

b 11805274

l 13109546



50000457766

Biblioteca Depòsit

T. 776

141.684

BID. T 776 (1) ~~4~~ / 1636

UNIVERSITAT DE VALENCIA

Facultat de Geografia i Història

PATRIMONIO Y ESTRUCTURAS FAMILIARES EN LA MORERIA DE
VALENCIA (1370-1500).

Volumen 1

Tesis de doctorado
presentada por Manuel
Ruzafa García y dirigida
por el catèdràtico Dr. D.
Fco. Paulino Iradiel
Murugarren.

Valencia, 1988



UMI Number: U602873

All rights reserved

INFORMATION TO ALL USERS

The quality of this reproduction is dependent upon the quality of the copy submitted.

In the unlikely event that the author did not send a complete manuscript and there are missing pages, these will be noted. Also, if material had to be removed, a note will indicate the deletion.



UMI U602873

Published by ProQuest LLC 2014. Copyright in the Dissertation held by the Author.
Microform Edition © ProQuest LLC.

All rights reserved. This work is protected against
unauthorized copying under Title 17, United States Code.



ProQuest LLC
789 East Eisenhower Parkway
P.O. Box 1346
Ann Arbor, MI 48106-1346



D. 457.752

L. 457.766

Este trabajo está dedicado a Luisa
y a la memoria del profesor D.
Leopoldo Piles.

INDICE GENERAL

VOLUMEN I

| | |
|---|----|
| Indice general..... | 1 |
| Siglas y abreviaturas..... | 6 |
| Introducción..... | 9 |
| 1. FUENTES Y BIBLIOGRAFIA..... | 19 |
| 1. Fuentes..... | 20 |
| a) Archivo del Reino de València..... | 20 |
| b) Otros archivos..... | 34 |
| 2. Bibliografía..... | 44 |
| 3. Método de trabajo..... | 68 |
| 2. LA ORGANIZACION FAMILIAR EN LA MORERIA DE VALENCIA..... | 69 |

| | |
|--|-----|
| A. Introducción..... | 70 |
| B. El Matrimonio..... | 85 |
| 1. Las estrategias..... | 85 |
| 2. Aspectos legales..... | 138 |
| 3. Poligamia..... | 150 |
| 4. Divorcio..... | 152 |
| 3. ESTRUCTURA INTERNA FAMILIAR | 171 |
| A. Componentes de la familia conyugal. Funciones..... | 172 |
| 1. El padre..... | 177 |
| 2. La madre..... | 193 |
| 3. Los hijos..... | 202 |
| 4. Los otros..... | 217 |
| B. Las etapas de la vida..... | 225 |
| 1. El nacimiento y la maternidad..... | 225 |
| 2. La infancia..... | 233 |
| 3. Adolescencia y juventud..... | 239 |

| | |
|-----------------------------------|-----|
| 4. La mayoría de edad..... | 243 |
| 5. El celibato..... | 245 |
| 6. El matrimonio y los hijos..... | 246 |
| 7. La vejez..... | 248 |
| 8. La muerte..... | 252 |

| | |
|--|-----|
| C. El agregado doméstico familiar y los elementos próximos..... | 262 |
| 1. El factor comercial..... | 266 |
| 2. El agente ganadero..... | 279 |
| 3. Otros agentes comerciales..... | 282 |
| 4. El aprendiz..... | 284 |
| 5. Los esclavos..... | 291 |
| 6. Servicio doméstico..... | 299 |

| | |
|---|-----|
| 4. LA FAMILIA EN SUS DIMENSIONES SOCIALES DE RELACION..... | 307 |
| A. La educación..... | 308 |
| B. Socialización del trabajo familiar..... | 318 |
| 1. El patrimonio familiar y el trabajo de | |

| | |
|--|-----|
| los cónyuges..... | 321 |
| 2. El ingreso de los hijos en el mundo económico..... | 329 |
| 3. Relaciones económicas entre los hermanos..... | 338 |
| 4. La mujer y el sistema económico familiar..... | 340 |
| 5. UN EJEMPLO DE ESTRUCTURA FAMILIAR EN LA MORERIA DE VALENCIA: LOS XUPIÓ..... | 343 |
| A. Introducción..... | 344 |
| B. La familia Xupiό..... | 357 |
| 1. Introducción..... | 357 |
| 2. Origen de la familia..... | 358 |
| 3. Tres familias (1380-1410)..... | 361 |
| a. Zofra, viuda de Jucef Xupiό..... | 362 |
| b. Mahomat Xupiό..... | 363 |
| c. Abdalla Xupiό..... | 365 |
| d. Abraham Xupiό..... | 373 |
| 4. Un linaje con dos ramas (1400-1463)..... | 377 |

| | |
|---|---------|
| a. Jucef Xupió..... | 377 |
| 1. Dimensión familiar..... | 378 |
| 2. Actividad económica..... | 389 |
| 3. Organización económica y patrimonial..... | 420 |
| 4. Relaciones con el poder..... | 424 |
| 5. Balance..... | 441 |
| b. Alí Xupió..... | 445 |
| 1. 1400-1410..... | 450 |
| 2. 1410-1420..... | 456 |
| 3. 1420-1430..... | 469 |
| 4. 1430-1440..... | 483 |
| 5. 1440-1455..... | 502 |
| 5. La extinción de la familia Xupió..... | 542 |
| Conclusiones..... | 544-557 |

VOLUMEN II

| | |
|--------------------------|-------|
| APENDICE DOCUMENTAL..... | 1-465 |
|--------------------------|-------|

SIGLAS Y ABREVIATURAS.

A.C.A.: Archivo de la Corona de Aragón.

A.C.V.: Archivo de la Catedral de València

A.D.V.: Archivo Diocesano de València

A.H.D.E.: Anuario de Historia del Derecho Español

A.M.V.: Archivo Municipal de València

A.PP.V.: Archivo de Protocolos de València.

A.R.V.: Archivo del Reino de València

B.R.A.B.L.B.: Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

B.R.A.H.: Boletín de la Real Academia de la Historia

B.S.C.C.: Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura.

cap.: capítulo

Cfr.: Confróntese

cit^o.: citado

C.S.I.C.: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

DCVB: Diccionari Català-Valencià-Balear

dir./s: director/ores

doc./ docº./ docs.: documento/s

ed.: edición

edr.: editor

edº.: editado

E.E.M.C.A.: Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón

et al.: et alia

et pass.: et passim

expte.: expediente

fol./fols.: folio/s

Ibid.: Ibidem

mº: mano

nº.: número

op.cit.: opus citatum

pág/págs.: página/s

r.: recto

reimpr.: reimpresión

signã.: signatura

s.a.: sin año

s.d.: sin día

s.f.: sin fecha

s.l.: sin lugar

s.m.: sin mes

s.v.: sub verbo

VV.AA.: varios autores

vers^o/vers^{os}: versículo/s

vid.: vide

vol./s: volumen/es

v^o.: vuelto

vol/vols.: volumen/es

INTRODUCCION

El análisis de la historia de la comunidad mudéjar constituye uno de los puntos de referencia obligados para el conocimiento de la totalidad social valenciana bajomedieval. El tema admite dos enfoques, uno que afecta a la situación de la población islámica entendida como un cuerpo específico, del cual se deriva un estudio de los mecanismos internos que articulan sus distintos componentes, y un segundo que abordaría la dinámica de las relaciones con la comunidad cristiana y su repercusión en el carácter de minoría social de los musulmanes. En el presente trabajo ambas visiones se unifican en un esfuerzo integrador por mostrar la dinámica social en toda su riqueza de matices.

El contacto intercomunitario será particularmente intenso en la ciudad de Valencia, con lo que el modelo resulta interesante, pero tal vez atípico, por cuanto las condiciones específicas del mundo urbano provocan la creación de un agrupamiento musulmán topográficamente segregado del resto de la capital, pero a la vez inmerso en su dinámica cotidiana. Los habitantes de la aljama mudéjar de Valencia se benefician de la atracción que el sistema urbano ejerce sobre el reino. Así, la morería se convierte en receptor de población inmigrada, eje comercial y, en definitiva, centro regulador de las actividades económicas de los musulmanes de dicho reino.

Sin embargo, esta relación genera un cambio en la propia mentalidad de la población mudéjar de la aljama. Por un lado, el contacto diario, cotidiano, la adaptación a unos hábitos de vida sólo en parte distintos; por otro, la situación de minoría social, basada en la conquista cristiana, que obliga a estos musulmanes a la asunción de determinadas prácticas extrañas para su concepción y mentalidad. Es precisamente esta dualidad entre la asimilación de ambas formas de vida o la aculturación, por parte de la

Cristiandad dominante, la que provoca situaciones complejas, de rechazo o de adaptación, cuando no son actitudes mixtas, contemporizadoras.

Se trata de una contradicción que ha atraído el interés de los historiadores desde posiciones ideológicas dispares.

En un primer momento, la finalidad era minimizar el enfrentamiento, empleando el concepto de "convivencia", en un intento de homogeneizar una realidad social compleja. Una visión muy influida por concepciones románticas o neo-románticas historicistas. La minoría mudéjar significaba el hallazgo de un particularismo exótico en nuestra historia, en definitiva, una pieza más del "enigma histórico", objeto de polémica entre el predominio de un carácter concreto o de una simbiosis ("crisol") de "razas".

Posteriormente, de la mano de historiadores anglosajones como R.I. Burns o J. Boswell, se reconvierten conceptos sociales más aptos para una sociedad actual y desarrollada que para el mundo medieval. Así, tendrán una feliz acogida entre los historiadores peninsulares términos tales como "discriminación" o "segregación", cuya aplicación puede implicar riesgos metodológicos. Esta perspectiva, no requiere tanto un aparato documental demostrativo (como numerosos estudios pretenden, en ocasiones más por una asimilación conceptual, sin crítica, que por un empleo consciente; un abuso del lenguaje en el que hemos caído la mayoría de los historiadores), cuanto una revisión semántica, en estrecho contacto con la realidad social histórica que se analiza, si no se quiere llegar al empleo de una terminología escasamente operativa en términos de análisis histórico.

Esta óptica, no deja de tener una cierta similitud con la primera perspectiva, al contemplar la historia peninsular como un proceso lineal, sin cambios ni rupturas. Problema puesto de manifiesto por P. Guichard, cuya interpretación, en el sentido de una sucesión de rupturas, plantea más problemas que aclaraciones, si bien está -a nivel de metodología histórica- bastante mejor estructurado.

Así pues, consideramos el análisis de las estructuras elementales de parentesco entre la minoría mudéjar como un interesante indicador del grado de aculturación de este grupo social.

Las relaciones entre una mayoría social, con una determinada base religiosa, ideológica y mental, y unas minorías cuya organización, pensamiento y mentalidad difieren de la primera, suelen ser complejas. Al menos durante la Edad Media, los conflictos de esta clase suelen clarificarse más por la aculturación, la absorción o la eliminación física del "otro", que a través de un proceso simbiótico que sintetice ambas formas o, al menos, cree un "modus vivendi et operandi" entre ellas¹. De todas formas, existe una posición intermedia que, sin implicar la aceptación, por parte de la comunidad mayoritaria (en nuestro caso, la población cristiana del País Valenciano), de una forma de vida y de una visión del mundo contraria a la suya propia (como la musulmana o la hebrea), al menos parece garantizar, hasta cierto punto y siempre controlando los límites, una cierta interrelación. Es en esta situación en donde los organismos rectores de la comunidad mayoritaria, muy en especial la Iglesia Católica pero también la monarquía, comienzan a influir

¹ Cfr. Halperin, Ch. J., "The Ideology of Silence: Prejudice and Pragmatism on the Medieval Religious Frontier", Studies in Comparative and Society History, (1984), págs. 442-466; George, P. "Geopolítica de las minorías", (Barcelona, 1985).

de una manera indirecta, con objeto de modificar, muy sutilmente, la posición de la minoría social mudéjar. Esta, por su parte, se encontrará aislada, hasta cierto punto, del conjunto del Islam. La reacción, generalmente planteada como una defensa de la propia individualidad comunitaria, alcanza un límite -el que media entre la convivencia pacífica y la insurrección- que condiciona la misma amplitud de la re-afirmación, provocando una situación cultural, ideológica y cotidiana de degradación. Este proceso se define como la aculturación por parte de la mayoría cristiana sobre la comunidad, socialmente minoritaria, musulmana. Una comunidad que tampoco será capaz de asimilar las formas de vida islámica, como bien se demostró en el destino de los moriscos peninsulares expulsados al Norte de Africa.

Las propias condiciones establecidas en la conquista, la situación de los vencedores y de los vencidos, favorece la inserción de estos musulmanes bajo el dominio cristiano que, a su vez, deberá de reconocer un status que los contemporáneos definen como "moro" y que en la actualidad, quizás por sus connotaciones y por su significado, más concretos, calificamos de "mudéjar", un concepto que sólo aparece en la documentación hacia finales del siglo XV, en el reino de Castilla y precisamente en un contexto de liquidación del último reino musulmán peninsular.

El proceso de aculturación tiene unos ciertos límites. Al tratarse de una evolución progresiva pero lenta, genera contradicciones entre la propia comunidad cristiana mayoritaria. Por ello suele desembocar en una inserción forzosa, como el paso de los mudéjares a la nueva situación de moriscos. Una conversión obligada al Cristianismo que se plantea de forma esporádica durante la Edad Media y de la que dan buena cuenta los sucesivos asaltos a las morerías (o también a las

juderías). Las causas de esta nueva actitud son múltiples. Así, el cambio de las élites dirigentes, una nueva mentalidad del poder (generada por el proceso de homogeneización que conlleva el nacimiento del estado moderno), las presiones eclesiásticas y los cambios geopolíticos (la aparición en el Mediterráneo del poderoso Imperio Otomano) e incluso socioeconómicos (como el desplazamiento hacia el Atlántico de la actividad comercial, culminado en el descubrimiento de América o una reactivación, en cierta forma evolutiva, de las líneas que informan el capital comercial). Un proceso que es justificado por la sublevación de la población musulmana² o bien, como en el caso de València, por la imposibilidad de volver a la situación anterior a las Germanías³.

Pero la misma conversión forzada, la actitud cristiana (bastante contradictoria) y la decidida negativa de la minoría morisca a imbricarse en el mundo cristiano, dilataron la resolución del problema por espacio de casi un siglo, hasta que, definitivamente, en 1609 los moriscos sean expulsados de la Península Ibérica.

Así pues, el objetivo de la presente memoria de doctorado consiste en el análisis de las estructuras familiares de la población islámica residente en la morería de València. Consideramos que su estudio es fundamental por cuanto mostrará el grado de aculturación y la propia adaptación de los mudéjares de la capital a un medio ambiente mayoritariamente cristiano.

² Este sería el caso de los mudéjares del reino de Granada. Cfr. Ladero Quesada, M.A., "Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I", (Valladolid, 1969).

³ Cfr. García Cárcel, R., "Las Germanías de Valencia", (Barcelona, 1981, 2ª edición).

El trabajo se encuentra dentro de una línea de investigación que nos trazamos hace ya casi diez años y que se centra en la población mudéjar del País Valenciano.

Para su realización hemos partido de un estudio de las estructuras familiares islámicas, particularmente en Al-Andalus⁴, y de su comparación con las propias del Occidente Medieval Europeo. El aporte bibliográfico y documental nos ha permitido desarrollar la hipótesis de trabajo antes enunciada, consistente en la confrontación de ambos principios con la realidad que ofrece la documentación coetánea, con objeto de realizar un análisis en profundidad del grado de aculturación y de resistencia mudéjar en el terreno más íntimo, la dimensión familiar.

Una vez expuestas en el capítulo primero, nuestras bases metodológicas, en cuanto a las fuentes consultadas, la bibliografía analizada y el propio sistema de trabajo empleado, la tesis se puede dividir en dos grandes bloques: el estudio de la familia nuclear y el de los agrupamientos superiores, básicamente familiares pero también de carácter artificial. En todos ellos, hemos tratado de armonizar el estudio de carácter interno, de la propia minoría, con el de las relaciones con la comunidad cristiana de la capital y del propio reino.

El capítulo segundo aborda la problemática general de la familia nuclear. Tras una introducción, en donde se exponen los principios básicos de la organización familiar musulmana y se determina el carácter de la célula conyugal estricta, pasamos a la problemática que

⁴ Nos ha resultado particularmente útil la obra de P. Guichard, "Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente", (Barcelona, 1973).

genera el matrimonio. Aquí se estudian las distintas estrategias matrimoniales que pueden detectarse entre la población de la aljama, los aspectos legales que conlleva y dos cuestiones de singular interés por su excepcionalidad con relación a las articulaciones familiares cristianas, la poligamia y el divorcio.

En el capítulo tercero entramos en la estructura de la célula familiar, para cuyo análisis nos centramos en tres campos, los componentes y las funciones desempeñadas por éstos, la evolución del individuo desde su concepción hasta la muerte y, por último, el papel del agregado doméstico familiar.

El cuarto capítulo aborda el papel de la familia estricta dentro del conjunto social que la envuelve, a través del estudio del papel desempeñado por la educación y por la actividad económica que convierte a la familia en un núcleo laboral coherente a través de la socialización del trabajo en sus distintos componentes.

El quinto capítulo es en sí el más amplio. Tras conocer las unidades de agrupamiento familiar superior, tales como las familias amplias, los linajes y los clanes, estudiamos su comportamiento a nivel interno y en su relación con la sociedad de la aljama. Ello nos permite plantear el importante papel desempeñado por las articulaciones solidarias de carácter artificial. Para terminar, y a modo de ejemplo, ofrecemos el desarrollo de una familia concreta, los Xupió. Se trata de un agrupamiento familiar particularmente idóneo como modelo y, a su vez, ejemplo de las relaciones sociales enunciadas.

El volumen de estudio finaliza con unas someras conclusiones sobre el tema, enlazándolo con la realidad

superior que constituye la ciudad de València, entendida como un sistema social y urbano.

El volumen segundo consiste en la edición de 163 documentos que no son una mera prolongación del aparato crítico desplegado en el análisis, cuanto una muestra de la vitalidad de esa pequeña comunidad compuesta por unos quinientos apellidos e inmersa en una de las ciudades europeas más importantes de la Baja Edad Media, València⁵.

No quisiéramos finalizar sin expresar nuestro agradecimiento a todas aquellas personas o instituciones que han permitido la elaboración del presente estudio y cuya mención omitimos en aras de la brevedad.

De forma muy particular, a la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana, cuya beca de investigación nos ha proporcionado la oportunidad de dedicarnos, de una manera exclusiva al tema objeto de nuestra investigación.

Igualmente, nuestro agradecimiento a todos los miembros del Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Geografía e Historia.

Por último quisiéramos manifestar nuestro reconocimiento al apoyo y a los consejos del recientemente fallecido profesor Dr. D. Leopoldo Piles Ros, cuyo estímulo fue decisivo para la culminación de una obra que, desgraciadamente, no podrá leer.

⁵ Deseamos expresar nuestro agradecimiento a Luisa Tolosa Robledo por su generosa colaboración, tanto en la confección de este segundo volumen como en la totalidad de la presente tesis doctoral. Su apoyo y ayuda han resultado decisivos para poder culminar esta obra, de cuyos errores somos los únicos responsables.

En toda memoria de doctorado existe siempre una persona que centra las tensiones, proporciona la información, la orientación, e incluso la perspectiva que, quien aspira a la obtención del grado de doctor - por su propia dedicación, casi introversión- en ocasiones carece. Este es el director del trabajo. El nuestro no ha sido una excepción y por ello queremos hacer público el agradecimiento al Dr. Paulino Iradiel, artífice en gran medida de este estudio.

Finalmente, en la elaboración definitiva del trabajo han colaborado de forma generosa, nuestros compañeros Luisa Tolosa Robledo, Jose María y Enrique Cruselles Gomez.

CAPITULO 1

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA.

1. Fuentes.

La información relativa a la minoría mudéjar y, en concreto, la referente a la de la morería de la capital, se encuentra absolutamente dispersa en los archivos valencianos. De todas formas, existe un grupo de fuentes en donde su presencia es considerablemente superior. Se trata de aquellas generadas por la administración del real patrimonio.

La causa es evidente. La población mudéjar quedó sometida a la autoridad del monarca cristiano y, como reconocimiento de esta subordinación, obligada al pago de unos impuestos a la hacienda real y sujeta a una justicia que, si bien formalmente es musulmana, será impartida por oficiales designados por la corona, constituyendo una fuente de ingresos para la fiscalidad del nascente estado. Así pues, ha sido en la documentación emanada del real patrimonio en donde hemos centrado el núcleo de la investigación sobre las fuentes, constituyendo la base de la presente memoria de doctorado.

a) Archivo del Reino de València (A.R.V.).

La información obtenida en este archivo, representa algo más del ochenta por ciento de nuestra documentación, por cuanto en él se conservan las secciones y las series de mayor importancia para el estudio de la población musulmana en València tras la conquista catalanoaragonesa, fundamentalmente durante el siglo XV.

Las fuentes custodiadas en él resultan bastante ricas a partir del periodo final del Trecentos, aproximadamente desde 1370. Si bien existe documentación para el periodo anterior, ésta se encuentra bastante dispersa y su carácter es complementario de la existente en el Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona.

En la actualidad se está redactando una guía, por lo que, hasta el momento, tan sólo existen algunas obras meramente orientativas, a las que deben de añadirse estudios centrados en secciones o series de éste¹.

Como hemos indicado, las fuentes fundamentales para el presente estudio se encuentran en la sección de Real Patrimonio, dividida a su vez en dos sub-secciones, Bailía y Maestre Racional. El volumen que cada una de ellas representa y las diferencias en cuanto a calidad y riqueza informativa, nos aconsejó centrarnos en la primera de ellas, realizando amplios sondeos en la otra.

-Bailía.

Esta sección comprende la documentación generada por la administración que organiza y gestiona el patrimonio real en València. Su máximo responsable, el baile general del reino, es el oficial encargado de la población mudéjar en los territorios realengos, eclesiásticos y en determinados señoríos. El baile

¹ Una obra que puede resultar útil como aproximación a los archivos valencianos, si bien bastante pobre en información, es la realizada bajo la dirección de M. Dualde Serrano, "Catálogo de la exposición de derecho histórico del reino de Valencia" (Valencia, 1935). A un nivel más divulgativo, se encuentra el artículo de R. García Cárcel, "Archivo del Reino de Valencia", en la revista Historia 16, nº. 80 (diciembre, 1980), págs. 95-100. La información relativa a secciones y series concretas se explicitará en su lugar.

general cuenta con abundantes atribuciones, que han sido analizadas por L. Piles Ros².

Dentro de las series que integran esta sección hemos analizado las siguientes:

-"Lletres i Privilegis".

Se trata de la correspondencia expedida o recibida por la administración del baile general, constituyendo con toda seguridad la fuente más importante sobre los mudéjares valencianos. Con dos volúmenes del siglo XIV y otros dos que, de una forma discontinua, tratan las tres primeras décadas del XV³, se encuentran casi correlativos para el resto del siglo⁴.

En total, representan una cantidad superior a los 11.000 folios, conteniendo casi 50.000 documentos. De esta cifra, probablemente un 60 % se refiera a la población mudéjar, aunque la morería de la capital no alcance el 20 %, número de todas formas importante si pensamos que la aljama de la capital en pocas ocasiones superará el millar de habitantes.

² "Estudio documental sobre el bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción", (Valencia, 1970).

³ Se trata de los volúmenes 1.142 bis (1335-1336), 1.143 (1360-1361), 1.144 (1404-1409) y 1.145 (1416, 1419 y 1420). Casi todos en bastante mal estado de conservación, han sido recientemente microfilmados para facilitar su consulta.

⁴ Así, los volúmenes 1.146 a 1.161 abarcan los años 1424-1427, 1429-1469 y 1473-1499. Es precisamente en esta serie sobre la que se fundamenta la segunda parte de la tesis de L. Piles, anteriormente citada, consistente en la regesta de más de 800 documentos, aunque también incluya cuentas de la sección de Maestre Racional, y en la edición de otros 24.

El contenido es diverso. Comprende permisos para vender censales, renunciar a la jurisdicción de la bailía (un requisito indispensable en la formalización de determinadas transacciones económicas), cartas de "vassallatge" (notificaciones a los propietarios de un señorío -o incluso al baile de un lugar de realengo- de que un habitante mudéjar de su localidad ha decidido avecindarse en una morería real, incluyendo una petición de salvoconducto), disposiciones sobre pleitos y otros actos judiciales entre mudéjares (también entre cristianos o judíos y mudéjares), normativa y legislación que afectan a todos los ámbitos de la vida en las aljamas, salvoconductos de paso, de viaje comercial a Castilla, Granada, el Norte de Africa o cualquier otra zona, defensa y protección de la comunidad musulmana frente a robos, ataques corsarios o asaltos, etc.

En cuanto a las estructuras familiares, la información es bastante más pobre. En muchos casos, la confusión de los términos -como, por ejemplo, entre el "mahr" y la dote, con el empleo del término "açidach", que en árabe significa contrato matrimonial, pero cuyo planteamiento es radicalmente distinto del sistema económico matrimonial cristiano- y en otros la pobreza informativa -así se confunde el prefijo árabe "al" con la abreviatura latina de "alias", se omite precisar las relaciones entre individuos con idénticos apellidos, muestra del desconocimiento cristiano de esa minoría; a menudo se habla de multas y condenas cuya causa no se explica, etc.- obligan a realizar auténticos esfuerzos de recomposición prosopográfica y a complejas hipótesis sobre las relaciones parentelares. En sí, se trata de una demostración de esa incomprensión entre ambas comunidades que ha sido señalada por numerosos autores.

Esta serie ha sido vaciada por completo durante casi dos años.

-Manaments, empires, obligacions, capleutes e altres actes de la cort de la batllia general del regne de València.

Tal y como indica su enunciado, se trata de una serie referente a actos judiciales del baile general pero, a diferencia de la serie de procesos, los pleitos y cuestiones planteadas se determinan de forma oral, recogiéndose igualmente una relación o dietario de las ordenes dadas por el baile, su lugarteniente o su asesor al personal subalterno ("verguers", "saigs" y otros oficiales menores) para su notificación y cumplimiento por la población mudéjar.

La auténtica importancia de esta serie reside en que la información registrada afecta, casi en un 95 %, a la morería de València, siendo una fuente inestimable para el conocimiento de la situación económica, de los conflictos sociales y familiares, y, en general, para la vida interna de los habitantes de la aljama.

Lamentablemente, tan sólo se han conservado cuatro volúmenes referentes al siglo XV^o. Pero de su importancia da cuenta el hecho de que nos ha permitido obtener casi 1.500 fichas referentes a la morería de la capital.

También formalmente contrasta con la serie anteriormente analizada. La caligrafía es más cursiva, en muchos momentos casi ilegible; no existe un orden temático sino que el sistema de organización se

° Volúmenes 1.219 (1409-1412), 1.221 (1440-1446), 1.220 (1485-1487) y 1.222 (1496-1500). Todos ellos se encuentran distribuidos por manos para cada año, manteniendo un sistema de registro uniforme en toda la documentación procesal valenciana. Sin embargo, el primero de ellos ha sido foliado, en la actualidad, por el sistema de número "currens".

estructura por fechas; de forma similar a un dietario; su conservación es peor y la información es, aparentemente, más parca, a menudo casi telegráfica y sin ningún tipo de detalles o aclaraciones. Todo ello hace que ningún investigador, hasta nuestro trabajo, se haya planteado la necesidad de un vaciado sistemático.

Estas dos series constituyen la base troncal de nuestro aparato informativo. De todas formas, dentro de la propia sección de Bailía, hemos efectuado sondeos en otras series.

-Apoques.

Se trata del registro de todos los pagos efectuados por el baile general. La bailía conservaba copias de estos pagos en forma de albaranes ("àpoques") que, posteriormente, eran vertidos a un volumen-registro mientras que los originales retenidos por esta administración (que, igualmente, redactaba otro para el interesado) pasan a ser entregados, como justificantes, al maestro racional en el momento de rendir las cuentas anuales. Por su carácter, normalmente reiterativo, y por el hecho de encontrarse no sólo en las cuentas generales de administración del maestro racional, sino incluso extractados aquellos de mayor interés en los volúmenes de "Letres i Privilegis", nos convenció del carácter complementario de esta serie para la presente memoria.

-Arrendaments.

Los impuestos que eran vendidos por el baile general, como representante del real patrimonio, a diversos particulares, son registrados en esta serie. Junto al nombre del comprador (o compradores) del arrendamiento, se incluye el tiempo de duración de éste, los fiadores, el precio al que es vendida la recaudación del impuesto

y otros datos de interés menor. En ocasiones, se incluyen las condiciones del arrendamiento ("capítols"). En lo que a nosotros respecta, hemos seguido con particular atención el arrendamiento del "dret del bastó de la batlia e taverna dels moros de la moreria de València", uno de los cuales -con las condiciones que se establecieron y que, normalmente, nunca varían- publicamos en el apéndice documental⁶.

-Letra P. Procesos.

La denominación de esta serie obedece a una ordenación realizada en el siglo XVIII, cuando todavía la administración de la bailía era un organismo activo. Aún por ordenar en su totalidad, presenta algunos pleitos de especial interés, tanto de carácter civil⁷, como criminal⁸, que afectan a habitantes de la aljama. De todas formas, hasta que la serie no se encuentre completamente ordenada no será posible evaluar su riqueza, por cuanto formalmente no presenta ninguna diferencia con otras series o secciones procesales coetáneas⁹.

En modo alguno consideramos finalizada la investigación sobre esta sección; así existen otras series (como, por ejemplo, "Execucions", "Catius", "Contractes de la batlia", etc.) cuyo sondeo y, en su caso, vaciado hemos pospuesto a futuras investigaciones.

⁶ Vid. vol. II, doc. nº. 49.

⁷ Vid. vol. II, doc. 144.

⁸ Vid. vol. II, doc. 103.

⁹ Queremos agradecer a la directora del archivo, D^a. Desamparados Pérez Pérez, la consulta de algunos de estos procesos, que aún no se sirven al público por encontrarse actualmente en periodo de catalogación.

-Maestre Racional.

Esta sección es, paradójicamente, una de las menos conocidas del A.R.V. A pesar de haber sido utilizados sus fondos para numerosas investigaciones, el análisis se ha centrado, casi de una manera exclusiva, en la serie más conocida entre los historiadores, las "Cuentas Generales de Administración", a lo que se puede añadir alguna otra, como "Coses Vedades", "Moros Cautivos" o "Morabatí". Si consideramos que la sección cuenta, aproximadamente, con cerca de 11.000 volúmenes (ello sin incluir los pergaminos y ápoças, en curso de catalogación), podemos concluir que su estudio apenas alcanza un 2 % de los fondos. De todas formas, el resto de este importante volumen documental ha sido consultado aunque de una forma asistemática. Tampoco contribuye a un análisis en profundidad la propia organización de las series, en muchos casos dispersas, cuando no salteadas (como "Antiguo Patrimonio" o las distintas Tesorerías).

Esta sección contiene series que igualmente existen en la bailía general. Ello se debe a que ambas constituyen el real patrimonio, explicando en cierto modo, la confusión entre ambas. Se trata de una relación tan íntima que, en muchos casos, volúmenes que, en principio, pertenecen a una de las dos secciones se hallan en la otra y viceversa, cuando no se encuentran, como veremos, en Real Cancillería.

Hasta el año 1419 aproximadamente, los oficiales reales de València rendían cuentas al baile general quien, a su vez, las trasladaba -con las de su propia administración- al maestre racional de la casa real, normalmente en Barcelona.

Desde la creación del cargo, por privilegio del rey Alfonso V, el reino de València contará con un oficial propio, tan sólo subordinado al monarca y a su audiencia. En un primer momento, las relaciones con la bailía general fueron muy cordiales, por cuanto Joan Mercader, el hombre fuerte de Fernando I y Alfonso V en València, pudo controlar la primera organización y desarrollo de la recién fundada administración. De hecho será la bailía quien proporcione los primeros cargos e incluso el personal administrativo. El conflicto posterior entre Fernando II y Honorat Mercader, nieto de Joan, a causa del establecimiento de la Inquisición en la Corona de Aragón, unido a la necesidad del monarca por rentabilizar la administración fiscal y hacendística del reino, al parecer, en bastante mala situación por corrupción y por una deficiente gestión, lleva a Fernando el Católico a sustituir al baile general y a recortar las atribuciones de esta administración en beneficio del "offici del Mestre Racional".

Su principal atribución se centra en el control económico de las administraciones de los oficiales reales en València^{1º}, así sobre el baile general (en las ciudades Cuentas Generales de Administración), bailes locales, gobernador general, oficiales municipales de la ciudad de València y de otras poblaciones del reino (como el justicia criminal, justicia civil, justicia de Trescientos sueldos, mustaçaff). A ello deben de unirse los libros de administración de algunas rentas reales en la ciudad (como el Almudín, el Alfóndec, la Ceca o el Palacio Real), las tesorerías de los monarcas o de las reinas, el Antiguo Patrimonio, etc. Fondos que,

^{1º} Sobre el origen, funcionamiento y atribuciones del Maestre Racional en el siglo XV y principios del XVI, Enrique Cruselles está realizando un estudio, becado por la Sindicatura de Comtes; un organismo autonómico que controla los gastos de la administración de la actual Generalitat Valenciana.

actualmente, están proporcionando una abundante información para todo tipo de investigaciones¹¹.

El hecho de que esta sección contenga abundante información sobre la población mudéjar y, en particular, sobre la morería de la capital, nos llevó a realizar un sondeo completo de todas sus series, con unos resultados altamente positivos. De hecho, habernos introducido en estas fuentes hubiera representado un esfuerzo, en cuanto a tiempo, un tanto excesivo. El propio carácter de los datos ofrecidos por esta sección, generalmente complementario a la existente en Bailía, nos obligó a limitarnos a sondeos en periodos muy concretos, siempre de forma paralela a la investigación en los fondos de la Bailía.

Es por ello que las noticias recogidas en el presente trabajo procedan, de forma mayoritaria, de las Cuentas Generales de Administración en algunos años determinados. Los volúmenes de esta serie son casi correlativos entre 1380 y 1500, con algunas lagunas fácilmente salvables repasando la serie de Tesorería o la información de la Bailía General. Con una distribución muy clara, divididos en ingresos y gastos ("dates e reebudes"), los diferentes capítulos sobre arrendamientos o percepción de impuestos y rentas reales, los salarios abonados a distintos oficiales, etc., son fácilmente analizables (con posibilidades de

¹¹ Así, los fondos de las bailías de la comarca de la Ribera han sido pormenorizadamente estudiados en una reciente tesis doctoral por Antoni Furió Diago. Los fondos del justicia criminal han sido, igualmente, trabajados como fuente de apoyo por Rafael Narbona Vizcaino, para su estudio sobre la criminalidad en la València bajomedieval. Estos ejemplos son tan sólo una muestra de las abundantes investigaciones sobre esta sección.

informatización) y, en ocasiones, suelen añadirse explicaciones a los diversos pagos o ingresos¹².

Dentro, pues, de esta serie hemos seguido con particular interés los pagos de las rentas reales de la morería, los baños, el alfòndec real, las licencias de viaje o emigración de mudéjares ("delmaments")¹³, los permisos para pedir limosna ("licències d'acapte"), los registros de prostitutas musulmanas o "çabies" ("scripcions de putanes") y, completando la parte de ingresos, los pagos generados por la condena o perdón de diversos delitos¹⁴. Dentro de los gastos, suele aparecer con regularidad, en el capítulo de "messions de l'offici", en el pago de salarios a oficiales, los realizados al alcadí real, o bien gastos de carácter extraordinario.

-Real Cancillería.

Esta es, sin duda alguna, la sección más consultada y mejor conocida del A.R.V. En origen, data de la creación del archivo, también por Alfonso V en 1419, y su organización es casi idéntica a la de los Registros de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón, si bien

¹² Vid., por ejemplo, vol. II, doc. 65.

¹³ Sobre estos derechos existe una memoria de licenciatura inédita muy interesante. Se trata de la realizada por M^a. L. Ortells Pérez, "Los mudéjares del reino de Valencia: su emigración" (Valencia: Departamento de Historia Medieval, 1976). Queremos agradecer a la autora el habernos facilitado la consulta de éste trabajo. Un ejemplo de "delmament" se publica en el vol. II del presente trabajo, vid. doc. 15.

¹⁴ Vid. el proceso contra Mugehim, vecina de la morería, por adulterio (vol. II, doc.10), o las multas, por fraude comercial contra Yahie el-Roig y Çaat Alluxení (docs. 17 y 18).

algo más simplificada al quedar omitida la subdivisión que agrupa a los documentos entre aquellos con el sello común y los que son señalados con el sello secreto.

A grandes rasgos, se puede dividir en tres partes.

La primera, contiene las materias clásicas de la administración de la Cancillería catalanoaragonesa. Así, los registros de la escribanía de las reinas (Cámara de Sicilia y "Reginale"), los procesos llevados ante la audiencia real ("Comunium"), las relaciones entre la monarquía y los estamentos representados en las Cortes ("Curiae"), asuntos varios ("Diversorum"), concesiones y privilegios reales ("Gratiarum"), los registros que recogen los documentos redactados por los escribanos reales durante los numerosos desplazamientos de los monarcas o sus lugartenientes ("Itinerum"), el nombramiento de oficiales y cargos de la administración del naciente estado ("Officialium"), el registro de las órdenes de pago o de ingresos ("Peccuniae") y, finalmente, las sentencias dictadas por el monarca o sus delegados ("Sententiarum"). Una nueva división interna se practica entre la documentación emanada directamente del rey y su cancillería, y la confeccionada por las escribanías de los lugartenientes generales del reino.

La segunda parte se corresponde a una especie de miscelánea o varia, procedente de otras administraciones, como la Bailía, el Maestre Racional, las Cortes o la Gobernación, incluyendo ediciones de fueros y privilegios. Se trata de un bloque ficticio, añadido en el siglo XVIII y que pretende ser una muestra de todas las demás secciones del archivo. Aquí se encuentran volúmenes de singular importancia para el conocimiento de dichas administraciones.

Para nuestro estudio, algunos de los libros contenidos en esta parte son de particular importancia.

Proceden en su mayoría de la Bailía. Así, el "Libre de privilegis dels crestians nous", el "Libre Negre" o el "Libre de privilegis de franquea de la Serra d'Eslida, Vall d'Uixó e moreria de València", entre otros, que son expuestos en cita y en el listado correspondiente y que han sido vaciados por completo para nuestra investigación.

La tercera parte, refleja una ordenación idéntica a la primera, pero referida a la documentación generada por los virreyes, de época moderna.

-Justicia Criminal.

Debemos el conocimiento de estos procesos a R. Narbona, quien nos señaló aquellos en los que participan habitantes de la morería. Esta subsección de Real Justicia se encuentra completamente vaciada para el periodo 1370-1400. Su información resulta de particular interés sobre la vida cotidiana en la aljama¹⁵.

-Gobernación.

Es ésta una sección del archivo que se encuentra casi inédita. Su interés para nosotros reside en que el gobernador general del reino entiende en todas las cuestiones relacionadas con mudéjares de señorío, en primera instancia o en apelación, y es igualmente el tribunal superior al del justicia criminal.

¹⁵ Vid. vol. II, doc. 7.

Hemos sondeado, si bien de una forma muy somera, la serie de "Litium" (procesos), con unos resultados interesantes aunque escasos.

-Protocolos.

Con más de 13.000 volúmenes, esta sección cuenta con un inventario de reciente publicación¹⁶. Por el momento, esta sección -debido a su volumen- ha sido trabajada a nivel de sondeo, tanto en el curso de la investigación documental para la presente tesis, como en el seno de un proyecto, realizado en equipo del que formamos parte, para el estudio del artesanado valenciano bajomedieval y dirigido por P. Iradiel¹⁷.

Hablar de la importancia de la documentación notarial es casi ocioso; la información que proporciona y su importancia puede comprobarse con la lectura de la presente obra.

De todas formas conviene realizar una matización importante. La documentación de carácter privado, redactada ante un notario, es escasa en cuanto a las estructuras familiares mudéjares. Ello se debe tanto a una mayor alfabetización de la población de la aljama, lo que les permite redactar todo tipo de contratos y

¹⁶ Rodríguez Troncoso, R.- Villalmanzo Cameno, J. "Archivo del Reino de Valencia. Inventario de fondos notariales", (Valencia, 1986).

¹⁷ Cuenta con el soporte económico de la Institució Valenciana d'Estudis i Investigació dependiente de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana. Queremos agradecer a todos sus componentes (R. Narbona, L. Tolosa, J.Mª y E. Cruselles) y al propio director, el habernos ofrecido la información (y en muchos casos la transcripción) sobre documentos realizados por habitantes de la morería de València.

transacciones de forma privada y directa, como al hecho de que acudan al alcadí de la morería, depositario igualmente de la fe pública, y con el resultado de unos instrumentos notariales en árabe que, lamentablemente apenas se han conservado^{1º}. Es por ello que la proporción de actos notariales en los que aparece algún habitante de la aljama (o, incluso, un mudéjar del reino) apenas supera el 5 %.

-Otras secciones de este archivo han sido consultadas de una manera referencial. Así, la de Varia o Fondos en Depósito, cuyo empleo ha sido más somero, no precisando en muchos casos ninguna mención dentro del aparato crítico.

b) Otros archivos.

Dentro de este capítulo, destacamos aquellos archivos que no hemos analizado de una forma sistemática, consultándolos mediante referencias concretas (verificadas por nosotros mismos o por otros compañeros).

- Archivo de Protocolos del Colegio del Corpus Cristi (Patriarca) (A.PP.V.).

Con casi 30.000 volúmenes entre protocolos, notales y, en menor proporción, otros documentos notariales, su importancia para el estudio de la Baja Edad Media valenciana es evidente. En este archivo procedimos a un

^{1º} Cfr. Barceló Torres, M^a. del C., "Minorías Islámicas en el País Valenciano. Historia y Dialecto", (Valencia, 1984).

vaciado sistemático de todos los notarios del siglo XIV y principios del XV. La restante documentación, del siglo XV y algún texto del XVI nos ha sido proporcionada por los compañeros que ordenaron y catalogaron el citado archivo¹⁹.

- Archivo Municipal de València (A.M.V.).

La importancia y calidad de los fondos conservados en él, merecen una investigación a largo plazo que, por razones obvias, no ha sido posible realizar. El estudio de algunos de sus fondos ya lo realizamos al redactar nuestra memoria de licenciatura²⁰, con lo que obtuvimos un importante material para este presente trabajo.

Posteriormente, procedimos a un sondeo en la sección de Manuals de Consells, entre principios del siglo XIV y 1350.

El resto de la documentación aquí ofrecida, tanto de esta sección como de las de Lletres Missives o Claveria Comuna, nos ha sido proporcionada por R. Narbona.

¹⁹ Becados por la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana, han realizado una labor considerable durante casi dos años. En la actualidad, el catálogo-inventario de este archivo se encuentra en fase de redacción. El equipo estaba compuesto por L. Tolosa, J. M^a. Cruselles, Vicent Vallés, Estrella Ribes y F. Andrés. A todos ellos queremos agradecer su información y ayuda.

²⁰ Ruzafa García, M., "El Asalto a la morería de València en 1455", memoria de licenciatura inédita, dirigida por el Dr. López Elum (Valencia, : Departamento de Historia Medieval, 1982).

Igualmente, nos han resultado de particular ayuda las obras de L. Piles sobre la serie de Avehinaments y de A. Rubio sobre la de Lletres Missives²¹.

- Archivo de la Catedral de València (A.C.V.).

La sección de Protocolos conservada en este archivo y que mantiene una continuidad cronológica casi completa, entre 1348 y 1500, nos llevó a practicar un sondeo. Los resultados han sido particularmente interesantes a la hora de establecer la distribución topográfica de la morería²² y de confeccionar unas fichas prosopográfica de sus habitantes.

Del resto del archivo, merece destacarse la importante colección de pergaminos, con alguno referente a la población de la aljama²³, información que hemos estudiado si bien no se incluye en el presente trabajo.

- Otras noticias han sido empleadas, bien con cita documental o sin ella, procedentes de los fondos históricos del Archivo Diocesano de València o del

²¹ Piles Ros, L. "La población de Valencia a través de los «Llibres de Avehinament». 1400-1449", (Valencia, 1978); Rubio Vela, A., "Epistolari de la València Medieval", (València, 1985).

²² Una riqueza ya señalada en el trabajo de Rodrigo Pertegás, J., "La morería de Valencia. Ensayo de descripción topográfico histórica de la misma", en Boletín de la Real Academia de la Historia, LXXXVI (1925), págs. 229-251.

²³ Cfr. Olmos Canalda, E., "Inventario de los pergaminos del Archivo de la Catedral de Valencia", (Valencia, 1961). Obra que, en la actualidad, está siendo revisada y mejorada por su archivero R. Robres Lluch y por J. Serra.

Archivo de La Corona de Aragón. Se trata de referencias proporcionadas por otros compañeros, lo que justifica que no sean analizadas aquí. De todas formas, el volumen de la documentación del Archivo de la Corona de Aragón es de sobra conocido y su consulta obligatoria para futuros trabajos que desarrollen o continúen el presente²⁴.

²⁴ Las noticias del Archivo Diocesano de Valencia nos fueron proporcionadas por la profesora M^a.M. Cárcer Ortí, del Departamento de Paleografía y Diplomática de nuestra Facultad. Las del Archivo de la Corona de Aragón, proceden de una cata preliminar efectuada por nosotros mismos en 1982 y de referencias proporcionadas por el profesor P. López Elum, R. Narbona y J. M^a. Cruselles. La consulta de las obras de R. I. Burns, P. Guichard, J. Boswell y M^a. T. Ferrer i Mallol (citadas en la bibliografía), dan buena cuenta de su importancia para los siglos XIII, XIV y principios del XV.

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON.

Registro de Cancillería, nº 382.

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE VALENCIA.

Pergaminos nº 523.

" nº 524.

" nº 710.

ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA.

Claveria Comuna, Manuals d'Albarans, signã I/11.

Lletres Missives, signã g3/21.

Manuals de Consell, signã A/1.

ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

Bailía, Letra P, procesos, expte. nº 7.

Bailía, Letra P, procesos, expte. nº 18.

Bailía, Letra P, procesos, expte. nº 53.

Bailía, vol. 41 (Apocas).

Bailía, vol. 122 (Arrendaments).

Bailía, vol. 123.

Bailía, vol. 1.219 (Manaments, Empares,
Contumàcies...)

Bailía, vol. 1.220.

Bailía, vol. 1.221.

Bailía, vol. 1.222.

Bailía, vol. 1.142 bis (Lletres i Privilegis)

Bailía, vol. 1.143.

Bailía, vol. 1.144.

Bailía, vol. 1.145.

Bailía, vol. 1.146.

Bailía, vol. 1.147.

Bailía, vol. 1.148.

Bailía, vol. 1.149.

Bailía, vol. 1.150.

Bailía, vol. 1.151.

Bailía, vol. 1.152.

Bailía, vol. 1.153.

Bailía, vol. 1.154.

Bailía, vol. 1.155.

Bailía, vol. 1.156.

Bailía, vol. 1.157.

Bailía, vol. 1.158.

Bailía, vol. 1.160.

Bailía, vol. 1.161.

Gobernación, vol. 2.182 (Litium).

Justicia Criminal, vol. 15.

Justicia Criminal, vol. 42.

Justicia Criminal, vol. 44.

Maestre Racional, vol.1 (Cuentas Generales de
Adminis-
tración).

Maestre Racional, vol. 3.

Maestre Racional, vol. 5.

Maestre Racional, vol.6.

Maestre Racional, vol. 7.

Maestre Racional, vol. 8.

Maestre Racional, vol. 9.

Maestre Racional, vol. 10.

Maestre Racional, vol. 11.

Maestre Racional, vol. 12.

Maestre Racional, vol. 13.

Maestre Racional, vol. 18.

Maestre Racional, vol. 19.

Maestre Racional, vol. 20

Maestre Racional, vol. 39

Maestre Racional, vol. 65 bis.

Protocolos, nº. 513, Vicent Castronovo.

Protocolos, nº. 2.477, Francesc Cavaller.

Protocolos, nº. 633, Bernat Costa

Protocolos, nº. 11.200, notario desconocido

Protocolos, nº. 806, Martín Doto.

Protocolos, nº. 808, Martín Doto.

Protocolos, nº. 3.004, Francesc Falchs.

Protocolos, nº. 1.255, Andrés Julián.

Protocolos, nº. 1.260, Andrés Julián.

Protocolos, nº. 2.603, Andrés Julián.

Protocolos, nº. 2.616, Andrés Julián.

Protocolos, nº. 1.445, Bartolomé Mata.

Protocolos, nº. 1.907, Miquel de Puigmicha.

Protocolos, nº. 1.911, Miquel de Puigmicha.

Protocolos, nº. 2.272, Guillem Vallseguer.

Protocolos, nº. 2.835, Guillem Vallseguer (Notal).

Protocolos, nº. 2.049, Vicent Gaera.

Protocolos, nº. 2.411, Vicent Gaera.

Real Cancillería, vol. 235.

Real Cancillería, vol. 288.

Real Cancillería, vol. 454.

Real Cancillería, vol. 514 bis.

Real Cancillería, vol. 614.

Real Cancillería, vol. 624.

Real Cancillería, vol. 658.

Real Cancillería, vol. 705.

Real Cancillería, vol. 707.

Varia, nº. 536.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS DEL COLEGIO DEL CORPUS CRISTI
DE VALENCIA.

Protocolo nº. 25.226, Joan Argent.

Protocolo nº. 6.472, Francesc Cardona.

Protocolo nº. 20.425, Bertomeu de Carries.

Protocolo nº. 20.437, Bertomeu de Carries.

Protocolo nº. 20.442, Bertomeu de Carries.

Protocolo nº. 20.451, Bertomeu de Carries.

Protocolo nº. 324, notal de Bernat Gil.

Protocolo nº. 26.393, Pere Mari.

Protocolo nº. 26.630, Francesc Menor.

Protocolo nº. 19.123, Francesc Riera.

2. Bibliografía.

La bibliografía empleada se puede clasificar en tres grandes grupos.

En primer lugar, los ya abundantes estudios sobre la población mudéjar en el País Valenciano²⁵, a los que deben de añadirse los todavía más numerosos sobre moriscos²⁶. Dentro del ámbito de la Corona de Aragón, tanto la minoría islámica valenciana como la aragonesa han atraído la atención de numerosos historiadores. A un nivel menor, pero con idéntica calidad, se encuentra el estado de los conocimientos sobre mudéjares castellanos y, últimamente, navarros.

Analizados en cuanto minoría social, el número de trabajos sobre las estructuras familiares mudéjares desciende considerablemente hasta un nivel casi testimonial. Ello podría deberse al hecho de que la mayor parte de estas obras se enfrentan con una considerable masa documental, que impone la elaboración de unos estudios quizás más expositivos que analíticos. De todas formas, el estudio de esta minoría, a nivel historiográfico y de una manera sistemática, resulta relativamente reciente, a pesar de la existencia de importantes obras del siglo pasado.

²⁵ Cfr. Ruzafa García, M., "Los mudéjares valencianos en el siglo XV. Una perspectiva bibliográfica", en Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 1986), págs. 291-303.

²⁶ Cfr. Epalza, M. de, -Paternina, M^a. J.-Couto, A., "Moros y moriscos en el Levante Peninsular", (Alicante, 1983). Se trata de un catálogo de publicaciones, ampliado en los, hasta ahora, tres primeros números de la revista Sharg Al-Andalus. Cfr. además, Bunes, M.A. de, "Los moriscos en el pensamiento histórico", (Madrid, 1983).

Un segundo bloque lo constituyen las obras sobre la historia de la familia. Evolución de los postulados de Marc Bloch sobre la Historia Social, experimenta un sorprendente desarrollo hacia la década de 1950. Conectando con una línea de trabajo similar, en el terreno de la Antropología Social, la historia de las familias se ha revelado como un excepcional punto de observación para las estructuras sociales y económicas del pasado. A partir de la historia de las familias, problemáticas tales como la historia de la infancia, de la mujer, de la sexualidad, en suma, los puntos clave de la historia de las mentalidades colectivas, han podido desarrollarse.

Si a principios de los años 70, la historiografía peninsular podía encontrarse un tanto rezagada con relación a las escuelas francesa, italiana o anglosajona, en la actualidad, todavía sin constituir una vanguardia metodológica, nos encontramos en un momento de pleno desarrollo del estudio de la Historia Medieval y con capacidad para ofrecer a la comunidad científica internacional importantes aportaciones.

Un último bloque se compone de todas aquellas obras de carácter complementario para nuestro estudio. Van desde la historiografía sobre el Islam y Al-Andalus, pasando por la historia medieval peninsular y por la bibliografía valenciana. Precisamente esta última ha representado un mayor esfuerzo por cuanto, dentro de estudios de carácter muy diverso, se pueden encontrar sustanciosas noticias documentales sobre la población mudéjar. De consulta preceptiva, permiten ampliar el panorama de visión con la historia valenciana bajomedieval, de la que el estudio de la minoría islámica forma parte indisoluble.

A continuación se ofrece, por orden alfabético de autores, la lista de obras consultadas y citadas en el texto. Hemos considerado preferible, por razones de comodidad expositiva, obviar un repertorio de todas aquellas obras que hemos consultado pero que no se encuentran en el aparato crítico, por cuanto merecen un tratamiento muy específico que nos alejaría de los objetivos de la presente memoria.

Alcover, A.M.-Moll, F. de B., Diccionari Català-Valencià-Balear", 10 vols. (Palma de Mallorca, 1930-1969; reimpr.: Palma de Mallorca, 1985).

Arié, R., L'Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492), (Paris, 1973).

Arié, R., "España musulmana", Historia de España, vol. 3, (Barcelona, 1982), M. Tuñón de Lara (dir.).

Ariés, Ph., L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien Régime, (Paris, 1973, 2^a ed.).

Ariés, Ph., "La muerte de Occidente", (Barcelona, 1982).

Avila, M^a L. La Sociedad hispanomusulmana al final del Califato. (Aproximación a un estudio demográfico), (Madrid, 1985).

Barceló Torres, M^a del C., "L'Alfondegulla y Castro: la situación de los mudéjares castellonenses en el siglo XIII", B.S.C.C., LVI (1980).

Barceló, M^a del C., "Las Cartas Arabes de Vila-Real. (Revisión del panorama mudéjar valenciano)", Estudios Castellonenses, 1 (1982).

Barceló Torres, M^a del C., "La llengua àrab al País Valencià (segles VIII al VXI)", Arguments, 4 (1979), págs. 123-149.

Barceló Torres, M^a del C., Minorías Islámicas en el País Valenciano. Historia y Dialecto, (Valencia, 1984).

Barceló, M^a del C., "La Morería de Valencia en el reinado de Juan II", Saitabi, XXX (1980), págs. 49-71.

Barceló Torres, M^a del C., Toponimia arábica del País Valencià. Alqueries i castells, (Canals, 1983).

Bardach, J., "L'indivision familiale dans les pays du Centre-Est européen", en Famille et Parente dans l'Occident Medieval, págs. 335-353.

Barel, Y., La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano, (Madrid, 1981).

Bernard, J., "Comercio y finanzas en la Edad Media, 900-1500", en Historia económica de Europa, C.M. Cipolla (edr.), (Barcelona, 1979) vol. 1, págs. 295-361.

Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", en Histoire de la famille, págs. 564-571.

Bloch, M., La historia rural francesa, (Barcelona, 1978).

Bodoque Arribas, A., La indústria tèxtil valenciana a la segona meitat del segle XIV, memoria de licenciatura, inédita, (València, Departamento de Historia Medieval, 1985).

Boix, V., Valencia histórica y topográfica, 2 vols. (Valencia, 1862; reimpr. facsímil: Valencia, 1979).

Bonnassie et al., Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (Siglos X-XIII), (Barcelona, 1984).

Bonnassie, P., "Une famille de la campagne barcelonaise et ses activités économiques aux alentours de l'an mil", Annales du Midi, 76 (1964), págs. 261-303.

Boswell, J., The Royal Treasure. Muslims Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century, (New Haven & London, 1977).

Bourdieu, P.: "El sentimiento del honor en la sociedad de Cabília", en "El concepto del honor en la sociedad mediterránea", págs. 175-224.

Bramón, D., "Contra moros i jueus", (València, 1981).

Bunes, M. A., Los moriscos en el pensamiento histórico, (Madrid, 1983).

Burns, R.I., Colonialisme Medieval. Explotació post-croada de la València Islàmica, (València, 1987).

Burns, R.I., "La Muralla de la llengua: el problema del bilingüisme i de la interacció entre musulmans i cristians", en "Jaume I i els valencians del segle XIII" (València, 1981), págs. 303-330.

Burns, R.I., El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y Sociedad), 2 vols., (Valencia, 1982).

Cabanes Pecourt, M^a D. Los Monasterios Valencianos. Su economía en el siglo XV, (Valencia, 1974).

Capmany de Montpalau, A. de, Antiguos tratados de paces y alianzas entre algunos reyes de Aragón y diferentes príncipes infieles de Asia y Africa, desde el siglo XIII hasta el XV (Madrid, 1786), ed. facsímil con índices por J. Hinojosa Montalvo (Valencia, 1974).

Cariñena, R. - Diaz Borrás, A., "Corsaris valencians i esclaus barbareses a les darreries del segle XIV", Estudis Castellonencs, 2 (1984-1985), págs. 439-456.

Caro Baroja, J., Los moriscos del reino de Granada, (Madrid, 1976, 2ª ed.).

Casares, J., Diccionario ideológico de la lengua española, (Barcelona, 1981, 2ª ed.).

Cortes Alonso, V., La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516), (Valencia, 1964).

Cruselles, J.M.-Narbona, R., "Los modelos alimentarios de una sociedad jerarquizada: Occidente en la Edad Media", Debats, 16 (1986), págs. 72-83.

Chalmeta Gendrán, P., El «señor del zoco» en España: edades media y moderna. Contribución al estudio de la historia del mercado, (Madrid, 1973).

Del Treppo, M., Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona Catalano-Aragonesa al segle XV, (Barcelona, 1976).

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, (Madrid, 1970; 19ª ed.)

Díaz Borrás, A., Problemas marítimos de Valencia a fines de la Edad Media: el corsos, la piratería y el cautiverio en su incidencia sobre la dinámica económica. 1400-1480, tesis doctoral, inédita, (Valencia, Departamento de Historia de la Antigüedad y de la Cultura Escrita, Sección Paleografía y Diplomática, 1987).

Dualde, M. (dir.), Catálogo de la Exposición de Derecho Histórico del Reino de Valencia, (Valencia, 1955).

Duby, G., Le chevalier, la femme et le prêtre, (s.l., 1981).

Duby, G., Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval, (Barcelona, 1968).

Duby, G., "Estructuras de parentesco y nobleza en la Francia del Norte en los siglos XI y XII" en Hombres y Estructuras de la Edad Media, págs. 162-183.

Duby, G., Guerreros y campesinos, (Madrid, 1976).

Duby, G., Hombres y estructuras de la Edad Media, (Madrid, 1977).

Dufourcq, Ch. E., L'Espagne catalane et le Maghrib aux XIII^e. et XIV^e. siècles, (Paris, 1966).

Duran y Sanpere, A., "Un document de la moreria de Valencia en l'any 1408", B.R.A.B.L.B., VIII (1916), págs. 505-507.

El Corán", traducción y prólogo de Juan Vernet, (Barcelona, 1986).

Epalza, M. de - Paternina, M^a J. - Couto, A., Moros y moriscos en el Levante Peninsular, (Alicante, 1983).

"La família, l'infant i la mort" entrevista de C. Martínez Shaw a Ph. Ariès, en L'Avenç, 53 (octubre, 1983), págs.705-710.

Famille et parenté dans l'Occident Médiéval, (Roma, 1977), dirigido por G. Duby y J. Le Goff.

Forme di famiglia nella storia europea, (Bologna, 1984), dirigido por R. Wall, J. Robin y P. Laslett.

Febrer Romaguera, M., "Los Bellvís; una dinastía mu-
déjar de alcaides generales de Valencia, Aragón y Prin-

cipado de Catalunya", III Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 1986), págs. 277-290.

Fernández y González, F., Estado social y político de los mudéjares de Castilla, (Madrid, 1866; reimpr.: Madrid, 1985).

Ferrer i Mallol, M^a T., "La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cèdules, manuals, llibres i cartes", Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos, 4 (1974), págs.29-197.

Ferrer i Mallol, M^a T., Moros i Cristians, Almogàvers i Col·lerats a la Frontera d'Oriola (Segle XIV), (Barcelona, 1984).

Ferrer i Mallol, M^a T., Els sarraïns de la Corona Catalano-Aragonesa. Segregació i Discriminació, (Barcelona, 1987).

Ferrer Navarro, R., La exportación valenciana en el siglo XIV, (Zaragoza, 1977).

Flandrin, J.-L., Orígenes de la familia moderna, (Barcelona, 1979).

Furió, A., Camperols del País Valencià, (València, 1982).

Furió, A. - García, F., "Del dia i de la nit. Actituds i comportaments al món rural medieval valencià", Ullal, 9 (1986), págs. 42-52.

Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de València. Edición de Lambert Palmart (València, 1482; ed. facsímil: Valencia, 1977).

Gallent Marco, M., La Asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512), tesis doctoral (Valencia, Departamento de Historia Medieval, 1980).

García, A.-Ferrer i Mallol, M.ª T., Assegurances i canvis medievals a Barcelona, 2 vols. (Barcelona, 1983).

García Arenal, M., Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca, (Madrid, 1978).

García Arenal, M. y Leroy, B.: Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media, (Madrid, 1984).

García Ballester, L., Los Moriscos y la Medicina, (Barcelona, 1984).

García Cárcel, R., "La Inquisición y los moriscos valencianos: anatomía de una represión", Actas de las Jornadas de Cultura Árabe e Islámica, (Madrid, 1981), págs. 401-417.

García Cárcel, R., "Notas sobre población y urbanismo en la Valencia del XVI", Saitabi, 25 (1975), págs. 133-153.

García Cárcel, R., Las Germanías de Valencia, (Barcelona, 1981; 2ª ed.)

García de Cortázar, J.A., "La Historia rural medieval" (Santander, 1982; 2ª ed.).

García García, F.: "De la conquista als Borja", en El llibre de la Safor (Sueca, 1983), N. Novell y J. Muñoz (dirs.).

García García, F., El monestir i la mesquita. Societat i economia agrària a la Vall d'igna, segles XIII-

XVI, tesis doctoral, inédita, (València, Departament d'Historia Medieval, 1986).

Garin, E., La Educación en Europa. 1400-1600, (Barcelona, 1987).

Gaudefroy-Demombynes, M., Les Institutions musulmanes, (París, 1946; 3ª ed.).

Giménez Soler, A., "La Corona de Aragón y Granada", B.R.A.B.L.B., III (1905-1906), págs. 101-134, 186-224, 295-324, 333-336, 450-476, 485-496; IV (1907-1908), págs. 49-91. 146-180, 200-225, 271-299 y 342-372.

Gimeno Blay, F., La Escritura Gótica en el País Valenciano después de la Conquista del siglo XIII, (Valencia, 1985).

Goody, J., La evolución de la familia y del matrimonio en Europa, (Barcelona, 1986).

Gual Camarena, M., "Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio", Saitabi, VII (1949).

Gual Camarena, M., Vocabulario del comercio medieval, (Tarragona, 1968).

Guichard, P., Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente, (Barcelona, 1973).

Guichard, P., "Las comunidades rurales en el País Valenciano", en Estudios sobre historia medieval, (Valencia, 1987), págs. 237-264.

Guichard, P., Estudios sobre historia medieval, (València, 1987).

Guillot Valls, D., "Importación valenciana de cereales mediante el sistema de "ayudas" en el segundo cuarto del siglo XV", Estudis, 2 (1974), págs.35-59.

Guiral, J., "Les relacions comercials del regne de València amb Berberia al segle XV", en Valencia, un mercat medieval, págs. 277-314.

Guiral-Hadziiossif, J., Valence, port méditerranéen au XV^e. siècle (1410-1525), (Paris, 1986).

Guiral, J., "Valencia marítima en el siglo XV", en Nuestra Historia (Valencia, 1981), vol.3, págs.248-254.

Halperin, Ch. J., "The ideology of Silence: Prejudice and Pragmatism on the Medieval Religious Frontier", en Studies in Comparative and Society History (1984), págs. 442-466.

Hamilton, E.J., Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarre, (Cambridge, Mass., 1936).

Heers, J., El clan familiar en la Edad Media, (Barcelona, 1978).

Heers, J., Esclaves et Domestiques au Moyen Age dans le monde méditerranéen, (Paris, 1981).

Heers, J., Gênes au XV^e. siècle, (Paris, 1971).

Henry, L., Demografía, (Barcelona, 1976).

Henry, L., Manual de Demografía Histórica, (Barcelona, 1983).

Herlihy, D., "The Tuscan Town in the Quattrocento. A demographic Profile", Medievalia et Humanistica, new series, nº 1 (1970), págs. 96-97.

Hinojosa Montalvo, J., "Mudéjares, cristianos y granadinos en la frontera meridional del reino de València durante la Edad Media", IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza, (Almería, 23-25 de mayo de 1985), en prensa.

Hinojosa Montalvo, J., "Piratas y corsarios en la Valencia de principios del siglo XV (1400-1409)", Cuadernos de Historia, 5 (1975), págs. 93-116.

Hinojosa Montalvo, J., "Las relaciones comerciales entre Valencia e Italia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo ("Coses Vedades")", E.E.M.C.A., X (1975), págs. 439-509.

Hinojosa Montalvo, J., "Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV", en Estudios de Historia de Valencia (Valencia, 1978).

Histoire de la famille, (Paris, 1986), A. Burguière, Ch. Klapisch-Zuber, M. Segalen y F. Zonabend. (edrs.).

Histoire de la vie privée, vol. 2 (Paris, 1985), Ph. Ariés y G. Duby (edrs.).

Huici, A.- Cabanes, M^a D., Documentos de Jaime I de Aragón, 4 vols., (València-Zaragoza, 1976-1982).

Iradiel, P., "En el Mediterráneo occidental peninsular: dominantes y periferias dominadas en la baja Edad Media", Areas (1986), págs. 65-77.

Iradiel Murugarren, P., "Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias", en La condición de la mujer en la Edad Media, (Madrid, 1986), págs. 223-259.

Iradiel Murugarren, P., "Tenir cura del cos, tenir cura de la imatge: els paradigmes de la bellesa femenina a la València de la Baixa Edat Mitjana", Debats, 16 (1986).

Ivars Cardona, A., Dos creuades valenciano-mallorquines a les costes de Berberia. 1397-1399, (València, 1921).

Janer, F., Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión, (Madrid, 1857).

Jehel, G., "Le rôle des femmes et du milieu familial a Gênes dans les activités commerciales au cours de la première moitié du XIIIe. siècle", Revue d'Histoire Economique et Sociale, vol. 53, nº 2-3 (1975), págs. 193-215.

Ladero Quesada, M.A., "La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga", Hispania, CV (1967), págs. 63-88.

Ladero Quesada, M.A., Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I, (Valladolid, 1969).

Laslett, Peter, (edr.), Household and Family in past Times, (Cambridge, 1972).

Le Goff, J., "La ciudad como agente de civilización, c. 1200-c. 1500", Historia económica de Europa, C.M. Cipolla (edr.), (Barcelona, 1979), vol. 1, págs. 78-114.

Le Roy Ladurie, E., Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324, (Madrid, 1981).

Levi-Provençal, E., "España Musulmana", Historia de España, vols. 4-5, (Madrid, 1973; 3ª ed.), R. Menéndez Pidal (dir.).

Lévi-Provençal, E. - García Gómez, E., Sevilla a comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn 'Abdun, (Madrid, 1948).

Lévi-Strauss, C., Las estructuras elementales del parentesco, (Barcelona, 1981; reimpr.).

Lévi-Strauss, C., Antropología Estructural, (Barcelona, 1982).

"Leyes de Moros, del siglo XIV", Memorial Histórico Español, V (1853), págs. 1-246.

Lombard, M., Les textiles dans le monde musulman. VII^e-XII^e siècle, (Paris, 1978).

Longas, P., Vida religiosa de los moriscos, (Madrid, 1915).

López, R. S., La Revolución comercial en la Europa medieval, (Barcelona, 1981).

López de Coca, J.E., "Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para una investigación", en "En la España Medieval. II. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó", vol. 1 (Madrid, 1981), págs. 643-666.

López Elum, P., "Apresamiento y venta de moros cautivos en 1441 por "acaptar" sin licencia", Al-Andalus, 39 (1969), págs. 329-380.

López Elum, P., El impuesto del morabatí, su base económica y sus aplicaciones demográficas. Datos para su

estudio (siglos XIII-XVIII), tesis doctoral, inédita, (Valencia, Departamento de Historia Medieval, 1972).

López Elum, P., "Proceso de incorporación a la corona real de la vall de Uxó, Sierra de Eslida y Segorbe en 1445", B.S.C.C., 50 (1974), págs. 51-65.

López Elum, P., "El acuerdo comercial de la Corona de Aragón con los italianos en 1403. «Dret italià»", Ligarzas, 7 (1975), págs. 171-212.

López Elum, P., "Las relaciones comerciales en la Corona de Aragón con los alemanes y los saboyanos." "Dret alemà y saboyà" (1420-1494)", Saitabi, XXVI (1976), págs. 47-57.

López Elum, P., "El censal como remedio al préstamo que Valencia ofreció a Alfonso V en 1442", Primer Congreso de Historia del País Valenciano, (Valencia, 1980), vol. II, págs. 709-718.

López Elum, P., Los orígenes de la cerámica de Manises y de Paterna (1285-1335), (Valencia, 1984).

López Ortiz, J., "La recepción de la escuela malequí en España", A.H.D.E., VII (1931) págs. 1-169.

Llop Català, M., Un aspecto económico de la Valencia del siglo XVI. Los salarios, (Valencia, 1972).

Llop Català, M., "El mercado y los precios de la carne en Valencia. 1400-1500", Escritos del Vedat, VI (1975), págs. 301-344.

Macho y Ortega, F., "Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)", Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, I (1922-23), págs. 137-320.

Maíllo Salgado, F., Vocabulario básico de Historia del Islam, (Madrid, 1987).

Mainoni, P., Mercanti lombardi tra Barcellona e Valenza nel basso Medioevo, (Bologna, 1984).

Mainoni, P., "Els mercaders llombards en el regne de València. (1390-1460)", en València, un mercat medieval, págs. 81-156.

Mateu y Llopis, F., "Valores monetarios valencianos", B.S.C.C., VIII (1927), págs.110-115 y 235-242.

Mateu y Llopis, F., La moneda del Reino de Valencia.I. De Jaime I a la Germania (1238-1582), folleto, (Valencia, 1977).

Melis, F., Aspetti della vita economica medievale, (Siena, 1962).

Melis, F., Mercaderes italianos en España. Siglos XIV-XVI (Investigaciones sobre su correspondencia y su contabilidad), (Sevilla, 1976).

Muñoz Pomer, M^a R., Orígenes de la Generalidad Valenciana, (Valencia, 1987).

Narbona Vizcaino, R., "Dels delictes i de les penes a la València Baix-Medieval", Afers, 4 (1986), págs. 331-345.

Narbona Vizcaino, R., Malhechores, violencia y justicia urbana en la València bajomedieval, memoria de licenciatura, inédita. (València: Departamento de Historia Medieval, 1985).

Ortells Perez, M^a L., Los mudéjares del reino de València: su emigración, memoria de licenciatura, inédita, (Valencia: Departamento de Historia Medieval, 1976).

Osma, G. J. de, Los maestros alfareros de Manisses, Paterna y València. Contratos y Ordenanzas de los siglos XIV, XV y XVI, (Madrid, 1908).

Osma, G. J. de, Adiciones a los textos y documentos valencianos. Nº II (Maestros alfareros de Manises, Paterna y Valencia), (Madrid, 1911).

Palasí Fas, M^a T., La racionalització dels negocis a través de l'escriptura. El llibre de comptes de Martí Bossa (segle XV), memoria de licenciatura, inédita (Valencia, Departamento de Paleografía y Diplomática, 1986).

Pastor, R., Resistencias y luchas campesinas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII, (Madrid, 1980).

Pérès, H., Esplendor de Al-Andalus. La poesía andaluzà en árabe clásico en el siglo XI. (Madrid, 1983).

Piles Ros, L., "La situación social de los moros de realengo en Valencia, siglo XV", Estudios de Historia Social de España, I (1949), págs. 225-274.

Piles Ros, L., Apuntes para la historia económico-social de Valencia durante el siglo XV, (Valencia, 1969).

Piles Ros, L., "La esclavitud en Valencia (1400-1425)", IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol. II, (Nápoles, 1978).

Piles Ros, L., Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción, (Valencia, 1970).

Piles Ros, L., "El Dret del XX^o e XXXX^o. (Para favorecer las relaciones de los judíos nor-africanos con el Reino de Valencia) (1393-1495)", Sefarad, XLIV (1984), págs. 217-282.

Piles Ros, L., "Un factor económico específico: la liberación de esclavos a comienzos del siglo XV en Valencia", IV Simposio Internacional de mudejarismo. (Teruel, 1987), en prensa.

Piles Ros, L., La población de Valencia a través de los «Llibres de Avehinament». 1400-1449, (Valencia, 1978).

Rausell, H. et al., "Movimiento secular de las importaciones trigueras del siglo XV mediante las «ayudas de la ciudad de València»", Estudis, 2 (1974), págs. 5-95.

Ribera Tarragó, J., "La enseñanza entre los musulmanes españoles", en Disertaciones y opúsculos, (Madrid, 1928), vol. 1, págs. 229-359.

Ribera Tarragó, J. - Asín Palacios, M., Manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta, (Madrid, 1912).

Roca Traver, F., "La Inmigración a la Valencia medieval", B.S.C.C., LII (1976), págs. 164-191; LIII (1977), págs. 65-85 y 198-248.

Roca Traver, F., "Un siglo de vida mudéjar en la Valencia medieval (1238-1338)", E.E.M.C.A., V (1952), págs. 115-208.

Roca Traver, F., El tono de vida en la Valencia bajomedieval, (Castellón de la Plana, 1983).

Rodinson, M., Islam y capitalismo, (Buenos Aires, 1973).

Rodinson, M., Los árabes, (Madrid, 1981).

Rodrigo Pertegás, J., "La urbe valenciana en el siglo XIV", III^{er} Congreso de Historia de la Corona de Aragón, (Valencia, 1923), vol. I. págs. 279-374.

Rodrigo Pertegás, J., "La Morería de Valencia. Ensayo de descripción topográfico-histórica de la misma", B.R.A.H., LXXXVI (1925), págs. 229-251.

Rodríguez Troncoso, R., "Documentación notarial del Archivo del reino de Valencia", en "Homenaje a Martínez Ferrando" (Madrid, 1968), págs. 541-546.

Rodríguez Troncoso, R. - Villalmanzo Cameno, J., Archivo del Reino de Valencia. Inventario de Fondos Notariales, (Valencia, 1986).

Rubio Vela, A., Epistolari de la València medieval, (València, 1985).

Rubio Vela, A., "Ideología burguesa i progrés material a la València del Trecentos", L'Espill, 9 (1981), págs. 11-38.

Rubio Vela, A., Peste Negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401), (Granada, 1979).

Rubio Vela, A., Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV, (Valencia, 1984).

Ruzafa García, M., El asalto a la morería de València en 1454, memoria de licenciatura, inédita, (Valencia: Departamento de Historia Medieval, 1982).

Ruzafa García, M., "Facen-se cristians los moros o muyren!", Revista de Historia Medieval, 1, en prensa.

Ruzafa García, M., "La Frontera de València con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)", V Coloquio de Historia Medieval Andaluza (Córdoba, 1986), en prensa.

Ruzafa García, M., "El mercado y la feria de Elda en el siglo XV", Alborada, 30 (1984), págs. 33-40.

Ruzafa García, M., "Los operadores económicos de la morería de Valencia", IV Simposio Internacional de Mudéjarismo (Teruel, 1987), en prensa.

Ruzafa García, M., "Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino de Granada en el siglo XV", IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza, (Almería, 1985), en prensa.

Sanchis Guarner, M., La ciutat de València, (València, 1976, 2ª ed.).

Sanchis Sivera, J., Nomenclátor geográfico-eclésiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia, (Valencia, 1922; reimpr. facsímil: Valencia, 1980).

Serrano-Piedecabras, L., "Elementos para una historia de la manufacturación textil andalusí (siglos IX-XII)", Studia Historica, IV, nº. 2 (1986), págs. 205-227.

Sevillano Colom, F., Préstamos de la ciudad de Valencia a los reyes Alfonso V y Juan II (1426-1472), folleto, (Valencia, 1966).

Sevillano Colom, F., Valencia urbana a través del oficio del Mustaçaf, (Valencia, 1957).

Shorter, E., The Making of the Modern Family, (New York, 1975).

Slicher van Bath, B. H., Historia agraria de Europa Occidental. 500-1850, (Barcelona, 1974).

Sourdel, D., El Islam, (Barcelona, 1973).

Sourdel, D. y J., La civilización clásica del Islam, (Barcelona, 1981).

"Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la Ley y Çunna, por Don Içe de Gebir, alfaquí mayor y muftí de la aljama de Segovia. Año de 1462.", Memorial Histórico Español, V (1853), págs. 247-447.

Tintó Sala, M., Cartas del baile general, Joan Mercader, al rey Fernando de Antequera, (Valencia, 1979).

Tolosa Robledo, L., "Técnicas e inversores en el seguro marítimo valenciano del siglo XV", Lluís de Santàngel i el seu temps, (Valencia, 1987), en prensa.

Torres Fontes, J., "El Alcalde Mayor de las Aljamas de Moros en Castilla", A.H.D.E., XXXII (1962), págs. 131-182.

Tramoyeres Blasco, L., Instituciones Gremiales. Su origen y organización en Valencia (Valencia, 1889; reimpr.: Valencia, 1979).

Thrupp, S. L., "La industria medieval, 1000-1500", en Historia económica de Europa, C.M. Cipolla (edr.), vol. 1, (Barcelona, 1979), págs. 235-294.

Toubert, P., Les structures du Latium médiéval: Le Latium méridional et la Sabine du IX^e siècle à la fin du XII^e siècle, 2 vols., (Roma, 1972).

VV. AA., Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo, (Barcelona, 1984).

València, un mercat medieval, A. Furió (edr.), (Valencia, 1985).

Verlinden, Ch., L'esclavage dans l'Europe médiévale. Tome premier. Péninsule Iberique-France, (Brujas, 1955).

Verlinden, Ch., "El registre del mercader de Bruges Martin van der Beurse (1414-1427)", en València, un mercat medieval, págs. 266-275.

Vernet, J., La cultura hispanoárabe en Oriente y Occidente, (Barcelona, 1978).

Vila, S., "Abenmoguit. «Formulario Notarial». Capítulo del matrimonio", A. H. D. E., VIII (1931), págs. 5-200.

Vilar, P., Oro y moneda en la historia, 1450-1920, (Barcelona, 1978; 4^a ed.)

Vincent, B., "La familia morisque", Historia. Instituciones. Documentos., V (1978), págs. 469-483.

Vinyoles, M^a T^a, Les barcelonines a les darreries de l'Edat Mitjana (1370-1410), (Barcelona, 1976).

Violante, C., "Quelques caractéristiques des structures familiales en Lombardie, Emilie et Toscane aux XI^e. et XII^e. siècles", en Famille et Parenté dans l'Occident Médiéval, págs. 87-148.

Zeid, Abou A.M., "Honor y vergüenza entre los beduinos de Egipto", en El concepto del honor en la sociedad mediterránea, (Barcelona, 1968), págs. 225-239.

Zonabend, F., "De la famille. Regard ethnologique sur la parenté et la famille", en Histoire de la Famille, págs. 15-79.

3. Método de trabajo.

La realización de la presente tesis de doctorado se efectúa en poco más de cinco años. Dos han sido las etapas de que ha constado.

En una primera, procedimos a realizar un vaciado documental y, a la vez, una sistemática consulta de la bibliografía sobre la población mudéjar y las estructuras familiares. La fase se cierra a principios de 1987, con el acopio de más de 7.000 fichas documentales (de las que aproximadamente 2.000 corresponden al tema concreto) y la consulta de más de un centenar de estudios, entre libros y artículos. A partir de 1986 contamos con el apoyo económico de la Generalitat Valenciana a través de una beca para la realización de la tesis doctoral.

Tras una etapa de reflexión, procedimos a confeccionar un total de 500 fichas prosopográficas y cuadros de reconstrucción de familias, a la vez que culminábamos el cuerpo documental y bibliográfico.

Inmediatamente procedimos a la elaboración de esquemas y guiones cuyo último fruto es el presente trabajo, a su vez, base de una futura publicación.

Finalmente, este estudio sobre las estructuras familiares en la morería de València, se encuentra inmerso en una línea de trabajo iniciada hace ya casi diez años, centrada en la población mudéjar valenciana.

CAPITULO 2

LA ORGANIZACION FAMILIAR EN LA MORERIA DE VALENCIA.

A. INTRODUCCION.

El análisis de las estructuras parentelares de la comunidad mudéjar en la ciudad de València, permite aproximarnos a la realidad social elemental de sus habitantes. A través de dicho análisis, puede conocerse la aglutinación de sus individuos en unidades sociales de relación superiores, estructuradas bien por vínculos de sangre o de alianza entre grupos, bien por uniones de carácter artificial -con relación a las anteriores- como serían la vecindad, la pertenencia a un mismo grupo profesional o la recíproca solidaridad entre elementos socialmente aislados. A este enfoque de carácter internalista, habría que añadir el estudio de las relaciones entre los distintos grupos familiares que constituyen la aljama, factores básicos, en definitiva, para conocer el horizonte social del barrio mudéjar de la capital.

Dos cuestiones de carácter preliminar se plantean en esta introducción.

Por un lado, el que la población de la morería de València se defina como una minoría islámica -a nivel social, cultural, religioso y étnico- obliga a exponer la morfología y caracteres fundamentales de las estructuras del parentesco en el Islam. Con ello, no pretendemos tanto repetir un modelo ya definido por antropólogos e historiadores, cuanto presentar un medio de profundización en los grados de similitud y disparidad entre el enunciado teórico general y el caso particular que se analiza.

La segunda cuestión es de carácter general. La mayoría de historiadores que han trabajado la temática familiar, sobre todo en la Europa del Antiguo Régimen, mani-

fiestan importantes discrepancias a la hora de situar la aparición de una célula conyugal diferenciada del grupo familiar en su conjunto e igualmente al enjuiciar la función de aquella dentro de éste.

Ambos problemas aparecen íntimamente relacionados, ya que al plantear un análisis comparativo entre las estructuras "occidentales" y las "orientales" del parentesco, se llega a la curiosa paradoja de aceptar para el Islam toda una serie de caracteres que precisarían una revisión minuciosa a través de un planteamiento diacrónico -por cuanto la conversión de un modelo explicativo teórico en una realidad histórica constante conduce a una aplicación mecánica del esquema, sin constatar las alteraciones que el proceso histórico ejerce sobre la "familia árabe"- mientras que el discurso presenta un carácter más cuidado, incluso afinado, cuando se analizan las formas y estructuras familiares del Occidente europeo.

Estas dos cuestiones van a recibir en nuestra exposición un enfoque general, resumiendo el estado de la cuestión, para ser, posteriormente, planteadas en el caso concreto de la familia en la morería de València.

La sociedad medieval, cristiana o musulmana, no parece mostrar una división tajante entre lo que, en la actualidad, entendemos como "familia" -en su acepción más restrictiva- y el resto de parientes próximos en un mayor o menor grado. Esta diferenciación será formulada

-a nivel teórico- durante la Ilustración, imponiéndose definitivamente a partir del siglo XIX¹.

En las sociedades del Antiguo Régimen, incluso en las áreas no-europeas, el concepto de familia tuvo un sentido mucho más amplio, equiparándose con el de parentela o linaje². Ello provocó en Occidente, como han expuesto Flandrin, Duby o Goody³, la elaboración de toda una casuística acerca de los grados de proximidad lícitos y prohibidos, que irán reconvirtiéndose y, en cierto modo, sintetizando, las tradiciones germánica y romana en beneficio de la iglesia católica, como aparato de organización normativa de la vida social -por tanto familiar-

¹ Cfr. Flandrin, J.-L., Orígenes de la familia moderna (Barcelona, 1979), págs. 16-17. Resulta significativo que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Madrid, 1970; 19ª ed.), de las diez acepciones que explicitan la palabra, dé como primera definición: "grupo de personas que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas", concepto procedente de La Enciclopedia y recogido en la actualidad por la inmensa mayoría de los diccionarios, como analiza Flandrin, en op.cit., pág. 11. Sólo la acepción número siete del citado diccionario, "parentela inmediata de uno", se ceñiría, a pesar de su ambigüedad, al concepto actual más difundido a nivel popular y que -curiosamente- podría enlazar, más en la forma que en el contenido, con la significación del término en los periodos bajomedieval y moderno.

² En general, para el estudio de la temática de las estructuras familiares, cfr. Lévi-Strauss, Cl., Las estructuras elementales del parentesco (Barcelona, 1981; 1ª reimpr.); Heers, J., El clan familiar en la Edad Media (Barcelona, 1978); Duby, G. y Le Goff, J. (dirs.) Famille et parenté dans l'Occident Médiéval (Roma, 1977); Burguière, A., Klapisch-Zuber, Ch., Segalen, M. y Zonabend, F. (eds.), Histoire de la famille, vol. 1 ("Mondes lointains, mondes anciens"), (París, 1986); Ariés, Ph. y Duby, G. (eds.), Histoire de la vie privée, vol. 2 ("De l'Europe féodal a la Renaissance"), (París, 1985).

³ Flandrin, J.-L., op.cit., pág. 15; Duby, G., Le chevalier, la femme et le prêtre, (s.l., 1981); Goody, J., La evolución de la familia y del matrimonio en Europa, (Barcelona, 1986), págs. 187-207.

européa. Así pues, resulta particularmente interesante la confrontación de los principios generales que articulan y definen -tanto a nivel legislativo como real- las estructuras familiares del Occidente cristiano con las propias del mundo islámico en el periodo medieval.

Aún presentando caracteres comunes -puestos de relieve, de forma contradictoria entre sí, por P. Guichard y J. Goody⁴- serán precisamente las diferencias, defendidas e incluso celosamente magnificadas y denotadas por cada "bloque", las que marcarán la tónica de una confrontación -dialéctica y real- que alcanza a nuestros días⁵.

Los principios fundamentales de la familia y del matrimonio en el mundo islámico, han quedado legislados por el Corán. Fruto de una compleja y, a veces, contradictoria síntesis entre las concepciones tribales árabes del siglo VII y la visión reformista e innovadora de Mahoma y de su círculo⁶, el Corán establece una base general en donde se definen las características más importantes de lo que será la familia musulmana.

⁴ Guichard, P., Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente (Barcelona, 1973), págs. 559-564; Goody, J., op.cit., págs. 28-31. Cfr. igualmente, Guichard, P. y Cuvillier, J.-P., "L'Europe barbare", en Histoire de la famille, págs. 277-332, donde ambos autores responden a las observaciones de Goody.

⁵ Sobre la concepción que de la familia musulmana y sus formas tendrán los intelectuales e historiadores europeos, hablamos más adelante. En la Península Ibérica, las discrepancias alcanzarán tonos dramáticos a partir del siglo XVI, en el momento en que la minoría mudéjar se convierta, de manera forzosa, en morisca o "cristianos nuevos".

⁶ Cfr. Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", en Histoire de la famille, págs. 564-571.

La disposición de las azoras es particularmente interesante. La azora II, establece los preceptos básicos que el creyente ("muslim") debe de cumplir. Aquí se encuentran toda una serie de recomendaciones sobre el matrimonio, así, instando a que éste se practique con mujeres creyentes en el Islam, manifestando la no conveniencia de mantener relaciones sexuales con la mujer durante sus menstruaciones y, finalmente, se establece la posición subordinada de la mujer con respecto al marido, si bien los términos sugieren al varón un trato humanitario y afectivo que, quizás, la sociedad preislámica no parecería practicar, al menos a nivel externo⁷.

Unos versículos después, en la misma azora, se establece el procedimiento para el repudio, se formulan normas en las cuestiones que afectan a la lactancia de los hijos, al matrimonio de las viudas, a la repudiación previa a la consumación del matrimonio y finaliza estipulando el usufructo de las viudas y la situación de las esposas repudiadas con relación al tema de los alimentos⁸.

Tras describir el origen del género femenino con la creación de Eva, expresión de la voluntad de Allah que dá al hombre una compañera sumisa a éste, el texto esta-

⁷ "Vuestras mujeres son vuestra campiña. Id a vuestra campiña como queráis, pero haceos preceder. Temed a Dios y sabed que vosotros le encontrareis." El Corán, traducción y prólogo de J. Vernet (Barcelona, 1986), azora II ("La Vaca"), vers^o. 223, págs. 78-79. Otro problema, sería determinar si la condición de la mujer en la sociedad preislámica es tan dura como las escasas fuentes coetáneas -principalmente la poesía- indican o si los términos han sido deformados por el propio carácter literario, y si esta situación se puede hacer extensible a los diversos grupos y circunstancias sociales de la Arabia del siglo VII. Por el momento, la historia de la conyugalidad en la zona es casi una reconstrucción poco menos que imposible.

⁸ Op. cit., vers^oo. 226-238 y 241-243, págs. 79-82.

blece lo que será una de las características más destacables, junto con el divorcio, y también más controvertidas de la familia musulmana, la poligamia. El precepto indica: "(...) Casaos con las mujeres que os gusten, dos, tres o cuatro. Si teméis no ser equitativos, casaos con una o con lo que poseen vuestras diestras, las esclavas. Eso es lo más indicado para que no os apartéis de la justicia. Dad a las mujeres, espontáneamente, algo, comedlo de gusto"⁹.

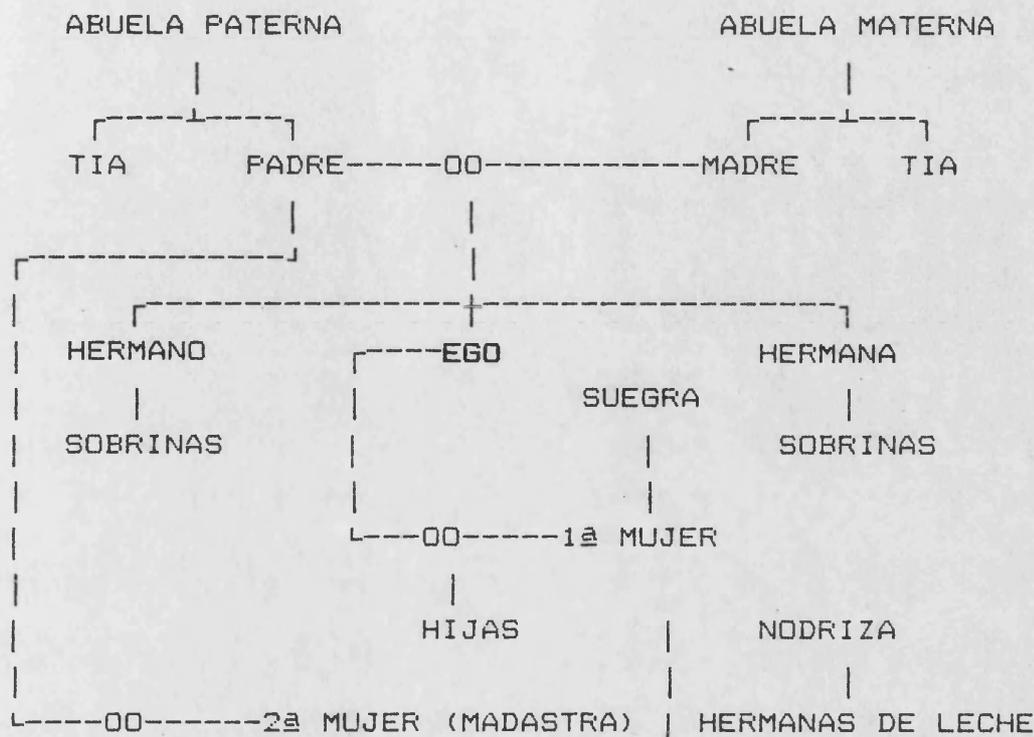
Ello permite al hombre musulmán el matrimonio con cuatro mujeres a la vez como máximo, más la capacidad de disponer de un número no precisado de concubinas. De todas formas, se establece una limitación de carácter económico en las posibilidades de un mantenimiento digno de las esposas. La interpretación del texto, ha generado infinidad de teorías jurídico-filosóficas.

Es en esta misma azora donde se delimitan con claridad meridiana los grados prohibidos de la alianza matrimonial. Alcanzan éstos a las generaciones directamente anteriores al "ego", por línea paterna y materna, a la generación del propio individuo y a la posterior, igualmente en sentido agnático y cognático. A estos grados se añade el de la nodriza -que, se supone, no es de la misma sangre- y sus hijos. Por consiguiente, los grados de parentesco señalados como tabú en el matrimonio musulmán son tres sanguíneos y uno de carácter ficticio¹⁰.

⁹ Ibidem, azora IV ("Las Mujeres"), vers^o. 3, pág. 108.

¹⁰ "No contraigáis matrimonio con las mujeres que desposaron vuestros padres(...). Se os prohíbe tomar por esposas a vuestras madres, a vuestras hijas, a vuestras hermanas, a vuestras tías paternas y maternas; a vuestras sobrinas, sean hijas de hermano o hermana; a vuestras nodrizas, aquellas que os amamantaron; a vuestras hermanas de leche; a las madres de vuestras esposas; a vuestras pupilas, nacidas de vuestras mujeres con las que habeis mantenido relaciones; si no hubieseis tenido relaciones con ellas, no cometéis falta; a las esposas de vuestros hijos nacidos de vuestros riñones; os está prohibido reunir dos hermanas(...). Se os prohíbe tomar por esposas, entre las mujeres, a las recatadas, excepto aquellas que estén en poder de vuestras diestras. Es prescripción de Dios para vosotros". Ibidem, azora IV, vers^o. 26-29, pág. 111.

El esquema, por tanto, de las líneas de alianza prohibidas sería¹¹:



¹¹ Es interesante relacionar la serie de personas prohibidas que se expresan en el esquema, con la escala de la "valaya", o sea, el nivel jerárquico de familiares que tienen derecho a la tutela sobre un determinado individuo, pudiendo realizar actos legales (como el matrimonio, por ejemplo) en nombre de éste. Cfr. Vila, S., "Abenmoguit. «Formulario Notarial». Capítulo del matrimonio", *A.H.D.E.*, VIII (1931), págs. 5-200, en particular, *vid.* págs. 14-22. Sobre las prohibiciones matrimoniales en la normativa coránica, cfr. Guichard, P., *Al-Andalus ...*, págs. 65-66 y Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", págs. 581-582.

En el terreno de las alianzas autorizadas, el Islam presenta notables diferencias, en cuanto al tratamiento del matrimonio, con relación a Occidente, lo que ha atraído la atención -y la visión negativa- de las sociedades europeas.

La poligamia y el divorcio son características familiares distintivas muy evidentes en el texto coránico. Igualmente, es palpable la preocupación de Mahoma por establecer un régimen económico familiar que garantice el mantenimiento de la esposa, ya en su matrimonio, ya repudiada o viuda.

La relativa novedad de la doctrina islámica, en el contexto social y familiar árabe, será el establecimiento de unas disposiciones -presentadas globalmente como Verdad revelada- que permiten la creación, dentro del matrimonio, de una sociedad de bienes gananciales que constituya la base fundamental del patrimonio de la pareja.

En principio, se trata de una garantía económica para la mujer. De todas formas, en la práctica, la esposa apenas tuvo en el sistema económico familiar una participación -entendida ésta como poder de decisión propio o conjunto- superior al nivel testimonial, con lo que se producirá una clara discontinuidad entre los principios legales y la realidad concreta. Este desfase reside en los propios planteamientos de la normativa musulmana, esbozados de una manera ambigua por las circunstancias coyunturales específicas -la necesidad de Mahoma y su círculo por atraer el mayor número de aliados posible, unos aliados que tienen una visión de la problemática matrimonial bien distinta- y que, en definitiva, hace que la ley quede sujeta, en su aplicación, a la interpretación del "gadí".

Así, se prevee la constitución de un porcentaje patrimonial que pertenece a la mujer, a través del donativo ("mahr") entregado por el esposo tras cerrar el acuerdo matrimonial, que tiene un carácter contractual. Es designado genéricamente por las fuentes valencianas como "aqidach" y provoca serias dificultades de interpretación. Este acuerdo dispone la entrega del donativo en dos pagos, uno al padre, en el momento de cerrar el acuerdo matrimonial, que sería un rescate o el "precio de la novia", y otro a la cónyugue, abonado con posterioridad a la boda, que es usufructuado por el esposo y, probablemente, sólo entregado de forma efectiva en contadas ocasiones, hasta el punto de imbricarse con la herencia del marido fallecido, a la que también la esposa tiene derecho.

Finalmente, otra de las características del matrimonio musulmán, el carácter endogámico de las alianzas matrimoniales, no se deduce tan claramente del Corán¹² ni

¹² Los caracteres básicos de las alianzas matrimoniales en el Islam, podrían resumirse en las siguientes frases: "...Os es lícito...buscar, con vuestras riquezas, esposas recatadas, no como fornicadores; por lo que gocéis con ellas, dadlas sus salarios como donativo. No hay falta para vosotros en lo que acordéis mutuamente después del donativo. Dios es omnisciente, sabio. Quien de vosotros no pueda casarse con longanimidad con mujeres recatadas, creyentes, que se case con las esclavas jóvenes, creyentes, que posean sus diestras. Dios conoce bien vuestra fe. Unos y otros sois de la misma religión. Casaos con ellas con permiso de sus dueños, dadlas sus salarios según está establecido, como a las recatadas, no como a las fornicadoras ni a las que toman amigos. Cuando se asimilen a las recatadas, si cometen torpeza, caiga sobre ellas la mitad del castigo que correspondería a las recatadas. Eso es para quienes, entre vosotros, temen al pecado. El tener paciencia es mejor para vosotros (...)". El Corán, azora IV, versº. 30, pág. 111. Más adelante se insiste en la misma idea, vid. azora V ("La Mesa"), versº. 7, pág. 129.

tampoco de la jurisprudencia que generó su interpretación¹³.

A pesar de ello, al enunciar las líneas matrimoniales vedadas se habrá podido observar que, en modo alguno, se prohíbe el matrimonio entre los hijos del individuo ("ego") y los hijos de su hermano o de su hermana, por ejemplo. El descubrimiento de este sistema de alianza matrimonial, en el que, además, se concede prioridad a la línea patrilineal (hecho, este último, más evidente en el propio texto coránico), se realiza en Occidente de una manera gradual. Así, surgió a partir de la confrontación de ambos modelos familiares, el cristiano y el musulmán, en la Península Ibérica. En el periodo mudéjar será una observación crítica, que, en la etapa morisca, evoluciona desde una preocupación para el proselitismo eclesiástico cristiano, hasta uno de los argumentos que justificaron la expulsión de esta minoría. A ello se añade los relatos de viajeros por el mundo musulmán, entre los siglos XV y XIX. El proceso finaliza con la posterior interpretación de todos estos textos -contrastados con ejemplos concretos de campo- por los antropólogos del siglo XX¹⁴.

A pesar de que la endogamia patrilineal está actualmente reconocida como una de las características que

¹³ Jurisprudencia elaborada, principalmente, por la escuela ortodoxa de Malik y adoptada en AlAndalus desde el emir Hisham I. Cfr. López Ortiz, J., "La recepción de la escuela malequí en España", A.H.D.E., VII (1931), págs. 1-169; Vila, S., "Abenmoguith...", artículo citado; Levi-Provençal, E., "España Musulmana", en la Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal (Madrid, 1976; 4ª ed.), vol. IV, págs. 96-98.

¹⁴ Los estudios de carácter antropológico aparecen citados y resumidos en Guichard, P., op.cit., págs. 57-75. Las características antropológicas generales de este tipo de alianzas son analizadas, de forma comparativa con otros sistemas, por Zonabend, F., cfr. "De la famille. Regard ethnologique sur la parenté et la famille", en Histoire de la Famille, págs. 15-79.

distinguen a la estructura familiar semítica musulmana de los demás sistemas familiares coetáneos, la unanimidad dista mucho de existir en las cuestiones referentes a su aplicación estricta y a sus ámbitos temporales y espaciales. Así, T. Bianquis¹⁵ valora los principios generales, el método de trabajo y los problemas que plantea el análisis retrospectivo ("regressive"), empleado por la Antropología para el estudio de la familia musulmana y rápidamente asimilado por muchos historiadores. Dicho método, parte de la controvertida premisa de que siendo la civilización arabo-islámica poco evolucionada, en cuanto a las costumbres, y fiel conservadora de la tradición¹⁶, una estancia prolongada en regiones poco desarrolladas de estos países, puede ofrecer importantes ideas de cara a una relectura de los textos medievales. Aquí aparece un punto de fricción entre los arabistas eruditos, que trabajan en base al estudio estricto de las fuentes, y los antropólogos o, mejor, "hommes de terrain qui ont compulsé moins de manuscrits mais ont vécu les situations qui y sont décrites"¹⁷. Sin embargo, el autor advierte de los peligros de este método, que no

¹⁵ "La famille en Islam arabe", pág. 560.

¹⁶ Afirmación discutible por sus connotaciones negativas. El "retraso" social se enlaza, en muchas ocasiones, con la presunta "ralentización" del desarrollo en el mundo islámico. Esto, sólo se comprende con el parámetro occidental del concepto de "progreso" y la interpretación de la extensión universal del modo de producción capitalista que, generado en Occidente, asigna a estos países un papel de periferias dominadas, sujetas -según la interpretación marxista desarrollada por Lenin y Wallerstein- a un intercambio desigual con los países imperialistas. Las diferentes ópticas de los historiadores son patentes en esta cuestión, cfr. Sourdél, D., El Islam (Barcelona, 1973); la obra es el resumen de un estudio aparecido en 1968; Sourdél, D. y J., La Civilización Clásica del Islam, (Barcelona, 1981). En otra línea, destacan los estudios de Rodinson, M., Islam y capitalismo, (Buenos Aires, 1973) y Los árabes, (Madrid, 1981).

¹⁷ Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", pág. 560.

tiene en cuenta los indiscutibles cambios históricos, incluso a nivel de las mentalidades colectivas, que se han producido en el mundo musulmán desde la Edad Media hasta nuestros días.

Realmente, una aplicación mecanicista de los comportamientos de sociedades en cierto modo segregadas del "tempo" histórico del propio Islam es peligrosa. El propio P. Guichard, en su ya mencionada tesis, muestra un ejemplo de la contradicción entre la teoría general y su aplicación práctica. En la primera parte de la obra ["Estructuras sociales elementales ..."], en el punto I ("Parentesco agnaticio y endogamia tribal en la civilización árabe-beréber tradicional", págs. 55-104), el autor procede a una minuciosa exposición y análisis sobre el modelo familiar árabe, delimitando de una forma clara la teoría global, de los niveles científicos de aplicación histórica del método retrospectivo que, no obstante, acepta. Nosotros mismos hemos empleado su texto como base para estas líneas. Ahora bien, en la segunda parte -sobre los grupos étnicos árabes y beréberes en AlAndalus-, no parece tener las mismas reservas que expone en la primera, tal vez más preocupado por fundamentar su hipótesis sobre la berberización de la España Musulmana -proceso últimamente discutido, si bien no contestado de forma coherente en ciertos círculos arabistas españoles- como base de su tesis principal: los procesos de rupturas históricas en la historia medieval peninsular, que el autor sitúa en la conquista musulmana y en la posterior conquista cristiana. Nosotros coincidimos plenamente con P. Guichard en cuanto al carácter de las rupturas, pero, no por ello, ha dejado de sorprendernos la debilidad teórica que se manifiesta en la segunda parte de la obra, en donde muchos ejemplos -así, los referentes a la presunta berberización del Sharq al-Andalus- plantean más problemas que respuestas mínimamente definitivas, tal vez por el intento de forzar una

información más bien dudosa, cuando no poco utilizable por su ambigüedad.

A nivel general, la propia obra ha despertado las objeciones y matizaciones de J. Goody¹⁸, quien, empleando un espectro espacio-temporal más amplio, observa unos modelos de comportamientos familiares idénticos a ambos lados del Mediterráneo, justificados básicamente por el problema económico de las alianzas matrimoniales. Este planteamiento -ciertamente un tanto reductivo o simplista- ha sido rechazado por el propio P. Guichard, a través de J.-P. Cuvillier, en un reciente artículo conjunto¹⁹.

En nuestra opinión, las tesis de P. Guichard -sin duda alguna brillantes- deberían de ser revisadas en base a nuevos estudios e incluso con un mejor aparato demostrativo. Los siglos VIII y IX en AlAndalus continúan siendo un "periodo oscuro" para el historiador y se precisará de un importante esfuerzo intelectual -crítico y analítico- de los investigadores para interpretarlos.

Aún aceptando la evidencia de una sociedad profundamente segmentarizada a causa de sus estructuras sociales elementales -en última instancia, recurso para el mantenimiento de una posición social privilegiada por parte de los conquistadores, particularmente de los elementos tribales árabes que detentarán el poder económico, político y, de una forma más conflictiva, social- no podemos olvidar los intentos de la administración cordobesa, a partir de los Omeyas, por independizarse de los grupos de presión que obstaculizan su completo ejercicio del poder, unidos al gradual proceso de reurbanización y de orientación de la economía hacia el comercio, sin perder nunca la base agraria, como condiciones precisas para la

¹⁸ Op.cit., págs. 55-58.

¹⁹ "L'Europe barbare", artículo citado, págs, 326-329.

tributación, auténtico cimiento de una organización administrativa proto-estatal. Así pues, ¿se mantuvieron las diferencias sociales entre los conquistadores y la creciente población islamizada (muladíes), o bien el proceso antes reseñado nos obliga a atribuir una mayor validez a la matización de J.-P. Cuvillier de que: "cette tendance [la endogamia familiar] n'est, sans doute, jamais poussée jusqu'à ses extrêmes conséquences, et n'aboutit pas à une impossible suppression de tout échange"²⁰?

Tal y como ha expuesto con gran claridad T. Bianquis, la concepción musulmana sobre las estructuras familiares es un esfuerzo por conciliar la tradición preislámica con las nuevas ideas de Mahoma; un compromiso que, en función de las necesidades tácticas del momento, en particular, el esfuerzo proselitista de la nueva religión y la conquista del poder, se saldó con la victoria de las tendencias sociales más conservadoras que, en última instancia, fueron la clave del espectacular surgimiento del Islam en el siglo VII. La propia ambigüedad coránica demuestra este triunfo. A partir de ahí, la legislación musulmana y, en primer lugar, la interpretación malekí (la más ortodoxa), trataría de perpetuar esta situación, por cuanto la doctrina de Malik favorecía el poder del príncipe sin socavar -a nivel formal- el poder de los grupos sociales dominantes. Pero el triunfo fue pírrico, por cuanto el proceso de urbanización y el cambio de las tendencias económicas alteró profundamente la estructura de los primitivos clanes tribales árabes, que se pudieron mantener como una sociedad de guerreros mientras el motor de la "yihad" funcionó, pero que tuvieron que ceder terreno a las nuevas administraciones principescas que se sirvieron de ellos para, después, excluirlos del poder.

²⁰ Ibidem, pág. 326.

El estado de la cuestión sobre el marco teórico general del concepto de alianza en la sociedad musulmana y sus problemas, permite acercarnos al objetivo de nuestro estudio, también la familia islámica, pero en un contexto social muy distinto, en donde la población musulmana se encuentra en posición de minoría frente a la sociedad cristiana conquistadora. Vamos, pues, a aplicar estos conceptos al microcosmos que representó la morería de València en la baja Edad Media.

B. EL MATRIMONIO.

1. Las estrategias.

El matrimonio, origen de la familia nuclear y forja de los linajes y los clanes, presenta diversos puntos de interés. De ellos, destaca la problemática de las estrategias matrimoniales. Se trata de una cuestión fundamental, por cuanto los grupos humanos vinculados entre sí a través de lazos de sangre, establecen -de una manera consciente- su propia proyección y perpetuación en el futuro mediante el intercambio de sus miembros jóvenes con los pertenecientes a otros grupos.

Esta sería la definición y el objetivo más elementales del concepto de matrimonio. De la orientación que quiera darse al grupo o, dicho de otra forma, al deseo de un ascenso o de un mantenimiento en la jerarquía social existente, dependerá la elección del grupo sujeto del intercambio. Por ello conviene conocer el tipo y el carácter de las alianzas matrimoniales establecidas, siempre considerando la existencia de una infinidad de variables que pueden determinar la elección final. Estas modificaciones se refieren, por ejemplo, a los "accidentes naturales" (como tener solamente hijos varones o hembras, o bien carecer de descendencia), a las que se yuxtaponen los elementos que definen al grupo en su contexto social, esto es, la actividad económica y la consideración social del grupo en su medio ambiental.

Una de las variables más interesantes afecta al nivel de las vivencias y sicologías individuales. La diferencia de criterio entre el individuo que debe decidir la unión matrimonial -sea el padre, el "walí", el "vasí", o

el jeque del linaje- y el sujeto del mismo grupo que debe de materializar la unión con un individuo de otro grupo, puede llevar a tensiones que se manifiestan en el raptó o bien en otro tipo de formas violentas de alterar una opción matrimonial. En este caso, el grupo que cede, de forma traumática, a sus miembros también juega un papel activo, ya que podría responder en función de su poder con relación al grupo agresor.

Dentro de las estrategias matrimoniales, pero con especial interés por sus implicaciones sociales y económicas, hay que considerar la actuación de los mecanismos de inserción o de rechazo sobre los elementos "nuevos", tales como los grupos que rápidamente ascienden en la escala social -ya mediante su relación con el poder político, ya por una brillante gestión económica- o bien los emigrantes, atraídos, en el caso concreto que estudiamos, por el rápido crecimiento de la València de finales del Trescientos.

Previamente, quisieramos realizar dos observaciones metodológicas.

La primera afecta a las fuentes. A pesar del indudable aporte documental verificado, una reconstrucción puntual y completa de las vinculaciones entre individuos con un mismo apellido es de todo punto imposible. De igual manera sucede con las relaciones entre los distintos grupos familiares. Aún más, si doblásemos o triplinásemos el volumen de las fuentes, pensamos que las posibilidades de una consecución global -a nivel de información- satisfactoria no aumentarían. Por ello, en algunos casos que en su lugar se especificarán, recurrimos a hipótesis que, en cualquier momento, pueden verse ratificadas o desmentidas. Somos conscientes de este problema, de ahí que nos hayamos ceñido a los casos claros y contrastados positivamente, ya que preferimos una formulación coherente de nuestro discurso a una explicación

positiva de carácter enciclopédico que, pensamos, podría muy bien alejarnos de las hipótesis que se plantean.

La segunda observación trata de puntualizar el lenguaje empleado.

Así, el término familia debe de entenderse aplicado tanto a aquella de carácter nuclear, como a la de carácter amplio. En este último caso, seguimos el concepto de "joint families" de la terminología inglesa, esto es, el conjunto de familias vinculadas por lazos de sangre pero que no llegan a formar un agrupamiento superior, a nivel de comportamiento social de grupo.

La familia amplia, articulada en varias familias nucleares, todas con un ascendiente común, en muchos casos con un mismo apellido y, ocasionalmente, originarias o viviendo en un mismo lugar sería el linaje. Es posible que las diferencias entre los conceptos de familia amplia y linaje, prácticamente inexistentes, tengan un carácter funcional más que conceptual, las discrepancias entre los diversos autores así parecen indicarlo.

Finalmente, la unión de varias familias amplias o linajes provocaría la creación del clan, que viene a ser considerado como el órgano de articulación elemental superior²¹.

Esta división no trata, en modo alguno, de obviar el concepto de clases sociales, una dimensión jerárquicamente superior, en cuanto categoría de análisis.

²¹ Sobre la terminología utilizada, cfr. Duby, G. y Le Goff, J. (dirs.), Famille et Parenté...; Heers, J., El clan familiar...; Flandrin, J.-L., Orígenes de la familia moderna; Burguière, A. et al. (dirs.), Histoire de la famille; Goody, J., La evolución de la familia...; Ariés, Ph. y Duby, G. (dirs.), Histoire de la vie privée.

La exposición de los ejemplos concretos se articula en tres puntos de referencia: la actividad mercantil, el ejercicio -o aproximación- del poder y la gestión artesanal, los cuales, como veremos, no se excluyen entre sí.

-Xupió.- El caso por excelencia paradigmático, en el que la gestión comercial se desarrolla a tal nivel que proporciona la jerarquía social más elevada de la aljama, un completo ejercicio del poder local y unas notables vinculaciones con la monarquía trastámara, nos lo ofrece la familia Xupió²².

La primera referencia que tenemos de esta familia procede de 1362²³, fecha en la que se cita a Jucef Xupió, difunto, a su viuda Zofra y a su hijo Mahomat, mercader de la morería de València.

A partir de 1380, detectamos la presencia de tres elementos con el mismo apellido Xupió en la morería. Así encontramos a "Abrafim Xopiona, sarracenus, tinturerius Valentie"²⁴, probablemente hermano del citado Mahomat.

²² La transcripción catalana de este apellido ofrece variantes desde Jupió o Chupió hasta la forma Xupió, la más usual. Cfr. Barceló, M^a. del C., Minorías Islámicas en el País Valenciano. Historia y Dialecto (Valencia, 1984), doc. nº 46, págs. 242-243, en donde la autora ofrece, con reservas, la vocalización Jabiyun. El apellido, comparando su versión árabe con las transcripciones cristianas -las ya referidas catalanas, las latinas Chupiona y Chipiona, o la castellana Chipión- podría vocalizarse "yubiun".

²³ Vid. vol. II, docs. 4 y 5.

²⁴ 1380, septiembre, 13. (A.R.V. Protocolos, nº. 633, Bernat Costa). Doc. ed^o. por Bodoque Arribas, A., La industria tèxtil valenciana a la segona meitat del segle XIV (Valencia, Departamento de Historia Medieval, 1985), memoria de licenciatura inédita.

Su trayectoria documental parece desarrollarse de forma discreta entre la mencionada fecha y 1409. Su casa limitaba con la de Abdalla Xupió, también hermano suyo, en 1383²⁵, siendo adelantado de la aljama en el año 1408²⁶. Su hijo primogénito -del mismo nombre y ya registrado en el besante de la morería del año 1419²⁷- parece haber ascendido en el nivel socioprofesional, siendo espercier²⁸ y adelantado de la aljama en diversas ocasiones, por ejemplo, entre 1435 y 1436²⁹.

El segundo miembro del linaje es Abdalla. Hijo de Jucef y Zofra (hermano, pues, de Mahomat y de Abraham)³⁰, se dedica a la actividad pública como procurador fis-

²⁵ 1383, enero, 12. (A.R.V. Protocolos, nº 11.200, notario desconocido).

²⁶ Cfr. Duran y Sanpere, A., "Un document de la moreria de Valencia en l'any 1408", B.R.A.B.L.B., VIII (1916), pág. 506.

²⁷ A.R.V. Varia, libro 536 ("Quers de la despensa del Duc de Gandía. 1510"), fol. 53 vº. El besante es un impuesto de capitación abonado por los mudéjares del reino. Su valor era de 3 sueldos y 4 dineros, permaneciendo constante. Cfr. Burns, R.I., Colonialisme Medieval (València, 1987), págs. 113-120; Gual Camarena, M., "Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio", Saitabi, VII (1949), pág. 188. Sobre el besant de la morería de València del año 1419, cfr. Barceló, Mª del C., "Las Cartas Arabes de Vila-Real. (Revisión del panorama mudéjar valenciano)", Estudios Castellonenses, 1 (1982), pág. 370, nota 19.

²⁸ 1419, diciembre, 16. (A.R.V. Bailía, vol. 1.145, fols. 336 r. y vº).

²⁹ 1435, junio, 21. - 1445, febrero, 13. (A.R.V. Bailía, Letra P, procesos, expte. nº. 7).

³⁰ 1383, enero, 12. (A.R.V. Protocolos, nº. 11.200, notario desconocido)

cal³¹ y torcimany -traductor de árabe- del rey³² entre 1380 y 1401. Vivía en una casa contigua a la de Abraham³³, nombrando albacea testamentario de sus bienes a su sobrino Jucef, que actúa como marmessor suyo desde 1401³⁴.

Aunque existen algunos problemas de identificación, pensamos que este mismo Abdalla Xupió, era carpintero (carpentarius) de profesión, simultaneando el taller -en donde, seguramente, tendría ayudantes o macips- con sus cargos en la bailía general. En julio de 1398, él y su mujer Fatima, de la que desconocemos su filiación, casan a su hija Axona con Mahomat Abdurralmen, miembro de una familia artesana, todos ellos ferrers³⁵.

³¹ Cfr. Ferrer i Mallol, M^a. T., Els sarraïns de la Corona Catalano-Aragonesa en el segle XV. Segregació i Discriminació, (Barcelona, 1987). En la obra, aparecen amplias referencias documentales de Abdalla Xupió, del resto del linaje y de otras familias importantes de la morería. Lamentablemente, hemos tenido acceso a esta importante publicación -tesis doctoral de la autora- una vez redactada la presente memoria, por lo que no se ha podido incluir la valiosa información que aporta; problema que se resolverá para la publicación de nuestra tesis. Sobre el ejercicio del cargo de procurador fiscal por Abdalla Xupió, vid., por ejemplo, 1387 (A.R.V. Maestre Racional, vol. 8, fols. 116-119 v^o.) y 1394 (Ibidem, vol. 12, fols. 290 r. y v^o.)

³² 1399 (A.R.V. Maestre Racional, vol. 19, fols. 268 v^o.-269).

³³ 1383, enero, 12. (A.R.V. Protocolos, n^o. 11.200, notario desconocido).

³⁴ A.R.V. Maestre Racional, vol. 20, fols. 311 v^o y 314.

³⁵ Vid. vol. II, doc. n^o 20. El ferrer o herrero, es un artesano del sector del metal y bajo este calificativo existe una gran especialización laboral interna. Cfr. Alcover, A.M.- Moll, F. de B., Diccionari Català-Valencià-Balear, 10 vols. (Palma de Mallorca, 1985; reimpr.), s.v. En adelante, será citado abreviadamente DCVB.

Esta unión indica una práctica matrimonial bastante común en la morería y en la propia ciudad. Las familias establecen sus alianzas, generalmente, con otras del mismo oficio o bien con un nivel económica y socialmente equiparable. Se trataría de mantener la posición social.

El matrimonio con familias pertenecientes a una escala socioeconómica superior se muestra problemático, tanto dentro como fuera del linaje. Incluso considerando que, en el enlace que se analiza, ambas familias ocupan un alto nivel dentro de la escala artesanal de la al-jamà.

Así, en contra de los hábitos tribales que, al menos en teoría, prescriben el establecimiento de las alianzas en el interior del linaje, en el medio urbano, el clan familiar tendrá que reconducir su política matrimonial en otro sentido, tendente a mantener la posición económica y el nivel socioprofesional, único medio de reproducir o ampliar la propia jerarquía del grupo familiar, ya claramente dissociado con relación al antiguo clan³⁴. Un clan que, en el caso concreto de la morería de València, o no ha existido o tiene un origen rural, roto en sus lazos internos por la inmigración de las familias que lo componen.

Así, Axona, la hija de Abdalla Xupió, carpentarius, pero también procurador fiscal del rey, podría haberse casado con Jucef, el hijo de Mahomat, o con algún primo, hijo de su tío Abraham. En rigor se trataría de la bint al-'amm o prima paralela de aquellos, pero esta alianza endógama hubiera sido negativa para las familias que componen el linaje.

³⁴ Cfr. Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", págs. 596-598.

Aquí existiría una importante disgresión entre la teoría antropológica y una realidad histórica concreta. El problema, tal vez resida en el método. Si para determinadas comunidades musulmanas el intercambio con otros grupos es, efectivamente, negativo³⁷, esta concepción no parece excesivamente operativa en el ámbito urbano. El Islam muestra la contradicción de ser una civilización predominantemente urbana pero, a la vez, mantener, en sus fundamentos ideológicos y mentales -particularmente en su concepción del ámbito familiar- una visión muy concreta, la del medio nómada tribal de la Arabia del siglo VII. Otro problema será el que esta representación justifique la constitución de un grupo jerárquicamente dominante en los territorios conquistados y hasta que punto permanecerá cronológicamente. La propia evolución social de Al-Andalus, al menos en las ciudades, no parece corroborar una endogamia tribal mantenida de forma inalterable desde el 711 hasta la ocupación cristiana de los territorios del antiguo califato cordobés, ni siquiera entre la aristocracia árabe. Menos viable todavía parece entre la población mudéjar, quizás si exceptuamos el caso de poblaciones aisladas, en una situación similar a los grupos nómadas del Magreb, Egipto o Arabia actuales. La generalización de modelos no suficientemente contrastados con el medio sobre el que se aplican, puede llevar a planteamientos históricos parciales, cuando no erróneos.

Por tanto, la posibilidad de una alianza endógama, en el caso del linaje Xupió o en el de otras familias de

³⁷ Las pruebas sobre el particular son irreprochables, cfr. Zeid, Abou A.M., "Honor y vergüenza entre los beduinos de Egipto", en "El concepto del honor en la sociedad mediterránea" (Barcelona, 1968), págs. 225-239 y Bourdieu, P.: "El sentimiento del honor en la sociedad de Cabília", op. cit., págs. 175-224. En ambos autores, entre otros, se basa P. Guichard, al realizar su caracterización de la endogamia en el matrimonio árabe, cfr. Al-Andalus..., págs. 61-70.

la aljama, quedaría subordinada a la situación social y económica de las distintas familias y de sus posibilidades, de cara a establecer una alianza hipergámica o isogámica, más operativa, en términos de ascenso social, en el medio concreto de la morería. Un medio que, en términos porcentuales, mostraría una fuerte tendencia hacia el establecimiento de alianzas de carácter exógamo, sin que, por ello, desaparezcan los matrimonios dentro del grupo parentelar. La evidencia nos señala que las estrategias matrimoniales en la aljama discurren por cauces bastante distintos a los planteados por el modelo general y abstracto.

Quizás, la causa resida en que el patrimonio de las familias más poderosas del grupo parentelar sea la garantía del poder y de la subsistencia para la totalidad del agrupamiento. En el ejemplo concreto del linaje Xupió, la actividad de los distintos componentes familiares precisa reproducirse en función del nivel socioeconómico de cada grupo conyugal, mientras que la cohesión y la solidaridad familiar se vehicula a través de los miembros más poderosos, aquellos que controlan a nivel interno y en sus relaciones exteriores al grupo.

Todo ello nos lleva directamente a la política de alianzas matrimoniales desplegadas por la familia eje del linaje, la del hijo de Mahomat Xupió, Jucef.

Entre los musulmanes, era usual que el padre designase a su hijo primogénito con el nombre (ism) del abuelo paterno³⁰. Si esto se hubiese cumplido en el caso que analizamos, Jucef sería nieto del Jucef, también mercader, ya difunto en 1360, pudiendo ser, pues, hijo de Mahomat, mercader de profesión y del que apenas con-

³⁰ Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", págs. 585-586.

tamos con dos referencias³⁹. Más difícil es atribuir a Abdalla o a Abraham su paternidad, por cuanto no hay ninguna referencia documental en este sentido. Incluso se omite la relación familiar cuando Jucef es albacea testamentario de Abdalla⁴⁰.

Desde 1381, Jucef aparece documentado como mercader que trabaja activamente en la ruta del Norte de Africa⁴¹ y ocupa una importante posición social en la aljama⁴². En 1388 aparece citado como "maior dierum" -con toda seguridad por haber accedido a la mayoría de edad- y con su mujer Fotoix, de la que tampoco tenemos ningún dato que permita identificar su filiación⁴³. Tendrán cuatro hijos: Alí, Azmet, Nuza y Anase⁴⁴.

Sus hijos Azmet y Anase apenas están documentados. De Azmet sabemos que era síndico y procurador de la aljama en 1395⁴⁵, no siendo incluido en el besant de la morería de 1419 aunque, en ese mismo año, regresaba de la ciudad

³⁹ Vid. vol. II, docs. 4 y 5, y 1398, diciembre, 30. (A.R.V. Protocolos nº 1445, Bertomeu Mata).

⁴⁰ 1401 (A.R.V. Maestre Racional, vol. 20, fol. 311 vº.)

⁴¹ 1381, diciembre, 11. (A.M.V. Clavería Comuna, Manuals d'Albarans, signã. I-12, fol. 24. Cfr. además, Ferrer Navarro, R., La exportación valenciana en el siglo XIV, (Zaragoza, 1977); Ferrer i Mallol, MÀ. T., Els Sarraïns... .

⁴² Es citado en primer lugar, tras los oficiales de ésta, en 1386, junio, 29. (A.R.V. Real Cancillería, vol. 614, fols. 65 vº.- 66 vº.).

⁴³ Vid. vol. II, doc. 12.

⁴⁴ Vid. vol. II, doc. 144.

⁴⁵ Actúa en nombre de la aljama y se reparte con el baile general -éste en representación del rey- el 10 % (delme) de los bienes de Abdalla Abenhudey, de Caat Al-barramoní y de otros habitantes de la morería que huyeron al reino de Granada sin licencia. (A.R.V. Maestre Racional, vol. 3, fols. 227 r. y vº.)

de Fez, donde se encontraba realizando negocios por cuenta de Jucef⁴⁶.

Anase plantea un problema más grave. La referencia que poseemos de ésta es de fecha muy tardía, 1477, y la interpretación documental nos hace pensar que se casó con un converso probablemente mudéjar, de apellido Barceló. Ello explicaría que sus hijos, Joan y Pere Barceló, declaren ser primos-hermanos de Ali Xupió al reclamar su parte en la herencia de éste⁴⁷.

La referencia más clara a la política matrimonial de Jucef Xupió nos la proporcionan los sucesivos matrimonios de su hija Nuza, primero con Azmet Tarazoní y posteriormente con un miembro relativamente marginal del

⁴⁶ 1419, octubre, 13. Salvoconducto de Joan Mercader, baile general del reino de València a, "Azmet Xupió, fill de Juceff [Xupiló, moro de la moreria de València, lo qual és anat a la ciutat de Fez per mercadejar e [negociar en aquella]". (A.R.V. Bailia, vol. 1145, fols. 298 vº.- 299). Esta es la última referencia documental que poseemos de Azmet.

⁴⁷ Vid. vol. II, doc. 144. Ya en marzo de 1455, Joan y Pere Barceló se consideran herederos, "tam ratione hereditatis et bonorum que fuerunt dicti quondam Ali Iupio quam etiam bonorum, iurium et hereditatis Anase, quondam sarracene", vid. vol. II, doc. 112. Sin embargo, es curioso el silencio que los propios Barceló mantienen sobre la identidad de sus padres. Si su madre fuera Anase, creemos que no habrían omitido este dato por cuanto fundamental para justificar sus derechos sucesorios. Lo cierto es que sobre Anase existe un total mutismo por parte de los Xupió. ¿Se debe éste a un temprano fallecimiento o bien al hecho de una conversión, lo que le segregaría del linaje?

otro linaje de mercaderes importantes de la morería, Caet Ripoll⁴⁸.

En ambos casos, Jucef casó a su hija con mercaderes de la morería. El primero no tenía una especial relevancia en esta actividad, pero pertenecerá a una familia de importante rango social. Alfaquíes de Bunyol, emparentados, a su vez, con la familia Abenamir, alcadíes y mercaderes de Benaguassil con un destacado nivel jerárquico entre los mudéjares del reino. Además, en ambas zonas, Jucef mantiene fuertes intereses económicos. El segundo enlace, representa la unión con una de las familias más poderosas, a nivel comercial y social, de la morería. En sí, este matrimonio fue tan sólo un primer paso hacia la constitución de un bloque oligárquico formado por las familias más importantes de la aljama (Xupió, Ripoll, Bellvis y Razbaida), proceso culminado por el hijo de Jucef, Alí Xupió.

Alí debió de ser el hijo primogénito y actúa en los negocios de su padre Jucef desde 1410 hasta el fallecimiento de éste, a partir de 1424⁴⁹, lo que le convirtió en el jefe del linaje. Casado con Mariem, cuyo origen no

⁴⁸ En 1415 ya es viuda de Al-Tarazoní, vid. 1415, junio, 19. (A.R.V. Protocolos, nº. 2.416, Vicent Çaera). Debió de casarse con Caet Ripoll en esa misma década, volviendo a enviudar posteriormente, vid. 1441, junio, 10. (Ibidem, nº. 2.411, Vicent Çaera). En 1448, vivía en casa de su sobrino Çaat, hijo de su hermano Alí Xupió, cfr. Cabanes Pecourt, M^a D., Los Monasterios Valencianos. Su economía en el siglo XV (Valencia, 1974), vol. II, pág. 87.

⁴⁹ El último documento en el que aparece Jucef, actúa como fiador por 200 florines de oro, de Abraham Jaffar y del hijo de éste, también Abraham, ambos de la morería de València, que piden una licencia de viaje al baile general, por seis meses, a la Vall d'Elda para recobrar deudas en la fecha indicada. Cfr. Piles Ros, L., Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción (Valencia, 1970), doc. nº 91, pág. 143.

hemos podido determinar⁸⁰, es evidente que en su gestión patrimonial las alianzas matrimoniales son un elemento más de inversión. Alí tuvo cuatro hijos, uno varón, Çaat, y tres hembras: Fátima, Xemcí y Fotoix. Casó a su hija Fátima con Mahomat Ripoll, a Xemcí con Mahomat Razbaida, miembro de otra familia de importantes mercaderes que conjugaban la actividad comercial con la de especier, a su hija Fotoix con el alcadí general de la Corona de Aragón, Alí de Bellvís. Finalmente su hijo Çaat se casa con Fotoix, de la que desconocemos su filiación⁸¹.

La política matrimonial de Alí Xupió presenta una clara directriz: formar un bloque oligárquico controlado por él mismo y que se extiende a las familias más destacadas en la jerarquía social de la aljama. Su objetivo prioritario parece la alianza con la familia Ripoll y con el clan Bellvís. De todas formas, en ambos casos, conoce su posición de fuerza. Así, no estará dispuesto a verificar la alianza con los Ripoll, hasta que Galip y Mahomat no aclaren con el baile general su complicada situación financiera. El problema se origina en una fianza de 1.500 libras a Alí Abenxernit y su familia, parientes y socios comerciales de los Ripoll, que, bajo pretexto de hacer la peregrinación a La Meca, nunca regresan a la morería. La fianza se había suscrito en 1420. En 1422, transcurrido el plazo de la licencia y no habiendo vuelto Abenxernit, probablemente establecido ya en territorio musulmán, el baile general ordena el pago de la garantía a los fiadores, la familia Ripoll. Çaat Ripoll, el padre de Galip y de Mahomat, por tanto jefe de la familia, emprenderá dos viajes a la ciudad norteafricana en busca de Abenxernit o de noticias suyas, sin resultados positivos. La muerte de Çaat, al re-

⁸⁰ La referencia es de 1477 y sólo se indica que falleció antes que Alí. Vid. vol. II, doc. 144.

⁸¹ Vid. vol. II, docs. 112 y 144.

greso de su segundo viaje, en la ciudad de Granada, empeora la situación de los Ripoll. Ello provoca que Alí Xupió se niegue a que su hija Fatima se case con Mahomat Ripoll, rompiendo un compromiso que, al parecer, ya se había establecido. Existen graves tensiones entre ambas familias hasta que, hacia finales de la década, se reanuda la cooperación entre ambas y el oficial real acepta el pago de una composició, un compromiso pactado para evitar la exacción completa de la fianza, por valor de casi 83 libras, satisfechas en 1431⁵². En la consecución de este acuerdo económico, hemos de ver la acción de Alí Xupió y la de su cuñado Alí de Bellvís.

Estas estrategias matrimoniales consolidan un importante clan, estructurado a través de vínculos de afinidad, que se constituye en la oligarquía de la morería de València durante la primera mitad del siglo XV. Una oligarquía presidida por Alí Xupió y en donde se funde el poder económico y el político a través de sus miembros más destacados, Mahomat y Galip Ripoll, por un lado, con Alí y Mahomat de Bellvís, alcadíes generales de la morería y de la totalidad de la Corona de Aragón, por otro. Este comportamiento exógamo e hipergámico no parece estar en la línea del comportamiento matrimonial endógamo definido como clásico entre las familias musulmanas más poderosas, en particular entre la aristocracia árabe. El comportamiento endógamo o exógamo, estaría más en función de las posibilidades que ofrece el clan como instrumento para mantener al grupo familiar dentro de la jerarquía dirigente. En el mundo cristiano, por ejemplo, en el grupo del patriciado urbano, las familias valencianas más poderosas anudan sus alianzas con familias de un nivel social, al menos, equiparable. Se trata de un

⁵² Vid. vol. II, doc. 65. Sobre el problema planteado, cfr. Barceló, M^a. del C., Minorías islámicas..., págs. 96 y 116. Para la reanudación de la actividad mercantil común entre Alí Xupió y Galip Ripoll, vid. 1429, julio, 7. (A.R.V. Bailía, vol. 1147, fol. 64 v^o).

comportamiento oligárquico en el terreno de las alianzas matrimoniales ampliamente demostrado para la Europa Occidental⁵³ y que, tal vez, pueda someterse a análisis en el mundo urbano musulmán.

El fallecimiento de Alí Xupió en 1455⁵⁴, puso a disposición de su hijo Caat y de su cuñado, Mahomat Ripoll, una considerable fortuna. Alí no cumplió estrictamente las disposiciones coránicas referentes a un equitativo reparto de su herencia⁵⁵. Apoyados por los medios oficiales, el rey Juan II y el baile general, Berenguer Mercader, y por las circunstancias ambientales, el asalto a la morería en 1455, todos los bienes, joyas, mercancías, libros de contabilidad y de mercadería, junto con la empresa comercial, pasaron únicamente a Caat Xupió y a su cuñado Mahomat Ripoll. Así, se rompen las hostilidades con el grupo familiar Bellvís, pero la fortaleza del clan estaba por encima del poder político local, representado por Bellvís pero con escasos fundamentos de poder efectivo. Mahomat de Bellvís tratará de acogerse a una legislación que, de aplicarse, hubiera mermado considerablemente, por la partición de la herencia, la base económica del clan y su cohesión interna. Y esto entraba directamente en contradicción con los intereses de la Corona.

El fallecimiento de Caat en 1463 sin hijos⁵⁶, privó al linaje Xupió de los elementos masculinos que continuasen la gestión de sus antecesores y benefició en gran medida a Mahomat Ripoll y a su familia, que se apropiará

⁵³ Cfr. Barel, Y., La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano (Madrid, 1981), págs. 127-130.

⁵⁴ 1455, marzo, 20. Barcelona. (A.R.V. Real Cancillería, vol. 275, fol. 42)

⁵⁵ Como denuncia Mahomat de Bellvís en 1477. Vid. vol. II, doc. 144.

⁵⁶ Vid. vol. II, doc. 120.

de los bienes y del prestigio de los desaparecidos Xupió. Todo un símbolo: Fotoix, la viuda de Caat Xupió, se casa con Alí Ripoll, hijo de Mahomat⁵⁷.

Abdalla Ripoll, también hijo de Mahomat, es nombrado "curador de la herencia jacent" de Alí Xupió en 1474, cuando ya no quedaba ningún bien⁵⁸. Desde 1463, Mahomat Ripoll era el administrador de los bienes de su cuñada Xemcí, mujer de Mahomat Razbaida⁵⁹. Por último, en 1467 Caat Ripoll, el hijo primogénito de Mahomat, heredero de su negocio y hermano de Alí y Abdalla, es procurador de su tía Xemcí⁶⁰.

La desaparición de la línea masculina de la familia principal del linaje Xupió, nos lleva a comprobar los resultados de la política matrimonial trazada por Alí Xupió y la evolución de las tres familias implicadas en el intercambio, Ripoll, Razbaida y Bellvís.

-Ripoll.- Sin lugar a dudas, fue la familia Ripoll la más favorecida por el intercambio. Procedentes de la morería de Gandía -en donde eran ya dirigentes de la aljama⁶¹- comienzan a emigrar a la morería de València a partir de 1380, desarrollando su actividad mercantil atraídos por las ventajas fiscales del avecindamiento en

⁵⁷ Vid. vol. II, doc. 144.

⁵⁸ Vid. vol. II, doc. 136.

⁵⁹ Vid. vol. II, doc. 122.

⁶⁰ 1477, septiembre, 12. Caat Ripoll, procurador de Xemcí, ya viuda de Mahomat Razbaida, vende varias casas, propiedad de aquella, en la morería. (A.PP.V. Protocolo nº 20.425, Bertomeu de Carries).

⁶¹ Garcia Garcia, Ferràn: "De la conquesta als Borja", en El llibre de la Safor (Sueca, 1983), N. Novell y J. Muñoz, directors, pág. 261.

la capital⁴². Si bien desconocemos la existencia de alguna alianza matrimonial, los Ripoll aparecen, entre 1400 y 1420, muy vinculados comercialmente a la familia Abenxernit.

En el besante de 1419 la familia está instalada en la aljama. Junto al citado Caat, jefe de la familia y activo mercader, aparecen sus hijos Caet, probablemente ya casado con Nuza, hija de Jucef Xupió y hermana de Alí, Galip y Mahomat, en compañía de Abdalla Ripoll, hermano de Caat⁴³. Tras el fallecimiento de Caat, como hemos visto anteriormente, en el año 1422 en la ciudad de Granada, será Galip quien asuma la dirección comercial, labor en la que se verá ayudado por Mahomat, desde finales de la misma década, yerno de Alí Xupió. El enlace entre ambas familias tiene un efecto comercial inmediato y muy positivo para los Ripoll.

Además del enlace hipergámico con los Xupió, la familia Ripoll había casado, en la década de los años veinte o treinta del siglo XV, a un elemento femenino cuyo nom-

⁴² 1381, mayo, 10. Caat Ripoll, vecino de Gandía, vende al consell de la capital, asociado con Caat Alluxení, mercader de la morería de València, 327 cahices de trigo (forment) de Orán; ambos obtienen una subvención (ajuda) de 981 sueldos. (A.M.V. Clavería Comuna, Manuals d'Albarans, signâ. I-11, fol. 33 vº.). En 1387, ya estaba avecindado en la morería de València, obteniendo un permiso de exportación de productos prohibidos (coses vedades) a Orán. (A.R.V. Maestre Racional, vol. 7, fol. 9. Sobre los Ripoll, cfr. Guiral, J., Valence, port méditerranéen au XV^e siècle (1410-1525), (Paris, 1986); Ferrer i Mallol, M^a. T., Els Sarraïns... .

⁴³ A.R.V. Varia, libro nº 536, fols. 51- 54 vº.



bre desconocemos, con Yaye Rahalí⁴⁴, con lo que el linaje fortalece sus bases mercantiles a través de una alianza isogámica.

Dos hechos, contradictorios entre sí, marcan el ascenso de la familia Ripoll al liderazgo social de la aljama. El primero será el fallecimiento -en los primeros meses de 1455- de Alí Xupió, cuya herencia quedó más en poder de Mahomat Ripoll que de Caat Xupió. El segundo hecho que contribuye al ascenso definitivo de los Ripoll, será el conocimiento anticipado y posterior asalto a la morería, en junio de dicho año, lo que no hizo sino favorecer la apropiación de los bienes de Alí Xupió por parte de Mahomat Ripoll y, al menos nominalmente, de su cuñado, Caat Xupió. Según el alcadí Mahomat de Bellvís -parte interesada, por cuanto también cuñado de Caat Xupió⁴⁵- ambos, Mahomat Ripoll y Caat Xupió, construirían escondrijos (amagatalls) para las joyas y bienes muebles más preciados, llevándose la documentación comercial de Alí. Todo esto, tras el asalto, quedará en poder de Mahomat Ripoll y de sus hijos. Una apropiación culminada con el matrimonio de Fotoix, viuda de Caat Xupió, y de Alí Ripoll, por cierto, nieto de Alí Xupió y al que se le impuso su mismo nombre.

Restablecidos en la morería hacia 1458, Mahomat Ripoll continuó la práctica mercantil unido a Caat Xupió, si bien en esta unión el más favorecido fue Mahomat que,

⁴⁴ En 1437, se menciona a Rahalí como cuñado de Galip Ripoll, vid. vol. II, doc. 77. La familia Rahalí o Rafalí procede del área de la Valldigna. Yahie obtuvo carta de franquicia de la morería en 1434 (A.R.V. Real Cancillería, vol. 624, fol. 156 vº.), siendo adelantado de la aljama en 1436 (A.R.V. Bailía, Letra F, procesos, nº. 7). Mercader de profesión, en 1437 comerciaba con Alí Xupió, Galip Ripoll, Mahomat Razbaida y Abraham Zeyt en un viaje a Málaga y Orán, vid. vol. II, doc. 76. Nos encontramos ante una familia satélite de los Ripoll.

⁴⁵ Vid. vol. II, doc. 144.

con los libros de mercadería, la red de factores en el Norte de Africa y Granada, el capital que representaba los bienes del fallecido Ali y la total anuencia de su cuñado Caat Xupió, gestiona los negocios del grupo de tal forma que el fallecimiento de Caat Xupió, en 1463, tan sólo supuso el traspaso formal del poder -algo que, de una manera efectiva, ya se había verificado desde 1455- a la familia de Mahomat Ripoll. No se trata de un mero cambio a nivel de negocios, lo que Mahomat Ripoll obtuvo con la muerte de Ali Xupió fue, junto con la empresa (que ya gestionaban conjuntamente desde la década de 1430), su jerarquía social, dicho de otro modo, la primacía dentro de la oligarquía de la aljama.

La evolución posterior de la familia Ripoll es todo un ejemplo de la semi-intencionalidad del mercader.

Entre 1459 y 1470, Mahomat Ripoll comercia activamente desde la morería y a través de sus cuatro hijos. Ali Ripoll, se casará -a partir de 1463- con la viuda de Caat Xupió, Fotoix⁶⁶. La única noticia directa sobre su participación en la empresa familiar es del año 1461, recogiendo mercancías consignadas a su padre que habían sido robadas por naves corsarias⁶⁷. Con posterioridad a esta fecha, no aparece ninguna mención directa a Ali, por lo que pensamos que éste falleció.

Las actividades mercantiles y políticas también son asumidas directamente por Mahomat. En 1463, es administrador de los bienes de su cuñada Xampsi, mujer de Mahomat Razbaida, y continua comerciando a través de factores -como Ali Faquí o Ali Duqueyech- con el Norte de Africa y Granada, Mostagani, Almería y, sobre todo, Túnez. Su gestión política será fundamental para la re-

⁶⁶ Vid. vol. II, doc. 144.

⁶⁷ 1461, septiembre, 21. (A.R.V. Protocolos, nº 1.907, fol. 66, Miquel Puigmijà).

construcción de la destruida morería, auténtica baza de poder para Mahomat Ripoll⁶⁸. Durante este periodo prepara a su hijo Caat Ripoll, que será su sucesor tanto en los negocios como en la representación social del grupo familiar.

Sus otros dos hijos apenas son mencionados. Conocemos la existencia de Galip y de Abdalla por cuanto aparecen como fiadores de Mahomat, su padre, junto con su hermano Caat, en un documento de singular importancia y del que hablaremos más adelante. Abdalla Ripoll fue utilizado por su padre y su hermano Caat como representante legal en los juicios que generó la reclamación de las herencias de Alí y Caat Xupió⁶⁹. El documento excepcional que mencionamos anteriormente, es una licencia del rey Juan II por la que se autoriza a Mahomat y a sus hijos, en 1467, para viajar libremente a "tierra de moros", resi-

⁶⁸ El 13 de abril de 1464, reúne en su casa a los miembros más destacados de la aljama y adeptos a su línea política. En total, unos diecisiete. Se tratan los graves problemas que afectan a la comunidad, así, la reconstrucción de la morería, exención impositiva, sobreseimiento de todas las deudas, tanto públicas -de la aljama- como particulares, el pleito de la carnicería con la Carnicería Mayor de los cristianos y la obtención de medidas oficiales del rey Juan II tendentes a devolver a la morería su antigua pujanza, atrayendo la inmigración. Es muy significativo que en la lista de asistentes se cite en primer lugar a Mahomat Ripoll -que no detenta cargo público alguno- por delante, incluso, de los dos adelantados de la aljama, Mahomat Xocar y Abdalla Çalema, ambos antiguos factores de Xupió y del propio Mahomat Ripoll. También debe reseñarse la ausencia a esta reunión del alcadí Mahomat de Bellvís, que sí se encontraba en la morería. (A.P.P.V. Protocolos, nº 26.393; Pere Marí). Las cuestiones que aborda esta reunión las estudiamos en nuestra memoria de licenciatura, El asalto a la morería de València en 1455 (Valencia, Departamento de Historia Medieval, 1982), inédita.

⁶⁹ Vid. vol. II docs. 136 y 144.

diendo en ella el tiempo que deseen y sin necesidad de abonar fianza alguna⁷⁰.

A partir de esta fecha prepara lo que será su definitivo traslado a la ciudad de Túnez en 1470⁷¹. Desde allí dirigirá las actividades de su hijo Caat en València⁷².

Entre 1466 y 1476, Caat Ripoll continúa la actividad comercial familiar en estrecha relación con su padre. Culmina la apropiación de la herencia de Xupió logrando que su tía Xampsi lo nombre heredero en 1469, cuando ésta ya es viuda de Mahomat Razbaida⁷³. Conseller y prohom de la aljama en 1473⁷⁴, firma una concordia con Mahomat de Bellvis, éste como representante de su mujer, Fotoix, hija de Ali Xupió y hermana de Caat Xupió, acerca del reparto de la herencia de los Xupió⁷⁵. Un reparto que, en realidad, sanciona y legaliza la apropiación de los bienes realizada por Mahomat Ripoll.

Una vez alcanzado el cénit del poder económico, social y político -cimentado por las actividades de su pa-

⁷⁰ Vid. vol. II, doc. nº 127. La prolijidad del documento parece ser fruto de una larga negociación entre Mahomat Ripoll y Juan II quien, indudablemente, no concedería esta gracia a Ripoll sin una contraprestación económica importante.

⁷¹ Cuando Caat Ripoll, hijo y procurador de su padre, Mahomat, venda dos casas (hospicia) en Manisses, se explicitará que pertenecen a, "Mahomat Ripol, olim habitator morerie dicte civitatis [Valentie], nunch habitator in civitatis Tunis. 1470, mayo, 24. (A.R.V. Protocolos, nº 1.911, Miquel de Puigmijà).

⁷² 1472, marzo, 20. (A.R.V. Bailía. Letra F, procesos, expte. nº. 53).

⁷³ Vid. vol. II, doc. 132.

⁷⁴ 1473, julio, 8. Perpinyà. (A.R.V. Bailía, vol. 1.155, fol. 128).

⁷⁵ Cfr. vol. II, doc. 144.

dre, Mahomat Ripoll, por las herencias de Alí y Caat Xupió, junto con la de Mahomat Razbaida, y en una correcta gestión comercial- Caat Ripoll se dedica, entre 1477 y 1480, a vender bienes inmuebles de la familia⁷⁶, para, finalmente, emigrar a Túnez⁷⁷.

El destino de la familia Ripoll no finalizará, como en el caso de los Xupió o de Razbaida, con la extinción física del grupo familiar. La continuidad en València parece ofrecer menos expectativas que la emigración a tierras musulmanas, no tanto por los problemas mercantiles de la plaza -existentes a nivel coyuntural, pero en un mercado muy importante en el Mediterráneo- cuanto por la presión social proselitista cristiana.

Al cálculo de las posibilidades mercantiles de València dentro del área mediterránea. en relación con el revitalizado Islam Otomano y con las exploraciones geográficas portuguesas en Africa, se añade una coherente valoración de la posición social de la minoría mudéjar en la Valencia de finales del XV y de las perspectivas que ésta ofrece para la progresión económica y social de quien ya está en la cumbre. Unas valoraciones que sólo pueden realizarse a partir de la capacidad, el método y la información de un mercader.

La elección definitiva será continuar con el modo de vida musulmán en una tierra en donde la familia Ripoll

⁷⁶ Actividad que, a través de la documentación del periodo indicado, hemos resumido de nuestras fichas prosopográficas.

⁷⁷ El último documento que hace referencia a él, está fechado el 24 de febrero de 1480. Caat Ripoll, ya ausente, a través de su procurador Miquel de Fròxida, argenter converso de València, vende unas casas con corral a Caat Bellvis, hijo del alcadí Mahomat de Bellvis. Probablemente se trate del pago de una parte de la cantidad acordada en el reparto de la herencia de los Xupió. (A.PP.V. Protocolo nº. 26.630; Francesc Menor).

podrá actuar libremente, beneficiándose, además, con una posición económica y social importante en la plaza tunecina.

Este comportamiento será clásico de la élite dirigente musulmana desde la conquista de València, en el siglo XIII, o la de Granada en el XV, así como también de la propia élite mudéjar del XIV o del XV en València.

El triunfo económico y social del linaje Ripoll reside en la yuxtaposición a una correcta práctica mercantil de una política de alianzas matrimoniales ventajosa y en sentido siempre ascendente, hipergámico. Una línea matrimonial que no podía realizarse en el seno del grupo familiar Ripoll, sino que precisaba de la unión con las familias más poderosas, con objeto de formar un bloque oligárquico, articulado por uniones matrimoniales, que, en definitiva, estructuraron un clan que, por el accidente natural de la extinción de la línea masculina de los Xupió, finalmente controlarán y utilizarán para culminar sus intereses de familia.

-Razbaida.- Otra familia implicada en la política de alianzas de Alí Xupió y que engrosará el clan Xupió-Ripoll, aunque a un nivel secundario, es la familia Razbaida. El primer componente de ella fue Abdalla, que tiene una fugaz aparición documental. A principios del siglo XV, comercia con Orán, debiendo de establecerse en dicha ciudad con su familia, seguramente como factor comercial de los Xupió^{7º}. Aunque carecemos de datos al respecto, parece ser el padre de Alí y de Mahomat Raz-

^{7º} 1401 (A.R.V. Maestre Racional, vol. 20, fol. 101). Según esta misma fuente, en 1414 "Mohamad Arraz Bayda" enviaba cera desde Orán a Alí Xupió, cfr. Guiral, J., "Les relacions comercials del regne de València amb Berberia al segle XV", en, València, un mercat medieval, Furió, A. (edr.), (València, 1985), pág. 297.

baida, los cuales eran hermanos⁷⁹. Ambos se dedicaron al comercio, pero su trayectoria será claramente divergente.

Alí apenas es citado en la documentación y más bien parece el factor de su hermano, aunque ambos ostenten el oficio de mercader. En 1464 su mujer Modia, sus hijas Mariem y Fátima, y su suegra Fátima, todas originarias de Alcalalí, emigran al Norte de Africa. En el documento tan sólo se alude a que Modia era mujer de Alí, sin explicitar si éste continuaba vivo, aunque parece que ya debía de haber fallecido, siendo ésta la causa de la emigración⁸⁰.

Por el contrario, la carrera de Mahomat en el terreno de los negocios es más activa. Desde las primeras referencias en 1414 y, una vez vueltos, ambos hermanos, a establecerse en la morería de València, en 1419⁸¹ y

⁷⁹ El 11 de enero de 1441, Mahomat Razbaida es condenado por el regente de la bailía, Perot Mercader, a pagar 20 libras y 6 sueldos a Jofré Esquales, cambiador de València, en el plazo de diez días. Mahomat debe de abonar la citada cantidad como fiador (fermança e principal pagador) de su hermano Alí, quien la adeuda a Escales por "certa mercaderia" que le compró. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mº. 1ª, fols. 3vº.- 4).

⁸⁰ 1467, agosto, 22. Certificación expedida por Pere Garró, lugarteniente del baile general del reino de València, a todos los oficiales en general. Explicita que las musulmanas pasaron a "les parts de Barberia per star e habitar en aquelles", después de abonar todos sus derechos (delmar), el 25 de diciembre de 1464, realizando el viaje en "les galeres de venecians de les quals era capità misser Mateu Priori". (A.R.V. Bailía, vol. 1.154, fol. 100 r. y vº.).

⁸¹ Sobre el año 1414, cfr. Guiral, J. "Les relacions comercials...", pág. 297. Vid., además, 1419, junio, 6. El Baile General del reino, Berenguer Mercader, baile general del reino, concede licencia a Mahomat y a Alí Razbaida para vender un censal o violario por valor de 100 libras, cantidad que precisan para atender a sus necesidades y que no pueden obtener de otra forma. (A.R.V. Bailía, vol. 1.145, fols. 228 r.- vº.)

hasta 1434, fecha en la que Mahomat Razbaida ocupa el cargo de adelantado de la aljama⁸², su actividad mercantil podría calificarse más bien de discreta.

A partir de 1437 comienza a colaborar con Alí Xupió y Galip Ripoll⁸³. Alrededor de esta fecha puede situarse su matrimonio con Xemcí, hija de Alí Xupió⁸⁴.

Entre 1440 y 1455, simultanea el cargo de adelantado de la aljama con la liberación de cautivos musulmanes o mudéjares y con actividades comerciales de carácter diverso, siempre con el apoyo del jefe del clan, Alí Xupió⁸⁵. Su participación en las disputas por el control de la herencia de Alí y de Caat Xupió, fue siempre a favor de Mahomat Ripoll, evidentemente por los comunes intereses comerciales de ambos. De todas formas, apenas existen datos de su actividad a partir de 1455. Debió fallecer, sin hijos, entre 1469 y 1477⁸⁶.

⁸² A.R.V. Bailía, Letra P. procesos, expte. nº. 7.

⁸³ Vid. vol. II, doc. 76.

⁸⁴ La referencia a este matrimonio es de 1455, vid. vol. II, doc. 112.

⁸⁵ 1446, junio, 10. Mahomat Razbaida abona cinco libras sobre un total de cuarenta, precio acordado con Pau Bertós, botiquer de València por la liberación de Mahomat Alboní. (A.P.P.V. Protocolo nº. 25.971, Pere Castellar). Sobre la liberación de un mudéjar valenciano, cautivo en Portugal, vid. vol. II, doc. 102. Fue adelantado de la aljama en 1452, ibidem, doc. 103. El año siguiente, reconoce deber a Lluís Belluga, cambiador de València, treinta y cinco libras por el valor de cinco tejidos ("...aljubes morisques, ciricis, de dona"), ibid., doc. 110.

⁸⁶ Aparece como adelantado en la reunión de la aljama celebrada en octubre de 1455 en Manisses, tras el asalto a la morería, cfr. Ruzafa, M., El asalto..., pág. 277. En 1463, Xemcí ya es viuda de Mahomat Razbaida, vid. vol. II., doc. 122.

En el caso de Mahomat Razbaida, la alianza con Xupió resultó sumamente beneficiosa, pero la carencia de hijos y sobre todo el propio papel subalterno de la familia Razbaida, antiguos factores comerciales de los Xupió, los mantuvo siempre a un nivel secundario. Esto, se comprueba a través de las transacciones -casi siempre circunscritas al terreno de la liberación de esclavos- de un menor volumen económico en comparación con sus restantes parientes. Su papel de valedor del clan, dará acceso a Mahomat Razbaida a la representatividad política en la aljama, actuando en defensa de los intereses de quienes, por ello, lo habían encumbrado.

-Bellvís.- La última hija de Alí Xupió, Fotoix, se casa con el alcadí Mahomat de Bellvís⁸⁷. Desde la órbita de Xupió, se trata de enlazar con los representantes más directos del poder, el clan de los alcadíes generales de la Corona de Aragón. Pero a ello hemos de unir la actividad comercial que, desde su posición oficial, desarrolló Mahomat de Bellvís, quien, plenamente dedicado a su cargo, no deja de ejercer la acción mercantil, aprovechándose de su proximidad a la monarquía, de los contactos que, como alcadí, tendrá en las aljamas valencianas y de toda una red de servidores que es aprovechada en ambas líneas: la política y la comercial.

A la fascinación por el poder del dinero, ejercida sobre Mahomat de Bellvís, se unió el atractivo del poder político para Alí Xupió, dando como resultado una alianza del agrupamiento Xupió-Ripoll con el clan de los Bellvís. Alianza que fue posible gracias a la común mentalidad y actividad comercial de ambos. Sin embargo, esta alianza sólo se mantendrá mientras viva Alí Xupió. La usurpación de la totalidad del patrimonio de Alí por parte de su hijo Caat y, de forma más efectiva, por Ma-

⁸⁷ Vid. vol. II, doc. 112.

homat Ripoll, cuñado político del alcadí, provocará un movimiento de respuesta por parte de Mahomat de Bellvís. Como mercader, no podía consentir que Mahomat Ripoll se enriqueciese de tal forma que anulase sus propias perspectivas comerciales; como alcadí, tenía que intervenir ante la apropiación de la herencia de Alí por su hijo Caat, que -a todas luces- era un acto que conculcaba las normas coránicas^{ee}. Sin embargo, las circunstancias actúan en su contra. El patrimonio de Alí Xupió era de tal magnitud que atrajo no sólo a los elementos de la aljama, sino también a los externos. Así, Joan y Pere Barceló, primos-hermanos del difunto, reclamarán su parte sobre la herencia, en virtud de las disposiciones que a favor de los conversos, en materia de sucesiones a familiares musulmanes, habían dictado los reyes de Aragón. Ello provoca una especie de tregua entre los candidatos mudéjares, para formar un frente unido contra los que se habían apartado de la comunidad^{ee}. El inmediatamente posterior asalto a la morería, la complicada situación de la población mudéjar y la problemática de la reconstrucción de la morería aplazaron el enfrentamiento legal Ripoll-Bellvís. El fallecimiento de Caat Ripoll en 1463 y la completa apropiación del patrimonio de éste por los Ripoll, desata una batalla legal que, la fuerza de los hechos, saldó con la derrota del alcadí. En 1477, se tendrá que contentar con un acuerdo, en principio desfavorable para él, por el cual Mahomat de Bellvís y Fotoix reciben 30 libras sobre el conjunto de un patrimonio que, en esas fechas, ya no existía. Había pasado a los Ripoll.

El mismo texto del acuerdo, nos habla de que dicho enfrentamiento en una cuestión importante pero, en definitiva, puntual, no excluía la colaboración comer-

^{ee} Vid. vol. II, doc. 144.

^{ee} Vid. vol. II, docs. 112, 113 y 114.

cial en otros terrenos⁹⁰. La unidad de acción, a nivel político, casi nunca dejó de existir.

Para completar el análisis de la estrategia matrimonial del linaje Xupió, vamos a exponer brevemente tres ejemplos de familias. Dos de ellas giran en la órbita del grupo familiar Xupió, pero la relación no fue matrimonial.

-Calema Malull y Xocar.- Dedicadas ambas a la actividad mercantil, serán factores comerciales de Ali Xupió y -a través de él- de Galip y de Mahomat Ripoll. Abdalla ben Calema Malull estaba casado con Zohora⁹¹ y Abdalla Jocayre con Fatima⁹². Ninguno de ellos pertenece al linaje Xupio y, sin embargo, su relación subordinada con el clan no es óbice para que, desde la muerte de Ali en 1455, se proclamen parientes de éste⁹³. La relación con el grupo Xupió-Ripoll fue fructífera, en términos de ascenso social y de actividad económica, para ambas familias.

-Barceló.- Mención aparte merece el caso de los hermanos Barceló. Pere y Joan afirman ser primos-

⁹⁰ Vid. vol. II, doc. 144.

⁹¹ 1469, junio, 17. (A.R.V. Bailía, vol. 1.154, fol. 392 vº.)

⁹² 1478, diciembre, 4. En esta fecha, Abdalla Jocayre ya había fallecido. (A.PP.V. Protocolo nº. 20.451, Bertomeu de Carries).

⁹³ Según el alcaidí Mahomat de Bellvis, Abdalla Calema y Caat Ripoll fueron a casa del difunto Ali Xupió, tras el asalto, a recoger sus bienes escondidos, entregándolos a Mahomat Ripoll, vid. vol. II, doc. 144. En 1466, Calema es perdonado por el rey Juan II de la acusación, al parecer, demostrada, de haberse apropiado de bienes de los desaparecidos Xupió, vid. vol. II, doc. 123. Abdalla Jocayre es citado como pariente de Ali Xupió, vid. vol. II, doc. 136.

hermanos de Caat Xupió⁹⁴. La reacción de los familiares musulmanes de Xupió, cuando aquellos reclamen una parte de la herencia, fue la de cerrar filas para rechazar sus pretensiones⁹⁵.

En 1463 vuelven a reclamar su parte en la herencia de Alí Xupió y en la del recientemente fallecido Çaat, que evalúan en un tercio del total. Acusan de mala administración a Mahomat Ripoll y rechazan -por sus implicaciones- la designación de dicho Mahomat como "curador" de las citadas herencias⁹⁶. El problema se zanja mediante un compromiso entre Fátima, viuda de Abdalla Jocayre, y Pere Barceló en 1480, por el cual éste recibía 100 libras y renunciaba a todos sus derechos⁹⁷. Para nosotros, en función de los datos que poseemos, Joan y Pere Barceló podrían ser hijos de Anase, hija de Jucef y hermana de Alí Xupió, a juzgar por la fuerza de sus pretensiones legales.

Fuera del linaje Xupió y de todas las familias con las que se relaciona, hallamos a otras familias dedicadas a la actividad mercantil y cuya evolución también ofrece interés en el terreno de las estrategias matrimoniales. Nos referimos a las familias Abenxernit, Albarramoní y Abenatjá. Las tres son equiparables, en determinados momentos, con las anteriormente citadas

-Abenxernit.- La familia Abenxernit emigró pronto al reino de Granada. En 1388, Çaat Abenxernit, su mujer Yahie, sus hijos Mahomat (éste con su mujer Axa), Alí, Ga-

⁹⁴ Vid. vol. II, docs. 112 y 122.

⁹⁵ Vid. vol. II, docs. 112, 113 y 114.

⁹⁶ Vid. vol. II, docs. 120 y 122.

⁹⁷ Vid. vol. II, doc. 148.

lip, Fátima y Neixmé, obtienen del Baile General el permiso para salir del reino⁹⁹. Desde Granada, este linaje mercantil establece en el Norte de Africa a Galip⁹⁹, mientras Mahomat reside hacia 1401 en la morería de València y sus hermanos Abdalla y Alí debieron de regresar con él a la aljama¹⁰⁰.

El miembro más importante del linaje fue Alí, quien comercia activamente con Almería, Málaga, Orán, Mustaganem y otras ciudades norteafricanas¹⁰¹, en unión de Jucef, Alí Xupió y Caat Ripoll.

Vinculado familiar y económicamente a los Ripoll, Alí Abenxernit será uno de los mercaderes más importantes de la aljama hasta que, en el año 1420, obtenga un salvoconducto del baile general, para que él y su familia realicen la peregrinación (romiatge) a La Meca. Se llevan mercancías por valor de 1.500 libras, teniendo como primer punto de destino Bujía. Los fiadores de este permiso fueron Caat Ripoll y su hijo Galip. Cuando Abenxer-

⁹⁹ En el registro de Delmaments de sarrahins se hace constar que los nueve miembros, junto con Zofra, su serventa, abonaron 2.200 sueldos y que se les evaluó en 20.700 sueldos los bienes que se llevaban (A.R.V., Maestre Racional, vol. 9, 17v^o-18).

⁹⁹ 1408, abril, 12. Regestado por Piles, L., Estudio documental..., doc. n^o. 50, pág. 133.

¹⁰⁰ La única noticia de Mahomat Abenxernit es una licencia de exportación de coses vedades de cinch forrellats ab sos panys por los que abona un dinero y que lleva a Orán (A.R.V., Maestre Racional, vol. 20, fol. 50v^o). Abdalla Benxarnit fue registrado en el besante de 1419 junto con su hermano Alí (A.R.V., Varia, libro 536, fol. 53v^o). Mientras que ésta es la única documentación de Abdalla, Alí ya aparece documentado en el registro de Coses Vedades de 1401 con un total de once licencias de exportación con destino al norte de Africa: seis a Berbería, cuatro a Orán y una a Mostaganí (A.R.V., Maestre Racional, vol. 20, fols. 37, 50v^o, 51v^o, 66, 66v^o, 67v^o y 127v^o).

¹⁰¹ Por ejemplo, vid. vol. II, doc. 27.

nit, transcurrido el plazo de dos años, no regrese, la familia Ripoll se encontrará en un grave apuro¹⁰².

-Albarramóni.- Otro clan dedicado al comercio y a la actividad artesanal, con un importante nivel de representatividad política en la aljama es el de los Albarramóni. Documentado desde 1355¹⁰³, los distintos linajes se dividieron entre la morería de Valencia y la ciudad de Granada. Alí Albarramóni es "apotecari" y "tintorer", mientras Azmet es "especier"¹⁰⁴. Ambos enlazan con las familias Alfaquí y Famiz, también dedicadas al artesanado y al comercio¹⁰⁵. La otra rama de la familia, enlazada con los Abenhudex, emigran al reino de Granada¹⁰⁶. Intentaron con éxito establecer una compañía comercial entre Almería y Valencia, aprovechando el cargo de embajador del rey de Granada en la Corona de

¹⁰² Aún en 1420, marzo, 1, está comerciando con el Norte de Africa (A.R.V., Bailía, vol. 1145, fols. 379-380). Sobre su peregrinación a La Meca, de donde ya no volverá a la morería, cfr. Barceló, M^a. del C., Minorías..., págs. 96 y 116. Vid. vol. II, doc. 65.

¹⁰³ Fat Albarramóni giraba en la órbita de Faraig de Bellví, que le designa alcadí sustituto en la morería de Valencia. Cfr. Barceló Torres, M^a del C., "L'Alfondeguilla y Castro: la situación de los mudéjares castellanenses en el siglo XIII", en B.S.C.C., LVI (1980), pag. 138; de la misma autora, "Minorías islámicas...", op. cit., pag. 40.; Boswell, J., The Royal Treasure. Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century (New Haven & London, 1977), pág. 81.

¹⁰⁴ 1386, junio, 29 (A.R.V. Real Cancillería, vol. 614, fol. 65 v.

¹⁰⁵ Vid. vol. II, doc. 42.

¹⁰⁶ Vid. vol. II, doc. 15.

Aragón que ostentó Alí y el poder económico de la rama granadina¹⁰⁷.

Aquí interesa destacar la estrategia de los dos linajes que permanecen en la morería. Enlazan con elementos socioprofesionales similares, con objeto de mantener una reciprocidad a nivel de gestión económica con el linaje granadino, cuya opción por la emigración es comparable a la del linaje Ripoll o a la de la familia Abenxernit. Sin embargo, éste parece ser el más pujante y a partir de 1420¹⁰⁸, la rama de la morería comienza a periclitarse, con mínimas menciones documentales que terminan en 1451¹⁰⁹. Su política matrimonial no les lleva en modo alguno al ascenso social sino al mantenimiento del status -a pesar de la aparente brillantez del período comprendido entre 1409 y 1420- que termina en la extinción física de la familia, por supuesto, en su rama valenciana.

-Abenatja.- El último ejemplo de las estrategias matrimoniales en el nivel social de los mercaderes es el de Azmet Abenatja. Posiblemente procedía de la Vall

¹⁰⁷ La actividad de Alí Albarramóni como embajador del rey de Granada está documentada para los años 1406-1407, 1410 y 1420. Alí, tintorero de la morería, y Alí, el embajador, eran primos. Cfr. vol. II, doc. 44.

¹⁰⁸ Fecha de la última embajada de Alí Albarramóni al rey Alfonso V. Vid. 1420, febrero, 28. Tortosa. (A.R.V. Real Cancillería, vol. 454, fols. 13 r-v0). Sobre el clan Albarramóni habla Barceló, Mª del C., en Minorías islámicas..., pág. 40, si bien con bastante poca fortuna, ya que al desconocer la existencia de dos ramas en el linaje, su información es confusa.

¹⁰⁹ 1426, febrero, 20. Azmet Albarramóni nombra procurador a su hijo Alí (A.R.V. Protocolos n.º. 2.616, Andrés Julián); en 1438, Azmet era adelantado de la aljama (A.R.V. Bailía, Letra P, procesos, expte. n.º. 7); finalmente, el mismo Azmet abonó el besante de 1451 (A.R.V., Maestre Racional, vol. 65 bis, fol. 87).

d'Elda, estableciéndose en la morería de la capital con anterioridad a 1405, si bien es a partir de 1409 cuando parece desarrollar una notable actividad comercial¹¹⁰.

Entre esa fecha y 1412 será el mercader más activo de la aljama¹¹¹. Su carrera meteórica terminará en 1424. Entre 1413 y 1424 había orientado su actividad hacia el arrendamiento de las rentas señoriales de la zona de Elda y Novelda. A su muerte, en 1424, tan sólo dejaba deudas considerables que implicaban a todos sus hermanos y parientes, que radican en Asp y Novelda¹¹².

Nos encontramos ante un ejemplo de no-inserción a nivel de alianzas matrimoniales. Su dedicación comercial debió de provocar los recelos de las familias mercantiles implantadas en la morería (Xupió, Ripoll o Abenxernit), que reaccionaron cerrándose frente a un elemento "advenedizo" y activo, cuya inserción hubiese provocado un reparto de los beneficios mercantiles. Ningún documento demuestra una actitud activa contra él, pero la no colaboración en sus negocios y las fianzas abona-

¹¹⁰ 1405, octubre, 27. Azmet Abenatja se avecinda en la ciudad de València por un plazo de siete años, siendo su fiador Alí Abenxernit. Cfr. Piles, L., La población de Valencia a través de los «Llibres de Avehinament». 1400-1449 (Valencia, 1978), docº. nº. 278, pág. 92. 1409, diciembre, 4. (A.R.V., Bailía, vol. 1219, fol. 63vº).

¹¹¹ Del volumen de transacciones realizadas por los habitantes de la morería en dicho periodo, aproximadamente unas 6.000 libras, Abenatja por sí solo, comercia por valor de 4.335. Si no se puede considerar que las cifras sean exactas, al menos tienen gran interés por su carácter aproximativo (A.R.V. Bailía, vol. 1.219).

¹¹² El problema de su herencia puede consultarse en A.R.V. Bailía, vol. 1146, fols. 126 r-vº (1424, octubre, 11) y 196 r y vº (1425, marzo, 27).

das por Xupió para cubrir sus deudas¹¹³, más bien indican un intento de vinculación negativa, paralizante, frente a un mercader cuyos negocios se fundamentan más en el riesgo que en una base económica con capacidad inversora.

En las familias vinculadas al poder, las estrategias matrimoniales no difieren en modo alguno de las desarrolladas por los mercaderes. De hecho, la complementariedad de actividades obliga a no establecer unas diferencias de comportamiento excesivamente marcadas.

-Bellvis.- El modelo de familia mudéjar vinculada al poder nos lo ofrece, por excelencia, el clan de los Bellvis.

Probablemente originario del área soriana de Si-güenza-Medinaceli, se instala en Aragón a inicios del siglo XIV. La vinculación de uno de los miembros del clan con la monarquía, Faraig de Bellvis, que será senescal de Pedro IV, le permite obtener toda una serie de privilegios y concesiones de este monarca que, indudablemente, debieron tener su contraprestación económica con el agobiado fisco regio. Faraig obtiene el cargo de alcadí de la morería de València en 1348, lo que inicia el enfrentamiento con la familia Abenxoa, que parece tratar de articular una reacción de los oficiales mudéjares del reino frente al ascenso de un elemento extraño. Posteriormente, irá agregando cargos otorgados por el rey, particularmente el de alcadí general de la

¹¹³ Así por ejemplo la fianza ("caplleuta") prestada por Joan Bayona, mercader de València, y por Jucef Xupió para liberar de la prisión a Azmet Abenatja por una deuda estimada en 1000 florines de oro, cantidad que posteriormente resultó ser inferior. 1411, junio, 24. (A.R.V., Bailía, vol. 1219, fol. 216).

Corona de Aragón, y vencerá en su enfrentamiento con la oposición encabezada por los Abenxoa¹¹⁴.

Su estrategia matrimonial evidencia su objetivo de inserción en la aljama de València. En fecha no determinada se casa con Fatima, hija de Maymo Fuster¹¹⁵. Con ello Faraig entroncaba con el linaje de mercaderes más importante de la morería¹¹⁶. El matrimonio tuvo dos hijos: Obechar, que hereda el cargo de alcadí general de la Corona de Aragón, y Aye, que se casa con Jucef Co-raix, alcadí de la morería de Valencia¹¹⁷. Desde entonces, la posición jerárquica de los Bellvis en la morería de Valencia fue indiscutible, hasta el punto de poder desarrollar plenamente su actividad por toda la Corona de Aragón, teniendo como ejes la morería de València y la corte real.

¹¹⁴ Cfr. Boswell, J., The Royal Treasure..., págs. 43-45, 80-82 et passim; Febrer Romaguera, M., "Los Bellvis; una dinastía mudéjar de alcadíes generales de Valencia, Aragón y Principado de Cataluña", III Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 1986), págs. 277-290.

¹¹⁵ Vid., vol. II, doc. 16, citº. por Febrer, M., en "Los Bellvis...", pág. 281, nota 20. Fatima, al parecer, era la segunda mujer de Faraig. Según Boswell, la primera fue Mahometi d'Alazera, op. cit., pág. 44, nota 43. Sin embargo, el nombre es muy extraño para una musulmana, pareciendo más bien un error de lectura. Febrer, en el artículo citado, pág. 289, prefiere no dar el nombre.

¹¹⁶ Sobre los Fuster, cfr., Boswell, Ibidem, págs. 271, 284-285, 300 y 384. De ellos, el más destacado es Caat, probablemente tío de Fatima.

¹¹⁷ Febrer, M., artículo citº., pág. 289.

En 1392 se establece un acuerdo sobre reparto de la herencia de Faraig, entre Alí de Bellvís¹¹⁸ y su abuela Fátima. Alí de Bellvís se casa con Nuza, matrimonio que le permite enlazar, como cuñado político, con Abraham Albaho, lugarteniente de alcadí en la morería de Xàtiva¹¹⁹, mientras una de sus hermanas, Fátima, se casa con Yahie Alcoraxí¹²⁰.

La auténtica revitalización del clan vendrá del enlace entre Mahomat de Bellvís, hijo de Alí, y Fotoix, hija de Alí Xupió, alianza sobre la que hemos tratado anteriormente al analizar la estrategia de Alí Xupió. El clan de los alcadíes generales continuó hasta 1526, fecha en que -obligados a convertirse- mantienen el apellido¹²¹.

Resumiendo, la estrategia matrimonial del linaje parece resumirse en un mantenimiento en el nivel de poder, que era el máximo para un mudéjar, a base de enlaces ma-

¹¹⁸ Hijo de Ubequer, será alcadí general de la Corona de Aragón y vecino de Daroca. Vid. vol. II, doc. 16. Ubequer, había tenido un total de diez hijos: Alí, Ubaquer, Faraig, Haye, Mariem, Solhaxa, Fatima, Hemina, Donyna y Xemcí.

¹¹⁹ Febrer, M., artículo cit^o., pág. 289. Cfr. 1442, diciembre, 17. (A.R.V. Bailía, vol. 1149, fols. 246 v^o-247).

¹²⁰ Si bien Yahie es vecino de la morería de València, la familia Alcoraxí es originaria de Gandía, sin que tengamos más datos de su actividad. El matrimonio y su hijo venden un "hospicium" en la morería de Gandía. 1443, febrero, 28. València. (A.FP.V. Protocolo n^o. 6.472, Francesc Cardona). Es significativo que el hijo se llame Ubequer Alcorexí alias Bellvís, como se expresa en el registro de cartas de franquicia de la morería de València (1445, marzo, 1; A.R.V., Real Cancillería, vol. 624, fol. 160 v^o).

¹²¹ El 26 de marzo de 1533 se concede carta de franquicia de la Vilanova (olim morería) de València a don Hierònim Bellvís, anteriormente Zaat Bellvís (A.R.V. Real Cancillería, vol. 624, fol. 178 v^o).

trimoniales con elementos de la oligarquía de la morería y, desde la crisis de 1455, con familias pertenecientes a pequeñas oligarquías de las aljamas del reino como los Barrabé de Benaguassil o los Bodayt de Gandía¹²².

-Abenxoa.- La otra familia enfrentada con los Bellvis por el control del alcadiazgo de la morería de València, fue la de los Abenxoa.

Abrahim Abenxoa se enfrentó al ascenso de Faraig de Bellvis, desde su cargo de alcadí de la morería de València y su buena posición en la corte.

Menescal de la reina Leonor, mensajero y embajador de Pedro IV ante Muhammad V de Granada, aquí nos interesa destacar que es uno de los escasos ejemplos de poligamia con que contamos. Tenía dos mujeres, una en Onda, de la que tuvo un hijo, y otra en la morería de València. Fallecido en 1363, probablemente en Granada, se suscita un problema entre el fisco real y sus dos esposas¹²³.

Su hermano Haçan también será menescal, ejerciendo su oficio en la morería, probablemente hasta 1408¹²⁴. Boswell lo señala como posible padre de un converso mudéjar, Berenguer de Apilia¹²⁵. La lucha que se desató en

¹²² Febrer, M., artículo. cit., pág. 289. El clan Bellvis también alcanzó el máximo grado de poder político en Castilla con Enrique IV y los Reyes Católicos. Así Yaya de Bellvis y su hijo Farax serán alcaldes mayores de los moros de Castilla, cfr. Torres Fontes, J., "El Alcalde Mayor de las Aljamas de Moros en Castilla", A.H.D.E., XXXII (1962), doc. 111, págs. 175-180.

¹²³ Boswell, J., The Royal Treasure..., págs. 43, 80-81 y 284-285.

¹²⁴ Cfr. Durán y Sanpere, A., "Un document...", pág. 506.

¹²⁵ Boswell, J., op. cit., pág. 379, nota 33.

la década de 1360 por el control del alcadiazgo de la morería, que probablemente conllevaba el acceso al mismo cargo en todo el reino, se salda con la victoria de Farraig de Bellvís.

En el besante de 1419 se menciona a dos Abrahim Benxoa¹²⁶; uno de ellos era mercader y residió en Almería hasta 1418, fecha en que obtuvo del baile general una licencia para regresar a la morería de València a habitar en ella¹²⁷; el segundo nos aparece en 1412 como vecino de la morería y desarrollando una actividad comercial, seguramente, por cuenta de su primo de Almería. Citado en los besantes de 1419 y 1451, sus apariciones documentales son más bien discretas¹²⁸.

Los Abenxoa son el ejemplo de la vieja oligarquía dirigente de la morería que, alcanzado un cierto nivel económico y social, emigra a tierras musulmanas, quedando en Valencia los miembros menos activos y poderosos del linaje que, por su posición, no podrán desplegar una política matrimonial tendente a la revitalización del grupo familiar.

¹²⁶ A.R.V. Varia, libro 536, fols. 52 vº y 53 respectivamente. En el fol. 52 del mismo recuento, se registra a Fat Benxoa, del cual no tenemos ninguna otra noticia.

¹²⁷ 1418, noviembre, 15. (A.R.V. Bailía, vol. 1145, fol. 126).

¹²⁸ Sobre su actividad comercial en 1412, A.R.V. Bailía, vol. 1219, fols. 272 (mayo, 5) y 293 bis (agosto, 22 y 25, y 1413, junio, 9). Para el besante de 1419, vid. A.R.V. Varia, libro 536, fol. 52; el besante de 1451, en A.R.V. Maestre Racional, vol. 65 bis, fol. 87. Hay una referencia a su casa el 10 de noviembre de 1424 (A.R.V., Protocolos, nº. 2.477, Francesc Cavaller), que debe de ser la misma que abonaba un censo anual de dos sueldos y tres dineros al monasterio franciscano de la Vall de Jesús en València. Se trata de "...cases a la moreria damunt la cèquia". Cfr. Cabanes, M^a. D., Los Monasterios..., vol. II, pág. 41.

-Mazcor y Alatar.- Existen otras dos familias que detentaron, a un nivel más inferior que las anteriores, el poder local de la aljama. Se trata de los Mazcor, radicados en Xàtiva y València, que ocuparon el cargo de alfaquíes, y de los Alatar, uno de cuyos miembros, Jucef, aparece constantemente como "conseller" y adelantado de la aljama entre 1474 y 1497. Carecemos de datos sobre las estrategias matrimoniales de ambas familias, que políticamente se encuentran subordinadas por completo al clan Bellvís.

-Algazí.- Finalmente, sólo un elemento parece cuestionar, en el siglo XV, el poder del clan Bellvís. Se trata de Abdalla Algazí. Médico de los reyes Alfonso V y Juan II¹²⁹, su proximidad al poder le convirtió en el portavoz de la aljama tras el asalto de 1455 y ello crea una fuerte tensión -por el apoyo regio- no sólo con Mahomat de Bellvís, sino también con Mahomat Ripoll¹³⁰.

Su estrategia matrimonial parece estar en función de su proximidad al poder, siendo el único ejemplo de poligamia para la morería de Valencia en el siglo XV¹³¹. Si bien carecemos de datos sobre la filiación de sus dos mujeres, esta política matrimonial parece estar más próxima a la ostentación social de un individuo que goza de acceso y de una importante consideración por parte de la monarquía, que a una estrategia encaminada conscientemente a la implantación en el medio social de la aljama.

¹²⁹ Cfr. Gallent Marco, M., "La Asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512)", tesis doctoral (Valencia, Departamento de Historia Medieval, 1980), inédita, págs. 197, 201, 203 y 228.

¹³⁰ Cfr. Ruzafa, M., El asalto..., págs. 334 y 345.

¹³¹ Vid. vol. II, doc. 104.

Siempre relacionado con la realeza, apenas debió de vivir en la morería, a juzgar por las escasas referencias que de él, de sus esposas y de su hijo Yaye contamos. Quizás más preocupado por el mantenimiento de su posición en la corte de Juan II que por una aljama problemática e, incluso, hostil hacia él, la familia irá periclitando progresivamente. Su alejamiento de la corte, a partir de 1463, significativamente tras la reanudación de buenas relaciones entre el monarca y Mahomat Ripoll, debió de ser un factor determinante en el caso familiar¹³².

¹³² Hijo de Abdalla y de su segunda esposa, Mariem, vid. el documento citado en la nota anterior. Tanto Abdalla como Yaye Algazí, barber de la morería, serán fiadores de numerosos mudéjares -sobre todo aragoneses- que solicitaban al baile general licencias para comerciar con "tierra de moros", cfr. Ruzafa, M., "Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino de Granada en el siglo XV", V Coloquio de Historia Medieval Andaluza (Almería, 1985), en prensa.

El análisis de las estrategias matrimoniales desplegadas por las familias de la morería finaliza con el nivel del artesanado. Si bien contamos con abundantes referencias prosopográficas sobre este grupo social, poseemos más datos de los individuos en particular que de sus familias, de tal forma que la reconstrucción en este caso es muy compleja y problemática. Casi nunca se menciona a las esposas y, cuando esto sucede, la referencia es tan ambigua que apenas resulta utilizable. De las ocho familias artesanales que hemos reconstruido, apenas podemos concluir sino tendencias generales, éstas referidas a la existencia o carencia de un ascenso social, que se plantea más bien a través de la actividad económica de la familia y con una meta constante hacia un nivel de mercader consolidado con acceso al poder local de la aljama, que en la estrategia del ascenso a través del matrimonio.

En líneas generales, las alianzas matrimoniales se realizan con otras familias artesanas y, en la mayoría de los casos, pertenecientes a un mismo oficio. El objetivo parece ser el afianzamiento de las bases patrimoniales de unos elementos generalmente de reciente establecimiento en la morería de la capital, atraídos por la expansión económica. De ahí que, en el plazo de una o dos generaciones, estas familias constituyan grupos más amplios, auténticos linajes artesanales y mercantiles que ven en la suma de familias la única opción para mejorar su posición económica y social, con objeto de poder enlazar a alguno de sus miembros con otra familia de artesanos con un status más elevado -por ejemplo, ferrers en el siglo XIV, tintorers, botiguers, comerciantes de segundo nivel o menescales en el XV- lo que significará una ampliación del grupo familiar y unas metas económicas más altas, que mejorarán la consideración social del conjunto del clan y le permitirán el acceso al poder político local de la aljama.

En caso de no lograr estos objetivos, el grupo familiar queda estancado en su nivel socioprofesional, siempre sujetos al poder y a las directrices de la oligarquía mercantil, hasta su definitiva extinción o el ingreso, en condiciones de subordinación, a un clan poderoso que eliminará el apellido de la familia de menor nivel, o bien la unión con elementos procedentes de la inmigración, caso -este último- que se ve con absoluta claridad a partir de 1470 y que se mantendrá hasta la conversión forzada de 1526. Lo que sí resulta evidente es la necesidad de practicar la exogamia y la agregación de familias, como forma de constituir un bloque homogéneo frente a los patronos -la oligarquía comercial- y a la absoluta dependencia para con éstos.

Hemos preferido ofrecer estas líneas, sintéticas pero acordes con la cuestión de las estrategias matrimoniales, a introducirnos en una problemática que muestra escasas novedades con relación a lo ya expuesto.

Hasta ahora hemos tratado las alianzas que se realizaban de una manera consciente y, más o menos, con un adecuado consenso entre las partes. Sin embargo, existen otras formas de alianza de carácter más brusco y traumático, al menos para alguna de las familias implicadas. Nos referimos al rapto, a la reacción frente a una negativa de matrimonio por parte, generalmente, del padre, y a otras formas violentas.

La forma socialmente más traumática de establecer una alianza matrimonial para las familias suele ser el rapto de la novia, por cuanto la acción dispara la 'asabiyya del grupo familiar¹³³.

¹³³ Sobre el rapto y sus repercusiones en el honor de la familia, cfr. Guichard, P., Al-Andalus..., págs. 133-139.

Así, en octubre de 1419, el baile general Joan Mercader concede un salvoconducto y seguridad a Yahie Alhaderí y a su hija Fatima, vecinos de Albalat dels Tarongers¹³⁴, para llegar a un acuerdo ("tractar pau e concòrdia") con Abdalla Alcahue, vecino del lugar, que había dejado embarazada a Fatima¹³⁵. En principio, la acción de Alcahue provocó la inmediata reacción del padre en defensa de su honor -entendido como pasivo, "honra", en árabe "'ird"¹³⁶- pero las circunstancias aconsejaban un acuerdo pacífico, bien porque se tratase del novio, bien porque éste perteneciese a una familia más poderosa, en número, frente a la cual poco podría hacer o reclamar Yahie Alhaderí, éste parece el significado que se deduce del texto. También nos ofrece una interesante reacción frente a las relaciones sexuales fuera del matrimonio.

Un caso más evidente de raptó es el protagonizado por Caat Albocayrení en 1335. Albocayrení se lleva a Axona, hija de Abén Gafull, vecino de Elx, al parecer con consentimiento de ésta, de la casa paterna y yace con ella¹³⁷. Detenidos ambos, son conducidos a la prisión de la morería de València y juzgados por el baile general, quien les condena, "segons çuna e xara", a cuatrocientos

¹³⁴ "...moros del loch de Albalat, situat prop lo riu de Murvedre". Para la identificación del topónimo, cfr. Sanchis Sivera, J., Nomenclátor geográfico-eclésiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia, (Valencia, 1980; reimpr. facsímil), pág. 24. El topónimo Albalat de Segart es recogido por Barceló Torres, M^a del C., en "Toponimia arábica del País Valencià. Alqueries i castells" (Canals, 1983), pág. 73.

¹³⁵ "...per ço com lo dit Abdalla hauria emprenyada al dita Fatima". Vid. vol. II, doc. 52.

¹³⁶ Guichard, P. Al-Andalus..., pág. 67.

¹³⁷ Albocayrení es denunciado por Gafull, "...que lo dit sarrahí, amagadament °[] treyta de casa del dit pare seu la dita Axona e °[haluda carnal còpula"

azotes. Para evitar la pena, Albocayrení y su hermana Fatima llegan a un acuerdo económico compensatorio con el baile ("composició"), en el que entran como fiadores varios habitantes de la morería, a los cuales los implicados conceden una seguridad por la fianza¹³⁸. Autorizados por el baile a mendigar -"acaptar"- para obtener los 400 sueldos de redención del castigo, huyen a Oliva sin satisfacer la cantidad¹³⁹.

La reacción del padre, similar al anterior ejemplo, se reconduce a través de los cauces legales de la justicia, pudiendo advertirse una clara solidaridad de la familia del raptor, su hermana Fatima, que podría ponernos ante el problema de una negativa del padre al matrimonio, contestada por el aspirante mediante el rapto acordado con la novia. Resulta curioso el hecho de que el documento no indique el destino de Axona, si volvió con el padre o se quedó con Çaat. Tampoco existe mención a un posterior matrimonio de ambos, lo que también resulta particularmente interesante.

En la base del rapto, pues, parece existir un acuerdo entre los implicados para intentar superar la negativa del padre, generalmente, de la mujer. El rapto y la

¹³⁸ "...se avenqueren ab [mi ...] açots per CCCC sous, per los quals [(ilegible)] pagadors a mi a cert terme, e se obligaren a mi lo dit Caat e Fatima, germana d'aquell, e Mahomat Alfanequí, Mahomat Bocorón, e Abdalla Zurruch, e Eça Alharrat, sarrahins del raval de la moreria de València. E oltra aquesta obligació, los dits Çaat e Fatima fermaren carta sarrainescha de guardar de dan als sobredits sarrahins, en la qual se obligaren fort stretament e prometeren de no alçar-se ne atendre a alcuna senyora, castell o vila, sinó tan solament a la senyoria real."

¹³⁹ 1335, agosto, 31. València. Carta de Guillém Serra, baile general del reino, a Francesc Carrog, señor de Rebollet. Le reclama la entrega de los hermanos para que cumplan en la ciudad de València la obligación contraída por éstos. (A.R.V. Bailía, vol. 1142 bis, fols. 35 vº-36).

huida, en ocasiones, parecen ir unidos. En 1441, Manuel de Montagut, caballero, habitante de València y señor de Resalany¹⁴⁰, se compromete y obliga ante el baile general a pagar 20 florines, por el delito que han cometido dos habitantes del lugar, comprometidos por contrato matrimonial ("sposats"). El novio y la novia huyen de casa del padre de ésta llevándose algunos bienes suyos, indudablemente como cobro del ajuar de la hija. Los 20 florines fueron impuestos a ambos pero fue el señor del lugar quien se comprometió a pagar, "...vint florins d'or franchs al dit senyor rey, per los quals Axa, filla de Ali Albarrazí, mora de Raçalany, se és composada ab lo honorable lochtinent de batle general per lo crim e pena per aquella comeses per la anada e fuyta que feu ab son sposat, amagadament, de la casa del dit Ali, pare de aquella, e se n'hagen portat certs béns e roba del dit son pare"¹⁴¹.

Un ejemplo particularmente interesante es el de Himine, hija de Taher Macefí, vecinos de Borriol. Desde la muerte de su padre, Himine vive con su madre y su hermano -o hermana, aquí el documento es impreciso- en Sueras, en la casa paterna. El hermano del padre, Mahomat Macefí, vecino de Borriol, se presenta allí y se lleva a Himine a Borriol. Esto ya provocó la actuación del baile general, que ordenó a Mahomat la inmediata restitución de su sobrina en la casa de su madre, matizando que Himine, una vez en Sueras, sería libre de decidir continuar en Sueras con Zohora, su madre, o irse

¹⁴⁰ Cfr. Sanchis Sivera, J., op. cit., pág. 368, y Barceló, Mª. del C., Toponimia..., pág. 201.

¹⁴¹ La obligación fue registrada dos veces, 1441, noviembre, 23 y diciembre, 12. (A.R.V. Bailía, vol. 1221, mº. 2, fols. 17 vº y 19 vº. Empleamos el segundo documento, mucho más rico. Al pie de ambos se añadió una nota con fecha de 24 de diciembre del mismo año, anulando la obligación, por cuanto la "composició" pertenecía al gobernador del reino, juez de los mudéjares de señorío.

a vivir con su tío Mahomat a Borriol. En 1434, Mahomat no sólo no ha restituido Himine a su madre, sino que además, "...haurie la dita Himine sposada per força ab un moro del dit loch de Borriol, contra volentat de la dita Himine"¹⁴².

Esta argucia pseudo-legal de Mahomat sería una muestra contraria a las hasta ahora expuestas. No se trata de la voluntad de los contrayentes sino del hermano del padre lo que fuerza un matrimonio que, según la madre y el baile general, no sería válido, pero que la tradición legal musulmana -en el caso más que de que Mahomat fuese "walí" o tutor de Himine- acepta, incluso sin el consentimiento de la novia, que, en este caso, carece de personalidad jurídica legal¹⁴³. Estamos ante un conflicto concreto entre la práctica cristiana y la práctica musulmana.

El matrimonio realizado contra la voluntad del padre puede provocar la pérdida del don nupcial que aporta el hombre (mahr). En 1431, el baile general redacta una especie de salvoconducto a favor de Mahomat Faraig alias Bordoll, de la Vall d'Uixó, por cuanto su hijo Cilim se ha casado con Mariem, cabia (prostituta), sin el consentimiento de su padre, y le reclama por vía judicial los bienes que Mahomat prometió darle si éste se casaba con la hija de Abdalla Benayet, vecino del lugar. El baile general ordena a Mahomat, al baile y demás autoridades locales que no acepten esta reclamación, ordenando la expulsión de Mariem de la Vall d'Uixó bajo pena de cien florines¹⁴⁴.

¹⁴² Vid. vol. II, doc. 71.

¹⁴³ Cfr. Vila, S., "Abenmoguith...", págs. 13-20.

¹⁴⁴ 1431, diciembre, 5. (A.R.V., Bailía, vol. 1147, fol. 325).

La voluntad del padre en el matrimonio es un factor de importancia vital. En 1434, Abraham Morisch, vecino del lugar de Almorig (vall de Segó, actualmente Els Valls)¹⁴⁵, denuncia el rapto de su esposa por su suegro y familiares, los cuales también se llevaron el ajuar que aquella aportó al matrimonio; huyen a Castellnou, desde donde van por todo el reino escondiéndola. Explica al baile que, "...en lo mes de abril propassat, serien venquts a casa sua, de nits e hora acaptada, no essent lo dit Abrafim en lo dit loch de Almorig ni en la dita cassa sua, Caat Alicar, moro de la vall de Almedixer, sogre del dit Abrafim, ensemps ab Caat Mora, moro del dit loch de Almorig, e de Mahomat Zaxar, moro del loch de l'Arab, situat en la dita vall de Segó, nebots del dit Caat Alicar, los quals forcivolment se n'haurien menada Fucey, muller del dit Abrafim Almorig e filla del dit Caat Alicar, ab tots los béns, robes, yoyes (sic) e manilles d'or e d'argent que eren en la dita cassa de aquella dita Fucey..."¹⁴⁶.

En este caso, el padre no ha dudado en acudir a una medida extrema, utilizando la solidaridad familiar y conculcando las normas establecidas, musulmanas y cristianas. Probablemente la base de este conflicto resida en una diferencia entre el ajuar aportado por la familia de Fucey y el pago del don nupcial (mahr) por parte de Abrafim Morisch. El tema fue objeto de grandes controversias entre los legisladores musulmanes, ya que el marido podía entregar una parte del mahr en el período anterior a la consumación del matrimonio (nacd), generalmente abonándolo al padre, constituyendo una especie de compensación, y aplazar el pago final (cali) a discreción.

¹⁴⁵ Cfr. Sanchis Sivera, J., Nomenclátor....., págs. 68-69.

¹⁴⁶ 1434, junio, 3. Orden de captura del baile general dirigida a todos los oficiales del reino (A.R.V. Bailía, vol. 1147, fol. 635).

Para finalizar, la oposición familiar suele verificarse normalmente a través de los cauces legales. En 1438, escribía el baile general del reino al baile de Xàtiva, explicándole que Mahomat Perpunxení, vecino de la alquería de El Pantor, en el término de Xàtiva, se niega a aceptar el divorcio y reclama el regreso al domicilio conyugal de su esposa, Muyrem, hija de Mahomat Algezirí, a pesar de la oposición de éste y de su hijo Mahomat, por cuanto Perpunxení cuenta con el apoyo del alcadí de la morería de Xàtiva. Las razones alegadas son oscuras. Al parecer se redactó un acuerdo de matrimonio contra la voluntad del padre y del hermano de Mariem, para los cuales no procede la realización del enlace ("...lo qual dit matrimoni, segons zuna e xara, serie impertinent e no fahedor"), pero sin explicar los motivos concretos¹⁴⁷

Ya se ha destacado el papel de las estrategias matrimoniales como forma de inserción. Hemos visto dos casos concretos muy diferentes en sus resultados, el de Faraig de Bellvís, como modelo de una estrategia positiva, por cuanto exitosa, y el de Azmet Abenatja, como un ejemplo de fracaso. Sin embargo, ambas muestras se sitúan en el plano social más elevado. Al tratar de las estrategias matrimoniales en el nivel artesanal, se ha vuelto a plantear la problemática de la inserción de los mudéjares inmigrantes, por ello queremos ofrecer algún ejemplo de este nivel que clarifique los problemas que plantea la cuestión.

¹⁴⁷ 1438, noviembre, 5. El baile general ordena al baile de Xàtiva que inhiba al alcadí de esa morería, inicie el proceso escuchando a las partes y enviándole un traslado de éste, esperando que él -con el consejo de otros alcadís- dicte sentencia o le informe sobre lo que debe de hacer. (A.R.V. Bailía, vol. 1148, fol. 464 vº). Vid., además, vol. II, doc. 80.

La morería de València fue un indudable foco de atracción para la inmigración, tanto de mudéjares procedentes del reino como de otras áreas geográficas peninsulares. La aljama tendrá una serie de elementos nuevos que, en algunos casos, arraigarán en ella. Un ejemplo de emigrante a la morería, que intenta establecerse definitivamente en ella a través del ejercicio de su oficio y del enlace matrimonial con una familia asentada en la zona, nos lo ofrece Mahomat de Burgos, broquerer de profesión¹⁴⁸.

Mahomat establece un contrato matrimonial con Axa, hija de Mahomat Moquedam, vecinos de Benimàmet, en 1422, mediante una carta nupcial en árabe (acidach), redactada por Alí de Bellvís, alcadí general de la Corona de Aragón. Cuando Mahomat va a trabajar las tierras que le había constituido su suegro como ajuar (son tierras, posesiones, casas, colmenas y otros bienes), éste le niega el acceso, alegando que el matrimonio no se ha consumado. Mahomat, como procurador de su ya esposa Axa, recurre al alcadí de Bellvís, quien, aconsejado por Yaye Alquitení¹⁴⁹, declara -mediante sentencia redactada en árabe- que el matrimonio es perfecto y consumado¹⁵⁰.

Varios aspectos se destacan en este documento. El problema de fondo parece radicar en la posible diferencia entre el don que ofrece el marido ("mahr") y su pago, frente al ajuar que el padre constituye a la

¹⁴⁸ Se trata de un oficio vinculado con el sector del metal, concretamente de las armas. El "broquer" es un escudo pequeño de forma redonda. Sobre la importancia de este sector dá muestras la abundante exportación realizada por Valencia, cfr. Ferrer, R., La exportación..., pág. 313. Sobre el término, cfr. D.C.V.B., s.v.

¹⁴⁹ Yaye Alquitení era "gabater" de la morería. Se trata de un linaje originario de Xàtiva y asentado en diferentes poblaciones del País Valenciano.

¹⁵⁰ 1424, noviembre, 17 (A.R.V., Bailía, vol. 1146, fols. 142 r-v2) y vol. II, doc. 57.

hija, tema al que hemos aludido anteriormente. La negativa del padre podía residir tanto en esta cuestión, cuanto en la consideración de que la alianza matrimonial es desventajosa para la familia, llegando incluso a poder plantear que la elección de la hija no se adapta a sus deseos. Sea como fuese, el padre se niega a entregar los bienes, tal y como se había comprometido al pactar el acidach, alegando la no consumación del matrimonio. Al hacer esto, se acoge a uno de los impedimentos previstos por el derecho malequí y que, de ser aceptado, anulaba el matrimonio¹⁵¹. La reacción de Mahomat de Burgos consiste en verificar la consumación del enlace y hacer que ésta se proclame por sentencia del oficial encargado (en este caso, por el alcadí Alí de Bellvís), tras lo cual se convierte en procurador de su esposa -con lo que la tutela de ésta pasa directamente a él- y como tal reclama la entrega del ajuar.

Pero el documento no parece sugerir un estricto matrimonio musulmán. En ningún momento se hace alusión directa al mahr o regalo de Mahomat de Burgos, requisito imprescindible, en el derecho musulmán, para que el contrato matrimonial tenga validez. Sin embargo, el padre no acude en ningún momento a este supuesto, lo que hace pensar en un mahr mínimo, probablemente diferido (cali) y mucho más simbólico que real. Esta posibilidad se acerca bastante a la situación económica y social de Mahomat de Burgos, casi recién llegado a la aljama, más bien humilde y supeditado a los grandes mercaderes de ésta, para los que trabaja.

Más aún, tras contrastar con otros documentos similares, redactados por mudéjares o por cristianos, llegamos a la conclusión de estar ante un régimen económico matrimonial más parecido, por no decir

¹⁵¹ Cfr. Vila, S., "Abenmoguith...", págs. 25-28 (sobre la dote) y 29-30 (sobre las condiciones estipuladas en el contrato matrimonial).

idéntico, al establecido entre los cristianos, en donde es la esposa quien aporta una serie de bienes al matrimonio (dot), los cuales constituyen para ella una garantía patrimonial.

Unido a otros ejemplos, algunos de los cuales veremos a continuación, todo parece apuntar a una equiparación entre ambos sistemas dotales. De confirmarse estas evidencias con un número suficientemente ponderado de muestras, nos encontraríamos ante una duda, que ya anteriormente habíamos planteado, sobre la aplicación real de las teorías jurídica y antropológica sobre la familia musulmana y mudéjar. Por el momento, preferimos avanzar tan sólo esta posibilidad, contrastable en las fuentes que aportamos. Si se cumpliera esta hipótesis, cabría otra duda: ¿se debe al proceso de aculturación ejercido por la mayoría social cristiana o este proceso debe de enlazarse con el desarrollo de la civilización urbana del Islam?.

El documento ilustra, además, sobre las dos etapas legales del matrimonio árabe: la formalización del contrato a nivel legal, ante el oficial pertinente, y la consumación del matrimonio, como momento en que el marido accede al pleno disfrute, en todos los sentidos, de la esposa, finalmente a su tutela y representación legal. Ambas fases son también realizadas en la sociedad cristiana a través del derecho romano, con una importante variación: la consumación del matrimonio se verifica a través de la ceremonia canónica, ante la Iglesia; ello constituye una escala intermedia entre ambas etapas legales (acuerdo y consumación) y añade una nueva dimensión de carácter social; la ceremonia de la boda en su aspecto de reunión social y celebración festiva. En el caso de los musulmanes, como se verá más adelante, la boda -con un carácter social y lúdico similar al que tiene en el mundo cristiano- se celebra mucho después de la consumación del matrimonio, mientras

que no existe una ceremonia religiosa como tal; si bien el texto coránico sacraliza todas las etapas de formalización matrimonial mediante una simbiosis entre el Derecho y la Religión.

El carácter específico de la unión entre un artesano y la hija de un campesino, probablemente acomodado, es una constante en la sociedad artesanal valenciana bajomedieval y nos ilustra sobre la complementariedad entre el sector artesanal y la agricultura en un medio económico en el que la manufactura funciona mediante la demanda del sector comercial. Para el artesano - pero también para el mercader o el ciudadano- la tierra es una base patrimonial cuya importancia, en la mayoría de los casos, supera la de la propia infraestructura del taller artesanal, que ofrece una cimentación económica menos sólida en el conjunto del patrimonio. Pero también es una cuestión social. Existen unas limitaciones a la velocidad en el ascenso social del individuo, que está obligado a buscar la alianza matrimonial en medios socioeconómicos equiparables, indudablemente ante el cierre de las instancias sociales superiores que, a menudo, preferirán que el linaje esté integrado por un conjunto de individuos célibes pero dispuestos a una alianza matrimonial coherente con el status del linaje. Ello explicaría la imposibilidad social de que, por ejemplo, Mahomat de Burgos ingresara en los linajes de Xupió, Ripoll o Bellvís, aún poseyendo éstos, elementos aptos para tal enlace.

Dos cuestiones -de carácter marginal en nuestro estudio- se plantean en el documento expuesto. El papel de la mujer en el matrimonio y el empleo de la lengua y de la escritura árabe, de una importancia tal vez mayor de la que hasta ahora se le venía dando, y que puede explicar la penuria de las fuentes cristianas sobre el tema. Seguramente, los contratos matrimoniales y la problemática legal que generan las alianzas, son

redactados en documentos de esta lengua, cuyo papel subordinado y las vicisitudes históricas, adversas para la minoría mudéjar, han impedido la conservación de una documentación subalterna con relación a la de la mayoría cristiana¹⁵².

El empleo del árabe en una dimensión tan personal, propia del terreno de la vida privada y la casi sistemática eliminación de ésta por la sociedad cristiana, expresa el nivel de recelo e incomprensión entre ambas comunidades.

¹⁵² Sobre el tema cfr. Burns, R.I., "La Muralla de la llengua: el problema del bilingüisme i de la interacció entre musulmans i cristians", en, Jaume I i els valencians del segle XIII (València, 1981), págs. 303-330. Barceló Torres, M^a del C., "La llengua àrab al País Valencià (segles VIII al XI)", Arguments, 4 (1979), págs. 123-149; de la misma autora, Minorías islámicas..., en particular, págs. 136-152. Bramón, D., "Contra moros i jueus" (València, 1981), págs. 144-153. Gimeno Blay, F., La Escritura Gótica en el País Valencià después de la Conquista del siglo XIII" (València, 1985), págs. 73-80.

2. Aspectos legales del matrimonio.

Una vez conocidas las estrategias desarrolladas por las familias y linajes en los intercambios matrimoniales, vamos a pasar a la realización efectiva del matrimonio, en la que distinguimos dos aspectos: la formalización legal y la boda, entendida esta última como la expresión social de la anterior.

La formalización del contrato matrimonial se efectúa en dos etapas. La primera viene a representar la negociación entre las partes y finaliza con un acuerdo en donde se determina el don nupcial o mahr que ofrece el futuro marido y su familia a la novia, que -a su vez- establece una compensación económica a los anteriores, el ajuar, entregado al esposo como parte integrante del patrimonio conyugal. Se fijan los plazos para el pago del mahr que, generalmente, es abonado en una ínfima parte al suscribir el acuerdo (naccd), mientras el resto (cali) se satisface a partir de la consumación del matrimonio.

La ambigüedad coránica generó abundantes conflictos por la amplitud del plazo de pago, desde la consumación hasta el fallecimiento del marido, de manera que la satisfacción del importe completo de la dote se unía, en la práctica, al porcentaje en la herencia que le correspondía a la esposa, causa de fricción entre las familias.

Tras ello se fijaba una fecha concreta para la realización del enlace.

En esta negociación, de carácter legal y contractual¹⁵³, participan los padres del novio y de la novia. Generalmente, el padre del novio es acompañado por personas de prestigio social, para evitar que la petición de mano sea rechazada. En la negociación, además de los miembros más destacados de cada familia y de los personajes de relevancia citados, suele estar presente algún oficial (alcadí o alfaquí) que, una vez concluida la discusión oral, formalizan por escrito el acuerdo, que es validado por dichos oficiales o por otros depositario de la fe pública (notario o muftí), por las personas que actúan como testigos (en número de dos, suelen ser los acompañantes del padre del novio) y por el expreso consentimiento de los contrayentes. En el caso de la mujer es suficiente su silencio y la aceptación de su padre o walí (representante legal)¹⁵⁴.

La segunda fase, como hemos indicado, es la consumación del matrimonio, momento en el que la petición de mano¹⁵⁵ y el contrato que se estableció, aqidach, en la terminología medieval valenciana, alcanzan su realización plena. En el acto legal de formalización del matrimonio, se interroga a los contrayentes sobre su no-consanguinidad, en los términos establecidos por el Corán, sobre la buena fe de las partes (oculta intención de repudio, acto de venganza

¹⁵³ "Civil" según Longas, P., "Vida religiosa de los moriscos" (Madrid, 1915), pág. 271.

¹⁵⁴ Sobre los aspectos legales del matrimonio, cfr. Vila, S., "Abenmoguith...", págs. 12-30; "Leyes de Moros, del siglo XIV", Memorial Histórico Español, V (1853), págs. 11-85; Longas, P., op. cit., págs. 271-277; García Arenal, M., "Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca" (Madrid, 1978), págs. 59-60; Gaudefroy-Demombynes, M., Les Institutions musulmanes (Paris, 1946; 3ª ed.), págs. 132-136, Sourdrel, D. y J., La civilización clásica del Islam (Barcelona, 1981), pág. 233.

¹⁵⁵ Descrita por Longas, P., Ibidem, págs. 273-274.

familiar, etc.), la aceptación del esposo y la de la esposa (en este caso, si es virgen no responderá y deberá demostrar la autorización del padre o del walí) y, finalmente, los dos testigos instrumentales darán fe de la veracidad de las respuestas¹⁵⁶. Después, se procede a la ceremonia social de la boda.

En páginas anteriores, expusimos un pago de herencia, formalizado como "donatio inter vivos" que, en realidad, servía para que el esposo constituyese el mahr a su prometida. Nos referimos a la realizada por los hermanos de Mahomat Abdurralmen a éste, en 1398, ante su matrimonio con Axona, hija de Abdallá Xupió. Recordemos que la dote, consistente en unas casas, procedía del reparto de la herencia paterna¹⁵⁷.

Sobre los problemas que podía generar el acuerdo económico matrimonial, ha resultado bastante ilustrativo el caso de Mahomat de Burgos y los problemas con su suegro, Mahomat Moquedam, por la utilización de las tierras y demás bienes que el segundo entregó -con toda probabilidad como dote, en el sentido cristiano del concepto- a su hija Axa¹⁵⁸.

Otros problemas afectaban igualmente al matrimonio en el terreno práctico. De ellos el más abundante, y también el más común en el mundo islámico a juzgar por la minuciosidad de la legislación y el número de sentencias que existen sobre el particular, fue la no entrega del don nupcial por parte del esposo, en su totalidad o en parte.

¹⁵⁶ Ibid., págs. 274-277. Recordemos el caso de Himine, en donde el matrimonio forzado se declaraba nulo en virtud de la oposición de la propia interesada y de su madre, vid. vol. II, doc. 71.

¹⁵⁷ Vid. vol. II, doc. 20.

¹⁵⁸ Vid. vol. II, doc. 57.

En 1425, Axa, viuda de Mahomat Tagarí, vecinos de Morvedre (Sagunt), con el que tuvo dos hijas, reclamará el pago de la totalidad de su mahr, por cuanto, "...a aquella li restarie a pagar lo acidach que havie e ha en los béns del dit quondam Mahomat Tagarí- junto con la herencia que a ella y a sus hijas les corresponde. Se da la circunstancia de que Axa se ha casado en segundas nupcias con Mahomat Zeyní, vecino de Tous, y que el problema en el pago reside en el oficial real de la villa de Morvedre¹⁵⁹.

En 1461, Abraham Banderim, marido en segundas nupcias y procurador de Axona, viuda de Alí Repepa, denuncia al baile general que Mangay, familiar del difunto Repepa, se niega a satisfacer el mahr y la herencia que le corresponde a Axona¹⁶⁰. En este caso, la oposición proviene de la familia del marido, probablemente ante el nuevo matrimonio de la viuda.

Si bien los problemas parecen proceder casi siempre de los parientes del marido, existe algún caso en el que es la familia de la mujer la que pretende, normalmente a través de la herencia, recuperar los bienes, ajuar o arras, aportados al matrimonio. En 1449, Yahie Benabrafim Ubequer, de la morería de València, se

¹⁵⁹ Vid. vol. II, doc. 58.

¹⁶⁰ 1461, octubre, 14. "...no l'ha pagat a la dita Axona lo acidach e joyes que aquella dita deu a cobrar dels béns del dit quondam Ali Rapepa", por lo que Berenguer Mercader ordena a Pere Català, lugarteniente de rebedor (receptor) general de la ciudad y término de Xàtiva, que, "...digau al dit Mangahy pague a la dita Axona lo que de justícia ha de haver e la herència que, ell dix, pertanyia al senyor rey; en altra manera yo y provehiré a càrrech e dan seu, com ja haja hagut prou temps e prou fadigues" (A.R.V. Bailía, vol. 1.153, fols. 210 r-v9).

desplaza a la vall de Planes¹⁴¹, para traerse a la morería a su mujer, residente en la zona. Una vez allí, encuentra a ésta enferma y, a los pocos días, fallece. Inmediatamente Zohora, madre de la difunta, reclama todos los bienes de su hija y los oficiales del señorío impiden a Yahie venderlos. Este regresa a València, interponiendo demanda ante el baile general y haciendo ferma de dret (fianza de derecho de propiedad) sobre los citados bienes¹⁴².

Anteriormente hemos hablado de la huida de los novios como forma de forzar un matrimonio no aceptado por el padre¹⁴³. En otras ocasiones, el nivel económico de la familia es tan ínfimo que se recurre al robo como forma de incrementar la capacidad familiar y, quizás, como reacción ante la exiguidad del aporte familiar a la economía del nuevo matrimonio. En 1482, Mahomat Roget, obrer de vila (albañil) de la morería de València, y su hija Nexmé interponen denuncia criminal al baile general contra Mahomat Roget, hijo y hermano de los anteriores, y contra su mujer. Nexmé encomendó a su hermano una caja con una aljuba¹⁴⁴ dentro. El hermano y la mujer abrieron la caja, llevándose la aljuba que es entregada en prenda (penyora) a Abraham Chiquet, judío de Morvedre, seguramente como garantía de un préstamo¹⁴⁵.

¹⁴¹ Sobre el valle de Planes, cfr. Sanchis Sivera, J., Nomenclátor..., pág. 440.

¹⁴² Vid. vol. II, doc. nº 99.

¹⁴³ 1335, agosto, 31. (A.R.V. Bailía, vol. 1.142 bis, fols. 35 vº-36).

¹⁴⁴ Se trata de una túnica larga y sin mangas, muy utilizada por la población mudéjar. Cfr. D.C.V.B., s.v. En castellano tiene la misma acepción, cfr. Casares, J., Diccionario ideológico de la lengua española, (Barcelona, 1981; 2ª ed.), s.v.

¹⁴⁵ Vid. vol. II, doc. nº 149.

Un documento de 1448 plantea un problema bastante particular e interesante. En tiempo pasado, dos mudéjares de Betxí, hermanos ambos, se comprometieron en matrimonio con dos hermanas de la morería de Onda. Uno de los esposados yació con la novia del hermano, dejándola embarazada. Los padres de ésta la envían a Betxí bajo el pretexto de que iba a coser su ajuar, mientras que el implicado desaparece de Onda (en donde, según el baile local, vivía continuamente en casa del suegro). La familia pretende ocultar el tema y convencer al otro hermano para que asuma la maternidad de la novia. Sin embargo, el secreto no se pudo mantener y circuló el rumor entre todos los mudéjares de la zona, llegando el caso a conocimiento del baile local, quien expresivamente comenta a su superior: "...lo darrer que ho sabia en Onda so stat yo". El baile condena a 200 azotes al padre, por encubridor, y le ordena -bajo pena de otros 200 más- que le entregue a la hija para que pueda juzgar el caso¹⁴⁶.

Estamos ante un ejemplo, tal vez extremado por su particularidad, de incumplimiento matrimonial y que, en su momento, debió plantear problemas legales a los jueces (en particular, al alcadí Mahomat de Bellvís), pero bastante significativo de la cohesión familiar frente a la legalidad conculcada de una forma evidente.

La negativa a la consumación del matrimonio nos lleva directamente al tema del divorcio. En un conjunto de cartas entre el baile general del reino de València y el baile local de Morvedre, entre 1467 y 1468, se aborda este problema. Amer Rixella, vecino de Gilet¹⁴⁷ y posteriormente de la morería de Sagunto, se había comprometido en matrimonio con Nuza, vecina de

¹⁴⁶ Vid. vol. II, doc. 94.

¹⁴⁷ En el documento, Chilet, del término de Sagunto. Cfr. Sanchis Sivera, J., Nomenclátor..., págs. 245-246.

Petrés¹⁶⁸, hacia ya catorce años. Desde entonces, "...nunca ha volgut conplir lo dit matrimoni", por lo que el alcadí Bellvís ha decretado una orden de apremio para el cumplimiento del matrimonio o, de no querer consumarlo Rixella, su anulación (mobara) y la consiguiente devolución de la mitad del don nupcial prometido por éste en el acidach a Nuza¹⁶⁹. Al parecer, Rixella no quiere comparecer ante el baile general¹⁷⁰, pero éste convoca a varios alfaquíes para que estudien el caso¹⁷¹ y, un tiempo después, ante el obstruccionismo legal practicado por Amer Rixella, el baile decide poner en práctica la sentencia del alcadí¹⁷².

La ceremonia de la boda como paso definitivo en el matrimonio -los esposats se convierten en marit e

¹⁶⁸ También del término de Sagunto. Cfr. Sanchis Sivera, J., op. cit., págs. 340-341.

¹⁶⁹ 1467, abril, 23. Carta del baile general al baile de Sagunto ordenándole transmita a Rixella una orden de presentación ante él, en València, bajo pena de embargo (A.R.V. Bailía, vol. 1.154, fol. 42).

¹⁷⁰ 1467, mayo, 13. Nueva carta del baile general al baile de Sagunto, reiterando la anterior orden de presentación a Rixella (Ibidem, fol. 55).

¹⁷¹ 1467, mayo, 20. El baile general convoca a Azmet Al-Balenci, alfaquí de la morería de Segorbe, designado por Amer Rixella, para que enjuicie el tema y le dé consejo. Se envían citaciones similares al alfaquí de Benaguassil (¿Alí Barrabé?), nombrado por Nuza, a Abdumelich, alfaquí de Bètera, a Açén, alfaquí de Paterna, y a Mahomat Abenifihe, alfaquí de Gandía (Ibidem, fol. 57 vº).

¹⁷² 1468, enero, 28. El baile general explica al baile de Sagunt que Amer, detenido desde hace cuatro meses, está tratando de pleitear por mala fe contra Nuza, hija de Abdallà Eca, "...volent més porfidiar que no sometre's a rahó", pretendiendo continuar en su actitud. Esta se debe, según Honorat Mercader, a que "...durant la sua porfidia la dita Nuza no puixa contractar matrimoni ne haja la mitat del seu acidach, que ab sentència li és stat adjudicat", por el alcadí Bellvís. Por ello le ordena la liberación de Rixella y el embargo de sus bienes (Ibid., fols. 173 r-vº).

muller- y culminación del contrato previo al que aludíamos anteriormente, presenta una doble vertiente. Por un lado, el acto legal, celebrado ante un oficial competente -en el caso de los mudéjares valencianos ante el alcadí, el alfaquí o un representante del poder local- y con la presencia de los novios, sus representantes legales, familiares y amigos, de entre los cuales habrá dos personas que actuarán como testigos y que validarán el acto. Interrogados los testigos acerca de los impedimentos y la intención de los contrayentes, la autoridad se dirige luego al esposo, preguntándole sobre su consentimiento, y finalmente a la esposa, que responderá con el silencio -si se casa por primera vez- y con la autorización que, oralmente, expresará su padre o su walí. Tras la declaración por parte de los testigos de la veracidad de todo lo dicho, el oficial leerá algún versículo del Corán, con la profesión de fe y la significación islámica del matrimonio, por otra parte, una ceremonia no distinta de la cristiana. Finalmente, los declara marido y mujer¹⁷³.

Después del acto jurídico, se inicia la celebración social festiva que reúne a la familia y a los miembros del clan con los representantes de otros grupos. Se trata de un rito que, entre la población mudéjar y todavía más entre la morisca, adquirió gran importancia por su sentido de reafirmación en la idiosincrasia islámica. Su carácter privado, entre los mudéjares, y secreto, entre los moriscos, nos ha privado de descripciones específicas. Así, la espléndida descripción de Pedro Guerra de Lorca, recogida por Longás, de un matrimonio celebrado en Argel, tiene un

¹⁷³ Longás, P., Vida religiosa..., pags. 275-277.

carácter excepcional por su riqueza¹⁷⁴. Igualmente, García Arenal recoge en su tesis algunos ejemplos procedentes de los procesos de la Inquisición¹⁷⁵.

Por nuestra parte, apenas hemos encontrado documentos utilizables. Tan sólo breves y parcas referencias de una ceremonia que era vista con hostilidad -pero también con curiosidad- por parte de la población cristiana. De ahí que, en 1326, en el contexto de una serie de ordenaciones de carácter moralista, de especial interés para las minorías musulmana y hebrea, el consell de València prohíba a los cristianos la asistencia a las bodas de los judíos y de los mudéjares, junto con el trato de ambas minorías durante sus respectivas Pascuas.

Así, se dispone, "...que nengú christià o christiana no gos anar o menjar a nocés de juheu o de sarrahí, ne conversar o menjar ab juheus o ab sarrahins a les lurs pasqües. E si contrafarà pach per pena XX sous per quantes que vegades contrafarà, e si la dita pena pagar no porà estarà prés en la presó comuna XX dies¹⁷⁶.

Pero lo cierto es que los cristianos, y más aún en áreas donde el contacto era habitual, asisten a dichas bodas.

¹⁷⁴ Guerra de Lorca, P., "Catecheses Mistagogicae...", apud Longás, P., op. cit., págs. 277-280. Cfr. igualmente, Caro Baroja, J., Los moriscos del reino de Granada (Madrid, 1976; 2ª ed.). Una descripción del ceremonial de preparación ritual y física del novio antes del matrimonio, procedente de los fondos inquisitoriales del año 1567, en Longás, P., Ibidem, págs. 282-283.

¹⁷⁵ García Arenal, M., Inquisición y Moriscos..., págs. 60-61.

¹⁷⁶ 1326, septiembre, 1. (A.M.V., Manuels de Consells, signª. A-1, fol. 283 vº.; disposición 12ª).

A principios de 1451, el consell municipal envía una carta al rey Alfonso V a Nápoles, notificándole la entrada del rey Chico de Granada en tierras de Murcia, advirtiéndole del peligro que representaba para el reino de València por la proximidad del valle de Ricole¹⁷⁷. Pero la noticia fue inmediatamente desmentida al rey por los propios jurats de la capital. Alfonso Fajardo había invitado a Alabeç, capitán granadino, a una boda de mudéjares en el citado valle; Alabeç acude a ella con trescientos jinetes, lo que provocó la alarma de los habitantes de Mula que, inmediatamente advirtieron de la entrada a la ciudad de Murcia, ésta a Oriola y, con ello, se disparó el dispositivo de seguridad de la zona¹⁷⁸.

Hacia 1367, Felip Boyl, señor de Manisses, ayudó a Hamet Muça, mercader de obra de terra y vecino del lugar, en los gastos de su boda. Hamet, "...prés muller e feu noces, a les quals lo dit honrat En Phelip Boyl lo prom li donà blat que era de Bicorp e li pagà los juqlars [quale feren lo so a les sues bodes]"¹⁷⁹.

Cuando Domingo Vinyoles, colteller de València, en 1396, fue a casa de Mahomat Addalí, en la morería, para preguntarle de forma poco amistosa sobre el paradero de

¹⁷⁷ Edã. por Hinojosa Montalvo, J., "Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV", en Estudios de Historia de Valencia (Valencia, 1978), doc. nº 7, págs. 131-133.

¹⁷⁸ 1451, febrero, 18. (A.M.V., Lletres Missives, signã. g3/21, fols. 167 vº.-168; dos cartas similares se enviaron a la reina María y a Galceràn Mercader, Ibidem, fols. 168 vº. y 168 vº.-169, respectivamente).

¹⁷⁹ 1385, mayo, 4. Deposition de Hamet Muça en un proceso ante el gobernador para determinar la edad de Felip Boil, nieto del citado en el texto (A.R.V. Gobernación, vol. 2.182, mº. 13ã, fols. 32 r-vº). El documento está siendo trabajado por el Dr. López Elum y, para otro estudio, por J.Mã Cruselles y R. Narbona.

un cautivo de su propiedad, que se había fugado de su casa, la mujer del mudéjar le responde "...que a Mizlata y era anat a bodes"¹⁰⁰. Más adelante, otro testigo explicita que la mujer le había dicho "...que ha Mizlata era ab sos fillis per menjar cireres", al parecer, en las referidas bodas¹⁰¹.

En 1445, el comendador de la Orden de Montesa en Onda explica al baile general del reino que Alí Barendo, en contra de lo que le dijo al segundo oficial citado, "...és stat en la vila quinze anys e més, un temps sens muler, e aprés pres muller e feu nosses así, e ab ella és stat ací hunes nou anys, e ací aqués fillis, no.m sé quants"¹⁰².

La boda solía ocasionar cuantiosos gastos a las familias de los contrayentes. En 1469, el baile general autoriza a Afix Serrellí y a su mujer Fotoix, de la morería de Xàtiva, a vender un censal por valor de treinta libras, que garantizarán con su casa (alberch),

¹⁰⁰ Testimonio de Na María, mujer de En Pasqual Mercer, ciudadà de València, en el proceso de Domingo Vinyoles contra Mahomat Addalí. Se trata de una denuncia criminal por agresión ("nafres") del musulmán al cristiano y que incapacitaron a éste para continuar su oficio de cuchillero. La deposición se produjo en 1396, septiembre, 4. (A.R.V. Justicia Criminal, vol. 42, m2. 62, fol. 17).

¹⁰¹ Deposition de Francesca, hija del difunto Domingo Balaguer, "stadant la moreria". 1396, septiembre, 20. (Ibidem, fol. 19 v2). Compárese con el banquete de celebración de bodas en Argel el descrito en Longás, P., Vida religiosa..., págs. 280-281.

¹⁰² 1445, julio, 2. Onda. Barendo afirmaba que no debía de abonar ningún derecho señorial por cuanto apenas había vivido en la citada población (A.R.V. Bailía, vol. 1149, fols. 467 v2-468).

"...per obs axí de casar una vostra filla com de altres necessitats"¹⁰³.

Su carácter socio-familiar queda bien patente en una licencia de paso concedida por el baile general, en 1497, a diez mudéjares de Cocentaina y de Muro de Alcoi, para que asistan, en la ciudad de Granada, "...en sertes bodes de parents de aquells e per veure aquells", dándoles un año de plazo para regresar a València¹⁰⁴.

¹⁰³ 1469, abril, 8. (A.R.V. Bailía, vol. 1154, fol. 358 vº).

¹⁰⁴ 1497, agosto, 25. La licencia se concede a Abraham Alatar alias Negrel, a Musa, su mujer, a dos hijos ("fillets") de ambos, a Chucho y a "un moço" de ésta, vecinos de la morería de Cocentaina, y a Cahat Cabrera, Muldia, su esposa, a "una filla de aquells" y a un "moço" de la familia, vecinos de Muro. El fiador fue mossèn Miquel Cetina, caballero y alguacil del infante Enrique, lugarteniente general de Fernando II en el reino de València, quien se comprometió a pagar una fianza de 1000 florines de oro por todos ellos. (A.R.V. Bailía, vol. 1161, fol. 440)

3. Poligamia.

Escasas son las referencias que poseemos con relación a la poligamia. Autorizada en el Corán¹⁸⁵, se practicó particularmente entre la clase alta, en aquellas personas vinculadas al poder político y al económico, por cuanto tenían suficiente capacidad para mantener a varias mujeres¹⁸⁶. De hecho, nuestros dos ejemplos coinciden con personas que reúnen las circunstancias expresadas. Se trata de Abraham Abenxoa, con dos mujeres, una en Onda y otra en València¹⁸⁷, para el siglo XIV, y de maestro Abdalla Algazí, médico de Alfonso V y de Juan II, casado con Axa y con Mariem¹⁸⁸.

En general, la ausencia de datos es similar a la señalada por García Arenal, que sólo halló un doble matrimonio de moriscos castellanos¹⁸⁹. Por su parte Longás¹⁹⁰, cita el caso de Francisco Hazán, morisco de El Algar, el cual tiene tres mujeres, dos de las cuales son parientes en cuarto grado).

¹⁸⁵ El Corán, azora IV, vers. 3, pág. 108.

¹⁸⁶ Gaudefroy-Demombynes, M., Les Institutions musulmanes, pág. 140. La aceptación de la poligamia es unánime en la mayoría de autores que han trabajado el tema.

¹⁸⁷ Cfr. Boswell, J., The Royal Treasure..., págs. 43 y 284-285.

¹⁸⁸ Vid. vol. II, doc. 104.

¹⁸⁹ García Arenal, M., Inquisición y moriscos..., pág. 61, nota 80.

¹⁹⁰ Longás, P., Vida religiosa..., pág. 272.

De igual manera, tampoco hemos encontrado ejemplos utilizables de la existencia de concubinas.

De todo ello podemos deducir el predominio de la monogamia en el medio familiar de la morería de València, constituyendo la poligamia un hecho indudablemente excepcional y más próximo al prestigio y la ostentación de poder que a una práctica familiar usual. Tampoco cabe duda del carácter de reafirmación de islamidad que su empleo tendría en las personas indicadas. Desarrollándose en un medio ambiental totalmente cristiano como eran los círculos de poder próximos a la monarquía, esta actitud parece tanto una afirmación frente a dicho medio como una garantía de fidelidad con respecto a la población mudéjar. Esta, guardaría hacia ellos ciertas suspicacias, basadas tanto en su vinculación al poder, lo que podía significar el abandono de sus compañeros de religión e idiosincrasia, como en la envidia que suscitaría la propia posición de aquellos. Por otro lado, la mayoría de autores que estudian la historia de Al-Andalus también señalan un progresivo abandono de la poligamia, tan sólo practicada por el príncipe, por los círculos próximos al poder, y por la aristocracia árabe¹⁹¹.

¹⁹¹ Cfr. Arié, R., "España musulmana", vol. 3 de la "Historia de España" dirigida por M. Tuñón de Lara (Barcelona, 1982), pág. 271. Particularmente interesante para conocer las repercusiones de poligamia en la vida familiar conyugal y sus distintas funciones en el medio rural y en el urbano, resulta el análisis de Bianquis, T., en "La famille en Islam arabe", págs. 576-577.

4. Divorcio.

El divorcio fue una característica importante de la legislación y de la realidad familiar musulmana, así como un factor de diferenciación frente al modelo familiar del Occidente cristiano. Como tal hecho diferenciador, fue respetado por los conquistadores en todas las áreas peninsulares en donde la población musulmana continuó habitando, desde entonces, como minoría social mudéjar¹⁹².

Con el tiempo, la confrontación entre dos estilos de vida opuestos y la acción erosionante de la Iglesia, actuarán en contra de esta práctica, jamás aceptada por

¹⁹² Cfr., Fernández y González, F., Estado social y político de los mudéjares de Castilla, (Madrid, 1866; reimpr.: Madrid, 1985); Macho y Ortega, F., "Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)", Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, I (1922-23), págs. 137-320; Ladero Quesada, M.A., Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I, (Valladolid, 1969); García Arenal, M. y Leroy, B., Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media (Madrid, 1984), págs. 9-143. A otro nivel, para el País Valenciano existe un trabajo todavía inédito, se trata de la "Colección de cartas-pueblas del reino de Valencia", de Miguel Gual Camarena, estudio que obtuvo el premio "Menéndez Pelayo" del C.S.I.C. en 1948. En la actualidad, Desamparados Pérez Pérez, directora del A.R.V., está realizando las correcciones precisas para su próxima publicación. Precisamente de las cartas-puebla procede la información más interesante, aunque ambigua, sobre el tema. La única excepción tal vez sea la carta-puebla de Bunyol de 1254, en donde claramente se explicita, "...e que mantengan lur ley en todos sus mandamientos, e encara en casamientos e en descasamientos" (A.C.A. Registros de Cancillería, n.º. 382, fols. 46 v.º -47 v.º), cfr. López Elum, F., "Carácter plurifuncional de la sofra", artículo de próxima aparición en el "Homenaje al Doctor D. Emilio Saez..." (en prensa). Debemos al Dr. López Elum esta noticia que, a través de fotocopia, amablemente nos ofreció.

la religión cristiana. En un primer momento, el ataque se plasma en diatribas y comentarios eruditos de carácter ofensivo, mientras la población mudéjar se mantuvo como tal¹⁹³.

Cuando la población musulmana se vea obligada a la conversión forzosa o a la emigración, el poder cristiano dispondrá también de los medios coercitivos suficientes -pensamos en la actuación del tribunal del Santo Oficio sobre los moriscos- para desarraigar estas costumbres¹⁹⁴.

Los principios de la separación o repudio son minuciosamente contemplados por el Corán. Se establece un plazo de espera (idda) de cuatro meses (equivalente a tres menstruaciones de la esposa), con objeto de verificar que la mujer no está embarazada del marido y dar tiempo a una presunta reconciliación. Se garantiza la igualdad de derechos de la mujer en materia de bienes dotales y gananciales, aunque se ratifique la preeminencia del hombre. Transcurrido el plazo, el marido no podrá evitar que la ex-esposa vuelva a casarse, contemplándose la posibilidad de un nuevo matrimonio de los separados tras el repudio y como debe ser la actuación legal en caso de que exista o no reconciliación¹⁹⁵.

El tema es objeto de una segunda consideración en el mismo texto, que le dedica otra azora de doce versículos, en donde se reitera lo anteriormente

¹⁹³ Cfr. Bramón, D., Contra moros i jueus, págs. 84-85.

¹⁹⁴ Existe un gran aporte bibliográfico sobre el tema. A modo de ejemplo, cfr. García Cárcel, R., "La Inquisición y los moriscos valencianos: anatomía de una represión", Actas de las Jornadas de Cultura Árabe e Islámica (Madrid, 1981), págs. 401-417.

¹⁹⁵ El Corán, azora II, vers^{os}. 226-233, págs. 79-80.

expuesto, estipulando las condiciones de devolución del mahr y los alimentos (nefaca) que el marido proporcionará a su ex-cónyuge y a los hijos habidos con ésta¹⁹⁶. La idea de equidad para con la mujer repudiada aparece constantemente en el texto¹⁹⁷, como un exponente de los conflictos entre la nueva religión y las costumbres tribales arraigadas en Arabia, reiterándose en todo momento la recomendación de un trato económico justo para con la mujer.

La legislación coránica especifica la fórmula legal que se empleará en el caso de una repudiación previa a la consumación del matrimonio¹⁹⁸. Finalmente, adopta una medida de carácter humanitario -tal vez proselitista y, en parte demagógica- al ordenar que, si los cónyuges se arrepienten del repudio dentro del término previsto, se ha de liberar a un esclavo y, si no se encuentra, ayunar dos meses o alimentar a sesenta pobres. Sin embargo, en la misma azora se ofrece la posibilidad de un repudio inmediato, al asimilar a la mujer con la madre o con un familiar que esté dentro de los grados prohibidos¹⁹⁹.

La aplicación del texto coránico fue progresivamente ampliada en base a la abundante jurisprudencia que la realidad generó. Muy destacables son las recopilaciones doctrinarias y su concreción práctica, fundamentalmente las redactadas por los juristas malequíes. Del formulario notarial que tradujo y sistematizó S. Vila se pueden obtener los seis tipos de divorcio que la escuela

¹⁹⁶ Op. cit., azora LXV ("La Repudiación"), versión de Mediní, págs. 503-504.

¹⁹⁷ Ibidem, azora IV ("Las Mujeres"), versº. 24, págs. 110-111.

¹⁹⁸ Ibid., azora XXXIII ("Los Partidos"), versº. 48, pág. 376.

¹⁹⁹ Ibid., azora LVIII ("La Discusión"), versº. 1-5, pág. 486.

de interpretación coránica de Malik aceptaba²⁰⁰ y que son casi fielmente recogidos por las "Leyes de Moros" de Castilla²⁰¹.

El primer tipo de repudio, denominado "suní", es el estrictamente contemplado por el Corán²⁰². Su base reside en el tiempo de espera ("idda"), esto es, en las tres menstruaciones de la mujer, correspondientes a cuatro intersticios, es decir, aproximadamente cuatro meses lunares, que son los empleados por el calendario musulmán. Este plazo transcurre desde la primera declaración de repudio por el esposo, realizada en un período intermenstrual. A partir de aquí se establecen todos los posibles factores modificativos que pueden producir o no, la nulidad del propio acto (cohabitación con la mujer, irregularidades menstruales de ésta, reconciliación posterior, etc.)²⁰³.

El segundo tipo se denomina "dihar". Contemplado igualmente en el Corán, la brevedad y ambigüedad del texto obligaron a desarrollar -en base a la jurisprudencia existente hasta el siglo XI- sus formas y caracteres, así como el procedimiento. Consistía en asimilar a la esposa con la madre, con alguna parte del cuerpo de ésta, o con otro familiar con quien el matrimonio estuviese prohibido²⁰⁴.

El jola es una separación por mutuo acuerdo entre los cónyuges. En este tercer tipo, la preocupación legal se

²⁰⁰ Vila, S., "Abenmoguit...", págs. 30-43.

²⁰¹ "Leyes de Moros...", págs. 15, 21, 29, 30, 36-38, 44, 53-69 et passim.

²⁰² El Coran, azora II, págs.79-80 y azora LXV, págs. 503-504.

²⁰³ Vila, S., "Abenmoguit...", págs. 30-35.

²⁰⁴ Vila, S., Ibidem, pág. 35.

centra en el pago del mahr y en los alimentos (nefaca) que el marido debe de entregar a la esposa repudiada y, caso de haberlos, a los hijos. La característica fundamental es que la propia mujer puede pedir jola a su esposo, estableciéndose el acuerdo sobre los bienes gananciales siempre en base a una negociación de carácter contractual²⁰³.

El cuarto tipo es, en realidad, un procedimiento que remite a la repudiación suní. Tiene dos variantes, el tajyir y el tamlic. Mediante la fórmula del tajyir, el marido otorga a la esposa el derecho de decidir hasta cuando seguirá a su lado y, tras adoptar ésta la decisión, en cuanto al momento para ser repudiada, se sigue el procedimiento de separación suní. Este compromiso es inalterable, de manera que, una vez establecido en el contrato matrimonial o posteriormente, el esposo no puede oponerse a la separación, "quedando la mujer ante el dilema de permanecer junto al marido o de separarse de él".

El tamlic es formalmente similar, con la única diferencia de que, en este caso, la mujer debe decidir entre el repudio simple, doble o triple por el esposo, pudiendo éste oponerse a la separación. Por sus similitudes, originó abundantes controversias en la propia identificación y en el procedimiento a seguir, a menudo provocando sentencias contradictorias²⁰⁴.

El quinto y último tipo de separación afecta a la paternidad de un hijo. El lian surte su efecto cuando el esposo declara, bajo juramento, que ha sorprendido a la mujer en flagrante adulterio o bien cuando niega la

²⁰³ Vila, S., Ibid., págs. 35-39.

²⁰⁴ Caso de reclamarse antes de la consumación del matrimonio, ambas fórmulas quedan asimiladas, produciéndose la separación de forma inmediata. Cfr. Vila, S., Ibid., págs. 39-41.

paternidad de un embarazo de ésta. Sus efectos son inmediatos, quedando el vínculo matrimonial y su régimen económico -en materia de don nupcial y de herencia- disueltos. No habrá ninguna relación entre el hombre y el hijo de su ex-esposa, quedando ésta sujeta a la pena coránica (apedreamiento público) o, de forma más generalizada, a una compensación económica que se satisface, en concepto de donativo a la comunidad religiosa, a la autoridad. Evidentemente el lian sólo es posible tras un proceso con asistencia de testimonios y posterior sentencia del juez²⁰⁷.

Los estudios referidos a legislación musulmana en materia de divorcio resumen, en su mayoría, los preceptos coránicos, planteando, en algún caso concreto, el problema del divorcio en la vida conyugal²⁰⁸.

Tan sólo el estudio de T. Bianquis avanza la cuestión, al relacionar el problema del repudio y del divorcio con su repercusión familiar de forma concreta. Para analizar la ética familiar musulmana, es preciso remontarse al siglo VII, a la época inmediatamente anterior al surgimiento del Islam. Para este periodo, Bianquis llega a la conclusión de que las diferencias familiares entre cristianos, judíos y árabes no son tan acusadas como posteriormente se ha destacado, básicamente en el terreno del adulterio. Por tanto, el Islam sólo dará un paso adelante al legalizar y justificar a nivel ideológico-religioso las relaciones entre familiares próximos, autorizar el repudio (en ambos casos, este avance significó también un desmarque

²⁰⁷ Vila, S., Ibid., págs. 41-43.

²⁰⁸ Cfr. Gaudeffroy-Demombynes, M., Les Institutions musulmanes, págs. 138-139; Maíllo Salgado, F., Vocabulario básico de Historia del Islam (Madrid, 1987), voz talaq, págs. 165-166; Sourdel, D. y J., La Civilización..., págs. 233-234.

con las otras dos religiones) y dar un tratamiento severo, pero con alguna posibilidad de negociación, a las relaciones extramatrimoniales de la mujer.

En esta última cuestión, el tema se orientó hacia la paternidad, de enorme trascendencia por cuanto afecta a la propia familia conyugal, al honor del linaje y al reparto económico de la herencia²⁰⁹. Bianquis entiende que la interpretación del texto coránico sufrirá el desviacionismo de los juristas, mayoritariamente hombres, quienes sólo desarrollaron la dimensión más favorable para el hombre en materia de divorcio. Ello, dentro de una visión de completa subordinación femenina en la vida familiar y conyugal que, en última instancia, "...en étaient arrivés [los juristas] à ne considérer la femme que comme un objet, interchangeable, que l'on pouvait prendre ou rejeter à su guise et qu'à la limite on aurait pu diviser en diverses parties"²¹⁰.

También merece destacarse que Mahoma prescribía la lapidación de los adúlteros, hombre y mujer, si bien la aplicación del castigo debía de ir precedida por un minucioso proceso que aportase, mediante pruebas contundentes, suficiente luz como para juzgar el delito. Así procederá él mismo cuando su esposa favorita, Aixa, sea acusada de adulterio²¹¹.

La evolución posterior, basada en interpretaciones realizadas por hombres, desequilibra la balanza. El rigor de la ley caerá más sobre la adúltera que sobre el

²⁰⁹ Bianquis, T., "La Famille en Islam arabe", pág. 564.

²¹⁰ Bianquis, T., Ibidem, págs. 572-573. El comentario es precedido por una curiosa cita de un tratado de derecho del jurista Ibn Qudama, en donde se contienen ejemplos prácticos sobre la repudiación, tal vez exagerados por su carácter didáctico.

²¹¹ Bianquis, T., Ibid., pág. 570.

adúltero, sin que el interés económico del príncipe, siempre proclive a emplear la justicia como una fuente más de financiación fiscal, atenuase este desigual tratamiento.

No existe ninguna razón para pensar que la línea anteriormente desarrollada para el mundo islámico, se modificara en la València mudéjar.

En 1424, Joan Mercader, baile general del reino de València, escribe a mossèn Joan Marrades, detenidor e possehidor del loch de Bolbayt (Bolbaite), certificándole que ha sabido que Alí Razbaida, de la morería de València, y Fatima, viuda de Cilim Lo Barber, también de la morería, se encuentran detenidos en el lugar por cometer adulterio. El baile explica a Marrades que el conocimiento de este hecho pertenece a su jurisdicción, por lo que le ordena el envío de ambos a València²¹². Es de imaginar que el baile esperaba obtener una sustanciosa pena pecuniaria de Alí, en base a la riqueza de la familia y, en particular, de su hermano Mahomat Razbayda. Multa que, tal vez, debió de ser abonada -o, al menos, garantizada- por este último, que, en octubre del mismo año, será también fiador de las deudas dejadas al morir por Azmet Abenatja²¹³, sin que volvamos a encontrar ninguna mínima referencia al tema ni a Fatima, la viuda "adúltera".

²¹² 1424, mayo, 24. (A.R.V. Bailía, vol. 1146, fols. 75 r. y vº.; registado por Piles, L., Estudio documental..., doc. nº. 101, pág. 145, aunque con algunos errores de comprensión en el texto).

²¹³ 1424, octubre, 11. (A.R.V. Bailía, vol. 1.146, fols. 126 r. y vº.) La familia Razbaida ha sido tratada con anterioridad, al hablar de las estrategias matrimoniales.

En general, la realidad iba por derroteros distintos a la legislación. Entre la población mudéjar, la aplicación de su ordenamiento legal en el tema de los divorcios, queda subordinada a la propia posición social de la minoría y al carácter de delegados de las autoridades cristianas que tienen sus propios oficiales. El cumplimiento de la ley coránica estará, pues, supeditado a la compensación pecuniaria, fenómeno ya observado para Al-Andalus y desarrollado en función de las necesidades de los erarios señoriales, eclesiásticos o reales²¹⁴.

Tan sólo en parte, a causa del proceso de aculturación y sus consecuencias, el ordenamiento legal musulmán suele ser abandonado por los propios mudéjares, máxime cuando éste les resultaba poco beneficioso.

En 1468, Fatima, vecina de la morería de València, denuncia el abandono de hogar de su esposo -que se ha ido a vivir a la morería de Xàtiva, casándose allí y llevándose todos los bienes- sin abonarle la totalidad del mahr como corresponde, según la ley musulmana²¹⁵.

Según el oficial real, "...Fatima, mora vassalla del senyor rey en la moreria de aquesta ciutat, muller de Junis, fill de Tarongeta, moro de la moreria de aqueixa ciutat [Xàtiva]...ha jaquit o lexat la dita Fatima e s'és esposat ab un altra mora e se n'és anat a aquí, per la qual rahó la dita Fatima va aquí per cobrar son acidach, lo qual s'en portà"²¹⁶.

²¹⁴ En ello existe poca diferencia con el mundo cristiano o hebreo. Cfr. Narbona Vizcaíno, R., "Dels delictes i de les penes a la València Baix-Medieval", Afers, 4 (1986), págs. 331-345.

²¹⁵ Cfr. Vila, S., "Abenmoguit...", págs. 45-47.

²¹⁶ Vid. vol. II, doc. 129.

El modelo más aproximado a una sentencia de divorcio que hemos encontrado, se dicta -curiosamente- a petición de la esposa, alegando mala gestión de bienes por el marido.

En 1487, el alcadí real Alí de Bellvís expone que ha escuchado la demanda de Mahomat ben Yunís alias Sentpol, vecino de la morería de Castelló y, anteriormente, de Betxí, sobre la reclamación de su esposa, Axa, hija de Yuceff Bencal, de su "assidach".

En este caso, el don nupcial se constituyó por valor de 150 besants, equivalentes a 25 libras, siendo establecido por la madre de Mahomat y por su padrastro, Abducamet. El carácter teórico del mahr acordado queda bien patente al indicarse que una parte, probablemente la fundamental, son cincuenta cabras y una mula, las cuales -según el alcadí- pertenecen al 50 % a Axa.

La sentencia establece que, en este caso, existen razones de peso de la mujer contra el marido por lo que, para defender los derechos y los bienes de ésta, se ha de proceder al pago del "acidach". Considerando que el esposo ha gestionado mal los bienes gananciales, perdiéndolos, debe de satisfacer mediante un compromiso de pago ("obligació") la reclamación de la esposa.

La reclamación procede no sólo por las razones de mala gestión alegadas por Axa, sino también por el cambio de vecindad ("vasalatge") de Mahomat sin ésta, lo que supone un abandono del hogar.

De todas formas, la sentencia es tan sólo una recomendación del alcadí general al asesor de la bailía. Por ello, Alí de Bellvís le aconseja que no se le entregue nada a Axa mientras ésta no realice una petición formal de divorcio, "de partiment del llur matrimoni", o bien fallezca cualquiera de los

cónyuges²¹⁷. La relativa claridad del documento es suficiente sobre el papel de los oficiales mudéjares en la administración cristiana, el aspecto más destacable de un texto, por otro lado, muy rico en información, pero bastante farragoso e, incluso, difícil de interpretar.

El abandono del hogar conyugal era una fórmula para la mujer cuyo esposo se negaba a concederle el divorcio. En 1469, un mudéjar de la morería de Castelló, Serrano, pide al baile de esta localidad que reclame la devolución de su mujer, fugada de su casa y refugiada en la Vall d'Uixó. Esta petición crea un conflicto jurisdiccional y legal, por cuanto el procurador de la Vall d'Uixó, mossèn Joan Torrella, se niega a devolverla, alegando que ésta se ha divorciado de Serrano, "...pretenent que a la dita mora seria estada feta mobara".

La interpretación del conflicto es compleja, por cuanto puede ofrecer dos vertientes y no necesariamente opuestas entre sí. Por un lado, tendríamos la hipótesis de la negativa del esposo a conceder el repudio, potestad que la ley coránica le otorgaba. Actitud que provoca la reacción de la mujer huyendo del domicilio familiar y refugiándose en otra jurisdicción, en donde afirmará la existencia de esta separación. El conflicto entre marido y mujer por la concesión del divorcio, frecuente en la sociedad musulmana, se complica con otro conflicto de carácter jurisdiccional, entre el señorío y el realengo. La segunda posibilidad, es que el responsable del señorío trate de acudir a un argumento de fuerza para evitar el desavecindamiento.

De todas formas, el baile de Castelló replicó deteniendo y embargando las personas y los bienes de los

²¹⁷ Vid. vol. II, doc. 154.

habitantes de la vall, con objeto de forzar a Torrella la devolución de la esposa fugada. De hecho, el baile general le ordena persistir en las detenciones y obligar a los capturados a pagar fianzas ("capleutes") hasta que Torrella ceda, recomendándole que si este oficial del señorío no quería que el baile de Castelló juzgara el conflicto, se lo remitiese a él en València, asumiendo personalmente su conocimiento²¹⁸.

Estas reacciones parecen apuntar más bien a la segunda hipótesis, lo que implica que Torrella estaba mintiendo. Sin embargo, estamos ante fuentes unidireccionales, realizadas por los oficiales del realengo con lo que la visión que tenemos procede de una sola parte en el conflicto.

El adulterio puede provocar el enfrentamiento entre familias y la disolución del vínculo conyugal, si bien esto dependerá de la actitud del otro cónyuge. Buena muestra de una actitud tolerante sería la de Acén Alhahany de la morería de Alzira. Su mujer se fuga con otro mudéjar de Anna, conviviendo con éste algunos días. Después, regresa con Alhahany, quien la acepta y

²¹⁸ 1468, agosto, 12. Carta del baile general del reino al baile de Castelló (A.R.V. Bailía, vol. 1154, fol. 425).

perdona, sin que intente vengar la ofensa²¹⁹. Del texto se deduce que incluso un arreglo pacífico entre las partes, sin intervención de la autoridad, era difícil aunque no imposible. De todas formas Alayçar, el fugado con la esposa, procuró desaparecer de Anna y de Alzira una buena temporada, para evitar una acción represiva oficial.

Tenemos algunos datos acerca del procedimiento formal de divorcio seguido entre los mudéjares valencianos. En 1429, se plantea un problema en el proceso de divorcio entre Caat Almorit, de la morería de Xàtiva, y su mujer Fatima, hija de Abdulcarim. Joan Mercader, baile general del reino, comisiona a Francesc Dezpuig, baile de Xàtiva, y a Joan de Gallach, asesor de éste, para que se ocupen del tema. Buscarán la reconciliación mediante el consejo de "buenas personas" y si ésta no es posible,

²¹⁹ 1438, noviembre, 22. Certificación de Joan Mercader, baile general del reino de València, a todos los oficiales, notificándoles que, "...en lo dia de huy, data de la present, ésser comparegut denant nós Abdalla Alayçar, moro del loch de Anna, dient que XVIII anys serien passats, poch més o menys, que de volentat e assentiment de Nuza, muller de Acén Alhahany, moro de la moreria de la vila d'Algezira, e encara a giny e tracte de aquella, lo dit Abdalla se n'hauria menat ab si la dita Nuza e hauria tenguda aquella per amiga per certs dies, la qual, en après serie stada per lo dit Abdalla restituhida al marit de aquella e per aquell cobrada e acceptada hoc, e feta e enseguida entre aquells, per la dita rahó, bona pau, en la qual continuament han vixcut e viven, e que ell dit Abdalla se duptave que per la rahó dessús dita no fos stat ladonchs, per part de la senyoria e o del procurador fiscal de aquella, possat clam alquí e o denunciació contra ell dit Abdalla, e fets alguns actes de absència en virtut dels quals pogués ésser procehit a capció de la persona de aquell o en altra manera ésser enantat contra aquell e sos béns, demanant per la dita rahó per nós ésser quiat...", salvoconducto que le es concedido por el citado oficial (A.R.V. Bailía, vol. 1148, fol. 474 vº).

decidirán sobre el proceso, aconsejados por el alcadí o alcadíes que precisen²²⁰.

Unos días después, mediante una nueva carta a los citados, el baile general proporciona más datos. Caat Almorit considera que el alcadí de Xàtiva, Axer Benyahie, es un juez sospechoso por su parcialidad. Al parecer, ya ha dictado sentencia y ésta no es muy favorable para Almorit. Por ello, el baile general ordena a Dezpuig y a Gallach que acepten los argumentos de Almorit en contra de la imparcialidad del juez, iniciando una fase de información de testimonios sobre las objeciones (objeccions) del mudéjar contra el alcadí Benyahie, en la que convocarán a testigos no sospechosos, aceptando las respuestas que desee hacer la parte contraria y enviándole rápidamente los resultados²²¹.

El problema legal se complica. Una vez realizadas las deposiciones testimoniales, el propio alcadí de Xàtiva, Benyahie, ha escrito al baile general notificándole que este procedimiento de objeciones, según cuna e xara, no es procedente. El baile convoca a Ali de Bellvis y a otros alcadíes²²² para estudiar el escrito. Dicha reunión declara que el procedimiento es correcto según la legislación musulmana. No obstante, se concede al oficial mudéjar de Xàtiva un plazo para acudir ante el baile general y los demás alcadíes, con objeto de escuchar ampliamente sus razones. En caso de que las

²²⁰ 1429, enero, 15. (A.R.V. Bailía, vol. 1147, fols. 14 r. y vº.; registado por Piles, L., Estudio documental..., doc. nº. 346, pág. 204).

²²¹ 1429, febrero, 9. (Ibidem, fol. 15).

²²² En un intento de fundamentar su actitud, el baile general precisa que "...entre los quals dits alcadís hi és stat un alcadí que és bona persona e ben apte, endrecat en cuna e xara, lo qual és stat en terra de moros e ha praticat axí en aquesta terra com en la dita terra de moros".

partes en conflicto no lleguen a un acuerdo sobre el alcadí que ha de escuchar los testimonios de las alegaciones, será el baile quien envíe a uno designado por él²²³.

La idea de imparcialidad, el intento de controlar un proceso que debió de suscitar gran controversia en la morería de Xàtiva y el propio desconocimiento de los oficiales cristianos sobre el tema, quedan bien patentes. Pero más aún el problema de fondo. La aplicación de un sistema jurídico extraño, para los cristianos, por oficiales mudéjares que son férreamente controlados. El alcadí de Xàtiva parece ir en contra de esta situación al negarse a permitir un proceso de objeciones que, en última instancia, mediatiza y cuestiona su propia actividad. El baile general se ve precisado a reclamar el concurso de otros jueces musulmanes, tal vez más dóciles, que terminan por darle la razón. No sería tanto el problema legal en sí, el del divorcio, cuanto la respuesta, hasta cierto punto discolora, del alcadí setabense.

Un proceso de divorcio, a pesar de lo que hemos visto hasta ahora, puede enfrentar a las familias. El baile general ordena, de forma imperativa al baile de Alzira que ponga inmediatamente en libertad a ciertos musulmanes de Alberic a los que había detenido por el pleito entre Mahomat Sogorbí alias Senyoret, vecino de la morería de Alzira, y su mujer Fotayma²²⁴. El divorcio rompe alianzas y puede provocar enfrentamientos entre linajes.

²²³ 1429, febrero, 25. (A.R.V., Bailía, vol. 1147, fols. 18 r-vº).

²²⁴ 1429, abril, 19. (A.R.V. Bailía, vol. 1147, fol. 28 vº.; regestado por Piles, L., Estudio documental..., doc. nº. 354, pág. 206).

Un conjunto de tres cartas entre los bailes de València y Alzira nos ilustra sobre un divorcio y la subsiguiente devolución de la totalidad del regalo nupcial. Tras haberse declarado sentencia de separación entre Mahomat Benzarquó, vecino de la morería de Alzira, y su mujer, actualmente residente en el hogar familiar de Alberic, se procede a determinar la cantidad que Benzarquó debe de entregar a su cónyuge. El oficial de la Ribera desconoce la cuantía de la deuda, por lo que procede a embargar los bienes muebles e inmuebles de Benzarquó mediante el inventario completo de todos ellos²²⁵. Tras conocer las deudas del mudéjar, el baile general comunica a su subordinado de Alzira que, según micer Pere Belluga, abogado del rey, y el alcadí real Mahomat de Bellvis, la mujer debe de recibir la totalidad del mahr, desgraciadamente no se menciona la cuantía, por lo que realizará una evaluación de los bienes embargados y abonará el "acidach" en primer lugar, satisfaciendo posteriormente las restantes deudas²²⁶.

El desconocimiento de los oficiales cristianos sobre la dinámica legal musulmana en materia de divorcio provocó, a veces, curiosos conflictos. En 1430, Joan Mercader escribe tres cartas al alcadí de la morería de Xàtiva, Axer Alcamba, de quien hemos expuesto otro caso

²²⁵ Es interesante la relación, bastante minuciosa de éstos. Benzarquó posee unas casas en la morería, un total de 16 fanecades (una fanecada equivale a 1/120 de la hectárea actual) de tierra -4 de moreras en regadío, 6 de terra campa (yerma) y olivar junto con 6 fanecades de viña y olivar- y ha vendido en Llaurí "dacça" (una variedad del maíz bastante compleja) por valor de 15 libras.

²²⁶ 1461, junio, 6. València. Carta de Berenguer Mercader a Lluís Soler (A.R.V. Bailía, vol. 1153, fol. 159 vº). 1461, junio, 9. Alzira. Respuesta de Soler al primero. (Ibidem, fols. 160 r. y vº.). 1461, junio, 10. València. Orden final de Mercader a Soler (Ibid., fol. 162).

con anterioridad, ordenándole que publique inmediatamente su sentencia en el proceso de divorcio entre Macot Dardaniç, vecino de Alcàsser (localidad del término de Xàtiva), y Cale Alfalla, vecino de Càrcer, como padre y tutor de su hija Fotahim²²⁷. Como es de imaginar, el tono amenazador del baile general aumenta en cada carta, llegando en la tercera a conminarle con proceder contra sus bienes, del citado alcadí, en caso de incumplimiento. Una cuarta carta aclara las dilaciones del juez mudéjar. La parte de Dardaniç había interpuesto una serie de impedimentos legales que, agotados y dictada sentencia contra él, hacen que Dardaniç apele al propio baile general²²⁸. Parece evidente que el alcadí de Xàtiva no gozaba de las simpatías del baile general, quizás exponente de un largo conflicto entre el alcadí general de la Corona de Aragón, también de la morería de València, y el de Xàtiva. Un conflicto que llevaría a la oposición entre el clan Bellvís y los Alcamba.

La instancia final de apelación para los mudéjares era el rey. Ya comentamos anteriormente la negativa de Amer Rixella a consumar el matrimonio (pactado hacia catorce años) con Nuza²²⁹. El alcadí Mahomat de Bellvís decretó la disolución del matrimonio, condenando a Rixella a devolver la totalidad del acidach. Según

²²⁷ 1430, mayo, 20. (A.R.V. Bailía, vol. 1147, fol. 149); 1430, junio, 30. (Ibidem, fol. 162 vº.) y 1430, septiembre, 2. En esta última, le ordena presentarse ante él ocho días después de que finalice "su Pascua", desconocemos si la de Ramadán o la de Aldehetes ("al-adha"), (Ibid., fol. 217).

²²⁸ 1430, septiembre, 18. Joan Mercader ordena a Axer Benyahie Alcamba que le envíe el proceso, corriendo éste con los gastos de envío (A.R.V. Bailía, vol. 1147, fol. 222 vº).

²²⁹ Proceso desarrollado entre abril de 1467 y enero de 1468 (A.R.V. Bailía, vol. 1.154, fols. 42, 55, 57 vº. y 173 r. y vº.).

denuncia la parte del mudéjar a Juan II, se le embargaron todos los bienes y se le mantuvo en prisión durante más de seis meses, mientras que, además, la sentencia es nula por cuanto no se convocó ni escuchó a Rixella. Por todo ello, el rey ordena al baile general que no se entrometa en la cuestión, que es encargada exclusivamente al baile de Sagunt, aconsejado por Joan de Gallach²³⁰.

Por último, el divorcio es un argumento muy empleado por los señores cuando algún vasallo mudéjar desea irse a vivir a otro lugar de distinta jurisdicción. La documentación de la bailía ofrece algunos ejemplos de esta actitud señorial.

En 1462, el baile de Alzira escribe al baile general y le comunica que Caat Millarí y su hijo Azmet, vecinos de Navarrés, se presentaron ante él para avecindarse en la morería de Alzira y comprometerse a saldar sus deudas en el señorío. Aceptado el cambio de domicilio, el baile de Alzira envía a Azmet Millarí para que salde sus deudas con Crespí de Valldaura, doncel, como tutor y curador testamentario del señor de Navarrés, y con el alamín del lugar. Crespí responde que no acepta el acuerdo. Ha detenido a la mujer de Caat y alega que lo hace en defensa del acidach de la esposa de Azmet, que, al cambiar de residencia, ha abandonado el hogar conyugal y, por tanto, se ha separado de su esposa, así como por las deudas y penas impagadas por ambos en el

²³⁰ El 29 de julio de 1468, Rixella comparece ante el baile general y le presenta la "provisió patent" de Juan II (1468, julio, 20. Zaragoza). (A.R.V. Bailía, vol. 1154, fols. 259 vº- 261). El propio baile de Sagunt comunicó con anterioridad (29 de mayo) el contenido de la orden real, pero el baile general le respondió que Juan II ha sido informado con falsedad por Rixella (30 de mayo). El baile escribe al rey acto seguido (4 de junio), para ofrecerle su versión. (Ibidem, fols. 221 vº., las dos primeras, y 226 vº.-227, la consulta al rey). No hubo respuesta del monarca.

señorío. Al baile general sólo le queda la opción de amenazar con embargos contra los habitantes de Navarrés si Crespí no se aviene a razones, por cuanto su argumentación, según el oficial real, es completamente falsa²³¹.

Un problema similar afecta al baile general, al baile de Xàtiva, al gobernador de esta ciudad y al señor de Benimuslem, por el cambio de domicilio de Alí Mancor, que se ha ido de Benimuslem para avecindarse en Castelló de la Ribera. Perot Castellví, señor del lugar, embarga todos los bienes de Mancor en la localidad, alegando que lo hace en defensa del "acidach" de la mujer de Macot que habría abandonado a ésta. Castellví denuncia el abandono de hogar ante el gobernador de Xàtiva, afirmando, "...que la muller del dit moro vol ésser pagada de son acidach e que no vol anar ni seguir lo marit a star en la terra del senyor rey". Maçot denuncia la falsedad de esta afirmación, que es rechazada por el baile de Xàtiva de forma contundente al decir que, "...muller ha de seguir lo marit allà hon aquell voldrà anar". Desconocemos el final de la cuestión. Lo cierto es que el baile general, tras hablar con Perot de Castellví, ordena a su oficial en Xàtiva que se informe de manera rigurosa, procediendo como crea más oportuno²³², una manera poco sutil de entrar en complicaciones.

²³¹ 1462, mayo, 11. Alzira. Carta del baile de Alzira al baile general, y 1462, mayo, 12. València. Cartas del baile general a Crespí de Valldaura y al baile de Alzira respectivamente. (A.R.V. Bailía, vol. 1153, fols. 300-301 vº).

²³² 1493, diciembre, 4 y 9. (A.R.V. Bailía, vol. 1160, fols. 780-781 vº).

CAPITULO 3

LA ESTRUCTURA INTERNA FAMILIAR.

A. COMPONENTES DE LA FAMILIA CONYUGAL. FUNCIONES.

Nuestro acercamiento a la célula familiar básica se realizará a través de los dos elementos indispensables de la unidad elemental, el marido y la mujer. Ambos, en función de la correlación de sexos, asumen funciones distintas, aunque complementarias, que sólo circunstancias excepcionales modificarán.

El complejo social del que las estructuras elementales de relación son el eje central, fue atribuyendo una funcionalidad concreta al hombre y a la mujer que, mediante un convenio de carácter social y legal, se vinculaban sin tener una misma sangre o bien los mismos progenitores. En la casuística matrimonial se determina, incluso delimita, la actuación de estos dos elementos constituyentes, generando dos funciones diferentes: la del marido/padre y la de la mujer/madre.

Producto de una evolución histórica modificada, en ciertos aspectos, por variables y tendencias espaciales y sociales concretas, la atribución de funciones y roles específicos, diferentes para el varón y para la hembra, es una realidad que envuelve a los contrayentes. La transgresión de los roles es mínima. Circunstancias muy particulares, contempladas minuciosamente por el ordenamiento sociojurídico, confieren a estas alteraciones un carácter de anormalidad reflejado en el calificativo que las define, viudedad, divorcio, etc.

Si la trasgresión es un fenómeno atípico, la "subversión" de los tópicos apenas encuentra una explicación social -tal vez sólo el fracaso sea socialmente aceptado aunque no comprendido- que, en la

mayoría de ocasiones, traslada dialécticamente el problema al terreno del rechazo, tipificando dichas conductas bajo la expresión de "delito", lo que conlleva la inmediata actuación de los mecanismos judiciales, que encauzan el tema hacia la eliminación física o la reconversión de las conductas. El tejido social segrega los anticuerpos necesarios para la corrección de la anormalidad, so pretexto de la defensa de un comportamiento establecido ¿por quién?- y, por tanto, "normal".

Los hábitos adquiridos, la educación, la presión social y la propia visión que tiene de si misma una sociedad, nos ayudan a comprender la lentitud con que la célula nuclear alteró la correlación de funciones entre los esposos. Habrá que acudir a la dimensión económica, coyuntural y estructural, y a las alternativas que genera ésta en el terreno de la organización social, para comprender la ralentización existente en el cambio de los comportamientos, más aún, de las mentalidades. En definitiva, para entender que la esclerosis de la organización familiar jamás podrá ser resuelta por ella misma. Es lo que en todas las épocas se ha calificado como "la mutación del tiempo presente".

El principio casi universalmente proclamado de la reproducción de la especie, nos oculta la dimensión más íntima y afectiva de los individuos.

La vida de la pareja, con o sin hijos, es -al menos en la actualidad- poco menos que un objetivo inalcanzable para el historiador, apenas dotado por la información coetánea para sobrepasar una mera reconstrucción hipotética, que entraña graves peligros por la confusión entre la base científica del arqueólogo social -sus fuentes, su cultura histórica y su propia capacidad reflexiva- y su representación ideal, a menudo inconsciente, mediatizada por la oposición entre el

mundo que es objeto de su investigación y el "real", aquel que le envuelve cotidianamente.

El riesgo de convertir un discurso histórico de carácter científico en una narración literaria (si entendemos como tal la definición de Oscar Wilde), nos aproxima al problema que, en otros campos de la ciencia, ya está plenamente asumido. Así como un objeto tridimensional nunca puede -según la Ley de la Relatividad Especial- igualar o superar la velocidad de la luz, la reconstrucción histórica -en el terreno de lo social- ha de conformarse con las sombras de la cueva platónica: nunca podrá reconstruir satisfactoriamente la totalidad que representan las realidades pasadas, tan sólo aproximarse a ellas o intuir las. La propia destrucción del positivismo histórico reside aquí, por cuanto la acumulación de datos quizás podría despejar algunos problemas, pero plantearía otros nuevos, lo que nos llevaría a discutir el tema del propio desarrollo de la ciencia histórica, de su progreso, de las potencialidades presentes y, en definitiva, a una inmensa frustración. Será en el terreno de la reflexión analítica donde podrá avanzarse con mayor claridad, aunque para ello sea necesario acudir a visiones carentes de contenido, a proyectos fracasados y al peligroso fenómeno de la moda histórica. Este último contiene un grave riesgo, por cuanto la reiteración de unos presupuestos sin una eficaz verificación (por las fuentes y el propio esfuerzo crítico de la reflexión) pero con un indiscutible atractivo en las formas expositivas, puede llevarnos al callejón sin salida de la repetición manierista y, peor aún, de la difusión mediante una vulgarización de presupuestos que, en los niveles de menor actividad histórica, reducen a meros clichés desenfocados una realidad científica más compleja, que sólo la meditada reflexión, sólidamente cimentada en las bases metodológicas y serenamente confrontada, dará lugar a un efectivo avance.

Existe un tercer nivel, igualmente básico para la célula conyugal, si bien no indispensable, los hijos. Al objetivo de perpetuación de la especie se une el más concreto de reproducción de una memoria colectiva que abarca múltiples dimensiones: el tiempo, el lugar, el grupo humano, para descender finalmente a los niveles más próximos del individuo, el del conjunto de personas con el que le vinculan lazos de sangre, tanto más fuertes cuanto más próximos. Los hijos representan en gran medida la proyección de todas las inquietudes, proyectos, éxitos y fracasos de sus ancestros, ofreciendo, generalmente, resultados completamente distintos, por cuanto la vida se encarga de sincronizar el tiempo vital real con el del propio individuo, creando conflictos y frustraciones generacionales.

Tampoco existe una realidad unánime en el papel del hijo, por cuanto la variable del sexo (hijos o hijas), la sucesión de los nacimientos (el primogénito), el fallecimiento del padre, y otras circunstancias, impiden ofrecer la filiación como un nivel homogéneo. En el terreno de las relaciones, nunca unívocas, de los miembros del grupo nuclear, se observa un sentido doble y, en cierta manera, opuesto. La relación del padre con los hijos ofrece caracteres muy dispares a las mantenidas con la madre, con los hermanos o las hermanas.

Finalmente, existe toda una serie de elementos que completan la célula nuclear. Estrictamente proceden de otras unidades conyugales que las alternativas vitales han modificado. El hermano del padre o de la madre, sus hijos, los progenitores de alguno de los cónyuges, constituyen un sector que, definido como "los otros", siempre forma parte del conjunto familiar del individuo. Es la parentela consanguínea y, de ésta, la que vive "bajo el mismo techo" de la célula familiar nuclear.

Estos son, pues, los componentes y los roles sobre los que debemos centrar ahora nuestra atención.

1. El padre.

La especificidad que de una forma más clara definiría su función, a nivel de pareja y en su relación con los restantes miembros del grupo conyugal nuclear, es la de responsabilidad. Esta le viene dada por una absoluta preeminencia teórica y real. En el Corán, el hombre es siempre superior a la mujer que, como esposa, siempre quedará subordinada a él¹. Se trata de una superioridad otorgada por la voluntad de Allah y sustanciada en la creación de Adán².

La doctrina de Mahoma no innova en este terreno: el medio ambiente social en que se creó y la tradición judeo-cristiana y persa que la informan, atribuyen a la mujer un papel de compañera que el texto coránico hace bien patente, y de forma reiterada. El deseo divino de subordinación llega al extremo de confundir los términos "mujer" y "esposa" mediante el concepto semánticamente neutro -pero de claras connotaciones de sumisión e incluso, aleatoriedad- de "compañera". Difícilmente se

¹ El Corán, azora II, versos. 223, págs. 78-79.

² El Corán, azora XV ("Al-Hichr"), versos. 26-29, pág. 246 y azora XXIII ("Los Creyentes"), versos. 12-14, págs. 309-310.

interpretarían si no las frases dedicadas a la creación de Eva³.

Si potencialmente la terminología puede ofrecer otro tipo de interpretación, en donde los conceptos de "compañera" y "persona" adquieran un carácter igualitario, la mayoría de escuelas que teorizan y explican el libro sagrado musulmán agravan la condición femenina acentuando aún más rígidamente la complementariedad y la sumisión de ésta al hombre, de quien, al fin y al cabo, Dios la creó. Tan sólo circunstancias coyunturales, de carácter muy especial, explican otro tipo de visiones alternativas, como las desarrolladas por los seguidores de Alí o la contradictoria síntesis chiíta.

A esta desigualdad natural, por cuanto querida por la divinidad, se viene a añadir el papel que la mujer desempeña en la procreación. La maternidad como función estrictamente femenina, creaba una contradicción en la revelación divina que fue rápidamente superada por la potencialidad seminal, equiparada inequívocamente a la Creación. De esta forma, la mujer es un puro elemento intermediario entre el padre y los hijos, los cuales acatarán la autoridad paterna, planteada en los términos de responsabilidad de aquel para con ellos, mientras dura la etapa de dependencia y preparación para la vida, una relación claramente codificada y que se convertirá

³ "Dijimos [Allah]: « Adán: habita tú, con tu mujer, el Paraíso...»", El Corán, azora II, vers^{os}. 28-37, págs. 58-59. La subordinación es constante en el texto coránico: "¡Hombres! temed a vuestro Señor que os ha creado a partir de una sola persona, de ella sacó su pareja y de ambos sacó muchos hombres y mujeres", op. cit., azora IV ("Las Mujeres"), vers^o. 1 pág. 108. "Creador de los cielos y de la tierra [le preguntaban los genios a Allah], ¿cómo tendría un hijo [Adán], si carece de compañera...?", Ibidem, azora VI ("Los Rebaños"), vers^o. 101, pág. 152.

en respeto a partir de que los hijos salgan del núcleo paterno⁴.

Se trata de una relación similar a la del hombre con Allah. La dimensión femenina sobre la descendencia se limita, temporalmente, al periodo fetal y a los seis primeros años de existencia de los nuevos creyentes, periodo en el que se prepara el terreno para la labor paterna, aquella que los dispone a su ingreso en la comunidad social. De todas formas no era prudente extremar la devaluación del rol materno, por cuanto las circunstancias podían llevar al traspaso de la responsabilidad a la madre y, en definitiva, la institución paternal que, bajo ningún concepto, debe ser cuestionada.

Así pues, la gestión del hombre -magnificada en la responsabilidad- tiene un carácter pleno dentro del medio conyugal, independientemente de su situación económica, su posición social o su nivel en el conjunto del linaje. Visto como dueño absoluto de su pareja⁵, asume las dedicaciones básicas que afectan al destino de

⁴ "Tu Señor ha dispuesto: « No adorareis a nadie fuera de él; tratareis a vuestros padres con generosidad; si uno de ellos o los dos llegan a la vejez a tu lado, no les digas "¡Uf!" ni los recrimines. Háblales con palabras generosas. Extiende sobre ellos, por misericordia, el ala de la humildad y di: «¡Señor mío!, sé misericordioso con ellos de la misma manera me criaron siendo pequeño»". El Corán, azora XVII ("El Viaje Nocturno"), versos. 24-25, pág. 263. El respeto por los padres es reiterado más adelante, op. cit., azora XLVI ("Al-Ahqaf), versos. 14-19, págs. 444-445. Tan sólo es admisible la rebeldía cuando los progenitores tratan de alejar al creyente del Islam, *ibidem*, azora XXIX ("La Araña"), vers. 8, pág. 352. Esta prescripción de desobediencia nunca desmiente la responsabilidad y el acatamiento, *ibid.*, azora XXXI ("Luqman"), versos. 11-18, pág. 365.

⁵ 1493, diciembre, 4. (A.R.V. Bailía, vol. 1.160, fols. 780-781).

toda la familia⁶ y tiene un papel determinante para con los hijos. En este último caso, la responsabilidad paterna es muy amplia. Debe prepararlos para su futura vida laboral⁷, apoyar los primeros pasos hacia la independencia económica⁸, o contribuir a su solvencia⁹. Se trata de una solidaridad y protección que llega hasta la tumba¹⁰. Las situaciones complejas proporcionan los ejemplos más esclarecedores, si bien hemos de tener

⁶ Por ejemplo, en la emigración. Cfr. 1435, julio, 9. Salvoconducto del baile general, Joan Mercader, a favor de Yahie Abenculeymen Exarquí, nacido en Callosa y emigrado, en tiempo pasado, a la ciudad de Almería, por el que puede regresar al reino de València para vivir en él "...ab la dita muller, familia e companya de aquell" (A.R.V. Bailía, vol. 1.147, fols. 108 r-vº).

⁷ En 1419, octubre, 13, Jucef Xupió enviaba a su himo Azmet a la ciudad de Fez, en donde, asesorado por los consejos paternos, se iría intruyendo en la gestión mercantil (A.R.V. Bailía, vol. 1.145, fols. 298vº-299) Cfr. Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", pág. 578, sobre las relaciones entre padre e hijo.

⁸ Çaat Hamdón es fiador de su hijo Çaat cuando éste jura como corredor. 1410, enero, 7. (A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fol. 5vº).

⁹ Çalema Malull, ferrer de la morería, se compromete a pagar 17 libras en el plazo de seis meses a Joan Giner, brunater (tejedor de un tipo de paño, la bruneta) de València, cantidad adeudada por su hijo Abdalla por dos palmellas que compró (A.R.V., Bailía, vol. 1.221, mano 1ª de 1441, fol. 36vº; 1441, mayo, 31).

¹⁰ Alí Albarramoní, de la morería de València, se compromete a saldar las deudas de su hijo Çaat, recientemente fallecido y del cual es heredero (Vid. vol. II, doc. 38).

presente que la guerra¹¹, la agresión¹² o el asesinato¹³ son circunstancias excepcionales, en las que la solidaridad de la célula familiar es una necesidad que garantiza la supervivencia.

Su muerte modifica de tal forma la situación interna de la célula familiar que -a pesar de la existencia de cauces legales para la asunción de su rol por la madre, por el hijo mayor o por otro familiar, la consideración social e incluso la propia que la familia tiene de sí misma, varía notablemente, ofreciendo una situación de provisionalidad cercana a la desintegración. Ello, indudablemente, fue el resultado de la excesiva concentración de poder que le había convertido en el núcleo y eje vertebrador de la familia.

Sin embargo, podría apreciarse un nivel de corresponsabilidad en cuestiones concretas, pero importantes. Marido y mujer aparecen en los documentos como otorgantes o receptores solidarios de numerosas transacciones. La gestión patrimonial y económica de la familia parece igualar el nivel de los cónyuges, incluso

¹¹ 1474, octubre, 14. Azmet Aradip, vecino de la Sierra de Eslida, obtiene un salvoconducto del baile general para ir con su hijo Yucef al reino de Castilla y abonar el rescate de otro hijo que está cautivo allí (A.R.V. Bailía, vol. 1.155, fol. 317)

¹² Alí Albarramoní, embajador del rey de Granada, cuando Bernat Astruch, ciudadano de València, agredió a su hijo Abrafim dándole "...dos bufets", procede inmediatamente a protestar ante Simó Miró, baile general. 1410, enero, 1. (A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fol. 3)

¹³ El padre de Abdalla Halabit, de la morería de Segorbe, convocará a todos sus parientes para matar a Mahomat Zeyt, de la morería de València, quien, en una ordalía legal, había "...levat lo cap" al primero por matar a Jucef, hermano de Abdalla. 1420, enero, 27. (A.R.V. Bailía, vol 1.145, fol. 357 vº-358). El Corán prescribe la ley del talión para el homicidio, aunque sugiere la piedad y el cauce legal, cfr. azora II, vers^{os}. 173-175, pág. 73.

de los hijos, a la categoría de socios. Igualmente, vemos a la mujer, a la madre o a los hijos actuar judicialmente ante una agresión o un homicidio cuya víctima es el marido-padre.

Nada más lejos de la realidad. Tras la responsabilidad social se encuentra la garantía sobre la que verificar la validez de un acuerdo privado que, en porcentajes aplastantes, no surge de una decisión colectiva, sino de la gestión del cabeza de familia. Es en el terreno de las garantías en donde se involucra el resto de miembros. Igualmente la actuación en el campo de lo penal se efectúa en cuanto partes perjudicadas por la acción delictiva. En el resto, se acude a una ficción legal, que una interpretación rigorista de las fuentes puede convertir de espejismo en realidad.

La responsabilidad paterna se extiende a todos aquellos que viven bajo el mismo techo, sin que el grado de parentesco constituya un pretexto que atenue esta subordinación. Es posible aproximarse, con las matizaciones precisas, al conocimiento de los familiares que viven en el núcleo conyugal y sujetos a la autoridad del padre. Los registros de emigración ("delmaments de sarrahins") nos proporcionan algún ejemplo. En 1392, las familias Abenhudex y Albarramoní se unieron para obtener el permiso de salida hacia el reino de Granada. Con Abdalla Abenhudex se van su mujer Fátima, sus hijos Zofra y Neixmen, su suegra Neixmo, y Abrafim, hijo del anterior y cuñado del primero. Con Alí Albarramoní viajarán Xena, su mujer, Neixmon, Azmet y Abdalla, hijos del matrimonio, y el tío paterno de Alí, Abdalla¹⁴. Miembros paternos o maternos que, habiendo desaparecido el marido o el padre, viven con la familia del hijo o de la hija casados. En el caso de Albarramoní, el ejemplo del tío es una muestra del papel que éste tuvo en la

¹⁴ Vid. vol. II, doc. 5.

familia musulmana como auxiliar del padre, a menudo, un sobrino que quedó bajo su custodia o con el que le une el haber vivido en la célula del padre y hermano hasta que éste falleció¹⁵. Abdalla Abenhudex recoge a la viuda y al huérfano del suegro, al igual que Mahomat Obeyt incluirá en su hogar a la madre y al hermano tras la muerte de su padre¹⁶.

Pero no solamente son las familias de los progenitores. Los vínculos de solidaridad y, por tanto, de dependencia hacia el padre se extienden en otras direcciones. Cuando Azmet Benaquil emigre a Granada en 1399, se irán con él sus hijos Mahomat y Aixa, sus sobrinos Abraham y Alí Benaquil y su cuñada Fátima¹⁷. Aquí la muerte del hermano y la de la esposa parecen llevar a una reconstrucción de la célula familiar en base a dos anteriores y en sentido horizontal.

Esta protección se extiende a los hijos de la esposa, incluso a pesar de las advertencias coránicas¹⁸. Yahie Abolafia emigra con su esposa Yahiol y con su hijastro

¹⁵ Función que fácilmente se desprende de los estudios antropológicos. Cfr. Guichard, P., Al-Andalus..., pág. 84.

¹⁶ También en 1392 emigran a Granada Mahomat Obeyt, su esposa Mudie, su hija Aixa, Aixona, madre de Mahomat, y su hermano Çaat (A.R.V. Maestre Racional, vol. 10, fol. 22v9).

¹⁷ A.R.V. Maestre Racional, vol. 19. fols. 24v9-25.

¹⁸ "Dios no ha puesto en el seno del hombre dos corazones. No os ha dado a vuestras esposas, aquellas de las que os separáis, por madres. No ha puesto a vuestros hijos adoptivos en pie de igualdad con vuestros hijos ... Nombrad a los hijos adoptivos de acuerdo con el nombre de su padre. Eso es más equitativo ante Dios. Si no conocéis a sus padres, dadles el nombre de vuestros hermanos de religión o de vuestros clientes", El Corán, azora XXXIII ("Los Partidos"), vers^{os}. 4-6, págs. 371-372.

Çaat Benazmet al Norte de Africa¹⁹. La familia paterna siempre será el refugio de la hija rechazada²⁰ o de la viuda del hijo²¹.

Si el concepto de responsabilidad es uno de los más evidentes que se desprenden de la documentación, el terreno de los sentimientos íntimos en la pareja conyugal casi nos están vedados hoy. De igual manera sucede con la afectividad entre los miembros de la familia²². Se trata de un hecho casi universal, por cuanto las dimensiones más íntimas de la vida de los individuos se sustraen de una manera consciente, al mundo de la información. Tan sólo los textos de carácter normativo o literario, por cuanto basados en lo que conoce el redactor, en lo que se quiere evitar o corregir, pueden acercarnos -de forma muy difusa- a las realidades cotidianas íntimas. De igual manera, la documentación de carácter procesal ofrece amplias posibilidades, si bien nunca debe olvidarse el objeto de su realización y el hecho de que las conductas aparecen distorsionadas.

Entre los mudéjares debió de existir algún testimonio literario de la época, pero su situación de minoría y la presión cristiana, que provocó una subcultura degradada, en relación con el bagaje islámico, fueron factores determinantes. El empleo de la lengua y escritura árabes dejarán de tener un normal desarrollo, sin que por ello desaparezcan. Nada queda de estas posibles fuentes escritas u orales. Y acceder a la realidad conyugal a

¹⁹ 1392 (A.R.V. Maestre Racional, vol. 10, fol. 20v2).

²⁰ Vid, vol. II, doc. 7.

²¹ Cfr. Cabanes, M^a. D., Los Monasterios..., vol. II, pág. 87.

²² Cfr. Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", pág. 557.

través de textos normativos y procesales entraña graves riesgos.

Con todo, algún pálido reflejo llega hasta nosotros. Así podemos intuir el enamoramiento cuando Ali Xenchen, zapatero de la morería de València, llega a un acuerdo con Antoni Font, brodador de la misma ciudad, para abonarle 25 ducados de oro como pago del rescate de Zuaya, hija de Mellta, vecino de Benaguassil, y prostituta de profesión. En este caso no se trata de cambiar de profesión, sino de casarse con ella²³. A veces, el mero recuerdo cronológico exacto de los años que se ha convivido con una mujer es más un síntoma que una prueba, de este sentimiento²⁴.

Amor y responsabilidades por la esposa y el hijo no propio, manifestó Alaruharti, cautivo norteafricano de Sarcell (Cherchel)²⁵. Casado con Mona, de la misma localidad, eran cautivos de Llorens Miquel, mercader de Castelló, quien -al parecer- mantuvo relaciones sexuales con ésta, dejándola embarazada. Como prescriben los Fueros de València, madre e hijo quedaron liberados de la esclavitud, pero éste debía ser bautizado, como, en

²³ 1499, julio, 1. Antoni Font es cesionario del infante Enrique, virrey de València (A.R.V. Bailía, vol 1.222, mº. 2, fol. 11).

²⁴ Así recuerda Hamet Muça, mercader de obra de terra de Manisses, su boda y el tiempo en que vive con su mujer y sus hijos. 1385, mayo, 4. (A.R.V. Gobernación, vol. 2.182, mº. 13, fols. 32 r. y vº.)

²⁵ Localidad entre Argel y Tanas (en la documentación catalana, Tenés), actualmente Shirshall en Argelia. Cfr. Dufourcq, Ch. E., L'Espagne catalane et le Magrhib aux XIIIe. et XIVE. siècles, (Paris, 1966), Ferrer, R., La Exportación...; Guiral, J., Valence.... Los autores franceses ofrecen la transcripción Cherchell.

efecto, se hizo²⁶. Cuando Bernat, el fruto de esta unión, tiene trece años, sus padres se lo llevan y huyen de la casa del señor, refugiándose en el área de Borja, donde fueron acogidos por la numerosa población mudéjar y hebrea que habitaba en la zona. Allí, "...los dits Alaruhartí e Mona e los altres moros, dès què lo dit catiu és en lur poder, haurien fet tornar aquell moro"²⁷.

Los mismos problemas presentan las desavenencias conyugales, si bien son más fáciles de conocer por cuanto provocan hechos delictivos. Axa, viuda de Fat Mohayax, mató a su marido. Los parientes de éste presentan una denuncia (clam) contra aquella, pero los familiares de Axa intentan agredirles²⁸.

Mayor complejidad ofrecen los escasos ejemplos de poligamia que hemos encontrado. Tan sólo podemos ceñirnos a la constatación. Abrafim Abenxoa tenía dos esposas, una vivía en la morería de València y otra en

²⁶ Furs e ordinacions fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de València. Edición de Lambert Palmart, (València, 1482; reimpr.: Valencia, 1977), fueros de Jaime I, libro IX, rúbrica II, X^o, pág. 155. Cfr. Roca Traver, F., "Un siglo de vida mudéjar en la Valencia medieval (1238-1338)", E.E.M.C.A., V (1952), pág. 162; Barceló, M^a del C., Minorías islámicas..., págs. 86-87.

²⁷ 1419, diciembre, 20. (A.R.V. Bailía, vol. 1.145, fols. 336-337).

²⁸ 1420, marzo, 12. Joan Mercader, baile general, concede un salvoconducto y licencia de llevar armas "...per rahón e causa de la mort que s stada perpetrada en la persona de Fat Mohayax, germà dels dits Cahat, Famet e Mahomat Mohayax [por lo cual] persequesquen procés per justícia contra Axa, muller quondam del dit Fat Mohayax, e los parents de la dita Axa ... menacen e cominen de dampnificar-los". (A.R.V. Bailía, vol. 1.145, fol. 387v^o).

la de Onda, teniendo con ésta última un hijo²⁹. Dada su actividad de embajador de Pedro IV ante Muhammad V de Granada y su vinculación con la corte aragonesa, es de imaginar que sus ocupaciones le mantendrían alejado de ambas, siendo sus relaciones bastante difusas, más aún si debía repartir el tiempo entre cada una. Otro carácter presentarían las relaciones de Abdalla Algazí con Axa y con Mariem. Bajo el mismo techo habitarán ambas dos con sus hijos. Axa, con los de su anterior matrimonio con el difunto Jucef Alboroquí, y Mariem con Yaye³⁰. Qué relación existe en ese tipo de célula conyugal, es algo que, por el momento, se nos escapa. No obstante, apenas debieron diferir de las que hasta el momento se han expuesto. Con mayor fuerza que en el matrimonio monógamo, la importancia paterna parece aumentar con la poligamia.

Las relaciones entre el padre y los hijos presentan considerables diferencias con relación a la pareja conyugal, mucho más cuando éstos son varones. La responsabilidad paterna se ve afianzada por la estructura patrilineal que predomina en la familia musulmana³¹. La manifestación más externa de la patrilinealidad, reside en el nombre y apellido del individuo³². Tras el nombre propio -en muchos casos de especial referencia al abuelo paterno- sigue el calificativo de "hijo de..." (ibn o ben), el nombre y apellido del padre. De todas formas, pensamos que la documentación cristiana nos esconde la complejidad del tratamiento musulmán con la reducción del nombre y la

²⁹ Boswell, J., The Royal Treasure..., págs. 43 y 80-81.

³⁰ Vid. vol. II, doc. 104.

³¹ Cfr. Guichard, P., Al-Andalus..., págs. 75-77.

³² Cfr. Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", págs. 585-587.

eliminación del calificativo, asimilando formalmente a mudéjares y cristianos en el dispar terreno onomástico³³. El sistema de identificación de los hijos a través del padre se emplea también con las hijas³⁴.

Este predominio paterno en el terreno de la antroponimia es, en definitiva, la distinción del linaje como unidad superior y como referente último para el individuo³⁵. Se trata de una vinculación que, a menudo, se comprueba formalmente en la relación entre el sobrino y el tío paterno³⁶.

La responsabilidad y el amor manifestados por el padre hacia sus hijos, sobrepasa los niveles exteriores antroponímicos, para acceder al terreno de la solidaridad. No se trata de un vínculo entre iguales, aunque en la relación paternofilial es imposible deslindar con claridad la responsabilidad del

³³ Así, "Abrafim, fill de Abdalla Zorro, e Çaad, fill de Jucef Prextes" (1335, marzo, 29. A.R.V., Bailía, vol. 1.142 bis, fol. 2v9). La reducción se puede comprobar a través de dos salvoconductos de 1336. El 26 de febrero, el baile general certifica que Azmet Bocoró, de la morería de València, fue autorizado en 1335 para viajar a Almería. El 18 de marzo prorroga por un año más la licencia a "Ahmet Bocoró, fill de Bocoró, aztorer" de la morería. Por supuesto, se trata de la misma persona. (Ibidem, fols 63 y 67v9-68 respectivamente).

³⁴ "Nuza, filla de Çaat Ben Tahir". 14411, septiembre, 1 (A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 233).

³⁵ "Juniz, fill d'Abdalla Juniz"; 1410, septiembre, 9. (A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fol. 124). Un caso muy específico por la yuxtaposición entre apellido paterno, apellido clánico y visión cristiana, es el de los hijos del difunto Culeymen Benical, Mahomat y Azmet Culeymen; 1424, agosto, 11 (A.R.V. Bailía, vol. 1.146, fol. 105; regestado por Piles, L., Estudio documental..." doc. nº. 124, pág. 150).

³⁶ Abrafim Marua, "major de dies, calderer e moro de la morería de València", paga una fianza a "Abrafim Marua, nebot seu". 1411, septiembre, 9. (A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fol. 236).

sentimiento íntimo. La protección del padre se constata en todos los niveles. Así, su obligación de mantener activa la conciencia familiar e islámica del hijo no se circunscribe sólo al tema educacional, debe también de fomentarlo en otros terrenos más amables, como la visita a los familiares que viven en el Norte de Africa³⁷ o la asistencia a la boda de unos amigos³⁸.

La preparación para la vida queda sujeta a la propia actividad económica y al rango social del padre³⁹, el cual, a menudo, cederá al hijo su representación en cualquier acto de carácter legal⁴⁰.

La solidaridad se manifiesta plenamente en las relaciones con el hijo varón y primogénito, por quien el padre tendrá un especial cuidado y atención en todos los

³⁷ Alí, hijo de Eça Annajar, obtiene permiso del baile general para viajar, "a les parts de Bugia per veure alguns parents seus", durante un año. Su padre abonó la fianza y, probablemente, los gastos del hijo. 1335, octubre, 24. (A.R.V. Bailía, vol. 1.142 bis, fol. 42).

³⁸ Mahomat Addalí se llevó a sus hijos a Mislata, quedando la mujer en casa, en la morería de València. 1385, mayo, 4. (A.R.V. Gobernación, vol. 2.182, mº. 13, fols. 32 r. y vº.)

³⁹ Alí Albarramoní, el emigrado a Granada, vendrá a València con su hijo Abrafim para poner en práctica uno de los acuerdos entre ambos estados, la liberación de cautivos granadinos. Finalizada la gestión, regresan a su tierra pasando por Alcudia de Berbería (Ra's Wuruq, al norte de Melilla). En su actividad como embajador nazari, siempre viene acompañado por su hijo. Cfr. Piles, L., Estudio documental..., doc. nº 40, pág. 131).

⁴⁰ Generalmente a través de la procuración. Azmet Albarramoní, de la rama que continuó viviendo en la morería de valència, mediante esta cesión concedió plenos poderes a su hijo Alí para comparecer ante cualquier autoridad, presentando la carta de franquicia paterna, y representarle en cualquier proceso. 1426, febrero, 20. (A.R.V. Protocolos nº. 2.616, Andrés Julián).

terrenos⁴¹, actitud que se ve correspondida por el hijo⁴². Es una protección en donde se funden responsabilidad, amor y solidaridad. Por ella, el padre no dudará, por ejemplo, en denunciar la arbitrariedad y la opresión de la justicia ejercitadas contra el hijo, aún a riesgo de correr la misma suerte⁴³.

Así pues, bajo la dimensión más aparente del rol paterno, la responsabilidad, se esconden múltiples aspectos que van desde el amor protector o el cuidado por el futuro de los hijos (algo que casi nos lleva al binomio padre-patrón), hasta la faceta más abstracta de los lazos de solidaridad paternofiliales.

⁴¹ Mahomat Abraham se constituyó en fiador y carcelero de su hijo, Çaat Benmahomat Abraham alias el Borri-guiello, condenado a prisión por el regente de la Bailía a causa de ciertos delitos, el 3 de diciembre de 1409. El 9 de enero del año siguiente, logrará la cancelación del arresto domiciliario (A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fols. 63 r-vº). Calema Malull aparece constantemente como fiador de su hijo Abdalla en las transacciones comerciales de éste. 1440, mayo, 10. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mº. 1, fol. 22).

⁴² Çaat Ripoll fue fiador, con sus hermanos, de su padre Mahomat, cuando éste obtuvo una licencia de Juan II para ir a comerciar a "tierra de moros" a voluntad, vid. vol. II, doc. 127.

⁴³ 1486, septiembre, 14. Carta del baile general a los oficiales de la vall d'Alfàndec exponiéndoles las quejas de Azmet Cortubí alias Belda, vecino de Cirat. Este, como "pare e conjunta persona" de Abdalla, denuncia que las autoridades del señorío "...fan certs procehiments inmoderats vers e contra la persona del dit Abdalla Cortubí, havent sens judicis alguns a presó e turmentant al dit moro, et alias agravant la persona de aquell", por lo que les ordena liberarlo hasta que él purge el recurso presentado por el padre (A.R.V. Bailía, vol. 1.158, fols. 284vº-285). La situación en este área, sujeta a la jurisdicción del monasterio cisterciense de La Valldigna, ha sido analizada por Garcia Garcia, Ferràn, El monestir i la mesquita. Societat i economia agrària a la Valldigna, segles XIII-XVI. Tesis doctoral, inédita. (València, Departament d'Historia Medieval, 1986).

En definitiva, el padre introduce a los hijos en el mundo exterior más complejo, el de la vida social, y en el de las relaciones con el grupo que por sangre, amistad, vecindad u oficio, pero sobre todo el primero de los mencionados, les corresponde. Para ello debe afianzar los sentimientos de los hijos y su consciencia de pertenecer a unas agrupaciones mayores, primero al linaje, complejo que cuenta con un pasado y, sobre todo, con un futuro que serán ellos quienes desarrollen. Finalmente, hacerles entender que pertenecen a una comunidad más amplia, la mudéjar, producto de un mundo, el arabo-islámico, bastante distante y, en cierto modo, diferente del que pueden contemplar a su alrededor, tan sólo con traspasar cualquiera de las puertas de su casa y, más aún, de su barrio.

Desde el nacimiento hasta la tumba, incluso en el más allá, se trata de perpetuar al individuo en la memoria colectiva y, antes que a nadie, a su progenitor. Es una solidaridad que está por encima, y debe superar, la misma desintegración geográfica familiar o del linaje⁴⁴.

La muerte del padre es un trauma que la familia debe superar. Para ello está la madre y la figura jurídica de la tutela. Esta última debe de permanecer en el

⁴⁴ En 1431, Mahomat Cot Pesperí y su mujer Fatima, vecinos de la morería de València, realizan un viaje a la baronía de Oliva para ver a su hijo, residente allí, y a la hermana de Fátima, que vive en la alquería de Na Çavalla, en el término de la misma "vila", donde fallecerá Fatima. Regestado por Piles, L., Estudio documental..., doc. nº. 441, pág. 225; vid. vol. II, doc. 66.

círculo más próximo⁴⁵ y, cuando ello no sea posible, en el grupo de individuos afines a la célula familiar⁴⁶.

Nada más revelador del rol paterno que la recreación, incluso mitificación, de la familia de Mahoma, un modelo a seguir por todos los musulmanes:

"El Profeta está más próximo de los creyentes que ellos mismos; sus mujeres son sus madres. Los que tienen lazos de consanguinidad están más próximos los unos de los otros, según el libro de Dios, que los creyentes medinies y los emigrados"⁴⁷.

⁴⁵ 1411, septiembre, 9. Abrafim Marua, senior, está actuando como tutor de su sobrino (A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fol. 236).

⁴⁶ En el caso de los hijos de Çaat Alluxení, su viuda Xemcí gestionó el patrimonio familiar y asumió la función del difunto padre, pero la tutela y curatela -a efectos legales y económicos- será encomendada a Ali Almuliní, vecino de Manisses, localidad en la que Alluxení poseía tierras y de la que, probablemente, eran originarios. 1399, enero, 7. (A.R.V. Protocolos, nº 513, fols. 4 r-vº, Vicent Castronovo).

⁴⁷ El Corán, azora XXXIII, versº. 6, pág. 372.

2. La madre.

Cuando se analiza el papel de la mujer como elemento de la célula conyugal y en su papel de esposa y/o madre, existe el riesgo de exagerar las posturas. Nosotros aceptamos esta maximalización en cuanto necesaria para profundizar en el conocimiento exacto de su función. En última instancia, un análisis aislado es preciso para ser confrontado con la visión integral de toda la célula familiar y de ésta en su medio social ambiental. Ello nos llevará a corregir la delimitación metodológica anterior y a enriquecer el espectro del análisis sin, por ello, abandonar la filosofía que lo ha informado.

Dos visiones perfectamente aceptables subyacen en la bibliografía actual sobre el tema. En primer lugar, la exacta ubicación del problema dentro de un contexto más amplio, el de la situación femenina en una sociedad determinada. Algo más discutible es la limitación del análisis en la dimensión materna, obviando las funciones laborales o el papel patrimonial de la mujer como elemento de acumulación y de solvencia económica del grupo conyugal. La definición de la función femenina en la familia se ha venido fundamentando en una exposición a contrario del papel masculino, método legítimo pero pobre por su excesiva concreción. La creación de un negativo, evidentemente, vulgariza el tema en unos skeatchs asimilables y fácilmente comprensibles.

Se trata de una formulación orientada a la concienciación y que, si no es suficientemente matizado, puede provocar reacciones extremas y una simpleza dialéctica que entraña un grave peligro para sus emisores, por cuanto el mensaje, fundamentalmente cierto aunque no correcto, se lleva al terreno de la oposición

de sexos, provocando la rápida reacción defensiva que, finalmente, desacredita una realidad.

Nunca un tema histórico ha tenido tanta repercusión social por la vivacidad del debate, que trasciende los límites eruditos del academicismo para ser objeto de conversación y diálogo en otros niveles sociales, incluso en los más alejados del trabajo de la Historia.

La fragilidad de la información ha llevado a una búsqueda provechosa de fuentes que, en determinados aspectos, han sido desenfocadas y descontextualizadas para garantizar la solvencia de la hipótesis.

La conciencia de fracaso que provoca esa manera de "interrogar a las fuentes", predicada por la escuela de Annales, y la complejidad del discurso interpretativo, parece llevar a un repliegue, tanto más peligroso cuanto frustrante, y que limita el papel femenino al terreno de lo entrañable, siempre en función de los hijos y menos del marido, en un prodigioso alarde imaginativo que podría devolver imperceptiblemente a la primitiva visión de la mujer-madre como objeto, a la vez que se asumen análisis procedentes del terreno conservador y cuyo verdadero propósito es la refutación de la tesis general, sobre la indudable "discriminación" o, mejor, segregación femenina dentro de la célula familiar, en base a pruebas contrarias, igualmente extrapoladas, mayoritariamente obtenidas de una lectura comprometida y mediatizada de los textos legales o de los indicios deductivos en base a otras fuentes.

Sólo un trabajo meditado y basado en una serena recoilación informativa, puede dotar al discurso histórico de la suficiente coherencia epistemológica

como para confrontarlo con la compleja globalidad que es el fenómeno social⁴⁸.

Si existe una caracterización básica, capaz de definir la función femenina en la familia, ésta sería la de la subordinación. La mujer, y eso se observa fácilmente en la antroponimia, pasa de ser "fulana" (y aquí el nombre apenas trasciende el puro accidente o la necesidad de identificación), "hija de tal", a "esposa de...".

En cierto modo, el matrimonio es la cesión de la responsabilidad que el padre tiene y ejerce sobre la hija a la del marido. Una verdadera transacción en la que el futuro marido ofrece un rescate, que es recibido por el padre, que, a cambio, constituye a la hija un ajuar, básicamente en bienes muebles (como ropa o, en menor proporción, joyas), que pasan inmediatamente a poder del esposo⁴⁹. Esta transacción gravitará sobre la mujer en su vida de pareja. Son muy escasos los ejemplos en donde la mujer repudiada, divorciada o viuda, recobre plenamente los bienes que se han intercambiado, curiosamente siendo ella el pretexto⁵⁰.

La identificación de la mujer a través del marido -al igual que ocurre con el padre para las hijas menores de edad o célibes- se mantiene incluso tras el fallecimiento de éste, mediante una fórmula, reiterada en los documentos, con el término latino "quondam" ("en

⁴⁸ Cfr. Bianquis, T. "La famille en Islam arabe", pág. 578.

⁴⁹ Cfr. Vila, S., "Abenmoguit...", págs. 12-30.

⁵⁰ Vila, S., Ibidem, págs. 30-47. Compárese en las recomendaciones coránicas para los casos de divorcio estudiadas en este mismo capítulo. Habría que matizar la problemática patrimonial de la viuda, en nada asimilable a la de la mujer repudiada.

otro tiempo"), que es rigurosamente aplicado aún en el caso de que el texto se redacte en catalán⁵¹.

Ya hemos hablado anteriormente de la co-responsabilidad legal del matrimonio y advertíamos de su carácter relativo, aunque también inequívoco⁵². Una subordinación que sobrepasa el terreno de las perspectivas familiares. Al morir Alí Razbaida, su mujer Modia, sus hijas y la madre de ésta, emigran al Norte de Africa⁵³. Al parecer, las perspectivas de la familia eran nulas en la morería.

Subordinación contemplada como lógica por la sociedad⁵⁴, pero también sentida -en virtud de la educación y la costumbre- por la madre de un habitante de la morería. No se mencionan los nombres, pero el caso es bastante explícito. En 1410, Joan Lobera perayre de València, reclama el pago de once alnas y media de drap

⁵¹ Así "Zoffra, uxor quondam Iuceff Xipion" (vid. vol. II, doc. 4); o la viuda de Azmet Bisquey, Xemcí, que suele aparecer en la documentación como "Na Xempsi la Bizqueya" o como "Na Vizqueya" (1499, abril, 30. A.R.V. Bailía, vol. 1222, mº. 1, fols. 40-41; 1499, julio, 10. Ibidem, mº. 2, fol. 14).

⁵² En 1393, Çaat Alluxeni fue multado por traficar con mercancías de comerciantes granadinos sin declararlo a la bailía, para no abonar impuestos. Fallecido, en 1395, fue su viuda Xemcí quien terminó de pagar la multa (A.R.V. Maestre Racional, vol. 11, fol. 269 vº.; Ibidem, vol. 13, fols. 228 vº-229).

⁵³ 1467, agosto, 22. (A.R.V. Bailía, vol. 1.154, fols. 100 r. y vº.)

⁵⁴ Por ejemplo, cuando Fatima, mujer de Azmet Alarbí, de la morería de València, a la muerte de éste decide emigrar al reino de Granada con sus hijos Axa, Mariem, Nuça, Abdalla y Çoffra, en 1388, se contempla como algo natural. Fallecido el esposo, las expectativas cambian radicalmente. También es de observar, en este caso, la asunción del papel paterno por parte de la mujer, quien decide la emigración familiar (A.R.V. Maestre Racional, vol. 9, fol. 15).

a una mora, como fiadora de su hijo. Tras ser citada afirma que no irá⁵⁵. Convocada por segunda vez, responde "...que no.y podia venir, que dona era; que ja l'havia pagat de ço qu.ella li era obligada"⁵⁶. En la tercera acusación por incomparecencia (contumàcia), se le vuelve a citar y ésta responde contundentemente: "...que no.n faria res, que no.y podia ella venir, que dona era"⁵⁷.

Junto a la indudable ventaja que ello comportaba en este caso concreto, es muy destacable la afirmación. En efecto, tanto el Corán como la legislación malequí, atribuyen un papel secundario, irrelevante, a la participación judicial de la mujer. De hecho, el testimonio de un hombre equivale al de dos mujeres, según el formulario notarial de Abenmugith⁵⁸.

Con todo, la mujer se considera una especie de rehén para el marido. Es común que cuando éste obtenga una licencia de paso, por ejemplo a Granada, al Norte de Africa o al sur del reino de València, suela ser la mujer quien abone o garantice la fianza⁵⁹. En este caso concreto tendríamos que utilizar tres conceptos: co-responsabilidad económica, lazos conyugales afectivos y

⁵⁵ 1410, septiembre, 20. (A.R.V. Bailía, vol. 1219, fol. 128).

⁵⁶ 1410, septiembre, 22. (Ibidem, fol. 131).

⁵⁷ 1410, septiembre, 24. (Ibid., fol. 131 vº).

⁵⁸ Vila, S., "Abenmoguit...", pag. 62.

⁵⁹ 1434, septiembre, 13. Salvoconducto a Abraham Benqueyt alias Gua, ferrer de la morería de València para que viaje con el conde de Cocentaina para fabricar ballestas. Entre los fiadores se señala a su mujer, Fatima (A.R.V. Bailía, vol. 1147, fol. 664 r-vº). La idea de "rehén" ya fue indicada por Hinojosa Montalvo, J., en "Mudéjares, cristianos y granadinos en la frontera meridional del reino de València durante la Edad Media", en el IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza (Almería, 23-25 de mayo de 1985). Actualmente en prensa.

subordinación de la persona, para explicar la dinámica, en parte, represiva que anima a las autoridades cristianas a ejercer esta política.

La subordinación con respecto al esposo alcanza al hijo mayor, que tras la muerte del padre, en la mayoría de los casos, es el heredero de la función paterna⁴⁰.

Una confusión de hipótesis suele rodear a la interpretación documental. Así, cuando Mariem obtiene un permiso para pedir limosna (lletra d'acapte)⁴¹ y buscar fiadores, con objeto de liberar -por 100 florines de oro- a su esposo, Azmet Faquem, vecino de Carlet, cautivo del rey⁴², se puede entender tanto un sentimiento de amor conyugal cuanto una necesidad económica. Si los sentimientos afectivos son bastante ambiguos, los relacionados con desavenencias matrimoniales y con la ruptura del vínculo conyugal cuentan con mayor información, algo inherente y lógico por su carácter de "anormalidad"⁴³.

Sólo en casos verdaderamente específicos podemos ver a la esposa-madre asumiendo un rol paternal, incluso en

⁴⁰ Zofra, viuda de Jucef Xupió, siempre es mencionada detrás de su hijo Mahomat. Vid. vol. II, doc. 4.

⁴¹ Sobre este tipo documental, cfr. López Elum, P., "Apresamiento y venta de moros cautivos en 1441 por «acaptar» sin licencia", Al-Andalus, 39 (1969), págs. 329-380; Piles, L., Estudio documental..., pág. 38.

⁴² 1424, diciembre, 1. (A.R.V. Bailía, vol. 1146, fol. 156; registado por Piles, L., Estudio documental..., doc. n.º. 159, págs. 158-159.

⁴³ Así en el caso del converso Pere Centelles, que agrede a su mujer Axa, provocándole el aborto del hijo de ambos y la muerte posterior de la madre. Vid. vol. II, doc. 7; el homicidio del esposo (1420, marzo, 12. A.R.V. Bailía, vol. 1.145, fol. 387 v.º.) o, en definitiva, la problemática analizada en el estudio del divorcio.

éstos, la idea de responsabilidad familiar aparece mediatizada por la subordinación. Así cuando la esposa, con otros elementos masculinos, se convierte en fiadora de un marido abrumado por las deudas⁴⁴, cuando la madre solicita del baile general la prórroga para un salvoconducto comercial del hijo, viviendo el padre⁴⁵, o cuando la madre, ya viuda, actúa de forma secundaria como garante de la legitimidad en la transacción de unos bienes paternos, en donde los hijos son los otorgantes y, en definitiva, los responsables legales del trato⁴⁶.

Pocos ejemplos más se pueden obtener⁴⁷. Caso digno de atención es una licencia de paso a Almería concedida por el baile general a Fatima, cautiva primero de las franciscanas de Valencia y posteriormente del noble Jofré Gilabert de Cruylles. Este la libera (forra, quitia e absolta), pero los términos de la redención quedan más aclarados al explicitarse que el viaje lo realiza, "...per procurar e recaptar reemçó a una filla sua, que romàn cativa en la ciutat de València"⁴⁸. Lo más probable es que madre e hija fuesen capturadas en alguna de las expediciones corsarias cristianas en busca

⁴⁴ 1444, diciembre, 30. (A.R.V. Bailía, vol. 1221, mº. 1, fol. 2 vº).

⁴⁵ 1336, marzo, 20. Sólo se menciona que ha sido la madre de Eça Alharrar la peticionaria de la prórroga, sin explicitar su nombre (A.R.V. Bailía, vol. 1142 bis, fol. 68 vº).

⁴⁶ 1443, febrero, 28. (A.PP.V., Protocolo nº. 6.472, Francesc Cardona).

⁴⁷ Los casos analizados a partir de la emigración son bastante ambiguos. Por ejemplo, la licencia de paso (delnament) concedida a Axux, mujer de Abdalla Çabba, mora de la morería de València, y a su madre Haura en 1381. ¿Se trata de ex-cautivas norteafricanas? La pobreza informativa impide aventurar la mínima hipótesis (A.R.V. Maestre Racional, vol.1, fol. 19).

⁴⁸ 1336, marzo, 20. (A.R.V. Bailía, vol. 1142 bis, fol. 68 vº).

de esclavos musulmanes⁶⁹. Su regreso, manteniendo a la hija como rehén, se justifica en que la familia abonará el rescate de ambas.

Tratamiento especial merece la viudedad. Se trata de una situación anómala aunque previsible y minuciosamente contemplada por el aparato legal. Es precisamente esta anomalía lo que justifica el traspaso de la función del difunto marido, si bien no siempre se realiza de forma automática, por cuanto las circunstancias pueden alterar la asunción del rol por la viuda.

Cuando los hijos son menores de edad la dirección familiar aparece plenamente ejercida por la viuda⁷⁰, sobre la cual recae el cuidado de los hijos y la responsabilidad de su futuro⁷¹. Aún en los casos de mujeres viudas particularmente excepcionales por su status, como la hija de Jucef Xupió, Nuza, algún miembro masculino del linaje como su sobrino Caat Xupió, heredará la tutela y protección anteriormente ejercida por Caet Ripoll, el -segundo- esposo difunto⁷².

Si la "protección" no viene del linaje, procede de la propia familia estricta. En este sentido hay que

⁶⁹ Sobre esta actividad hablamos en nuestro artículo "La frontera de València con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)", presentado en el V Coloquio de Historia Medieval Andaluza (Córdoba, 1986), de próxima aparición.

⁷⁰ Así se puede entender la emigración de Fucey, viuda de Cit Alfaig, con su madre Axa y con su hija Xena al Norte de Africa. 1381. (A.R.V. Maestre Racional, vol. 1, fols. 19 r. y v9).

⁷¹ Zora, viuda de Jucef Xupió, y su hijo Abdalla viven juntos en la misma casa que, probablemente, fue propiedad del difunto. Al lado vivirá otro hijo, quizás ya independizado, Abrafim Xupió. 1383, enero, 12. (A.R.V. Protocolos, nº. 11.200. Notario desconocido).

⁷² Cfr. Cabanes, M^a. D., Los Monasterios..., vol. II, pág. 87.



entender la custodia que ejerce el hijo mayor de edad, casado o no, sobre la madre viuda⁷³.

Estas variables sobre la viudedad, modifican de forma muy especial la asunción del rol paterno por la esposa, a la vez que ponen de relieve su posición familiar y social subordinada al hombre⁷⁴.

⁷³ Cuando Monem, viuda de Azmet Allux, nombra un procurador -por cierto, cristiano- para representarle en unos pleitos que no se explicitan, lo hace con sus hijos Azmet y Abraham, ambos mayores de edad. 1453, diciembre, 3. (A.R.V. Protocolos, nº. 806; Martín Doto).

⁷⁴ La muerte del marido sin tener hijos puede obligar a la emigración, en busca de la familia que, anteriormente, se ha marchado de la morería. Vid. 1392. (A.R.V. Maestre Racional, vol. 10, fol. 21).

3. Los hijos.

Reconocidos exteriormente por la referencia onomástica paterna⁷³, la identificación de éstos es compleja y ofrece múltiples variantes, sobre todo cuando alcanzan la mayoría de edad. En ocasiones, se elimina el prefijo ben del apellido, aunque pueden existir desfases. Caat, hijo de Alí Xupió, pasa de ser mencionado Caat ben Chupió a Caat Xupió. El propio Alí consta como Alí Xupió en la documentación cristiana, mientras que en la árabe es Alí ibn Xupió, una referencia a su padre Juceff pero también al linaje de los Banu Xupió⁷⁴.

⁷³ En un proceso celebrado entre 1396 y 1397, al hablar de los testigos presentes en una agresión, se cita al hijo de Juniz, moro tintorero, tort (tuerto) y cuyo mote es plegamans. En ningún momento aparece otra referencia sobre la identidad del hijo que, evidentemente, no precisaba de una mayor concreción. (A.R.V. Justicia Criminal, vol. 42, mº. 5, fol. 35). Aunque esta identificación es la más usual, también puede aparecer su contraria, esto es, el nombre del hijo designando al padre. En nuestra documentación aparece escasamente. En la tacha ordenada por las Cortes de Monzón de 1510, encontramos a, "...Ali Pestich e son pare" (A.R.V. Real Cancillería, vol. 514 bis, fol. 133 vº). Debe tratarse de un hombre ya mayor, por cuanto ambos abonan cinco sueldos, cantidad fijada por hogar (foc). Cfr. García Cárcel, R., "Notas sobre población y urbanismo en la Valencia del XVI", Saitabi, 25 (1975), págs. 133-153. En el mundo islámico parece que el empleo del término Abu (padre de), estaba más difundido. Cfr. Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", pág. 586.

⁷⁴ Cfr. Barceló, Mª. del C., Minorías islámicas..., págs 242-243.

En otros casos, se producen formas híbridas como Azmet Xupió, fill de Jucef Xupió⁷⁷ o Abdalla, fill de Calema Malull⁷⁸. La concurrencia de nombre entre el padre y el hijo u otro familiar, puede ser superada con el empleo de los términos "major" y "menor de dies", "senior" o "iunior", así se produce en Hamdón⁷⁹ o Maruan⁸⁰. La conservación del apellido del linaje es común en clanes cuantitativamente amplios y dispersos por todo el reino, como en los Juniz, "Juniz, fill d'Abdalla Juniz"⁸¹. Esto da lugar a fenómenos híbridos, por ejemplo, el hijo de Juniz Cell alias Porturí será "Mahomat, fill de Juniz Cell alias Porturí"⁸². También puede adoptarse el nombre paterno como apellido: Mahomat y Azmet Culeymen son hijos de Culeymen Benical⁸³.

El tema del alias es mucho más complejo. En determinadas circunstancias hace referencia al padre, como se observa en Alí de Bellvís alias Ovechar⁸⁴; en otros, se trata de una característica física de la

⁷⁷ 1419, octubre, 13. (A.R.V. Bailía, vol. 1.145, fols. 298 vº.- 299).

⁷⁸ 1441, mayo, 31. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mº. 1, fol. 36 vº.)

⁷⁹ 1410, enero, 7. (A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fol. 5 vº.)

⁸⁰ 1411, septiembre, 9. (A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fol. 236)

⁸¹ 1410, septiembre, 9. (A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fol. 124)

⁸² A.R.V., Bailía, vol. 1219, fol. 287.

⁸³ 1410, septiembre, 9. (A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fol. 124)

⁸⁴ A.R.V. Protocolos, nº. 2.603, Andrés Julián.

familia⁶⁵ o del individuo. El alias del padre puede ser heredado por el hijo⁶⁶ o bien adoptado como mote del propio individuo⁶⁷. Las variantes pueden ser infinitas, más aún si tenemos en cuenta la sistemática abreviación observada en los documentos cristianos.

Bajo la responsabilidad y la protección del padre se preparan para la "lucha por la vida"⁶⁸, siempre limitados por las propias capacidades paternas. Es por ello que la desaparición física del padre ha generado una abundante literatura jurídica. El traspaso de la función paterna de la responsabilidad, es una circunstancia grave y de importantes repercusiones en el individuo, que debe de ser tratada de forma completa y miruciosa, como se manifiesta en la tutela⁶⁹.

Como ya se ha indicado, serán la madre u otro elemento próximo a la familia⁷⁰, quienes asuman la

⁶⁵ Es el caso de Alí, Yahie, Mahomat y Abdomelech, cuyo apellido es El Roig. Este ejemplo puede servir, también, para los apellidos de procedencia geográfica (Cortoví, Lorquí, Granatí, etc.) o de oficio (Alpargatayre, Ferrer). Las muestras proceden de nuestras fichas onomásticas.

⁶⁶ 1486, septiembre, 14. (A.R.V. Bailía, vol. 1.158, fol. 284 v2.)

⁶⁷ Así, El Borriguiello. 1409, diciembre, 3. (A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fols. 63 r. y v2.)

⁶⁸ Faraig de Bellvís traspasó a su hijo Ovechar no sólo el cargo de alcadí general de la Corona de Aragón, sino también los honores y beneficios económicos obtenidos a través de éste, en suma, de las relaciones paternas con Pedro IV. Cfr. Boswell, J., The Royal Treasure..., pág. 45.

⁶⁹ Vila, S., "Abenmoguit...", págs.14-21 (sobre los valíes), 43-44 (relaciones entre padres e hijos) y 45-47 (sobre el ausente cuyo paradero se ignora).

⁷⁰ 1399, enero, 7. (A.R.V. Protocolos, nº. 513; Vicent Castronovo)

responsabilidad del difunto. Esto llega incluso al caso del converso adulto. Fortuny Benet, tintorero de València, será designado por el justicia civil de la ciudad, como curador de Joan Boyl, "adulto, filio d'Axer Aledui, sarracenus aztoreri, deffuncti", y como tal gestionará los bienes del tutelado⁹¹.

La responsabilidad paterna es un hecho completamente asumido por los hijos. Al reclamar Fatima, mujer de Abdalla Azmet Cuaya, la herencia de su difunto padre, Mahomat Yahie, ésta alega "...que lladonchs com aquell morí ere e stave en lo dit loch [Antella] la dita Fatima, qui ere fadrina, en poder del dit Mahomat Yahie"⁹².

La gestión económica dirigida por el padre puede ofrecer, en nuestra perspectiva actual, ejemplos sorprendentes pero reveladores. En 1395, Mahomat Çale, vecino de la morería de València, abona al baile general "una dobla d'or morischa" (equivalente a dieciocho sueldos) por la concesión a su hija Fatima de una licencia para ejercer la prostitución⁹³.

Las relaciones más íntimas entre los progenitores y su descendencia son bastante complejas de discernir. Cuando Amet Alfaquí abandona el señorío de la Vila-Marxant y se avecinda en la morería de València, la

⁹¹ 1372, febrero, 16. Venta de un obrador en la Ferreria de la moreria (A.PP.V. Protocolo nº. 19.123, Francesc Riera; 2 documentos).

⁹² 1425, julio, 26. Aún reconociendo que Fatima exagerase los términos para hacer valer su derecho prioritario, pensamos que la expresión es bastante espontánea, vid. vol. II, doc. 59.

⁹³ A.R.V. Maestre Racional, vol. 13, fol. 228. No se trata de un caso aislado si se comprueba el capítulo de "Composicions" de esta serie. La prostitución, en su dimensión económica familiar y personal, requiere muchas matizaciones y situarlo en el contexto de la época.

reacción del señor (Galcerán de Santángel y luego su viuda) consiste en detener al hijo de Alfaquí⁹⁴. Es evidente que el hijo es un rehén del señor. Ahora bien, interpretar el acto de Alfaquí como amor por el hijo, como solidaridad o como reacción por la cortapisa a su autoridad resulta bastante complejo. Probablemente los términos no fueron disyuntivos sino complementarios. Al fin y al cabo, los lazos de solidaridad basados en la sangre vinculan a los individuos a través de una amalgama de sentimientos: amor (pero también odio y resentimiento), obligación, responsabilidad, etc.

De forma aproximativa y un tanto literaria, por cuanto las fuentes empleadas son una crónica sobre la vida en la ciudad de Alepo antes de las Cruzadas y la documentación del Egipto Mameluco, T. Bianquis trata de reproducir las relaciones entre padres e hijos, señalando - de forma general- un decantamiento de estos a la madre (fruto de su permanencia con ella desde el nacimiento hasta los seis años) durante su etapa infantil, un poco como reacción a la severidad de la autoridad paterna. Alcanzada la adolescencia, las relaciones con el padre comienzan a fundamentarse en la solidaridad del aprendizaje sin que, por ello, se pierda el respeto por los roles paternos⁹⁵.

Desgraciadamente no hemos encontrado ninguna referencia utilizable para conocer las relaciones entre la nodriza y los amamantados. Se trata de una

⁹⁴ 1499, octubre, 26. Carta del baile general a la señora de la Vila-Marxant (A.R.V. Bailía, vol. 1161, fols. 669 v^o-671).

⁹⁵ Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", págs. 587-588.

yuxtaposición al rol materno que parece bastante delimitada y muy usual en el mundo islámico⁹⁶.

Una situación particular como la orfandad, provoca circunstancias especiales, tanto en su dimensión práctica, como en el tratamiento del tema por parte del Corán y de la literatura jurídica. Por el hecho de la muerte nos lleva a plantearnos su impacto sobre los hijos. Estamos ante una sociedad caracterizada demográficamente por el peso de la mortalidad infantil y el alto índice de natalidad que se precisa para mantener a la población vegetativa en un nivel de precaria estabilidad⁹⁷. Por ello, parece producirse una reacción de naturalidad e impotencia ante la muerte del hijo, lo cual no elimina el recuerdo sentido, incluso agradable, pero melancólico⁹⁸.

Los lazos paternofiliales se reproducen en los hijos. El recuerdo y amor por los padres no disminuyen a pesar de la lejanía geográfica⁹⁹ y se manifiestan en actos concretos de solidaridad.

Según Culeymen Alfaquí, vecino de Manisses y "mestre de obra de terra", cuando Pedro I de Castilla levantó definitivamente el cerco de València, Pere Boil, señor

⁹⁶ Como parecen demostrar los textos jurídicos, el propio Corán o la abundante producción literaria, por ejemplo, en Las Mil y una noches.

⁹⁷ Cfr. Fladrin, J.-L., Orígenes de la familia moderna, págs. 253-256; Henry, L., Demografía (Barcelona, 1976), págs. 179-195; del mismo, Manual de Demografía Histórica (Barcelona, 1983), págs. 219-245.

⁹⁸ Un ejemplo concreto nos lo ofrece Çaât Jotdon, vecino de Manisses y "mestre de obra de Meliqua", al recordar a su hijo Amet, difunto y que tendría dieciocho años en el momento de su deposición (1385, mayo, 4. A.R.V. Gobernación, vol. 2.182, mº. XIII, fol. 27).

⁹⁹ Cfr. Piles, L., Estudio documental..., doc. nº. 441, pág. 225. Vid. vol. II, doc. 66.

del lugar, realizó una cabalgada contra la Vila-Marxant, todavía en poder castellano, capturando abundante botín en bienes, ganado y personas. Continúa, "...et entre les quals mores s.i pres una mora, la qual lo dit noble En Pero Boyl se retench a si per cativa, com fos bona mora e dona qui donava bon recapte a açò que li comanaven. Et en après, ell testimòni fon pregat per un fill de la dita mora que ell degués pregar al noble En Pero Boyl que li degués donar a rescatar la dita mora, en tant que, a pregàries del testimòni, lo dit noble En Pero Boyl donà a reschat la dita mora a ell testimòni per setze lliures"¹⁰⁰.

Al igual que el padre tratará de liberar al hijo que el señor ha detenido como rehén, por su cambio de domicilio a realengo Çaat Morisch comparecerá ante el baile general para pedir la liberación de su padre, Yaye, detenido por Ramón Castellar, "detenedor e posseidor" de Picassent, por el mismo motivo¹⁰¹.

Más información y, por tanto, una mayor aproximación se puede realizar al tema de las relaciones entre los hermanos. Las vinculaciones se manifiestan en numerosos casos. Cuando un hermano tiene problemas con la justicia, el otro acudirá para ayudarlo en la medida de sus posibilidades legales. Así Hagén Xupió, miembro de la rama pobre del linaje, tomará a su hermano Çaat, detenido por "ciertos delitos", bajo su custodia, teniéndolo en su casa como carcelero y abonando más tarde la fianza que lo libró de la reclusión¹⁰².

¹⁰⁰ 1385, mayo, 4. Deposition de Culeymen Alfaquí. (A.R.V. Gobernación, vol. 2.182, m9. 13, fols. 33-34)

¹⁰¹ 1469, septiembre, 22. Ambos se avecindaron en la morería de València (A.R.V. Bailía, vol. 1154, fols. 443-444).

¹⁰² 1409, diciembre, 3. (A.R.V., Bailía, vol. 1219, fols. 63r-vº).

De igual manera procedió Çaat Famiz cuando detuvieron a su hermano Ali y al ayudante ("macip") de éste Abrafim Alvatra, probablemente por realizar algún hecho delictivo. Los mantuvo detenidos en su casa y se comprometió a pagar una fianza de doscientos florines por su libertad condicional¹⁰³. Más lejos llegará Abdalla Adrell en el apoyo a sus hermanos. Originarios todos de Cirat (en Viver), Abdalla hacía dos años que había abandonado el señorío para casarse y vivir en Sueras (en la Serra d'Eslida). En 1433 sus hermanos, Yucef y Culeymen, participan en un incidente en Cirat ("...per causa de debat e brega que han haut en lo dit loch de Cirath"), de donde huyen, refugiándose en casa del hermano y avecindándose allí. Abdalla pide al baile general que se acepte el avecindamiento ya que temen la reacción del señor¹⁰⁴.

La ayuda económica entre hermanos es un lugar común en la documentación. En 1445, por ejemplo, Mahomat Mucema, "cabater" de la morería, se compromete ante el baile general a satisfacer sesenta y un sueldos que su hermano Ali adeudaba a Bernat Agramunt, "aluder" de València, por cuero ("cuyram") que le había comprado el

¹⁰³ 1410, septiembre, 27. (A.R.V., Bailia, vol.1219, fols.133 y 136vº).

¹⁰⁴ Carta del baile general a mossèn Galceran de Vilalig, señor del lugar. En lla le ruega que acepte el cambio de domiciliación y le expone los temores de los inculpados: "...que no gossen anar comptar ab vós per temor que han de vós, per ço com se srien partits del dit loch de Cirath e per causa de la dita brega que han hauda...e per tots los dits duptes e squards viven ab la dita pahor de vós". Le ruega que los trate bien y finaliza la carta con una larga consideración en la que le sugiere que, si un día quieren abandonar el realengo seguramente volverán allí si han sido tratados bien. No parece ser un señor excesivamente complaciente con sus vasallos, a juzgar por los términos de la carta. (A.R.V., Bailia, vol. 1.147, fols.540vº-541).

segundo a este último¹⁰⁵. Parece evidente que el propio Mahomat estaba interesado en la transacción que realizó su hermano, con quien debía de trabajar en común.

De hecho, la cooperación en el terreno de las actividades permitía incorporar a los hermanos menos capacitados económica y socialmente, con lo que la propia posición del individuo y del linaje se refuerza. Así ha de interpretarse la actitud de Alí de Bellvís quien, obligado a permanecer en València para procurar la liberación de unos mudéjares apresados por una nave del rey de Castilla¹⁰⁶, envió a su hermano Faraig a la ciudad de Zaragoza para que Fernando I concediese unas provisiones favorables tendentes a la liberación de aquellos. Faraig recibirá del erario real veinticuatro florines de oro¹⁰⁷.

La solidaridad se manifiesta en momentos graves. La referencia a los señoríos es constante y volvemos a encontrarnos con la detención de un familiar próximo al individuo que cambia de domicilio para ir a vivir, generalmente, al realengo. Cualquiera sirve como rehén: la esposa, los hijos, los padres o algún hermano, que

¹⁰⁵ 1445, abril, 1. (A.R.V., Bailía, vol.1221, mano 13. fol.15v°).

¹⁰⁶ 1414, abril, 26. Los mudéjares viajaban en la nave del portugués Lorenzo Yáñez que fue apresada en aguas de Eivissa por la nave del rey de Castilla, cuyo patrón era Juan Pérez de la Barreta, y por la galera del mallorquín Cristófol Murta. (A.R.V., Bailía, vol.41, fols.193 r. y v°.)

¹⁰⁷ 1414, marzo, 19. Joan Mercader, baile general, abona al alcadí Alí de Bellvís la citada cantidad para que éste se la pague a su hermano Faraig (A.R.V., Bailía, vol.41, fol.186).

también desean vivir en tierras reales¹⁰⁸. Lógicamente esta visión de los señoríos está mediatizada por nuestras fuentes, mayoritariamente procedentes de los registros oficiales. En 1463, Caet Alaluyhi, de la morería de València, viajó a Alacant "...per haver e parlar ab hun son jermà, qu'és pres en la dita vila de Alaquant", desconocemos la causa de la detención, pero el hecho es, por sí mismo, bastante elocuente¹⁰⁹.

Junto a estos problemas, también hallamos visitas entre hermanos. Generalmente para intercambiarse noticias, mantener las relaciones o tratar temas de interés común. En 1479, Mahomat Calema, de la morería de València, obtiene un permiso de paso por cuatro meses para ir a la vall d'Elda, en donde verá a un hermano suyo, "...per parlar ab son germà e per alguns affers que y ha a fer"¹¹⁰.

En los escasos ejemplos de poligamia encontrados, no parece existir problema entre los hermanos. Abdalla Algazí tiene varios hijastros con su primera esposa Axa, fruto de la anterior unión de ésta con Jucef Alboroquí,

¹⁰⁸ 1442, junio, 4. Carta de Berenguer Mercader, baile general, a Pere Boil, señor de Manisses, pidiéndole la liberación de un hermano de Abdalla Culeymen. En su respuesta, Boil acepta que ambos salden cuentas para irse a la morería de València pero reclama, además, cincuenta libras por delitos de ambos ya que le habían "trencada la presó", es decir, se habían fugado. El tema provocó una agria discusión jurisdiccional y Abdalla realizará una fianza ("ferma de dret") por su persona y la del hermano. (A.R.V., Bailía, vol.1149, fols.196v-197v; 3 documentos).

¹⁰⁹ 1463, junio, 15. Salvoconduto concedido por el baile general. Duradero por tres meses, Caet abona una fianza de 100 florines y obliga su persona y bienes. Algo, por otra parte, común en este tipo de documentos. (A.R.V. Bailía, vol. 1.153, fols. 428 vº - 429; 2 documentos).

¹¹⁰ 1479, mayo, 14. (A.R.V., Bailía, vol.1156, fols. 439 y 448).

y uno con Mariem - Yaye- su otra esposa¹¹¹. Sin embargo, es interesante el hecho que se explicita a éste y no a los otros. Parece lógico suponer una indudable afectividad de Abdalla por Yaye, que sería considerado como el favorito, si nos ceñimos a la actitud general manifestada por el Corán y la legislación. El problema doméstico interno que generase esa presunta decantación paterna nos escapa por completo; tal vez le sucedería lo mismo al propio interesado, que en escasas ocasiones vive con su familia debido a la posición que ostentaba en la corte, primero de Nápoles con Alfonso V, y posteriormente en la de Juan II.

Si algo queda evidente en el tema de las relaciones entre hermanos, es el papel destacado que juega el hijo primogénito y varón. En ausencia del padre, incluso en detrimento de la madre, desempeña el papel del difunto.

Alí de Bellvís repartirá la herencia de su abuelo Faraig y de su padre Ubequer, llegando a un compromiso con su abuela Fatima, en nombre de sus nueve hermanos restantes. Que era el primogénito lo demuestra el hecho de haber heredado el cargo de alcadí, aún existiendo otro hermano que ostenta el nombre del abuelo y otro con el del padre¹¹².

Igualmente Azmet Abdurralmen entregará a su hermano Mahomat, una casa que pertenece a los hermanos "pro indiviso", ante su próximo matrimonio con Axona, hija de Abdalla Xupió. Este acto, una donación "propter nupcias", lleva consigo el reparto de la herencia y se presenta formalmente como una donación "inter vivos". Azmet actúa por él y por sus hermanas Fatima, mujer de Mahomat Abaæxon y por Mariem, "puella, asserens in

¹¹¹ Vid. vol.II, doc. 104.

¹¹² Vid. vol. II, doc. 16.

veritate indubitanter me fore modo etatis XXIII annorum", por tanto, bajo su responsabilidad¹¹³.

Cuando Bernat Cases, "saboner" de València, denuncie la incomparecencia ("contumàcia") de la madre y de la hermana de Mahomat Ripoll, éste asumirá su representación legal como procurador. Es interesante el hecho de que no se mencionen para nada los nombres de éstas, al fin y al cabo la identificación dada por Cases era más que suficiente. Desconocemos el motivo de la denuncia, ¿alguna deuda en donde éstas fuesen fiadoras de Mahomat?, no podemos afirmar nada en este sentido¹¹⁴.

El conflicto entre hermanos suele venir, evidentemente, por causa del reparto de la herencia paterna. En 1429, Axuix, mujer de Acen Alfaquí, procurador de ésta y vecino de la morería de València, reclama su parte en la herencia de Nuza, viuda de Hamet Malechí, padres de la interesada. Al parecer, sus hermanos Abdalla y Nexme, que vivían con la difunta en Benaguassil, han procedido al reparto sin contar con ella¹¹⁵. Es evidente el impulso del marido y la reacción negativa de los hermanos, que han convivido con los padres y que consideran que Axuix había quedado satisfecha con la entrega del ajuar cuando se casó.

También un problema de herencia parece subyacer en la detención e ingreso en prisión de Ajen Alarquí, "colteller" de la morería de València, a instancia de su hermana, Fátima Alazarca. Es de observar que se trata de uno de los pocos ejemplos en donde se menciona el

¹¹³ Vid. vol. II, doc. 20.

¹¹⁴ Las denuncias se presentaron los días 28 y 30 de abril y 2 de mayo de 1446. (A.R.V., Bailía, vol.1221, m. 1, fols. 35 y 36, respectivamente)

¹¹⁵ 1429, marzo, 8. (A.R.V. Bailía, vol.1147, fol.23 r. y v.º.)

apellido de una mujer, éste con clara referencia al padre¹¹⁶.

El enfrentamiento es más palpable y agrio cuando uno de los hermanos que reclama la herencia es un converso al Cristianismo¹¹⁷. Esto provoca una reacción cerrada por parte de sus hermanos mudéjares que no le informan -al fin y al cabo, se le recomendaba al convertido la ruptura de lazos con sus familiares y amigos musulmanes- y tratan de repartirse entre sí la herencia, sin comunicar el hecho a las autoridades cristianas, ya que estaban obligados a entregar la parte que le corresponde a los familiares conversos¹¹⁸.

En otras ocasiones desconocemos la causa del enfrentamiento, pero éste adquiere tonos muy dramáticos. En una carta del alcaquí o del baile de Xàtiva a su superior en València, hacia 1440, se le informa de la pelea que han tenido dos hermanos en casa de una hermana. Cuando ésta ve que ambos echaban mano de sus armas, se abrazó a uno de ellos, siendo herida por el otro. Finalmente, los dos hermanos son azotados y la hermana los perdona, tras hacer que firmasen una paz y tregua. El hermano agresor, que vive con su madre, huye de la morería pero al conocer estos hechos, regresa¹¹⁹.

¹¹⁶ 1441, abril, 28. (A.R.V. Bailía, vol.1.221, nº. 1, fol. 32)

¹¹⁷ Vid., por ejemplo, 1427, abril, 2. (A.R.V. Bailía, vol.1.146, fol. 463 vº.); 1448, junio, 4 - 17. (A.R.V. Bailía, Letra P, procesos, expte. nº. 18).

¹¹⁸ 1242, marzo, 12. Lérida. Privilegio de Jaime I a los conversos de judíos o sarracenos. Canellas López, A., Colección diplomática del Concejo de Zaragoza, doc. nº. 66, apud Huici, A.- Cabanes, Mª D., "Documentos de Jaime I de Aragón", vol. II (València, 1976), doc. 350, págs.131-133.

¹¹⁹ Vid. vol. II, doc. 86.

La independencia de los hijos, en el caso de los varones hacia los veinticinco años, no implica -salvo en circunstancias excepcionales- la ruptura de los lazos con los padres y/o con los hermanos. La familia es una célula económica en la que cada uno juega un papel muy concreto, de ahí que algunos ejemplos, en los que el hijo se va a vivir a otro lugar¹²⁰, no puedan interpretarse como una plena emancipación, sino como una mera ampliación del negocio familiar.

La mayoría de edad significa para el varón su ingreso pleno en la actividad económica, la responsabilidad jurídica y, fundamentalmente, el acceso a la vida social. Para la mujer, el acceso a esta mayoría se suele producir de una manera muy particular, en tanto elemento que puede relacionar a la familia con otros grupos familiares mediante el matrimonio. Su independencia no es más, en la mayoría de los casos, que el traspaso de la responsabilidad del padre a la del marido, con el que se ha contratado la alianza o la plena efectividad de un acuerdo firmado en tiempo anterior, casi siempre sin contar con su opinión. En suma, pasa a una nueva supeditación, si bien con ello accede a un nuevo papel, el de esposa y madre, para el que se le ha venido preparando desde su más tierna infancia. Todo ello, sin olvidar su acceso a la actividad laboral, distinta a la del varón pero ineludible, tanto en el hogar paterno como en el conyugal. De ahí, que no exista una edad fija para el acceso femenino a la mayoría de edad. En principio, la cota de los veinte años, superados, parece ser en teoría la aplicada. Pero la realidad iba por otros derroteros.

Hombre y mujer abandonan la casa del padre, evidentemente en circunstancias distintas, pero con una

¹²⁰ Por ejemplo, 1407, septiembre, 3. (A.R.V., Protocolos, nº. 2.049, Vicent Caera)

similitud de objetivo: el matrimonio. Ello cuando las circunstancias económicas lo permiten, por cuanto existe un alto nivel de cohabitación de matrimonios formados por los hijos y que viven bajo el mismo techo que los progenitores. Sólo la emigración parece alterar esta tendencia general. Mención aparte merece el tema de los solteros, el grupo de hombres o mujeres célibes que permanecen con los padres, siempre a la expectativa de una oportunidad que les permita cambiar de vida.

4. Los otros.

El hogar conyugal cuenta con otros individuos que lo completan. Se trata de un círculo de parientes próximos, vinculados al núcleo familiar por lazos de sangre, fundamentalmente en relación ascendente (padres del marido o de la mujer, los tíos o incluso abuelos) o bien horizontal (los hermanos o los primos). Si a ello se une otros familiares en grado más alejado, acogidos temporalmente -o no- en la casa familiar, y el grupo de elementos vinculados de manera artificial (nodriza y su familia, servidores, criados, amigos o vecinos, el cuadro de la familia nuclear sobrepasa la mera disección metodológica para completarse en su vida activa.

Con ello podemos ver a sus componentes y, por tanto, la dimensión social real que tiene la familia conyugal en su medio ambiente.

En este análisis, tan sólo nos vamos a centrar en los familiares próximos acogidos al mismo techo familiar, dejando a los demás elementos para futuras reflexiones. Hemos optado por denominarlos "los otros", simplemente para denotar una diferencia con relación a los miembros anteriormente expuestos. Somos conscientes de que los papeles asumidos por estos elementos tienen un carácter relativo, sujeto siempre a características concretas y a circunstancias especiales que, en la mayoría de ocasiones, escapan al análisis concreto, con lo que la propia asunción de un determinado papel o rol dentro del complejo familiar es abstracta cuando no ambigua.

Un primer círculo lo constituyen los padres de uno de los cónyuges y su relación con el otro. Suegros o suegras, yernos y nueras, viven bajo el mismo techo

acogiéndose a éste por variadas circunstancias: muerte del esposo o la esposa, fallecimiento del hijo o de la hija, la imposibilidad económica de adquirir una casa o habitación para el recién establecido matrimonio, el trabajo en común, etc.

Las referencias a ellos suelen ser indirectas, casi siempre con una aparición circunstancial en los procesos y, de una forma más fluida, en la emigración.

En 1336, un grupo de familias procedentes de Huesca obtuvo el permiso del baile general de València para emigrar al reino de Granada. Entre ellos se encuentra la familia de Alí, "fill de Abrafim Caragoça", compuesta por su esposa Homalhaye, Mariem, Abrafimeyo y Yemena, hijos del matrimonio, y Mariem, suegra de Alí¹²¹. Mayores problemas aún, plantea la emigración de las viudas cuando viajan acompañadas por su madre¹²² o bien por su madre y por la hija¹²³.

Si la relación con los cónyuges es bastante escurridiza, más clara parece la establecida entre los abuelos y los nietos.

La preocupación y el cuidado por el nieto recién nacido es patente en Felip Boil "lo Prom", cuando ordena a su vasallo Abrafim Almaquef, mientras se reconstruía

¹²¹ 1336, febrero, 27. (A.R.V. Bailía, vol. 1.142 bis, fol. 63 vº.)

¹²² 1381. Axux, mujer de Abdalla Çabba, vecina de la morería de València, emigra con su madre, Haura, al Norte de Africa. ¿Ha muerto el esposo o se han separado?, el documento no explicita la situación del marido. (A.R.V. Maestre Racional, vol. 1, fol. 19).

¹²³ En el mismo año, 1381, y también al Norte de Africa, emigran Fucey, "muller de Cit Alfaig", su madre Axa y Xena, todas de la morería de València. (A.R.V. Maestre Racional, vol. 1, fols. 19 r. y vº.). Sus bienes se evaluaron en 1.082 sueldos.

el castillo del señorío de Manisses, "...que anàs a Pedralba a comprar una càrrega de mel novella e ell testimoni veu, en aquell temps, que l dit En Phelip Boyl [el nieto]...jahia en lo breg, que no havia un any complit"¹²⁴.

Pero no siempre las relaciones fueron amistosas, sobre todo cuando existe una herencia de por medio. Esto es lo que se deduce del acuerdo entre Ali de Bellvís y sus hermanos con su abuela Fatima sobre la herencia de Faraig de Bellvís, marido de ésta y abuelo del anterior¹²⁵.

En otras ocasiones, es el hermano de la mujer quien vive con ésta y su familia. Con la mujer y los hijos de Azmet Abenjuçef, de la morería de València, emigrará al Norte de Africa su cuñado, Mahomat el Roig¹²⁶.

Sobre el carácter abigarrado de estas vinculaciones nos habla la emigración a Granada de dos familias originarias de Teruel y vecindadas en la morería de València. Se van, "...Hamet Aceyen e Zofra, muller sua, e Ali, e Mariem, sos fills, e Ali e Hamet, nebots de aquells; e Abrafim Aceyen e Acota, muller sua, e Culeyma, germà del dit Abrafim, e Caat, nebot seu, e Zofra, neboda sua". Han juntado todos sus bienes ("...axí en roba, en argent, com en diners"), que alcanzan la suma de 18.883 sueldos, lo que representa un buen nivel económico con relación a la media de los emigrantes¹²⁷.

¹²⁴ 1385, mayo, 5. (A.R.V. Gobernación, vol. 2.182, mº. 13, fols. 32vº.- 33)

¹²⁵ Vid. vol. II, doc. 16.

¹²⁶ 1401. (A.R.V. Maestre Racional, vol. 20, fols. 25 vº.- 26).

¹²⁷ 1386. (A.R.V. Maestre Racional, vol. 5, fol. 23 vº.)

Una vinculación muy fuerte existe entre los primos-hermanos, hasta el punto de inducirnos a creer que, en algunos casos, viven juntos. Cuando Abrafim Benazmet Alfaquí abandone Chiva para avecindarse en la morería de València, inscribirá también a su prima-hermana, Nuza, hija de su tío Ali Alfaquí¹²⁸. Çaat Gafull, vecino de la Foia de Llombay, se comprometerá a pagar cincuenta y dos libras y doce sueldos a Bernat Tarrega, "fuster" de València, por el rescate de un cautivo de su propiedad: Caat Fondell, "sarraceno, consanguineo germano meo, filio Fondell Alfaquí, sarraceni dicte Foye de Lombay"¹²⁹.

Pero la vinculación más estrecha fuera del círculo familiar es la establecida entre tío y sobrino. Aún viviendo el padre, parece natural que el tío, detentando una posición social superior, se encarga del futuro de su sobrino. Con todo, las distancias no se olvidan. Cuando Ali de Bellvís viaje, por razones de su cargo de alcadí real, a la vall d'Elda, en 1419, se llevará como servidores a su sobrino Ubequer y a Mahomat Alazmar, su criado¹³⁰.

En esta relación se unen la custodia, como traspaso de la responsabilidad paterna, y la solidaridad que genera la vida común. En 1464, Mahomat Maymó y su sobrino Azmet Arrofamí, abandonarán el señorío de

¹²⁸ 1444, abril, 15. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mº. 1, fol. 18 vº.)

¹²⁹ 1470, septiembre, 4. El análisis del documento nos induce a interpretar que son primos hermanos o bien primos segundos. (A.PP.V. Protocolo nº. 20.642, Bertomeu de Carries).

¹³⁰ 1419, octubre, 23. (A.R.V. Bailía, vol. 1.145, fols. 311 r. y vº.)

Ficassent y, juntos, vendrán a vivir a la morería de València¹³¹.

Más lejos en la solidaridad había llegado Mahomat Donzell estando su sobrino Mahomat Bunyolí detenido en prisión, como seguridad por las deudas que tenía contraídas con el mercader valenciano Joan de la Espasa, su tío Mahomat logra que Andreu de Vallterra y Pere Fabra, caballeros de València, garanticen la presencia de Bunyolí ante el baile para saldar cuentas con el citado mercader, comprometiéndose tío y sobrino a "guardar de dany" a Fabra y Vallterra. Hecho esto, Mahomat Donzell entra en prisión por su sobrino, hasta que éste y Joan de la Espasa aclaren cuentas y se salden las deudas¹³².

Los vínculos entre tío y sobrino pueden llevar a delitos considerados graves por las autoridades cristianas. En 1430, Hamet Papax, vecino de Benaguassil, fue condenado por el delito de hurto a "perdre lo puny", según guna y xara. Detenido en casa de Pere de Anglesola, lugarteniente del baile general, Alí Maymó alias Coronado, rescata a su sobrino de casa de aquel, cuando Papax se había entregado como cautivo real para evitar la aplicación de la sentencia, y le ayuda a escapar. Sin embargo Maymó es detenido por el alcaide de

¹³¹ 1464, febrero, 16. Carta del baile general a Na Bernardina de Borja, viuda de Galcerán Castellar, tutora y curadora de sus hijos, propietarios del lugar (A.R.V. Bailía, vol. 1.153, fols. 519 vº. - 520).

¹³² Tío y sobrino son vecinos de Sot. 1445, noviembre, 26 y diciembre, 17, 1446, abril, 30. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mº. 2, fols. 10 vº. y 11 vº.- 12; mº. 1 de 1446, fol. 35)

Riba-Rotja, siendo conducido a València y, seguramente, castigado por el baile general¹³³.

Los contactos son tan abundantes que, sin lugar a dudas, la relación analizada es una de las más fuertes y profundas, tal vez sólo superada en intensidad por la del padre con el hijo. Alí Boacim, vecino de la vall d'Elda, viajará hasta Morata, en el reino de Aragón, para ver a su sobrino Yucef, hijo de Mahomat. Posteriormente se lo llevará a su casa por una temporada¹³⁴.

Nos encontramos ante una relación hondamente arraigada en el mundo musulmán. Originaria de la sociedad preislámica, el Corán (recordemos la relación entre Mahoma y Abu Talib) y la realidad histórica se encargarán de ratificar. Por ello es habitual que el tío asuma la responsabilidad del padre difunto, que se preocupe por el bienestar de sus sobrinos y trate de mantener unas relaciones de solidaridad muy fuertes. Una solidaridad que también va desde la cuna a la tumba, y que el derecho musulmán en materia de herencias y sucesiones se encargará de reiterar. Por ello no es extraño que Alí Chanellí, vecino de la morería de

¹³³ 1430, agosto, 23. Carta de Joan Mercader, baile general, a Lluís de Capmanyés, alcaide y baile de Riba-Rotja, y a los "alams, jurats, vells e aljama" de esta localidad. (A.R.V. Bailía, vol. 1.147, fol. 215).

¹³⁴ 1485, noviembre, 15. (A.R.V. Bailía, vol. 1.148, fols. 113 r. y vº.)

València, reclame la herencia de una sobrina, fallecida en Benaguassil¹³⁵.

La solidaridad entre individuos consanguíneos suele tener un carácter más abstracto pero, en ocasiones, también efectivo.

Alí de Bona, seguramente un antiguo cautivo liberado, residente en la morería de València, pidió a Joan de Cetina, flaquer¹³⁶ de València, que quitase los hierros a un pariente suyo, Azmet de Bona, que trabajaba como cautivo de Cetina. Al hacerlo así, éste se escapa. procediendo Cetina a reclamar los daños a Alí de Bona por causa del compromiso. El texto explica:

"...fideiussionis et promissionis quam verba dictum Ali de Bona michi [Joan de Cetina] fecit, rogando me ut ego levarem et levare facerem ferros sive desferrarem quendam captivum meum sarracenum, nuncupatum Azmet de Bona, parentem ipsius a vinculis sive carnalis, quos ipse cotidie portabat; et de nocte disolverem et desligarem eum a balista ferri sive lobrell ubi illum de nocte, pro custodia, tenebam vinculatum et ligatum, promittendo quod si dictus Azmet de Bona, captivus meus, aufugeret

¹³⁵ 1476, enero, 3. Carta de Pere Garró, lugarteniente del baile general, a Lluís de Cabanyelles, lugarteniente del gobernador del reino. Chanellí alega "...que en aqueixa vila de Benaguazir seria morta una neboda de aquell, filla de sa germana, en la heretat de la qual pretén aquell haver dret". Se trata de una carta de recomendación. (A.R.V. Bailía, vol. 1.155, fols. 563 vº.- 564)

¹³⁶ Panaderos y pasteleros. Cfr. Tramoyeres Blasco, L., Instituciones Gremiales. Su origen y organización en Valencia, (Valencia, 1889; reimpr.: Valencia, 1979); Sevillano Colom, F., Valencia urbana a través del oficio del Mustacq, (Valencia, 1957). A través de la investigación que estamos realizando en el equipo de trabajo del Dr. Iradiel, sobre el mundo laboral y económico valenciano bajomedieval, en base a documentación de protocolos notariales, se va descubriendo el importante papel que desempeña el flaquer en el comercio de esclavos en la ciudad.

et a domo mea recederet, ipse michi faciebat fidanciam et stare volebat de cara. Qui dictus Azmet... videns se sic liberatum a dictis vinculis, hora captata aufugit a dicto servicio et domo meo, que nunquam ad invenite nec recuperare potui"¹³⁷.

El documento es mucho más largo y complejo, ya que Alí de Bona convenció a Caat Ripoll para que, por veintidós libras, le cediera los derechos contra Azmet; acuerdo gustosamente aceptado por Cetina ante la dilatación e incertidumbre del proceso, interpuesto en la bailía general. De todas formas, Cetina se reserva el derecho a poder capturarlo y mantenerlo como esclavo. Con ello, Caat Ripoll realizaba una obra de caridad, que magnificaba su poder y vinculaba a Alí de Bona con Caat, mientras que Alí de Bona llevaba hasta el final su sentido de solidaridad para con su pariente Azmet, quizás ya seguro en la ciudad de Bona (actualmente Annabah, en la costa argelina).

¹³⁷ 1476, noviembre, 5. (A.P.P.V. Protocolo nº. 20.437, Bertomeu de Carries)

B. LAS ETAPAS DE LA VIDA.

1. EL NACIMIENTO Y LA MATERNIDAD.

El tratamiento y la visión que en la Edad Media se tiene de la maternidad es muy diferente al de nuestros días. Para empezar, el embarazo no produce sorpresas. Al fin y al cabo, en todos los niveles de la sociedad existe una clara conciencia de que el objetivo final del matrimonio es la reproducción de la especie. Afirmación reiterada por todas las religiones, es también una garantía para la supervivencia futura de los progenitores. Los hijos engrosan el sistema económico familiar, ayudando a la madre o al padre en sus tareas. Cuando cumplen los dieciocho años, el matrimonio ventajoso o la buena fortuna en el establecimiento laboral, son factores que mejoran la perspectiva de futuro de los padres. Para otros niveles sociales llega a convertirse en una necesidad, por cuanto los hijos representan el mantenimiento de un próspero nivel comercial o la retención de un cargo o de un oficio bien considerado, por el núcleo familiar. Pero tras ello se esconden otras realidades más complejas. En primer lugar, por cuanto en un medio social complejo -producto del rápido crecimiento económico, salpicado de malas épocas, y en donde no todos se benefician de los éxitos comerciales- el número de personas vinculadas al individuo es importante, tanto mejor si estos aliados se relacionan de la manera más próxima posible, y la sangre es siempre el máximo lazo. Pero nos hallamos en un medio urbano, en donde el número de hijos a alimentar, a pesar de sus contraprestaciones, es un factor importante en la economía doméstica. Unanse a ello las condiciones generales de vida: no todas las casas están accesibles a

las personas, la higiene, el vestido y la manutención suponen un desembolso que una gran parte de la población valenciana no se puede permitir, aunque se trabaje más de la mitad del día. En el medio rural, los hijos rentabilizan el valor del trabajo agrícola del padre, liberándolo de una dedicación plena -que le impide gestionar la cosecha- y garantizándole una continuidad y una vejez desahogada. Pero en la ciudad las circunstancias varían dramáticamente. A ella acuden elementos que engrosarán la fuerza de trabajo y harán disminuir el valor otorgado a éste. Un sistema de abastecimientos controlado por el patriciado y gestionado en base a la obtención de la máxima y más rápida ganancia posible, somete al resto de la población a la carestía cuando no al hambre. Cada hijo es un problema complejo y cuando aumenta su número, la responsabilidad paterna comienza a verse desbordada por la realidad vital¹³⁰. Los elementos próximos al individuo -garantía en los malos momentos económicos, ayuda frente a situaciones complejas como la pelea, el incendio, la inundación o la justicia, pero también fuente de relajación en las fiestas, la conversación, el paseo, la caza o la pesca- aumentan en la ciudad. No es precisa una procreación indiscriminada para hacer frente a la realidad cotidiana. Para eso están los vecinos, los amigos, los compañeros de oficio. El número de hijos se ajustará a la situación económica real de la pareja y cuando pongan en peligro la estabilidad del conjunto será preciso sacrificarlos de alguna forma. El hombre del medio urbano redescubre toda una serie de posibilidades, de opciones, ya antiguas. Probablemente conocidas desde la revolución urbana, aquella que liquidó, mediante la superación, el mundo del Neolítico.

¹³⁰ Cfr. Bianquis, T., "La famille...", págs. 595-598. La obra de mayor interés, dentro de la ya abundante bibliografía sobre el tema de la infancia, continúa siendo la de Ariés, Ph., L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien Régime, (París, 1973, 2ª ed.)

Placer y procreación no van casi nunca unidos. Así pues, el origen del individuo se encuentra matizado por una serie de claroscuros que influyen poderosamente en la transformación de una "potencia" en un "acto" (empleando la terminología docta del aristotelismo, muy en boga en la Baja Edad Media y que el mundo islámico redescubrió para sí y para la sociedad cristiana, cuando ésta estuvo en condiciones de asimilarlo e incorporarlo a su bagaje cultural).

Es difícil hablar de una "planificación familiar" medieval. Esta realidad pertenece a nuestros días. Parece más lógico centrarse en la reacción -positiva o negativa- frente al embarazo. Un fenómeno de carácter histórico y universal, a través del cual el placer de la alcoba y, sobre todo, sus consecuencias, pueden ser controladas por la pareja, evidentemente siempre a posteriori. Lógicamente, es la mujer quien primero conoce el advenimiento del hijo. Al fin y al cabo, es ella quien lo debe sobrellevar y traer al mundo. La ausencia de menstruación y la sintomatología clásica del embarazo es el signo de ello. Ha sido educada para conocer estas manifestaciones, que una conversación con amigas que ya han sido madres y, en contados casos, por la consulta de personas especializadas, siempre mujeres, corroborará. Sólo cuando tiene una clara certeza del hecho lo comunicará al marido. Desde entonces, la pareja pasa a una situación particular. El marido deberá procurar por todos los medios a su alcance incrementar los recursos familiares. Esto se entiende no sólo en la dimensión laboral. Debe procurar un lecho (bressol) a la futura vida, ropas, alimentación, etc. Para ello cuenta con la familia, con los linajes originarios, con el amigo (poderoso o no) y con la propia mujer, que pondrá todos sus esfuerzos en complementar la labor del esposo. Sin embargo, la realidad provoca en los cónyuges un sentimiento de excepticismo. Son conscientes de que el hijo puede no llegar a nacer. Los abortos naturales

debieron ser frecuentes. Esta idea trasciende al lenguaje, representación de una ideología colectiva. La incertidumbre sobre el futuro se expresa en términos claros. La sociedad denominará al feto "lo prenyat", término neutro que, con toda crudeza, revela la idea de la muerte. Un excepticismo que se amplía a la mujer, por cuanto el riesgo que supone el parto en su propia vida, hace aflorar en la pareja toda una serie de sentimientos encontrados, amor, egoísmo, cobardía... El cuidado de la madre se centra en la dieta alimentaria¹³⁹, tal vez en un alivio de las tareas laborales (pero no de las domésticas), quizás en una mayor afectividad (siempre mediatizada por el efecto físico y sociológico del embarazo sobre las relaciones sexuales y la posibilidad de alternativa que ofrece la prostitución). Frente al dolor de un embarazo problemático se acudirá a los miembros femeninos, familiares o próximos, muy escasamente al médico. La maternidad es, en suma, una cuestión de mujeres.

El parto. El embarazo afecta poco a la vida normal. Pocos días antes de su parto, Axa se dirigía al molino de Na Rovella, punto relativamente distante de su hogar¹⁴⁰. Su propia indumentaria apenas difiere de la que llevaría en caso de no estar preñada: zuecos, un

¹³⁹ Los pregones y las tablas de precios máximos autorizados por la municipalidad, la limitación del consumo de la leche, la fruta o la carne buena a las mujeres embarazadas, niños y ancianos, revelan este sentido social de protección. La documentación de la sección de Manuals de Consells del A.M.V. está plagada de tales datos, sobre todo en sus primeros volúmenes, de principios del siglo XIV. Uno de ellos fue recogido en los privilegios de las carnicerías de València. Estaba prohibido vender carne durante la Cuaresma, excepto a "...algunes persones malaltes e parteres e altres havent necessitat". 1435, junio, 21 (A.R.V., Bailía, Letra F, procesos, expediente nº 7). Embarazo y enfermedad son términos homologables, algo que alcanza a nuestros días.

¹⁴⁰ Cfr. vol. II, doc. 7, mano 8ª, fol. 19.

vestido normal, quizás algo más holgado por encontrarse "prenyada, grossa et en lo mes de párir"¹⁴¹. En cierto modo, parece que el hecho en sí no debía alterar la vida diaria en cualquiera de sus manifestaciones. En la capa social más elevada, la madre de Felip Boil, pocos días antes de dar a luz, fue de su casa en València a la solariega de Manisses¹⁴².

Cuando llega el momento del parto, la mujer se acuesta y es asistida por sus parientes femeninos, vecinas y amigas, entre las cuales suele haber una "madrina" (partera)¹⁴³. El padre y los familiares masculinos continúan sus tareas: conocerán al hijo a la vuelta del trabajo, advertidos del hecho por algún amigo o chico de la vecindad¹⁴⁴. Si no se produce el fallecimiento de la madre o del hijo, se procede a preparar las festividades religiosas y sociales. Estas consisten en introducir al niño en su comunidad religiosa y familiar¹⁴⁵. Parientes y amigos se reúnen para celebrar el feliz suceso. Pero no por ello se altera la vida familiar. Desde el nacimiento hasta, aproximadamente, los cuatro años, el niño es una "creatura", en árabe, un "táfol", términos que revelan una indiferenciación sexual y un tratamiento neutro muy similar al que recibe el feto. A partir de entonces,

¹⁴¹ Ibidem, mano 1â, fol. 2v9.

¹⁴² Así lo manifestó el abuelo del niño al recaudador de las rentas del señorío, Hamet Muça, cuando éste le preguntó sobre el estado de su nuera (A.R.V., Gobernación, vol. 2.182, mano 13â, fols. 32r-v9).

¹⁴³ Así sucede con Axa. Cfr. vol. II, doc. 7.

¹⁴⁴ Ni Felip Boil ni su hijo, apenas mencionado, acompañan a su nuera y esposa, respectivamente. Supra, nota 142.

¹⁴⁵ Recuérdense los ritos musulmanes iniciáticos como las "fadas" y la circuncisión. Cfr. Longas, P., "Vida religiosa...", op. cit., págs. 256-264.

comienza progresivamente a introducirse en el medio social y en el familiar. Cuidado por la madre, por la tía o por alguna hermana, apenas verá a su padre. Continúa siendo un "asunto de mujeres" y, en escasas ocasiones, objeto de atención del padre. El abuelo de Felip Boil subirá a éste al castillo de Manisses, cuando está siendo reconstruido por los mudéjares¹⁴⁶, pero en este caso se trata de mentalizar al futuro señor en su rol al único nivel posible, el de los gestos externos. Tampoco es extraño ver, entre las licencias de emigración, a niños recién nacidos. Mahomat Alhaquar emigra al norte de Africa con su esposa Fátima y sus hijos Abrafim, Zaara y Hucey, esta última pagando menos "...com fos pochhs dies havie nada"¹⁴⁷.

La nodriza. Cuidados alimenticios, incluso afectivos, siempre en función de la situación familiar. En parte por la propia vida y alimentación de la madre, en otros casos como forma de prestigio y ostentación social, la figura de la "dida", nodriza, se va convirtiendo en un oficio femenino de importantes ventajas económicas. Apenas tenemos datos sobre la "maternidad mercenaria". Conocemos las disposiciones que intentan evitar que nodrizas musulmanas o hebreas amamanten a retoños cristianos. Su reiteración es síntoma del incumplimiento o, mejor, de la costumbre. Çaat Jotdon recuerda que la maternidad del joven Felip Boil y la de su hijo Amet fue casi simultánea. Más aún: "...acorda a ell dit testimoni per ço com la dida del dit Phelip Boil no fon bèn temprada, dos o tres dies que la senyora s'en feu anar al castell de Manizes la muller dell testimoni, per tal que donés a mamar al dit noble En Phelip Boil"¹⁴⁸. La literatura y el propio Corán nos

¹⁴⁶ Testimonios de Mahomat Faat y Abrafim Almaquef. Supra, nota 142, fols. 28v9-29 y 32v9-33.

¹⁴⁷ A.R.V., Maestre Racional, vol. 10 fol. 19v9.

¹⁴⁸ Supra, nota 142, fols 27-28.

ponen ante la evidencia de unas relaciones específicas entre la nodriza y el amamantado, hasta el punto de prohibir, recordémoslo, el matrimonio con ésta o su descendencia. Junto a los casos de trabajo mercenario, encontramos a nodrizas en las casas de buen nivel económico. Tras el destete, hacia los dos años, continuará su trabajo cuidando al niño¹⁴⁹, incluida en el servicio doméstico de la casa y estableciendo unos lazos especiales con la familia.

Mortalidad infantil, contracepción e infanticidio.

La muerte continúa estando presente sobre el futuro del niño. Ello explica las sucesivas maternidades de la esposa en el Antiguo Régimen. En el proceso sobre la edad de Pere Boil, auténtica veta informativa, rememora Mahomat Algeziri, "mestre de obra de terra del loch de Manisses", el último asedio del rey de Castilla a València. Todos los habitantes de las proximidades se refugian en València, y Algeziri nos ofrece una descripción de las buenas relaciones entre mudéjares y cristianos, más aún, del señor y los vasallos, cuando comenta como él "...anava sovent a molre a casa de l'honrat En Phelip Boil lo Prom, lladonchs senyor de Manizes, a un molí de sanch aue alí havia, e vehia ell dit testimoni que la senyora muller quondam del dit noble en Pero Boil, era prenyada grossa, la qual, estant en la ciutat asetjada parí una filla, la qual ha nom Altadona. Et après avant, après que hac parida la dita Altadona, sab ell testimoni que parí lo dit noble En Phelip Boil, com entràs e hixqués quasi tots jorns ell testimoni, axí en casa del dit honrat En Phelip Boil, com del noble En Pero Boil, fill de aquell¹⁵⁰.

¹⁴⁹ Vid. supra, nota 100. La mora cautiva estará al cuidado del pequeño.

¹⁵⁰ Ibidem, fols. 34r-v2.

Nada sabemos de la anticoncepción y del aborto que, sin embargo, debieron practicarse entre la población mudéjar -a pesar de las severas condenas coránicas- como en el resto de la población europea¹⁵¹. No ha trascendido a las fuentes, por cuanto es un tema tabú y sujeto a la represión de la justicia. Sin embargo, sí que hemos podido acceder a un caso de asesinato que implica infanticidio. Hacia 1377, Azmet Abenraje se convierte al cristianismo, adoptando el nombre de Pere Centelles, probablemente por su padrino de bautismo. Su mujer Axa, hija de Azmet Algibudí, lo abandona y se refugia en el hogar paterno. Axa estaba embarazada y la situación se complicó cuando se negó a seguir a su ex-esposo en la conversión. Este la busca y trata de convencerla. Mantiene una agria discusión en la que los testigos no entienden nada, por cuanto "...parlasen en algaravía"¹⁵²; sin embargo Pere trataba de obligar a su esposa a convertirse, tal vez recordándole que el hijo debería -por ley- bautizarse¹⁵³. Ante la negativa, Centelles agrede con una espada a Axa, provocándole heridas muy graves que, según los médicos que la

¹⁵¹ Fenómeno estudiado por Herlihy, D., "The Tuscan Town in the Quattrocento. A demographic Profile", Medievalia et Humanistica, new series, nº 1 (1970), págs. 96-97, apud Heers, J., El clan familiar..., pág. 77. De esta misma obra, cfr. págs. 72-78. Sobre estas cuestiones resulta muy útil la consulta de la obra de L. Henry, Manual de demografía histórica, op. cit., págs. 79-80, 97-100 y 114-186. El Corán es, a este respecto, tajante: "(...) No matéis a vuestros hijos por temor de la miseria. Nosotros proveemos a vosotros y a ellos. Su asesinato es una gran falta." Azora XVII ("El Viaje Nocturno"), versículo 33, pág. 263.

¹⁵² Cfr. vol. II, doc. nº 7. Deposition de María, mujer de Martín de Alcorissa (mano 98, fols. 2v2-4).

¹⁵³ Deposition de Catalina, viuda de Domingo Català. Esta oyó decir a Centelles en su huida, tras agredir a Axa, "...et que no tornarà cristiana yo.l daré mal quany" (Cfr. Ibid., fol. 5).

asistieron¹⁵⁴, le provocaron el parto y su posterior muerte (si bien ésta no se produjo por dar a luz, sino por las heridas). El estado de Axa, en el momento del parto, es descrito como de bastante grave por María, viuda de Pere Miramar, y habitante de la morería. María es avisada por ser "madrina" y ayuda en el alumbramiento de Axa. Da a luz una niña deforme que, tras ser bautizada, fallece¹⁵⁵. Se trata de un caso de agresión a la madre que lleva consigo el infanticidio, ya que Pere Centelles, a pesar de tener las leyes a su favor, se dio cuenta de que jamás volvería con la familia.

2. LA INFANCIA.

La etapa infantil del individuo se sitúa entre los tres o cuatro años y llega hasta los siete aproximadamente. El control materno en esta fase¹⁵⁶ va decreciendo paulatinamente, en función de las necesidades familiares y de la precocidad del niño. A menudo, puede darse el caso de que los padres lleven a los niños a tierras musulmanas cumpliendo un doble objetivo: hacer que conozcan el mundo al que, en definitiva, pertenecen, e introducirlos de una manera sutil en la actividad laboral. Eso hizo Yaye Bennaxer Alcamba, vecino de la morería de Xàtiva, quien se llevó a su hijo Yucef en un viaje comercial a Almería y Málaga, cuando éste contaba con cuatro años de edad. Una vez allí les fue imposible volver "...per la guerra que

¹⁵⁴ Arnau Metge, "cirurgià" de València, y Llorens Ballester, de la misma profesión (Cfr. ibidem, fols. 13v2-16).

¹⁵⁵ Deposition de María (Cfr. ibid., fols. 16-17).

¹⁵⁶ Bianquis, T., "La famille...", pág. 587, sitúa entre los 2-4 años y los siete la etapa de control del niño por la madre.

per lo rey de Granada fonch feyta a la ciutat de Màlica, dins la qual era lo dit Yaye Bennaxer Alcamba, la qual lo dit rey de Granada tenia assetjada". Habiendo encomendado seguramente su hijo a algún familiar para poder actuar con mayor libertad en sus negocios, les sorprendió la sublevación de Muhammad ibn Saqd, hermano del rey Abdul-Hasan Alí (Muley Hacén), con los Banu Sarray (Abencerrajes) en dicha ciudad¹⁵⁷.

Graves peligros afectan a los niños, además de las enfermedades. Baste como prueba la actividad depredadora del corso cristiano en tierras norteafricanas, que causaba verdaderos estragos, los cazadores de esclavos buscan todo tipo de musulmanes, preferentemente hombres y mujeres jóvenes y niños, que -tras pasar una parodia de juicio ante el baile general del reino de València¹⁵⁸ en donde se determinaba si eran "de buena guerra", es decir, si pertenecen a reinos enemigos de la Corona de Aragón o no- engrosarán el mercado laboral valenciano como mano de obra barata y que, además, tenía para el propietario la ventaja económica del pago de la liberación o rescate. En 1438, Joan Mercader, baile general, expide una certificación y salvoconducto a favor de Theazis Benteabrafim y sus hijos, Mahomat Benfaron, de unos cuatro años, y Arabia, de cuatro meses. Fueron capturados por la galera de mossèn Francesch Gilabert de Centelles y conducidos a València, en donde Mercader los declara "...ajutjats de bona

¹⁵⁷ 1474, marzo, 15. Salvoconducto del baile general autorizando el regreso de ambos al reino de València (A.R.V., Bailía, vol. 1.155, fols. 198v2-199). Sobre la sublevación de Málaga, cfr. Arié, R., L'Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492), Paris, 1973, pág. 147.

¹⁵⁸ Cfr. nuestro artículo "La frontera de Valencia...".

guerra". Tras ello, Centelles los vendió a Guillem Xerta, mercader de València, quien los envía a Elx¹⁵⁹.

En algunas ocasiones, estos infortunados encontrarán el apoyo de algún "hermano" mudéjar. En 1398, Jucef Xupió, en el cénit de su poder y prestigio como mercader, realiza un acto de caridad (al que, por otra parte, estaba obligado por el Corán), liberando de forma gratuita ("sens negún rescat o reemqó") a ocho cautivos norteafricanos. Entre ellos destacamos a Aixa y sus dos hijos, Mancor, de cuatro años, y Abdurramen, de dos¹⁶⁰. Solidaridad, desprendimiento, prestigio social e inteligente inversión para el futuro, por cuanto el desembolso de los rescates a sus dueños vincula a los liberados con Xupió que, además, les pagará todos los gastos de su regreso a Berbería. He aquí una fuente de factores, de clientes y, por supuesto, de amigos.

El hijo, con su propia persona, es una garantía de seguridad económica para los padres. En 1432, el baile general autorizaba a Çaet Rolet y su esposa Mariem, vecinos de Senyera, a dar fianzas al señor del lugar - mossèn Pere Sanz - por cincuenta y cinco libras, cantidad que les había prestado éste para pagar ciertas deudas. Como garantía adicional de pago podrán "... metre en penyora un fill o filla", es decir, entregar en prenda uno de sus hijos, que pasará a disposición de Sanz, engrosando probablemente el cuerpo de sus servidores domésticos¹⁶¹.

¹⁵⁹ 1438, enero, 14 (A.R.V., bailía, vol. 1.148, fol. 430).

¹⁶⁰ A.R.V., Maestre Racional, vol. 18, fols. 22r-vº.

¹⁶¹ 1432, may, 22. Carta de Joan Mercader a Joan Borrell, baile de Xàtiva, comisionándolo para recibir las obligaciones, fianzas y prenda enunciadas (A.R.V., Bailía, vol. 1.147, fols. 395r-vº).

Durante la fase de la infancia, el niño comienza a ser relacionado con su ambiente familiar. La madre, la abuela, la criada o el esclavo, lo irán introduciendo imperceptiblemente en el mundo que le rodea a través de la conversación, los cuentos y las fábulas; hace pequeños recados y ayuda al padre o a la madre en su trabajo; introducción en los principios básicos del Islam (que conocerá por la escuela o por su preceptor a partir de los siete años); en suma, situar al niño en el ambiente social de la familia. Es por ello que, cuando se produzcan las ventas de cautivos granadinos y la política de los Reyes Católicos tienda a la conversión de la población mudéjar, lo primero que se procura es apartarlos de los medios musulmanes¹⁴². En este sentido parece interesante una comisión dada por el lugarteniente del baile general, Berenguer Mercader, al alguacil y "verguer mayor" de la bailía, Joan Aduart. Dando una interpretación bastante forzada a los fueros de València, en lo referente a la prohibición de que musulmanes o judíos posean esclavos cristianos¹⁴³, Fernando II le había ordenado a Mercader¹⁴⁴:

"...que certs catius moros, blanchs, de la ciutat de Màliqua, en pupil.lar edat constituïts, los quals en dies passats foren venuts per En Franch de Vilalobos,

¹⁴² Sobre esta cuestión dá cuenta M.A. Ladero Quesada ofreciendo interesantes documentos sobre la conversión de los niños mudéjares granadinos, fueran hijos de nuevos convertidos o no. Cfr. Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I (Valladolid, 1969), doc. 42, págs. 155-156; doc. 118, págs. 278-279, y docs. 126-127, págs. 292-295.

¹⁴³ "Furs...", fueros de Jaime I, libro I, rúbrica VIIIª, pág. 38. Más adelante se prohíbe que el judío tenga a un cautivo musulmán convertido al cristianismo. "Furs...", Jaime I, libro VI, rúbrica I, XVª. Cfr. además, Roca Traver, F., "Un siglo...", op. cit., págs. 161-162.

¹⁴⁴ Con una provisión dada en Burgos a 22 de julio de 1495.

com a commissari de Sa Real Altesa, a certs moros del present regne, co és, a Ali Rahani, del loch de Serra, hun catiu de deu anys, a Mahomat Jaffar, del loch de Nàguera, hun catiu de nou anys, a Alim Muca, del loch de Xeldo, hun catiu de nou anys, e a Mahomat Haquent, del loch de Domenyo, dos catius, la ún de nou anys e láltre de deu anys, e (a) Mahomat Almugaver, del loch de Serra, hun catiu de sis anys, a Yucaf Xenellí, del loch de castellnou, hun catiu o cativa de tres anys, segons que per los contractes fets en la cort de la batlia general appar, que aquells dits moros catius sien levats de poder dels dits cos senyors e portats en poder nostre (de Berenguer Mercader) per què aquells no stiquen en sa infidelitat e sien tornats a la fe cristiana¹⁴⁵.

Estamos ante las consecuencias de la toma de Málaga por los Reyes Católicos y la dura represión ejercida sobre sus habitantes, como amenaza para la conquista final del reino nazarí¹⁴⁶. El texto es bastante significativo, la edad de los jóvenes cautivos acogidos por mudéjares valencianos sería un obstáculo a su definitiva conversión a la religión cristiana. Educados en una vida y costumbres musulmanas, estos niños y adolescentes nunca aceptarán modificar una forma de vivir asumida desde el nacimiento, con el agravante de haber visto a sus padres, a sus familiares y amigos ser tratados duramente por el enemigo cristiano, que conquistó su ciudad natal y destruyó su reino.

¹⁴⁵ 1495, septiembre, 19. Aduart deberá de recoger a llos citados cautivos (A.R.V., Bailía, vol. 1.161, fols. 122v2-123).

¹⁴⁶ Cfr. Ladero Quesada, M.A., "La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga", Hispania, CV (1967), págs. 63-88. Recientemente hemos redactado un artículo sobre el tema, "Los mudéjares valencianos y la conquista de Málaga", que será publicado en un volumen conmemorativo del quinto centenario de la conquista cristiana de dicha ciudad. Aquí abordamos más ampliamente la cuestión.

Junto con el hogar, la calle juega un papel fundamental en la vida del niño. Allí se relacionarán con gente de su edad, que no pertenece a la familia, conocerá a familiares más lejanos, trabara sus primeras relaciones de amistad y también de odio. El ghetto que representa la morería de Valencia no impedirá los contactos con chicos cristianos pero sí marcará diferencias, frágiles en el mundo infantil pero maximalizadas por los mayores. Los juegos tienen sobre el individuo un efecto ambivalente, por cuanto son el cauce de expresión de la violencia, de las energías de los niños, pero también el cauce básico de la sociabilidad, en suma, son la configuración de la futura personalidad. La provocación del asalto a la morería, en 1455, consistió en que unos jóvenes cristianos agrediesen a unos niños mudéjares ("moratells"), que estaban jugando a las puertas del ghetto¹⁴⁷. Pero no todos los datos proceden de situaciones límite. En el proceso para determinar la edad de Pere Boil, Llorenç Real, "laurador" de València, testigo de la parte de Boil, expone:

"...que.l dit noble En Phelip Boil és fadri fort de poch dies, e no és intenció sua que aquell haja XX anys complets, et açò per tal com tro a X anys ha, poch més o menys, que ell testimoni era en Manizes, e a vegades vehia que.l dit Phelip Boil en aquell temps no havia, per molt que aqués, de VIII fins en IX anys, com ell testimoni lo vés menjar mel cuya e farines ab los moros e moratells de Manizes e ab los fills d'en Johan Mogent,

¹⁴⁷ Los jóvenes cristianos ordenaron a los "moratells" que se arrodillaran y adorasen la Cruz. La negativa de éstos -desencadenante de la agresión física- es muy significativa. Cfr. nuestra memoria de licenciatura "El asalto a la morería de València en 1455" (op.cit.), págs. 63-67 y nuestro artículo, de próxima publicación por la revista del Departamento de Historia Medieval de Valencia, "Façen-se cristians los moros o muyren".

de Manizes. Et a vegades, axí matex en aquell temps, que se n'anava a casa del melcuynner de Manizes, e prenia e furtava la mel aixà al dit melcuynner, com fos fort sotil, fadrí e de pochs dies; et que.l melenxer la casava e dehia que ell se n'hiria al senyor a dir-lo.y"¹⁴⁸.

Juego, travesuras, cuentos, pero también aprendizaje, caracterizan la vida del niño y la del adolescente, en un fenómeno que trasciende la frontera cronológica de los siete hasta los veinte años y se yuxtapone al cambio de vida a que es sometido el "infant" que accede a la condición de "fadrí" o "minyó".

Mención especial merecen los niños de padres convertidos. Hemos visto un caso extremo y complicado por la negativa de la madre a cambiar de religión. Pero comúnmente el niño sigue a los padres en la conversión. Al fin y al cabo carece de la mínima representatividad en las decisiones familiares¹⁴⁹.

3. ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

La diferencia formal entre el niño y el adolescente es tan sutil como su cambio fisiológico. Socialmente se observa, en el rito de la circuncisión, una ceremonia que consagra el pleno acceso del niño a la madurez, y de la que no hemos encontrado una mínima referencia, ni tan siquiera indirecta, pero de la que dan cuenta abundantemente diversos autores, como Sourdela, en su

¹⁴⁸ 1385, abril, 29. (A.R.V., Gobernación, vol. 2.182, mano 13a, fol. 24).

¹⁴⁹ Es el caso de Martinet, hijo de Ramón Conesa y de Margarita. Cfr., vol. II, doc. 1.

dimensión ritual y para los moriscos, P. Longás.. no sería distinto el panorama que expresan estos autores en la morería de València. Junto a la celebración socioritual, las realidades diarias. Desde los siete años, el joven deberá dedicar unas horas, normalmente pocas, a la asistencia a la escuela de la mezquita, a casa de algún maestro o por la presencia de un tutor, que le enseñarán primero la lectura del Corán, más adelante la escritura (siempre en base al texto sagrado); relatos de carácter educativo, como fábulas e historias morales (de personas o de hechos y fundamentalmente los hadith o tradiciones sobre la vida de Mahoma), rudimentos de aritmética, etc. Esta preocupación educativa, que obliga a los niños de todas las clases sociales, fue siempre la gran baza del Islam¹⁷⁰. La educación elemental se podrá proseguir siempre que la familia pueda pagarla.

Junto a unos rudimentos educativos, el joven va aprendiendo paulatinamente el oficio del padre, el de algún familiar o amigo, siempre en condición de "macip". Así, por ejemplo, Alí Xupió -bajo la atenta tutela de su padre, Jucef- comenzará su aprendizaje en el "art de la mercadería" hacia los ocho años¹⁷¹. Igual sucede con los Bellvís o con los artesanos Murcí. Esta inserción en el medio laboral le lleva a descubrir al

¹⁷⁰ Sobre la circuncisión, cfr. Sourdrel, D. y J., La Civilización del Islam clásico, pág. 231; Maillo, F., Vocabulario básico de Historia del Islam, pág. 45. Longás, P., Vida religiosa de los moriscos, págs. 262-263. Lévi-Provençal, E., España Musulmana..., vol. V, pág. 262. Sobre la educación, Lévi-Provençal, E., Ibidem, vol. V, págs. 263-266. El tema de la instrucción se analiza en el punto quinto de este capítulo.

¹⁷¹ Habiendo nacido en la última década del siglo XIV, en 1408 ya participaba con Cahat Ripoll, con Alí Abenxernit y con mercaderes florentinos en el flete ("nòlit") de una galera que comerciará con el norte de África y con Almería. Aquí ya era mayor de edad y trabajaba asociado con su padre. Cfr., vol. II, doc. 27.

joven su auténtica posición social y la diferencia de clases. Introducido en el sistema a través del padre, del hermano, de un familiar o de su patrón, comienza a identificar paulatinamente las situaciones, en muchos casos de forma traumática, expresadas en las diferencias de opinión y en el choque con aquellas personas que son sus superiores. Sometido a esta vigilancia, suele adoptar posiciones rebeldes expresadas de múltiples formas, básicamente en la violencia¹⁷², el acceso a la taberna y, por tanto, el consumo de vino, las actitudes pendencieras¹⁷³, el inicio de las relaciones sexuales (ya con prostitutas, ya con jóvenes "fadrinas"). Situaciones, en suma, que le provocan fuertes contradicciones, incluso en los muchachos de la clase social más elevada, entre lo que ha aprendido, lo que vive, lo que desea y lo que -le dicen- debe hacer para "madurar". El fenómeno de la marginación juvenil no es una novedad de nuestra época. En situaciones complejas (por ejemplo, la València de fines del siglo XIV y principios del siglo XV, asolada por los "bandos" y la tensión del crecimiento económico) se manifestarán estas tendencias de particular importancia en el futuro del individuo¹⁷⁴.

El mundo de la adolescencia, por su situación de puente entre la infancia y la juventud madura, ofrece situaciones contradictorias. Mientras es tratado como niño, a la vez se le hace cumplir una función económica de adulto en la familia. Así, Jucef Maymó y su mujer Fucey, dan en prenda a su hijo Abdalla, de unos diez años de edad, como garantía del pago de ciento cincuenta

¹⁷² Vid. supra, nota 41, sobre la detención de Alborriguiello y de Gaat Xupió, seguramente implicados en una reyerta, una bandosidad en la morería o en la propia ciudad. Ambos son jóvenes.

¹⁷³ Cfr. vol. II, doc. 147.

¹⁷⁴ Bianquis, T., "La famille...", pág. 581.

florines por los que llegaron a un arreglo económico con el señor de la Foia de Bunyol (curiosamente el futuro baile general, Berenguer Mercader), a causa de "certs crims e delictes que.s diu per tu (Jucef) e per la muller e fill teus comeses". La prenda se realizará entregando a Abdalla a mossèn Joan de Cervató hasta que Jucef satisfaga la deuda. Evidentemente, Cervató no mantendría ocioso al muchacho¹⁷⁵.

Dentro de los cautivos musulmanes redimidos por Jucef Xupió, encontramos a Mahomat Adzomorri y a Mariem, esta última de ocho años y sin relación aparente con el primero¹⁷⁶. En 1394 emigra al reino de Granada Mahomat de Pina, "fill de Faraig de Pina, de edat de XVI anys, poch més o menys, moratell de la moreria de València", llevando entre ropas y dinero 350 sueldos¹⁷⁷. Obsérvese el calificativo que recibe Mahomat.

Hacia los trece años, Mahomat, hijo de Llorens Miquel y de su cautiva Mona, huyó con su madre y el marido de ésta, Alaruhartí, de casa de Miquel y se refugia en Borja, donde vuelve a convertirse al Islam¹⁷⁸.

La pubertad del adolescente es el punto que marca, si bien de una forma relativa, la división sexual. esta, se atisba en la diferente preparación y tratamiento de los muchachos y las "doncellas". Cuando Zofra, "sarrahina, filla que fo fe Abdalla Alfeherí, natural de la moreria de València", se marche a Granada, lo hará cuidada por los padres de las familias de mudéjares turolenses que

¹⁷⁵ 1425, septiembre, 12 (A.R.V., Bailía, vol. 1.146, fol. 290vº. Regestado por Piles, L., "Estudio documental...", doc. 244, pág. 180).

¹⁷⁶ 1398. A.R.V., Maestre Racional, vol. 18, fol. 23.

¹⁷⁷ A.R.V., Maestre Racional, vol. 12, fol. 15vº.

¹⁷⁸ Supra, nota 27.

viajarán en la misma nave y con idéntico objetivo¹⁷⁹. Esta diferencia no parece afectar al terreno económico. Para liberar a su hijo Magot, cautivo de Francesc Ferrando, "apothecari" de València, y garantizar el pago de ochenta y dos libras y diez sueldos del rescate, Alí Gerrí y su esposa Moctdia, vecinos de Beniopa, entregan en prenda a su hija Nuzeya, de quince años, la cual servirá como garantía de la deuda y, evidentemente, realizará servicios domésticos en casa de Ferrando¹⁸⁰.

La "fadrina" debe de prepararse para el matrimonio haciéndose el ajuar, para evitar que su boda represente un grave desembolso económico para la familia. Ello, a la vez que colabora en el trabajo familiar, con labores domésticas, pero también agrícolas y artesanales (como el hilado de tejidos); siempre bajo el control de la madre. Objeto de especial cuidado paterno en cuanto a su virginidad -garantía para el éxito de la negociación matrimonial- está sujeta a la agresión sexual o a la atracción física por los muchachos del sexo contrario¹⁸¹.

4. LA MAYORIA DE EDAD.

El acceso a la mayoría de edad difiere, pues, según las condiciones socioeconómicas y el sexo del individuo,

¹⁷⁹ Supra, nota 121.

¹⁸⁰ 1474, julio, 7. Licencia del baile general a Gerrí y a su esposa (A.R.V., Bailía, vol. 1.155, fol. 262v9).

¹⁸¹ 1401, marzo, 17. (A.R.V., Justicia Criminal, vol. 15, mano 3a, sin foliar). La consideración de la "honra" como cuidado de los elementos femeninos del linaje es analizada por Guichard, P., Al-Andalus..., págs. 77-85 (concepto "fird"). Sobre la vida de la mujer joven en el mundo musulmán, cfr. Bianquis, T., "La famille...", págs. 580 y 582.

factores clave en el acceso del adolescente al rol de la paternidad o la maternidad, o bien al estado del celibato. Anteriormente se ha tratado esta cuestión de forma suficiente. Baste aquí con recordar el acceso del joven Felip Boil a la mayoría de edad, hacia los veinte años, y el papel de puente que la socialización del trabajo familiar tienen en el joven y en su relativa emancipación.

En general, las fuentes suelen ser poco explícitas en esta cuestión, siendo usual que encontremos al antiguo "fadri" realizando actos de adulto casi sin solución de continuidad, con el único referente cronológico como orientación. Son más comunes por su carácter de "anormalidad", la trascendencia de situaciones complejas cuyo registro, lógicamente, es fruto del interés administrativo que produce la información. Un poco a contrapelo y con muchas matizaciones, se pueden deducir las situaciones generales, comunes, mediante el análisis "a contrario". Es el caso de Jucef, hijo de Hamet Abihuniç, vecino de Eslida, que, hacia los veintitrés o veinticuatro años se emancipa de su padre convirtiéndose al cristianismo y dedicándose al oficio de transportista terrestre ("traginer"). Sin embargo, Jucef, "...traqinant per lo dit regne e en altres parts, haurie e a causats diverses deutes, comprant lenç, cera e altres robes e coses de diverses persones", sin consentimiento de Hamet, contra el cual han comenzado a proceder los acreedores¹⁰². El ejemplo es una muestra del "conflicto generacional" entre padres e hijos, aquí llevado hasta sus últimas consecuencias. Los problemas del matrimonio y de las relaciones sexuales de la joven

¹⁰² 1433, julio, 3 (la fecha del documento se corresponde con el mes de junio, pero se trata de un error del copista). Orden de Joan Mercader, baile general, al alcaide general Ali de Bellvís, al alamín de Eslida y a los demás alamines de la sierra, ordenándoles que no procedan contra Hamet Abihuniç (A.R.V., Bailía, vol.1147, fol.510).

también son abordados con relativa frecuencia por la documentación. En 1410, Cilim Abenfabar alias Ceybí, vecino de Betxi y anteriormente del señorío del Palau, en el término de Borriana, acepta la sentencia de divorcio por adulterio contra su ex-esposa Mariem, "moratella"¹⁰³. Reflejo de las inquietudes sexuales de la adolescente, la sociedad sancionará su conducta haciéndole ejercer la prostitución, acudiendo mediante esta fórmula a la reconducción de una actitud "desviada". Obsérvese igualmente el abandono del señorío por parte del esposo, lo que nos evoca la "vergüenza" ("cird") que la mujer puede provocar al hombre.

5. EL CELIBATO.

Con la misma dureza legal se tratará al soltero que practica el adulterio. Los célibes son un elemento inestable dentro de la sociedad, un factor que la prostitución, el vino, la familia o los amigos, apenas pueden contener y que siempre se verá con desconfianza¹⁰⁴. Sólo la represión de las autoridades

¹⁰³ 1410, agosto, 23. (A.R.V., Bailía, vol.1219, fols.122r-vo). La sentencia fue dictada por el alcadi Ali de Bellvis. En el mismo acto Cilim acepta el embargo de bienes que el señor del Palau -Lleonart Deztorrent- realizó contra el matrimonio y la venta, como esclava real, de Mariem a los habitantes de Pardines. La venta fue realizada por el lugarteniente del gobernador general. Mariem se dedicará a ejercer la prostitución como "çabia" de la aljama.

¹⁰⁴ Bianquis, T., "La famille...", págs. 581, 587-590 y 592-594.

cristianas, a menudo extrema, amenazando con la muerte o la esclavitud, parece surtir algún efecto¹⁰⁵.

6. EL MATRIMONIO Y LOS HIJOS.

La etapa más importante en la vida del individuo es la representada por el matrimonio, la relación de pareja y el cuidado de los hijos. Cronológicamente absorbe la mayor parte de su vida, determinando una consideración social específica. Esta consideración es sólo formalmente similar para ambos cónyuges. Los diferentes roles socialmente asumidos por el hombre y por la mujer, determinan la desigualdad a nivel de sexo¹⁰⁶. Para el individuo -fundamentalmente hombre- significará el acceso al mundo laboral de una forma plena, asociado o no con sus familiares; la posibilidad de ingresar en el consejo de la aljama y de tener un trato de igualdad con los otros miembros del linaje o del clan. La paternidad incrementará las responsabilidades que, desde entonces, dejan de centrarse en la esposa para ampliarse a los hijos. A éstos debe de protegerlos, cuidarlos, trabajar para poder no ya mantenerlos, sino procurarles un futuro, al menos en una posición socioeconómica similar a la suya propia. Se trata de acceder a una serie de roles cuya máxima expresión sería la jefatura del linaje o del clan, la prosperidad económica y el ascenso social. Para ello hace falta organizar laboralmente a la

¹⁰⁵ Cfr. el embargo de bienes de la casa de un "moro sabater" sobre el que no se ofrecen más datos. Sólo consta la referencia al delito de adulterio, tratándose de un documento bastante pobre. 1443, mayo, 23. (A.R.V., Bailía, vol.1221, mano 1ª. fol.27).

¹⁰⁶ El análisis que hemos realizado en el punto segundo de éste capítulo, nos permite ofrecer un resumen de funciones bajo la perspectiva distinta de las etapas de la vida. Para su realización hemos consultado Bianquis, T., "La famille...", págs.587-590).

célula familiar, procediendo a una división sexual y cronológica (por edades), que encuadre a cada elemento y permita el perfecto funcionamiento del conjunto. Además, es preciso controlar los problemas internos, tanto de la propia familia como del grupo más amplio al que se pertenece; un medio más de reforzar la responsabilidad paternal que la sociedad le ha otorgado. Los ejemplos fluyen: Alí Xupió, Mahomat Ripoll, Alí o MAhomat de Bellvís,...; pero también los fracasos y la amargura de la mediocridad: Ziguell, Catlà, Murcí. La estructura social, aceptada por la divinidad y que coloca a cada uno en la posición establecida, apenas se ve alterada por circunstancias concretas: tal vez la agresión cristiana, la emigración o el negocio fallido. Pero las tensiones son una muestra de que la interpretación no es aceptada. Tiempo habrá en los próximos capítulos para exponerla debidamente.

Los tópicos sociales se reproducen generacionalmente, adoptando la forma más usual en la época: la rueda que sube y baja. El complejo mental e ideológico gravita sobre el individuo de tal manera que, o se integra o se ve excluido y perseguido. Cuando Azmet Farell, vecino de Benilloba, solicita y obtiene del baile general una licencia de paso hacia la vall d'Elda, con objeto de "...quarir a son fill [Caat] de huna fístola"¹⁰⁷, está cumpliendo plenamente con su rol de responsabilidad en el cuidado del hijo enfermo. Al igual que hizo Paziar, de la morería de Alzira, cuando se ofreció a reconstruir el viejo depósito y residencia comercial ("alfondech"), en beneficio de la aljama. Además de asumir el pago de la renta al rey, quitará una carga de doce libras sobre el edificio. Todo ello "...per què lo dit Paziar vol fer en la casa que era alfondech una gentil casa per a son

¹⁰⁷ 1477, agosto, 15. (A.R.V., Bailía, vol.1156, fols.72v^o-73).

fill, que té esposat¹⁰⁰; el futuro del hijo se garantiza con una buena boda y con la continuidad de los éxitos mercantiles.

El efecto de la maternidad, también tratado anteriormente, parece quedar en un segundo plano. Sobre él volveremos al estudiar la situación de la mujer.

7. LA VEJEZ.

La evolución biológica del individuo se culmina con la vejez y la muerte, no siempre por este orden. La vejez implica el cénit del prestigio y la fama de un individuo, si pensamos en aquellos que pertenecen a la jerarquía social más elevada, bien a nivel general bien a nivel del complejo familiar. El jeque ("shayj") o "vell" es objeto de veneración y acatamiento. No en vano el Corán dedica abundantes párrafos para consolidar, incluso sacralizar, esta figura. Se trata de un rol muy particular, basado en la experiencia y el respeto. No en vano el texto y la ideología de su promovedor, son fruto de su época y de una notable perspectiva. Si Mahoma no hubiese ratificado esta importancia social, jamás

¹⁰⁰ 1479, septiembre, 18. Alzira. Carta de Joan Salvador, notario y lugarteniente del baile de Alzira, al baile general. En ella señala las ventajas económicas y el estado de las negociaciones. Apunta que algunos vecinos de las casas contiguas al edificio han protestado. (A.R.V., Bailía, vol.1156, fol.595vº). La respuesta del baile general (el 26 de septiembre) es inefable: se trata de una protesta excelente y hay que aprovecharla. En cuanto al problema planteado por el vecindario, el baile general opina que "...no.m sembla sia feyt molt greuge als dits vehins si pensen que lo alfòndech vell era ja en lo mateix carrer e no és cosa nova". Ello sin olvidar la importancia del individuo y de la familia Paziar, activos mercaderes de Alzira, cuya actividad reporta grandes ingresos a las arcas reales (Ibidem, fol.596).

hubiera contado con el apoyo de las tribus árabes¹⁰⁹. pero la reiteración en las recomendaciones, la literatura y la propia documentación, nos ponen frente a la evidencia de que también en el mundo de la vejez existen clases sociales y circunstancias diversas. Por mucha experiencia en la vida de que se disponga, la realidad económica convierte al individuo caduco en un obstáculo para la mejora familiar. De ahí que se acuda a dos tipos de lazos que aten a los individuos jóvenes con los ancianos: el lazo de carácter ideológico y afectivo, junto con una aportación económica al complejo familiar: los bienes inmuebles, el aprendizaje dado a los hijos, el recuerdo de una paternidad correctamente planteada. Finalmente los vínculos entre el abuelo y los nietos, un elemento que contrapesa la tensión entre el padre y el hijo.

Ante el fallecimiento del esposo y la carencia de hijos que vinculen a Hucey, "sarrahina viuda e vella", con la morería de València, ésta optó por emigrar al norte de Africa. Vejez, viudedad y pobreza se unen en este ejemplo concreto. El baile general se contentó con percibir cuatro florines (equivalentes a cuarenta y

¹⁰⁹ Supra, nota 4.

cuatro sueldos) por los cuatro derechos que se perciben normalmente¹⁹⁰.

El cónyuge es una garantía para la subsistencia del otro. Alí Quitiní, de la morería de València, reconoce en 1476 que, a consecuencia del asalto del año 1455, perdió todos los sus bienes. Ante su pobreza y vejez, ha sido su esposa, Neixme, la que ha llevado el negocio familiar -Quitiní, era "seder"- adelante. En un documento, le garantiza con una serie de bienes muebles su "acidach", que se evaluó en 100 libras¹⁹¹. El texto es muy expresivo. Quitiní, quizás siguiendo la tendencia general masculina, se casó ya mayor. La carencia de hijos, el daño en los bienes que provocó el asalto y la propia reticencia a volver a empezar desde cero, con su edad y el abatimiento psicológico de la agresión, hacen que los roles se intercambien. Pero, ¿hasta qué punto?. El hecho de acudir a un documento notarial para verificar este reconocimiento, seguramente bajo la amenaza de embargo por deudas, la necesidad -incluso obligación- de garantizar la devolución de la dote y, con ello, el propio futuro de los cónyuges (máxime que, si se acepta lo afirmado por Quitiní, la herencia sólo serán deudas y, tal vez, una casa hipotecada con

¹⁹⁰ 1392. (A.R.V., Maestre Racional, vol.10, fol.21). Los cuatro derechos que componen el "delmament de sarrahins" son el delme (10% del valor de las ropas, dinero, joyas y bienes que se llevan los emigrantes, suele indicarse la evaluación global de estos), la "mija dobla" (media dobla, o sea, nueve sueldos; se trata de un impuesto fijo); el "besant" (besante o capitación, también una cantidad fija de cuatro sueldos) y el "atorgament de la licència" (no siempre se percibía, solía establecerse en un florín por persona). Cfr. Ortells Perez, M^a Lutgarda, "Los mudéjares del reino de València: su emigración". Tesis de licenciatura (Valencia: Departamento de Historia Medieval, 1976). Inédita. Files, L., "Estudio documental...", págs. 38-39. Hinojosa Montalvo, J.: "Las relaciones entre los reinos...", artº citº, págs. 109-110.

¹⁹¹ Cfr. vol.II, doc.141.

censales y retrocensos), no nos permite siquiera aventurar que, a nivel interno de la pareja, el papel de Quitini cambiase. Quizás se modificara algo la correlación matrimonial; pero no debemos olvidar el oficio. Un "seder" puede arruinarse, pero contará con más recursos, posibilidades y ayudas que un pobre "macip" o un "menestral" de bajo nivel. Y sobre todo ello, gravita la propia conciencia social de los individuos y de quienes les rodean. De todas formas, es muy interesante la declaración de Quitini por el cansancio y la desesperanza que destila. Realmente, el individuo anciano espera morir. Una preparación que conoce por el Corán (que aprendió de niño) y que enfrenta su creencia en un más allá dichoso con los temores ante el error o el vacío.

En 1442 se encuentra muerto a un individuo que, por su vestido, corte de pelo y testimonio de los presentes, es "moro", bastante viejo y del que se desconoce el nombre. Examinado para ver si tiene alguna herida, el resultado es negativo. Se pregunta a los vecinos de la zona, el camino real hacia Xàtiva, en los alrededores del cementerio de Sant Vicent, si conocían las circunstancias del fallecimiento. Responden de forma unánime que el mudéjar, al llegar la noche, se acostó en un basurero ("femeret") próximo al cementerio, falleciendo allí "...per vellea"). Finalizado el examen se autoriza a los adelantados de la morería a enterrar al difunto¹⁹². La lógica de la muerte natural, ocasionada por vejez, es una realidad fisiológica que se impone al individuo, y de la que existe una clara conciencia social.

¹⁹² Cfr. vol.II, doc.80.

8. La muerte.

El anterior ejemplo de muerte natural, por vejez, nos acerca a la problemática misma de la muerte. En una sociedad de elevados índices de mortalidad y con una esperanza media de vida en torno a los treinta años, al decir de los demógrafos especializados¹⁹³, se muere a menudo y por muy diversas causas. Por supuesto, el carácter de las fuentes puede llevarnos a conclusiones erróneas. Así los casos que a continuación se exponen, tratan de ser una muestra y no afirmaciones globalizantes. La muerte es un fenómeno natural en la sociedad y puede destruir la perspectiva de las familias¹⁹⁴. Al tratar la problemática del nacimiento y de la infancia hemos podido ver cómo la muerte gravita no sólo sobre la futura o reciente vida, sino también sobre la propia madre, antes o -más comúnmente- durante el parto¹⁹⁵. En una población de bajo nivel alimenticio, por tanto, con escasas reservas físicas y un mínimo desarrollo de la ciencia médica, las reiteradas epidemias, las crisis de subsistencias que llevan a una dramática reducción de la dieta alimenticia (por sí bastante escasa entre las clases subalternas ante el elevado coste de la vida), las condiciones ambientales (hacinamiento, escasa higiene en general y en particular), ponen en peligro la supervivencia de los individuos, siempre sujetos a la enfermedad, sea ésta

¹⁹³ Cfr., por ejemplo, Henry, L., "Manual...", op. cit., págs. 208-219.

¹⁹⁴ Fundamentalmente con el fallecimiento paterno que, en algunos casos, puede inducir a la emigración a tierras musulmanas. Vid. supra, nota 54.

¹⁹⁵ Supra, nota 98.

individual, sea motivada por una morbilidad epidémica¹⁹⁶. Por todo ello, no es de extrañar la rapidez con la que una enfermedad provoca el fallecimiento de la persona, incluso joven y debidamente atendida en su dieta alimenticia y en los cuidados médicos. Recordemos, como ejemplo, el fallecimiento de Fatima, esposa de Mahomat Cot Pesperí, cuando ambos realizaban una visita a su hijo y a la familia de Fatima, en el término de Oliva. Fatima enferma en casa de una hermana falleciendo rápidamente. Los cuidados y atenciones que indudablemente se le prestaron apenas alargaron su

¹⁹⁶ A nivel general, el fenómeno demográfico de la mortalidad ha sido analizado por Henry, L., en "Demografía" (op.cit.), págs.167-195 y 297-311 (mortalidad intrauterina y fecundabilidad); volviendo sobre el tema en su "Manual de demografía histórica" (op. cit.), págs.201-245. Una visión histórica más amplia de este fenómeno se encontrará en Ph. Ariès: "La muerte de Occidente" (Barcelona, 1982). Un estudio de tipo estadístico sobre la mortalidad en el mundo musulmán, se puede consultar en M^a Luisa Avila, "La Sociedad hispanomusulmana al final del Califato. (Aproximación a un estudio demográfico)" (Madrid, 1985), págs.27-55 y 193-206. Los estudios sobre medicina ya comienzan a ser abundantes y centrados en documentación valenciana. García Ballester, L., "Los Moriscos y la Medicina..." (Barcelona, 1984). A menudo, el estudio sanitario o epidemiológico está enriquecido con un análisis social. Cfr. Gallent Marco, M., "La asistencia sanitaria en Valencia..." (op.cit.); Rubió Vela, A., "Peste Negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348-1401)" (Granada, 1979); y, del mismo autor, "Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV" (Valencia, 1984). Un buen estado de la cuestión sobre la historia alimenticia se puede consultar en Cruselles, J.M.-Narbona, R., "Los modelos alimenticios de una sociedad jerarquizada: Occidente en la Edad Media", en Debats, 16 (1986), págs. 72-83. Una aproximación a la vida en la Valencia bajomedieval ha sido recreada, con carácter divulgativo, por Roca Traver, F., en "El tono de vida en la Valencia bajomedieval" (Castellón de la Plana, 1983). Cfr. "La familia, l'infant i la mort" entrevista de C. Martínez Shaw a Ph. Ariès, en L'Avenc, 53 (octubre, 1983), págs.705-710.

vida¹⁹⁷. La ciencia médica apenas puede oponer a estas realidades un aparato intelectual coherente. Ello, a pesar de la solidez que, en esta disciplina, ofrece el mundo islámico¹⁹⁸. Pero el médico no siempre está al alcance de todos los individuos, bien por sus limitaciones económicas, bien por accesibilidad geográfica. Esto genera un amplio espectro de personas dedicadas, de una manera no profesional y con unos conocimientos prácticos más que teóricos, al ejercicio de la medicina. De gran popularidad en los medios urbanos humildes y en el ámbito rural, provocan los recelos de los médicos, de los "cirurgians" profesionales y, por ende, de las autoridades. En 1431, el baile general, Joan Mercader, explica al baile de Alzira que ante él ha comparecido mossèn Joan de Pròxida, señor de Alcòcer¹⁹⁹, exponiéndole que ante el tribunal de la bailía local se está instruyendo proceso "...contra hun moro negre del loch de Alcòcer, vasall del dit mossèn Johan, per co com se fa metge e use de medecina, e que per causa sua seria e és stat mort un fadri, moro de la moreria de aquexa vila". Por lo cual - y ante la reclamación de Pròxida- le ordena el envío inmediato de los actos procesales, para que Mercader le indique lo que debe de hacer²⁰⁰.

¹⁹⁷ Supra, nota 44.

¹⁹⁸ Abundantemente estudiada; cfr. (como muestra), Levi-Provençal, E., "España musulmana..." (op.cit.), págs. 323-325; Vernet, J., "La cultura hispanoárabe en Oriente y Occidente" (Barcelona, 1978), págs.159-162, o "Historia de la Ciencia" (Paton, dir.), págs.540-562.

¹⁹⁹ Localidad actualmente despoblada del término de Alzira. Cfr. Sanchis Sivera, J., "NOmenclator...", (op.cit.), págs.39-40, y Barceló, Mª del C., "Toponimia arábica..." (op.cit.), págs.81-82.

²⁰⁰ 1431, marzo, 24. (A.R.V., Bailía, vol.1147, mano suelta sin foliar, tras el fol.256; lo hemos denominado folio S, al vuelto. Regestado por Piles, L., "Estudio documental...", doc.446, pág.226.

Sin que fuera lo más usual, lo cierto es que la muerte violenta parece una constante en la València bajomedieval²⁰¹. Bordeando el tópico, podría decirse que ésta afecta a todas las edades y personas. Anteriormente, vimos la agresión a la madre embarazada y, como consecuencia, la muerte de la criatura recién alumbrada²⁰². En 1410, los oficiales de la bailía encuentran muerto a Çaat Ben Mahomat Abraham alias el Borriguiello en casa de sus padres, con un golpe de "coltell" (cuchillo) en la cabeza. Interrogados los padres sobre los agresores, estos responden que fueron Azmet y Abraham Çabba, primos-hermanos y vecinos de la morería de Xàtiva. Las circunstancias parecen claras, una pendencia²⁰³ que provocó la agresión al joven en la alquería de mossèn Joan Rotla (hoy Rotglà i Corbera, en el término de Xàtiva), la tarde del día uno de septiembre de 1410. El procedimiento judicial se realiza el 23 de noviembre, por lo que puede deducirse su fallecimiento tras una larga agonía, provocada por las heridas. Preguntados si querían denunciar el hecho ("si.s clamaven") contestan afirmativamente. La denuncia criminal se realiza contra los Çabba y contra "...tots altres que.y sien stats presents e consentidors"²⁰⁴. Es de notar el retraso de la actuación judicial. No sabemos si esta demora se produce por la dinámica normal del aparato represivo legal²⁰⁵, por la espera del desenlace

²⁰¹ Cfr. Narbona Vizcaino, R., "Malhechores, violencia y justicia urbana en la València bajomedieval", Memoria de Licenciatura; inédita. (València: Departamento de Historia Medieval, 1985). Rubió Vela, A., "Epistolari de la València medieval" (València, 1985), págs.363-377.

²⁰² Cfr. vol.II, doc.7.

²⁰³ Recordemos la personalidad violenta del joven Al-Borriguiello. Supra, nota 41.

²⁰⁴ Cfr. vol. II, doc.37.

²⁰⁵ Cfr., sobre la dinámica procesal bajomedieval, Narbona, R., "Dels delictes...".

definitivo para sustanciar la acusación, o bien por una reconducción del tema a los cauces internos, es decir, una respuesta violenta de los familiares de la víctima contra los agresores. Esta última posibilidad no debe de ser descartada; recuerdese la ordalía legal que verificó Mahomat Zeyt, de la morería de València, cortando la cabeza del asesino de su hijo Jucef, Abdalla, hijo de Jucef Halabit²⁰⁶.

Viejas pendencias y rencores son un elemento común en el ámbito de la sociabilidad. En 1412, Abrafim de Gale, emigrante a la morería originario de Calatayud, regresaba de pescar en el río con sus amigos Abdalla Benceyt y Joan Gamunta, "smolador" cuando fue agredido, en la calle de Quart, por Mahomat, hijo mayor de Juniz Cell y cuyo mote es Porturí. Mahomat le propina un golpe seco de puñal en la espalda, dejándolo muerto en el acto²⁰⁷. Ni siquiera un hombre soltero y recién llegado podía evitar el enfrentamiento.

Muy comunes también debieron de ser los enfrentamientos masivos ("bandositats"), generados por múltiples causas. En 1460, la mujer y la madre de Tayfó, vasallo de Jaume de Malferit, denuncian ante notario al alcadí de Xàtiva ("diuenge de bon matí, dins la moreria, en tant que lo alcadí stave splayat") su asesinato por Dichí y por Mahomat Metcí²⁰⁸. A menudo, la agresión es anónima, sin testigos presenciales. La justicia poco puede hacer en este caso salvo dejar constancia del hecho, a la espera de que, un día, se

²⁰⁶ Vid. supra, nota 13.

²⁰⁷ Cfr. vol. II, doc. 43.

²⁰⁸ Tres documentos de diciembre de 1460 (A.R.V., Bailía, vol. 1153, fols. 89ve-90, 90ve y 104ve-105ve, respectivamente) Sobre las "bandositats", cfr. Barceló, M^a del C., "La Morería de Valencia en el reinado de Juan II", en Saitabi, XXX (1980), pág. 62.

determinen las circunstancias de la muerte. Esto sucede con un cautivo musulmán de Esteve Geronés, "flaquer" de València. Hallado muerto en el cementerio de la morería, el cadáver presenta numerosas heridas en el cuerpo, que son minuciosamente registradas y descritas. Tras ello, se autoriza el entierro de la víctima²⁰⁹. Igual suerte corrió Lop Pou Marquet, mudéjar vecino de Pedralba. Encontrado muerto "...en la vora del riu, prop la mar", tenía abundantes heridas producidas por ganchos en la cabeza, rodilla y manos. Es conducido al cementerio de la morería, en donde se realiza la investigación forense en presencia de oficiales de la bailía y de la aljama. El robo o la pelea parecen ser los móviles del crimen, pero esto poco importa al carecer de testigos. Verificada la prueba, el baile general autoriza a los adelantados de la morería a "...que soterrassen aquell en lo dit fossar o llà hon los parents del dit moro volrà"²¹⁰. La actuación judicial no alcanza para más.

El homicidio, duramente castigado por el Corán²¹¹ y por la legislación²¹², fue una realidad común en el medio social.

Mucho más explícitas son las referencias al suicidio, resultado del silencio familiar y, como resultado de

²⁰⁹ 1445, febrero, 1. (A.R.V., Bailía, vol.1221, mano 1a, fol.7vº).

²¹⁰ 1487, marzo, 8. (A.R.V., Bailía, vol.1220, mano 1a, fol.16).

²¹¹ "Corán" (op.cit.), azora IV ("Las Mujeres"), versículos 94 y 95, págs.118-119, en donde sólo se acepta el homicidio involuntario; amenazando con los tormentos infernales al asesino consciente. Esta actitud se fundamenta en la tradición b'blica de Caín y Abel, que provoca una nueva reflexión y ampliación del tema. Ibidem, azora V ("La Mesa"), versículos 30-44, págs.132-133.

²¹² Cfr. las "Leyes de Moros" (artº.citeº.), págs.115-131, sobre las penas por asesinato.

ello, las dudas procesales. Condenado sin paliativos por el texto sagrado musulmán -"¡No os mateis! Dios es misericordioso con vosotros!"²¹³- será objeto de un sistemática ("piadosa") ocultación. En 1466 el baile general del reino ordena al baile de Onda que investigue las circunstancias de la muerte "...sobre lo moro que dihen és stat atrobat penjat dins casa sua"²¹⁴.

La muerte es el último acto fisiológico del individuo. A través de ella, la divinidad reclama aquello que le pertenece: el ser humano que su voluntad ha creado. Según el Corán:

"...El goce de esta vida es ínfimo, y la última vida es mejor para quien es piadoso: no sereis vejados en un apéndice; dondequiera que estéis, os alcanzará la muerte, aunque estuviéseis guardados en torres bien construidas, elevadas"²¹⁵.

Una buena muerte es deseable para cualquier individuo. Mahomat de Bellvís, en 1484, hallándose gravemente enfermo, convoca a sus hijos y amigos, y -en virtud del derecho real que se le concedió- designa "in articulo mortis" a su hijo primogénito Alí -el segundo de este nombre- como sucesor en el cargo de alcadí general de la Corona de Aragón. Junto a la familia, se encontraban presentes el alfaquí de la morería, Abdorrazmen Mascor, y los adelantados y "prohòmens" Caat Bexir, Ycef Alatar y Mahomat Çalema, quienes dan fe de

²¹³ "Corán", azora IV ("Las Mujeres"), versículo 33, pág.112.

²¹⁴ 1466, julio, 7. (A.R.V., Bailía, vol.1153, fol.815). La orden se explica por un conflicto jurisdiccional entre el baile local y el justicia de la Orden de Montesa. Todos los indicios apuntan al suicidio.

²¹⁵ "Corán", azora IV ("Las Mujeres"), versículos 79-80, págs.116-117. El contexto es la obligación de todo musulmán de participar en la yihad o guerra santa.

su muerte como fiel musulmán. Tras esto, se procede a los ritos pertinentes, que no son descritos, y se le entierra en Manisses²¹⁶.

Los entierros se realizan, como hemos visto, en el cementerio de la morería. Se encuentra éste casi contiguo a la "Porta del Malcuynat", dando en la actualidad al Mercado de Mossèn Sorell, en el barrio del Carmen, y próximo al Horno de la morería (el "Forn de la Cadena", existente hasta hace cuatro años), un edificio que además se empleaba como cárcel, taberna y burdel²¹⁷. Hacia fines del siglo XV debió de quedar completo o bien ocupados sus terrenos por el continuo asentamiento de emigrantes en las parroquias de Sent Nicolau y, sobre todo, de Santa Creu²¹⁸, lo que obligó a realizar los entierros en las localidades próximas de Manisses y, sobre todo, Paterna²¹⁹.

Salvo algunas referencias bastante pobres, no hemos encontrado datos sobre el ceremonial que significaba el entierro de un mudéjar difunto. Tampoco representa un problema grave, por cuanto otros autores lo describen de una forma más o menos minuciosa. Para el mundo islámico,

²¹⁶ Cfr. vol.II, doc.152. Vid. Ferrer, M., "Los Bellvís; una dinastía...", artº. citº., pág 284.

²¹⁷ Cfr. Rodrigo Pertegás, J., "La Morería de Valencia. Ensayo de descripción topográfico-histórica de la misma", en B.R.A.H., LXXXVI (1925), págs.242 y 245. Véase además, Barceló, Mª del C.: "La Morería de Valencia...", artº. citº.,pág. 53.

²¹⁸ Cfr. Roca Traver, F., "La Inmigración a la Valencia medieval", en B.S.C.C., LII (1976), págs. 164-191; LIII (1977), págs. 65-85 y 198-248. Piles Ros, L., "La población de Valencia a través de llos «Llibres de Avehinament». 1400-1449" (Valencia, 1978).

²¹⁹ Cfr. vol.II, docs.156 y 161, sobre los entierros en Paterna. Para Manisses, supra, nota 216.

contamos con los trabajos de los Sourdel²²⁰; por su parte, E. Lévi-Provengal nos ofrece un excelente resumen para Al-Andalus²²¹ y los estudios sobre época morisca son bastante interesantes²²². Precisamente de P. Longás hemos resumido las distintas etapas que, a nivel ritual y religioso, se efectúan. En general, el individuo agonizante recibe el consuelo de sus familiares y allegados, que le animan para superar el duro trance. Una persona entendida en teología -recuérdese la presencia del alfaquí Mascor en el fallecimiento de Mahomat de Bellvís, al que hemos hecho antes alusión- lo conforta espiritualmente, hablándole de los gozos que le esperan en el Paraíso y de la necesidad de su sincero arrepentimiento y entrega a Dios. Fallecido, se procede a un minucioso lavado ritual que purificará al cadáver y preparándolo para su amortajamiento. La conducción al cementerio es un acto social de relación; la calidad del difunto se evalúa en el número de personas que le lloran y acompañan al cementerio. Se realizan diversas oraciones, introduciéndose -a veces- una moneda de buena calidad en la boca del fallecido, a la vez que se le coloca la "carta del muerto", un documento en donde se ofrece la filiación, piedad y virtudes de su vida. Enterrado en una estrecha fosa y siempre mirando hacia el Oriente, a la Meca, la tumba por regla general suele ser austera, colocando en algunos casos una lápida conmemorativa. Tampoco faltan las construcciones suntuosas, de las que nos dan cuenta los viajeros a países musulmanes y algunos cuentos de "Las Mil y una noches", reservadas a personajes influyentes o a

²²⁰ Sourdel, D., "El Islam" (op. cit.), pág. 64.
Sourdel, D. y J., "La Civilización del Islam Clásico" (op.cit.), pág. 234.

²²¹ "España Musulmana...", op.cit., págs.262-263.

²²² Longás, P., "Vida religiosa...", op.cit., págs.284-305. García Arenal, M., "Inquisición y moriscos...", op.cit., págs.62-63.

santones de gran influencia en la religiosidad popular. Los sufragios por el difunto, una vez enterrado, y su recuerdo en la oración del viernes en las mezquitas (aún hoy en el norte de Africa se reza por Abd A' -Rahman III o por Al-Hakam II, por ejemplo), constituyen el último recuerdo social del individuo, comúnmente reservado a la memoria de los familiares.

C. EL AGREGADO DOMESTICO FAMILIAR Y LOS ELEMENTOS PROXIMOS A LA FAMILIA.

Toda una malla de vínculos envuelve a la célula familiar, considerada en su conjunto, con relación al mundo exterior que le rodea. Los lazos de estas vinculaciones son múltiples; nunca se desarrollan de forma unívoca, pero tampoco caigamos en el espejismo de la ambivalencia en cuanto a los resultados: las relaciones aparentemente horizontales, precisan de una matización obligada, por cuanto uno de los elementos situado en el extremo de la línea, resulta siempre más beneficiado. La justificación de esta realidad entra casi en el terreno de la discusión sobre la conciencia de clase: se recurre a diversos argumentos, tales como la edad, el sexo, el poder económico, la jerarquía social. En definitiva, al rol asignado y asimilado por la comunidad. Se trata de sistemas de encuadramiento que ofrecen una dimensión multiforme por cuanto se dan en el interior de la célula familiar, entre las distintas familias del linaje, en la articulación de estos; en suma, en las relaciones sociales. Resulta difícil no recurrir a la imagen del cuerpo humano como ilustración de este juego dialéctico. Bien lo descubrieron los intelectuales del momento, pero ellos traducirán la visión con arreglo a su medio y a sus intereses.

Hemos trazado el esquema de fuerzas. Aproximémonos a la superficie del sistema. No podemos evitar la tentación de recordar otra imagen que, por su expresividad, nos acerca rápidamente a la visión de conjunto: una tela de araña. Al igual que ésta tiene unos hilos más gruesos y otros más delgados, que dan coherencia a la construcción por su función, los lazos de relación también ofrecen diferentes grosores. La

célula familiar se encuentra imbricada en diversos bloques más amplios, que le rodean y justifican su modo de ser, su existencia. Los nexos naturales, aquellos que se establecen entre individuos con una sangre, un apellido, un recuerdo familiar común, enlazan a la familia conyugal con la parental afín: el linaje y el clan. Por otro lado, hallamos toda una jerarquía de lazos artificiales, en comparación con los anteriores, que involucran al conjunto nuclear. En primer lugar, su medio ambiente, esto es, la comunidad musulmana que vive en la morería (y fuera de ella). Después, las familias con idéntica consideración social, actividad económica similar, ubicación topográfica común. Finalmente los amigos.

El conjunto de la sociabilidad expresada se ha diseñado en función de la familia nuclear. Hemos hablado de sus componentes y apuntado el mecanismo que relaciona a ésta con otros grupos formalmente similares, sea para unirlos, sea para separarlos. Pero existe un nivel intermedio: individuos que, estrictamente, no forman parte de la familia, pero que, casi siempre, viven bajo el mismo techo y, por lo tanto, se imbrican en su funcionamiento. Diversas circunstancias explican esta convivencia, a menudo marcada también por el tiempo que dura la relación. El pariente lejano, recién llegado a la morería, los amigos, los vecinos, los compañeros, comensales en suma, hacen apariciones -unas veces fugaces, otras permanentes- en el horizonte de la familia, por causas tan variadas que nos parece arduo enumerarlas.

Junto a ellos existe toda una categoría de individuos que igualmente viven bajo el mismo techo, pero con unas relaciones, una posición, por tanto, un rol muy claro - en principio- y específico. Personas cuya mera clasificación las define. Se trata de los domésticos, de las criadas, de la nodriza, del "macip" del artesano, del factor del mercader. De entrada, su propia

existencia estará en función de la capacidad económica de la familia. La vinculación parentelar que puedan tener con el conjunto nuclear nos parece, en principio, aleatoria. Se trata del agregado doméstico familiar.

¿Cuál es la relación que tiene con la familia nuclear o con el linaje receptor? Esta es la característica más importante del agregado doméstico familiar. Sus componentes establecen una relación contractual con la familia, generalmente a través del padre o de la persona que detenta el rol de dirección sobre el conjunto. Los términos del contrato pueden ser establecidos en un plano de igualdad relativa -no descuidemos que el hecho en sí de la venta de fuerza de trabajo por un individuo a otro implica necesidad, por un lado, y capacidad, por el otro- y así nos encontraríamos ante el aprendiz, el agente comercial, el servidor o servidora domésticos, o la nodriza. No sería en absoluto igualitario en el caso del esclavo adquirido por la familia. Bajo este punto de vista, tan sólo existiría una relación y una vinculación de tipo artificial. Pero la especificidad del agregado doméstico familiar viene dada por su función en la casa; una función que, en determinadas circunstancias, establecerá unos lazos de unión que pueden desarrollarse a los más altos niveles, provocando la ficción, sentida como real por sus protagonistas, de una vinculación familiar. Por ello, el agregado doméstico familiar, en base a su funcionalidad, se constituye en el primer círculo de relación artificial pero, por su proximidad al complejo conyugal, es sentido socialmente como parte integrante del conjunto para el que trabaja y con el que vive, compartiendo determinadas circunstancias vitales que estrechan lazos internos.

El tema ya cuenta con un importante aporte bibliográfico. Surgido del estudio de familias nobiliarias altomedievales inglesas y francesas, se sustancia en el concepto de "household". Rápidamente

asimilado para el período bajomedieval, la escuela historiográfica italiana, con la francesa y la británica, se encargarán de su difusión y enriquecimiento. El esfuerzo de diversos historiadores ha completado la perspectiva de la comunidad formada por el grupo conyugal y el agregado doméstico familiar²²³.

El origen y las circunstancias diversas que intervienen en el desarrollo de las relaciones con los miembros de la familia y entre los diversos elementos que componen el servicio doméstico o laboral, reclama un análisis cuidadoso e individualizado de cada uno de ellos. Así, no son equiparables los roles del factor

²²³ De este aparato analítico, cfr. Heers, J., "El Clan familiar...", págs.79-96. El trabajo que resume el estado de la cuestión y la bibliografía sobre el tema, se encontrará en el conjunto de estudios de diversos autores, titulado "Family Forms in Historic Europe" (Cambridge, 1983) -del que existe una traducción italiana, "Forme di famiglia nella storia europea" (Bologna, 1984)- dirigido por R. Wall, J. Robin y P. Laslett. El tema se encuentra presente en la mayoría de obras sobre las estructuras familiares, por ejemplo, Flandrin, J.L., "Orígenes de la familia..."; Goody, J., "La evolución de la familia..."; o el coloquio "Famille et parenté..." presentado por G. Duby y J. Le Goff. En esta última obra, la cuestión es abordada casi por la mayoría de participantes. Sin embargo, debe destacarse el artículo de Hauk, K., "Formes de parenté artificielle dans le haut Moyen Age", págs.43-47 de la citada obra. De tratamiento obligado, se ofrecen sugestivos análisis en "Histoire de la famille" y en la "Histoire de la vie privée". A nivel peninsular, se encontrará una reconstrucción de las relaciones entre la familia nuclear y el agregado doméstico familiar para Al-Andalus, en Lévi-Provençal, E., "España Musulmana...", págs.257-259 de la 3ª edición (op.cit.) Para el mundo cristiano bajomedieval, vid. Vinyoles, Mª T., "Les barcelonines a les darreries de l'Edat Mitjana (1370-1410)" (Barcelona, 1976), págs.40-45. Tómese esta amplia referencia bibliográfica tan sólo como una muestra, ya que se podrían citar varias decenas de obras que abordan, de alguna manera, el tema del agregado doméstico familiar.

comercial y la nodriza, por ejemplo. Distingamos, pues, sus funciones.

1.El factor comercial.

Dentro del agregado doméstico familiar, pero con unos lazos muy específicos con la familia, hallamos en primer lugar al factor comercial. Vinculado siempre con el padre o con el miembro más importante del linaje, son escasas las ocasiones en las que vivirá en la casa del patrón. Esto ya caracteriza, de entrada, sus relaciones con la familia, que a menudo no existen o son muy difusas. El factor, por regla general, tiene su propia familia.

El origen del factor comercial es diverso: un mercader de nivel bajo o medio, el hijo de un artesano que desea una ampliación del negocio familiar (y, con ello, un ascenso social), un esclavo particularmente experimentado en el terreno. La relación de subordinación establecida en un principio, puede ir atenuándose, aunque jamás desaparezca, con el desarrollo de la práctica mercantil. Dirigido por el patrón y mercader principal, el tiempo y el trabajo común estrechan los lazos. En el arte de la mercadería esta coordinación es básica. Desde la búsqueda de financiación, el acopio de noticias y datos de fundamental importancia para la elección del negocio, el propio desarrollo de éste (selección del transporte, determinación del punto de destino, la ruta, los azares del viaje y de la negociación con los compradores), el volumen de las transacciones (selección del producto o productos, su pago, su valoración), el cobro de éstas y, básicamente, el cierre del ejercicio entre el mercader y el factor, en donde se aclaran y justifican las cuentas, se evalúa el beneficio y se reparte a través de un porcentaje. Aquí es donde se establecen verdaderamente

los lazos. Elementos abstractos tales como la honestidad, la preocupación por el éxito de la empresa, etc., se conjugan con los resultados efectivos, con la ganancia. El mercader buscará siempre en sus agentes no sólo aptitud sino también eficacia y honradez. Para ello no sólo empleará el incentivo económico. Debe permitirles realizar sus propios negocios, aceptar una participación -por pequeña que ésta sea- en sus empresas, darles muestras de confianza, de amistad. No es extraño el que ambos viajen juntos, sobre todo al principio de la relación, cuando ni el mercader ni los compradores conocen suficientemente al factor. En 1335, Hamet Bocoró, activo mercader de la morería de València, viaja a la ciudad de Almería para comerciar acompañado por Mahomat Aben Abdalla Alhardet, "misatge seu". La división del trabajo es garantía de la rapidez y el éxito en los negocios²²⁴.

El factor debe de obtener la suficiente confianza de su patrón como para gestionar los negocios de éste directamente; esta es su auténtica función. Musa Benyahie vendrá a València enviado por su señor, Cacim Bracero, mercader de Málaga, para comerciar con productos de Bracero e inspeccionar el terreno, preparando el establecimiento posterior de ambos en València²²⁵.

La carta de procuración garantiza la entidad y adscripción del factor. A través de ella el mercader le trasmite su personalidad jurídica, plena garantía cuando éste viaja a zonas conflictivas (en cuyo caso se suele

²²⁴ 1335, noviembre, 13. (A.R.V.; Bailía, vol.1142 bis, fol.45).

²²⁵ 1436, mayo, 15. Salvoconducto del baile general curiosamente otorgado a Bracero. Posteriormente se especifica que vendrá sólo Musa Benyahie quien, terminada la negociación, regresará a Málaga. (A.R.V., Bailía, vol.1148, fols.240vº-241).

pedir además a la autoridad correspondiente un salvoconducto) y mecanismo que le facilitará el trabajo ante las autoridades (pudiendo exhibir la carta de franquicia de la morería de València que posee el mercader) y ante los compradores o vendedores. A menudo la procuración se efectúa dentro de la propia familia, de padre a hijo²²⁶ o entre hermanos²²⁷. En este caso, el complejo familiar funciona como una empresa, existiendo diversos factores que serán considerados en otro lugar²²⁸. La carta de procuración, sin embargo, parece una práctica excepcional entre un mercader y su agente. El tiempo de duración de la relación entre ambos y el conocimiento del factor por todas aquellas personas vinculadas, de alguna forma, permite obviar el propio documento de procuración, que suele utilizarse muy poco en este tipo de relación. Con las salvedades observadas, pensamos que las cartas de procuración se emplean para negocios concretos y con una duración limitada en el tiempo. Pero también son muestra de un segundo nivel de factores comerciales, menos vinculados al mercader, sea por la distancia, sea por el carácter de la transacción. En ocasiones, el mercader no puede efectuar personalmente la operación -por ejemplo, al estar sobre otra de mayor importancia o por realizarse lejos del centro de actuación- y recurre a personas de confianza. Familiares o parientes que viven fuera de la ciudad, amigos o conocidos de éstos, personas cuya eficacia es conocida por varios mercaderes, mudéjares que han quedado obligados de alguna forma (pago de fianza, ayuda, préstamo, deudas, etc.) con el mercader, son los

²²⁶ Así Mahomat Ripoll a su hijo Caat. (Supra, cap. 2).

²²⁷ 1427, abril, 28. Procuración de acap Benfucey a su hermano Jahie Abenfucey, ambos de la morería de València, para que reclame deudas, negocie por él, exhiba su franquicia y le represente en cualquier pleito. (A.R.V., Protocolos, nº2616, Andeu Julià).

²²⁸ Cfr. el punto sexto de éste capítulo, sobre el trabajo familiar.

individuos adecuados para este tipo de tratos. Abdalla Adlet (Arleg), perteneciente a una familia de corredores de la morería de València, realizará sus propios negocios sobre productos agrarios y ganado mediante su procurador en Carlet, Azmet Bocero²²⁹. Este sería un buen ejemplo del segundo nivel de factores del que hablamos.

El primer nivel, el de los agentes directamente vinculados al comerciante, se distingue rápidamente en la documentación, que utilizará el término "macip e servicial" como sinónimo, en la mayoría de los casos, de "factor e procurador de..."²³⁰.

Las relaciones entre el mercader y su agente comercial parecen tener unos límites precisos. Cuando se trata de realizar un negocio importante, el factor sólo se utiliza en caso de necesidad o de ayuda, asumiendo por lo general el propio patrón la gestión del trato. Alí Xupió y su hijo Çahat compran trigo al mercader Moreto de Domino, italiano asentado en València. Con este trigo harán "bescuyt"²³¹ para la flota que llevará al rey Alfonso V a Nápoles en 1432. Se trata de trigo

²²⁹ 1446, septiembre, 13. (A.R.V., Protocolos, nº2616, Andreu Julià).

²³⁰ Cfr., por ejemplo, 1431, enero, 26. (A.R.V., Bailía, vol.1147, fol.359)

²³¹ Una especie de bizcocho o "galleta de marinero". Cfr. Gual Camarena, M., "Vocabulario del comercio medieval..." (Tarragona, 1968), pág.230. Vid. también Alcover-Moll, "Diccionari...", s.v.

siciliano²³². El trato lo han cerrado personalmente con el rey y con Domino en Barcelona. Por esas mismas fechas su factor principal, Abdalla Ben Calema Malull, del que hablamos más abajo, era el agente de la familia, dedicándose a la ruta de Granada y del norte de Africa. Años después, en 1447, Alí Xupió y Mahomat Ripoll envían a Abrafim Homar como "factor e procurador de aquells" para comerciar con Florencia y Pisa, llevándose éste -a su vez como "macip e servicial seu"- a Mahomat Faraig²³³. A pesar de la importancia de la ruta, el envío de un agente parece indicarnos que se trata de un experimento, de un sondeo de mercado. Por esas fechas, el número de negocios que gestionan Alí Xupió y Mahomat Ripoll, casi siempre conjuntamente, les obliga a mantenerse en la morería, punto central de las

²³² 1432, marzo, 22. Barcelona. Carta del rey Alfonso V a Gabriel y Manuel de Palomar para que agilicen el pago por los Xupió y la rápida preparación del bescuyt. (A.R.V., Real Cancillería, vol.235, fol.2). Las relaciones comerciales entre el rey y Alí Xupió pueden remontarse a 1423. Cfr. Guiral, J., "Valence, port méditerranéen au XV^e siècle (1410-1525)", (Paris, 1986), pág.325. Sobre Moreto de Domino, habla esta misma autora en op.cit., págs.401 y 403; florentino por sus padres y nacido en Pavía, pronto vino a establecerse a València. Cfr. Del Treppo, M., "Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona Catalano-Aragonesa al segle XV", (Barcelona, 1976); Mainoni, P., "Mercanti lombardi tra Barcellona e Valenza nel basso Medioevo" (Bologna, 1984); Hinojosa Montalvo, J., "Las relaciones comerciales entre Valencia e Italia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo ("Coses Vedades"), en E.E.M.C.A., X (1975), págs.439-509.

²³³ 1447, febrero 1. Salvoconducto del baile general a favor de los mencionados, dirigido a las autoridades de ambas ciudades. Cfr. vol.II, doc.92. El documento ha sido citado por J. Guiral, "Valence...", pág.343. Discrepamos completamente con la autora en la interpretación que realiza de este documento al afirmar que, "Ali Xupio et Mahomat Ripoll ont créé une succursale à Florence où ils ont délégué un facteur-procureur, Abrassim Homar, accompagné d'un serviteur, Mahomat Faraig". La lectura del texto induce a ver tan sólo un negocio; algo bastante alejado de la sucursal comercial que ve la autora.

operaciones. Como puede verse, el empleo de factores no sólo reside en las relaciones entre estos y sus directores, la propia situación de los mercaderes, el estado de sus negocios, el carácter de la operación, son elementos que influyen poderosamente en dicha delegación. En algunos casos, serán los propios patrones de las naves los encargados de gestionar la mercancía. Alí Xupió y Galip Ripoll, aún teniendo ambos sus propios factores, encomendarán la ca por valor de ciento sesenta libras a Joan Pérez, alias Corriol, pescador de València y patrón de un "laut", para que la vendiese en Orán²³⁴.

Más escurridizo resulta identificar al segundo nivel de factores. La misma documentación, al no mencionar la relación, evidencia su carácter coyuntural. En dos salvoconductos otorgados por el baile general, ambos en diciembre de 1418, se conceden sendas licencias de paso a la vall d'Elda a tres mudéjares de la vall d'Alfòndec, Abdulazis Bulala, Mahomat Munder y Caat fadal. Todos viajan para recobrar deudas y vender mercadería. Su fiador es siempre Caat Rahali, otro importante mercader de la morería y familiar de los Ripoll²³⁵.

También es usual que el factor de un mercader, a través de éste, sea empleado por otros mercaderes. Yahie el Roig, factor de Jucef Xupió, viaja a Bugía "per factor e negociador seu" con mercancías de Xupió, de Joan Bayona, Joan Bernat y Lluís Granollés, todas

²³⁴ 1429, julio, 7. La nave fue paresada en la zona marítima de Oliva por Joan Bordills, patrón de un "laut armat" de Alacant, dirigiéndose después a Barcelona. Carta del baile general del reino a su homólogo en Catalunya (A.R.V., Bailía, vol.1147, fol.64vº). Sobre los términos de las naves, cfr. Guiral, J., "Valencia marítima en el siglo XV", en Nuestra Historia (Valencia, 1981), vol.3, págs.248-254; y de la misma autora, "Valence..." (op.cit.), págs.26-44.

²³⁵ A.R.V., Bailía, vol.1145, fols.143-144 y 144-145vº respectivamente.

consignadas bajo el signo de Xupió; pero también está al cuidado de otros productos propiedad de Culeyma Benical, mercader de la morería de València, y Caat Çumade, de Gandía²³⁶. Al fin y al cabo, los agentes comerciales buscarán, por todos los medios, establecerse como mercaderes sin romper la vinculación con su antiguo patrón.

Vamos a centrarnos en dos ejemplos individuales y concretos, para aproximarnos a la complejidad de este tipo de relaciones.

En la década de los treinta del siglo XV, Ali Xupió comienza a experimentar los beneficios de su propia gestión, iniciada hacia 1408, y favorecida por una actividad familiar ejercida desde mediados del siglo XIV. Una acumulación que alcanza su madurez y mayores éxitos con su padre Jucef. En unión de Galip y, posteriormente, de Mañomat Ripoll se convierten en los mercaderes por excelencia de la morería y de la propia ciudad de València, estrechándose los vínculos profesionales con un recíproco intercambio matrimonial. En suma, una estrategia isogámica. Ambas familias contarán con un gran número de factores y agentes comerciales, unas veces ocasionales, pero en otras permanentes. De estos últimos, destaca Abdalla Ben Calema Malull. Su padre, Calema Malull, es "ferrer" de profesión y realiza tímidas aventuras comerciales en Aragón²³⁷. Debió de encomendar su hijo Abdalla a Ali Xupió hacia 1430, para que éste le enseñara el oficio mercantil. Los frutos de la relación fueron muy positivos. Calema continuará en su oficio de "ferrer" hasta mediados del 1440, fecha de la muerte. No olvidemos que, a partir del siglo XV, la actividad de los herreros se atenúa en la morería, concentrándose en

²³⁶ Cfr. vol.II, doc.23.

²³⁷ 1401. (A.R.V., Maestre Racional, vol.20, fol.239).

unos pocos artesanos con lo que el propio oficio aumentó en términos de consideración económica y social. La buena disposición de su hijo Abdalla y la amistad de Calema con Ali Xupió, Galip y Mahomat Ripoll, garantizaron a Calema una plácida vejez. Manteniéndose en su oficio, seguramente con "macips" que realizaban el trabajo, Calema es encumbrado al cargo de adelantado de la morería²³⁸, indudablemente gracias a sus poderosos valedores, a quienes sabrá corresponder como su hombre de confianza. La vida de Calema y de su hijo Abdalla tiene desde 1430 un común denominador, el servicio, la amistad y la protección de Ali Xupió y de sus poderosos aliados, los Ripoll.

En 1436 realiza, por cuenta de sus patrones, dos viajes. El primero debió de iniciarse a fines del año anterior, teniendo como objetivo Orán. En un "laut" de València (que no se especifica) se embarca Abdalla Calema hacia la ciudad norteafricana, en donde adquiere 2000 cahices de trigo ("cafiços de forment"), que Ali Xupió y Galip Ripoll habían contratado mediante el sistema de las "seguretats" con el municipio valenciano²³⁹, fideos, semola, "glaça" (una especia) y tres halcones, todo ello por cuenta de Ali Xupió. de regreso a València, fueron capturados por dos "barques armades" de Cartagena, descargando las mercancías y deteniendo a los marineros y a Calema. Rápidamente acude Ali Xupió ante el baile general y las autoridades municipales; Mercader, el baile general, escribirá una apremiante carta al adelantado de Murcia, Alfonso Yáñez Fajardo, reclamándole la liberación de los presos y de

²³⁸ 1434. (A.R.V., Bailía, letra P (procesos), expediente n27).

²³⁹ Sobre el abastecimiento de cereales por el "consell", cfr. Guillot Valls, D., "importación valenciana de cereales mediante el sistema de "ayudas" en el segundo cuarto del siglo XV", en Estudis, 2 (1974), págs.35-59.

las mercancías, hecho que debió de producirse inmediatamente²⁴⁰. La positiva resolución del incidente y la rápida intervención de Alí, su patrón, debió de fortalecer los lazos entre ambos, aún pensando que la actitud de Xupió es, evidentemente, interesada. En agosto del mismo año Xupió encomienda a Abdalla Calema una doble misión: comerciar en Almería y llevarse a su hijo Çaat. Prueba de la confianza entre ambos, Abdalla refuerza los lazos al enseñar al joven Çaat las prácticas comerciales, el sistema de saldar deudas con los agentes y compradores granadinos, las cuestiones de navegación, conocimiento de la política y la situación del mercado granadino y norteafricano. En suma, la práctica de sus estudios teóricos²⁴¹.

Sin despegarse de esta vinculación, hacia 1440, Abdalla se lanza como mercader independiente. En su establecimiento se verá apoyado por la garantía financiera de su padre Calema, y por el apoyo del clan

²⁴⁰ Cfr. vol.II, doc.75. Citado por Guiral, J., "Valence...", pág.262. Sobre la "glaça" vid. Gual, M., "Vocabulario...", pág.271.

²⁴¹ 1436, agosto, 14. Salvoconducto del baile general. (A.R.V., Real Cancillería, vol.658, fols.29vº-30).

Xupió-Ripoll²⁴². Desde este momento, el nivel de la relación se modifica. La subordinación y las empresas comunes, en donde Abdalla será el socio emprendedor, manifiesta el nivel mercantil diferente, con relación a sus patrones, pero también el inicio de una gestión mercantil propia. No hay ninguna contradicción entre ambas circunstancias, desde hacía tiempo Abdalla se hallaba en el grupo gentilicio del clan. En 1447 obtiene una carta de franquicia de la morería. En ella es calificado como mercader²⁴³. Este sistema de relaciones funcionará hasta que la muerte de Ali Xupió y el asalto a la morería en 1455 permitan un ascenso para Abdalla. Como hemos expuesto anteriormente²⁴⁴, ante la demanda de Pere y Joan Barceló de su parte en la herencia de Ali Xupió, los habitantes de la morería, galvanizados por su hijo Çaat y, el más beneficiado, su cuñado Mahomat Ripoll, se movilizan para oponerse a la reclamación. Uno de los que alegará tener derechos será Abdalla

²⁴² 1440, abril, 5. Venta en subasta pública de tres pañoñs de calidad (una palmella "vinteuna, turquesana", y dos paños ingleses, uno "burell" y otro "merdocat") que Abdalla había comprado a Nicolau Figuerola, doctor en leyes de València, por 49 libras y 2 sueldos que no abonó. Se hace constar la existencia de un albarán privado, en catalán, escrito de mano del propio Abdalla. (A.R.V., Bailía, vol.1221, mano 1â, fol.15vº). 10 de mayo del mismo año. Compromiso de Abdalla ante el baile general de abonar el valor de "cuatre draps de lana de la terra" adquiridos a Jaume Cubells, "perayre" de València. Son fiadores su padre y Abraham Abenhamir, importante mudéjar de Benaguassil (Ibid., fol.22). 24 de septiembre. Abdalla se obliga a pagar 64 libras a Rafael Pelegrí, "botiguer" de València, a quien compró "lambre e perles e pedres fines". En este caso no da más fianza que sus bienes -síntoma indudable de prosperidad- y salda la deuda el 21 de marzo de 1442 (Ibid., mano 2â, fol.1vº). Principios difíciles pero prometedor mantenimiento que sólo se explica por el apoyo paterno y, todavía más, por la garantía del clan Xupió-Ripoll.

²⁴³ 1447, junio, 10. (A.R.V., Real Cancillería, vol.624, fol.161vº).

²⁴⁴ Supra, cap. 2.

Calema²⁴⁵. Nos parece difícil que Abdalla enlazase con algún miembro menor del linaje Xupió o del Ripoll; si esto hubiera sido cierto habría continuado, del lado de Mahomat Ripoll, en la lucha por una parte de su herencia; por otra parte, no habría dejado de señalarse el hecho cuando él y su esposa Zohora vendieron un censal sobre un huerto, extramuros de València, en 1469²⁴⁶. Su afirmación de parentela precisaba ser solvente para ser admitida en un pleito de las repercusiones que tuvo el de Xupió. Nosotros pensamos que la base de su reclamación residirá en el hecho de ser factor del difunto, con el reconocimiento social de parentela que ello conlleva.

Abdalla aprovechó el asalto a la morería actuando como ayudante, casi encubridor, de Çaat Xupió, es decir, de Mahomat Ripoll. El irá a la morería después del asalto acompañando al hijo del nuevo patrón, Çaat Ripoll, a recoger los bienes escondidos en casa de Alí y de Çaat Xupió²⁴⁷. Esta acción iba más allá del puro servicio y representaría la fortuna de Abdalla Calema. La amistad era firme: ambos viven protegidos en casa de Francesc Scolà, importante ciudadano de València, cuando se produce el asalto²⁴⁸. Abdalla Calema participó como representante de los Ripoll y de Çaat Ripoll en la reunión de la aljama en Manisses tras el asalto²⁴⁹. Que cobró su parte por el favor a Ripoll lo muestra el perdón real de 1466. Aquí se especifican los términos del regalo de Ripoll: una parte de los bienes del también difunto Çaat Xupió. A cambio, Calema correrá con

²⁴⁵ Cfr. vol. II, doc. 112.

²⁴⁶ Supra, cap. 2.

²⁴⁷ Cfr. vol. II, doc. 144. La denuncia la realiza Mahomat de Bellvis.

²⁴⁸ Ibidem supra.

²⁴⁹ Cfr. Ruzafa, M., "El asalto...", op. cit., págs. 278.

la peor parte, pues tendrá que enfrentarse a la acusación de apropiación indebida de los bienes de Alí y Caat Xupió, sus antiguos patronos. Pero Mahomat Ripoll no lo abandona: conoce los problemas de la hacienda de Juan II y la íntima relación entre estos y la aplicación de la justicia. Definitivamente obtuvo el perdón y el sobreseimiento de la causa²⁵⁰. Mahomat de Bellvís había perdido la partida.

El epílogo de Abdalla Calema ratifica lo anterior. Se dedica a comerciar activamente, por sí solo y con sus hijos, o en compañía de los Ripoll. A su vez, tendrá varios "macips" como Mahomat Yaeig, de la morería de València, o Azmet Rucuctú, de la morería de Xàtiva²⁵¹. Trabaja la ruta de Granada fundamentalmente; cuando viaje al norte de Africa casi siempre irá a Túnez, el foco musulmán de los Ripoll. Pero la propia ruta tenía sus problemas. Entre 1469 y 1477 experimenta serias dificultades económicas, viéndose obligado a vender censales, pedir salvoconductos por deudas y contemplar

²⁵⁰ Cfr. vol. II, doc. 123. Joan de Viladecans, comisario real, analizó diversas irregularidades producidas en la morería entre 1455 y 1466. En concreto, Abdalla Calema había sido declarado cautivo del rey por haberse quedado bienes de Alí y Caat Xupió (junto con otras personas, pero él en mayor grado, dice Juan II) y haber planeado el paso de varias mujeres musulmanas a Túnez sin pagar derechos al fisco regio. Es el mismo perdón que obtuvo Mahomat Ripoll por no declarar la muerte de su padre, Abdalla, quedándose con la herencia. Evidentemente Mahomat Ripoll tendrá que hacer contraprestaciones económicas al rey para lograr este perdón real, que se amplía en otros terrenos. ¿A costa de qué? Pensamos que Mahomat Ripoll no perdió un céntimo en la operación, le bastaba con perdonar la importante deuda que la Corona había contraído con la aljama, a la que no le entregó el dinero para su reconstrucción.

²⁵¹ Cfr. todos estos datos en nuestro artículo, "Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino de Granada en el siglo XV", IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza, (Almería, 1985). En prensa.

embargos de bienes²⁵². Ayudado por su hermano Mahomat Calema, a quien siempre apoyó, y que era como él, adelantado semi-permanente de la aljama, se irá a la vall d'Elda y, de ahí, a Granada²⁵³, poniéndose al servicio del alcaide de Almería, en donde debió de vivir hasta el final de sus días²⁵⁴. Su hermano Mahomat subsiste en la morería como "sabater" y consejero de la aljama, enlazando con el linaje Rabosa²⁵⁵. La organización familiar propia se ha hundido.

Es notable la similitud de su carrera con la de Mahomat Ripoll. La gran diferencia estriba en que éste último mantuvo sus éxitos y logró la emigración propia y, posteriormente, de toda su familia a Túnez²⁵⁶.

El ejemplo de Abdalla Calema puede ser excepcional, pero nos ilustra sobre las características generales de la relación factor-mercader. Interesa resaltar su vinculación, que trasciende el mero nivel económico, con

²⁵² Las dificultades pueden verse en la venta de censal citada supra, cap. 2.^o. Cfr. además: 1471, octubre, 14. Apremio para el pago de una deuda a cristiano por el baile general (A.R.V., Bailía, vol.1155, mano sin foliar y designada como B); 1473, julio, 12. Salvoconducto por deudas concedido a Abdalla Calema por Juan II (A.R.V., Bailía, vol.1155, fol.145v^o-146).

²⁵³ 1479, mayo, 14. El baile general autoriza a Mahomat Calema a viajar a la vall d'Elda "per parlar ab son germà e per alguns affers" (A.R.V., Bailía, vol.1156, fols.439 y 448, supra, nota 110).

²⁵⁴ 1480, marzo, 15. Salvoconducto del baile general para venir a València y negociar con los acreedores del citado alcaide. Se especifica que Abdalla Calema era "moro que solia ésser de la moreria de València" (A.R.V., Bailía, vol.1156, fols.735r-v^o).

²⁵⁵ Cfr. 1492, enero, 7 (A.R.V., Bailía, vol.1160, fol.387) y 1496, mayo, 18 (A.R.V., Real Cancillería, vol.624, fol.171).

²⁵⁶ Vid. supra, cap.2.

la familia del patrón. Una vinculación que nos habla de familias gentilicias orbitando alrededor de los linajes más poderosos. Otro factor de los Xupió-Ripoll, es convocado como pariente de Ali Xupió, se trata de Abdalla Chocayre²⁵⁷, cuya trayectoria es casi idéntica a la de Calema; casi siempre a la sombra de sus valedores Mahomat y Çaat Ripoll. Tampoco hemos hallado pruebas efectivas que corroboren esa proclamada parentela.

2. El agente ganadero.

Más próximo al factor comercial que al simple doméstico, se podía considerar como un elemento mixto. La relación suele ser contractual; siendo preciso realizar una procuración -por cuanto, generalmente, los pastores no viven en València- con objeto de aprovecharse de las ventajas arancelarias proporcionadas por las franquicias de la morería. Excepto en el saldo de cuentas con el propietario, apenas parece existir otro tipo de relación; y aún esto se puede realizar a través de agentes o procuradores. El carácter más distanciado del vínculo se evidencia igualmente en el tiempo de la relación. Esta suele ser temporalmente corta. En definitiva, para el mercader representa la posibilidad de comprar lana directamente, sin necesidad de intermediarios, y en pequeñas cantidades, siempre en función de las dimensiones de la propia empresa comercial²⁵⁸. A ello se unirá el abastecimiento de carne, un negocio más, pero de gran interés por los

²⁵⁷ Cfr. vol.II, doc.132.

²⁵⁸ El tema será tratado en profundidad en el capítulo

beneficios económicos y las posibilidades de éxito que la protección del municipio valenciano ofrece²⁵⁹.

El carácter contractual de la relación reside en que ésta se estipula -bien por acuerdo escrito, bien de forma oral- en base a una explotación de beneficios a porcentaje; generalmente al 50 %. En 1404, Azmet Bexir alias Català, vecino de la morería de València, había encomendado setenta y cinco cabezas de ganado lanar y cabrío a Mohamí, vecino de Turís, explotándolas a medias ("a miges")²⁶⁰. El reclutamiento de este tipo de agentes puede realizarse por otro miembro de la familia que resida en la zona de explotación ganadera, y siempre mediante carta de procuración. En 1397, Abdalla Cortexí, mercader de la morería de València, nombra procuradores a sus hermanos Çaat, residente también en València, y a otro hermano -del que no se explicita el nombre- de la morería de Xàtiva. Junto con Caat y Abdalla Cacim, ambos hermanos de la morería de Xàtiva,, comerciarán con los productos de Abdalla Cortexí y dispondrán de su carta de franquicia. Entre estas mercancías se desprende el ganado²⁶¹.

La explotación familiar indirecta incluía a pastores cristianos. Yucef Mascor, alfaquí de la morería de Xàtiva, vende a su hermano Abdurrazmen, también alfaquí pero de la morería de València, 1225 cabezas de ganado cabrío y lanar junto con seis asnos y con los utensilios

²⁵⁹ Cfr. Llop Català, M., "El mercado y los precios de la carne en Valencia. 1400-1500", en Escritos del Vedat, VI (1975), págs.301-344.

²⁶⁰ 1404, enero, 26. Carta de Nicolau Pujada, baile general del reino, a los oficiales de Turís. Estos han embargado el rebaño a petición de unos acreedores de Mohamí. Pujada les recuerda que dichos animales pertenecen en realidad a Bexir (A.R.V., Bailía, vol.1144, fol.4vº).

²⁶¹ 1397, enero, 19. (A.R.V., Protocolos, n.º3004, fol.12vº, Francesc Falchs).

necesarios, por 8900 sueldos. este ganado es cuidado por Joan Gramatge²⁶². El documento incluye el cierre de cuentas entre Yucef Mascor y Gramatge, con la declaración de que han llegado "...ad bonum et iustum et legalem comptum et caetera, in et super administracione...", del citado rebaño. Una mera fórmula de importante significación.

En otras ocasiones, no hay más que una relación profesional directa entre el mercader y el pastor. Alí Xupió denuncia, en 1432, los abusos del oficial que percibe el "peatge" del distrito de Alzira, al baile general. Según Xupió, en octubre de 1431 compró ganado cabrío en la zona y el "peatger" se quedó con dos cabrones del rebaño, que era conducido por su procurador, Joan Navarro, a pesar de que éste le exhibió la carta de franquicia de Xupió, alegando que eran de su propiedad y llevados a València para abastecerla. En abril del siguiente año, el mismo oficial retiene otro "cabró" como derecho de peaje. El baile general ordena al baile de Alzira que obligue inmediatamente al "peatger" a devolver los animales o su precio, procurando en lo sucesivo abstenerse de reclamar derecho alguno²⁶³. De la lectura del propio documento se deduce que Alí Xupió los estaba comprando para el carnicero de la morería, Abdulquerim Abdulmalic, quien lleva la carta del baile y se encarga de recibir la cantidad a devolver.

Esto nos acerca a un ejemplo concreto: las relaciones entre pastores y carniceros. En 1430, el propio

²⁶² 1487, noviembre, 12. "...quam gregem nunc regit et gubernat, nomine meo et pro me, quidam Ioannes Gramatge, agricultor sive pastor, vicinus dicte civitatis Xative" (A.PP.V., Protocolo n.º20442, Bartomeu de Carries).

²⁶³ 1432, abril, 9. (A.R.V., Bailía, vol.1147, fol.384vº). Sobre el arrendamiento del "herbatge", cfr. Piles, L., "Estudio documental...", págs.88-89.

Abducarim Abdulmelic, carnicero de la morería, Ali Abduquerim, su hijo y ayudante en el negocio, y Jucef Rucutú, de la morería de València y "macip" del primero, obtienen una licencia de paso para comprar ganado y trigo en la vall d'Elda por espacio de cuatro meses. Son sus fiadores Mahomat Ripoll y Azmet Çaforí, "tintorer"²⁶⁴. En marzo del año siguiente es Jucef Rucutú quien vuelve a la localidad de Elda para "...comprar bestiar per a provesió de la dita ciutat [València]". Ya no era preciso que los carniceros acudiesen, envían a su ayudante²⁶⁵. Aquí el fiador es Ali Xupió, con quien Abdulmelich había establecido, a su vez, una relación comercial, adelantando posiblemente las cantidades para la compra del ganado, tal y como hemos podido ver anteriormente. Rucutú vuelve, esta vez a Oriola, por cuenta de su patrón y de Ali Xupió, que es el fiador, para comprar cereales ("forments e civades") en 1434²⁶⁶. En esa misma fecha, Abdulmelic acude a un factor ocasional, Abdalla Solí, vecino de Oliva, para que adquiera trigo, ganado y realice otras gestiones comerciales en la vall d'Elda²⁶⁷.

3. Otros agentes comerciales

²⁶⁴ 1430, diciembre, 12. El documento fue cancelado el 26 de febrero de 1431, tras haberse realizado el viaje (A.R.V., Bailía, vol. 1.147, fols. 250vº-251)

²⁶⁵ 1431, marzo, 1. El viaje durará tres meses, pero Rucutú ya había regresado a la morería el 30 de mayo (A.R.V., Bailía, vol. 1.147, mano suelta tras fol. 256 y que hemos foliado como LL r y vº)

²⁶⁶ 1434, mayo, 28 (A.R.V., Bailía, vol. 1.147, fols. 633vº-634)

²⁶⁷ 1434, junio, 8 (A.R.V., Bailía, vol. 1.147, fols. 637vº-638) El viaje era por tres meses y el documento se canceló el dos de octubre, efectuado el desplazamiento.

Dentro del espectro del agregado doméstico familiar debe incluirse a aquellas personas de confianza que gestionan, en general, bienes del patrón. Por ejemplo, los administradores de los bienes de un mercader o del señor del lugar. Se trata de individuos cuya misión es la recaudación de impuestos -que podrán realizar bien directamente, bien por procuradores- que han sido arrendados o percibidos de forma directa. Considerados miembros colaterales y elementos adscritos al linaje por una especie de relación de clientela, ésta también se encuentra en la frontera entre la familiaridad y la amistad con el grupo protector y el complejo de aliados procedentes de lazos de solidaridad artificial. Así, Hamet Muça, de Manisses "...colia, en lo temps que l'honrat En Phelip Boyl lo Prom era viu, les rendes de Manizes per aquell, e entrava e exia quasi tots jorns en casa de aquell"; fruto de esta amistad será la ayuda económica que recibía Muça en su boda²⁴⁸. Pero no siempre la relación era tan fluida. Açén Ayet, vecino de la Vila-Marxant, pedirá un salvoconducto al baile general para venir a la ciudad de València a solventar sus asuntos. Ayet era administrador de las rentas del lugar, arrendadas por Alí Xupió, y debía a este grandes sumas²⁴⁹.

Los ejemplos podrían multiplicarse, pero conviene delimitar con claridad los términos de la agregación familiar. Tanto los factores comerciales, como los agentes ganaderos, los procuradores, comisionados o los arrendadores, determinan una relación articulada a través de un miembro de la familia, generalmente el padre. Si bien puede darse una vinculación con los restantes elementos del conjunto nuclear, ésta queda

²⁴⁸ 1385, mayo, 4 (A.R.V., Gobernación, vol. 2.192, mano 13a, fols. 32r-v9).

²⁴⁹ 1464, enero, 16. Cascante. Salvoconducto del rey Juan II (A.R.V., Real Cancillería, vol. 288, fol. 83)

sujeta a variadas circunstancias; se trata de una relación aleatoria a la que, en principio, se ha establecido. Casi todos ellos pertenecen a familias distintas de la del patrón y tienen su propia familia conyugal. En contadas ocasiones se vinculan directamente con el linaje principal. Finalmente, nunca viven bajo el mismo techo que su mentor.

Sin perder las características antes señaladas, el auténtico agregado doméstico familiar mantendrá unos vínculos personales más próximos, fruto de la convivencia con la familia. Ello a pesar del origen contractual, que no debemos olvidar. Los modelos concretos se centran en el aprendiz artesanal, los domésticos y, en último grado, los servidores. Personas que se hallan en íntimo contacto con el grupo familiar.

4. El aprendiz

El horizonte del recién llegado a la morería, del hijo de un campesino o de un artesano, era tratar de insertarse en la sociedad de la aljama a través del acceso al obrador de otro artesano, bien tejedor, bien zapatero o "ferrer" en calidad de aprendiz. Los conductos para alcanzar el objetivo son dispares. En ocasiones, la relación familiar o de amistad entre la familia del futuro "macip" y la del artesano, en otras la orfandad del hijo de un compañero, las más, mediante una mera relación contractual. La forma externa de esta relación es variada. En el caso de la morería, hemos podido comprobar la escasez de los contratos de aprendizaje y servicio o bien de los contratos de trabajo. Las causas pueden ser múltiples. Como norma general, se recurre bastante poco al notario cristiano, de donde proceden las fuentes que hemos consultado. Se debió acudir más al alcadí o al alfaquí de la morería. Ello significa la redacción de un documento árabe que,

en su inmensa mayoría, no ha llegado hasta nosotros, sea por los distintos avatares que esta documentación sufre (los asaltos, la acción inquisitorial, el desinterés posterior), sea porque no quedara registrada de igual manera que entre la población cristiana, constituyendo - las más de las veces- un documento de carácter privado y en propiedad del artesano contratante. Tampoco hay que descartar la posibilidad de que el acuerdo se formulase de manera oral entre las partes²⁷⁰.

De todas formas, los acuerdos no debían ser distintos a los realizados en los medios cristianos. El futuro aprendiz, en la mayoría de los casos un menor de edad, a través de su padre o de un tutor (familiar o no), acordaba un contrato de aprendizaje y servicio -éste último de carácter muy ambiguo, desde el recado o el transporte del producto manufacturado a un mercader, hasta el auténtico servicio doméstico para la familia del contratante- con un artesano de la morería. Se suele especificar la condición personal del muchacho y su edad. Tras determinar el tiempo de duración de la relación laboral, que normalmente llega hasta los 18 ó 20 años, oscilando entre cuatro y seis años el periodo de aprendizaje y servicio, se concretan las condiciones

²⁷⁰ El trabajo realizado por el equipo del Dr. Iradiel, acerca del mundo laboral valenciano bajomedieval, ha revelado en este sentido pocos datos sobre los contratos de trabajo o de aprendizaje entre los mudéjares. Apenas uno o dos de ellos se redactó ante notario cristiano. Los contratos en árabe también (y por las causas mencionadas) son escasos. Cfr., por ejemplo, Barceló, M^a del C., "Minorías islámicas...", op.cit. Tan sólo hemos podido atisbar el complejo laboral de la morería de València a través de la serie de "manaments, emparets, execucions, contumàcies..." en la sección de Bailía del A.R.V. (vols. 1.219 a 1.222), sobre la que se da cuenta en el capítulo primero de esta memoria. Queremos agradecer al Dr. Iradiel el acceso a las fuentes y a las primeras conclusiones del equipo de trabajo antes señalado; particularmente a los compañeros Luisa Tolosa, Rafael Narbona, José María y Enrique Cruselles, por habernos facilitado una información tan importante.

de ésta: para ayudar al artesano y que éste -a su vez- enseñe el oficio al aprendiz.

Los términos latinos y, desde mediados del siglo XV, en catalán, suelen ser claros: "mitto et affirmo vobiscum...", "...ad adiciendum officium vestrum et ad servicia vestra". Las contraprestaciones se suceden de forma fluida: el contratante mantendrá en su casa al aprendiz, alimentándolo, cuidándolo en su enfermedad y vistiéndolo: "tam in sanitate quam in egritudine" "...et teneamini vos eum providere de comestu, potu, vestitu et calciatu, prout moris est hic in civitate Valentie". Los inventarios post-mortem y las relaciones de bienes embargadas, señalan la existencia, en la casa artesanal, de una habitación próxima al lugar de trabajo ("ciller"), en la planta baja de la vivienda, donde se encuentra el dormitorio de los aprendices y domésticos (el conocido "llit de companya")²⁷¹. Incluso a nivel espacial se determinan las diferencias sociales, por mucho que las relaciones entre el patrón y el aprendiz tengan posteriormente otros derroteros más próximos a la convivencia y a la familiaridad. Por su parte, el ayudante debe obedecer en todo al artesano contratante, recuperando los días perdidos por enfermedad y asegurándole sobre posible fuga. Este último punto es importante: el propietario puede realizar castigos

²⁷¹ Una idea aproximada del tema se puede encontrar en Roca Traver, F., "El tono de la vida..." op. cit., págs. 27-45; Barceló, M^a del C., "La morería de Valencia...", op. cit., págs. 60-61; de la misma autora, "Minorías...", págs. 90-92 y 1905-108. En el trabajo mencionado en la nota anterior, hemos recogido centenares de inventarios post-mortem. Sobre ellos está realizando Luisa Tolosa Robledo su memoria de doctorado, acerca de la vida material en València durante el periodo bajomedieval. Cfr., además, Sanchis Sivera, J., "Vida íntima de los valencianos en la época foral", en A.C.C.V., VI (1933), págs. 36-43, 109-120, 149-162; VII (1934), págs. 41-53, 69-82 y VIII (1935), págs. 1-13, y Guiral, J., "Valence...", págs. 466-473.

corporales, incluso atar con grilletes al aprendiz²⁷², teniendo plenos poderes de padre y patrón sobre el joven, libre o esclavo. Finalmente se conviene la cantidad a percibir por el aprendiz, caso de que sea un contrato de trabajo, o la calidad de las ropas que entregará el artesano al "macip" al término de la relación laboral, si es un documento de aprendizaje y

²⁷² Vid. supra, nota 137. El castigo de aprendices, libres o esclavos, es muy usual en la València del siglo XIV y del XV, según noticia oral proporcionada por Rafael Narbona Vizcaino.

servicio. El contratante acepta las condiciones, al igual que el contratado o su representante²⁷³.

Esta relación contractual se altera drásticamente cuando se trata de mano de obra esclava, como veremos más adelante.

El hecho de convivir bajo el mismo techo, provocará unas relaciones mutuas entre el patrón y el aprendiz,

²⁷³ Hemos realizado un modelo amplio, ideal, en base a varios centenares de contratos de aprendizaje y servicio hallados en el curso de la investigación señalada (supra, nota 502). Cfr., por ejemplo, 1455, diciembre, 31. Contrato entre Dionis d'Olit, padre de huérfanos de València, en representación de Joan, niño de cuatro años, ex-cautivo, con Pere d'Araguó, "seller" de valència (A.R.V., Protocolos, nº 808; Martín Doto). Nuevamente agradecemos a Paulino Iradiel, director del trabajo, la consulta y cita del documento. Escrituras de aprendizaje entre artesanos de cerámica y aprendices se pueden ver en: Fernández y González, F., "Estado social y político de los mudéjares de Castilla..." op. cit., XCII, págs. 437-438; Osma, G.J. de, "Los maestros alfareros de Manises, Paterna y València. Contratos y Ordenanzas de los siglos XIV, XV y XVI" (Madrid, 1908); del mismo: "Adiciones a los textos y documentos valencianos. Nº II (Maestros alfareros de Manises, Paterna y Valencia)", (Madrid, 1911). Sobre el tema del sector cerámico y los mudéjares, vid. López Elum, P., "Los orígenes de la cerámica de Manises y de paterna (1285-1335)" (Valencia, 1984). Por último, el tema es recogido en las ordenaciones del gremio de zapateros de la morería de València en 1497, publicadas por Barceló Torres, M^o del C., "Las cartas árabes de Vila-Real (revisión del panorama mudéjar valenciano)", art. cit., supra, nota 27, págs. 396-397. El tema ha sido abordado de forma tangencial por los estudios sobre Al-Andalus. Así, Lévi-Provençal, E., "España musulmana...", op. cit., vol. V, pág. 179. De forma referencial, pero con importantes datos, se trata la cuestión en Lévi-Provençal, E., y García Gómez, E., "Sevilla a comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn 'Abdun" (trad. castellana: Madrid, 1948); Chalmeta Gendrán, P., "El «señor del zoco» en España: edades media y moderna. Contribución al estudio de la historia del mercado" (Madrid, 1973); y, por último, Serrano-Piedecasas, L., "Elementos para una historia de la manufacturación textil andalusí (siglos IX-XII)", en Studia Historica, IV, nº 2 (1986), págs. 205-227.

relaciones que se extienden a la familia del primero. Trabajo en común, las más de las veces con horarios superiores a las dieciséis horas; una alimentación tan pobre como la de la propia familia, o peor; salarios diarios -de ahí "jornals" o "diurnals"- y escasos, habitaciones oscuras y hacinamiento. De todo ello tendremos ocasión de hablar más adelante²⁷⁴. Pero estas condiciones compartidas (con matizaciones), acercan a los individuos. La conversación y el servicio a los restantes miembros de la familia, vida en común, amigos, bebida y juergas²⁷⁵, crean un sentimiento de solidaridad, de compañerismo. Los propios términos del contrato conceden al artesano un poder paternal sobre el "macip". Una responsabilidad que permite el castigo²⁷⁶, pero también la solidaridad ante el arresto²⁷⁷. Es

²⁷⁴ Sobre el sistema laboral nos ha sido de gran utilidad un proceso de 1435 a 1445 sobre la carnicería de la morería (A.R.V., Bailía, Letra P, procesos, expediente nº7), sobre el que volveremos más adelante.

²⁷⁵ Cfr. vol. II, doc. 147, vid. Barceló, Mª del C., "Minorías islámicas...", pág. 99. En ambos casos se habla de juerga y borrachera que acaba en pelea y agresiones. El panorama no es distinto al del resto de la ciudad, cfr. Roca, F., "El tono de la vida...", págs. 89-99; Rubio, A., "Epistolari...", págs. 319-377; Furió, A. - García, F., "Del día i de la nit. <actituds i comportaments al món rural medieval valencià>", Ullal, 9 (1986), págs. 42-52; Narbona, R., supra, notas 215 y 433; Barel, Y., "La ciudad medieval...", supra, nota 53.

²⁷⁶ 1410, agosto, 2. Moferrig, "tintorer" de la morería ofrece una fianza de 200 florines para que se quiten los hierros y se libere de la "pressó comuna" de València a su "macip" Mahomat Razin, detenido por cometer un acto delictivo que no se especifica (A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 118). Recordemos que Joan de Cetina quitó los hierros a su esclavo Azmet de Bona, a quien se los ponía por la noche, y la posterior fuga de éste (supra, cap. 3). Este último es más evidente que el primer ejemplo.

²⁷⁷ Supra, cap. 3. Arresto domiciliario de Ali Famiz y de Abrafim Alvatrà, "macip" de Ali, en casa del hermano del primero.

preciso que el artesano vele para que su joven aprendiz "vaya por el buen camino". Maruhan, zapatero de la morería, abonará la fianza de Mahomat, "moro tagarí, çabater, qui fa fahena en lo obrador de Maruhan", que había agredido a Bonet, judío de Xàtiva²⁷⁸. Las circunstancias de cada hogar condicionarán la intimidad y la vinculación con los aprendices. Si en unos casos se observa una auténtica cooperación, incluso un paternalismo por el "macip", en otros la lucha de clase y el conflicto de intereses predomina. En 1437, Jucef Borrach, tejedor de la morería, denuncia ante el baile general la huida de Mohoní, hijo de Alí Hubat, ambos vecinos de la Vila-Marxant. Mohoní, tras vivir y trabajar dos años con Borrach, se ha marchado a su pueblo, ejerciendo el oficio que le enseñó Borrach. La reclamación del tejedor, por incumplimiento de contrato, es contundente al exigir que regrese y finalice los restantes dos años del afirmamiento, haciéndolo "...tornar en sa servitut"²⁷⁹.

²⁷⁸ 1486, julio, 27. Denuncia criminal ("clam de paraula") del judío ante el baile general (A.R.V., Bailía, vol. 1.220, mano 23, fol. 46)

²⁷⁹ El documento es suficientemente expresivo. Cfr. vol. II, doc. 78.

5. Los esclavos

La mano de obra esclava plantea conflictos similares, agravados por la propia condición del individuo. No todos los cautivos tendrán la suerte de los liberados por Jucef Xupió. Deberán esperar a que sus familiares abonen el rescate, a que se pacte una tregua con el reino de Granada o con otro estado norteafricano, a lograr fugarse tras una complicada huida. Cualquiera que sea su destino, incluso su sexo, pasan a engrosar el mercado de trabajo, como domésticos, servidores o

criados, como ayudantes o trabajadores de artesanos y comerciantes²⁹⁰.

Para un esclavo, la probabilidad de modificar su condición reside generalmente en el esfuerzo laboral. Si bien el propietario puede obligarle a trabajar durante

²⁹⁰ Sobre los esclavos en valència, cfr. Verlinden, Ch., "L'esclavage dans l'Europe médiévale. Tome premier. Péninsule Iberique-France" (Brujas, 1955); Heers, J., "Esclaves et Domestiques au Moyen Age dans le monde méditerranéen" (París, 1981), Piles Ros, L., "La esclavitud en Valencia (1400-1425)", en IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol. II (Nápoles, 1978). Se trata de un resumen del artículo, todavía no publicado. Del mismo autor, cfr., "Apuntes para la historia económicosocial de Valencia durante el siglo XV" (Valencia, 1969), págs. 161-172, y "Un factor económico específico: la liberación de esclavos a comienzos del siglo XV en Valencia", en IV Simposio Internacional de mudejarismo. Economía. (Teruel, septiembre, 1987), cuyas actas están en prensa. Cortes Alonso, V., "La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)" (Valencia, 1964). Guiral, J., "Les relacions comercials del regne de València amb Berberia al segle XV", en Valencia, un mercat medieval, A. Furió (ed.), (Valencia, 1985), págs. 277-314. Desde el punto de vista del corso y la piratería, cfr. Hinojosa Montalvo, J., "Piratas y corsarios en la Valencia de principios del siglo XV (1400-1409)", en Cuadernos de Historia, nº 5 (1975), págs. 93-116; Cariñena, R. - Dóz Borrás, A., "Corsaris valencians i esclaus barbareses a les darreries del segle XIV", en Estudis Castellonencs, 2 (1984-1985), págs. 439-456; Díaz Borrás, A., "Problemas marítimos de Valencia a fines de la Edad Media: el corso, la piratería y el cautiverio en su incidencia sobre la dinámica económica. 1400-1480" Tesis Doctoral (inédita) (Valencia: Departamento de Historia de la Antigüedad y de la Cultura Escrita, Sección Paleografía y Diplomática, 1987). Nosotros mismos hemos abordado la problemática en diversos artículos, cfr. "Las relaciones económicas de los mudéjares valencianos con el reino de Granada en el siglo XV", artº citº, p. 10; "La frontera de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)", Estudis Castellonencs, 1 (1984-1985), p. 10; "Los mudéjares valencianos y la conquista de Málaga", supra, nota 398; "Los operadores económicos de la morería de Valencia", IV Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, septiembre 1987), en prensa.

toda su vida, lo normal será concederle un cierto estímulo, llegando a un acuerdo sobre la suma que debe abonar, oscilando ésta en función del sexo, edad y capacidades del cautivo. En general, solía ser bastante elevada, lo que garantizaba el beneficio obtenido de éste tras el desembolso por su compra. La redención se podía realizar mediante un permiso otorgado por el baile general del reino para buscar fiadores, generalmente mudéjares, por la cantidad adeudada ("profertes"), o bien con una licencia de "acapte" -pedir limosna- válida para todo el reino y que solía dirigirse a las aljamas valencianas o aragonesas²⁹¹.

En definitiva, el esclavo es un producto comercial más y de gran importancia en el conjunto económico valenciano. La Corona de Aragón y, desde 1370, la ciudad de Valencia, se volcarán para controlar el área de Granada y el norte de Africa a nivel mercantil. Y uno de los principales productos con los que se trafica son los hombres. Expediciones corsarias catalanas, valencianas, mallorquinas, castellanas o portuguesas, tienen en Palma de Mallorca y principalmente en la ciudad de València - donde ya dijimos que el baile general normalmente legalizaba el acto y confería un título de propiedad sobre los cautivos- el principal mercado comprador y punto de redistribución de todo el Mediterráneo Occidental. Buen exponente de esta corriente comercial será el establecimiento de una compañía en 1388 entre Francesc Çatorre, que pone 600 libras, Pere Roig, que

²⁹¹ De los "profertes" hablamos más abajo. Sobre el "acapte", cfr. López Elum, P., "Apresamiento y venta de moros cautivos en 1441 por "acaptar" sin licencia", Estudio documental..., donde se expone el tema con abundantes ejemplos documentales, págs. 43-46 y 68-70. El cautivo solía reclamar una licencia, generalmente de diez sueldos, al baile general para "acaptar" el precio de su rescate, anteriormente acordado con el propietario. Por ejemplo, Ali Marua, cautivo de valència, en 1394 (A.R.V., Maestre Racional, vol. 12, fol. 299v0).

aporta 300 libras, como socios capitalistas, y Pere Vinyals, que con otras 300 libras será el socio emprendedor. Todos son mercaderes de València. La sociedad, que cuenta con un capital de 1.200 libras, tendrá su centro ("corona") en València a través de Francesc Çatorre, mientras Vinyals negociará directamente en la Alcudia de Berberia y en Honein. Finalizado el negocio se saldarán cuentas. La compañía comercial declara que su negocio básico será la compra y transporte de esclavos a València²⁸².

El otro camino, y más usual, por otra parte, para la liberación del esclavo, es su ingreso en el mercado laboral, vendido a algún artesano o mercader cristiano. Los habitantes de la morería participarán en dichas transacciones a nivel de sus posibilidades. En ocasiones, era adquirido por uno o varios propietarios, mediante compra directa o, más comunmente, por cesión. En la década de 1450 destacará Abrafim Xayt (o Xaet), tintorer de la morería, en esta actividad. En 1452, por ejemplo, tomará en comanda de Joan Corgera, flaguer de València, a Mahomat de Túniç, cautivo de cuarenta años de edad. Si Mahomat huye, Xayt abonará a Corgera cincuenta libras, demostrando éste la imposibilidad de hallarlo. Además se asegura la pérdida que representaría el "acapte" ilegal de Mahomat de Túnis, en cuyo caso Xayt abonará 20 libras y Corgera cargará con las 25

²⁸² 1388, agosto, 26 (A.R.V., Protocolos, nº 2.272, Guillem Vallseguer). Cfr. nuestro artículo "Los operadores económicos...", supra, nota 512, en el cual analizamos en profundidad el tema. La presión política aragonesa en el área musulmana puede comprobarse consultando las obras de Ivars Cardona, A., "Dos creuades valenciano-mallorquines a les costes de Berberia. 1397-1399" (València, 1921), y de Giménez Soler, A., "La Corona de Aragón y Granada", en E.R.A.B.L.E., III (1905-1906), págs. 101-134, 186-224, 295-324, 333-336, 450-476, 485-496; IV (1907-1908), págs. 49-91, 146-180, 200-225, 271-299 y 342-372.

restantes²⁰³. El empleo laboral de Mahomat es bastante evidente. También lo era el de Abdalla Alfilelí, cautivo y "macip" de Abdalla Abiale, carnicero de la morería. Alfilelí huye de la morería, siendo detenido por el alcaide del castillo de Albarracín. A éste escribirá Berenguer Mercader, el baile general del reino de València, pidiéndole entregue al fugado a Abiale, y que éste poseía el cautivo por comanda de Joan Mateu, "flaquer" de València y propietario de Alfilelí. De no recobrarlo, Abiale debe abonar a Mateu la suma estipulada como garantía de fuga, generalmente el valor del cautivo²⁰⁴. En otros casos se desconoce el paradero, lo cual obliga a acudir a un procurador que lo busque por todo el reino. Eso ocurrió en 1450, cuando Mahomat Hacham, cautivo de Abraham Xeyt, Alí Artani y Alí Tarraconí, se fugó de la morería. Sus propietarios enviarán a Çaat Abamir alias Albahar, probablemente un criado de Xeyt, para localizarlo²⁰⁵.

Trabajo laboral y doméstico que generen una vinculación con el propietario y su familia, siempre con el objeto, por parte del esclavo o la esclava, de ganarse una libertad merecida por los servicios y acto de piedad por los propietarios²⁰⁶. La piedad, entendida como limosna y solidaridad, no se practicaba de forma

²⁰³ Cfr. vol. II, doc. 105.

²⁰⁴ 1450, marzo, 20 (A.R.V., Bailía, vol. 1.151, fol. 42v9).

²⁰⁵ 1450, octubre, 14. Certificación de Berenguer Mercader a todos los oficiales en general (A.R.V., Bailía, vol. 1.151, fol. 118).

²⁰⁶ Así se proclama en el Coran, azora II ("La Vaca"), versículo 172, pág. 72, donde al definir la piedad y los actos píos se explicita que "...piadoso es...quien da dinero...para el rescate de esclavos". En esta misma azora se preceptúa el rescate de los esclavos que se posea o su adquisición para manumitirlos, en algunos casos de penas leves; recordemos, cuando los cónyuges renuncian a la disolución matrimonial

desinteresada. Ya comentamos anteriormente los rescates de Yucef Xupió y las ventajas que le reportaron²⁸⁷. Abraham Xayt, tantas veces mencionado, compra a Nicolau Julià, ciudadano de València, en 1453, un cautivo del reino de Tedeliç²⁸⁸ llamado Mahomet por cuarenta libras, que se abonarán en dos años bajo ciertas condiciones. El cautivo iba a ser liberado, pero no por Xayt, que tampoco pagaba la compra, sino por Alfaig Celim, vecino de Túnez, Mahomet Artuç, del reino de Fez, y por Ali Algaubí, del reino de Túnez. No cabe duda de que Xayt obtendría un porcentaje sobre la transacción²⁸⁹. Los cautivos acudirán a la solidaridad de sus hermanos mudéjares a través del "acapte". cada mudéjar, de distintos lugares del reino, entregará o bien ofrecerá, una cantidad en relación con sus posibilidades económicas. La suma de estas cantidades constituirán las "ofertas" ("profertes") con las que el cautivo acude a varios mudéjares de importancia para que sean sus fiadores en el pago. El mecanismo -descrito en otro lugar²⁹⁰- suscitaba en ocasiones algunos problemas, gracias a los cuales hemos podido desentrañarlo. Otra cuestión sería conocer con exactitud si era un fenómeno constante o accesorio. Por ejemplo, en 1419, Abdalla Alezcandar, "calderer" de la morería de València, y Abdalla Corrig, vecino de Bunyol, acuden ante el baile general. Le explican que ante las "profertes" de diversos mudéjares de Dues Aïgues, Cortes, Teresa, Zarra, Jarafuel, Cofrentes y Chiva, se constituyeron en

²⁸⁷ Supra, nota 61.

²⁸⁸ Tedeliç o Dellys (Kabilia), cfr. Dufourq, Ch. E., "L'Espagne Catalane...", págs. 45 et pass. En la actualidad Dalis, en Argelia.

²⁸⁹ 1453, febrero, 20. València (A.R.V., Protocolos, nº. 806, Martín Doto).

²⁹⁰ Con referencia a cautivos malagueños y del resto del reino de Granada durante la conquista de los Reyes Católicos, "Los mudéjares valencianos y la conquista de Málaga".

fiadores y principales obligados por cien libras, en el rescate de Mahomat Atonocí (¿Al-Tunecí?), antiguo cautivo de Jaume Frohençal, "calderer" de València. Liberado Tonocí y concluido el plazo para el pago, Ezcandar y Corrig todavía no han recibido las cantidades ofertadas, por lo que ruegan a Joan Mercader que convoque a los que hicieron ofertas para que las satisfagan²⁹¹.

Cuando la esclava estaba en propiedad de un musulmán, intentará acceder al matrimonio o al concubinato con el señor, en cuyo caso puede ser manumitida. Son particularmente interesantes las recomendaciones coránicas sobre las relaciones entre el propietario y las esclavas, aconsejando desposarlas o convertirlas en concubinas y evitando sacar provecho de ellas a través de la prostitución²⁹². Pero a manumisión no era obligatoria, aunque sí deseable en cualquier circunstancia, es decir, mediando deseo de relaciones con la esclava o no, en éste último caso se trataría de un acto caritativo²⁹³. De hecho, el señor decide sobre el matrimonio de la esclava, siendo su valí vasí o principal. Del formulario notarial de Abenmogith se deuce esta responsabilidad del propietario -sería el rol del padre y de patrón- y se destaca el carácter opcional

²⁹¹ 1419, noviembre, 14. Carta del baile a los alamines de las citadas poblaciones (A.R.V., Bailía, vol. 1.145, fols. 321v^o-322).

²⁹² "Si desean ser mujeres honradas, no obliguéis a vuestras esclavas a prostituirse para conseguir lo que ofrece la vida mundanal. Quien las obligue será el único culpable, pues Dios será indulgente y misericordioso con ellas, después de su violación". Corán, azora XXIV ("La Luz"), versículo 33, pág. 318. La ambigüedad del texto permite una doble lectura.

²⁹³ "A quienes, de entre lo que vuestras diestras poseen, desean una escritura de franquicia, concédesela si sabéis que en ellos hay bien. ¡Dadles la parte de la riqueza de Dios! El os la ha concedido". Corán, Ibid.

a la manumisión, siempre subrayando los servicios prestados y las buenas relaciones como origen del gesto²⁹⁴. Tanto el texto coránico como la jurisprudencia resaltan las diferencias entre los esclavos musulmanes y los cristianos, judíos o de otra religión. Los primeros tendrán prioridad absoluta. La realidad cotidiana se encargará de ir muy por delante de la legislación²⁹⁵.

La condición de los esclavos en el conjunto familiar es muy específica. Sometidos a su propietario, no poseen ningún bien sin permiso de éste, pero gozan de un trato, en ocasiones, de confianza y familiaridad que determinan su vinculación a la familia, a pesar del origen de la relación. El texto coránico, al hablar del recato femenino, prescribe que las mujeres oculten sus partes con el velo y con ropas adecuadas, no debiendo mostrar sus "adornos" más que a los familiares próximos, a los mentecatos, los niños, "...o a los esclavos que posean"²⁹⁶.

²⁹⁴ Cfr. Vila, S., "Abenmoguit...", artº citº: "matrimonio de la sierva, pactado por el señor". documento en apéndice, pág. 177; "matrimonio entre siervos, pactado por su señor", documento en apéndice, pág. 180; y sobre el "matrimonio de la sierva manumitida con su señor, pactado por éste", doctrina jurídica, pág. 110.

²⁹⁵ Véase, por ejemplo, esta manumisión realizada por un cristiano a un cautivo mudéjar. 1475, julio, 28: "...Bartholomeus Ferer, cotonarius, civis Valencie, ex certa sciencia...dono et oncedo tibi, Ayet, filio Culeymen Ayet, vicini loci de Quartell, vallis de Segor, franquitatem ac libertate...Ad hec autem ego, dictus Ayet, accepto libertatem et franquitatem predictam a vobis, dicto bartholomeo Ferer, cum multiplici gratiarum actionem ac osculum ad manus impressionem..." (A.PP.V., protocolo nº25.226, Joan Argent). En la base de esta liberación creemos interpretar el pago de una deuda, por la que el mudéjar sería cautivo del cristiano. pago en metálico o con fiadores.

²⁹⁶ Corán, idem supra, nota 292, versículo 31, pág. 318.

Cuando el esclavo logre su manumisión continuará vinculado al antiguo propietario mediante la relación de clientela ("mawlà"), prueba más de su vinculación familiar²⁹⁷.

La vinculación del esclavo con la familia propietaria, se articula a través de su acceso al agregado doméstico familiar. Independientemente de su origen, la versatilidad funcional del esclavo, como doméstico o doméstica, ayudante en el obrador, factor o agente comercial, en suma, como persona de confianza del señor y unido a éste a través de lazos de subordinación, pero también de un trato cotidiano, determinan su compleja -e inestable- posición en el seno de la célula familiar.

6. Servicio doméstico

Existe una gran confusión en cuanto a las actividades desarrolladas por el servicio doméstico, sea masculino o femenino. Las labores que ejercen son múltiples: desde vender productos del mercader o del artesano en el mercado o el obrador, hacer diversos recados, ayudar al señor en su actividad, llevar el pan a cocer al horno, ayudar en las compras precisas, limpiar, asistir a la señora y los hijos, etc. La relación, siempre variable en función de las circunstancias económicas, del rango social y de la propia dinámica interna entre los servidores y los patronos, puede alcanzar límites elevados. Los lazos de solidaridad atarán a los individuos en conflictos, peleas, enemistades o vinculaciones de la familia receptora con otras familias. En 1378, Bernat d'Alpicat y Pere de Thous,

²⁹⁷ Cfr. Sourdrel, D. y J., "La civilización del Islam, clásico", op. cit., págs. 234-235.

conversos (desconocemos si de origen hebreo o mudéjar), entran en el "obrador de ferreria" propiedad de Azmet d'Arbez, "ferrer" de la morería. Su objetivo es saldar alguna cuenta pendiente con el "macip" de Arbez, Yahie Borrieni. Van armados con espadas cortas (spases), pequeños escudos ("broquers en les mans") y cascos ("cervellerses als caps"). Agreden a Borrieni hiriéndole en el brazo izquierdo, ante lo cual, Azmet d'Arbez "...vehén que axí malmenaven lo dit Jahye, macip seu, e dins son obrador, volch defendre aquell e los sobredits Bernat d'Alpicat e Pere de Thous dins lo dit obrador lexaren-se córrer aquell per tal com defenia son chisatge, et ab les dites spases donaren grans colps al dit Azmet et naftraren aquell en lo colze del braç sequerre". Ante ello, patrón y aprendiz salen corriendo del obrador "...tro a casa de l'Arener, qui stà davant lo Bunyoler en la dita Ferreria. Et aquí, en la dita casa, lo dit Azmet se n'entrà", mientras que Jahie desaparece de la zona. El propietario de la casa les hizo frente retirándolos²⁹⁸. El episodio muestra la solidaridad ante un caso extremo.

El carácter plurifuncional del doméstico, generalmente joven, se expresa con toda claridad en una denuncia de Ali Coret, lugarteniente del alcadí de la morería, a Berenguer Mercader, baile general del reino, en 1465. Según Coret, ha sido detenido por el baile de Llíria, Abdalla, acusado de diversos hurtos en la morería de Valencia. Concretamente en casa de Coret, Abdalla "...ha furtat una ballesta de acer e hun gonell de dos colors e altres coses". Coret, "...tramet aquí hun fadri, del qual és la ballesta, al qual dareu la dita ballesta e encara lo gonell, com sia de hun altre

²⁹⁸ 1378, octubre, 15. Denuncia criminal de Arbez y Borrieni ante el justicia criminal de València (A.R.V., Justicia Criminal, vol. 44, mano 10^a, fols. 20 r-vº. El proceso está incompleto al haberse perdido la mano 12^a del mismo volumen, en cuyo fol. 12 continuaba).

moço del dit Ali Coret"²⁹⁹. Solidaridad y obligación paternal para con los servidores que viven bajo un mismo techo.

El origen del servicio doméstico suele ser contractual, pero en otras ocasiones es fruto de una deuda paterna, que obliga a entregar al hijo en prenda³⁰⁰. Este puede ser varón, como el hijo de Jucef Maymó, Abdalla, que engrosará el servicio del noble Joan de Cervató hasta que sus padres satisfagan una deuda³⁰¹, o bien mujer, como Nuzeya, de quince años de edad, que entra al servicio del apothecari de València Francesc Ferrando hasta que, con su trabajo, se abonen las 82 libras y 10 sueldos que sus padres deben abonar por el rescate de Maçot, hermano de Nuzeya³⁰².

Las servidoras domésticas tienen un importante papel en la vida de la familia musulmana. Según Lévi-Provençal son contratadas mediante un documento de servicio doméstico (isti'char) que las convierte en "criadas para todo": amasan pan, cocinan, barren, limpian las camas, van por agua, lavan la ropa, hilan y tejen la lana. Su salario se cobra por años y son mantenidas, alojadas y vestidas³⁰³. Algo similar ocurre en el mundo cristiano,

²⁹⁹ 1465, noviembre, 18. Carta del baile general a su homónimo en Llíria. Le ordena que mantenga en prisión a Abdalla hasta que reciba instrucciones suyas (A.R.V., Bailía, vol. 1.153, fol. 668).

³⁰⁰ Vid. supra, nota 161.

³⁰¹ Vid. supra, nota 175.

³⁰² Vid. supra, nota 180.

³⁰³ "España musulmana...", vol. V, pág. 259.



como demuestra la documentación³⁰⁴. Evidentemente, tanto en Al-Andalus como en el resto del Occidente Medieval, el número de domésticos aumentará en función de la riqueza del amo³⁰⁵.

Además de las nodrizas, de las que hemos hablado anteriormente³⁰⁶, en la morería un determinado número de familias tendrán la suficiente capacidad económica como para permitirse el poseer criada, probablemente muchas más de las que la documentación nos indica. Esta es muy poco explícita y apenas permite aventurar hipótesis. Cuando la familia de Gaat Abenxernit emigre al reino de Granada, en 1388, será incluida en ella Zofra, "serventa de aquells"³⁰⁷. Si aquí la vinculación es evidente, no lo es tanto en el caso de la doméstica de la familia Albarramoní. Alí Albarramoní y Abdalla Abenhudex emigran con toda su familia; también al reino de Granada, en 1392³⁰⁸. Sin embargo Fátima, "serventa de Alí Albarramoní", debió emigrar con anterioridad, por cuanto fué registrada antes su salida, haciéndose constar que lo hacía con la expresa autorización de Alí Albarramoní

³⁰⁴ Pensamos que tanto en el caso musulmán como en el cristiano, el salario y la ropa nueva se harían efectivos al final del contrato, hacia los dieciséis o dieciocho años de edad de la doméstica. Cfr. Iradiel Murugarren, P., "Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias", en La condición de la mujer en la Edad Media, Coloquio hispano-francés organizado por la Casa de Velázquez y la Universidad Complutense (Madrid, 1986), págs. 223-259. El ya mencionado equipo de trabajo, cuenta con más de tres centenares de documentos de este tipo, recogidos en protocolos notariales valencianos de los siglos XIV y XV.

³⁰⁵ "España musulmana...", vol. V, pág. 259. Cfr. "Histoire de la vie privée...", op. cit., págs. 29, 30, 36, 38, et passim.

³⁰⁶ Vid. supra, notas 148 y 149.

³⁰⁷ Vid. supra, cap. 2.

³⁰⁸ Cfr. vol. II, doc. 12, y supra, nota 106.

quien, probablemente, abonó los 49 sueldos del "delmament" de su criada. Se evaluaron sus bienes en treinta sueldos³⁰⁹.

Hemos comentado la parquedad informativa de la documentación con respecto a la mera identificación de la domésticas. Una prueba de ello sería la noticia de la fianza de una criada de Ali Albarramoní, el vecino de la morería de València. En 1410 se registra que "...Çaat Ripoll, moro de la morería de València, cpleva de poder de l'honorable batle general a Nugehim, mora macipa de Ali Albarramoní, la qual era presa per certes causes, et caetera. Promés tornar aquella sots pena de cent florins, et caetera"³¹⁰. Ningún dato aclaratorio ni explicación posterior, ni siquiera en las fuentes más ricas. La vida del personal doméstico apenas trasciende; todo lo más, serán conocidos entre el vecindario. Su campo de acción es el hogar del señor. Cuando sobrepasan este nivel, siempre lo hacen en función del amo, o por algún acto delictivo del que han sido sujetos agentes, como en el caso anterior, o pacientes. En 1491, Abraham Aluhix, sabater de la morería, pone ante el baile general una denuncia criminal (clam) contra Jucef Algalluch y otros dos mudéjares, quienes "...cautelosamentt e amagada li han pres e ab si portat una moça de aquell apel.lada Fotayma, de la casa sua e vassalla del dit senyor rey, ensemps ab certa roba de la casa de aquell, la qual

³⁰⁹ El registro no especifica el día y el mes en que se concede la licencia para emigrar. La fecha fue también 1392 (A.R.V., Maestre Racional, vol. 10, fol. 24). Su emigración se registró en el asiento número 29 y el de las familias Albarramoní-Abenhudex en el 44. Compárense igualmente los bienes calculados a cada miembro de las familias con los de Fátima.

³¹⁰ 1410, agosto, 2 (A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 117v^o)

haurien portat al loch de Chilet"³¹¹. Desconocemos si los presuntos secuestrados contaban con la anuencia de Foteyma y el tipo de relación entre ésta y Aluhix.

Una última consideración acerca del agregado doméstico familiar. Para la morería de València hemos encontrado pocos ejemplos de servicio doméstico, menos aún de servidores. La comunidad mudéjar valenciana sí contará con aprendices artesanales, en número no excesivo, y con factores comerciales, éstos en una cifra mayor, básicamente por la red de interdependencias económicas entre las distintas familias de la aljama y de éstas con otras familias mudéjares del reino. Pero pocas familias contarán con un amplio agregado doméstico. El caso más espectacular es el de la familia Bellvís, siempre en base a la diversificación de actividades. Como alcadís generales, contarán con una serie de oficiales menores, escribientes, alumnos jóvenes que aprenden la ley, y con "macips" que prestigien su rango social en cada una de las visitas realizadas, en el ejercicio del cargo, a distintas poblaciones del reino y de toda la Corona de Aragón³¹². La propia actividad legal crea una serie de interdependencias que hábilmente aprovechó la familia.

³¹¹ 1491, junio, 24. Comisión del baile general a Joan Aduart, "alquazir de les mars e armades reyalis" de la ciudad y reino de València, para que detenga a los encartados (A.R.V., Bailía, vol. 1.160, fols. 249v2-250v2).

³¹² Cfr. 1419, febrero, 8. Viaje del alcadí Alí de Bellvís a la vall d'Elda acompañado por tres servidores (A.R.V., Bailía, vol. 1.145, fols. 170r-v2).

poseerán pastores que cuiden de sus rebaños³¹³, agentes y factores comerciales que gestionan sus distintos negocios, todos sobre la ruta con Granada, menos en el norte de Africa, desde el viaje de ida hasta la venta "al detall" en la morería³¹⁴. Poder y comercio unidos son la clave para obtener un amplio número de servidores. Menos evidentes serán los casos de Ali Xupió³¹⁵ y de la familia Ripoll³¹⁶, ambos más centrados en la actividad mercantil pero, no por ello, ajenos a la idea de que el prestigio social, el éxito económico, la proximidad con el poder, no sólo se demuestra a nivel individual o familiar (en la casa, el vestido, los gastos suntuarios, en suma), sino también en el número de clientes, fámulos, domésticos; en suma, en poseer una importante red de individuos vinculados personalmente con la familia y con el jefe de ésta. De esta red, la

³¹³ 1468, octubre, 19. carta del baile general al baile de Alzira. Según el alcaidí Mahomat de Bellvís, no se le ha respetado su carta de franquicia por los oficiales de la villa, que han embargado parte de su rebaño pretextando el cobro del derecho de "herbatge". El ganado era cuidado por Mahomat y Azmet Cortoví alias Pasiar, hermanos y vecinos de la morería de Alzira, que son "procuradors e factors del dit alcaidí" (A.R.V., Bailía, vol. 1.154, fol. 287).

³¹⁴ Cfr. nuestro artículo "Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino de Granada en el siglo XV", artº citº, supra, nota 251. Aquí hemos detectado esta actividad del alcaidí Mahomat, a través de sus hijos y de cinco factores entre 1459 y 1481.

³¹⁵ Cfr. por ejemplo, vol. II, doc. 73, en donde probablemente el mudéjar loco será cuidado por Ali Xupió, ingresando en su servicio, hasta poder determinar el paradero de su familia y enviarlo a su lugar de procedencia.

³¹⁶ 1435, marzo, 21. Carta del baile general del reino de València a Pere Calderó, alcaide de Benaguassil. Este ha detenido en el lugar a Azmet Algezirí, cautivo y servidor de Galip Ripoll, quien, hallándose detenido en la prisión de la morería, huyó de ella a media noche del sábado (19 de marzo). Ripoll envía al lugar a Abdallá Motarrif, factor suyo, para traerlo a València (A.R.V., Bailía, vol. 1.148, fol. 52).

cifra de personas acogidas bajo el techo familiar representa el símbolo de su poder. Si exceptuamos alguna familia más, como la del alfaquí Mazcor, pocas más en la morería podían acceder a esta distinción.

CAPITULO 4

LA FAMILIA EN SUS DIMENSIONES SOCIALES DE RELACION.

A. LA EDUCACION

Así como en otros campos de la vida cotidiana el Islam, en cuanto doctrina globalizadora, trató de responder a una serie de cuestiones, más aún de imponer una visión específica, en el terreno de la educación - aparentemente- no dispondrá de unas reglas precisas. Hacia los siete años el niño pasa del control y la vigilancia de la madre a la del padre, quien se ocupará de prepararlo para la vida en tres sentidos. Por un lado, imperceptiblemente, lo introduce en la dimensión laboral, elemento básico del vivir cotidiano. En segundo lugar, a través de la relación entre padre e hijo, el primero intentará darle a conocer las reglas básicas para el comportamiento social, a partir del respeto a la paternidad y la conciencia de familia, por tanto, de clase; se trata, pues, de introducir al joven en su medio ambiental. Finalmente, debe proporcionarle una educación. Esto significa que el padre o bien otra persona, le enseñarán el Corán, su lectura, su escritura; en suma, su comprensión. Un factor fundamental, por cuanto con ello entrará plenamente en su comunidad, la de los "creyentes" o musulmanes¹. Se ha resaltado mucho esta carencia de normativa en el texto coránico². Sin embargo, la educación será una de las

¹ Cfr. Sourdel, D. y J., "La civilización del Islam clásico", op. cit., pág. 234.

² Apenas se le dedica alguna mención. Tan sólo se habla de ella al referirse al cuidado del huérfano en la azora II, que resume los principios fundamentales del Islam, versículos 218 y 219, pág. 76. Sin embargo, toda la obra está plagada de alusiones a la importancia del propio texto, la necesidad de su profundo conocimiento y de su difusión, todo ello en una clave muy sutil y reiterativa.

armas fundamentales en el proceso de islamización, al centrarse en la memorización -desde la más temprana infancia- del Corán y de los dichos ("hadith") de Mahoma. Con el Corán se aprende a leer y a escribir su lengua, el árabe, mientras se repiten incesantemente los principios básicos de la identidad musulmana. Se trata, pues, de un auténtico circuito cerrado o "feed-back", que influirá poderosamente en la mente del individuo. En este sentido, la religión musulmana podrá convertirse en una forma de vida, en una visión del mundo. Poco importa la carencia de normas concretas, en ello el texto coránico refleja su historicidad. Es el producto de un medio social concreto del siglo VII. Su auténtico triunfo reside en poner al alcance de todos la lectura y la escritura, algo que el Cristianismo no descubre hasta la Reforma. Ello provoca una unificación ideológica y lingüística a través del pensamiento.. No es ningún problema el que la mayoría de la gente no sobrepase estos rudimentos culturales, en la mayoría de los casos pagados al niño por su familia. A través de la lengua y de la difusión de la escritura en todos los niveles de la sociedad, la ideología musulmana verá garantizada su continuidad generacional, su reproducción, mediante el cauce concreto del texto coránico. Fuera de este nivel, la cultura continúa siendo el privilegio de unos pocos. El éxito del Islam reside en crear una necesidad social de carácter general: saber leer y escribir mínimamente, y ello a través de una religión que está presente en todos los campos de la vida cotidiana.

Nuestros conocimientos sobre la educación primaria entre los musulmanes peninsulares, continúan basándose en el estudio de J. Ribera Tarragó³ y en el resumen de

³ "La enseñanza entre los musulmanes españoles", en "Disertaciones y opúsculos" (Madrid, 1928), vol. 1, págs. 229-359...."

éste realizado por E. Lévi-Provençal⁴. El niño, desde los siete años, asistirá a la escuela de un maestro (bien en la mezquita, bien en el zoco), o dispondrá de un preceptor en su propia casa, según las capacidades económicas de la familia. Aprenderá a leer y posteriormente a escribir utilizando como texto el Corán. En Al-Andalus, también se emplean las colecciones de dichos del profeta ("hadith"), cuentos y fábulas de carácter moral, rudimentos de gramática y de aritmética⁵. El método pedagógico será el de la memorización -duramente criticado por algunos intelectuales de la época, como Ibn Abdun o Ibn Jaldun⁶- acompañado de un sistema de castigos corporales. El maestro dispone de una pequeña tienda en el zoco, a donde se dirigirán los padres para realizar un contrato, generalmente abonado de forma anual, con algunos regalos en especie y gratificaciones en las fiestas rituales⁷. El tratado de Ibn Habdun nos proporciona datos de interés⁸, por cuanto el maestro quedaba sometido al almotacén y, por tanto, incluido en la Hisba.

Las clases se imparten -caso de no realizarse en casas particulares- en la mezquita de la aljama o en las

⁴ Cfr. "La España musulmana..." ("La instrucción elemental"), t. V, págs. 263-266.

⁵ Ibidem, pág. 263.

⁶ Lévi-Provençal, E., op. cit., tº V, págs. 264-266. La crítica de Ibn Jaldun fue recogida por Pérès, H., Esplendor de Al-Andalus. La poesía andaluza en árabe clásico en el siglo XI... (traducción castellana por M. García Arenal; Madrid, 1983), pág. 32. Este mismo autor habla del carácter no obligatorio y privado de la enseñanza en Al-Andalus (vid. págs. 34-35).

⁷ Lévi-Provençal, E., "España musulmana...", tº V, págs. 263-264.

⁸ Lévi-Provençal, E.-García Gómez, E., Sevilla en los comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn 'Abdun (Madrid, 1948; traducción castellana).

mezquitas de barrio, aunque ésto no sea bien visto por Ibn Abdun⁹. Su tratado de "hisba" nos proporciona una aproximación al interior de la escuela. El maestro debería cuidar más por la calidad de su enseñanza que por la calidad de alumnos, no confundiendo sus necesidades económicas con el importante rol asignado por la comunidad, "los maestros no deben tener demasiados niños. Se les prohibirá que los tengan, pero yo digo que no harán caso, porque nunca se pone uno al servicio del común, sobre todo pára la enseñanza, ni enseña nada como hace falta"¹⁰. El método pedagógico del castigo físico está plenamente consagrado: "no deberá castigarse a un niño con más de cinco azotes, si es mayor, y de tres si es pequeño, dados con un rigor proporcionado a su fuerza física". El maltrato físico es algo connatural para el niño y no sólo en la escuela¹¹. Los objetivos pedagógicos ideales y la crítica a una realidad que va por un camino bastante diferente, son esbozados por Ibn Abdun de forma clara: "...la mayoría de los maestros son unos ignorantes en el arte de enseñar, porque saberse de memoria el Alcorán es una cosa, y el enseñar es otra muy distinta, que sólo domina a la perfección el que de veras la sabe. Enseñar debe consistir en hacer que el alumno aprenda a recitar el Alcorán con una dicción armoniosa, a tener una bella escritura y a descomponer una palabra en sílabas, y si el alumno es ya mayor, a hacer que rece como es debido, escribiéndoles la profesión de fe y lo que ha de decirse en la oración. A los maestros de escuela incumbe

⁹ "Son las mezquitas casas de Dios y lugares de oración y de culto, más puros que cualquier otro (...) por esa razón no debrán servir como escuelas para los niños, ya que éstos no tienen cuidado en no ensuciarse los pies o los vestidos. Si no hubiese otro remedio, que la enseñanza se dé en las galerías". Lévi-García Gómez, "Sevilla...", pág. 90.

¹⁰ Ibidem, pág. 91.

¹¹ Ibidem, pág. 90.

proporcionar a los alumnos...una bella letra, una hermosa dicción, una hermosa recitación del texto alcoránico y el conocimiento de las pausas y acentos al recitar. Nada hay en el mundo más útil que este último conocimiento para el que escribe y lee, y que el cálculo para el que compra y vende¹².

Finalmente, la figura del maestro es objeto de diversas críticas y de un minucioso análisis por Ibn Abdun. Debe ser un hombre de edad, nunca un soltero, de costumbres religiosas y vida modélica, evitando abandonar a los niños¹³. De hecho "hay que prohibir a los maestros de escuela que asistan a festines de ceremonia, entierros y declaraciones en el juzgado, salvo en día de vacación, puesto que son asalariados y hacen perder su dinero a las gentes ignorantes y sin juicio que les pagan [para educar a sus hijos]"¹⁴. La pieza clave del complejo engranaje ideológico no debía fallar.

¿Qué sucede con la educación en el ambiente mudéjar? A diferencia del medio cristiano, que empieza a contar con algunas obras importantes¹⁵, el tema apenas ha podido ser esbozado. La falta de documentación ha obligado a encastrar la cuestión hacia el problema del empleo de la lengua y escritura árabes, de su constante

¹² Idem, págs. 91-92.

¹³ Idem, págs. 92-93.

¹⁴ Idem, pág. 91.

¹⁵ Para el mundo medieval, resulta de interés la consulta de la obra de Garin, E., "La Educación en Europa. 1400-1600" (Barcelona, 1987), por su carácter introductorio. Sobre la educación en Valencia se han realizado diversos estudios, sintetizados por Burns, R.I., en "El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y Sociedad)", 2 vols. (Valencia, 1982), vol. 1, págs. 236-260. El tema requeriría una análisis más detallado, quizás, en alguna memoria de doctorado.

devaluación cultural y de sus relaciones con la lengua cristiana, el catalán o el castellano; la lengua y escritura de los conquistadores¹⁶.

Como norma general, se parte de los acuerdos suscritos entre Jaime I y las comunidades musulmanas en el momento de la conquista. En ellos se recoge el derecho de la población mudéjar a enseñar su lengua y su escritura en sus propias escuelas¹⁷. Esta primera situación de partida se deteriora progresivamente. Según J. Boswell, la población mudéjar aragonesa y catalana apenas conoce la lengua árabe, mientras que en el sur de la Corona de Aragón, entre los mudéjares valencianos, ésta parece mantenerse hacia mediados del siglo XIV. Situación similar presenta García Arenal para los mudéjares navarros¹⁸. El progresivo contacto con la población cristiana y el proceso de aculturación son la base de este deterioro cultural, que en el siglo XV

¹⁶ Cfr. la tesis doctoral de M^a del C. Barceló, "Minorías islámicas en el País Valenciano. Historia y dialecto" (Valencia, 1984). Aquí se realiza un profundo estudio del árabe empleado por mudéjares y moriscos. Las relaciones entre el árabe y el romance son estudiadas en las págs. 138-151. Cfr. además Bramón, D., "Contra moros i jueus", págs. 144-161. Las relaciones a nivel de escritura han sido también analizadas por Gimeno Blay, F., en "La escritura gótica...", op. cit., págs. 71-83.

¹⁷ Cfr. Janer, F., "Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión" (Madrid, 1857), pág. 12 (carta-puebla de la vall d'Uixó); Fernández y González, F., "Estado social...", pág. 34 (escuelas musulmanas en Uixó y Xàtiva); Barceló, M^a del C., "Minorías islámicas...", pág. 138.

¹⁸ Boswell, J., "The Royal treasure...", págs. 361-384; García Arenal, M., "Los moros de Navarra en la Baja Edad Media", op. cit., págs. 36-38 y 56-59. Compárese la situación con la descrita para el reino de Granada por R. Arié, "L'Espagne musulmane...", op. cit., págs. 423-427.

afecta, según Barceló, a la población mudéjar valenciana de forma irreparable¹⁹.

Así pues, conviene advertir que no hemos hallado documentación sobre la enseñanza en la morería de València para el periodo analizado. En base a lo anterior, a las tendencias atisbadas en las fuentes archivísticas y en algunos datos proporcionados por otros autores, vamos a tratar de reconstruir la educación en la morería, intentando acercarnos al nivel cultural medio de la comunidad.

Seguramente debió de continuar la dicotomía entre enseñanza privada y enseñanza en la mezquita, tal vez más agravada por las fuertes diferencias sociales. El nivel primario debió de ser el único existente, en manos del lugarteniente del alcadí, del alfaquí o de particulares, que dedicarían ese tiempo no sólo como prescripción caritativa, sino también como instrumento de cohesión y de concienciación de los futuros miembros de la comunidad. Se trata de mantener las señas de identidad a través de la lengua, de la escritura y de la ideología, a la vez que debe de convivirse con la realidad y con la necesidad de conocer la lengua y la escritura de los conquistadores cristianos. Esta dualidad ha sido señalada por Barceló y podemos comprobarla en la agresión de Pere Centelles a Axa: conocen el catalán y lo hablan, pero entre sí discuten en "algaravia"²⁰. Los indicios parecen apuntar a un aprendizaje familiar. Más complejo es hablar de una enseñanza en grupos, por cuanto no existe mención alguna a maestros en la morería. El panorama sería parecido al

¹⁹ Barceló, M^a del C., "La morería de Valencia...", artº citº, págs. 62-64. La misma autora amplía su análisis en "Minorías islámicas...", págs. 92-104 y 136-151.

²⁰ Barceló, M^a del C., "Minorías islámicas...", pág. 51 y 94-100. Cfr. vol. II, doc. 7 (1378, enero, 11. Deposition de María, mujer de Martí d'Alcorisa).

esbozado por Caro Baroja para los moriscos granadinos: "...cuando faltaban los hombres doctos en materias de religión musulmana, un anciano podía avivar la fe común con cierta historia vieja, adaptada al caso"²¹. Los canales culturales pasan al ámbito privado, aunque no hemos de olvidar que la posición de los moriscos, en cuanto cristianos "nuevos", requiere ciertas salvedades. La persecución de que son objeto por el Tribunal del Santo Oficio, el estudiar a escondidas, la decadencia de sus cargos públicos, incluso el desconocimiento de la escritura árabe, son producto de su conversión forzosa. Por ello, si bien los datos -más ricos- del periodo morisco son utilizables, nunca hay que perder de vista su propia situación en el contexto social. Una situación cualitativamente bien distinta con relación a la población mudéjar, en donde la cuestión de la enseñanza y de la cultura se articula en otro sentido. El proceso de aculturación cristiana se pudo realizar de una manera más intensa y con capacidad legal para eliminar a los elementos reacios, un hecho impensable para la minoría mudéjar²².

Otra cuestión que ha merecido el interés de los historiadores es la frecuencia de los viajes de mudéjares valencianos para aprender a leer y escribir en

²¹ Caro baroja, J., "Los Moriscos del reino de Granada", pág. 128. Vid. en la misma obra, el caso de Abenhumeya, que apenas podía firmar en árabe, y la afirmación de Mármol de que la enseñanza se realiza de forma clandestina; ibidem, pág. 129. Bramón, D., en "Contra moros i jueus", comenta el proceso, publicado por Boronat y Barrachina, contra Cosme Abenamir, que enseña en su casa el Corán, págs. 147-148. este ejemplo y algunos más son igualmente analizados por Barceló, M^a del C., en "Minorías islámicas...", pág. 145.

²² El proceso de aculturación de la minoría mudéjar ha sido estudiado con una perspectiva muy amplia e interesante por Halperin, Ch. J., en "The ideology of Silence: Prejudice and Pragmatism on the Medieval Religious Frontier", en Studies in comparative and Society History (1984), pags. 442-466.

el reino de Granada y; en menor proporción, en Túnez²³. Hinojosa señala el viaje de seis mudéjares (dos de la morería de Valencia, uno de la vall d'Alfòndec y tres de la Vall d'Uixó) a la ciudad de Almería para aprender el árabe, entre 1452 y 1458²⁴. Por nuestra parte, hemos contabilizado 61 viajes -varios son realizados por una misma persona- de mudéjares valencianos, aragoneses y algún castellano, hacia Almería y, en escasa proporción, a Túnez, entre 1459 y 1481. La inmensa mayoría pide licencia de paso para "apendre de lletra e saber llegir e scriure lo morisch". De ellos, sólo cinco eran de la morería de València, de los cuales cuatro van a Túnez y uno a Almería²⁵. Desconocemos la edad de los viajeros, aunque intuimos que se trata de jóvenes procedentes, por su apellido, de la clase alta mudéjar. Nuestra interpretación iría en el sentido de que nos encontramos, en general, ante viajes tendentes a realizar estudios de carácter superior. Muchos irán a estudiar la ley musulmana y a mejorar sus conocimientos de la lengua y, sobre todo, escritura árabe, unos conocimientos en el hogar familiar o en casa de una persona experta. A su vuelta, ellos serán los encargados de mantener viva la tradición, probablemente ejerciendo como maestros, con los medios a los que tuviesen acceso.

Frente a las presiones cristianas, la reacción mudéjar consistirá en reafirmar su individualidad. Para ello era preciso trabajar activamente en el terreno de la educación. Una educación restringida, por lo general,

²³ Cfr. Barceló, M^a del C., "Minorías islámicas...", pág. 140; Hinojosa, J., "Las relaciones...", págs. 148-151 (apéndice I); Ruzafa, M., "Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos...", artº citº.

²⁴ Hinojosa, J., artículo citado, vid. supra.

²⁵ "Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos...", de próxima publicación. Nuestros datos proceden de dos registros de licencias de paso a tierras musulmanas (A.R.V., Real Cancillería, vols. 705 y 707).

al ámbito familiar. Tal vez no era preciso mucho más. Una cultura de resistencia, indudablemente degradada, pero que era el principal baluarte defensivo de la minoría mudéjar, en cuanto elemento de cohesión interna frente al medio ambiental cristiano. La circunstancia del silencio de las fuentes cristianas puede ser otro indicador de que la educación musulmana se mantuvo. Las evidencias posteriores, como las referencias a documentos árabes, la propia existencia de éstos, son la mejor prueba de que para la población mudéjar, el tema de la educación era una cuestión clave. Quizás uno de los puntos de apoyo para su propia supervivencia en cuanto comunidad.

B. SOCIALIZACION DEL TRABAJO FAMILIAR.

El núcleo conyugal, independientemente del número de componentes de que disponga, tuvo un comportamiento (normalmente) homogéneo en cuanto a la actividad económica se refiere. Todos los miembros del grupo - incluso los familiares que viven bajo el mismo techo, aunque no pertenezcan, en sentido estricto, a la familia nuclear- participan en la gestión económica común. En este sentido, la mayoría de autores no ha dudado en calificar a la familia -ya estricta, ya amplia- como un sistema conjunto de organización laboral y de gestión económica, ello en cualquiera de los sectores a los que se dedique el grupo familiar: la agricultura en el medio

rural²⁶, la industria, el comercio o las actividades

²⁶ A modo de ejemplo, cfr. Flandrin, J.L., "Orígenes de la familia moderna", págs. 110-114. Algunos artículos del coloquio "Famille et parenté dans l'Occident médiéval", resaltan esta gestión económica común entre las familias nobles y las familias campesinas, poniendo en relación las prácticas de transmisión patrimonial y actividad laboral: vid. Violante, C., "Quelques caractéristiques des structures familiales en Lombardie, Emilie et Toscane aux XIe. et XIIe. siècles", op. cit., págs. 87-148, o Bardach, J., "L'indivision familiale dans les pays du Centre-Est européen", en ibidem, págs. 335-353. El tema de la transmisión patrimonial en las unidades productivas familiares, agrarias o urbanas, es una constante en la obra de Goody, J., "La evolución de la familia en el Occidente de Europa", op. cit.. Las organizaciones familiares de explotación agraria, aglutinadas en comunidades a través de los vínculos del linaje, y su dinámica, han atraído la atención de los historiadores dedicados al estudio del medio rural. Así, cfr. Bloch, M., "La historia rural francesa" (Barcelona, 1978), págs. 402-463 (en particular, págs. 454-455); Duby, G., "Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval" (Barcelona, 1968). El tema ha trascendido a los manuales universitarios, por ejemplo, Duby, G., "Guerreros y campesinos..." (Madrid, 1976), o Slicher van Bath, B. H., "Historia agraria de Europa Occidental. 500-1850" (Barcelona, 1974). Un tratamiento bastante distinto, por su novedad e interés, recibe el tema en la obra de Le Roy Ladurie, E., "Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324" (Madrid, 1981), particularmente en págs. 27-129. La Península Ibérica ya cuenta con importantes monografías. De ellas destacamos: Pastor, R., "Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento" (Madrid, 1980), o García de Cortázar, J.A., "La Historia rural medieval..." (Santander, 1982, 2ª ed.). Por su importancia para el área que estudiamos, cfr. VV. AA., "Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo" (Barcelona, 1984), congreso que fue objeto de un amplio dossier, con artículos de Iradiel, P.; Guichard, P.; Furió A. y García, F., titulado "El feudalisme Mediterrani" en Debats, 5 (1982), págs. 8-42. Estas dos últimas obras de conjunto ofrecen amplias referencias sobre al mundo islámico y mudéjar. De entre el ya abundante número de estudios locales sobre comunidades agrarias, vid. Furió, A., "Camperols del país Valencià" (Valencia, 1982). Particularmente interesante y polémico resulta el trabajo de Guichard, P., "Las comunidades rurales en el País Valenciano", en Estudios sobre Historia medieval (Valencia, 1987), págs. 237-264.

financieras, dentro del medio urbano²⁷. Esta característica general, junto con la dicotomía entre el medio rural y el urbano, también ha sido señalada para el mundo islámico, de una manera bastante clara, por T. Bianquis²⁸.

Las características generales del comportamiento familiar como una célula productiva, se ajustan en cubierto modo a los roles que cada miembro del grupo detenta, tanto a nivel interno como a nivel social o externo. Al padre le corresponde la función de dirección de la actividad laboral doméstica en todos sus campos²⁹. Pero no es el único que trabaja y, en ocasiones, tampoco es la única instancia de decisión. La esposa tendrá un papel doble. Por un lado, su propia actividad laboral, muy vinculada a la estricta función organizativa

²⁷ Cfr. Heers, J., "Gènes au XVe. siècle..." (París, 1971. Ed. abreviada), págs. 347-379; del mismo autor: "El clan familiar en la Edad media", págs. 108-111 y 241-268; Le Goff, J., "La ciudad como agente de civilización, c. 1200-c. 1500", en Historia económica de Europa, C.M. Cipolla (ed.) (Barcelona, 1979), vol. 1, págs. 78-114 (en especial, págs. 90-91); Thrupp, S.L., "La industria medieval, 1000-1500", en ibidem, págs. 235-294; Bernard, J., "Comercio y finanzas en la Edad Media, 900-1500", en ibidem, págs. 295-361. Los estudios específicos sobre la familia occidental en el medio urbano también abordan el tema: cfr. "Famille et parenté dans l'Occident médiéval", diversos artículos en págs. 159-96; "Histoire de la famille", op. cit., en la totalidad de artículos; "Histoire de la vie privée", op. cit., especialmente págs. 284-301. Dentro de los estudios de carácter sectorial, vid. Bonnassie, P., "Une famille de la campagne barcelonaise et ses activités économiques aux alentours de l'an mil", en Annales du Midi, 76 (1964), págs. 261-303, en donde se analizan las relaciones campo-ciudad; el tema de la célula familiar en págs. 270-277.

²⁸ Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", art. cit., págs. 596-598. Un resumen bastante abstracto, en Sourdel, D. y J., "La civilización del Islam clásico", op. cit., págs. 234-236.

²⁹ Cfr. Lévi-Provençal, E., "España Musulmana...", vol. V, págs. 253-259.

doméstica. Por otro, en cuanto responsable también y, en cierta medida, cogestora, de un patrimonio familiar en el que su familia -pero también su propio trabajo- ha contribuido a través del ajuar y de la percepción de la dote. De igual manera, los hijos de vinculan al esfuerzo laboral doméstico, existiendo una división del trabajo en función de su sexo. Los restantes miembros del complejo conyugal, sean miembros próximos a la familia o pertenecientes al agregado doméstico familiar, participarán de forma específica pero efectiva en el cuadro económico nuclear.

Veamos las distintas funciones y relaciones que todo ello provoca.

1. El patrimonio familiar y el trabajo de los cónyuges.

El rol de la paternidad en su dimensión más evidente, la responsabilidad, y -dentro de ella- el peso del trabajo y de las decisiones que atañen, en sus consecuencias, al conjunto nuclear, no se verá socialmente alterada por una realidad en la que la dimensión laboral del esposo es compartida, en ocasiones a un alto nivel, por la mujer. Ya hemos hablado ampliamente de esta problemática. El marido gestiona como propios los bienes a veces exclusivos de la mujer y no sólo por su responsabilidad, sino también por cuanto, con diferentes niveles de participación y de decisión, la organización económica conyugal es vista como una totalidad. Ello, dentro de los márgenes socialmente atribuidos a cada cónyuge. El patrimonio, en cuanto base económica y garantía de los recursos, precisa en su gestión de un consenso. Evidentemente, el esposo será quien, en última instancia, adopte una decisión

fundamental en el terreno inversor, financiero o laboral, pero el concurso de la esposa es absolutamente necesario. Así, cuando el marido reclama la parte de la herencia familiar que le corresponde a su mujer, lo hace para incrementar los cimientos económicos del conjunto y de común acuerdo con la interesada³⁰.

Esta situación, paradójica para nuestra mentalidad actual, es un fenómeno común en la vida económica precapitalista, afectando a todos sus campos. Así, por ejemplo, en las transacciones comerciales. Cuando Alí Albarramoní, tintorero de la morería de València, reconoce deber a Pere Parayer, mercader de Palma de Mallorca, 22 libras, 7 sueldos y 11 dineros por cierta cantidad de índigo ("indi"), un colorante básico para su profesión, que le había comprado, su esposa Zora aparece como deudora solidaria, viéndose incluida en el compromiso -como demuestra el empleo del plural en el reconocimiento de la deuda- y en las consecuencias del impago (una multa de 50 sueldos y la aceptación de un embargo de bienes por vía ejecutiva), debiendo además renunciar a cualquier privilegio como primera acreedora, de acuerdo con la legislación del derecho romano al uso³¹.

Corresponsabilidad solidaria que también afecta al terreno de la inversión financiera. Cacim Abenfilell y su esposa Axa serán autorizados por el baile general para vender un censal por valor de 20 libras a fin de reconstruir y arreglar su casa ("alberch") en la

³⁰ 1449, enero, 16. Reclamación de Mahomat Bennaxer, mercader de la morería de València, de la parte correspondiente a su esposa sobre "les joyes" y otros bienes familiares de ésta, en Manisses (A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fol. 351v2).

³¹ 1388, octubre, 27 (A.R.V., Protocolos, nº 2.272; Guillem Vallseguer).

morería³². Pero el préstamo como instrumento de crédito para la familia no sólo se emplea en obras sobre la residencia conyugal. También sirve para ayudar a salir de un mal momento económico, de la falta de liquidez y de las deudas. Azmet Alorquí, "ferrer" de la morería, ha contraído abundantes deudas en su trabajo, lo que le obliga a solicitar una licencia, también al baile general, para vender un violario -un préstamo de menor duración, en el pago, que el censal y cuyos intereses devengan al comprador un interés más elevado- por valor de algo más de 57 sueldos, una cantidad baja aunque no parece serlo para la familia. En esta venta participa su esposa Nuza; en el acto propiamente dicho y en las sanciones por incumplimiento. Ambos, además, se comprometen a solventar el empréstito en el plazo de cuatro años³³. Probablemente Nuza no participase en la actividad laboral de su esposo, pero sí en la gestión del conjunto económico, garantizando con su parte patrimonial la crisis que afecta al obrador del esposo. De igual forma se comporta la familia de comerciantes, Jucef Xupiò, mercader de la morería, y su esposa Fotoix, venderán un violario de 200 sueldos de interés a Joan Julià, "perayre" de València, a cambio de 70 libras que son abonadas inmediatamente³⁴. Otros problemas parecen afectar a la familia. En contraposición con la necesidad de evitar el embargo, el artesano Lorquí venderá un violario que gravitará negativamente en el nivel de vida de toda la familia. El poderoso mercader Jucef Xupiò, lo que precisa es un crédito rápido, probablemente para financiar las mercancías compradas a Julià. Para ello necesita acudir al recurso crediticio seguramente más

³² 1404, marzo, 15. Cfr. Piles, L., "Estudio documental...", doc. n.º 5, pág. 123.

³³ 1408, marzo, 20 (A.R.V., Bailía, vol. 1.144, fols. 233 r-v. Regestado por Piles, L., "Estudio documental...", doc. 48, pág. 132).

³⁴ Cfr. vol. II, doc. 12.

usual en València, a pesar de la esclerotización que censales y violarios imponen sobre el mercado de capitales. Pero también la intervención de su mujer Fotoix es plena garantía, con sus bienes, del fracaso del negocio proyectado.

La solidaridad económica en las transacciones puede llevar a la prisión caucional a la esposa. Esto le sucederá a Nuza, mujer de Yahie Alquitení, de la morería de València, a causa de una fianza que el matrimonio solicitó y obtuvo de Mahomat Alaxara y de Belluix, ambos de la morería de Xàtiva, sobre ciertos bienes muebles e inmuebles de los cónyuges. Inmediatamente Alquitení abonará una "fermma de dret" sobre la propiedad de los bienes y sobre la libertad de su esposa, comprometiéndose a participar en el juicio con los demandantes³⁵.

En la mayoría de los casos, la participación de la mujer es meramente pasiva. Es tan sólo una garantía más que vincula en la transacción al deudor y al acreedor. Gaat Morzoll y su mujer Rahana, "jutglars" de la morería de València, se comprometen ante el baile general a pagar, en el plazo de tres meses, a Martí Verdejo, hombre de la casa del propio baile Berenguer Mercader, 21 florines de oro (231 sueldos) por un caballo "rocí de pel argentat"- que Morzoll había adquirido de Verdejo. Ambos se comprometen a pagar un cuarto de la pena, obligando para ello todos sus bienes, y Rahana "...renúncia a la ley de Consult Valleyà e a les cartes del seu acidach, e jura a la Alquibla tenir e servir les dites coses"³⁶. El hecho de que el matrimonio sea de juglares, incita a ver una mayor igualdad en el terreno

³⁵ 1426, febrero, 14 (A.R.V., Bailía, vol. 1.146, fol. 349v9).

³⁶ 1440, julio, 15 (A.R.V., Bailía, vol. 1.221, mano 1A, fol. 35v9).

de la gestión económica, aunque fuese Morzoll quien, por costumbre social, realice la adquisición.

Una muestra del papel social secundario de la esposa en la actividad económica, con relación al marido, se desprende a nivel general de la documentación. Se pueden calificar de excepcionales los pagos a artesanos o a mercaderes en donde intervenga también la mujer de éstos recibiendo el salario el cobro de las mercancías conjuntamente. Más usuales parecen ser en la actividad agraria, probablemente por cuanto el papel laboral de la esposa sería mucho más activo. En un contrato de arrendamiento de la mitad de una alquería, encontramos esta mayor participación laboral femenina. Una forma híbrida entre la co-responsabilidad solidaria y la común exploración. En 1453, el notario de València Cristófol de Montblanch alquila por dos años la mitad de una alquería de su propiedad, sita extramuros de València, en el "camí de Quart", a Azmet Abdulaziz y a su esposa Fátima, vecinos de la morería. Los cónyuges se comprometen a abonar el alquiler, por valor de más de 12 libras, en dos pagas; obligan sus bienes, tanto para su pago como para la pena por infracción, y finalmente Fátima renuncia a sus privilegios patrimoniales³⁷.

Sin embargo, existen abundantes testimonios de una división sexual del trabajo, nunca asumida socialmente. La mujer del artesano o del mercader le ayudará a vender sus productos, embalarlos, transportarlos incluso. La esposa no sólo realiza, como veremos más adelante, labores domésticas. Tan sólo en el ámbito urbano, se las podrá ver hilando, tejiendo, trabajando el cáñamo, etc. Se trata de una dimensión completamente silenciada por las fuentes, a pesar de las numerosas pruebas que las mismas aportan, generalmente de una manera

³⁷ 1453, enero, 9. (A.R.V., Protocolos, nº 806; Martín Doto).

circunstancial³⁸. Cuando se produce la agresión de Pere Centelles a Axa, la mayoría de los testigos femeninos, casadas o viudas, se encuentra, bien dentro de su casa o en la puerta, trabajando. En la mayoría de los casos no se puede desvelar la sutil diferencia que ello representa. Coser, hilar, ayudar al esposo o trabajar en casa de un artesano, como Bevenguda, viuda de Sancho Gascó, en casa de Andiats, "perayre". Otros procesos suelen concretar más la naturaleza de estas actividades, pero la confusión entre el trabajo estrictamente doméstico y la actividad laboral, también realizada en casa, permanece³⁹.

La modificación, sólo en parte, del rol laboral prioritario del esposo, pero también el mantenimiento de la cohesión de la célula nuclear, en determinadas circunstancias, convierten a la esposa en el factor que garantiza la solvencia económica del conjunto familiar. Recordemos que la propia ley convierte a la mujer en la primera acreedora del marido, a pesar de que, en la mayoría de las transacciones (y quizás por ello), se obliga a participar a ambos cónyuges. A través del patrimonio, y más concretamente por la percepción de la dote y el mantenimiento del ajuar como factor de compensación ("aliments" o, en árabe, "nefaca"), se reafirma este sentido pasivo del rol "esposa/madre". Su verdadera socialización en la dimensión productiva familiar, en contadas ocasiones la reportará un beneficio en el sentido de unas relaciones más igualitarias. Probablemente, por educación y por medio

³⁸ Cfr. Iradiel, P., "Familia y función económica de la mujer...", art. cit., sobre documentación valenciana. También tiene interés el trabajo de Vinyoles, T., "Les barcelonines a les darreries de l'Edat Mitjana (1370-1410)", (Barcelona, 1976), págs. 33-69.

³⁹ En la declaración de Caterina Romeu, esposa de Antoni Romeu, campesino de València, se explicita que mientras el esposo trabaja la tierra, ella vende los productos en el mercado. Cfr. vol. II, doc. 147.

social, la propia mujer rechazará esta asunción de responsabilidades, socialmente reservada, al padre o al hijo varón⁴⁰.

En ocasiones el traspaso de bienes del marido a la mujer, en virtud de la legislación, no sube los efectos deseados. No debía de ser muy boyante la economía de Azmet Junez y de su esposa Fatima. Acuciados por las deudas, el matrimonio abandona la morería de Xàtiva y se traslada a la de València, en donde -para evitar el embargo de bienes decretado por la bailía de Xàtiva a favor del caballero Joan de Llòrig- designa a Fatima como compradora principal de todos los bienes del matrimonio, evaluados 15 libras y 15 sueldos. La jugada no salió bien, ya que los bienes se encontraban embargados, con lo que, legalmente, Fatima se constituía en "compradora de cort" y, por tanto, en responsable de todas las deudas de estos bienes secuestrados por el tribunal. El baile de Xàtiva, definitivamente, ordenará al de València que proceda, por vía de cobro, depósito o embargo, a pagar al procurador de Llòrig los 115 sueldos que Juniz aún le debe. El pago representa, sobre la evaluación de bienes hallados por el tribunal, algo más del 36 % del total⁴¹. En el fondo del problema, nos parece atisbar un anterior cambio de domicilio desde alguna alquería, propiedad de Llòrig, al realengo y la cuestión del saldo de deudas con el señor del lugar.

De todas las formas, los derechos patrimoniales de la esposa son inapelables. En 1443, Çaet lo Forner, vecino de la morería de Sagunt, explica al lugarteniente del baile general de València, que él había realizado un cambio de casa con otro mudéjar, pero que su esposa no

⁴⁰ Recordemos la negativa de una mora de la morería de València a acudir ante el tribunal de la bailía para responder a una fianza realizada por su hijo.

⁴¹ Cfr. vol.II, doc.93.

lo aceptó: "...que ell haurie baratada una casa que ha en la dita moreria, en la qual dita barata la muller del dit Cahet no ha volgut consentir ni fermar". Ante ello, Azmet Petit, el otro sujeto del cambio, denunció el hecho al baile de Sagunt, quien inmediatamente obliga a Gaet y a su esposa a abandonar la casa. El citado lugarteniente, Pere Garró, ordena al oficial de Sagunt restituir la casa y los bienes al matrimonio, mientras se instruye el proceso correspondiente⁴².

Solidaridad en las relaciones de pareja, pero también en la supervivencia económica. En 1451, Fatima obtiene de las bailías de Ontinyent y Biar una licencia de "acapte" para obtener la redención de su esposo, Azmet Abdolaziz, de la morería de València. Probablemente fue hecho cautivo en la zona fronteriza con Castilla o en el propio reino de València, detenido como fugitivo ("descaminat")⁴³. El esposo es la base del sustento familiar y, en su ausencia, la mujer deberá adoptar actitudes socialmente asimilables, como pedir limosna para liberar al marido.

Tan sólo en circunstancias muy específicas, la esposa adoptará el papel laboral del marido y, probablemente, nada más que eso. Recordemos el caso -ya citado⁴⁴- de Ali Quitini, "seder" de la morería de València, quien hace entrega a su esposa Neixme de la totalidad de su dote. Quitini reconoce que, a consecuencia del asalto y de su propia vejez, ha sido Neixme la que ha continuado la actividad laboral en el matrimonio. Cabría preguntarse si esta declaración no viene forzada por alguna amenaza de embargo, por la propia presión de

⁴² 1443, abril, 4. (A.R.V., Bailía, vol.1149, fol.297).

⁴³ 1452 (A.R.V., Maestre Racional, vol.65 bis, fol.202ve).

⁴⁴ Vid. vol. II, doc. 141.

Neixme cara a, por lo menos, garantizar su futura supervivencia, o se trata de un sincero reconocimiento.

2. El ingreso de los hijos en el mundo económico.

Generalmente de la mano del padre, los hijos varones ingresan en el medio económico como agentes productivos, sea en el sector artesanal, en el sector mercantil o en el terreno de la gestión política. Y lo hacen bastante pronto, en la mayoría de los casos hacia los siete años para ir progresivamente aprendiendo, en suma, encuadrándose en el complejo económico familiar a través de una socialización del rol paterno del trabajo.

El medio familiar se convierte así en una empresa dirigida por el padre⁴⁵. La división del trabajo, será un elemento esencial para la propia supervivencia de la cohesión nuclear.

Un reparto de actividades muy evidente en el terreno comercial. En 1333, Abdalla Zorro, "tintorer" de València, envió a su hijo Abrafim a la localidad norteafricana de Huara, probablemente con objeto de adquirir materias tintóreas y colorantes que afluirían a la antigua Tripolitania desde el Próximo Oriente⁴⁶. En el viaje le acompaña Çaat, hijo del mercader Jucef Prextes, también de la morería. Pero los padres, en 1335, se ven obligados a comunicar al baile general que la ciudad ha sido sitiada por el sultán benimerín ("lo rey de l'Algarb"), por lo que se encuentran detenidos en

⁴⁵ Cfr. Heers, J., "El Clan familiar...", págs.251-258.

⁴⁶ Identificamos Huara como Zuara, en Tripolitania. Cfr. Dufourq, Ch. E., "L'Espagne Catalane...", pág. 289. En la actualidad, Zuwārah, en la costa de Libia, al oeste de Trípoli y próxima a la frontera con Túnez. Sobre el comercio de productos tintóreos, Cfr. Lombard, M., "Les textiles dans le monde musulman. VII^e-XII^e siècle", (París, 1978), págs.117-145.

ella⁴⁷. Todavía en 1336, Abrafim no había podido regresar a València. Tras salir por mar de la ciudad hafsida, es detenido por el baile de Alacant, acusado de proceder de "tierra enemiga". Nuevamente el padre deberá de abogar ante el baile general por su hijo⁴⁸.

En los medios mercantiles, el padre o el hermano mayor preparan a los hijos para la práctica comercial, haciéndoles realizar viajes, a menudo acompañados por factores y aconsejados por el padre o por los agentes de éste en la plaza. En ellos, se familiarizarán con la navegación, con las transacciones y con la contabilidad. Los ejemplos de las familias Xupió, Ripoll o Bellvís son, tal vez, los más elocuentes pero no los únicos⁴⁹. Junto con el aprendizaje, debe de entenderse el propio desarrollo de la actividad mercantil. En 1336, Azmet Rajoler solicitará dos prórrogas de licencias de viaje a tierras musulmanas, una para su hermano Mahomet, que se encuentra negociando en el mismo lugar⁵⁰, y otra para su primo, Niça Alfulfel, también de negocios en el norte de

⁴⁷ 1335, marzo, 29. (A.R.V., Bailía, vol.1142 bis, fols.2vº-3).

⁴⁸ 1336, abril, 6. (Ibidem idem, fols.7r-vº). La afirmación del baile alicantino es, en cierto modo, correcta, por cuanto la Corona de Aragón se había aliado con los Benimerines, existiendo una paz y tregua entre Alfonso IV y Abusaid. Todo el norte de Africa se encontraba convulsionado por guerras civiles. Cfr. Giménez Soler, A., "La Corona de Aragón y Granada", artº.citº., vol.IV (1907-1908), págs.201-203. De todas formas, Abrafim es súbdito del rey de Aragón y, por tanto, no podía ser detenido por esta causa.

⁴⁹ Un ejemplo de estos viajes de aprendizaje, sobre los que ya se ha tratado ampliamente, puede ser el realizado por Azmet, hijo de Jucef Xupió a la ciudad de Fez. 1419, octubre, 13. (A.R.V., Bailía, vol.1145, fols.278vº-299).

⁵⁰ 1336, abril, 6. (A.R.V., Bailía, vol.1142 bis, fol.71vº).

Africa, probablemente en Bujía⁵¹. En este caso, la familia se comporta como una empresa comercial, un mecanismo muy habitual en el comercio medieval⁵², y del que darán amplia cuenta los linajes Xupió y Ripoll en el siglo XV.

En algunos casos, los hijos actuarán como agentes de los padres, quienes distribuyen a estos en los ejes geográficos clave de la negociación; así, la estancia de Galip Abenxarnit en València en 1408, cuando la familia residía en Granada⁵³. Se trata de un modelo seguido igualmente por el clan Albarramoní que, por las mismas fechas, intentará organizar el negocio entre Granada y València⁵⁴. Un reparto geográfico esencial para la culminación de ciertas transacciones que requieren, por parte del mercader, una estancia relativamente más prolongada, tanto por la naturaleza del trato como por el propio carácter y dimensión del negocio. No todos los mercaderes, en realidad tan sólo unos pocos, pueden gestionar con rapidez sus transacciones. De hecho, la dedicación al comercio presenta diversas escalas, desde el negocio ocasional realizado por individuos con otra actividad laboral, pasando por niveles mixtos (en donde encontraríamos a los factores, que trabajan con mercancías de los grandes comerciantes y, además, organizan paulatinamente su propia gestión), para terminar en el modelo de mercader profesional, aquel que conoce y emplea todas las técnicas al uso, invirtiendo y reproduciendo su parte en el capital comercial, creando,

⁵¹ 1336, abril, 24. (*Ibidem idem*, fol.75vº). El texto tan sólo indica que se halla en Berbería.

⁵² *Vid. supra*, nota 45 y cap.3, nota 241 (el caso de Abdalla Malull).

⁵³ *Vid. supra*, notas 98-102, cap.2.

⁵⁴ *Vid. supra*, notas 107-109, cap.2.

en suma, una empresa mercantil habitualmente articulada a través de miembros de su familia y de su linaje.

La división territorial tampoco precisa mantenerse por un periodo de tiempo largo. En ocasiones, el hijo que está realizando sus estudios en tierras musulmanas o negocios por cuenta del padre, puede ser el cauce adecuado. El negocio suele centrarse en productos cuya transacción ofrece unas ventajas importantes con relación a la inversión realizada y un beneficio que será la base de futuras empresas. Ello nos permite atisbar una especie de equilibrio inestable entre un nivel de mercaderes que podríamos calificar, por su actividad y solvencia económica, como de segundo nivel. Veamos un ejemplo ilustrativo. En 1413 Culeyma Benical, un mercader de la morería de València con unos niveles de gestión mediocres, recibe 160 doblas de oro, esto es, 2.860 sueldos, de Pere Baldira, vecino de Sagunt. Esta cantidad la entrega Baldira en concepto de adelanto por el rescate de su esposa Isabel y de sus hijos, cautivos en Bujía. Culeyma verificará el rescate a través de su hijo Abdalla Culeyma²⁵. El rescate de cautivos -como también la importación de cereales a Valencia- es un

²⁵ 1413, febrero, 23 (A.R.V., Protocolos, nº 1.260; Andrés Julián). El 15 de junio de 1414 la familia Abenical había realizado el rescate con éxito, siendo cancelado el anterior reconocimiento de adelanto. La lectura del documento ratifica la idea de una estancia de Abdalla, el hijo de Culeyma, relativamente prolongada, en Bujía. Finalizada la transacción, Abdalla permanece allí, enviando a los ex-cautivos en la nave de Pere Roca, quien probablemente tomó en comanda esta cantidad (y la que abajo se explicita) para entregarla a los promotores del rescate, realizando, por tanto, el viaje de ida y vuelta. Los hermanos Joan y Pere Roca poseen una galera que circula activamente entre el área de la costa oriental peninsular, el norte de Africa, Sicilia y los litorales italiano y francés. Se trata de una familia perteneciente a la pequeña nobleza urbana valenciana y dedicada a la navegación, probablemente de forma indirecta. [Cfr. Guiral, J., "Valence...", págs. 320 y 325; Hinojosa, J., "Las relaciones entre los reinos...", pág. 159.

importante negocio que mueve capitales considerables. Piratería, corso y comercio están estrechamente vinculados, llegando a confundirse, en el Mediterráneo. Volviendo al rescate anterior, parece que las 160 doblas de oro fueron abonadas a los Abenical por los gastos de viaje -probablemente mínimos, al ser encomendada la cantidad al patrón de la nave, a la ida, y a los familiares de Baldira en su regreso- y por el rescate en sí. El mismo día, Pere Baldira reconoce al importante mercader Guillem de Benviure, ciudadano de València, que éste ordenó a su hijo, Vidal Sibilí, residente también en Bujía, el pago de otras 200 doblas de oro (3.600 sueldos) para pagar el rescate de la esposa de Pere Baldira y de sus hijos Joan e Isabel, a sus propietarios musulmanes, Mefumet Ben Saet alias Milelí y Mefumet Almisilatí, y al oficial de la aduana de Bujía, el "torsimany" Amet Ben Sidi Omar. La entrega consta por un documento ("carta testimonial") redactado por Arnau Riera, escribano de la nave de Pere Roca⁵⁴. Hemos podido ver cómo los mercaderes, mudéjares o cristianos, desplazan a sus hijos para verificar el negocio que ellos han obtenido. Una división familiar del trabajo que implica la introducción del hijo en la práctica comercial del padre. Probablemente en el caso de Culeyma Benical podamos entender igualmente una especie de contraprestación. El desembolso efectuado por el padre en los estudios de Abdalla, debe de compensarse con el trabajo de éste, recibiendo mercancías desde València y realizando negocios en Bujía. Aprendizaje y socialización laboral parecen encontrarse estrechamente unidos.

⁵⁴ 1413, febrero, 23 (A.R.V., Protocolos, nº 1.260, Andrés Julián). Al parecer, Guillem de Benviure destacó a su hijo Vidal en Bujía para rescatar cautivos valencianos. Vid. 1413, febrero, 23 (A.R.V., Protocolos, nº 1.260, Andrés Julián), se trata de otro rescate de similares características. Sobre la piratería de los musulmanes de la zona oriental del Magreb en las costas valencianas, cfr. Guiral, J., "Valence...", pág. 106.

En otras ocasiones, será el propio padre quien se lleve al hijo en el viaje comercial. En 1424, Abraham Jafar y su hijo Abraham, de la morería de València, obtienen una licencia de paso al sur del reino, con objeto de recobrar deudas contraídas por mudéjares de la vall d'Elda. La contabilidad es un elemento clave en el "art de la mercaderia", incluso cuando se trata de saldar cuentas de negocios realizados por otra persona. La presencia de Jucef Xupió como fiador parece indicarlo⁵⁷.

⁵⁷ 1424, abril, 18 (A.R.V., Bailía, vol. 1.146, fols. 53r-v2. Regestado por Piles, L., "Estudio documental...", doc. 91, pág. 143). En estas fechas, Jucef Xupió se dedica al arrendamiento de impuestos mientras sus hijos Azmet y Alí trabajan con mercancías paternas. Probablemente, Jucef asuma las deudas generadas por el difunto Azmet Abenatjà en su arrendamiento de las rentas de la vall d'Elda, quedándose con éste y con sus beneficios. Cfr. 1425, marzo, 27 (A.R.V., Bailía, vol. 1.146, fols. 196r-v2), en donde los herederos de Abenatjà vienen a València para tratar con Alí Razbaida, probablemente yerno de Jucef Xupió en estas fechas, de la fianza que dió sobre las deudas del difunto Azmet. La quiebra de Azmet Abenatjà parece deberse al endeudamiento de pere Maga de Ligana, gobernador de Oriola y gestor, por Alfonso V, de este señorío, que pasó al real patrimonio tras el fallecimiento de la viuda de Juan I, Violante. Las deudas e impagos ocasionaron un proceso de los arrendadores, Azmet Abenatjà y el mercader florentino Zancbio de Bartol contra Pere Maga. Cfr. vol. II, doc.

54. Ya en 1419, la crisis de Azmet Abenatjà obligó a los miembros más poderosos de la aljama a vender un censal por valor de 200 libras. En esta venta aparecen, de forma destacada, Jucef y Alí Xupió, Galip y Gaat Ripoll, Alí de Bellvís y otros destacados artesanos de la aljama. Esto nos induce a pensar que la familia Xupió se responsabilizó de un arrendamiento bastante ventajoso, dada la calidad e importancia creciente de la vall d'Elda. La venta del censal tuvo lugar el 31 de mayo de 1419 (A.R.V., Bailía, vol. 1.145, fols. 227r-v2). Acerca de la pujanza económica de la zona, tratamos en "El mercado y la feria de Elda en el siglo XV", revista Alborada, nº 30 (1984), págs. 33-40.

La ayuda de los hijos en el trabajo paterno es un hecho evidente, no sólo en el comercio sino también entre los artesanos. Probablemente, en este último caso, la introducción en el medio laboral sea más temprana, progresiva y precisa, por las propias características de la industria medieval. En casi todos los oficios, esta introducción del hijo -pero también del hermano u otro familiar, incluso de la esposa- es una necesidad para mantener la base económica del grupo solvente. En la mayoría de los casos, la mano de obra de los aprendices es un lujo que pocos artesanos podrán permitirse. Sólo cuando las dimensiones, los beneficios del taller o la propia actividad lo requieran, se acudirá a las contrataciones de mano de obra ajena a la familia. Con ello, el horizonte del joven se estrecha hasta el punto de que, socialmente, se asume el hecho de que el hijo herede el oficio del padre⁵⁸. No será otra la exigencia de la mayoría de los gremios medievales⁵⁹. Así, se establece una curiosa relación entre el padre y el hijo. Al rol de responsabilidad asignado a la paternidad, se une el carácter de patrón, sobre el hijo y sobre los restantes miembros de la familia que trabajan en su obrador. Una relación cualitativamente similar a la del patrono con el aprendiz, afirmado para trabajar en el taller. Se podría decir que, en cierto modo, los

⁵⁸ 1437, mayo, 16. Jucef Alamalaquí y su hijo Ali son tintoreros de Paterna (A.R.V., Bailía, vol. 1.148, fol. 351). El ejemplo se podría multiplicar hasta el infinito.

⁵⁹ "Que tot fill de cabater vassall de la dita moreria pux sia estat ab son pare usant del dit offici per temps de tres anys, puxa parar botiqua e usar del dit offici pux sia major de XVIII anys o tendrá muller (Capítulos del gremio de "sabatera" de la moreria de València de 1497. Publicado por Barceló, M^a del C., "Las cartas árabes de Vila-Real...", artº citº, pág. 397. Cfr. Tramoyeres Blasco, L., "Instituciones Gremiales...", op. cit., págs. 357-369, sobre la familia artesana.

conceptos de hijo y "macip" son intercambiables e incluso asimilables⁶⁰.

Las fuentes no son en absoluto explícitas a la hora de permitirnos el acceso al taller del artesano. Sólo en circunstancias extraordinarias se puede deducir, a veces intuir, el sistema de trabajo y, por tanto, las relaciones entre sus miembros. Una de estas ocasiones se ofrece en el pleito entre el síndico de las carnicerías cristianas y la aljama de la morería, como responsable de la carnicería⁶¹. Se trata de un problema constante⁶² entre los carniceros cristianos y los musulmanes de València; centrándose el conflicto, al parecer, en la prohibición que tenían los carniceros cristianos de vender carnes, salvo en algunos casos excepcionales, durante la Cuaresma, algo que podrán realizar libremente las carnicerías de la judería y de la morería. El problema reside en que dichas fechas, muchos cristianos comprarán carne en ellas, con lo que realizan una competencia desleal que conculca las ordenaciones reales y municipales.

La carnicería de la aljama suele arrendarse a carniceros cristianos o musulmanes, aceptando éstos las prescripciones coránicas para el sacrificio de los

⁶⁰ Yucef Aradip viajará con su padre Azmet desde la sierra de Eslida al reino de Castilla para rescatar a un hermano cautivo. Se llevan "dues bèsties mulars carregades de diverses mercaderies". Lo más destacable es la calificación de Yucef "...fill seu, per servicial seu". 1474, octubre, 10 (A.R.V., Bailía, vol. 1.155, fol. 317).

⁶¹ 1435, junio, 21 - 1445, febrero, 13 (A.R.V., Bailía, Letra P, procesos, expediente nº 7).

⁶² Cfr. Barceló, M^o del C., "La morería de Valencia...", pág. 53, en donde esboza el problema.

animales⁶³. A través de las declaraciones de testigos, podemos reconstruir el sistema de trabajo, de carácter familiar, empleado por los arrendatarios. En la década de 1430, la carnicería de la aljama es trabajada de forma común por Abducarim Abdulmelic, por su hermano Abdalla, alias Moratellí, por el hijo del primero, Alí, y por un ayudante o "macip", Jucef Rucutú. Pere Vidal, "esparter" de València, declara que ha visto cortar la carne a muchos carniceros, en concreto, "al dit Moratellí e a son jermà"⁶⁴. La gestión conjunta vimos que alcanzaba a la compra directa de animales y grano, para éstos y para el propio consumo familiar, en la zona de Elda⁶⁵. Una gestión común del negocio familiar que es idéntica a la practicada por los cristianos⁶⁶.

El funcionamiento económico familiar conjunto, conduce a una indivisión laboral a través de generaciones. Se trata de un hecho que tiene su paralelo

⁶³ Cfr. Corán, azora XXII ("La Peregrinación"), versículos 28-38, págs. 303-304. Sobre el arrendamiento de esta carnicería existen abundantes privilegios reales. De ellos destacamos uno, concedido por Fernando II, "Sobre lo talar de la carn"; 1481, diciembre, 15. València. (A.R.V., Railía, vol. 1.157, fols. 193-194v2).

⁶⁴ 1435, junio, 30. Deposition de Vidal. Corroboran esta declaración dos órdenes del baile general, presentadas por el procurador de la aljama, para que no vendan carne a cristianos ambos hermanos, con los que trabaja Alí y "un moro que talla per aquell [Abduquerim] en la carnicería de la moreria". Las órdenes están fechadas en 1438, febrero, 28 y 1445, febrero, 13.

⁶⁵ Vid. supra, cap. 3, nota 264.

⁶⁶ El procurador de los carniceros cristianos recuerda las disposiciones del baile general prohibiendo expender carne a cristianos. Las órdenes van dirigidas a los adelantados de la aljama y a los arrendadores de la carnicería, Bernat baster y su hijo Joan, que hereda el arrendamiento hasta su concesión a la familia Abulmalic. Disposiciones datadas en 1422, marzo, 18; 1423, marzo, 19; y 1424, enero, 4. . . . (supra, nota 61). Ambos trabajan juntos despachando las carnes.

en la transmisión patrimonial, generalmente realizada pro indiviso. El ejemplo del "hijo y heredero" es muy corriente entre mercaderes y artesanos⁶⁷, pero alcanza proporciones espectaculares en el caso de que la familia detente un cargo político de prestigio; en este sentido de conservación se encaminó toda la estrategia del linaje Bellvis⁶⁸. La indivisión no excluye un reparto del mercado⁶⁹, pero lo cierto es que, para el periodo estudiado, la emancipación del joven y su acceso a la plena madurez no son un binomio necesario. Incluso en el caso de la desaparición de la figura del padre, la madre o el hermano mayor se constituirán en el pilar de la célula familiar, a nivel de relaciones internas y laborales.

3. Relaciones económicas entre los hermanos.

Consecuencia de la socialización laboral del rol paterno sobre los hijos y de la concepción misma de la familia como una unidad de vida y una célula productiva autosuficiente, los hermanos continuarán la gestión económica indivisa, contribuyendo de esta forma a la conformación de auténticos linajes, vinculados por una división del trabajo entre los miembros de la familia amplia⁷⁰.

Así, vemos trabajar conjuntamente a Galip y a Mahomat Ripoll, con su cuñado Yaye Rahali, en el rescate de

⁶⁷ Cfr. Heers, J., "El clan familiar...", pág. 243.

⁶⁸ Cfr. Fabrer, M., "Los Bellvis, una dinastía mudéjar...", artº citº.

⁶⁹ Los casos de las familias Xupió y Ripoll son bastante elocuentes.

⁷⁰ "...los hermanos asociados en los negocios recordaron estas costumbres de explotar colectivamente la tierra" (Heers, J., "El clan familiar...", págs. 241-242).

varios cautivos castellanos en Bujía⁷¹; Alí y Abrafim Çæt, hermanos y tintoreros de la morería, comprarán al notario de València, Berthomeu Batalla, un cautivo musulmán, Azmet Alfaquín, probablemente para que trabaje en su taller⁷²; finalmente, Azmet Çale, de la morería de València, y Hügey Çale, su hermano, habitante en la morería de Ondara, poseen y explotan conjuntamente un horno en dicho lugar⁷³. Se trata de una solidaridad común manifestada en el terreno de la inversión —así, en la venta de censales⁷⁴— y en la responsabilidad conjunta ante las deudas⁷⁵ o la ruina de un hermano que, a través de la herencia, puede afectar al conjunto de familiares vinculados a aquel por la gestión o la garantía⁷⁶.

⁷¹ Cfr. vol. II, doc. 70. Aquí aparece el mercader mallorquín Francesc Bellviure, probablemente familiar de Guillem de Benviure, citado anteriormente.

⁷² 1445, mayo, 31. Ambos hermanos se comprometen ante el baile general a pagar 30 libras en el plazo de quince días. El 14 de junio del mismo año, la deuda había quedado saldada, por lo que se cancela el documento A.R.V., Bailía, vol. 1.221, mano 19, fol. 28).

⁷³ 1444, enero, 11 (A.R.V., Bailía, vol. 1.149, fol. 383). Recuérdese igualmente, la procuración realizada por Abdalla Cortexí a sus hermanos Çaat, también de la morería de València, y a otro de la morería de Xàtiva, para trabajar con ganado.

⁷⁴ Cfr., por ejemplo, licencia de venta de un censal o violario a favor de Mahomat y de Alí Razbaida (supra, nota 31), o el permiso similar que el baile general concedió a Maymó Hualit, "sabater", y a su hermano Alí, "especier", ambos de la morería, para vender 16 libras sobre un huerto que poseen conjuntamente. En este caso se puede pensar en una ayuda de Alí, en mejor posición económica por su oficio, a su hermano Maymó. 1451, diciembre, 16 (A.R.V., Bailía, vol. 1.151, fols. 393v2-394).

⁷⁵ Vid. supra, nota 105.

⁷⁶ Es el caso de las deudas dejadas por Azmet Abenatjà a su muerte, y que comprometían a todo su linaje.

Como hemos podido ver con anterioridad⁷⁷, el hermano mayor -aún viviendo el padre, pero con mayor intensidad tras su fallecimiento- participa en cierto modo en el rol paterno, asumiendo la responsabilidad de la gestión laboral y patrimonial del grupo familiar⁷⁸ y subordinando a los restantes miembros de forma muy notable en el caso de que éstos sean femeninos, como Mahomat Ripoll en relación a su madre y a su hermana⁷⁹.

4. La mujer y el sistema económico familiar. La participación de la mujer dentro del complejo económico familiar comienza a ser más conocida en la actualidad⁸⁰. A través de la lactancia mercenaria, del servicio doméstico e incluso de la prostitución⁸¹, pero también mediante una división sexual del trabajo conyugal o de la gestión del patrimonio nuclear, la función económica de la esposa y madre completaba su dimensión estrictamente doméstica. El empleo de las hijas en tareas domésticas dentro y fuera del ámbito conyugal es, en cierta manera, una contraprestación al desembolso

⁷⁷ Vid. punto 2 (componentes familiares), en el apartado dedicado a los hijos.

⁷⁸ Vid. vol. II, Docs. 16 y 20.

⁷⁹ Supra, nota anterior.

⁸⁰ Cfr. Jehel, G., "Le rôle des femmes et du milieu familial a Gênes dans les activités commerciales au cours de la première moitié du XIIIe. siècle", en Revue d'Histoire Economique et Sociale, vol. 53, nº 2-3 (1975), págs. 193-215. Iradiel, P., "Familia y función económica de la mujer...", artº citº. Vinyoles, T., "Les barcelonines a les darreries...", op. cit.

⁸¹ Sobre las nodrizas hablamos en el punto 3 de este capítulo; el servicio doméstico femenino ha sido analizado en el punto 4. Por último, sobre la prostitución como medio de vida familiar, vid. supra, cap. 3º, en donde el padre concede permiso a la hija para ejercer como "çabia".

representado por la constitución de su dote. Incluso ésta, en la mayoría de los grupos sociales, era formada con el concurso de la propia "fadrina"⁸². De igual manera, el patrimonio acumulado por las viudas pudo ser una garantía, quizás bastante relativa, de independencia frente a un futuro matrimonio o para la asunción del rol del difunto esposo sobre los hijos⁸³.

Mucho más complejo resulta aventurar una gestión laboral propia de la mujer. Los datos apuntan hacia una actividad conjunta en la que en escasas ocasiones la dirección corresponderá a la esposa e incluso, a pesar de su nivel particular, a la viuda.

Creemos suficientemente demostrado el carácter del grupo conyugal como un bloque homogéneo dentro del mundo de la actividad económica. Todos los miembros, marido y mujer, hijos, parientes y agregado doméstico familiar, por el hecho de vivir bajo un mismo techo, comparten una función económica diferenciada, pero cuya adición crea una práctica común que defenderá el patrimonio familiar de los riesgos que implican las deudas, los embargos, e incluso la ruina de alguno de sus elementos.

Para finalizar, vamos a mostrar un ejemplo muy concreto de este funcionamiento. Probablemente, el hecho de que se trate del ejercicio de la medicina, puede parecer una muestra excepcional por su especificidad. Sin embargo, para nosotros demuestra el comportamiento económico y social que hemos tipificado anteriormente. En 1426, el baile general concede un salvoconducto de

⁸² Supra, cap. 3.

⁸³ Cfr. Heers, J., "El clan familiar...", págs. 246-247. Sobre este particular "estatus" que representa la viudedad, hemos hablado en el apartado dedicado a la esposa dentro del punto 2 de este mismo capítulo.

paso al reino de Castilla, a favor de "...Celim, moro del loch de Carcre, qui usa de física, e la muller de aquell, e lo cunyat de aquell, moros del dit loch", los cuales viajan "...a la vila de Requena per curar e dar remey a la malaltia que ha la muller de l'honrat en Joan Cabata, de la dita vila". Joan Mercader finaliza recomendando estos mudéjares a todos sus oficiales en general, rogándoles un trato favorable. El permiso tiene un plazo de dos meses⁹⁴.

⁹⁴ 1426, febrero, 26 (A.R.V., Bailía, vol. 1.146, fol. 358v2. Regestado por Piles, L., "Estudio documental..."; doc. nº 260, pág. 184). Cfr. Garcia Ballester, L., "Los moriscos y la medicina...", op. cit.

CAPITULO 5

UN EJEMPLO DE ESTRUCTURA FAMILIAR EN LA MORERIA DE
VALENCIA: LOS XUFIO.

A. INTRODUCCION.

El estudio de las estructuras del parentesco en una sociedad determinada, particularmente del Antiguo Régimen (en concreto, en la comunidad mudéjar de la ciudad de València en el periodo bajomedieval), pone en evidencia la interacción de distintas esferas de sociabilidad que engloban al individuo en un amplio complejo de interrelaciones.

Por un lado, tenemos un ámbito estrictamente personal, incluso privado, del individuo. Materializado en objetos, espacios concretos, actividades específicas, su identificación es muy compleja por cuanto apenas han quedado testimonios a nivel escrito, de las fuentes documentales o literarias, o a nivel de restos materiales que atestigüen este plano individual sobre el que, quizás mediatizados por nuestra propia visión, apenas existen dudas acerca de su existencia. Tan sólo de una forma tangencial y sutil es probable obtener los datos informativos suficientes como para presentar una visión histórica del individuo; en la mayoría de las ocasiones, contraponiéndolo con su propio medio social. De ahí que la reconstrucción de esta dimensión individual y privada de la persona -algo bastante alejado del estudio biográfico de personalidades famosas, que fue la preocupación de los historiadores en la primera etapa de la ciencia histórica tenga que acudir al análisis de individualidades sociales concretas, como las aristocracias feudales o las burguesías mercantiles italianas, para tratar de establecer unos parámetros que, cotejados con el medio social que les rodea, puedan presentarse como una

aproximación a las inquietudes y problemas concretos que afectaban al "hombre común" de una sociedad y un tiempo determinados. La maestría con la que G. Duby y Ph. Ariés se han enfrentado a esta cuestión en la obra "Histoire de la Vie Privée"¹, que a pesar de su interés y de sus sugerentes hipótesis, apenas puede considerarse sino como un primer paso. El investigador de lo social, tiene ante sí la inmensa tarea de abordar el análisis del campo de lo individual como forma de acercamiento a un colectivo mental y real multiforme, empeño que no debe hacernos olvidar el objetivo final, que sería la comprensión de una sociedad que se resiste a visiones simplistas unificadoras pero que tampoco acepta particularismos concretos.

De manera bastante significativa, en estos acercamientos a la esfera privada del individuo se toma como campo de cultivo experimental su ámbito más próximo, el de la familia nuclear o, de una forma más rigurosa, al conjunto de personas que viven bajo un mismo techo y al carácter de las relaciones entre los distintos elementos que componen la célula conyugal ("couple"), cuestión que, para los habitantes de la aljama de València, hemos abordado con anterioridad. Acerca de la complejidad, contradicciones y conjeturas del discurso, cuando éste intenta superar el aspecto formal o externo de la célula nuclear para sumergirse en aguas más profundas de la reflexión histórica, tales como las relaciones entre la pareja, las más contradictorias entre padres e hijos, señores y domésticos, artesanos y aprendices, etc., nos hablan

¹ Histoire de la vie privée, dirigida por Ph. Ariés y G. Duby. Se trata de una colección de cinco volúmenes que abarcan desde el Imperio Romano hasta nuestros días. Particularmente, conviene destacar el volumen 1, dirigido por P. Veyne, y del que ya hay traducción al castellano (Madrid, 1987) y el volumen 2 ("De l'Europe féodale à la Renaissance") dirigido por G. Duby (Paris, 1985) de próxima traducción.

autores como Duby o Bianquis². En muchos casos, la dificultad de ofrecer una visión coherente del tema, se explica por cuanto la caracterización de lo individual en la propia persona y entre ésta y los elementos próximos con los que convive, yuxtaponiéndose, para formar la familia nuclear, no pueden separarse de una forma tajante, en base a la fluidez y pluriformidad de las relaciones internas, en sí ya bastante difíciles de aislar e, incluso, definir.

Igualmente, la separación entre la familia nuclear y sus estructuras parentelares superiores, tales como el linaje o el clan y aún la propia tribu, precisa de la definición y de la caracterización amplia de cada una de las partes, en sí y en sus complejas relaciones. Ello ha generado una doble tendencia y una tensión no muy alejada, desde luego, de las inquietudes y preocupaciones concretas del investigador que se sustentan en dos visiones historiográficas, no necesariamente contradictorias entre sí, aunque tal vez mediatizadas por las tesis que cada autor trata de demostrar. Por un lado, la conciencia de que el hombre vive inmerso en una red de solidaridades y de oposiciones que le atenazan y envuelven. Se trata de una problemática planteada por los antropólogos en su acercamiento a los mecanismos de la sociabilidad

² Histoire de la vie Privée, vol. 2, págs. 9-15; Bianquis, T.: "La famille en Islam arabe" en Histoire de la famille, op.cit, pág. 562, sobre las relaciones entre el individuo, la familia nuclear y el complejo familiar patriarcal o tribal, y pág. 585, sobre las estructuras preislámicas y las transformaciones provocadas por el proceso de urbanización de la sociedad en dichas relaciones.

humana³. Posteriormente recogida por los historiadores, a partir de la clásica obra de J. Heers sobre el clan familiar medieval⁴, en el terreno más concreto de las estructuras familiares musulmanas aparece plasmada la tesis de P. Guichard, en un trabajo cuya formulación teórica debe mucho a la Antropología, constituyendo un verdadero hito en los estudios de Antropología histórica⁵. La constatación de que el hombre vive sumergido en una red de solidaridades y de oposiciones⁶,

³ De forma particular por LéviStrauss, Cf. en Las Estructuras Elementales del Parentesco (Barcelona, 1981). En esta obra, son de particular interés los prólogos del autor a la primera y segunda ediciones francesas, págs. 11-31. La formulación teórica de los presupuestos de LéviStrauss, eje de la teoría estructuralista, y de amplias repercusiones por su aprovechamiento en la historia, aparecen en Antropología Estructural (Barcelona, 1982).

⁴ Heers, J., El Clan familiar en la Edad Media (Barcelona, 1978). La edición en francés de 1974.

⁵ La tesis de P. Guichard, Tribus arabes et berberes en AlAndalus (Universidad de Lyon II, 1973), fue traducida al castellano con el título de AlAndalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente (Barcelona, 1976), y posteriormente publicada en Francia: Structures «orientales» et «occidentales» dans l'Espagne musulmane (Paris, 1977), con pocas variaciones sobre la edición española.

⁶ Heers, J., en "El clan familiar..." op.cit., pág. 19, habla de "la gran diversidad de estructuras sociales en que se movía el mundo medieval" demostrada en los resultados de sus investigaciones en los archivos de Génova: "que me han permitido verificar en seguida la gran importancia, en todos los ámbitos, y las extraordinarias dimensiones de algunos grupos familiares, o mejor suprafamiliares, verdaderas asociaciones de individuos que llevan el mismo apellido" (págs.19-20). T.Bianquis, al abordar los trabajos interdisciplinarios sobre poblaciones musulmanas y sus objetivos, acepta con un moderado optimismo el método, si bien "ainsi sont mises en évidence les fonctions affectées aux espaces publics, semipublics ou privés et, à travers elles, la variété des relations qui pouvaient exister entre les individus susceptibles de s'y rencontrer." ("La famille ...", pág.560)

que termina por conferirle su auténtica dimensión histórica, puede chocar con la plurivalencia interpretativa de unas fuentes de todo tipo que lógicamente no registran nuestras preocupaciones actuales y que precisan ser sometidas a un ajuste fino, cuyos términos no están ni pueden estar sujetos a la unanimidad de los investigadores. Frente a esta visión de carácter genérico sobre las estructuras familiares de la sociedad en agrupamientos familiares amplios, linajes y clanes, y casi de forma simultánea, resucita una vieja polémica acerca del momento en el que nace la familia nuclear y cómo ésta se va constituyendo paulatinamente en el eje de las estructuras sociales elementales, hasta eliminar la fuerza del agrupamiento familiar amplio. Se trata de un problema que enlazaría con el proceso de transición entre las estructuras feudal y capitalista en el mundo europeo trasladando el tema general al terreno social concreto más primario. Planteado en el siglo XIX por Marx y Weber será continuado más adelante con la formulación de Marc Bloch sobre la Historia Social. La importancia de la célula conyugal será posteriormente defendida por P. Laslett de una forma bastante polémica y un tanto absoluta⁷. Este "resurgimiento" de la conyugalidad por otro lado, de implicaciones bastante contemporáneas recibe su más firme espaldarazo con la obra de J.-L. Flandrin sobre la familia moderna⁸, si bien el autor parece negar esta presunta contradicción entre la célula conyugal estricta que, recordemos, es el objeto fundamental de la obra y las estructuras de familias amplias y linajes⁹. La réplica a Laslett vendrá

⁷ Laslett, Peter, (edr.), Household and Family in past Times (Cambridge, 1972), págs. 6-9 de la presentación.

⁸ Flandrin, J.L., Orígenes de la familia moderna (Barcelona, 1979). Publicado en francés en 1976.

⁹ Flandrin, J.L., op.cit., págs. 17-19. El autor se expresa en unos términos conciliadores un tanto ambiguos.

de F. Shorter¹⁰ en unos términos precisos de respuesta y, fundamentalmente, de G. Duby, para quien el problema de las relaciones entre la historia de la conyugalidad y la del linaje reside en las contracciones y expansiones que éste último tiene en función de determinadas circunstancias históricas de carácter económico, político y social¹¹. A partir de esta matización de Duby, P. Toubert hablará del falso problema histórico que representa el dilema entre la familia nuclear y el grupo familiar más amplio¹². Los términos de la cuestión parecen dirigirse más hacia una identificación de modelos familiares concretos, de carácter localizado tanto en el espacio como en el tiempo, y en la evolución de ambas tendencias conyugalidad y agrupamientos patriarcales en función de las diversas variables históricas. En esta línea se enmarcarían el coloquio "Famille et Parenté dans l'Occident Médiéval"¹³ y el posterior sobre estructuras feudales mediterráneas entre los siglos X y XII¹⁴. Esta evolución metodológica será resumida por P. Guichard en un sugerente artículo, "De

¹⁰ Shorter, E., The Making of the Modern Family (Nueva York, 1975), cfr. el prólogo, bastante crítico con respecto a Laslett.

¹¹ Duby, G., "Estructuras de parentesco y nobleza en la Francia del Norte en los siglos XI y XII" en Hombres y Estructuras de la Edad Media (Madrid, 1977, págs. 162-183. Se trata de un artículo de 1967 de amplias perspectivas.

¹² Toubert, P., Les structures du Latium médiéval: Le Latium méridional et la Sabine du IX^e siècle à la fin du XII^e siècle (Roma, 1972, 2 vols.), vol. 1, págs. 695 y ss..

¹³ Dirigido por G. Duby y J. Le Goff, (Roma, 1977).

¹⁴ P. Bonnassie et al., Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (Siglos X-XIII) (Barcelona, 1984). El congreso se celebró en Roma en 1978, publicándose en francés en 1980.

la Antigüedad a la Edad Media: familia amplia y familia estricta"¹⁵, que hemos empleado como base.

El análisis sectorial iniciado hacia la década de los setenta del presente siglo, con una marcada profundización en el carácter de los vínculos del parentesco, sus grados y la evolución comparativa en diversas áreas geográficas europeas, pondrá de relieve la coexistencia de los modelos de conyugalidad y agrupamiento familiar exactamente en la línea ya señalada por Duby en 1967. A partir de la tesis de Guichard y el estudio comparativo de las estructuras familiares occidental y oriental, en el que el autor denotaba las diferencias entre ambas, se produce una especie de reacción que puede centrarse en el trabajo de J. Goody "La evolución de la familia y del matrimonio en Europa"¹⁶. En realidad, se trata de una polémica constante entre antropólogos, historiadores y sociólogos que trasciende los meros niveles de utilización terminológica para adentrarse en la diferencia de visión y de formación¹⁷. J. Goody, un antropólogo "de campo" y con una magnífica apoyatura bibliográfica, nos presenta un modelo común de estructura familiar y de transmisión de la propiedad a ambos lados del Mediterráneo. Las diferencias serían mínimas con anterioridad al siglo XI, fecha en la que -siguiendo a G. Duby- Goody sitúa el inicio de la presión de la Iglesia católica. Una presión

¹⁵ Guichard, P., en Estudios sobre historia medieval (València, 1987). El artículo se publicó en francés en 1979.

¹⁶ Goody, J., The development of the family and marriage in Europe (Cambridge, 1983). Existe traducción española (Barcelona, 1986).

¹⁷ Un exponente de estas diferencias, son las críticas intervenciones de los sociólogos I. Chiva y Cl. Karnoouch tras las comunicaciones de G. Duby y de K. F. Werner en el coloquio "Famille et parente ..." op.cit., cfr. págs. 35-40 de la discusión.

que termina por primar a la familia conyugal¹⁸. Aquí nos interesa resaltar particularmente las matizaciones de Goody en lo referente a la disparidad de estructuras señalada por Guichard, en donde chocan frontalmente ambos autores. Goody, a través de la confrontación de ejemplos europeos, africanos y asiáticos (no sólo del Próximo Oriente, sino también chinos y japoneses), arremete contra la visión "eurocentrista" que, para él, informa a los historiadores y antropólogos europeos a la hora de remarcar unas diferencias que, en su opinión, son mínimas. Para su demostración, pasa revista a los diversos puntos de discrepancia entre ambas estructuras señalados por P. Guichard¹⁹, tales como la sucesión, la herencia y la descendencia en los grupos de parentesco orientales, entre otros, en donde se prima la transmisión patrilineal y agnática, frente a la estructura bilineal del Occidente Europeo, que concede gran importancia a los vínculos con la familia materna, al matrimonio y, en resumen, a la afinidad. Con ello, los grupos de parentesco musulmanes, ofrecen una estructura tribal segmentarizada, resultado de la multiplicación de ramas con un ancestro común, que se van dispersando geográficamente en linajes y grupos de familias amplias. Son grupos que precisan establecer un fuerte vínculo de solidaridad 'asabiyya para mantener la cohesión del clan, a su vez articulado en confederaciones. En suma, una organización cl'ánica más

¹⁸ En esto curiosamente coincidiría, a nivel económico, con P. Toubert, cuando éste afirma que la organización campesina en núcleos conyugales beneficiará en gran manera la obtención de la renta señorial, por cuanto la eliminación de las comunidades familiares evitá los conflictos al limar la capacidad de defensa de los campesinos; cfr. "Estructuras feudales..." op.cit., págs. 17-18 (resumen de R. Pastor a la presentación del coloquio por P. Toubert). También señalado por P. Guichard en "De la Antigüedad..." op.cit., pág. 14.

¹⁹ Cfr. "Structures «orientales» ..." op.cit., cuadro de la pág. 19, en la introducción. También cfr. Goody, J. "La evolución ...", pág. 30.

poderosa que en Europa, en donde los vínculos se establecen tanto a nivel patrilineal como matrilineal, dando como resultado una bilateralidad que, en el transcurso del tiempo, termina por eliminar la fuerza de los vínculos parentelares y que propicia una fuerte conyugalidad, en cierta medida fomentada por la Iglesia, pero también, enlazando con el análisis de G. Duby sobre la región del Mâconnais, por las circunstancias socioeconómicas, y cuyo resultado final es la presencia de grupos familiares cognáticos con un predominio de los lazos descendentes²⁰. Posteriormente, P. Guichard, en base a diversos estudios recientes, ajusta su análisis de las estructuras familiares europeas, para hablar de "grupos familiares discretos", identificables en sí mismos y de cara al exterior, en abierta contradicción con los grupos cognáticos -basados en uniones laterales, predominantes en una primera etapa de establecimiento y sedentarización de los grupos germánicos- y los grupos agnáticos de una estructuración familiar de tipo oriental²¹. Nuevamente Guichard enlazaría con los presupuestos de Duby, al representar a dichos grupos con una flexibilidad estructural ya apuntada por P. Toubert para el Lacio²², en donde el modelo de familia patriarcal, la compleja participación de los elementos colaterales de la célula conyugal y la propia inestabilidad de los lazos, generarían unas "joint families" entendidas como grupos estrictos articulados por alianzas matrimoniales²³. Para Goody, las características enunciadas por Guichard en su tesis como diferenciadoras, son poco aceptables y pasa a ofrecer

²⁰ Cfr. Guichard, P., "Al-Andalus ...", págs. 57-103, y el paradigma de un sistema de linajes trazado por M. Fortes, apud Goody, op.cit., pág. 304, figura 9.

²¹ Guichard, P., "De la Antigüedad ...", op.cit., pág. 21.

²² Ibidem, págs. 21-25.

²³ Ibidem, págs. 24-25.

casos concretos europeos y de otras áreas geográficas que coinciden plenamente -según el autor- con las advertidas por Guichard para la zona musulmana²⁴.

Aún aceptando estas objeciones, en nuestra opinión, tendrían el problema de la descontextualización espacial y fundamentalmente temporal -un "talón de Aquilés" del antropólogo social- que definitivamente no pueden resistir, al menos en el terreno de las estructuras musulmanas, la densidad del análisis de Guichard, junto con una sensación de que Goody, al simplificar los términos de la comparación en ambos sentidos, ha olvidado otras características importantes que nos alejarían de la esquematización, por ejemplo, del problema de la transmisión patrimonial, de los vínculos familiares, de la problemática generada por la dote o del arraigo de conceptos y situaciones como la consideración femenina o el tema del honor en dichas sociedades. Nos encontramos ante una visión profundamente documentada, con un aparato teórico aceptable, aunque menos asimilable en cuanto a la validez de las pruebas aportadas por Guichard, frente a una mera enumeración de ejemplos cuyo objetivo final, por parte de Goody, provoca más una sensación de anécdota o de relatividad demostrativa que un pleno convencimiento de la hipótesis planteada.

El propio P. Guichard con J.P. Cuvillier ratifican esta diferencia de estructuras familiares, tal vez afinando las argumentaciones, en una reciente obra sobre la historia de la familia, concebida como una exposición del estado de la cuestión. Finalmente, conviene reseñar

²⁴ Goody, J., "La evolución ..." op.cit., págs. 23-58.

por su interés comparativo el estudio de B. Vincent sobre la familia morisca²⁵.

Un hecho claro que se desprende de la bibliografía consultada y de la documentación que se expone, es la complementariedad entre la célula conyugal -analizada anteriormente- y las vinculaciones, a menudo intensas, establecidas con arreglo a dos formas distintas pero intercomunicables, como son la consanguinidad por un lado, y los lazos de carácter artificial y multiformes por otro.

A un nivel inferior, nos encontramos con familias amplias. En origen, proceden de una primera generación, la de los padres, que se constituyó en núcleo conyugal. Aquí evitaremos insistir en el carácter de la alianza matrimonial, ya analizada, y que puede a su vez constituir la unión de dos grupos, ya nucleares, ya amplios, preexistentes. A partir de que la segunda generación, la de los hijos, alcancen la plena madurez y funde hogares, dentro o fuera del ámbito paterno, el grupo se constituye en el sentido de una mera adición de "grupos familiares discretos" ("joint families").

²⁵ Op.cit., cfr. "L'Europe barbare" de Guichard y Cuvillier, págs. 277-331. La crítica a Goody se sustancia en las conclusiones de J.P. Cuvillier, en págs. 330-331, subrayando la especificidad de la Península Ibérica como zona de contacto entre ambas concepciones, una característica reiterada en casi todos los campos del análisis histórico. Cabría preguntarse si no se magnifican cíclicamente las simbiosis y las confrontaciones en las sociedades ibéricas, al socaire de una concepción de frontera similar a la del oriente europeo y que, ciertamente, manifiestan las diversidades europeas -podría decirse que mundiales- pero también una sensación de alejamiento de un modelo eje. Se trata de un problema de visión que afecta al conjunto de la interpretación histórica, económica y, últimamente, social. Cfr. Vincent, B., "La familia morisque", en Historia. Instituciones. Documentos., V. (1978) págs. 469-483.

Externamente organizados en células nucleares, su comportamiento social, de cara al exterior y al interior del conjunto, muestra una cohesión basada en la consanguinidad. La dinámica interna, propia de cada grupo, junto con las circunstancias socioambientales, producirán una mayor o menor cohesión grupal. Hasta aquí, las características presentadas por P. Guichard para la familia medieval europea²⁶ aparentemente no ofrece cambios en relación con la morería. El proceso de urbanización, ya señalado por T. Bianquis²⁷, acercaría morfológicamente ambas estructuras. Siempre en función de las circunstancias, este agrupamiento ofrecería una evolución marcadamente segmentaria a partir de la tercera y cuarta generaciones. Se mantiene el espíritu del antepasado común, en ocasiones todavía vivo, pero una organización nuclear articulada por una cohesión, que se manifiesta en los niveles descendentes por la transmisión patrimonial, muestra fisuras en base al devenir económico y el ascenso social de una de las familias, resultado lógico de la potenciación -presumiblemente agnática- de una de las ramas. En este momento, el conjunto entraría en una crisis tan sólo superada -en determinadas ocasiones- por la utilización de la solidaridad, abstracta pero también real, de la *'asabiyya* familiar.

Con ello el grupo familiar amplio -que, insistimos, trazamos como ideal y modelo- comienza a constituirse en un linaje. Aquí se englobaría a todos aquellos individuos con un mismo apellido e idéntica procedencia de un antepasado común, en la mayoría de los casos real, aunque comiencen a incluirse elementos externos a través del vínculo *mawlà* o clientelazgo. La continuidad de una

²⁶ Guichard, P. "De la Antigüedad...", pág. 21.

²⁷ Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", págs. 583-585. Otra cuestión bien distinta sería la dinámica interna, que puede ser radicalmente distinta de su apariencia más externa.

comunidad económica y social dependerá de distintos avatares concretos, así, los vínculos serán más fuertes en el caso de continuar todos los segmentos habitando en la morería, por la lógica de una dinámica vital común; manteniéndose menos homogénea en el caso de dispersarse geográficamente.

A un tercer nivel, tendríamos los clanes, probablemente resultado de una evolución que supera las seis generaciones²⁰. Los diferentes linajes que lo integran pueden o no tener un vínculo sanguíneo común, en función de unas estrategias matrimoniales endógamas o exógamas, y fundamentalmente, en el caso de los habitantes en la morería, de las posibilidades de ascenso social, mediante una estrategia isogámica o hipergámica. La adición de linajes, no obstante, parece conservar la correlación de fuerzas anterioral intercambio y que prosopográficamente se manifiesta en la adopción, por el elemento recién adscrito, del apellido del linaje más poderoso, conservando el suyo propio mediante un alias. Aquí el tratamiento por las autoridades y los medios oficiales cristianos de la antroponimia musulmana, como se indicó anteriormente, tiende a confundir la identificación, al asimilar el sistema cristiano con el musulmán.

²⁰ Cfr. el paradigma del sistema de linajes de Forbes, vid. nota 20.

B. LA FAMILIA XUPIÓ.

1. Introducción.

Entre 1350 y 1500, tres grupos familiares, íntimamente relacionados entre sí, se constituirán en los rectores de la aljama mudéjar de València. Si bien no detentaron esta posición de una manera exclusiva, fueron capaces de aglutinar al resto de grupos familiares bajo su dirección e intereses. Su comportamiento a nivel interno, en su estructura familiar, y externo, en base a su capacidad para mantenerse en una posición social hegemónica mediante la conjugación de las actividades económicas, la representación política interna -mediante el control sobre la totalidad de la población residente en la morería- y la arrogación del papel de interlocutor entre el poder cristiano y la comunidad mudéjar, incluso a nivel del reino de València, les permite convertirse en la oligarquía dirigente de la aljama. Al poder político de origen aúlico del clan Bellvís, vendrá a yuxtaponerse, en absoluta coherencia con el ambiente económico y social de la València de fines del Trescientos, el ascenso social de los mercaderes, representados por una rama del linaje Xupió y, al socaire de estos, del linaje Ripoll. El poder que proporcionaba el control del capital comercial, convirtió al linaje Xupió en el más poderoso e influyente a todos los niveles de las relaciones sociales. Su estrategia matrimonial vinculó mediante lazos de afinidad, a los Ripoll y a los Bellvís.

2. Origen de la familia.

Desde el año 1362, hallamos en la morería lo que puede considerarse, de forma hipotética, como el núcleo originario del linaje. Con anterioridad a dicha fecha, carecemos por completo de información que nos permita siquiera establecer su origen²⁹. Zofra, viuda de Jucef Xupió, y su hijo Mahomat, participan en el rescate de una cautiva musulmana³⁰.

Probablemente nos encontramos ante una familia de reciente emigración a la ciudad, tal vez a raíz de los avatares de la guerra de Castilla y Aragón, a juzgar por el silencio de las fuentes. En cuanto a la actividad económica familiar, parece quedar fuera de toda duda el carácter mercantil de ésta. En 1361, Domènec Corts, "apotecari" y ciudadano de València, como procurador de Guillem Pere, mercader de Palma de Mallorca, llegó a un acuerdo con Fat Albarramoní³¹, con Zofra, viuda de Jucef

²⁹ De forma bastante significativa, no aparece ningún Xupió en las fechas inmediatamente anteriores a la mencionada. Así, Cfr. A.R.V., Bailía, vols. 1142 bis (1335-1336) y 1143 (1360-1361). La relatividad de la fuente nos llevó a realizar un sondeo sobre documentación notarial, con resultado similar en cuanto a la inexistencia de datos. De igual manera, la bibliografía consultada tampoco aporta referencias. Especialmente analizamos la obra de Boswell, J., "The Royal Treasure..." (op. cit.). Sobre el apellido Xupió y sus distintas variantes, cfr. cap. 2, nota 22.

³⁰ 1362, marzo, 22. Se trata de tres documentos en donde la familia aparece en los dos primeros. Vid., vol. II, docs. 4, 5 y 6.

³¹ Alcadi sustituto de Faraig de Bellvis, alcadi de la morería de València. La actividad de Fat Albarramoní en este cargo aparece documentada desde 1355; cfr. Barceló Torres, MA del C., "L'Alfondegulla y Castro...", art. cit., pág. 138.

Xupió, con su hijo Mahomat Xupió, mercader, y con Abraham Ferrer, habitantes de la morería de València, por el que Corts liberará a Ramona, cautiva natural de Trípoli, por la cantidad de setenta libras valencianas. En marzo de 1362, los citados mudéjares obtienen un préstamo de treinta y seis libras del médico ("físich") Omar Tahuell, judío de València, que deberán satisfacer en el plazo de seis meses. Es precisamente en este primer documento en donde se detecta con total claridad que la compra ha sido realizada por los Xupió. Mientras Albarramoní y Ferrer se comprometen en términos generales a pagar el préstamo, son Zofra y su hijo Mahomat, "ut plenus mercator" como señala el texto, quienes explícitamente obligan sus bienes en garantía de pago³². En el documento siguiente, Corts recibe treinta y cinco libras que faltaban por pagar³³ y termina por conceder la libertad definitiva a Ramona³⁴.

Nos interesa destacar el hecho de que los Xupió precisen acudir a Ferrer y Albarramoní, en aquel momento personas de un elevado nivel económico y jerárquico en la aljama como garantes. para realizar la transacción,

³² Vid., vol.II, doc.4.

³³ Vol.II, doc.5. Es aquí en donde se hace alusión al acuerdo de 1361, suscrito ante el notario Bertran Ferrer en València. Corts entrega el documento, una "carta de deute", a Fat Albarramoní. Obsérvese que las treinta y cinco libras son abonadas a Isaac Delell, judío de Barcelona, como factor ("ut factor et negociatorum gestori") del hebreo palmesano Fayo Faquim. Igualmente se especifica que Ramona, o "Rahamone" como indica el texto, es hija del difunto Alfaig Abdorraçach, "sarraceni de Tripol", y propiedad de Guillem Pere, quien seguramente la envió a su factor considerando la importancia del mercado valenciano de esclavos musulmanes; también es destacable el papel de las Baleares como centro de redistribución de este tráfico. Cfr. Verlinden, C., L'Esclavage..., op.cit., en donde se pasa revista a los caracteres generales de esta actividad en la zona peninsular.

³⁴ Vol.II, doc.6. Se trata de una "carta d'alforria".

recurriendo a un préstamo rápido de Tahuell que financiase el resto de la deuda. Ello nos induce a ver una cierta debilidad económica de la familia, tras el fallecimiento de Jucef. El riesgo del préstamo quedaría cubierto por el rescate a satisfacer por la ex-cautiva.

Entre 1362 y 1380 existe un vacío documental -al menos en las fuentes que hemos empleado- sobre la familia Xupió. Evidentemente, este paréntesis informativo puede reconstruirse en base a un vaciado completo de toda la documentación referente al período enunciado. Sin embargo, lo que hasta el momento es tan sólo un sondeo sobre fuentes notariales, sobre la documentación del Justicia Criminal y la de la propia Bailía, no han proporcionado resultados positivos. Por un lado, verificar la situación de esta familia en las dos citadas décadas constituye una tarea que sobrepasa los objetivos amplios de nuestra presente memoria; por otro lado, esos mismos resultados negativos parecen ser la tónica de la documentación sobre los habitantes de una morería que para este período, tan sólo nos ha ofrecido ocho documentos utilizables, un hecho que será analizado en otro lugar. Por el momento, y a la espera de nuevas informaciones sobre la familia Xupió, podemos aventurar una continuidad de las actividades económicas de forma lenta, sórdida, pero constante, una característica equiparable para el conjunto de la aljama y que sería el prólogo -y, en cierto modo, la etapa previa- de la expansión económica iniciada en la década de 1380, momento en el que la información aumenta cuantitativa y cualitativamente.

3. Tres familias (1380-1410).

En efecto, para los años comprendidos entre 1380 y 1399 encontramos un total de treinta y dos documentos, once para la década de los 80 y veintiuno para la siguiente, que nos hablan de unas siete u ocho personas ostentando el apellido Xupió o vinculadas por matrimonio con ellos. En su inmensa mayoría se refieren a actividades económicas, mayoritariamente al ejercicio de la profesión mercantil. Así, se trata de transacciones comerciales con el norte de Africa y, en menor proporción, con Granada, Mallorca, Murcia y el País Valenciano, básicamente adquiriendo trigo para la ciudad de València, exportando seda bruta a Granada, productos de la boyante manufactura metalúrgica de la aljama para Orán, o cera de Berbería y del país para Mallorca, e importante seda y tejidos granadinos y norteafricanos; a ello debe de unirse la participación en una nave, la venta de un violario como instrumento de financiación y crédito, el rescate de cautivos del norte de Africa y el arrendamiento de las rentas del señorío de Elda y Asp. En menor proporción, la adquisición de productos tintóreos para el ejercicio de la actividad artesanal, el desempeño de funciones político-administrativas en la Bailía, una destacada proporción en los asuntos internos de la aljama, la gestión del patrimonio familiar con la venta de una casa, y el matrimonio de una de las hijas, enlazando con otra familia artesana. Finalmente, la propia fama de uno de los elementos del linaje. En resumen, un conjunto de familias vinculadas por el mismo apellido y que manifiestan una diversificación económica de la familia amplia, en trance de convertirse ya -por la estrategia de enlaces matrimoniales- en un linaje.

A pesar de ello, los datos que esta información proporciona de cara a la reconstrucción familiar son bastante pocos e incluso contradictorios. De ahí que los vínculos entre estos individuos Xupió y la propia evolución de la familia amplia la presentemos de forma

coyuntural. Conviene repasar detenidamente a cada uno de los componentes familiares.

a) Zofra, viuda de Jucef Xupió.

En primer lugar nos encontramos con Zofra, esposa del difunto Jucef. Ya en el documento comentado de 1362 aparece con su hijo Mahomat, probablemente el primogénito, apoyando con su patrimonio la actividad del hijo mercader. Si bien Mahomat asumiría el rol de dirección familiar de su padre Jucef, Zofra mantendría el patrimonio conyugal indiviso, garantía de las inversiones comerciales de Mahomat y del futuro económico de los otros dos hijos del matrimonio, Abdalla y Abraham. En 1383, Zofra aparece con su hijo Abdalla vendiendo un retrocensal que garantizan con la casa en la que ambos habitan ("cum hospicio nostro") en la morería y que limita con otra perteneciente a Abraham³⁵.

³⁵ 1383, enero, 12. El retrocensal es vendido a sor Sibilia Sánchez de Calatayud, abadesa del monasterio de Santa Isabel de València, de la orden de Santa Clara. Este monasterio es ya el propietario eminente del "hospicio", por el que percibe anualmente un censo de nueve sueldos, poseyendo sobre él todos los derechos enfiteúticos habituales (luismo, fadiga, etc.). El precio es de treinta libras y devenga un interés anual de cincuenta sueldos abonados en una única paga, con pena de veinte sueldos. Además se redacta época del cobro de las treinta libras y el "instrumenti quitandi", es decir, un acuerdo para liquidar el censal en un plazo que no se explicita. (A.R.V., Protocolos, nº11200. Notario desconocido). En el mismo día, sor Sibilia firma un reconocimiento de pago a sor Margarita Stela, monja del mismo convento, por el que la segunda ha entregado a Zofra y a Abdalla las treinta libras, procediendo finalmente a estipular un documento de indemnidad a sor Margarita.

El monasterio de Santa Clara era el mayor propietario de los inmuebles de la morería, cfr. Barceló Torres, M^a del C., "La morería de Valencia en el reinado de Juan II", pág.52, y Cabanes Pecourt, M^a D., Los Monasterios valencianos... (op. cit.), vol.1, págs.123-131 y vol.2, págs.139-166.

Zofra se presenta bajo los parámetros clásicos atribuidos a la viuda. Además de velar por el cuidado y la futura actividad profesional de los hijos de menor edad, en este caso Abdalla y Abraham, conservó el patrimonio familiar indiviso, tanto como garantía para los menores, cuanto apoyo al hijo mayor, Mahomat, en su actividad mercantil, que durante cierto tiempo sería - tras la crisis ocasionada por el fallecimiento de Jucef- la fuente de ingresos más importante de la familia. Sin embargo, también debe de valorarse el papel de Zofra, a través de su función patrimonial, como núcleo del conjunto familiar, no sólo en cuanto a la orientación profesional y al mantenimiento del nivel social del grupo -Mahomat era mercader, Abdalla será procurador fiscal y Abraham, tintorero- sino también en su actuación, bien que mediatizada legalmente por Mahomat, de cara a las alianzas matrimoniales de los hijos. El rol que presenta la viudedad a nivel social permite a la mujer, en determinadas circunstancias, toda una serie de actuaciones que se justifican en la excepcionalidad de la situación y que, dentro del status femenino, le ofrecen oportunidad de desarrollar plenamente unas aptitudes que, generalmente, no se adjudican a este sexo en la sociedad medieval³⁶.

b) Mahomat Xupió.

En su probable posición de primogénito en una familia sin padre y como mercader, será el elemento fundador de la familia más poderosa del linaje. La presunta primogenitura se deduce de su cronología vital. Siendo en 1362 mercader, la afirmación "ut plenus mercator" que

³⁶ Sobre la viudedad hemos hablado en el capítulo 2 fundamentalmente. Cfr. Flandrin, J.L., "Orígenes de la familia moderna", op. cit.; Vinyoles, MÀ T., "Les barcelonines..."; Goody, J., "La evolución...", pág.94 et pass.; Iradiel, P., "Familia y función económica...", artº. citº.

realiza al obligar sus bienes con su madre, no parece sólo una ratificación de oficio cuanto una garantía de su madurez, al menos de alcanzar los veinte años de edad. Hasta 1398 no volverá a aparecer, en este caso en la hoja suelta de un protocolo notarial, en donde se indica que: "die lune XXX^a december anno XCIX^o, fon feta la carta del deute. Mahomat Xupiò"³⁷. Seguramente a finales de la década de los 60 o principios de la siguiente debió de casarse, por cuanto su hijo Jucef Xupiò se declaraba "maior dierum" en 1388³⁸. Con los datos antes aludidos podemos indicar que Mahomat nació en la década de 1340, probablemente en 1342 falleciendo a partir de 1398, fecha en la que contaría con aproximadamente cincuenta años³⁹. Hasta cierto punto, parece lógico que siendo el primero de los hijos de Jucef Xupiò aparezca con bastante anterioridad sobre sus hermanos Abdalla y Abraham, casándose y falleciendo cronológicamente antes que ellos. Primogénito y dedicado a la actividad mercantil, desconocemos el nombre de su esposa, pero le atribuimos la paternidad de Jucef Xupiò por varias razones. En primer lugar por el hecho de que

³⁷ Esta hoja parece la anotación previa a la redacción de un documento, sistema muy usual entre los notarios valencianos bajomedievales hasta la generalización, a finales del siglo XV del "llibre reebedor", una especie de dietario en donde se toman los datos mínimos que son la base del libro de protocolos. (A.R.V., Protocolos, nº1145, Bartomeu Mata). Cfr. Ferrer i Mallol, M^a T., "La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cèdules, manuals, llibres i cartes", en Estudios históricos y documentos de los Archivos de Protocolos, 4 (1974), págs.29-197; y Rodríguez Troncoso, R., "Documentación notarial del Archivo del reino de valencia", en "Homenaje a Martínez Ferrando" (Madrid, 1968), págs.541-546.

³⁸ Vid. vol.II, doc.12.

³⁹ Mahomat Xupiò no vuelve a aparecer en la documentación a partir de dicha fecha. No podemos establecer con certeza el año de su fallecimiento, pero desde luego en la reunión de la aljama de 1408 no figura su nombre. Cfr. Durán y Sanpere, A., "Un document de la moreria...", artº.cite., págs.505-507.

ambos sean mercaderes cuando ningún otro miembro del grupo familiar se dedicó a esta actividad. La propia cronología vital de Jucef, como se ha dicho antes, oscilaría entre 1368 y 1424, período perfectamente coherente para constituir la tercera generación, en línea descendente, de los Xupió. De forma muy significativa ostenta el nombre de su abuelo, costumbre muy generalizada -como se ha indicado anteriormente- entre los musulmanes. Esta presunta paternidad se vería confirmada por el hecho de que Zofra, la madre de Mahomat y abuela de Jucef, esté viviendo en 1383 con su hijo Abdalla y al lado de su hijo Abrafim, lo que podría indicar que Mahomat desde su matrimonio adquirió otra vivienda algo más alejada de la paterna. Por último, veremos a continuación cómo Abdalla fallece bien sin hijos o, al menos, sin hijos varones, mientras que Abrafim, presumiblemente el más joven de los tres hermanos, tendrá tres hijos, casándose a finales de la década de 1390. Así pues, Jucef heredará la actividad mercantil y el patrimonio de su padre Mahomat, convirtiéndose en 1390 en uno de los más activos comerciantes de la ciudad de València. Mahomat sería el clásico ejemplo de los mercaderes que, con un nivel medio en cuanto a sus transacciones, irán progresivamente adaptando la economía valenciana para el gran asalto adelante, que se puede situar en 1380; producto de una etapa anterior de acumulación de capital mercantil, si bien a un nivel bastante mediocre pero que posibilitará esta futura expansión.

c) Abdalla Xupió.

El segundo hijo del matrimonio entre Jucef y Zofra, Abdalla, presenta muchos más problemas en cuanto a su identificación. En 1381, Abdalla y García Cano arrendaban los derechos de la bailía de la morería por 1220 sueldos y en 1383 vivía con su madre, Zofra, en una

casa sobre la que vendían ambos un retrocenso⁴⁰. Su vinculación con la bailía, a través del cargo de procurador fiscal y traductor de árabe ("torcimany") de esta administración, data de fechas anteriores a 1387. En este año y en el siguiente, Jaume Roig y Abdalla Xupió se encargan de hospedar, mantener y acompañar a los miembros de dos embajadas enviadas desde Orán por el rey de Tremecén al rey de Aragón. En efecto, las negociaciones entre Juan I y Botaixfi de Tremecén concluirán con un acuerdo de paz y tregua a partir de 1388 o, al menos, en una entente cordial entre ambos estados⁴¹. En ambas embajadas juega un importante papel Abdalla Xupió, que acompaña a los enviados del monarca

⁴⁰ 1381. (A.R.V., Maestre Racional, vol.1, fol.4v2). La venta del retrocenso supra, nota 35.

⁴¹ Las relaciones entre Aragón, Granada y los reinos norteafricanos se estrechan de cara a favorecer las actividades mercantiles valencianas, barcelonesas y palmesanas en dichas tierras. Cfr. Arié, R., "L'Espagne musulmane...", págs.112-116 y 118-119. El acuerdo al que hacemos alusión debió de ser similar al suscrito entre Jaime II y Abdurrazmen Abu Tashfin en 1319. Cfr. Capmany de Montpalau, A. de, "Antiguos tratados de paces y alianzas entre algunos reyes de Aragón y diferentes príncipes infieles de Asia y Africa, desde el siglo XIII hasta el XV" (Madrid, 1786), ed. facsímil con índices por J. Hinojosa Montalvo (Valencia, 1974), págs.96-105. Si bien en el documento que citamos a continuación no se explicita la suscripción de dicha tregua -que tampoco es mencionada por Giménez Soler, A., en "La Corona de Aragón y Granada", artº.citeº.- la existencia de dos embajadas en 1387 y 1388 y el tono general del documento permiten deducirla de una forma clara. Sobre el tema hablamos en "La frontera de Valencia con Granada...", artº.citeº.

abd al-wadí a Barcelona y a Vila-Franca, en donde debió de realizar su misión de traductor⁴².

Abdalla Xupió y Gil García, procuradores fiscales del rey, inician un proceso ante el baile general contra Mahomat Abenmandil, cautivo natural del norte de Africa. Abenmandil había llegado en 1393 a un acuerdo de liberación con su propietario Berenguer de Castellnou, "fuster" de València, por cien libras. Hasta que fuese satisfecha la deuda, Abenmandil se avecindaría en la morería. Pero una vez realizado el avecindamiento, Abenmandil se marchó⁴³, pidiendo limosna por el reino sin licencia de la bailía. Acusado por ambos delitos, Abenmandil es condenado a ser esclavo del rey ("perpetual servitut") en enero de 1394, siendo vendido

⁴² 1387. En total Roig y Xupió recibieron 3832 sueldos por los gastos que tuvieron con ambas embajadas. El primer enviado fue Jacob Benatja con un "macip" desembarcaron en Alacant en agosto de 1387. Recibidos por Pere Coromines, "verguer" de València, llegan a esta ciudad el 28 de agosto entrevistándose con el recién nombrado baile general Ramón Dezsoler, ciudadano de València. De ahí viajarán a Barcelona para entrevistarse con Pere Marrades, baile general del reino de València hasta el 28 de enero de 1387 y posteriormente designado tesorero real, y con Juan I (cfr. sobre este traspaso de cargos, A.R.V., Maestre Racional, vol.6, fol.8vº, año 1387), regresando a Orán por Denia en octubre. La segunda embajada, compuesta por 18 personas, estuvo presidida por Mahomat Benjacob Benhadavi, teniendo lugar entre noviembre de 1387 y marzo de 1388. (A.R.V., Maestre Racional, vol.8, fols.201-204). El acuerdo tuvo su efecto, por cuanto en el mismo año 1388 eran liberados cautivos valencianos de Orán y Bujía, así Joan Falcó era rescatado por Pere Durba, mercader de València, el 8 de abril del citado año, Durba se hallaba en propiedad del rey de Orán (A.PF.V., Protocolo nº324, notal de Bernat Gil). Sin embargo, en 1391 se volvía a destacar una guerra comercial entre ambos reinos (1391, enero, 7. A.R.V., Protocolos, nº2835, notal de Guillem Vallseguer).

⁴³ A causa de este desavecindamiento ilegal, Berenguer de Castellnou, que había sido fiador de Mahomat Abenmandil, fue multado con 110 sueldos en 1393. (A.R.V., Maestre Racional, vol.11, fol.266vº).

posteriormente en pública subasta a Guillem Salat, también "fuster" de València, por setecientos sueldos. Castellnou, su anterior propietario, reclamó ante el tribunal por cuanto Abenmandil le debía 35 libras "de dues arroves de lli". continuando "de lliure" el musulmán en su propiedad. Esta reclamación provocó un pleito que duró más de cinco meses entre Castellnou y el procurador fiscal, seguramente Abdalla Xupió, durante el cual Abenmandil permaneció en la prisión de la ciudad. Definitivamente se llegará a un acuerdo extrajudicial por el que la parte del rey retenía dos tercios del precio de la venta y Castellnou el tercio restante. Por su actuación en ambos procesos, Abdalla recibe 30 sueldos en concepto de "averies"⁴⁴. Nuevamente en 1395, Gil García y Abdalla Xupió, "fischals del senyor rey", actúan conjuntamente para reclamar a la viuda de Mahomat Abenalaip, vecina de la morería, la parte perteneciente al rey sobre la herencia de su difunto marido. Por cuanto debió de fallecer sin hijos ni parientes

⁴⁴ En la relación de cuentas del baile general al maestro racional se explicita que de los 700 sueldos se abonaron 102 a Pere de Muntanyana, "carceler de la presó comuna" (sus dineros por "previsió" y dos de "carcel.latge" al día), 120 sueldos se repartieron Pere Golivera, "advocat del fisch", Jaume Rovira, Gil García y Abdalla Xupió, procuradores fiscales del rey, por los gastos, 159 sueldos, 4 dineros recibirá Berenguer de Castellnou como compensación y, finalmente, el corredor que subastó a Abenmandil percibe cuatro sueldos de "corredures". Así pues, el fisco real ingresó 315 sueldos y 8 dineros. 1394 (A.R.V., Maestre Racional, vol. 12, fol.290).

próximos, la herencia se repartió entre el rey y la viuda, ingresando el tesorero real 132 sueldos⁴⁵.

El auténtico problema de identificación se produce con el pago de una herencia "propter nupcias" realizado por Azmet Abdurralmén, "ferrer" de la morería, como dote a su hermano Mahomat, también "faber", ante su matrimonio con Axona, "puella" e hija de "Abdalla Xapion, sarraceni carpentatoris eiusdem morarie, et Fatime, coniugum"⁴⁶. La identificación es confusa, por cuanto puede tratarse del referido procurador fiscal o bien de otra rama familiar. Ya hemos advertido que la

⁴⁵ 1395 (A.R.V., Maestre Racional, vol.13, fol.228vº). Según el Corán, en el caso previsto, la esposa hereda una cuarta parte solamente (azora IV, versículo 14, pag.109 de la edición citada). Sin embargo, el derecho malekí en este caso concreto concede a la viuda la mitad de los bienes, quedando la otra parte para el tesoro público ("bait al-mal"). Cfr. Gaudeffroy-Demombynes, M., "Les institutions musulmanes", op.cit., págs.144 y 145. La interpretación malekí sitúa a la esposa en el sexto lugar entre los herederos, tras los hijos, padres, primos-hermanos por línea paterna y hermanos uterinos del difunto. La atribución al príncipe de este porcentaje parece originarse con el califato omeya en Bagdad y fue asumido en Al-Andalus desde que Hisham I declare la interpretación malekí como oficial del estado. En principio, esta parte de los bienes debería de ir al tesoro de la comunidad ("bait mal al-muslimin") pero el principio regalista que informaba a esta doctrina junto con el control de la administración de justicia de los cadíes por parte de la administración central, permiten confundir esta hacienda comunitaria con el tesorero público del estado ("jizanat al-mal") y el patrimonio real del soberano, individual y de la dinastía ("jassiyat bait al-mal"). Cfr. Levi-Provengal, E., "España musulmana...", vol.5, págs.17-19 y 73. A través de los acuerdos de capitulación entre los reyes cristianos y la población mudéjar, este extremo se mantuvo; cfr. Burns, R.I., "Colonialisme Medieval. Explotació postcroada de la València Islàmica" (València, 1987), págs.298-303 (el original inglés fue publicado en Pricenton en 1975).

⁴⁶ Vol.II, doc.15. Ya ha sido analizado con anterioridad, al estudiar las estrategias matrimoniales del linaje Xupió.

calificación de este Abdalla como carpintero o "fuster", que sería la traducción de "carpentatoris", plantea la pregunta de por qué no se le calificó como procurador fiscal antes que por su -quizás- anterior oficio. La falta de datos impide clasificar esta cuestión. Sin embargo, el nivel socioeconómico de la familia Abdurralmen es destacable. Dedicados a la actividad metalúrgica como "ferrers", este sector es a finales del siglo XIV uno de los punteros en la economía de la aljama⁴⁷. Vinculados políticamente a los Albarramóni y a los Bellvis, Jucef Abdulrramen, el padre de Mahomat, fue lugarteniente de alcadí de la morería⁴⁸. Así pues, de ser correcta la identificación de Abdalla como procurador fiscal y "carpentarius", éste se habría casado con Fatima, teniendo una hija, Axona. En este caso nos hallaríamos ante un ejemplo de alianza matrimonial isogámica perfectamente coherente con el intento de ascenso social de ambas familias; en el caso

⁴⁷ Cfr. Ferrer Navarro, R., "La exportación valenciana en el siglo XIV", op.cit.; Bodoque Arribas, A., "La industria tèxtil valenciana en la segona meitat del segle XIV", memoria de licenciatura citada; Ruzafa García, M., "Los operadores económicos de la morería de Valencia", art.cit. Sobre la importación de este sector nos habla un documento de 1386, junio, 29 (A.R.V., Real Cancillería, vol.614, fols.65vº-66vº). Referido al nombramiento de un síndico para discutir los términos del establecimiento por la aljama, de una carnicería en la morería, con el monasterio de Santa Isabel, propietaria enfiteútica de la anterior carnicería. Sobre un total de veintisiete musulmanes asistentes a la reunión se indica la profesión de veinte (si bien nosotros hemos podido reducir la cifra de individuos sobre los que no se explicita su actividad a tres). De ellos, siete pertenecen al sector metalúrgico (cinco son "faber", uno es "alderer" y otro "espader"), cuatro son mercaderes, tres tintoreros, mientras que el resto se reparte entre "rajolers", "mestres obrers de vila" y "cursores", con dos miembros por cada actividad, un "apotecari", un especiero, un menescal y un médico.

⁴⁸ Cfr. documento citado supra, nota 47. Cfr. también el documento de 1386, junio, 29 (A.R.V., Real Cancillería, vol.614, fols.65vº-66vº).

de los Abdulrramen bastante positivo en cuanto vinculados, a través de una rama colateral paterna, con el linaje Xupió y más concretamente con el eje del linaje, Jucef Xupió.

Abdalla Xupió continúa siendo "torcimany"⁴⁹ y procurador fiscal hasta 1401, fecha probable de su muerte. Así, en esta última fecha, dentro de los gastos ocasionados por dos embajadas del reino de Tremecen para suscribir un acuerdo de paz y tregua con Martín I^º, tanto él como su sobrino Jucef juegan un papel decisivo. En enero de 1401, llegó a València Alí Benpatró con dos servidores, como "misatger" del monarca norteafricano, siendo hospedado por Abdalla durante cuarenta días, acompañándolo después a Barcelona, en donde se reunieron con Martín el Humano y redactaron un primer borrador de acuerdo, regresando posteriormente a València. Abdalla percibió 356 sueldos y un dinero por los gastos más 158 sueldos de salario. La relación de afinidad entre Abdalla y Azmet Abdurralmen fue fructífera para el segundo, que obtuvo 97 sueldos y 6 dineros por el alquiler de una cabalgadura para el embajador. Esta primera embajada dura un total de 79 días, es decir, hasta mediados de marzo. La segunda embajada concluyó con la firma definitiva del acuerdo por parte de Martín I. Azmet Alporaytal y una compañía de trece personas desembarcaron en València el 11 de mayo y, tras viajar a Barcelona, regresaron a Tremecén, para que el monarca

⁴⁹ 1399. (A.R.V., Maestre Racional, vol.19, fols.268vº-269).

⁵⁰ 1401. (A.R.V., Maestre Racional, vol.20, fols.311-314vº). Recordemos que las relaciones entre Aragón y el reino norteafricano se habían mantenido relativamente fluidas aunque, por mutuas acciones piráticas, atravesaron momentos de ruptura (vid. supra, notas 41 y 42). La principal interesada en mantener relaciones cordiales será la ciudad de València, que ve en todo el norte de Africa una área de expansión comercial explotable, política impulsada por los mercaderes tanto cristianos como mudéjares de la ciudad.

abd al-wadí suscribiese el acuerdo, el 16 de julio. Durante 65 días Abdalla y Jucef trabajan con el embajador⁵¹. Sin embargo, los 4,945 sueldos a percibir por Abdalla Xupió son cobrados por su sobrino Jucef Xupió, nombrado "marmessor" o albacea testamentario y, por tanto "walí", en la terminología musulmana, de la viuda Fatima y de su prima Axona. De haberse cumplido la normativa vigente, Jucef Xupió, sobrino paterno, y Abraham, hermano de Abdalla, percibieron dos tercios de la herencia (por mitad entre ellos) y la viuda el tercio restante, del que habría tenido que entregar una sexta parte a su hija Axona, la cual, incluso casada, tendría derecho a una parte inferior a la del resto, en base a haber percibido anteriormente su ajuar y el regalo nupcial (las famosas "joyes" que aparecen con gran frecuencia en la documentación)⁵². La vinculación entre Jucef y su tío Abdalla debió de ser lo suficientemente íntima como para que el segundo designara albacea al primero⁵³. La relación entre Abdalla y el hijo de su hermano mayor Mahomat, pudo establecerse en base a la

⁵¹ Abdalla percibe, entre gastos y salario de esta segunda embajada, 2936 sueldos, 8 dineros, mientras que Jucef, también por su salario de acompañamiento, gastos e intervención en las discusiones, percibe 130 sueldos. Además Abdalla recibe 436 sueldos y 6 dineros que gastó por orden del baile general, Nicolau Fujada, "...per dos peçes de drap vermell, ço és, hun floret XXI^o e l'altre XVIII^o de la terra que, per manament verbal del senyor rey a mi fet, fin comprar al dit Abdalla per vestir les companyes del dit missatger". Tejidos seguramente adquiridos por Jucef Xupió. Las embajadas representaron un total de 5075 sueldos, abonados sobre los ingresos de la bailía general de València, de los que los Xupió obtienen, entre gastos y salarios, 4017 sueldos y 2 dineros.

⁵² Cfr. "Corán", azora IV, versículos 8 a 16, págs.109-110; Gaudeffroy-Demombynes, M., "Les institutions...", págs.143-147; Vila, S., "Abenmoguit ...", art.^o cit.^o, págs.22-30.

⁵³ Saltando, en la escala de la "yalaya" a Abraham, hermano de Abdalla. Cfr. Vila, S., "Abenmoguit...", págs.14-21.

mejor posición económica de éste como mercader. Durante los últimos años del siglo XIV, Jucef alcanzará el cénit de su poder económico y de su prestigio social; como tendremos ocasión de analizar esta colaboración es palpable de una manera directa. Quizás el propio acceso de Abdalla a la administración de la Bailía se debió al apoyo de Mahomat y de Jucef, que, de esta manera, alcanzaban una posición ventajosa en su actividad mercantil, por las ventajas que conlleva la proximidad al poder. Prueba de ello, el destacado papel jugado por Abdalla -y evidentemente por Jucef Xupió- en las negociaciones con el reino de Tremecén, en un momento en el que la actividad de Jucef, aunque diversificada, se concentra básicamente en la plaza comercial de Orán y, en menos proporción, de Bujía.

d) Abraham Xupió.

El tercer hijo de Jucef y Zofra será Abraham, probablemente el más joven. Si bien su cronología es bastante problemática, tanto en sus actuaciones como en su vida familiar parece constituir la tercera rama, cuyos descendientes formarán la parte menos poderosa del linaje Xupió.

Abraham Xupió aparece en la documentación que nosotros conocemos en el año 1380, firmando un reconocimiento de deuda de 44 libras y 3 sueldos al mercader valenciano Pere Gilabert, de quien ha adquirido cierta cantidad de índigo ("indi de golf") para su actividad laboral, por cuanto es tintorero⁵⁴. Su casa limitaba con la de su madre Zofra y su hermano Abdalla

⁵⁴ 1380, septiembre, 13. (A.R.V., Protocolos nº633, Bernat Costa). Documento editado por Bodoque Arribas, A., "La industria tèxtil valenciana...", op.cit. El pago se verificó en el plazo previsto por cuanto el documento fue concretado el 4 de marzo de 1381.

en 1383⁵⁵. Si bien en este documento no se explicita la vinculación familiar entre ellos, el hecho de ser vecinos nos induce a pensar en una vivienda paterna que se dividió ante un posible matrimonio de Abraham. En este caso, el "hospicio" sería parte de una casa más amplia, en donde las diversas dependencias de las familias conyugales enlazarán a través de puertas interiores, tal y como han descrito Vincent para la Granada morisca y Bianquis para las poblaciones musulmanas del norte de Africa⁵⁶.

Abraham Xupió no vuelve a aparecer en la documentación hasta el año 1408, formando parte de la aljama como adelantado. El día ocho de diciembre del citado año, Guillem Ferrer, regente de la tesorería real, ordena al consejo de la aljama, formada por treinta y ocho mudéjares, bajo pena de mil florines de oro, que en el plazo de dos días se reúnan con él en una casa de la morería, seguramente la de Jucef Xupió, o en la mezquita. Unánimemente la aljama rechaza la pena y responde que hará lo que deba, pero Ferrer se ratifica en la orden -que califica de "mandato penali"- y en la pena, a la vez que levanta acta de la reunión de la que, si es preciso, se redactará un documento público. El día 10 del mismo mes, en casa de Jucef Xupió, Guillem Ferrer ordena a Abraham Xupió, a Abdalla Çaforí, ambos tintoreros, y a Abrafim Maruán, "calderer", como adelantados de la aljama, que, bajo la citada pena, no convoquen ninguna reunión de ésta sin su autorización, reiterando la orden a Jucef Abencoraix, sindico de la morería. El día doce se volvió a reunir el pleno de la aljama presidido por Maruán y Çaforí, con la asistencia de, al menos, trece musulmanes, pero el texto se

⁵⁵ Supra, nota 35.

⁵⁶ Vicent, B., "La famille morisque", art.cit., págs.470-472; y, Bianquis, T., "La famille en l'Islam arabe" en op.cit., pág.560.

interrumpe. El documento fue publicado por Durán y Sanpere⁵⁷, procedente del Archivo Municipal de Cervera, de la sección "Jueus y Sarrahins"; se trata, al parecer, de un borrador notarial incompleto. Los motivos de la convocatoria por parte del tesorero parecen relacionarse con un aumento de la presión fiscal sobre la morería⁵⁸.

La última noticia que nos permite identificar con absoluta certeza a Abraham es de 1409. En ella se constituye fiador de Mahomat Cavaller, vecino de Chiva, y de Hamet Aden, vecino de Bunyol. Estos venden a Fau Ballester, "perayre" y ciudadano de València, sesenta y cinco arrobas de lana de dicha zona por unos 1,365

⁵⁷ Durán y Sanpere, A., "Un document de la moreria de Valenciaa en l'any 1408", en B.R.A.B.L.B., VIII (1916), págs.505-507.

⁵⁸ Como garantía de la dote aportada por María de Luna en su matrimonio con Martín I, éste le entregó diversas rentas en el reino de València y, entre ellas, las de las morerías de Xàtiva y València. La concesión de las correspondientes a la aljama valenciana se hizo efectiva el 14 de marzo de 1398, probablemente para sufragar los gastos de la reina. Sin embargo, estas rentas se encontraban bastante disminuidas. Así, los baños habían sido enajenados por Pedro IV a Just de Miravet como garantía de un préstamo, en la década de 1370 (la documentación suele indicar que estaban enajenados "gran temps ha"; cfr. A.R.V., Maestre Racional, vol.1, fol.3v9, año 1381). La alhóndiga ("alfóndec") de la morería, uno de los ingresos más importantes para la Corona, fueron enajenados en 1386 también por Pedro IV a Pere Giner, de la casa real, como garantía de otro préstamo de 5000 sueldos barceloneses (A.R.V., Maestre Racional, vol.5, fol.4). Así pues, la concesión tan sólo afectaba a la "peyta ordinaria", una cantidad anual fija de 250 sueldos, y a la bailía de la morería. Esta última presentada problemas. Entre 1382 y 1397 era arrendada, como mínimo, por 1500 sueldos pero en el mismo 1397 el "consell" de València había cerrado esta bailía (que era taberna y burdel, cfr. vol.II, doc.49). La reina conserva estos ingresos hasta 1409 en que, por el fallecimiento de María, revierten al real patrimonio (A.R.V., Maestre Racional, vols.1-20, e ibidem, vol.9813, fol.203v9). El estado financiero de la aljama con relación a la hacienda real era tan inoperante como el resto de ingresos del patrimonio real.

sueldos (a razón de 21 sueldos por arroba), y reciben como adelanto ("senyal") 715 sueldos (65 florines de oro). El resto se les abonará a mediados del mes de mayo, una vez entreguen la lana, con las condiciones habituales de estos contratos, en la ciudad de València. Abraham Xupió participa como fiador y principal obligado por los citados mudéjares, comprometiéndose al pago de los 65 florines a Ballester si los musulmanes no cumplen lo acordado⁵⁹.

Abraham Xupió debió de fallecer en 1409, fecha en la que contaría con unos cincuenta años de edad. desconocemos la fecha de su matrimonio y el nombre de la esposa, pero con toda probabilidad tendrá tres hijos: Abraham, Hacen y Çaat, que engrosarán la tercera generación del linaje.

⁵⁹ 1409, febrero, 22. A.R.V., Protocolos, nº1255, Andreu Julià). La transacción se realiza sin problemas, cancelándose la venta el 7 de junio del mismo año.

4. Un linaje con dos ramas (1400-1463).

Entre 1360 y 1410, el primitivo núcleo familiar formado por Jucef y Zofra se había constituido en un conjunto de tres familias que presentaban importantes diferencias cronológicas, laborales y sociales entre sus miembros. El hijo de Mahomat, Jucef, será el mercader más importante del grupo y de la aljama, formando una familia -la tercera generación del linaje- que será el eje de éste. A falta de nuevos datos, la única hija de Abdalla, por su matrimonio con Mahomat Abdurralmen, pasará a formar parte de una familia satélite de linaje Xupió, vinculada por una relación familiar de carácter colateral. Finalmente, los hijos de Abraham se mantuvieron como artesanos de alto nivel y mercaderes girando en torno a la familia de Jucef, el núcleo del linaje. Por todo ello, hacia la primera década del siglo XV se conforman dos ramas: la de Jucef y la de Abraham. A continuación, analizaremos detenidamente su vida familiar, sus actividades y el rango social que ostentarán dentro de la morería, estructurando al linaje en función de la rama familiar fundamental.

a) Jucef Xupió.

Sin lugar a dudas será uno de los operadores económicos más importantes de la ciudad de València entre 1380 y 1425, coincidiendo con la primera fase de expansión económica de la capital. Hijo de Mahomat Xupió, hereda la actividad paterna y el importante patrimonio que debió de constituir la base de su gestión. Su dimensión económica, social y política absorbe a la totalidad de la aljama, para trascender a la València cristiana y a la monarquía. Subordinando a

sus consanguíneos ascendentes y descendentes logrará la indiscutible jefatura de un linaje que, gracias al éxito en su carrera profesional y en su versatilidad para el ascenso social, eleva el apellido Xupió de la mediocridad de sus ancestros y la paralización de sus contemporáneos, a la absoluta predominancia en la jerarquía social. Una preponderancia que beneficia al linaje pero que se materializa más concretamente en su propia familia. Sin este eslabón en la cadena de los Xupió, su hijo Ali probablemente nunca hubiese gozado de las posibilidades, de las capacidades ni del prestigio que lo llevaron, en todos los terrenos de la vida e incluso de la muerte, al éxito y a la fama.

1. Dimensión familiar.

La perspectiva vital y parentelar de Jucef Xupió debe de comenzar con un somero repaso a su cronología. Jucef Xupió, "moro de la ciutat de València", aparece en 1381⁴⁰. En 1388 ya se había casado, siendo "maior dierum, mercator, sarracens Valentie"⁴¹. En base a esto último y por cuanto no existen indicios de un Jucef "minor dierum", podemos considerar que se trata de una declaración de mayoría de edad y, por lo tanto, establecer de forma aproximativa su nacimiento en los años finales de la década de 1360, concretamente entre 1366 y 1368. En la década de 1380, hacia los quince años de edad, comienza a dedicarse a la actividad mercantil de forma directa, probablemente por cuenta y con el apoyo de su padre Mahomat. Desde su matrimonio, en 1387 o 1388, los niveles de su gestión incrementan de forma considerable. Era preciso mantener a la familia que, desde 1391, aumenta regularmente: Azmet, el primogénito,

⁴⁰ 1381, diciembre, 11. (A.M.V., Claveria Comuna, Manuals d'Albarans, signa I/11, fol.33v2).

⁴¹ Vid. vol.II, doc.12.

Nuza, Alí y Anase; pero también se debe de progresar en los negocios y para ello trabajar duramente. Entre 1381 y 1388 Jucef es mencionado ocho veces en la documentación, todas relacionadas con la actividad comercial y trabajando, con seguridad, por cuenta de su padre Mahomat, de quien aprendió los entresijos de "l'art de la mercaderia" de forma teórica pero sobre todo práctica. La familia Xupió es una empresa comercial cuyas dimensiones deben de aumentar. A partir de 1388 y hasta 1399 probablemente ya han nacido todos sus hijos, las menciones ascienden a dieciseis. Sin embargo, el éxito mercantil no sólo se basa en la gestión de los intercambios, es preciso tener un apoyo político en la aljama -para ello están su tío, Abraham el tintorero, sus primos o su propio hijo, adelantados o síndicos de la morería- y en los medios oficiales cristianos, la fuerte vinculación con su tío Abdalla, empleado de la bailía y próximo al poder real por sus funciones, le permite acceder a una información básica sobre los arrendamientos, la situación general de los mercados (y básicamente el norteafricano y el granadino), los cambios políticos en el poder, hacer amistades influyentes, participar de los negocios de la administración, incluso es una baza frente a competidores. A finales del siglo XIV es el personaje más famoso de la morería, dentro y fuera de ella. Entre 1400 y 1410 ha alcanzado la cúspide de su carrera, como testimonian veintitrés menciones documentales. Sus hijos Azmet y Alí, sobre todo este último, son incorporados a la tarea laboral familiar. El matrimonio de su hija Nuza con Çaet Ripoll, hijo del segundo mercader en importancia de la morería, el fallecimiento de su tío Abdalla, que le ha nombrado albacea y le ha abierto las puertas de la relación con la bailía (por tanto, con la corona); la amistad y el reconocimiento de su jerarquía por los miembros más destacados de la aljama, unidos ante el miedo a una agresión similar a la padecida por los hebreos y casi materializada en 1399; finalmente, la

subordinación de la rama de Abraham, con la que controla a su propio linaje. Todos estos factores se unen al considerable volumen de transacciones comerciales directas, el arrendamiento de rentas, la participación en naves e incluso la liberación de cautivos musulmanes. Jucef Xupió ha logrado formar un sólido patrimonio estructurado en el comercio, en el más amplio sentido, lo que le permite afrontar el duro presente y el complejo porvenir que auguran una ciudad en guerra por las bandosidades y el cambio de dinastía, o lo que es lo mismo, un relevo en la cúpula del poder. Gracias a su posición, podrá jugar la baza del conde de Urgel pero vincularse, mediante el apoyo al ascenso de Joan Mercader, futuro baile general y hombre de confianza de Fernando I en València, a la dinastía Trastámara. Ya con cuarenta años, Jucef continúa la gestión laboral asociado con su hijo Alí, el futuro heredero de la fortuna familiar, como "especier". Una profesión cuya versatilidad, contactos y actividades artesanales y comerciales casi confundidas, le pone en relación con los hombres de negocio de ala ciudad, locales o extranjeros (italianos o granadinos básicamente), de los que forma parte. Las menciones documentales comienzan a disminuir: diecinueve entre 1411 y 1419, pero catorce de ellas corresponden a los años 1412 y 1413; a partir de ahí, Jucef parece abandonar lentamente la actividad directa, espléndidamente llevada por Alí, y se dedica a gestiones en la bailía (adelantando dinero para asuntos oficiales, actuando como fiador de factores de la familia o testigos en documentos privados, sin relación aparente con él) y en la aljama. Al cumplir la cincuentena es un hombre viejo para su época pero no acabado: su triunfo se testimonia en la continuidad y el progreso de su hijo Alí. En el besante de 1419 no aparece, bien porque se encontrase fuera de la ciudad, porque fuera un cargo público y, por tanto, exento del impuesto, o porque vive en casa de Alí. No vuelve a la documentación hasta 1424, garantizando el viaje de dos

probables servidores de la familia a la vall d'Elda. Desde esa fecha su probable muerte, a los cincuenta y seis o cincuenta y siete años, pone fin a una rápida y brillante carrera. La fama del fundador del linaje aún persiste en la década de los cuarenta.

Fotoix, su esposa, no parece jugar ningún papel en la célula familiar. La única mención coetánea de que disponemos, manifiesta una presencia obligada, casi protocolaria, en la venta que su esposo Jucef hace al "perayre" de València Joan Julià y al hermano de éste, fray Pere Julià, cartujo de Portaceli, de un violario que devenga un interés anual de 200 sueldos y por el que obtiene setenta libras en metálico. Parece una operación de crédito rápido frente a una deuda o a una momentánea falta de liquidez; quizás la cifra precisa para comprar una casa, por cuanto ambos se comprometen a no abandonar el alfòndec real, donde, al parecer, vive el joven matrimonio. Si esto último fuese correcto nos encontraríamos ante los límites económicos de la familia de Mahomat en 1388, o bien ante la independencia de Jucef frente a su padre⁴². Fotoix suscribe la obligación, con lo que renuncia a sus derechos patrimoniales prioritarios, pero esto es pura rutina. Ningún indicio nos permite ubicar a Fotoix en el contexto familiar del que salió; tal vez un nivel mediocre más que un matrimonio ventajoso que proporcione una alianza con alguna familia prestigiosa del momento, como los Bellvís, los Abenxoa o los Albarramoní. ¿Isogamia?, lo desconocemos, pero ciertamente el aporte patrimonial de Fotoix no debió de ser importante. El silencio documental llega hasta el recuerdo del alcadí Mahomat de Bellvís quien, en 1477, se limita a mencionar

⁴² Supra, nota 61.

su nombre⁶³; la propia comisión puede resultar indicativa. ¿Un prototipo de esposa de mercader?⁶⁴.

Mejor suerte corrieron sus hijos, pero incluso aquí continúan las categorías y los rangos. Azmet, quizás el mayor, merece dos menciones; Nuza, más por su matrimonio que por sí misma, tres; Anase una sola referencia tardía; Alí, como mínimo, ciento diez. La muerte, el sexo, la condición social o económica, son factores que polarizan las posibilidades hacia una sola persona.

El perfil vital de Jucef finaliza con la referencia al medio físico, el elemento que proporciona una cohesión interna al conjunto conyugal y delimita el espacio de lo individual en lo colectivo señalizándolo, la casa. Hemos podido atisbar una cierta precariedad en el matrimonio tras abandonar el hogar paterno. Una precariedad que contrasta años después. En 1399, un beguín provocaba a los cristianos reunidos en las proximidades de la morería, en un ambiente de tensión previa al "progrom", afirmando que era preciso incendiar la "casa" o "albech d'En Xipió", ya que éste había traído pólvora de bombardas desde Bona (Annābah, en Argelia) y había advertido de la expedición vaalenciano-mallorquina, haciéndola fracasar⁶⁵; el asalto a la judería estaba muy reciente. Es significativa esta mención expresa como medio de agitación anti-mudéjar. La mayoría de los congregados conocía perfectamente la

⁶³ Vid. vol.II, doc.144.

⁶⁴ Cfr. Vinyoles, M^a T., Les barcelonines...; Iradiel, P., "Familia y función económica de la mujer...", art.^o cit.^o, y "Tenir cura del cos, tenir cura de la imatge: els paradigmes de la bellesa femenina a la València de la Baixa Edat Mitjana", en Debats, 16 (1986), págs.3-19; Guichard, P., Al-Andalus..., págs. 141-179; Histoire de la famille, particularmente el artículo citado de T. Bianquis, págs.557-601; Arié, Ph.-Duby, G., Histoire de la vie privée, vol.2, citado.

⁶⁵ Cfr. Rubio Vela, A., Epistolari..., pág.257.

actividad de Jucef, su nivel y su casa, seguramente la más importante de la morería. Una casa en donde se puede reunir la aljama, casi con la misma comodidad que en la minúscula mezquita, y albergar medio centenar de personas⁶⁶. Una casa de prestigio que heredará Alí y que constituirá la zona vital del barrio mudéjar. En 1448 abonaba al monasterio de la Zaidía, su propietario, dos libras y diez sueldos anuales de censo⁶⁷.

Sobre el carácter de sus relaciones con el resto de miembros del linaje, las noticias son escasas pero expresivas. La igualdad, casi afecto, que se detecta en sus relaciones con Abdalla, contrastan con la innegable, aunque más jerarquizada, vinculación con Abraham y su familia. Una relación de apoyo que, en sí misma, reproduce el poder de Jucef, como en una cadena de transmisión, a sus parientes menos afortunados económicamente amparados por la protección del linaje.

Con su tío paterno, Abdalla, parecen unirle alianzas particularmente estrechas. Junto a la habitual relación que se suele generar, en las familias musulmanas, entre tío y sobrino, en donde aquél se convierte en ocasiones en un "alter ego" paterno, el hecho de que Abdalla permaneciese con Zofra, la abuela de Jucef, le pudo conferir un cierto papel como factor de cohesión del linaje, básicamente entre Mahomat y Jucef, por un lado, y Abraham y sus hijos por otro, considerando además la diferencia de edad y de nivel social entre el primogénito y el benjamín de la familia, por otra parte ambos independizados. El apoyo de Mahomat y fundamentalmente de Jucef, con su prestigio social, pudo ser decisivo a la hora que Abdalla accediese al cargo de

⁶⁶ Cfr. Durán y Sanpere, A., "Un document...", arte.cite., págs.505-507.

⁶⁷ Cfr. Cabanes Pecourt, M^a D., Los monasterios valencianos..., vol. 2, pág.49.

traductor y procurador fiscal del rey en la Bailía. No se trata tanto de una relación unívoca de subordinación, cuanto de la actuación de un linaje, basado en su familia más poderosa, que coloca a uno de sus miembros en un puesto político. Las ventajas de esta situación no sólo se traslucen en la familia del beneficiado, se extienden a todo el conjunto del linaje. Este probable apoyo de Jucef a su tío Abdalla es una obligación de parentela ("deute de parentesch"), el reconocimiento de unas relaciones de afecto profundas, pero sobre todo una gran inversión. Como hemos visto al hablar de Abdalla Xupió en sus actuaciones públicas, Jucef aparece casi constantemente. Una relación fructífera para ambas partes y, en suma, factor de refuerzo del poder del linaje Xupió. En el año 1393 Yahie el Roig y Çaat Alluxení son castigados con fuertes multas por fraude a los derechos reales. El primero era factor comercial de los emigrados Alí Albarramóni y Abraham Abenxoa. Durante unos años, Yahie el Roig recibía productos de la ciudad de Almería consignados a su nombre y, aparentemente, propiedad suya. Una vez vendidos, bien por intercambio directo, bien con dinero de la transacción, adquiría productos en València que eran expedidos a la ciudad granadina. En el control fiscal valenciano aparecía como propiedad de Al-Roig y en la aduana almeriense, probablemente con documentación certificatoria en árabe, se reciben como propiedad de sus auténticos dueños, Albarramóni y Abenxoa. De esta forma no pagaban impuestos de importación ni de exportación en València, en donde constan como pertenecientes a un habitante de la morería y, por tanto, exentos en virtud de la franquicia que gozan sus habitantes, mientras que se defrauda al fisco granadino, que tan sólo percibe la alcabala sobre unos productos adquiridos por ciudadanos de este reino. Evidentemente era la hacienda valenciana la más perjudicada. Por su parte, Çaat Alluxení defrauda en mayor escala por cuanto hace lo mismo que Al-Roig con mercaderes de Almería, y

no sólo antiguos habitantes de la morería, y además se dedica con su mujer Xemçi a pasar ocultamente al norte de Africa bienes de judíos valencianos que, convertidos en el asalto de 1391, pudieron emigrar a tierra musulmana sin licencia de la Bailía, volviendo a profesar allí la religión de Moisés. Alluxení y Xemçi, exportan bienes, joyas, mercancías y dinero encomendado por estos conversos haciéndolos pasar por la aduana de El Grau como de su propiedad, llegando incluso a exportar moneda valenciana de Jucef Algeya, mudéjar de Massalavés. Denunciados los hechos por un procurador fiscal, se inicia una farsa de proceso cuyo resultado último es obligar a los implicados a pagar fuertes sumas de dinero como "composició", es decir, un acuerdo con la justicia para evitar unas penas mucho mayores, probablemente el embargo de bienes y la esclavitud de los inculcados. Así, Yahie el Roig pagó 2.200 sueldos y Xemçi, ya viuda de Alluxemi, 3.300 sueldos⁷¹. El fraude era comunicado años más tarde al alcaide de Almería⁷².

El silencio de la fuente en cuanto a la identidad del procurador fiscal y de los canales informativos de éste para conocer el fraude no deja de ser sospechoso. Máxime si pensamos que la documentación suele ser bastante

⁷¹ El cobro de composiciones a Al-Roig y Alluxení en vol. II, doc.17. En 1395, Xemçi satisfaría la sanción impuesta a su esposo y a ella misma, vid. vol.II, doc.18.

⁷² 1405, octubre, 20. El baile general del reino de València, Nicolau Pujada, certifica al alcaide Abdolaziz de la ciudad de Almería, que en 1393 el baile general Ramón de Soler multó a Yahie el Roig por el fraude que le explicita. Al-Roig para evitar el embargo de las mercancías llegó a un acuerdo de "composició" con Soler por 200 florines de oro de Aragón, por los productos, más 50 florines "per averies e scriptures al scrivà de la cort de la dita batlia degudes". La certificación se expide a instancia de Yahie al Roig. (A.R.V., Bailía, vol. 1144, fols.105 r-vº).

locuaz, aún ocultando el nombre del acusador, en estos casos⁷³. Tenemos razones fundadas para pensar que el procurador fiscal que denuncia los hechos fue Abdalla Xupió, bien personalmente, bien a través de un colega cristiano, y que el informador fue Jucef Xupió. Nadie como él en la morería y en toda la ciudad conocía los entresijos del comercio con el reino de Granada y con el norte de Africa. La actuación de Yahie el Roig por cuenta de los poderosos Ali Albarramoní y Abraham Abenxoa, ambos mercaderes, con un gran prestigio social y con familiares viviendo aún en la morería, es particularmente lesiva para un Jucef Xupió que sólo después del descubrimiento del fraude parece introducirse en el mercado granadino. La competencia entre ellos no se cifraba tan sólo en la ocultación fiscal, al socaire de ésta el volumen de los intercambios crecía en beneficio de los antiguos habitantes de la morería y de su factor comercial pudiendo poner en peligro no sólo el prestigio y los negocios de Jucef, incluso del linaje Xupió, cuanto alejar a éste del prometedor mercado nazarí. Una competencia desleal para Jucef cuya gravedad aumentaba en el caso de Alluxení. Çaat Alluxení es un mercader de alto nivel que asociado a la poderosa colonia hebrea valenciana podía desplazar de los mercados norteafricanos, la fuente del enriquecimiento de Xupió, a éste. No se trataría tanto de destruir al competidor cuanto de subordinarlo y, si nos atenemos a la carrera comercial de Jucef Xupió, el objetivo parece lograrse después del conocimiento público de las actividades. El servicio prestado por Mahomat y Jucef a Abdalla en su encumbramiento a un puesto oficial reporta beneficios a los valedores y fortalece el poder del linaje tanto como la propia posición de Abdalla.

⁷³ Quizás esta transparencia informativa disminuye bajo la presión de determinadas personas o ante temas bastante escabrosos, como en el adulterio de Mugeim con Caat Alcatez en 1382, vid. vol.II, doc.10.

Esta asociación de Jucef a las tareas de su tío, le abre las puertas de la Bailía y el reconocimiento de la categoría de ambos como fieles servidores del rey. La actuación de ambos en las embajadas de Tremecén, sobre todo la de 1401, parecen dar a entender una entente entre Abdalla y Jucef que, sin ningún nombramiento oficial (que, al fin y al cabo, no precisaba), colabora activamente con esta administración y recibe por ello considerables ventajas. Política, economía y nivel social son factores íntimamente ligados, una constatación conocida por Jucef y que su propia actividad ratifica. Afecto, reciprocidad y unidad de acción para convertir al linaje Xupió en la agrupación más poderosa de la morería, explican el nombramiento de albacea que recibe Jucef de Abdalla en 1401. Se trata de una muestra de "assabiyya" familiar y de reconocimiento al jefe del linaje, a quien controla las actuaciones de éste.

La preponderancia de Jucef jamás le fue discutida por su tío Abraham ni por sus primos. No sabemos cuanto debe Abraham a su hermano Mahomat o a su sobrino Jucef en la obtención de su nivel sociolaboral. Ser tintorero en la morería de València a fines del siglo XIV, significa toda una jerarquía que debe de agradecerse a los desvelos del hermano mayor, al apoyo de la madre viuda y del hermano procurador fiscal. En suma, al linaje. Una vez en el oficio, la gestión del complejo familiar proporciona las oportunidades y los negocios. Dos mercaderes, un tintorero y un procurador fiscal son una maquinaria económica perfecta para el ascenso social, en un medio en donde la actividad se multiplica y valora. La prosperidad de Abraham y de sus hijos, queda garantizada con la de sus parientes próximos y, fundamentalmente, con el elevado nivel que alcanza como mercader Jucef, pero incluso dentro de los linajes existen categorías y la autoridad de Jucef jamás será

discutida por Abraham. No conocemos su participación ni sus beneficios a nivel económico, pero la vinculación con Jucef -y más indirectamente con Abdalla- es evidente. Una relación que debió de aumentar "in crescendo" desde que Jucef se introdujo como especiero en un mundo artesanal que conoce y domina, tanto por su propia gestión como por la de su tío Abraham y la de sus primos Abraham y Hagén, mucho más jóvenes que él y casi de la edad de Alí. La rama de Abraham completa el linaje a todos los niveles. Subordinados al poderoso Jucef, como después a Alí, disfrutarán igualmente de una jerarquía social en la aljama, por el nivel profesional familiar y por el del linaje. No es casualidad que en la reunión, antes mencionada, de la aljama en casa de Jucef, en 1408, uno de los adelantados sea Abraham Xupió⁷⁴. Dentro del linaje, Abraham se ocupa de representarlo y de actuar por él a nivel político en la aljama. Una división social que aumenta en los años siguientes, cuando Hagén sea nombrado recaudador ("colector") de los impuestos de la morería⁷⁵. La subordinación probablemente no era percibida por lo sujetos de ésta, con unas categorías mentales en donde el progreso y el ascenso social individual no sólo afecta a la familia sino también al linaje, reforzado en su cohesión interna y en sus relaciones con la colectividad exterior. Es lícito para el historiador aplicar sus propias categorías de análisis, pero sin olvidar la realidad ni las representaciones, la totalidad de éstas, del mundo que tiene ante sí; en todo caso, la teleología de la objetividad no puede alterar el equilibrio inestable de la labor científica del historiador.

⁷⁴ Supra, nota 57.

⁷⁵ 1419 (A.R.V., Varia, libro 536, fol.52; también en A.R.V., Maestre Racional, vol.39, fol.6 y ss.).

2. Actividad económica.

Momento es ya de abordar las bases del poder de Jucef Xupió. El estudio del patrimonio y de la actividad, constituye una aproximación no tanto al individuo o al linaje, simples medios, cuanto a su contexto histórico. Los fundamentos patrimoniales y económicos de Jucef Xupió proceden del capital comercial y, por tanto, de su actividad económica mercantil. Nos encontramos ante un operador que diversifica su esfuerzo laboral en todo el área del Mediterráneo occidental, en la exportación e importación de un considerable número de productos, en calidad y en cantidad, e incluso el propio carácter de los negocios en los que invierte. Con todo, de acuerdo con los cánones clásicos del arte de la mercadería, la dispersión no es óbice para una concentración en determinadas rutas, las que conducen a los países musulmanes, y, en ciertos productos, aquellos que proporcionan mayores beneficios. Todo ello, dentro de un complejo organizativo característico del mercader bajomedieval, en donde una perfecta contabilidad, rápidas fuentes informativas, una red de colaboradores adecuada, el acceso a medios de transporte rápidos y la subordinación de artesanos acreditados permiten el éxito de los negocios, la ganancia y el beneficio suficientes para proseguir con éxito la gestión de forma indefinida, tan sólo mediatizada por la coyuntura general, la estructura de los mercados y la capacidad para reproducir e incrementar el propio capital. Por ello, es preciso realizar inversiones en otros negocios, como la compra de inmuebles o edificios de utilidad común, arrendar impuestos sustanciosos o invertir a largo plazo, en la liberación de cautivos -futuros factores o ayudantes que, además, acercan al hombre, con su acto de piedad, al Paraíso de Allah- o en los más peligrosos, pero también positivos, negocios con la administración real. Nuevamente aquí, el apoyo del linaje, las alianzas matrimoniales que sellan una gestión conjunta con otros

colegas, el acceso al poder y el status social, son factores tan sólo relativamente extraeconómicos. El control de los mecanismos de financiación y un sólido patrimonio son la clave y, a la vez, explican estas interrelaciones.

El mercader Jucef Xupió⁷⁴, quizás todavía bajo la tutela paterna, se inicia en la práctica comercial con la importación de cereal a la ciudad de València. Un negocio relativamente fácil y atractivo por la prima ("ajuda") que concede el "consell" municipal para abastecer a una ciudad cuyo "hinterland" no le permite ser autosuficiente y en donde la inmigración comienza a

⁷⁴ Así es calificado, o se autocalifica, en 1386, junio, 29 (A.R.V., Real Cancillería, vol.614, fol.65vº), en 1388 (vid., vol.II, doc.12) y en 1411, junio, 24 (A.R.V., Bailía, vol.1219, fol.216). Cfr. Rubio Vela, A., Epistolari..., págs. 258-260.

colapsar la reducida oferta alimenticia⁷⁷. Se trata de un auténtico trampolín, en el que el riesgo e incluso la financiación están garantizados, proporcionando un interesante margen de beneficios fundamentales para dar, laboralmente, el salto cualitativo. Esta actividad, centrada en la zona norteafricana, en el sur del País Valenciano y en Murcia, permite el establecimiento de unas rutas que Jucef, en pocos años, será capaz de dominar.

⁷⁷ Sobre el abastecimiento de cereales a la ciudad, cfr. Rausell, H. et al., "Movimiento secular de las importaciones trigueras del siglo XV mediante las "ayudas de la ciudad de València", en Estudis, 2 (1974), págs. 5-95. La situación económica general de València para este período, ha sido analizada por diversos autores, cfr. Rubio Vela, A., "Ideología burguesa i progrés material a la València del Trecent", L'Espill, 9 (1981), págs. 11-38; del mismo autor, Epistolari..., págs. 9-37; Ferrer, R., La exportación valenciana en el siglo XIV, op.cit.; València, un mercat medieval, A. Furió (ed.) (València, 1985); Guiral, J., Valence, port méditerranéen au XV^e siècle (1410-1525); Santamaría, A., Aportación al estudio de la economía de Valencia durante el siglo XV, (Valencia, 1966); Files, L., Apuntes para la historia economicosocial de Valencia durante el siglo XV, (Valencia, 1969). Un estudio más global ha sido realizado por Iradiel, P., "En el Mediterráneo occidental peninsular: dominantes y periferias dominadas en la baja Edad Media", Areas (1986), págs. 65-77. Sobre la actividad económica mudéjar, cfr. Barceló Torres, M^a del C., Minorías Islámicas... págs. 74-77 y 102-104; Hinojosa Montalvo, J., "Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV", artículo citado; Ruzafa García, M., "La frontera de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)", artículo citado, y el más reciente, sobre "Los operadores económicos de la morería de Valencia (1380-1420)", de próxima publicación, en el IV Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 1987).

En 1381 vende al Almudín de la ciudad 181 cahices de trigo norteafricano⁷⁸, transportados desde Orán en la "barcha" de Domingo Navarro, patrón de Palma de Mallorca. Jucef Xupió obtuvo una ayuda de 27 libras y 4 sueldos⁷⁹. Formando compañía con Guillem Vidal, también mercader de València, traen 150 "cafiços" en 1384, recibiendo del "consell" 22 libras y 4 sueldos⁸⁰. El negocio es evidente: en 1385, Jucef diversifica sus fuentes de aprovisionamiento y así vende más de 188 "cafiços d'ordi" (cebada) de Berbería⁸¹ y 116 de "forment" (trigo candeal) de la zona de Bunyol⁸²,

⁷⁸ El "caffiq" o cahiz es una medida de capacidad de origen musulmán (cfr. Levi Provençal, E., España Musulmana..., vol.V, pág.138), dividida en 24 "barçellis" o barcellas. Cada "cafiç" equivale a seis "fanecades" y, en la zona de la huerta de València, una "fanecada" representa 33'5 litros. Así, pues, un "cafiç" serían 2010 libras. Cfr. Alcover, A.M.-Moll, F. de B., "Diccionari Català-Valencià-Balear", citº, s.v. En el ejemplo expuesto, Jucef Xupió habría importado más de 3650 hectolitros, considerando las cantidades perdidas en el almacenaje y transporte, más la rechazadas por su mala conservación. El trigo norteafricano era considerado de peor calidad, recibiendo una subvención promedio de 3 sueldos por "cafiç", cfr. Rausell, H. et al., "Movimiento secular de las exportaciones trigueras...", artº citº, págs.22-23; en la página 21 se hace especial mención a la actividad importadora de Jucef Xupió.

⁷⁹ 1381, diciembre, 11. (A.M.V., Clavería Comuna, Manuals d'Albarans, signª. I/12, fol.24).

⁸⁰ 1384, abril, 14. Vidal es calificado de "companyó" de Xupió; el trigo ("forment") vino en la nave de Andreu Borraç (A.M.V., Clavería Comuna, Manuals d'Albarans, signª. I/13, fol.40vº).

⁸¹ 1385, febrero, 17. La "ajuda" se establece en un sueldo por cahiz. Los 188 "cafiços" y 6 "barcelles" fueron transportadas a València en la coca de Pere de Molins y en la barca de Joan Sobirats (A.M.V., Clavería Comuna, Manuals d'Albarans, signª. I/14, fol.28).

⁸² 1385, febrero, 21. El transporte se realiza con bestias de carga, estipulando el municipio la subvención de un sueldo por cahiz (A.M.V., Clavería Comuna, Manuals d'Albarans, signª. I/14, fol.29vº).

obteniendo más de 15 libras con esta importación, que fue casi simultánea. Conviene destacar que probablemente por estas fechas, ya había arrendado las rentas del señorío de Bunyol^{e3}. La propia capacidad económica de Jucef Xupió aumenta, a la vez que sus exportaciones de trigo parecen centrarse exclusivamente sobre los años de previsible carestía. Adquiere 808 "cafiços de forment" norteafricanos en 1387 enviados en la coca de Bernat Ferrando, que le proporcionan 107 libras y doce sueldos de "ajuda". El hecho de que la subvención ascienda a 4 sueldos por cahiz hace pensar en un problema de abastecimiento en la ciudad^{e4}. Este sentido de la oportunidad y el incremento en las cantidades exportadas, parecen ser la tónica que, desde entonces, caracteriza el trabajo en la importación de cereales de Xupió. Sus intereses en el mercado norteafricano han variado hacia otro tipo de productos, aunque ello no signifique el abandono completo de este tráfico. En 1409, Jucef Xupió y Ali Abenxernit importaron más de 3.000 cahices en un solo "asegurament" con la municipalidad^{e5}. El cambio debe de relacionarse, además con el arrendamiento de las rentas de la vall d'Elda^{e6},

^{e3} Sobre este arrendamiento tenemos una referencia más tardía. 1409, mayo, 29 (A.P.P.V., Protocolo n25996, Joan Ferrer).

^{e4} 1387, abril, 27 (A.R.V., Clavería Comuna, Manuals d'Albarans, signã. I/16, fol.30).

^{e5} La referencia es posterior (1412, agosto, 9). Corresponde al pago de 15 florines de oro a Arnau Andreu, "corredor e mijancer" que participó en el contrato. Andreu reclamaba por su salario más de 25 florines. Ello nos puede dar una idea aproximada de la cuantía de la transacción, en la que Xupió y Abenxernit habrían obtenido una "ajuda" -ateniéndonos a los 3 sueldos de promedio para el trigo norteafricano- de 450 libras, unos 9000 sueldos (A.M.V., Manuals de Consells, signã. A/25, fol.87).

^{e6} 1396. (A.R.V., Maestre Racional, vol.9699, fol.3). Pagos de Jucef Xupió a la tesorería de la reina, en la receptoría del "Antich Patrimoni".

zona de la que Xupió importa de forma exclusiva trigo candeal, entre 1390 y 1401, por más de 2.400 cahices. Este trigo procede del área de Oriola, Alacant, vall d'Elda y Mazarrón, siendo transportado a València por vía marítima desde Guardamar y Alacant. Generalmente actúa por cuenta propia o asociado con Ferrando García, mercader de València, con el que debió de formar compañía. Sólo en concepto de subvención que fluctúa en base a la calidad y al nivel de aprovisionamiento de la ciudad entre 2 y 4 sueldos por cahiz, obtendrán una cantidad superior a las 375 libras⁸⁷.

Junto a las importaciones de cereal, los productos con los que Jucef Xupió trafica son básicamente tejidos, seda y mercancías suministradas por la manufactura del metal, procedentes de la ciudad, de la morería y de las zonas litorales del reino -como la Valldigna, las proximidades de la capital, los valles d'Elda y Guadalest, el área de Dènia e incluso comarcas interiores, como Lliria o Bunyol- y destinados fundamentalmente a los mercados norteafricano y granadino, auténtica zona de expansión comercial valenciana desde 1380. En el mercado musulmán obtiene seda, bruta o mejorada, tejidos, cera, cuero, etc.⁸⁸

A principios de la década de 1380, la gestión de sus exportaciones presenta caracteres similares a las analizadas para las importaciones de cereal. Un lento pero constante aumento del volumen de las transacciones en cuanto a la cifra de negocios, al capital aportado y

⁸⁷ :391, agosto, 9 (A.M.V., Clavería Comuna, Manuals d'Albarans, signâ. I/19, fol.13); 1392, marzo, 12 y mayo, 22 (Ibidem, fols.35vº y 44vº, respectivamente); 1396, febrero, 1 (ibid., signâ I/20,, fol.19vº); 1401, enero, 4 y abril, 29 (ibid., signâ. I/28, fols.25 y 41 respectivamente).

⁸⁸ Cfr. Guiral, J., Valence..., op.cit., págs.249-391; Ruzafa, M., "Los operadores...", art.cite-

al beneficio obtenido en estos, en la cantidad y calidad de los productos con los que trabaja, en un mayor y mejor acceso a los medios de transporte rápidos y una exportación racional de la ruta que, centrada en el País Valenciano, se articula sobre las plazas norteafricanas (de forma destacada sobre Orán), con ramificaciones hacia Granada (Almería) y Baleares (Palma), estas últimas, meras tentativas al menos hasta 1398. Con todo, las fuentes que empleamos distan mucho de proporcionar una visión coherente. En el caso, por ejemplo, de los productos, nos encontramos mediatizados por la información suministrada en los recuentos de exportación de "Coses Vedades", es decir, los productos cuya salida del reino está prohibida o, mejor aún, rígidamente controlada, más como fuente de ingresos para la hacienda real que como resultado de una presunta política proteccionista. Siempre se ha dicho que, por su continuidad serial, son un auténtico indicador del estado económico valenciano, pero se necesita un exhaustivo vaciado de la documentación notarial, de los registros de Bailía, Generalitat e incluso de las fuentes municipales, de cara a la construcción de un análisis mínimamente coherente sobre la economía bajomedieval valenciana²⁹. La información sobre los

²⁹ Nada más lejos de nuestra intención que censurar la ardua y, a menudo, poco gratificante tarea desarrollada desde 1970 por un buen número de historiadores (entre los cuales nos encontramos), que han dedicado su esfuerzo a sistematizar unas fuentes que conducen a una mera presentación estadística de resultados, realizada además en unos años en los que el apoyo informático era poco menos que una utopía. Estos trabajos pueden consultarse en el estudio de las fuentes bibliográficas que realiza Guiral, J., "Valence...", págs.500-516. Precisamente esta tesis que acabamos de citar representaría el cierre de la etapa metodológica expuesta, por cuanto, a la vez, avanza los caracteres generales de unas futuras líneas de investigación de carácter más concreto y sectorial. El método de sondeo de la doctora Guiral es interesante sólo en la medida en que plantea vías de estudio, constituyendo un balance provisional aunque problemático.

productos exportados por Jucef Xupió es el ejemplo más claro de lo que afirmamos. En 1383 abona al baile general por el "dret de les coses vedades" cuatro dineros. El documento explicita que el pago se realiza "...per treta de una cara de lit pintat que trasch de la plaja del dit Grau dur a Barberia". La sobriedad informativa precisa ser ampliada con otras fuentes. Así, en 1392, el baile general anota el pago efectuado por Jucef, por la "treta de un costal de calderes d'aram, pesant un quintar, tres arroves e tres liures, que trasch de la platja del dit Grau [de València] per portar a Orà"⁹⁰. Nos hallamos ante un impuesto, en este caso sobre el cobre de las citadas calderas, que grava la salida de metales de todo tipo del reino, dentro de una lista mayor de productos que abonan arancel por su exportación⁹¹. Ahora bien, la idiosincrasia concreta de la fuente no permite, ni por asomo, afirmar que estas calderas fuesen el único producto que Xupió se lleva a Orán, ni tan siquiera la ruta de la nave, tampoco especificada, o la cronología del negocio. Que Jucef Xupió envía otros productos a esta plaza del reino de Tremecén y que la singladura no se limita a un viaje de ida y vuelta entre València y Orán, lo testimonia un documento de octubre de 1392 publicado por E. Vidal⁹². Una galeota procedente de Almería, es obligada a entrar en el puerto de Calp cuando se dirige a València. Tras la declaración de la carga, las autoridades de la villa

⁹⁰ A.R.V., Maestre Racional, vol.3, fol.32vº (1383) e ibidem, vol.10, fol.30 (1392). Cfr. Ferrer i Mallol, MÀ T., op.cit., pág.141.

⁹¹ Cfr. Ferrer, R., La Exportación valenciana en el siglo XIV, op.cit.

⁹² Vidal Beltrán, E., Valencia en la época de Juan I, op.cit., págs.78-79 y nota 33. Se trata de una carta del "consell" de València a las autoridades de Calp. La afirmación del autor al hecho es bastante discutible desde todos los puntos de vista.

embargan bienes de Azmet Abraquem, de Crevillent⁹³, y de Jucef Xupió, en este caso un fardo que contiene un tejido de seda berberisco, ocho libras de seda torcida cruda, 160 onzas de seda teñida, seis piezas de mangas de seda y una alcandora (un tipo de vestido) de lino, presumiblemente una "alcandora de fill d'Almeria"⁹⁴. Si no se trata de dos negocios diferentes en el tiempo, podemos aproximarnos a la transacción de Jucef Xupió. Este encomienda en València una serie de productos, probablemente seda bruta, tejidos de la pañería valenciana, las calderas y alguna otra mercancía - seguramente higos, pasas y frutos secos que adquiriría de Abraquem, residente en una de las zonas productoras de estos alimentos con más fama por su calidad⁹⁵, en donde Jucef, a través del arrendamiento de sus ventas, tiene rápido acceso-, al capitán de la nave. En Orán, algún factor residente en la plaza o el propio Abraquem, quizás "macip" de Xupió, coloca los productos y adquiere otros, que son llevados a Almería. En la plaza nazari venderá mercancías compradas en Orán y las reservadas, desde València, para este mercado y, con el beneficio de la transacción, vuelve a comprar productos textiles que serán definitivamente trabajados -algunos vendidos

⁹³ En concreto, una caja con seda y joyas. Vidal, E., op.cit.

⁹⁴ Ibidem, nota 33.

⁹⁵ Sobre los frutos secos del sur del reino de València cfr. M^a T. Ferrer i Mallol, op.cit. y el resumen de esta tesis, Moros i cristians, almogàvers i collerats a la frontera d'Oriola (segle XIV) (Universidad de Barcelona, 1985). La importancia de esta exportación y del tráfico de seda entre València, Granada y el Norte de Africa, fueron puestos de relieve por F. Melis en Malaga nel sistema economico del XIV e XV secolo, cfr. Mercaderes italiani en España. Siglos XIV-XVI (Investigaciones sobre su correspondencia y su contabilidad), (Sevilla, 1976), prólogo de F. Ruiz Martín, págs.3-65, y por J. Heers, Gènes au XV^e siècle (Paris, 1971), págs.321-337. Cfr. Guiral, J., Valence..., págs.67 et pass.

directamente- por la manufactura pañera cristiana o mudéjar. El producto acabado, normalmente será exportado, bien por Xupió bien por otros mercaderes, a la zona de Italia o del sur de Francia, en donde los textiles de seda valenciana son bastante apreciados⁹⁶, o re-exportados al mercado musulmán, que terminará por absorberlos.

Este ejemplo sobre la imprecisión de la información, no invalida su carácter de indicador, máxime cuando todavía no se han trabajado otras fuentes más idóneas. En 1401, podemos registrar al menos tres negocios de Jucef Xupió en base a los productos prohibidos. En un primero, exporta joyas -"onze peses d'argent pesant onze marchs"- y treinta "quintars de cure" por los que abona, como impuesto, 71 sueldos⁹⁷. Probablemente unos meses después, declara el envío de otros 27 "quintars de coure" y "huna cetra de lantó pesant XXV lliures", ésta última con destino a Bujía, tal vez el mercado receptor de ambos productos⁹⁸. Por fin, en el mismo año, pagó un sueldo -se especifica que abona "mig dret"- por "dos quintars de coure" para el reino de Aragón⁹⁹. De este tráfico puede inferirse, comparando con los productos que exportan otros mudéjares pero también cristianos de la ciudad, la importancia del sector metalúrgico, en mercancías acabadas o en material elaborado y listo para su trabajo, y de la joyería, una manufactura en donde la

⁹⁶ Melis, F., artículo citado, págs.17-29; "La lana della Spagna Mediterranea e della Barberia occidentale nei secoli XIV-XV", en op.cit., págs.143-156 (existe traducción catalana en "València, un mercat medieval", obra citada, págs.81-80).

⁹⁷ A.R.V., Maestre Racional, vol.20, fols.33 y 38vº, respectivamente.

⁹⁸ Ibidem, fols.70vº y 97vº. Abona 54 sueldos por el cobre y dos dineros por la jarra de latón.

⁹⁹ Ibidem, fol.192.

población mudéjar goza de fama por la calidad y el diseño de las piezas¹⁰⁰.

Junto con el trigo, el metal, las joyas y los tejidos, Xupió trafica con otros productos de fuerte demanda en un área que forma un cuadrado irregular: València-Palma-Almería-Norte de Africa (Orán, Bujía, Túnez, Honein y Mostaganem), con probables aunque ocasionales extensiones hacia Barcelona, Aragón, Castilla, Málaga, el Marruecos merini, Ifriquiyya (puente hacia Sicilia e Italia y el Egipto mameluco) y, siempre con mercaderes cristianos y con una reducida participación, a Génova, Venecia y Pisa. El volumen de la empresa Xupió es todavía modesto, habrá que esperar a la década de 1410 a la plena actividad de su hijo Alí y a la unión con otros mercaderes, tanto de la morería como de la ciudad. No muy diferentes serán los tonos del cuadro macroeconómico valenciano del período 1380-1420¹⁰¹. Así, en 1395, Jucef envía a Palma de Mallorca "miq quintar de caneles de seu" embarcadas en el Grau de València, abonando un sueldo por su exportación¹⁰². Las naves de Iñigo López de Mendoza capturan la galeota de En Miralles y otras naves menores que procedían de la

¹⁰⁰ Se trata de una actividad siempre enumerada en las obras clásicas y considerada importante, pero sin explicitar sus características. Cfr., por ejemplo, Barceló, M^a del C., La morería de Valencia..., pág.55 o Minorías Islámicas..., pág.76. Por nuestra parte, hemos avanzado un análisis de su dimensión comercial en "Los operadores...", artículo citado; su estudio en profundidad será abordado en un próximo trabajo sobre el artesanado pre-industrial en la morería, para el II^o Congreso de Historia del País Valenciano.

¹⁰¹ Cfr. Ruzafa, M., "Los operadores económicos de la morería de València", artículo citado, en donde ofrecemos una hipótesis de evaluación global de las actividades económicas valencianas en este período.

¹⁰² A.R.V., Maestre Racional, vol.13, fol.180. Sobre las candelas de sebo, cfr. Ferrer, R., La exportación..., pág. 316. Otras exportaciones de Jucef son citadas por Ferrer i Mallol, M^a T., op.cit., pág.196.

costa de Tremecén en 1402. La carga valenciana a la ida debió consistir básicamente en tejidos "de la terra": el mercader Bertomeu Albiol había vendido 43 "draps" obteniendo una ganancia de 531 doblas de oro (unos 9540 sueldos valencianos); Jucef Xupió iba a recibir ocho "costals de cera que li eren trameses de Tremiqé" y "un costal de grana", otros mercaderes y marinos de la ciudad también verán perder sus productos ante el ataque corsario¹⁰³. Desconocemos si la protesta municipal les permitió recuperarlos.

Cera, seda, tejidos, productos tintóreos, no existe ninguna mercancía que no sea negociada por Jucef. Su condición de musulmán y su conocimiento del mercado norteafricano le permiten el acceso a un negocio bastante sustancioso aunque arriesgado: la liberación de cautivos. Constanza, mujer de Pere Renart, valenciano cautivo en Bujía, se compromete a pagar a Jucef Xupió cien doblas de oro (unos 1800 sueldos equivalentes a 90 libras en moneda de València) para el rescate de su esposo. Del texto se desprende que probablemente Jucef, en persona, no realizará el viaje -al fin y al cabo, su red de factores en la costa africana, sus agentes o alguno de sus hijo pueden culminar la transacción- lo que explica que la condición para abonar las cien doblas sea una carta de Jucef o su agente, o bien una certificación ("lletra testimonial") de los mercaderes cristianos residentes en Bujía. De todas formas, el dinero no se satisface con ello -de ahí el interés del documento- sino cuando Renart arribe a València o quince días después de la certificación desde Bujía. Los riesgos del viaje se cubren recíprocamente por ambas partes. Xupió pierde el negocio en caso de muerte de Renart por "risch...de mar e de vent e de mals gents de moros", mientras que Constanza y sus fiadores corren con

¹⁰³ 1402, mayo, 31. Publicado por Rubio Vela, A., Epistolari..., doc.98, págs.258-260.

los riesgos de muerte natural o de ataque cristiano con fallecimiento de Renart ("mort corporal e de males gents de cristians"). Se trata de un seguro, formalmente bastante rudimentario, aunque usual en este tipo de documentos¹⁰⁴. El negocio es importante, por cada dobla que cueste el rescate de Renart, Xupió obtiene -llegando sano y salvo el citado- veinte sueldos. Si el rescate es de 100 doblas, la operación le cuesta a la familia de Renart 3800 sueldos, embolsándose Jucef Xupió 100 libras (2000 sueldos), algo más del 100%. Finalmente, Xupió recibe en concepto de adelanto 3 "reyals d'argent"¹⁰⁵. El interés del documento es evidente. El rescate parece fruto de algún acuerdo entre las instancias oficiales aragonesas y tremeceníes, en un momento que existe una tregua con Granada. Ello explicaría la suma de 100 doblas, por otra parte, precio habitual en el rescate de cautivos cristianos¹⁰⁶. Por otra parte, en base a la documentación que conocemos, Jucef Xupió no se dedicó, como otros mudéjares de la aljama, al rescate de cautivos cristianos ni, de forma sistemática, a la

¹⁰⁴ Cfr. Díaz Borrás, A., Redención de cautivos y piratería berberisca en la València del siglo XIV, op.cit. Sobre los seguros marítimos, cfr. García, A.-Ferrer i Mallol, Mª T., Assegurances i canvis medievals a Barcelona, 2 vols. (Barcelona, 1983).

¹⁰⁵ El "reyal d'argent" equivale a 18 dineros por lo que los cuatro sueldos y seis dineros entregados a Xupió por Constanza parecen más una cantidad testimonial. Cfr. Mateu y Llopis, F., "Valores monetarios valencianos", B.S.C.C., VIII (1927), págs.110-115 y 235-242; y "La moneda del Reino de Valencia.I. De Jaime I a la Germania (1238-1582)", (Valencia, 1977), folleto; Hamilton, E.J., Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarre (Cambridge, Mass., 1936), págs.7-40 y 207-210; Llop Català, M., Un aspecto económico de la Valencia del siglo XVI. Los salarios. (Valencia, 1972), pág.237.

¹⁰⁶ 1410, febrero, 17. Vid. vol.II, doc.32. Sobre el tema, cfr. Giménez Soler, A., "La Corona de Aragón y Granada", artículo citado, IV, págs.351-369; Hinojosa, J., "Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada...", citado, págs.92-101; Ruzafa, M., "La frontera de Valencia con Granada...", igualmente citado.

liberación de esclavos musulmanes. A pesar de esto último, Jucef compró a sus propietarios y posteriormente redimió, pagando además los gastos de viaje, a un total de diez musulmanes norteafricanos, esclavos en València¹⁰⁷. Un acto generoso de piedad, obligatorio para todo musulmán y máxime si goza de buena posición económica¹⁰⁸, que, a la vez, constituye una interesada jugada. Los libertos mantendrán un vínculo de amistad con Xupió y su familia, con la que se encontrarán enlazados por el vínculo de clientelazgo ("mawlà"), convirtiéndose en futuros agentes, informadores o contactos en Africa.



¹⁰⁷ Jucef Xupió abonó por los derechos de emigración de estos excautivos 463 sueldos (A.R.V., Maestre Racional, vol.18, fols.22-23 y 229ve-230).

¹⁰⁸ "El Corán", azora II, versículo 172, pág.72.

En la primera década del siglo XV Jucef Xupió, se ha convertido en el mercader más importante de la morería. Portavoz de sus colegas ante el rey, obtiene una sustanciosa mejora de los privilegios de éstos para comerciar en tierras musulmanas. En el año 1408, probablemente como recuerdo de esta salvaguardia real, presenta a Nicolau Pujada, baile general del reino, un privilegio de Martín I de 1405. El rey Martín, a petición de su esposa María de Luna, propietaria de las rentas de la aljama, revisa las condiciones de obtención de la licencia para comerciar que preceptivamente deben de obtener los mercaderes de la morería. Estos o sus factores, solicitan un "albarà de desempatxament" (permiso de salida) que sólo es válido por tiempo de un año; además el mercader por sí o por su agente, debe de dar fianzas al baile general (normalmente cien florines de oro) por el valor de las mercancías que se llevan "en algunas parts de la terra d'Espanya o de Barberia". Considerando que el plazo de un año suele ser corto, el temor a incurrir en multa, consistente en el pago íntegro de la fianza, les obliga a interrumpir las transacciones y regresar a València. A ello se une al hecho de que deben presentar cuentas de las mercaderías vendidas, de las que no han podido colocar en el mercado y de las que compran. Evidentemente los cauces legales obstaculizan la realización rápida de negocios, por lo que el rey ordena al baile general que, en adelante, no reclame ninguna cuenta, concediendo a los mercaderes mudéjares un permiso de estancia por cinco años, ampliable en otro más (en cuyo caso será suficiente con que presenten un documento justificativo redactado por mercaderes cristianos, si los hay, o musulmanes), sin incurrir en pena alguna. Finalizada la contratación y presentado el mudéjar en la Bailía, se cancelará la obligación del mercader. Martín declara que, con ello, no se lesionarán los derechos que percibe esta administración, que suelen ser de tres sueldos y cuatro dineros por "dret del quiatge" (expedición del permiso)

cada año que éste dura, más los gastos por la obligación, que no se deroga. Con todas las salvedades y garantías oportunas, la Corona daba un paso adelante en la flexibilización institucional del comercio mudéjar, una actividad en la que obtenía sustanciosos ingresos¹⁰⁹. El status de Jucef Xupió y el propio ejercicio del comercio por éste, saldrán muy reforzados.

En 1406, Jucef Xupió denuncia al baile general el robo de mercancías, probablemente norteafricanas, de su propiedad. El negocio se realizó en 1405 y la nave que los transportaba fue capturada por un corsario mallorquín¹¹⁰. Ese mismo año -al parecer, azaroso para los planes de Jucef- naufraga la barca de Joan Déulofeu, patrón de Blanes, a consecuencia de una tormenta, cuando regresaba de Bujía hacia el Grau de València. La nave se ve obligada a embarrancar en la costa de Eivissa, en donde los habitantes de la isla se dedican a recoger los despojos, mercancías adquiridas por mercaderes valencianos mudéjares y cristianos, entre los que se encontraba Jucef Xupió. Los interesados comisionan a Mahomat Albaiat, vecino de Manisses, para que recupere los productos perdidos¹¹¹. El máximo prestigio mercantil y social le fue reconocido por Martín I el 16 de agosto de 1407. El monarca autoriza a Jucef y a sus hijos a

¹⁰⁹ Vid. vol.II, doc.23. Cfr. Ruzafa, M., "La frontera de Valencia con Granada...", artículo citado; Ferrer i Mallol, M^a T., op.cit., pág.141. Utiliza la fecha de 1408, como hemos visto, la de su segunda promulgación en base a los trabajos de Piles, L., "La situación social de los moros de realengo en Valencia, siglo XV", en Estudios de Historia Social de España, I (1949), págs.225-274, y Estudio documental..., doc.47bis, pág.132.

¹¹⁰ 1406, marzo, 9 (A.R.V., Bailía, vol.1144, fol.128vº).

¹¹¹ 1406, junio, 14 (A.R.V., Bailía, vol.1144, fol.145 - carta de recomendación del baile general de València al gobernador de Eivissa- y 145r-vº -salvoconducto de Albaiat).

emigrar (y probablemente comerciar sin pagar impuestos) a tierras musulmanas cuando lo deseen¹¹². Entre 1407 y 1408, Xupió vuelve a perder, a manos de corsarios cristianos, mercancías que le fueron expedidas desde el Norte de Africa, aunque esta vez logra llegar a un compromiso con los asaltantes por el que, abonado un rescate, recupera las mercancías. Se trata de un hecho normal en el comercio mediterráneo¹¹³. La noticia más rica sobre su actividad mercantil nos la proporciona una carta de Joan Fujada, regente de la bailía general del reino, a todos los oficiales de la Corona de Aragón y, en particular, al gobernador del castillo de Cagliari (Càller) de 1409. Fujada certifica que, en el citado año, Jucef Xupió junto con Joan Bayona, Joan Bernat y Lluís Granollés, mercaderes de València, envían a Yahie el Roig, factor de Xupió, a la plaza de Bujía para comerciar allí. El viaje se realiza en la nave ("lley") de Antoni Planella, "mariner" de València, cargándose mercancías de Xupió, por él y por los participantes en el negocio, de Culeymen Benigal, mercader de la morería de València, y de Gaat Çumade, mercader de Gandía. El "lley" sufre una tormenta que le obliga a recalar en Cagliari, en donde su gobernador embarga telas, cera, cuero y azúcar, en su mayoría pertenecientes a la compañía de Xupió, y que Fujada reclama su inmediata

¹¹² Cfr. Ferrer i Mallol, M^a T., op.cit., pág.182.

¹¹³ 1408, marzo, 17. València. (A.R.V., Protocolos, nº 2717, notal de Vicent Çaera).

devolució a Xupió o a sus procuradores por cuanto son bienes de vasallos del rey de Aragón¹¹⁴.

La actividad comercial directa debió de ser transferida a fines de la primera década del siglo XV a sus hijos Ali, fundamentalmente, y a Azmet, quien, en 1419, regresaba de una prolongada estancia en Fez, donde comerció por cuenta de su padre Jucef¹¹⁵.

Resalta el hecho de que la mayoría de documentos que hemos citado nos hablen de accidentes y, sobre todo, de actividades marítimas corsarias. Esto puede conducir al error de creer que la piratería y el corso asfixian las relaciones comerciales valencianas. Nada más lejos de la realidad. En primer lugar, hay que preguntarse sobre la fuente informativa. Como se ha podido ver, la casi totalidad de los documentos -salvo el compromiso, que se realizó ante el notario Gaera- proceden de la serie de "Lletres i Privilegis" de la sección de Bailía del A.R.V. La documentación aquí registrada, al igual que la generada por la municipalidad en "Manuale de Consells" y "Lletres Missives", tiene su origen en el hecho mismo de la agresión. Independientemente de su riqueza innegable hemos de tener muy presente esta circunstancia a la hora de realizar un balance sobre el comercio valenciano, ya

¹¹⁴ Las mercancías son, "sis costals de machtants tunicenchs senyalats ab lo senyal del dit En JUcef...; XXXI costal de cera, pesants cent quintars, LXXVI lliures...; LXXXIIII faxos de cuyres de bou e VIII cuyres desliqats en què havia DCCCCXLVIII cuyros...; hun carratell de sucre, X tercelores, en què havia CCCII pans, qui pesaren XVII quintars, VI lliures". Cfr. vol.II, doc.28. Sobre los "maktans" tunecinos, un tipo de tela de lino, cfr. Lombard, M., Les textiles dans le monde musulman, VI^e-XII^e siècle (Paris, 1978), pág.50. Tanto el término "mahctà" como "terceroles" son recogidos en Alcover, A.M.- Moll, F.B., Diccionari Català..., s.v.

¹¹⁵ 1419, octubre, 13 (A.R.V., Bailía, vol.1145, fols.298ve-229)

que, si nos ceñimos exclusivamente a esta información, podemos obtener la falsa idea de que éstas son las únicas transacciones mercantiles, además malogradas por la acción de la piratería. Un somero sondeo a la documentación notarial, a otras series de Bailía o a otros archivos, nos pondrían en guardia ante esta tentación maximalista. Desconocemos, en primer lugar, el porcentaje de transacciones comerciales que se realizaron de forma oral o bien mediante un documento privado. Unase a ello la consideración de que la documentación actual es tan sólo una parte de laa generada en la época. Por tanto, es preciso tener mucho cuidado al valorar una serie de hechos, como las acciones piráticas, y su influencia en el volumen global de los intercambios, sin olvidar la confusión que reina entre la propia actividad comercial, la navegación y la piratería, en muchos casos, íntimamente relacionadas en un medio como el Mediterráneo, en donde la acción de los poderes oficiales resulta, a nivel marítimo, muy reducida y complicada por la situación política general¹¹⁶.

A partir de 1410, Jucef Xupió comienza a simultanear su actividad mercantil con la de especiero y, hacia 1413, con la medicina. La familia Xupió es una gran empresa comercial en donde Jucef, padre y director, controla y organiza las actividades. En enero de 1410, el mercader valenciano Pere Palau reclama una deuda a Xupió y denuncia su incomparecencia ("contumàcia") ante el tribunal de la Bailía¹¹⁷. En mayo del mismo año,

¹¹⁶ Cfr. Braudel, F., La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II, 2 vols. (Paris, 1966, 2ª ed.). Hay traducción castellana (Madrid, 1976).

¹¹⁷ 1410, enero, 8. (A.R.V., Bailía, vol.1219, fol.6). Desconocemos la causa y la cuantía de la deuda, aunque, al parecer, debió de solucionarse de forma extrajudicial, por cuanto ya no se cita para nada el tema.

Jucef ya es calificado de "specier", en la denuncia por incomparecencia presentada por Joan Figuera, "apuntador de draps", quien reclama a Xupió 10 libras, probablemente por su trabajo en unos paños vendidos por éste¹¹⁸. La frontera entre la actividad mercantil y la artesanal, en el "offici de la specieria", es prácticamente inexistente. Bernat Jornet reclama a Xupió 59 libras en agosto de 1410, desconocemos el motivo de la deuda¹¹⁹. En enero de 1411 se constituía en fiador de Jucef Juniz, de la morería, quien juraba ante el regente de la Bailía como "corredor d'orella"¹²⁰. Su hijo Ali, obtiene un mandamiento penal de Francesch Torra, lugarteniente del baile general, por el que éste, "manà personalment a N.Anthoni Borrell, perayre, que d'ací a migàn juny primervinent, haja donats e liurats al dit Ali Xupió tots aquells draps bruxel.lats los quals li és tengut donar e liurar segons forma e tenor e avinença de venda entre aquells feta, per mà d'En Johan Crespi, deffunt, e d'En Bernat Pont, corredors, sots pena de XX sous per cascun drap"¹²¹. Se trata de tejidos "de la tierra" y el documento es bastante ilustrativo del carácter privado de las transacciones que se realizan en València, siempre a través de intermediarios. Sin embargo, nuestro horizonte es ampliado de forma gráfica cuando Borrell procede a entregar los paños. El

¹¹⁸ 1410, mayo, 14 (A.R.V., Bailía, vol.1219, fol.81vº).

¹¹⁹ 1410, agosto, 7. Según Diego de Pina, el "verguer" de la Bailía que realizó la citación a Xupió, éste: "atrobat personalment dix que y seria" (A.R.V., Bailía, vol.1219, fol.118vº).

¹²⁰ 1411, enero, 3. Juniz "promés no pendre sinó mealla per lliura". La "mealla" es medio dinero, constituyendo esta proporción el porcentaje de beneficio del intermediario (A.R.V., Bailía, vol.1219, fol.168). En 1412, enero, 4, Xupió volvía a ser fiador de Jucef Juniz (A.R.V., Bailía, vol.1219, fol.250vº). En ambos casos la profesión de Jucef es la de especiero.

¹²¹ 1411, marzo, 24. (A.R.V., Bailía, vol.1219, fol.192).

documento de depósito registrado en la Bailía nos informa de que, "N.Anthoni Borrell, perayre de València, devant l'onrat lochtinent de batle general dix que com ell haqués a donar e liurar per huy, tot dia, a.N Jucef Xupió VIII draps bruxel.lats, segons forma e tenor de la avinenca e contracte entre ells fets, segons en la dita avinenca apar, per tal, volent complir co que havia promés, havia mes en poder d'En Olzina, baxador, los dits VIII draps bruxel.lats, segons consta per relació d'En Diego de Pina, verquer de la cort de la dita batlia"¹²². El encargo debió de ser realizado por Ali, pero el responsable de la transacción es Jucef. El comportamiento económico de la célula familiar es particularmente significativo. La gestión directa está pasando casi por completo al hijo; en 1412 Jucef aparece básicamente como fiador y sólo una vez es requerido directamente por transacción. El mercader Azmet Abenatja se encuentra en la más absoluta bancarrota. Detenido en prisión, en 1411, a instancia de varios acreedores que reclaman contra él más de mil florines de oro por diversas deudas, Joan Bayona, mercader, y Jucef Xupió se constituyen en garantes de una fianza de 200 florines por la que Abenatja es liberado de la prisión. Podrá circular libremente por los "tèrmens vells" -el perímetro de la muralla árabe- de València, pudiendo acceder a las naves surtas en el Grau¹²³. Una nueva

¹²² 1411, junio, 15. (A.R.V., Bailía, vol.1219, fol.212v2)

¹²³ 1411, junio, 24 (A.R.V., Bailía, vol.1219, fol.216). El ocho de julio se cancela la fianza ("caplleuta") por cuanto Azmet Abenatja, "no dequés tanta quantitat qu.és contenguda en la dita caplleuta, sinó, de una part, C florins a.N Domingo Stheve, aluder, e a.N Jacme Perez XXXVIII lliures XV sous, e a.N Pere Sagristà L florins" (Ibidem, fol.216).

fianza parece subyacer cuando Ramón Comes, "especier", denuncia por deuda a Jucef Xupió¹²⁴.

En el mismo día, Comes había denunciado a Azmet Abenatja por una deuda de 170 libras restantes de la compra de tejidos ("draps") por Abenatja por un total de 290 libras. En ese mismo mes de enero de 1412 Abenatja saldó la totalidad de la deuda, un hecho bastante extraño si consideramos que Abenatja se encuentra arruinado. Probablemente Jucef Xupió saldó el pago por Abenatja¹²⁵. Los apuros económicos de Azmet Abenatja serán aprovechados por la familia Xupió para controlar la actividad de aquel y subordinarlo¹²⁶. La última transacción directa de Jucef Xupió es una demanda de Bernat Strany, quien afirma ser acreedor de éste por 257 doblas y media, unas 231 libras y 15 sueldos¹²⁷. Probablemente se trate del rescate no realizado de un cautivo cristiano o de alguna transacción en el Norte de Africa.

¹²⁴ 1412, enero, 4, 5, 12 y 13. Denuncia de Comes por dos incomparecencias de Xupió (A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fols. 251, 252vº y 253).

¹²⁵ 1412, enero, 4, 5, 12 y 13. Reclamaciones de Comes e incomparecencias de Abenatja. Obsérvese cómo coinciden con las de Xupió. (A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fols. 251, 252v. y 253) 1412, enero, 14, Azmet Abenatja se compromete a pagar 85 libras y tres sueldos, monto principal de la deuda con Comes, en el plazo de diez días (Ibidem, fol. 253v.). 1412, enero, 20, cancelación de la deuda (Ibidem). Entre marzo y abril se satisfizo la totalidad de la deuda (Ibidem, fol. 264). Xupió aparece como testigo en estos dos últimos documentos.

¹²⁶ Entre diciembre de 1409 y septiembre de 1412, las transacciones recogidas en el citado volumen de Bailía nº 1.219 entre mudéjares de la aljama y mercaderes cristianos, asciende a unos 120.000 sueldos de los que más de 86.000 son gestionados por Azmet Abenatja.

¹²⁷ 1412, abril, 16. (A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 267 v.) No se vuelve a registrar más información sobre el tema.

A partir de 1413 parece haber abandonado la negociación mercantil en manos de su hijo Ali. En este periodo continua con su actividad de especiero a la que unirá la de médico. Desconocemos si obtuvo licencia para ejercer la medicina, pero en septiembre del citado año recibe seis florines de oro de Joan Mercader, baile general del reino, por haber cuidado a un corsario portugués, detenido en València tras capturar una nave con mudéjares que emigraban a Granada y al Norte de Africa. Los términos de su actuación son inequívocos: "...ex eo, videlicet, quod curavi et medelas administravi Petro Yanvez, portogalesio, qui braxium tenebat fractum in tormentis que sibi data fuerant nonnullis de causis, capto ipso existente"¹²⁸. En 1414, Jucef suscribe un documento notarial en donde se identifica como "sarraceno medico"¹²⁹. A partir de 1415 es adelantado de la aljama¹³⁰ y mantiene estrechas relaciones con la Bailía e incluso con Alfonso V¹³¹.

De los cambios cualitativos que se producen en las últimas décadas del siglo XIV dentro del mundo mercantil -y que para todas las ciudades europeas significaron el absoluto predominio del capital comercial, en unos términos completamente distintos a los experimentados por la zona del Mediterráneo Oriental, donde su hegemonía duraba casi dos milenios, siendo una de las bazas fundamentales de Bizancio y, sobre todo, del Islam- el más llamativo fue sin duda la generalización

¹²⁸ 1413, septiembre, 13. (A.R.V., Bailía, vol. 41, mano 38, fol. 7.)

¹²⁹ A.R.V., Protocolos, nº 2.415, fol. 277, notario Vicent Gaera.

¹³⁰ 1415, enero, 25. Con Ali Abenxernit y con Gaat Ripoll. (A.R.V., Bailía, vol. 41, mano 18 de dicho año, fols. 25v.-26.)

¹³¹ 1419, enero, 28, Barcelona. (A.R.V., Cartas reales, Alfonso V, nº 66.)

del empleo de un transporte rápido, basado en la explotación de las rutas marítimas, en el desarrollo tecnológico de las naves y de los medios de navegación, y, finalmente, en la adecuación de las flotas a la creciente demanda de unos mercaderes cuyos sistemas de trabajo han variado radicalmente, a través de la modificación de los fletajes ("nòlits"). Estos cambios, calificados de "revolucionarios" por autores como R. S. López o, de una manera más restringida, por F. Melis¹³², fueron rápidamente asumidos por los operadores valencianos desde 1380, en un proceso gradual pero ascendente¹³³. Un somero análisis de la actividad de Jucef Xupió, concretamente en el terreno de los medios de transporte que utiliza de forma habitual en sus transacciones, resulta totalmente revelador.

Sobre veintisiete transacciones realizadas por Jucef entre 1381 y 1419, tan sólo dos se realizaron por tierra y aún éstas, en función del carácter de la ruta¹³⁴. Este predominio del transporte marítimo ya lo hemos

¹³² López, R.S., La revolución comercial en la Europa medieval (Barcelona, 1981), la obra original se publica en 1971 y constituye un resumen de los trabajos realizados por el autor entre 1938 y 1970. Otro punto de vista muy diferente en su metodología se encontrará en la obra -lamentablemente incompleta- de F. Melis, Aspetti della vita economica medievale (Siena, 1962). El estudio que recoge de una manera más rigurosa y esclarecedora estos cambios y sus repercusiones, es la tesis de J. Heers, Gènes au XV^e siècle. Activité économique et problèmes sociaux, publicada en París, 1961; hemos consultado una versión resumida, op.cit. (París, 1971).

¹³³ Cfr., Ferrer Navarro, R., La exportación ... y Guiral, J., Valence, port

¹³⁴ 1385, febrero, 21. Importación de trigo a la ciudad de València desde el área de Bunyol (A.M.V., Claveria Comuna, Manuals d'Albarans, signa I/14, fol. 29v.) En 1401, envío de cobre al reino de Aragón (A.R.V., Maestre Racional, vol. 20, fol. 192).

analizado en otras páginas¹³⁵ y, resumidamente, se explica por un menor coste de los envíos, una mayor capacidad cuantitativa de éstos y una rapidez fundamental, factores que amplían el margen de beneficio mercantil e incluso garantizan el éxito de la negociación. De ahí que uno de los esfuerzos principales de Jucef se concentre no ya en la obtención de unos contratos de flete ("nòlits") económicamente ventajosos, cuanto en el acceso a la propiedad, al menos a una parte de ésta, de las naves¹³⁶.

En efecto, las naves -dedicadas tanto a la actividad bélica, como al ataque y captura de buques mercantes, el

¹³⁵ Cfr. Ruzafa García, M., "Las relaciones económicas ...", "La frontera ..." y "Los operadores ...".

¹³⁶ Al parecer los mudéjares o musulmanes no podían poseer una nave, no sólo por motivos económicos -el elevado coste que representan- o sociales -la propiedad eminente queda en manos de la nobleza urbana y de los "cives", el nivel más elevado dentro de la jerarquía ciudadana- sino también por problemas de convivencia entre las comunidades. En este sentido, la aversión de las autoridades cristianas a que un mudéjar sea propietario de una nave debe de relacionarse con el pretendido temor a una conjura con sus hermanos musulmanes. En 1436 probablemente, cuando Cacim Abrantero, mercader granadino residente en la morería de València, manifieste su intención de comprar una "nau castellana", el baile general, Joan Mercader, no podrá oponerse legalmente a ello, aunque exprese a la reina su repugnancia. Mercader obligará a Abrantero a poner patrón y marineros cristianos. Aún así, la nave fue embargada por el gobernador de Mallorca (Vid. Vol. II, doc. 74). Estos impedimentos oficiales no evitan el profundo conocimiento de algunos mercaderes mudéjares en el arte de la navegación, fundamentalmente con Almería, Palma o el Norte de África. En 1455, dos hijos de Mahomat Ripoll, Abdalla y Çaat, conducen la galera de Joan Roís de Corella desde València a Almería (Cfr. Hinojosa, J. "Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada ...", pág. 149). En 1465, Çaat Ponnum, factor de Mahomat y de Çaat Ripoll, viaja a Almería "ajudant al conduhidor" de una nave veneciana (A.R.V., Real Cancillería, vol. 707, fols. 36r.-v.), Cfr. Ruzafa, M. "Las relaciones económicas ...".

saqueo y obtención de cautivos, generalmente en la costa africana, o a las hostilidades con naves de enemigos de la Corona de Aragón, cuanto a la mercantil- suelen tener un propietario eminente, noble, ciudadano, mercaderes y navegantes asociados, e incluso el rey o personajes de la corte, que para su mantenimiento reparten una determinada cantidad de acciones, entendidas como porcentaje sobre la propiedad útil del barco, entre mercaderes. Estas participaciones varían entre la "setzena", el dieciseisavo de dominio útil y el "quarterium", un cuarto del total, llegando incluso a la mitad o las tres cuartas partes, en otros casos a la totalidad, en manos del patrón o, a través de éste, de uno o varios mercaderes formando compañía para su explotación¹³⁷.

Estas participaciones son objeto de interesantes y complicadas compraventas. El 13 de octubre de 1388 Francesc Vidal, patrón de la "nau" "Sancta María" (de "unius cuperte"), surta en el Grau de València, adquiere por 142 libras y 10 sueldos seis "setzenes" de la nave a Guillem Vidal, mercader de València, propietario de cuatro "setzenes", a Jucef Xupió y a Antoni de Montblanch, "civis"; cada "setzena" es adquirida por Vidal a razón de 23 libras y 15 sueldos. En los tres documentos siguientes, todos de la misma fecha, Vidal reconoce que Joan Fujol "campsori" le ha pagado 47 libras y media por dos "setzenes", a las que se añade otra anterior ("cum alia antiqua") que ya poseía Fujol; otra "setzena" la ha adquirido por cuenta del mercader Martí Alfonso, igualmente propietario de otra antigua, por 24 libras y 15 sueldos; finalmente la "setzena" restante pertenece a Joan Portell, también mercader, quien le había entregado 23 libras y 15 sueldos para adquirirla a sus anteriores propietarios. Todos los

¹³⁷ Cfr. Guiral, J., "Valencia marítima en el siglo XV" en Nuestra Historia, op.cit., págs. 247-266. De la misma autora, Valence, port ... págs. 9-246.

participantes son de la ciudad de València. El quinto documento es una liquidación de cuentas entre Francesc Vidal, patrón de la nave y "civis Valentie", y Antoni de Monblanch, escribano de la "Santa María", en donde se reconocen recíprocamente haber llegado a un acuerdo sobre las cuentas, claras y exactas, de todos los "nauleis et lucris, sumptibus et expensis factis cum dicta navi" de forma que "restando datis cum receptis, invenimus quod aliter nostrum alteri non debet recedere seu tornare aliquid". Todavía unos días después, el 15 del mismo mes, Joan Fujol, "campsor", ciudadano de València y propietario de tres "setzenes" de la "Santa María", vende una de éstas al mercader valenciano Pere Martínez por 23 libras y 15 sueldos. Es bastante probable que esta última parte fuese adquirida por Martínez a través de Fujol, si nos atenemos a que éste le vende la participación al mismo precio de compra¹³⁸.

Volvemos a encontrar a Jucef Xupió en 1408 adquiriendo por 42 florines y medio (más de 23 libras) "medium quarterium" de la barca de Jaume Català¹³⁹. En 1409, Antoni Sellés, "mariner" y ciudadano de València, patrón de la galeota "Sent Antoni", reconoce que, sobre la propiedad de la citada nave, Antoni Ros, mercader converso de València, tiene tres "setzenes". Son compartidas por Gaat Ripoll y por Ali Abenxernit. Es de suponer que las dos partes restantes pertenezcan a

¹³⁸ Cfr. vol. II, doc. 13, donde sólo recogemos el primer documento, aquel donde aparece Jucef Xupió. El resto de documentos, con las fechas indicadas, se encuentran en el mismo protocolo notarial.

¹³⁹ 1408, noviembre, 13 (A.R.V., Protocolos, nº 2.410; Vicent Gaera). Con la misma fecha, en documentos siguientes del mismo protocolo, se registran otras ventas de participaciones sobre la misma nave, que había sido adquirida, con anterioridad, a Caselles, también "mariner" de València, por Jaume Català.

Sellés¹⁴⁰. Esta política de participación en naves será seguida en mayor volumen por su hijo Ali. A ello se debe añadir el considerable número de "nòlits" suscritos por Xupió de los que tenemos noticias indirectas, probable signo de que estos fletes se realizaban de forma privada, directamente entre las partes, sin acudir al notario o a otra instancia oficial que otorgase la fe pública al contrato. De todas formas no excluimos en modo alguno la posibilidad de encontrarlos en las fuentes notariales.

El último tema que plantea el transporte naval de los productos gestionados por Jucef Xupió son los problemas de accidentes o de acciones corsarias y su influencia en los beneficios de Xupió. Como hemos visto con anterioridad, ante la ausencia de un vaciado completo de las fuentes, las noticias procedentes de organismos oficiales, como la bailía o el "consell", proporcionan rica información, pero también una visión un tanto parcial que puede llevarnos a falsas interpretaciones. De todas las transacciones registradas para Jucef Xupió, tan sólo siete presentan problemas en cuanto a la recepción de los productos adquiridos. Menos aún podemos saber si logra recuperarlos, cuando, en qué condiciones o si el retraso -o su pérdida- significan para Jucef el fracaso del negocio (en su cuantía y en las penas por incumplimiento de contrato). La actividad mercantil y la

¹⁴⁰ 1409, mayo, 13 (A.R.V., Protocolos, nº 1.255, notario Andrés Julián). Junto a éste, aparecen otros dos documentos con la misma fecha. En el inmediatamente anterior al citado, Sellés, patrón de la galeota de "XV banchs" "Sent Vicent", reconoce que Antoni Ros posee en ella "medium quarterium", adquirido por 70 florines (38 libras y 10 sueldos); en el tercero Sellés y Ros saldan cuentas sobre todos los "noliejamentis, davis et receptis et viaqiis per me, dictum Anthonium Celles, factis cum duabus galiotis quas patronizabam (las referidas Sent Antoni y Sent Vicent) et etiam super quibuscumque aliis contractibus inter nos ad invicem factis a toto tempore preterito usque in presentem diem inclusivem".

navegación conllevan toda una serie de problemas y riesgos como son, entre otros los accidentes, los embargos y el ataque corsario, en un momento en el que el seguro marítimo aún no se asentado con toda su fuerza en València¹⁴¹.

Accidentes como la tormenta que hizo encallar la barca de Joan Déulofeu en 1406, en el que los mercaderes interesados tendrán que enviar un procurador a las autoridades ibicencas para lograr la recuperación de los productos salvados, en poder de los habitantes de la isla¹⁴², o la tempestad que obligó a refugiarse al "lley" de Antoni Planella en Cagliari, y una vez allí, el hecho de que la mayor parte de la tripulación y de los mercaderes fuesen mudéjares, lo que hizo creer al gobernador que, viniendo además la nave de Bujía, el destino le había deparado a sus propias arcas un regalo económicamente considerable; idea que el regente de la bailía general de València le obligará a olvidar, recordándole la condición de súbditos de Martín el Humano. En este último ejemplo, la confusión entre la gestión oficial, el corso y la defensa de la isla frente a los musulmanes se conjugan¹⁴³. Creemos que en ambos casos, con algún retraso, el negocio será finalmente

¹⁴¹ Cfr. García, A.- Ferrer i Mallol, Mª T. "Assegurances i canvis marítims ...", op.cit.; Guiral, J., "Les apostes en la societat mercantil valenciana a finals de l'Edat Mitjana", en València, un mercat medieval, op.cit., págs. 315-324. En el reciente congreso celebrado en València sobre "Lluís de Santàngel i el seu temps" (octubre, 1987) se presentaron dos comunicaciones sobre el tema: Tolosa, L. "Técnicas e inversoras en el seguro marítimo valenciano del siglo XV", y Cruselles Gomez, E., "Evolución de Valencia como centro comercial a través del seguro marítimo".

¹⁴² "Alcunes coses, segons se diu, serien stades absegades per alguns hòmens de la dita illa" 1406, junio, 14. (A.R.V., Bailía, vol. 1.144, fol. 145).

¹⁴³ Vid. vol. II, doc. 28.

culminado aunque probablemente con una ganancia inferior a la calculada por Jucef y sus colegas.

Los embargos tampoco parecen frecuentes y, a menudo, se basan en malentendidos (no sabemos si reales o ficticios). Vidal comenta el embargo de bienes de una galeota procedente de Granada por las autoridades portuarias de Calp, en donde el más perjudicado fue Jucef Xupió¹⁴⁴. Si bien es cierto que la tensión entre la Cristiandad y el Islam, en un momento en que la primera tiene la supremacía naval pero no de una forma absoluta, y un probable recelo de la población cristiana por la mudéjar¹⁴⁵, pueden explicar esta actitud, no es menos cierto que las instancias oficiales apoyan decididamente a los mercaderes mudéjares, como manifiesta la municipalidad en la carta anteriormente citada o en la protesta a Iñigo López de Mendoza, esta última en unos términos que no admiten duda¹⁴⁶. También en ambos casos la devolución tuvo que ser rápida.

Los obstáculos legales suelen centrarse en el reconocimiento o no de la franquicia gozada por los habitantes de la ciudad de València para comerciar

¹⁴⁴ Cfr. Vidal, E., València en la época de Juan I, op.cit., pág. 79.

¹⁴⁵ Recelos ampliamente expuestos en Vidal, E., Valencia ... op.cit.; Bramon, D. Contra ... op.cit., págs. 85-91; Barceló, M^e del C., "Minorías ...", op.cit., págs. 92-104; López de Coca, J.E., "Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para una investigación", en "En la España Medieval. II. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó", vol. 1 (Madrid, 1981), págs. 643-666; Hinojosa, J., "Las relaciones entre los reinos ..." op.cit., págs. 92-106. Por nuestra parte hemos intentado puntualizar y depurar estas circunstancias en nuestro reciente artículo "Fagen-se cristians los moros o muyren!", de próxima publicación en el primer número de la Revista de Historia Medieval de nuestro Departamento.

¹⁴⁶ Cfr. Rubio Vela, A., "Epistolari ..." págs. 258-260.

libremente sin tener que pagar impuestos, salvo algunos muy concretos. Se trata de una cuestión compleja, que afecta a las relaciones internacionales -con Génova, Pisa, Florencia, Granada, etc.- de la Corona de Aragón e incluso, y de forma más frecuente, entre localidades del reino y de toda la Corona, como serían los casos de Teruel, Barcelona, Palma, Cagliari, etc.. Y este problema afecta tanto a cristianos como mudéjares. Un ejemplo significativo nos lo proporciona el mismo Jucef Xupió. En 1405, Guillem Cabeça, vecino de Palma y patrón de una barca armada con patente de corso del rey, captura la barca de Alfonso Gil, "mariner" de València, cuando regresaba de tierras musulmanas, probablemente del Norte de Africa, y se queda con todas las mercancías que transportaba, en su mayoría consignadas y propiedad de Jucef. Este, a través del baile general, obtiene una orden de restitución de Martín I a Cabeça; devolución verificada por las autoridades de Menorca, donde se había refugiado el corsario, y sus superiores mallorquines. Pero una vez en Palma, los recaudadores de los derechos reales amenazan con embargarlas, considerando que Xupió debe de satisfacer estos derechos. Lógicamente la bailía, a instancia de Jucef, protesta, alegando su condición de ciudadano de València y de su morería, por lo tanto inmunes, máxime cuando se trata de productos robados, no enviados con carácter comercial a la isla¹⁴⁷.

Algo más compleja es la devolución de mercancías robadas cuando los corsarios no cuentan con ninguna licencia para ello. Se trata de una actividad propia de la navegación y percibida como completamente natural, aunque lesiva, por los afectados. Cuando las gestiones oficiales fracasan es conveniente negociar. Así lo hizo Jucef mediante un compromiso con los propietarios de una

¹⁴⁷ 1406, marzo, 9 (A.R.V., Bailía, vol. 1.144, fol. 128v.).

nave que asaltó a otra, donde se transportaban productos de su propiedad^{14e}.

Sin restar importancia a los trastornos y pérdidas que estas acciones producían en la negociación, pensamos que es necesaria una revisión, especificando el contexto y circunstancias concretas, para evitar falsos problemas.

3. Organización económica y patrimonial.

Tras conocer los hitos fundamentales de la gestión mercantil de Jucef, vamos a aproximarnos a la organización económica y patrimonial que articula, en un primer momento de forma individual y posteriormente familiar. Ello nos llevará a evaluar de una manera global, la gestión patrimonial de este operador económico, auténtica base del poder de su familia y de su linaje.

Punto de unión entre la actividad comercial directa y la gestión del patrimonio es el arrendamiento, que detrae capital hacia una inversión a largo plazo ciertamente comparte con la negociación toda una serie de riesgos, como las malas cosechas, el impago, o la guerra, pero el mercader que compra las rentas sobre una zona o sobre un inmueble de función social y económica (como el horno de la morería, por ejemplo), conoce perfectamente las capacidades y los medios para obtener beneficios, no sólo con la simple percepción impositiva, sino también mediante la explotación y aprovechamiento de actividades en el área o sobre el objeto arrendado. No deja, pues, de ser significativa la compra por Jucef de los impuestos reales sobre algunos productos de las

^{14e} 1408, marzo, 17 (A.R.V., Protocolos, nº 2.717; notal de Vicent Çaera).

localidades de Elda y Asp. La vall d'Elda es una zona potencialmente importante. Situada al sur del reino y poblada mayoritariamente por mudéjares, su riqueza agrícola atrajo el interés de los mercaderes. Productora de cereal, vino, aceite, frutos secos y con importantes áreas de regadío en los márgenes del Vinalopó, su estratégica proximidad con Alacant, Elx y Oriola, con la frontera murciana (hacia Villena, Jumilla y Lorca) y con la propia frontera granadina, le convierten en sujeto de un interés preferente, bien para las autoridades reales (de cara, por ejemplo, a controlar la emigración mudéjar y granadina), municipales (el aprovisionamiento de trigo y otros productos) y para los mercaderes. A lo largo del siglo XV es un punto de inmigración mudéjar que incluso supera, en atracción, a la propia morería de València, creándose en la zona un mercado en 1426 y, en 1466, una feria. Ambas localidades, fueron durante casi toda la baja Edad Media señoríos, si bien desde 1368 hasta aproximadamente 1430, la vall pertenece al real patrimonio, engrosando las dotes de las sucesivas reinas de Aragón¹⁴⁹. Desde 1395, Juçef Xupió arrienda los ingresos reales de Elda y Asp por un periodo de cinco años, a razón de 280 florines anuales. Con esta compra, Xupió obtiene el cobro directo de los diezmos sobre el trigo, el vino y el aceite de ambas poblaciones¹⁵⁰. La

¹⁴⁹ Cfr. Ferrer i Mallol, MÀ T., Moros i cristians ..., op.cit.; Ruzafa, M., "El mercado ..." op.cit.

¹⁵⁰ 1396 (A.R.V., Maestre Racional, vol. 9.699, Antiguo Patrimonio, fol. 3). La reina María se retiene el "morabatí" de ambas poblaciones. Sólo en Asp, se contabilizan 286 personas, todas mudéjares, con obligación de pagar el impuesto, evaluado en siete sueldos por cabeza de familia, con lo que la reina ingresa 1.002 sueldos. Sobre la idiosincrasia de este tributo, cfr. López Elum, P., El impuesto del morabatí, su base económica y sus aplicaciones demográficas. Datos para su estudio (siglos XIII-XVIII). Tesis de doctorado inédita (València: Departamento de Historia Medieval, 1972). En ese mismo año, la aljama abona 1.000 sueldos que la reina les había aplazado en el pago de 1395, "per sosteniment de la gent pobra", ibidem.

inversión de 1.400 florines (770 libras), debió de resultar muy fructífera. Recordemos que, sólo con el trigo que vendió a la municipalidad en las fechas del arrendamiento, obtuvo 370 libras de subvención¹⁵¹, a lo que hemos de añadir el trigo y el resto de productos adquiridos por Xupió de forma privada para comercializarlos en València y en los mercados musulmanes. Por otra parte, la percepción directa del impuesto, a través de agentes en la zona, debió de incrementar sensiblemente las bases patrimoniales de Jucef, gracias a la notable productividad del área y a los beneficios de su comercialización, a la vez que le permitirá establecer una red de factores, agentes y empleados que le son -y le serán- de gran utilidad. Sólo con un sistema organizativo profundamente racional, Jucef y sus hijos, constituidos en empresa, podían afrontar el reto del arrendamiento, que a su vez, permite mejorar la propia estructura interna del complejo comercial familiar.

Hacia principios del siglo XV, Jucef Xupió ha comprado el horno de la morería, que es arrendado regularmente a cristianos¹⁵². Esta adquisición representa una inversión notable, ya que se trata del único horno que abastece a la morería y a la zona cristiana colindante, generalmente arrendado por cinco a diez libras anuales, su compra es también el signo externo del poder de Jucef Xupió. El horno será heredado por su hijo Ali y, posteriormente, por Mahomat Ripoll, dentro del conjunto de propiedades de la familia Xupió que pasaron a su poder con la extinción de la línea

¹⁵¹ Vid. supra nota 87.

¹⁵² En un documento de la reina María, del año 1404, se prohíbe a los cristianos habitar en la morería, si bien se estipula que, de esta orden, se excluye al arrendador del horno de la aljama, propiedad de Jucef Xupió. Vid. vol. II, doc. 24.

masculina de la familia¹⁵³. Una inversión a largo plazo, con una renta casi regular, que refuerza la base patrimonial familiar, pero también como forma de ostentación de una jerarquía lograda por el trabajo. Es la mejor prueba del éxito, el dinero y el prestigio social. En 1407, Jucef es arrendador de los derechos señoriales de Turís, abonando 2.750 sueldos a Girart Bou (ciudadano de València, futuro "mustagaff" y "jurat" de la ciutat, que se ennoblecerá por estas fechas), por dos censales que vendió el señor de la baronía, Manuel de Tous, doncel y habitante de València¹⁵⁴. Probablemente hacia 1409, Jucef Xupió lograra obtener algún arrendamiento en la Foia de Bunyol, merced a los préstamos que realizó al señor de la zona, Jaume de Urgel¹⁵⁵. Sin embargo, este posible arrendamiento es todavía una hipótesis, a falta de nuevos datos. El señorío de Bunyol será embargado al conde de Urgel por Fernando I, quien posteriormente se lo concederá a su brazo derecho en València, el baile general Joan Mercader. Todavía en 1415 era de propiedad real, comprando su arrendamiento el alcadí de benaguassil, Abdalla Abenamir¹⁵⁶. En 1420, ya propietario del señorío Joan Mercader (aunque lo regente nominalmente su hijo Berenguer), el arrendador es Alí Xupió¹⁵⁷, que, unos

¹⁵³ Vid. vol. II, doc. 118. Arrendamiento del horno de la morería por Mahomat Ripoll a Pere Senyeras y a su madre Gracia. Se alquila por cuatro años, a razón de diez libras anuales.

¹⁵⁴ 1407, julio, 30. Desconocemos la fecha, los términos y la duración de este arrendamiento (A.PP.V., Protocolos nº 980; Miquel Arbucies).

¹⁵⁵ 1409, mayo, 29. (A.PP.V., Protocolos nº 25.996, notario Joan Ferrer, tres documentos).

¹⁵⁶ Las rentas se evaluaban en más de 25.200 sueldos. 1415, mayo, 15. (A.R.V., Bailía, vol. 41, mano 28, fols. 438v.-439).

¹⁵⁷ 1420, febrero, 14 (A.R.V., Bailía, vol. 1.145, fols. 369r.-v.).

años después, consigue ser receptor de las rentas del Antiguo Patrimonio (en donde se incluyen los ingresos de las morerías de València, Xátiva, Serra de Eslida, Vall d'Uixó, Paterna, Benaguassil, La Pobla de Vallbona y la baronía de Alcoi, con los valles de Seta, el lugar de Gorga y el término de Travadell), unos de los cargos accesibles a hombres de negocios, más codiciado de todo el siglo XV¹⁵⁸. En todos estos arrendamientos de Alí Xupió, se puede observar la dirección de Jucef conjugada con la propia iniciativa de Alí. Se trata de áreas sobre las que la empresa familiar obtendrá sustanciosos beneficios. El último ejemplo constituye el caso más ilustrativo. Hacia 1410, Jucef Xupió y Guillem Català forman una compañía para arrendar los ingresos señoriales de la morería de Mislata, una de las más importantes y con un mayor progreso -demográfico y económico- durante el siglo XV¹⁵⁹.

4. Relaciones con el poder.

Las relaciones económicas de Jucef Xupió con la administración real constituyen una especie de "feedback" o circuito cerrado que, en última instancia, constituye una de las bases fundamentales para la reproducción de sus niveles de gestión económica, representatividad política y status social. El acceso de Jucef Xupió y su influencia en la bailía, le permiten conocer la situación política interna y exterior a todos los niveles. Las amistades creadas y los vínculos económicos, traducidos en el soporte a la gestión de

¹⁵⁸ 1423, enero, 9 (A.R.V., Protocolos, nº 2.422; notario Vicent Çaera). Probablemente el arrendamiento lo obtuvo hacia 1420 o 1421.

¹⁵⁹ 1411, diciembre, 12. Xupió y Català subarriendan el horno de la aljama de esta localidad, durante un año, por 20 libras (A.P.P.V., Protocolos nº 27.105, notario Dionís d'Olit).

determinadas personas o grupos de presión, una inversión a medio plazo que revierte en forma de contactos, apoyos, información y acceso a negocios sustanciosos, le permiten su introducción en una parcela del poder, sin ceñirse a compromisos estrictos. La vía de aproximación de Xupió a la Corona es la administración fiscal, fuente de futuras transacciones directas con la realeza. En esto, Jucef no hace sino repetir la estrategia de la mayoría de mercaderes. Junto al negocio propiamente dicho, peligroso, pero con ganancia asegurada, el acceso a las instancias del poder ofrece múltiples ventajas, de las que la fundamental será el reforzamiento de su prestigio social a través de su papel como intermediario entre el poder real y la comunidad mudéjar.

Identificar estos apoyos y actitudes no es tarea fácil por cuanto la documentación escrita es tan sólo un tenue reflejo de la realidad, debiendo de realizarse un considerable esfuerzo de crítica, cuyos resultados, a menudo, son contradictorios, en base a la tangencialidad de la información. Por ello los términos deben de mantenerse de una manera hipotética y prudente.

El acceso a la bailía general -el organismo administrador de la hacienda y de la fiscalidad real en València, por lo tanto, interlocutor entre la comunidad musulmana y la realeza- probablemente le venga a Jucef de las relaciones entre su padre Mahomat y su tío Abdalla. En una palabra, por la gestión de los diversos individuos que componen la familia amplia Xupió. Ya hablamos de estas vinculaciones y expresamos nuestra idea de unas estrechas relaciones de colaboración entre Abdalla y su sobrino Jucef. De la mano de Abdalla, Jucef obtendrá el apoyo político indispensable para respaldar su actividad mercantil, no sólo en términos de ayuda en situaciones comprometidas, como un ataque corsario o al embargo en algún lugar, sino también en cuanto a información general, al acceso a los arrendamientos

reales y señoriales más ventajosos, y a los préstamos a la monarquía. Gracias a su tío Abdalla, Jucef será conocido en la bailía y utilizado por ésta en distintas circunstancias. Ya enfermo Abdalla, Jucef Xupió podrá participar en las negociaciones con los embajadores de Tremecén ante Martín I. precisamente en este reino norteafricano se basaba la actividad mercantil de Jucef; con su actuación, se aproxima a las altas instancias *abd al-wadíes*, presta valiosos servicios a la casa de Aragón, con su dinero y con su mediación entre los musulmanes, obteniendo, en definitiva, un tratamiento que beneficia sus intereses en gran medida. Sobre esta embajada de 1401 hemos hablado anteriormente y visto el provecho económico general y concreto que obtuvo Jucef¹⁴⁰.

La colaboración con todas aquellas personas que ocupan los puestos clave de la bailía, pasa por efectuar préstamos personales, de los que Jucef obtendrá ventajas, y no sólo en términos comerciales. En el año 1410, el regente de Castilla, Fernando, rompe las hostilidades con el reino nazarí¹⁴¹, lo que provoca una complicada situación para la diplomacia aragonesa.

¹⁴⁰ 1401 (A.R.V., Maestre Racional, vol. 20, "messions de l'offici", fols. 311-314v.). Véase además 1418, octubre, 22; certificación expedida por Francesc Torra, lugarteniente del baile general, y por Pere d'Anglesola, notario y regente de la escribanía de la bailía general, a Berenguer Minguet, oidor de cuentas del rey en València (posteriormente será el primer maestre racional del reino). Realizada a instancia de Guillem Pujada, hijo y heredero de Nicolau Pujada, anterior baile general con Martín I, se certifica que Jucef Xupió, en 1401, adquirió dos paños "de la tierra" para la compañía de Azmet Alporaytal, mensajero del rey de Tremecén, como obsequio, por mandato verbal del rey a Nicolau Pujada (A.R.V., Bailía, vol. 1.145, fol. 117). En este último documento citado se explicita que Berenguer Minguet es "racional".

¹⁴¹ Dfr. Arié, R., "L'Espagne musulmane...", págs. 127-129.

Martín I apoya decididamente la acción castellana¹⁴², pero desde 1405, había suscrito una tregua con Muhammad VII y con el futuro Yusuf III que estaba a punto de expirar¹⁴³. Martín el Humano se dedica a un complicado juego de equilibrios. Felicita a su sobrino Fernando por las victorias obtenidas, pidiéndole, para lo sucesivo, una información más rápida y ofreciendo, sin excesivo entusiasmo, su colaboración¹⁴⁴. Pero se apresura a ofrecer garantías a Yusuf III sobre la neutralidad aragonesa, como demuestra el documento del que inmediatamente hacemos mención. Se trata del pago a Jucef Xupió de 445 sueldos y 6 dineros por Francesc Miró, hijo y heredero del difunto baile general Simó Miró¹⁴⁵, debidos por su padre a Jucef por: "XXXXVIII alnis et media panni albi et virmili lane, ad novem solidos pro qualibet alne, pro certis llandells quas debebat facere ad opus vestitus servitorum suorum in mi satqena quam, iussu domini regis Martini, memoria

¹⁴² Cfr. Gimenez Soler, A., "La Corona de Aragón y Granada", artículo citado, IV, págs. 361-362.

¹⁴³ Sin embargo el monarca aragonés y su hijo, el rey de Sicilia, evitaron comprometerse, en la citada tregua, con los granadinos en contra de Castilla. Cfr. Gimenez Soler, A., ibidem, págs. 352-361, en particular págs. 358-359.

¹⁴⁴ "E podedes imaginar que nos hi faremos lo que devemos fazer", cfr. Gimenez Soler, A., ibidem, pág. 362.

¹⁴⁵ Simó Miró era un hombre de confianza de los Vilarragut. Ejerce el cargo entre finales de 1409 y 1411, fecha de su muerte. En general, su gestión fue completamente absentista, más preocupado por las grandes bandosidades de la ciudad, en donde siempre actúo en favor de sus valedores y por una mayor aproximación a la monarquía. Durante todo su mandato, el cargo fue ejercido por pere Català como regente nominal y, fundamentalmente, por el lugarteniente Francesc Torra, que ocupará este cargo desde principios de 1400 hasta 1440.

recolende, eo tunc fiebat ad regem Granate"¹⁶⁶. En primer lugar, sorprende la imprecisión cronológica sobre esta gestión diplomática, repetida en todos los pagos al respecto. La única explicación posible es que se realizase durante la campaña castellana, más aún si consideramos que Martín I muere el 31 de mayo de 1410 y que las hostilidades no finalizan, con una tregua entre Castilla y Granada hasta octubre o noviembre del mismo año¹⁶⁷. Por otra parte, centrándonos en la relación con Xupió, merece destacarse este préstamo y el papel de Jucef, aunque indirecto, en la problemática política general. Jucef era uno de los primeros interesados -como todos los mercaderes valencianos- en el mantenimiento del statu quo peninsular.

Probablemente por esas fechas, la cuestión de la campaña de Fernando de Antequera contra Granada preocupase bastante poco a Jucef y a la mayoría de los habitantes de la Corona de Aragón. El tema básico es la sucesión a Martín I y las hondas implicaciones del problema con la situación caótica de la ciudad de València, donde -al igual que en Barcelona y en otras ciudades de la Confederación- ha estallado la guerra

¹⁶⁶ 1413, marzo, 7 (A.R.V., Bailía, vol. 41, fol. 52v.) En el mismo volumen aparecen otros pagos por la misma embajada (ibidem, fols. 53, 72, 75v., 85v. et passim).

¹⁶⁷ Dfr. Arié, R., "L'Espagne musulmane ...", págs. 128-129.

interna de los bandos¹⁴⁰. Es, pues, de gran interés conocer la participación y la actitud de Xupió —y con él la de gran parte de la morería— en ambos asuntos.

Destaca la capacidad de Jucef Xupió para entrar en estos problemas de una forma indirecta, sutil; sin comprometerse decididamente en ninguna de las partes en conflicto hasta que no se perciba con absoluta claridad el vencedor. Siempre en una línea típica del mercader, obteniendo beneficios en sus tratos con ambas partes, y con una clara conciencia de su situación de mudéjar. Primero ungelista y a favor de los Vilarragut; cuando ambos partidos pierden la posibilidad de una victoria final, Jucef tiene el margen de maniobra suficiente como para unirse a los vencedores, Fernando de Trastámara y los Centelles. Por encima de estos sucesivos decantamientos, la conciencia de musulmán, concretamente de mudéjar, tratando de aprovechar la indefinición política y canalizarla a su favor. Una tercera línea, aparentemente equiparada a la anterior (un islamismo que externamente era manifestado siempre), pero, en realidad, el hilo conductor de sus actuaciones, será la informada por la mentalidad fría y calculadora del mercader, hasta cierto punto un extraño en su propia tierra, que debe de aprovechar todas las oportunidades en favor propio y en el de su familia y linaje; a nivel de gestos y de actitudes, la dedicación a su comunidad,

¹⁴⁰ Sobre el tema de los bandos cfr. Carreres Zacarés, S., Notes per a la història dels bandos de València (València, 1926); Rubio Vela, A., "Epistolari ...", págs. 297-317; Narbona Vizcaino, R., "Violencias feudales en Valencia bajo-medieval", en curso de publicación por la revista del departamento de Historia Medieval de València. La problemática del interregno ha sido tratada por diversos autores, una versión resumida de la cuestión pero con una bibliografía amplia y actualizada se ofrece en el manual de Hillgarth, J.N., Los reinos hispánicos, vol 2 (La hegemonía castellana 1410-1474), (Barcelona, 1983), págs. 256-264.

mero instrumento de sus fines. Analicemos más concretamente la estrategia.

Las relaciones con el conde de Urgel datan seguramente de finales de 1408 y, curiosamente, será a partir de 1409 cuando Jucef Xupió le conceda sustanciosos préstamos (recordemos que Martín el Joven, rey de Sicilia y heredero del trono aragonés, fallecía en agosto de ese mismo año). En mayo de 1409, Xupió es el garante de un préstamo concedido a Jaume de Urgel por un converso valenciano y, probablemente, quien termine por abonar la deuda, quizás a cambio de la percepción de los ingresos señoriales de las tierras de Jaume en València. Así, en un primer documento, Abrafim Al-Tarazoní, alamín de Bunyol, Hamet Albilellí, alamín de Macastre, Azmet Al-Malaquí, vecino también de Macastre, y Jucef Xupió, reconoce deber a Joan de les Scales, converso y "civis Valentie", 250 florines de oro. Esta cantidad se la prestó Scales a Jaume de Urgel y los musulmanes citados se constituyeron en fiadores, por aquel de este "comodi graciosi" que, finalmente, abonarán hasta el próximo 31 de agosto¹⁴⁹. Es evidente el compromiso de los mudéjares ya que, al fin y al cabo, Jaume es señor de la baronía de Bunyol. La implicación de Jucef, sólo se puede explicar por su vinculación familiar con Al-Tarazoní y si consideramos que Xupió presta su fianza al pago de la deuda con alguna

¹⁴⁹ 1409, mayo, 29. València (A.P.F.V., Protocolos nº 25.996, notario Joan Ferrer). Los testigos fueron Jaume Bernat y Francesc Castellà, "cives Valentie" por parte de Scales, y Çaat Alaigar y Alí Benalí, vecinos de Serra, por parte de los musulmanes. El documento fue cancelado, tras verificarse el pago de la deuda, el 19 de noviembre, actuando como testigos Joan Ferrer y Jofré Abelló, "coversi Valentie". Hemos creído oportuno señalar el nombre de los testigos instrumentales por su interés. Sobre esas fechas Xupió y los Tarazoní son parientes. La hija de Jucef, Nuza, está casada con Azmet Tarazoní, mercader de la morería de València, hasta, al menos, 1414 (1415, junio, 19, A.R.V., Protocolos nº 2.416, notario Vicent Çaera).

contrapartida. Aquí es donde entendemos que Xupió obtendrá una parte de los ingresos señoriales. Esta idea de que Jucef pagará, mediante un préstamo contra las rentas de la baronía, el anterior (de Jaume de Urgel con Scales), viene a confirmarse en el documento siguiente, del mismo notario y con la misma fecha. En él Jucef reconoce deber a Scales 200 florines de oro que el converso también había prestado al noble y cuyo pago es asumido por Xupió hasta la próxima fiesta de "Tots Sants" como plazo¹⁷⁰. Este conjunto de pagos se aclara en el tercer documento, por el que Clara, esposa y procuradora de Joan de les Scales reconoce recibir de Bernat d'Aguilar, procurador del "incliti domini comitis Urgelli et vicecomitis d'Ager" un total de 930 florines de oro (más de 500 libras), de los que 480 han sido pagados en metálico, con toda seguridad por Jucef Xupió, y los restantes 450 florines serán satisfechos por los

¹⁷⁰ Idem supra 29 documento. Es cancelado, y abonado, el 28 de enero de 1410. Junto a Jofré Abelló, "conversus", es testigo Pere Miquel, "de domo domini episcopi valentini" (Hugo de Lupià).

tributarios de la vall de Bunyol, garantizando su verificación los citados mudéjares y Xupió¹⁷¹.

Un pleito de 1412 nos habla de otro préstamo realizado por Jucef al conde de Urgel en abril de 1410, algo más de un mes antes del fallecimiento de Martín I, cuando Jaume desplegaba toda su estrategia para ser designado por el monarca como sucesor. En mayo de 1412, el lugarteniente del baile general y ya regente de la bailía, Francesc Torra, dicta sentencia en el proceso oral sostenido entre Bernat Gassol, ciudadano de València y el alcaidí de Benaguassil, Abdalla Abenamir contra Jucef Xupió. Los demandantes alegan que Jucef Xupió se había comprometido con ellos en pagarles 205 florines, entre el momento en que recibiese la orden de pago de Guillem Mulet, ciudadano de Barcelona, y la fiesta de sent Joan inmediatamente siguiente. A pesar de recibir dicha orden en abril de 1410, Xupió no cumple el compromiso. Por su parte, Jucef alega que, si bien aceptó el citado compromiso de pago, lo hizo a condición de que Guillem Ferrer, entonces funcionario de la Tesorería real, le abonase 300 florines de oro por

¹⁷¹ ... nongentos triginta florenos auri, quos dictus dominus comes seu excellens domina Ysabel de Aragonia, eiusdem domini consors, dicto viro et principali meo confessa fuit debere ac solvi mandavit, rationibus et causis in quadam littera, manu dicte domine comitisse subsignata, data et acta in villa Balaquerii prima die februarii anno presenti et subscripto, quamquidem litteram vobis, sinceram in sui forma, tradidi realiter et de facto. Modus vero dicte solutionis est talis, quod in peccunia numerata dedistis michi quadringentos octoaginta florenos et de residuis quadringentis quinquaginta florenos, dedistis michi solutores et paccatores qui de redditibus vallis de Bunyol michi solvere promiserunt et se obligarunt, certis terminis, Abraffim Ataragoni, alaminus loci de Bunyol, et Hamet Albilellí, alaminus de Macastre, et Azmet Almalaquí, de dicto loco, et Jucef Xipio, serraceni vicinus morarie Valentie ...". Los testigos de este reconocimiento de pago fueron todos conversos de València: Jaume Bernat, Pere Carbonell y Francesc Castellà (Ibidem supra nota 169).

Mulet, cantidad que Xupió nunca ha recibido. La parte contraria niega esta condición y ofrece el testimonio favorable de Joan Mercader, en aquella época funcionario de la tesorería real y procurador patrimonial del rey en València, y de Çaat Manrellí, vecino de Benaguassil y testigo de la obligación de Jucef Xupió. Torra dicta sentencia contra Xupió, considerando que, efectivamente, su compromiso no contenía ninguna condición y condenándole a pagar 75 libras y un sueldo restantes - Xupió ya había satisfecho unas 36 libras con anterioridad- hasta el 31 de agosto. El 27 de dicho mes, Alí, procurador de su padre, deposita la cantidad en el tribunal, exigiendo que no se abone la suma hasta que sean devueltos dos albaranes redactados y firmados por Jucef. El dos de septiembre, Jaume Gassol, "escriptor" de la bailía, procurador e hijo de Bernat, recibe de Francesc Torra 57 libras y dos sueldos sobre el total depositado, suscribiendo una garantía ("obligació d'estar a dret") de pago a los herederos de Gocalbo de Mora, por la parte que les corresponda. El incidente finaliza el 9 del mismo mes con la entrega a Abdalla Abenamir de su parte, 17 libras y 19 sueldos, y la restitución por éste de los albaranes reclamados por Xupió¹⁷². La elocuencia del proceso obvia cualquier comentario sobre la estrategia del conde de Urgel, del apoyo de un sector de mercaderes y de las componendas entre éstos de cara a los préstamos de carácter "político".

Estos préstamos y la actitud de Jucef Xupió frente al que, previsiblemente, iba a ser el nuevo rey, tal y como desea, entre otros, un sector de los patriciados urbanos de Barcelona y València, se complican tras la invasión de las tropas castellanas de Fernando y la batalla ante València en febrero de 1412, en donde no sólo los urgelistas ven frustrarse sus planes sino también los

¹⁷² Vid. vol. II, doc. 41.

hasta entonces dominantes Vilaraguts y valedores¹⁷³. En el periodo del Interregno (1410-1412), la totalidad de la Corona de Aragón se encuentra dividida y la población mudéjar intentará sacar provecho de la situación. La elección de Fernando de Trastámara como rey, por los delegados de la Confederación reunidos en Caspe, no fue unánimemente aprobada, como demuestra la ambigua situación entre junio de 1412 y principios de 1413. La reacción armada de los urgelistas, contará con el decidido apoyo de la oligarquía de la morería de València, no sólo por la suspicacia de tener como rey a quien estuvo a punto de liquidar el último reino musulmán peninsular, sino también por el intento de lograr, apoyando a la parte más perjudicada, unas mejoras sustanciales para la población mudéjar (quizás soñando, los menos realistas, con la resurrección de Al-Andalus). Una visión compartida por Jucef Xupió y que le lleva a comprometerse, de una manera casi directa, en la lucha contra Fernando I. Mientras el rey de Granada, Yusuf III, enviaba embajadores para pactar una paz con el nuevo rey de Aragón y regente de Castilla¹⁷⁴, recibe a los emisarios de Jaime de Urgel. Las instrucciones dadas a sus enviados por éste último, publicadas por Giménez Soler¹⁷⁵ son elocuentes. El conde solicita ayuda militar que se sustanciaría en el ataque "contra lo infant de Castellà e tota sa terra" en la frontera granadino-castellana, mientras que Jaime lo haría en la Corona de Aragón. Se estipula el número de tropas a emplear por Yusuf, pagadas del erario granadino. Ninguno de los dos firmará una paz por separado con Fernando o con el menor Juan II de Castilla, sin la recíproca aceptación. Jaime ofrece todo tipo de material para

¹⁷³ Cfr. Hillgarth, J.N., Los reinos ..., vol. 2. págs. 260-262.

¹⁷⁴ Cfr. Giménez Soler, A., "La Corona de Aragón y Granada ...", IV, pág. 362.

¹⁷⁵ Ibidem, IV, págs. 362-363.

naves y cuatro galeras de ayuda; a cambio, el granadino destacaría diez que, en caso de necesidad, serían pagadas por el catalán. Si fuese aceptada por Yusuf esta intervención indirecta, deberá de subvencionar al conde de Urgel con el impuesto que abonan los genoveses en Granada¹⁷⁶. Ante una explicable negativa de Yusuf a estas ofertas, Jaume ofrece la posibilidad de un apoyo indirecto, que se sustanciaría en el envío de tropas granadinas a Aragón, el compromiso de no negociar ni firmar la paz con Castilla y Aragón -por parte del nazarí- e incluso, mantener las hostilidades contra Fernando, dando refugio al conde en Granada. Pero resultan de particular importancia las dos últimas disposiciones contenidas en estas instrucciones, quizás algo confusas por cuanto Giménez Soler se limitó a transcribirlas tal cual, sin puntuarlas. Se refieren al apoyo a los Vilaragut y la implicación de Jucef Xupió y de antiguos habitantes de la morería, ahora embajadores de Yusuf en Aragón¹⁷⁷. El conde de Urgel necesita a los Vilaragut ocupando el poder en València y, para ello, se ha de acudir a cualquier medio. En las instrucciones explicita: "It. si era feta instancia per mossen Pere de Vilaragut que pregas lo dit rey [Yusuf III] per les persones e fills de mosen Pere Marrades e de mosen A. de Romani plau al dit senyor [Jaume] empero que vinguen en sa ma". Pere Marrades y Arnau de Romani pertenecen al bando de los Centelles¹⁷⁸, ambos participaron en la campaña de Fernando contra Granada, siendo capturados por las tropas nazaríes que recuperaron el castillo de

¹⁷⁶ "Item deman [el conde al rey de Granada] la tasa, et caetera, que genovesos tenen, et caetera"; ibidem, pág. 363. Así los aragoneses habrían culminado un doble objetivo.

¹⁷⁷ Ibidem, pág. 363.

¹⁷⁸ Como se puede comprobar en Rubio Vela, A., "Epistolari ...", doc. 120, pág. 302.

Huerca¹⁷⁹. Evidentemente, en manos de Pere de Vilaragut se convertirán en valiosos rehenes. Pero la doble estrategia de Xupió es clara: Pere Marrades, apoyado por los Centelles, fue el baile general que permitió el acceso de Abdalla Xupió a los cargos de procurador fiscal y de traductor, estableciendo fuertes relaciones con Jucef. Evidentemente, los habitantes de la morería sólo estaban en disposición de contemperizar con las alternativas políticas de la ciudad.

Pero en estos momentos, y por los motivos antedichos, la línea política de Xupió y de la población de la aljama parece caminar por otros derroteros. Potenciales aliados del conde de Urgel, mantienen una situación de expectativa que no comprometa su posición. Aclara Jaume en sus instrucciones: "E aporten-señ los dits embaxadors letres de creenga a Jucef Aben Comixa e a Ali Barramoni an Jacme Dezpont Xipio e procurar bastant"¹⁸⁰. Aben Comixa y Albarramóni son antiguos habitantes de la morería de València, emigrados a Granada y convertidos en embajadores de los monarcas nazariés; Jaume Dezpont fue baile general del reino en 1411, siendo destituido fulminantemente en marzo de 1412, tras la victoria de Fernando de Antequera y los Centelles. Jucef Xupió, así interpretamos la identificación del documento, está implicado con toda claridad en la jugada. El triunfo de Jaime de Urgel facilitaría los planes, si bien el objetivo final de los mudéjares supera los cálculos del pretendiente.

Con toda seguridad después de esta embajada, Yusuf III prefiera sondear el terreno a la vez que parece aceptar las ofertas de Jaume. Su embajador, Ali Albarramóni, lanza desde Barcelona una proclama del rey

¹⁷⁹ Cfr. Hinojosa, J., "Las relaciones entre los reinos de València y Granada ...", págs. 100-101 y 131.

¹⁸⁰ Vid. supra nota 177.

nazarí dirigida a todas las aljamas de la Corona de Aragón. En ella, les recuerda su condición de musulmanes, el apoyo que siempre tendrán de sus hermanos granadinos y les insta a sublevarse contra Fernando I. El fin último de la acción queda conscientemente desdibujado, en un texto fragmentario, con palabras dudosas y expresado en unos términos bastante ambiguos, incluso para la clásica forma de expresión indirecta de la lengua árabe¹⁰¹. Esta sería la prueba más comprometida para Jucef Xupió. La tibia reacción mudéjar, la evidente victoria trastamarista y la conciencia de que la proclama de Yusuf es tan sólo una tentativa, una jugada diplomática de sondeo, convencieron a éste y a sus aliados, la casi totalidad de la aljama, de la necesidad de cambiar de bando y propiciarse a Fernando I.

La aljama y el propio Jucef tenían los suficientes elementos de juicio y un amplio margen de maniobra para dar este giro. Yusuf III envía, a principios de 1413, a Cahet Alami y a varios acompañantes a la ciudad de València. Permanecen dos días en la morería, entrevistándose con Ali de Bellvis, probablemente con los notables de la aljama, entre los que se encontraría Jucef Xupió, y con el nuevo baile general, Joan Mercader. De ahí se dirigen a negociar con Fernando I¹⁰². Estas conversaciones sin duda alguna tuvieron éxito, por cuanto la actitud de la aljama y del propio Jucef se decantan en favor del rey y no volvemos a tener noticia de contactos con Jaume de Urgel. Jucef Xupió

¹⁰¹ Publicada por Ribera, J. y Asín, M., Manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta, (Madrid, 1912), págs. 258-260. Cfr. Barceló Torres, M^a del C., Minorías islámicas ..., pág. 40.

¹⁰² 1413, febrero, 7. El baile general abona al alcadi Ali de Bellvis 126 sueldos y 4 dineros por el mantenimiento de estos enviados (A.R.V., Bailía, vol. 41, fol. 33v.). Curiosamente se pierde la pista de Ali Albarramoní en València desde principios de 1410.

colabora abiertamente con el baile Joan Mercader en la ocupación de la baronía de Bunyol¹⁰³, mientras elementos próximos a él, como los Ripoll adquieren el regalo ofrecido por los mudéjares de la Serra d'Esllida y de la Vall d'Uixó¹⁰⁴. Mercader, a quien Jucef había apoyado en su carrera meteórica dentro del real patrimonio, tendrá ocasión de devolverle los favores abogando por él, en una carta dirigida a Fernando durante el asedio de Balaguer. En términos muy elogiosos, el baile general comunica al rey que el mudéjar portador de la carta, lleva un presente de Jucef Xupió, tres cestas grandes con pastas de Xèrica y unos botes de dátiles. Con ello Xupió, "vol servir ab vostra senyoria consemblants pràctiques de les que ha servades ab los senyors reys en Johan e en Martí", rogándole que "sia vostra mercè de pendre lo.y a bé, car la intenció sua és sana e bona per servir sovent de menuderies vostra excellent senyoria"¹⁰⁵. Los términos no dejan lugar a dudas. Esta reiteración en el envío de presentes a Fernando I, no sólo por parte de Jucef Xupió sino también por la

¹⁰³ 1413, julio, 18. Jucef reconoce al baile general que le han sido devueltos, por orden de éste, 426 sueldos. La cantidad procede del embargo de unas mulas a mudéjares de Bunyol y su posterior venta a diversos compradores. El embargo se explicaría por su resistencia a las tropas de fernando. Xupió prestó el dinero al baile general cuando "ipsi sarraceni loci de Bunyol, quorum erat dicte mule, promiserant vobis servire dicto domino regi in facto de Bunyol"; cantidad que recupera posteriormente (A.R.V., Bailía, vol. 41, fol. 92).

¹⁰⁴ Consistente en doce piezas de tejido de lujo, "alcandores de fil d'Almeria", compradas por Gaat Ripoll, Alí Abenxarnit y Gaat Rafalí (todos ellos familiares), de la morería de València. i413, agosto, 11. Joan Mercader les abona, en total, 61 florines y medio (A.R.V., Bailía, vol. 41, fol. 98). Se trata de un claro gesto de acatamiento al nuevo rey por dichas aljamas.

¹⁰⁵ 1413, septiembre, 14. Documento publicado por Tintó Sala, M., Cartas del baile general, Joan Mercader, al rey Fernando de Antequera (València, 1979), doc. 11, págs. 174-175.

mayoría de poblaciones mudéjares, plantea la hipótesis de que, siguiendo la proclama del rey de Granada, fuesen hostiles a Fernando I e, incluso, llegasen en casos aislados a la sublevación, tal y como sucedió cuando Pedro I de Castilla invade València en su ofensiva contra Pedro IV¹⁰⁶.

Desde 1414, la aljama colaborará con Fernando I adelantándole dinero para el pago de tropas durante el sitio de Balaguer¹⁰⁷, para el mantenimiento de Gaet Alamí, embajador de Yusuf III, enviado al rey para firmar un tratado de paz¹⁰⁸, y para estrechar relaciones con él¹⁰⁹. Precisamente por estas mismas fechas, Jucef Xupió parece abandonar la actividad económica directa, como mercader y especiero, en manos de su hijo Alí, y adopta un discreto segundo plano en la representatividad política. De todas formas Jucef y su hijo no pierden la oportunidad de estrechar relaciones con el nuevo monarca

¹⁰⁶ Cfr. Boswell, J., The Royal Treasure

¹⁰⁷ 1414, febrero, 15. Alí de Bellvís, alcadí real, reconoce recibir 1.000 florines de oro de Joan Mercader, baile general del reino de València; cantidad que el alcadí prestó al baile, llevándose los al rey durante el asedio de Balaguer (A.R.V., Bailía, vol. 41, mano 1ª, fol. 15).

¹⁰⁸ 1414, marzo, 13. Alí de Bellvís recibe de Joan Mercader 116 sueldos y 4 dineros que el alcadí adelantó para la manutención de Gaet Alamí y de diez servidores durante su estancia en València. El motivo del viaje es explicitado: "qui fuerant missus a rege Granate ad dominum nostrum regem Aragonum pro prorogando tempus treve que est inter ipsos reges", permaneciendo dos días en la morería de València (A.R.V., Bailía, vol. 41, fol. 184). La paz, suscrita entre Aragón, Castilla y Granada se suscribe el 31 de mayo de 1414 y ha sido publicada por Giménez Soler, A., La corona de Aragón y Granada ..., IV, págs. 363-367.

¹⁰⁹ 1414, marzo, 15. Alí Famiz, vecino de la morería de València, recibe del baile general 76 sueldos y 8 dineros por 20 "aztores d'aspart" para guardar el trigo del rey enviado a Sevilla (A.R.V., Bailía, vol. 41, fol. 125v.).

durante su visita a València en 1415¹⁹⁰, o enviándole presentes a Perpinyà¹⁹¹. Las relaciones con la Corona quedan en manos de Alí Xupió pero sólo a nivel externo, Jucef continúa dirigiendo la actividad de la familia. En 1418, durante la coronación de Alfonso V como rey de València, el baile general le encargará piezas de tela para diversos complementos destinados al trono, en los que Jucef Xupió adelantará 2.242 sueldos y 6 dineros¹⁹².

¹⁹⁰ 1415, enero, 25. Joan de la Caballería, "comptador del senyor rey", recibe 30 florines por la "cena de presència" abonada por la aljama al rey. El pago es suscrito por los adelantados de ese año, Jucef Xupió, Alí Abenxarnit y Çaat Ripoll, a través de Alí de Bellvís (A.R.V., Bailía, vol. 41, mano 12, fols. 25v.-26). Es notable el papel de Alí de Bellvís como mediador entre la aljama y el rey, y muy curioso el nombre de los tres adelantados de la morería en este año.

¹⁹¹ 1415, octubre, 15. Pago del baile general a Alí Xupió por su envío de granadas dulces y otros frutos secos para Fernando, enfermo en esta ciudad (A.R.V., Bailía, vol. 41, fol. 567).

¹⁹² 1419, enero, 28. Barcelona. Alfonso V ordena a Berenguer Minguet, oidor de cuentas del reino de València, la aceptación de las cuentas que le presentará el baile general, Joan Mercader, por diversas compras realizadas durante su visita a València en 1418. Entre ellas, "... a Jucef Xupió, moro de la moraria de València, los quals havia bestrets e pagats a Çaet Metlí, moro de la morería de Xàtiva, per algunes peces de drap de seda morisch, vermell, lavorat de diverses obratges, de moltes colors, que lo dit batle del dit Çaet havia comprades, de les quals nos ha fet fer un cortinatge, un cubertor e quatre grans cubertes de coxins _____ dos milia docents quaranta dos sous, sis diners (A.R.V., Cartas Reales, Alfonso V, n.º 66). Guiral, J., en Valence..., pág. 330 atribuye la compra a Alí Xupió. Esta aparente contradicción se explicaría en el hecho de que la autora ha consultado el volumen de la sección de Maestre Racional del A.R.V., en donde se registran los pagos de dicho año. Mientras la orden de pago nos indica que el comprador es Jucef, en el libro de cuentas se registra el pago efectivo a Alí Xupió, quizás un año o dos después. Un claro ejemplo de la organización familiar de la empresa.

5. Balance

Todas las actividades económicas, políticas y sociales de Jucef Xupió, se fundamentan en un considerable nivel de riqueza, generada por el importante volumen de transacciones, básicamente de carácter comercial, que realiza. Para ello precisará de una compleja organización interna en donde la familia, el linaje, los grupos y los individuos afines o vinculados a Jucef, son concebidos como una gran empresa mercantil de la que él es su director. Son necesarios muchos conocimientos para progresar en el comercio, como el cálculo y la contabilidad, así como disponer de una red de informadores con los que establecer una correspondencia, en la cual no sólo se ofrecen datos puramente económicos, como el nivel de la presión fiscal en una plaza determinada, su oferta, demanda, accesibilidad geográfica y comunicaciones, apoyos financieros o moneda, sino también datos políticos, cuestiones de navegación, etc. En suma, un panorama idéntico al que manifestaba Tuccio di Gennaio, el factor de los Alberti, desde Málaga a Datini¹⁹³. Los beneficios laborales deben de reinvertirse en dos niveles económicos, la reproducción ampliada de las transacciones y la constitución de un patrimonio -en moneda, productos de lujo, deudas, pero también en rentas fijas o bienes inmuebles- que será el factor que garantice la solvencia de su posición, en todos los niveles de la vida, y la continuidad de la familia.

Sin embargo, apenas unos cuantos datos, todos referenciales, permiten aproximarnos a dicha organización. Así, conocemos su signo mercantil, aquel con el que eran marcados los bultos con mercancías consignadas por sus agentes nostafricanos o granadinos,

¹⁹³ Cfr. Melis, F., "Málaga nel sistema ...", págs. 3-65.

y que -al parecer- era conocido en todos los ambientes económicos valencianos¹⁹⁴. No nos cabe la menor duda de que emplearía, de forma racional, los sistemas de contabilidad habituales y generalizados en la València de fines del XIV; nos referimos al conjunto de libros que los textos citan como "llibres de negociació, mercadería e fets", documentación y método que herede su hijo Alí¹⁹⁵. Con igual imprecisión nos movemos a la hora de abordar las fuentes de financiación, crédito, movimiento de capital y empleo de los instrumentos mercantiles más avanzados por parte de Jucef como operador económico. Tan sólo conocemos un violario suscrito por él, en la temprana fecha de 1388, cuando acaba de acceder a la mayoría de edad y, probablemente, al matrimonio¹⁹⁶. Este sistema de crédito es, hasta cierto punto, indicativo de la situación general y de la particular. La ventaja de un dinero rápido, aunque en una cantidad no excesiva, es muestra de la estrechez del mercado de capitales en la València de finales del Trecentos, patentizando -a la vez- la escasa solvencia de Jucef en los primeros momentos de su gestión, en la que apenas podría contar con el apoyo de su padre, también mercader, pero con escasa disponibilidad de numerario, probablemente por las reducidas dimensiones de su empresa. El apoyo de su tío Abdalla y su concentración en negocios fáciles, con una ganancia rápida, le permiten dar un salto cualitativo en la

¹⁹⁴ Se trata de una "a" mayúscula, en caracteres góticos, con potencias en el vértice y un aspa en el trazo que empalma. ¿"Allahu"?; vid. vol. II, doc. 28. No deja de ser interesante el empleo de la letra, por tanto de la lengua romance por una persona que dominaba perfectamente el catalán y el árabe. Probablemente un elemento de distinción habitual entre los mercaderes, identificando con el "senyal" sus productos; pero ¿se podría encontrar un indicador de aculturación con el uso inverso del aljamiado?

¹⁹⁵ Vid. vol. II, doc. 144.

¹⁹⁶ Vid. vol. II, doc. 12.

década de 1370, en donde su nivel de progreso le permite realizar inversiones de alto nivel, como son los préstamos que realiza (una inversión social pero también económica), la compra de arrendamientos (en donde no sólo obtiene beneficios monetarios, sino que también puede controlar el mercado y acceder directamente, probablemente en un semi-monopolio, a los productos de mayor demanda en el mercado valenciano) y las adquisiciones de bienes inmuebles (como casas o el horno de la morería), sin por ello abandonar la transacción mercantil directa, siempre de una manera expansiva. Eliminados competidores peligrosos como Alluxeni o Al-Roig, puede permitirse el lujo de incluir a éste último en su nómina de factores¹⁹⁷.

Sus relaciones con las autoridades y con el patriciado urbano son siempre ambivalentes y fluidas, no puede permitirse el más mínimo error, por cuanto una de las claves de su éxito y del mantenimiento del status familiar residen en ello. Así establece un sistema de reciprocidad, sus servicios le proporcionaban un nombre, quizás crédito y, finalmente, negocios. Cuando el "consell" nombra en 1391 una comisión de cristianos y musulmanes de la ciudad, para visitar a las poblaciones mudéjares del reino y darles garantías de que el pogrom contra los hebreos no se reproducirá contra ellos, se le dará a Jucef Xupió una credencial individual, realizando una actuación independiente de la efectuada por Jucef Abdurralmén, pariente suyo, y Ali Albarramóni, el miembro de este linaje que ha permanecido en la morería como tintorero¹⁹⁸.

Entre 1400 y 1413 la curva vital de Jucef alcanza la plenitud. El incremento de los negocios, los sustanciosos arrendamientos, sus íntimas relaciones con

¹⁹⁷ Vid. vol. II, doc. 28.

¹⁹⁸ Cfr. Vidal, E., València en ..., pág. 82.

la bailía y los distintos grupos que luchan por controlar la municipalidad, le otorgan un prestigio exterior e interno. En 1399, el intento de quemar su casa es curiosamente el mejor exponente del nombre que había adquirido en la ciudad¹⁹⁹. La aljama se reúne también en su casa, a finales de 1408, cuando su tío Abrafim es uno de los adelantados²⁰⁰, con toda probabilidad gracias a su poderoso sobrino. Propietario del horno de la morería, mediador de la aljama ante Martín I y su esposa para lograr ventajas fiscales en las transacciones que benefician a todos los habitantes de la morería, en 1409 se asocia con importantes mercaderes cristianos para comerciar en Berbería. Es uno de los pocos mudéjares que recibe el tratamiento de "En", una distinción que heredó también su hijo Alí²⁰¹. En estas fechas, coincidiendo con su máxima actividad política, comienza a ser calificado de "especier". Alí toma las riendas del negocio familiar pero Jucef, el patriarca de la familia y del linaje, controla toda su trayectoria, dirigiendo y apoyándola. El paso a un discreto segundo plano de la vida política, con la victoria de Fernando I, no impide la continuación de las relaciones con la bailía, con el propio monarca y su control sobre la aljama. Siendo ya médico, permanece tras la sombra de su hijo Alí, ya casado, y decide con éste, el enlace de su hija Nuza, viuda de Azmet Tarazoní, un mercader importante y familia del alcaide y alcadí de Bunyol, Mahomat, pero de segundo orden en la morería, con Çaet Ripoll, hijo del jefe de la otra familia de mercaderes más importantes de la aljama²⁰².

¹⁹⁹ Cfr. Rubio Vela, A., Epistolari ..., pág. 257.

²⁰⁰ Cfr. Durán y Sanpere, A., "Un document ...".

²⁰¹ Por ejemplo, gr. 1410, enero, B (A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 6 et passim) y 1410, septiembre, 24: "N. Alí Xupió, moro de València" (Ibidem, fol. 131v.).

²⁰² 1415, junio, 19 (A.R.V., Protocolos, vol. 2.416, notario Vicent Çaera).

Negocios y parentela se confunden como si se tratase de la unión de dos empresas.

El viejo Jucef podía sentirse tranquilo consigo mismo y con Allah. Había logrado llevar a su familia y a su empresa a unos niveles que jamás hubieran soñado su abuelo, su padre Mahomat o su tío Abdalla. Gracias a a su trabajo, había conseguido alcanzar una representatividad que pocos mudéjares obtendrán jamás. La probable sombra de su hija Anase, tal vez casada con un converso cristiano de apellido Barceló, y quizás la muerte de su hijo Azmet, se dulcifican al pensar en el enlace que, a través de Nuza, ha realizado con los Ripoll. Todos los esfuerzos y desvelos tendrán su premio en el éxito, ya palpable, de su hijo Alí, el heredero de una considerable fortuna patrimonial, de la actividad comercial y de la jerarquía social acumulados por Jucef, un prototipo del mercader que protagoniza la expansión económica valenciana.

b) Alí Xupió.

Se puede afirmar, sin temor a exageración, que el estudio de la vida y de las actividades del hijo de Jucef requerirían, por su calibre, otra memoria similar a la presente. Las referencias a su trayectoria vital superan los 150 documentos y, tras su muerte, pueden hallarse más de otra treintena; cifras que seguramente aumentarán conforme se estudie más documentación del periodo, por lo que nosotros calculamos que la información ofrecida se aproxima a un cuarenta por ciento de la que, actualmente, se conserva. Alí Xupió no sólo fue el núcleo de su propia familia estricta, casi hasta mediatizar por completo a los demás miembros, eclipsados por la figura paterna, también será el indiscutible jefe del linaje Xupió. Por su actividad,

prestigio social, estrategias matrimoniales y representatividad política, aglutina un clan donde se funden las familias y linajes más poderosos de la aljama: Ripoll, Bellvís, Razbaida, etc., formando una oligarquía que controla los más mínimos detalles de la vida de todos los habitantes de la morería de València. Hablar de Ali Xupió, es igualmente estudiar a uno de esos tres centenares escasos de personas y familias que controlan de una manera u otra el rumbo de la ciudad, articulan bajo su poder la potencialidad del reino y dan la imagen brillante de un esplendor valenciano -quizás discutible en sus detalles, matizable en las exageraciones regionalistas, pero evidente -dentro del conjunto formado por la Corona de Aragón y por la totalidad de los reinos peninsulares durante el siglo XV.

Nacido hacia finales de la década de 1390, debió de vivir casi sesenta años, hasta principios de 1455. De su esposa, Mariem, apenas conocemos datos, tan sólo que falleció algunos años antes que su esposo y que le dió un hijo, Gaat, y tres hijas, Xempsí, Fátima y Fotoix. El mejor resumen de la personalidad de este operador económico nos lo ofrece su yerno, el alcadí Mahomat de Bellvís, "... Ali Xupió, mentres vixqué e fins a la mort, fonch gran rich e moro molt potent, en tant que en tot lo regne de València no y havia moro ni de fama ni de fets, que fos tant potent com aquell; e per moro molt potent, rich e oppulent, axí en diners, joyes e mercaderies, or e argent, fonch haqut, tenqut e rep(u)tat"²⁰³.

En la base de este potencial económico y social, la labor de su padre Jucef. Todavía adolescente, Ali comienza a participar en la gestión laboral familiar hacia principios del siglo XV. En 1410, probablemente ya

²⁰³ Vid. vol. II, doc. 144.

casado con Mariem²⁰⁴, dispone de su propia casa y actúa por su padre en la actividad mercantil. Hacia 1413 continúa bajo la dirección paterna, pero él es el gestor de una empresa que pasa a sus manos a partir de 1415. de esa forma, Jucef irá cediendo sus bienes patrimoniales a Alí, velando ambos por Azmet, su hermano menor, seguramente malogrado. El fallecimiento de éste, puso las cosas bastante fáciles para Alí frente a la herencia de su padre Jucef. Una herencia que éste había distribuido con anterioridad en su favor, con objeto de efectuar una concentración patrimonial y económica que sería la base para el éxito de la familia. Al morir Jucef, las leyes musulmanas permiten la acumulación por parte de Alí, de la mayoría de los bienes familiares. Seguramente Fotoix, su madre, ya habría fallecido y, en caso contrario, la obligación de entregarle un octavo de la herencia²⁰⁵ junto con su dote, tampoco se hubiese cumplido, bien porque ésta viviera con Alí, bien porque casi nunca se sigue la legislación, mucho menos entre las familias mercantiles, cuando ésta tiende a fragmentar el patrimonio. Según esa misma normativa, sus dos hermanas Nuza y Anase, recibirían un tercio del total, que iba a manos de Alí²⁰⁶. Sin embargo, el hecho

²⁰⁴ Por la costumbre musulmana de dar a la primogénita el nombre de Mariem (Miriam) y por las alianzas matrimoniales de Jucef, podría tratarse de la hija de algún miembro destacado de la aljama, como los Ripoll, o de algún linaje importante, dado el prestigio social de Jucef, como los Abenamir o los propios Al-Tarazoní. La falta de datos nos impide comprobar si se produjo isogamia o, incluso, endogamia, si se acepta la existencia de algún miembro femenino del clan Xupió, hija de Abdalla o de Abrafim, que, por el momento, nos resulta desconocido.

²⁰⁵ Dfr. El Corán, azora IV, versículo 14, págs. 109-110.

²⁰⁶ Ibidem, versículo 12, pág. 109, "Dios os manda acerca de vuestros hijos: Dejad al varón una parte igual a la de dos hembras". Una disposición que la escuela malekí aplicará estrictamente.

de que Anase hubiera fallecido o estuviese casada con un converso -en este terreno, ambas situaciones eran idénticas- a pesar de la legislación cristiana, le alejaría de toda posibilidad de herencia²⁰⁷, mientras que Nuza, viuda de Azmet Al-Tarazoní y casada en segundas nupcias con Gaet Ripoll, hijo de Gaet Ripoll,

²⁰⁷ 1243, marzo, 12. Lleida. Privilegio de Jaime I acerca de "que cascun juheu (o) moro, sens contradicció e sens algun perdiment de béns puixa rebre la fe cristiana e bapisme, salva la legítima dels fills e drets dels proismes" (A.R.V., Real Cancillería, vol. 687, fols. 9v.-10. Copia del siglo XV: "Libre intitulat de diferents privilegis y órdenes reals del rey de Aragón". Se trata de una obra para uso de la bailía). El documento ha sido publicado por Huici, cfr. Huici, A.-Cabanes, M^a D., Documentos de Jaime I de Aragón, vol. II (Valencia, 1976), doc. 350, págs. 131-133. Los autores han optado por no alterar la fecha del documento, 4 idus de marzo de 1242 (Anno Domini). Alfonso volverá a ratificar en 1424 los derechos de los conversos musulmanes al cristianismo a heredar de sus familiares mudéjares; vid. vol. II, doc. 55. El año del documento curiosamente coincide con la última mención de Jucef, si bien ésta última es unos días posterior. ¿Se expide esta provisión a instancia de los herederos de Anase? Hemos atribuido a ésta, el posible cambio de religión por cuanto Joan y Pere Barceló en 1455, al reclamar como primos-hermanos de Alí su parte en la herencia de éste, afirman tener con él una relación patrilineal; vid. vol. II, docs. 112 a 114; si exceptuamos a Nuza y a Azmet, por cuanto su conversión o la de alguno de sus hijos (si los tuvieron) no habría dejado de señalarse, tan sólo nos queda Anase, curiosamente sin ninguna mención contemporánea. Cualquier otra rama del linaje, que nos conste, no se convierte y, además, difícilmente podría alegar, y con bastantes posibilidades de éxito, dicha vinculación parentelar tan próxima.

tampoco debió de recibir más que la parte que estrictamente le correspondía²⁰⁸.

Dotado con esta considerable base económica y del prestigio del apellido Xupió, Alí continúa la línea ya observada en Jucef. Si bien cada una de sus transacciones comerciales serán, cuantitativa y cualitativamente más importantes, Alí parece especializarse en el arrendamiento de impuestos reales y de rentas, trabajando en el terreno puramente comercial casi siempre con la familia Ripoll. Sería una evolución clara en la que coinciden la mayoría de mercaderes del nivel de Xupió -sin duda alguna el más elevado de la ciudad de València- si nos atenemos a la cronología y al análisis comparativo²⁰⁹.

²⁰⁸ Nuza vive en 1448 en casa de Çaat Xupió. Los datos son contradictorios, ya que en un caso, se le considera esposa de Çaat (cfr. Cabanes, M^a D., "Los Monasterios ...", vol. 2, pág. 60), y, en otro, se indica que "está en casa del fil de Xipió" (ibidem, pág. 67). Pensamos que los informes ofrecidos por los monasterios a la bailía sobre sus censatarios podían contener errores, al no estar actualizados, y por ello entendemos que Nuza es la viuda de Çaat Ripoll, error fácil en la época si consideramos la afinidad de ambas familias. De todas formas no podemos descartar radicalmente este matrimonio del hijo de Alí con la tal Nuza, que sería el primero, pero la coincidencia no parece favorecer el argumento. Si nuestras hipótesis son correctas, Nuza no recibe nada más que dos campos de su padre.

²⁰⁹ Análisis comparativo del que dá buena cuenta nuestro trabajo sobre el mundo económico valenciano bajomedieval en base a documentación notarial, en el equipo de P. Iradiel junto a E. Cruselles, J.M^a Cruselles, R. Narbona y L. Tolosa. Proyecto que cuenta con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana a través del Institut Valencià d'Estudis i Investigació (I.V.E.I.) y que comenzó en 1986.

1. 1400-1410.

Siempre en función de su padre, Alí y Azmet aparecen en la documentación hacia 1404. En esta década, entre los años de 1400 y 1409, tenemos constancia de 29 documentos sobre el linaje Xupió. De ellos, 25 corresponden a la familia de Jucef (19 para el padre, 5 para Alí y uno sobre Azmet), mientras que la rama de Abraham tan sólo ofrece tres, dos de los cuales se refieren a Abraham y uno para Hagén y Gaat. Si la mera evaluación numérica es por sí bastante significativa, la calidad documental es evidente. A la trayectoria de Jucef en este periodo, que hemos tenido ocasión de analizar, debe de añadirse el acceso a la actividad económica familiar de sus dos hijos, probablemente todavía unos adolescentes. En marzo de 1404, Alí Xupió, "moro de la morería de València", recibe su carta de avecindamiento por un periodo mínimo de residencia en la ciudad, de siete años. Fue su fiador Yahie el Roig, factor de Jucef. Es interesante y significativo el hecho de que Alí reclame este certificado, con el que podía comerciar libremente como vecino de la ciudad, antes de obtener la carta de franquicia de la morería. Más adelante volveremos sobre el tema. De todas formas, no hemos encontrado ningún indicio de que se precise la mayoría de edad para acceder al "avehinament"²¹⁰. En ese

²¹⁰ Sobre la precocidad en la incorporación a las tareas laborales paternas de los hijos de mercaderes y artesanos de alto nivel, se refiere Bianquis, T., en "La famille en Islam arabe", pág. 587: "les fils des marchands et des artisans qui opéraient dans les souqs centraux ... apprenaient le métier auprès de leur père tout en recevant un enseignement littéraire et religieux.... Por tous ces futurs notables, l'image du père était le modèle fondamental et ils paraissaient franchir d'un trait l'espace qui sépare l'enfance de l'âge adulte". El avecindamiento es publicado por Piles Ros, L., La población de Valencia a través de los "Llibres de Avehinament. 1400-1449", (València, 1978), doc. 210, pág. 78.

mismo año, Alí Xupió se constituye en fiador de Alí Boxare, mercader de Gandía, que viaja a Túnez con objeto de comerciar, llevándose bienes por valor de 500 libras²¹¹; y posteriormente vuelve a garantizar -por 20 florines de oro- el regreso a València de otro mudéjar de Gandía, Maçot, que viaja a la plaza de Mostaganem con el mismo propósito que el anterior²¹². Mientras, su hermano Azmet realiza un viaje comercial a Barcelona acompañado de Calema Malull, "ferrer" y mercader de segundo orden de la morería, probablemente ya factor de Jucef²¹³.

El 20 de agosto de 1408, Alí Xupió, en compañía de Çaat Ripoll y de Alí Abenxernit, suscriben un contrato de flete ("nòlit") con los ciudadanos de Florencia, Tomasso Billoti ("Thomas Bellot") y Matteo Berardi ("Matheus Berart"), que residen en València "pro aliquibus factis et negociis mercantilibus". En estas fechas, Alí podría haber alcanzado la -relativa- independencia de su padre, próximo a la mayoría de edad, tal vez ya casado y trabajando para la empresa familiar paterna a la vez que para su recién fundado hogar, tal y como apuntamos al hablar de la emancipación de los hijos, en el capítulo cuarto. De hecho, hacia finales de este mismo año, Alí es miembro del consejo de la aljama,

²¹¹ Cfr. Hinojosa Montalvo, J., "Coses vedades en 1404" (Valencia, 1972), entrada nº 316. Apud Ferrer i Mallol, MÀ T. "Els sarraïns ...", pág. 139.

²¹² Cfr. Hinojosa Montalvo, J., ibidem, nº 744. Apud Ferrer i Mallol, MÀ T., ibidem, pág.139.

²¹³ Cfr. Hinojosa, J., ibidem, nº 1.033. Apud Ferrer i Mallol, MÀ T., ibidem, págs. 110.

al que pertenecen los varones casados o mayores de edad²¹⁴.

El contrato de flete o "noliejament" que analizamos es uno de los documentos fundamentales para el estudio de la actividad mercantil, la historia de la navegación y las circunstancias sociales de sus protagonistas. Profusamente analizado en su tipología y formas por los historiadores, en base a la legislación que genera y a los abundantes ejemplos de las fuentes coetáneas²¹⁵, nos ofrece una información particularmente rica para la investigación histórica. El anteriormente citado no es una excepción. Junto a las circunstancias y actividad personales de Ali, nos muestra la futura línea de Xupió en el terreno mercantil. Unido a otros dos poderosos comerciantes de la morería, Gaat Ripoll y Ali Abenxernit, Ali -probablemente con el apoyo paterno- está construyendo las bases de su empresa. Por el momento, se trata de una vinculación meramente profesional con los acaudalados jefes de los linajes Ripoll y Abenxernit, éstos últimos probablemente unidos entre sí por lazos familiares, anudados por la profesión común. No tardará mucho en establecerse la relación parentelar entre los Xupió y los Ripoll. Lo que para Ali pudo representar el lanzamiento al mundo laboral, para Ripoll y Abenxernit era una necesidad de aproximación, más aún, de relación, con la empresa Xupió, la más poderosa de la aljama. Una estrategia de vinculación

²¹⁴ Cfr. Durán y Sanpere, A., "Un document ...", págs. 505-507. Este acceso a la vida política de la aljama como "cap de familia", no cabe duda de que será facilitado por su tío Abraham, adelantado en dicho año, y, fundamentalmente, por Jucef.

²¹⁵ Por citar una sola muestra, recordemos las diversas recopilaciones normativas de la Corona de Aragón, plasmadas en el "Llibre del Consolat de Mar", ampliamente estudiadas y publicadas. Cfr. "Consolat de mar", 3 vols., a cura de Valls i Taverner, Ferrán, (Barcelona, 1930-1933).

que, a la vez, nos dá una idea aproximada del volumen económico de los comerciantes de la morería: frente a un negocio importante hay que sumar fuerzas. No era para menos. Los mercaderes que alquilan la nave y que igualmente participan en el proyecto, forman parte de una colonia que dinamizará la actividad económica valenciana²¹⁶. Mientras que de Billoti no hemos hallado, hasta el momento, ninguna referencia bibliográfica o documental²¹⁷, Berardi actúa durante las dos primeras décadas del siglo XV en València²¹⁸.

Los mudéjares habían cargado, con anterioridad, mercancías destinadas al Norte de Africa en tres galeotas. Una probable amenaza pirata, como la señalada

²¹⁶ El hecho es indudable. Algo diferente será la evaluación concreta de su papel, actualmente motivo de discusión entre los historiadores en unos términos que oscilan entre la negación o el silenciamiento que, en ocasiones, roza el más puro chauvinismo, y la visión de València como una colonia, dentro de una interpretación global de "centro-periferia" un tanto arcaica. Los términos de esta contraposición aparecen expuestos por Iradiel, P., "En el Mediterráneo ...", págs. 64-66. Cfr. asimismo València, un mercat medieval", págs. 9-23, introducción de Furió, A..

²¹⁷ Tan sólo hay una mención tardía a micer Agostino de Belloti, patrón florentino de galera, en el año 1467. Cfr. Piles, L., Estudio documental ..., doc. 533, pág. 251; también Hinojosa, J., "Sobre mercaderes extrapeninsulares en la Valencia del siglo XV", Saitabi, 26 (1976), pág. 92.

²¹⁸ En tres ocasiones, al menos, denuncia deudas de Çaet Ripoll y de Ali Xupió por impago de tejidos; A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 25v. (1410, febrero, 11. Çaet Ripoll) y 301r.-v. (1412, septiembre, 22 y 24. Ali Xupió). En 1493 trabaja en la zona de Alacant el mercader Daniel Berart, que podría ser familia de Mateo, cfr. Guiral, J., Valence ..., pág. 321.

por Hinojosa para este mismo año²¹⁹ en el litoral próximo, debió de convencerlos de la necesidad de cambiar sus mercancías a una nave más segura. Se trata de la galera "santa María de Monserrat", con una capacidad de carga superior a las 30 toneladas. Los gastos que supondría este cambio quedaban plenamente justificados por el éxito seguro del negocio, en un momento en que la tregua entre granadinos y castellanos favorecía la navegación por la zona²²⁰. Así pues, Xupió, Ripoll y Abenxernit correrán con los gastos de viaje de la galera desde Cullera ("rivo Cullarie") hasta El Grau, en donde cargarán los productos que llevaban las anteriores naves y podrán añadir 150 paños de lana, de su propiedad o pertenecientes a Joan Bernat, mercader y patrón de la nave²²¹. Los florentinos, por su parte, se reservan el resto de capacidad de la carga; son las conocidas "quintarades" o porcentaje que se adjudican los propietarios, patronos y marinos de los barcos para su propio uso²²².

La ruta que seguirán es de particular interés. Desde El Grau, la galera viajará directamente a Mostaganí, punto que no cuenta con una infraestructura portuaria, a

²¹⁹ La entrada de tres galeras genovesas en el propio Grau de València, en donde capturan un buque cargado de trigo, cfr. "Piratas y corsarios en la Valencia de principios del siglo XV (1400-1409)", en Cuadernos de Historia, 5 (1975), pág. 127.

²²⁰ Mantenido entre abril y noviembre de 1408. Cfr. Arié, R., L'Espagne musulmane ..., pág. 127. Sobre los tipos de nave y sus características técnicas, cfr. Guiral, J., Valence ..., págs. 26-44.

²²¹ Joan Bernat es citado como mercader en 1383, cfr. Ferrer, R., La exportación valenciana ..., pág. 48. En 1429, un Jacme Bernat con Joan Lofriu, son patronos de la nave de Jofré de Meya; cfr. Piles, L., Estudio documental ..., doc. 376, pág. 211.

²²² Cfr., Guiral, J., Valence ..., págs. 231-235 y Alcover A.M.-Moll, F. de B., Diccionari ..., en donde se da la traducción castellana de "quintalada".

juzgar por el calificativo de playa que recibe; de ahí continuarán viaje hasta el puerto de Orán, centro de las operaciones financieras de los tres mercaderes mudéjares, a Honein y, finalizando el cabotaje norteafricano a La Alcudia. Los productos embarcados, probablemente tejidos en su mayoría²²³, serán vendidos en los puertos africanos, pudiendo adquirir trigo, ganado y probablemente armas que pueden ser colocados en un mercado granadino con gran demanda de abastecimientos por la campaña de Fernando de Antequera, a la vez que la capacidad de la nave permite adquirir cera, ganado, cuero, productos tintóreos y colorantes, e, incluso, oro, que los reinos magrebíes ofertan en sus plazas costeras para importarlos a València²²⁴. Una vez en Almería, los mercaderes mudéjares podrán disponer de casi 23 toneladas de la carga total²²⁵ para embarcar los productos que deseen, reservándose los florentinos el resto de la capacidad de la galera. El viaje de vuelta es directo entre Almería y el Grau de València.

Alí Xupió y sus asociados pagarán los gastos de reparación y puesta a punto de la galera, abonando los salarios de los marinos y ayudantes, mientras que Bellot y Berart invertirán cien florines de oro para el mantenimiento de diez hombres armados ("socios sive

²²³ Cfr. Iradiel, P., "En el Mediterráneo ...", págs. 68-69; Ruzafa, M., "Los operadores económicos ..."; Guiral, J., "Les relacions comercials ...", págs. 279-313.

²²⁴ Cfr. Guiral, J., ibidem; Melis, F., "Malaga nel sistema economico ...", págs. 42-49.

²²⁵ Una "quintarada" compuesta por cuatro arrobas, representa 41'5kgs.. Xupió, Ripoll y Abenxernit disponen de 550 "quintaratas", así pues, de 22.825 kgs. de carga. Para la equivalencia cfr. Alcover, A.M.-Moll, F. de B., Diccionari ... la acepción "quintar".

companyons de ballesta")²²⁶, la guerra y el corso deben de ser evitados para el buen éxito del negocio. Ambas partes aceptan las condiciones bajo pena de 200 florines de oro garantizados, reciprocamente, con las mercancías y la nave. Del propio texto se deduce que los tres mudéjares, y probablemente también los florentinos, realizarán personalmente el viaje. Hacer negocios y ayudar a los hermanos granadinos, obteniendo un beneficio económico, no representa en modo alguno contradicción²²⁷.

Mientras, los hijos de Abraham no atraviesan una época boyante. En 1409, Çaat Xupió, el menor, junto con Çaat Alborriguiello, es detenido por delitos que no se indican y arrestado en casa de su hermano mayor Hagén, quien debe de garantizar al detenido con una fianza de 220 florines de oro hasta que, probablemente por influencia de su padre, de Jucef y de Alí, se levante el arresto, en febrero de 1410²²⁸. Seguramente, una pelea entre estos jóvenes, pudo ser la causa de la acción judicial del regente de la bailía.

2. 1410-1420.

Entre 1410 y 1420 las proporciones lentamente se invierten. Sobre 55 menciones al linaje Xupió, Jucef aparece en 23 ocasiones, Alí en 21 y Azmet solo en una.

²²⁶ Sobre la vida de los navegantes a bordo y sus condiciones, cfr. Guiral, J., Valence ..., págs. 217-246.

²²⁷ El documento se publica en el vol. II, nº 27. Fueron testigos Joan Escrivà, doncel de València y probablemente propietario de la galera, por parte del patrón de ésta, Joan Bernat; Carlo Gentile, "mercator civis Ianue" por los italianos, y Juniz Benamet Juniz, "ferrer" de la morería, por los mudéjares.

²²⁸ 1409, diciembre, 3 y 1410, febrero, 14 (A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fols. 63r.-v.).

La rama más poderosa representa un total de 47 documentos, si añadimos uno de Nuza, la hermana de Alí, y otro de Çaat, con toda probabilidad, el hijo de éste. Alí desarrolla una gran actividad comercial y, siempre con el apoyo de Jucef, se introduce -a finales de la década- en la administración del real patrimonio.

Casado desde 1408, cuenta con una casa propia -fuera del hogar paterno- y que, progresivamente, irá ampliando²²⁹. Se trata de una boda que debió de realizarse, al menos, a principios de este año, por cuanto su primogénito varón, Çaat, ya es contabilizado en el besante de la aljama en 1419²³⁰.

Entre 1415 y 1416, su hermana Nuza, viuda de Azmet Al-Tarazoní se casa con Çaet Ripoll, un hijo de Çaat Ripoll que moriría hacia la década de 1440²³¹. La unión entre ambas familias es un hito fundamental para la historia de la aljama. La capacidad económica de éstas, alcanza a los elementos femeninos, dotados con una posibilidad de gestión de su propio patrimonio que, con toda seguridad pocas mujeres de la morería disfrutaban. Así, Nuza y Fatima, esposa de Çaat Ripoll, en compañía de Mahomat Usman, vecino de la Vall d'Uixó y sin cuyo concurso el documento -según la legislación musulmana- sería nulo, toman en comanda del mercader valenciano Bernat Sanz, una esclava musulmana, Axa, de unos treinta años de edad, y a su hijo Çaet, de quince, naturales

²²⁹ En 1410, su casa limita con las de Faraig Cilim y de Mahomat Arramí. Este "hospicio" pudo ampliarlo adquiriendo las viviendas de los vecinos. Así, en 1440, ya era propietario de la casa de Cilim. Vid. vol. II, doc. 33. Por supuesto, habita en la morería.

²³⁰ A.R.V., Varia, libro 536, fol. 53v..

²³¹ En 1415 Nuza todavía no se había casado con Çaet (A.R.V., Protocolos, nº 2.416, notario Vicent Çaera), mientras que en 1441 ya es viuda de su segundo esposo (A.R.V., Protocolos, nº 2.411, notario Vicent Çaera).

ambos de "Melliana, Barberie"²³². La comanda se debe a que Axa ha pactado su rescate y el de su hijo con Sanz por 330 florines, cantidad que deberá garantizar con fiadores. Para ello irá pidiendo limosna, tras obtener una "licència de acapte" de la bailía, por las morerías del reino, hasta completar las fianzas sobre dicha cantidad. Nuza y Fátima se comprometen a devolverla a Sanz en el plazo de dos meses, compromiso que se anula si la esclava no obtiene el permiso para "acaptar". En caso de su fallecimiento o huida, se comprometen a pagar a Sanz 200 florines en el plazo de tres años. Evidentemente Sanz conservará, como garantía a Çaet²³³.

Mientras, el otro hermano de Alí, Azmet, vive con Jucef para quien trabaja, probablemente comerciando en la zona del Norte de Africa. El 10 de octubre de 1419, el baile general autoriza a Joan de Villes, patrón de un "leny" de València a viajar a Bujía y "Alcoll" llevando fruta, paños, papel, estaño, cobre y otras mercancías pertenecientes a mercaderes de la ciudad de València. Vendidos estos productos comprará trigo y otras vituallas para la ciudad²³⁴. Probablemente en el viaje de regreso se embarque Azmet Xupió que, por mediación de Jucef, obtiene un salvoconducto para volver a València²³⁵.

Su actividad mercantil es, en este periodo, considerable, centrándose en el tráfico de tejidos. En 1410, Alí Xupió es denunciado por Bernat Vidal,

²³² Se trata de Miliiana, en el reino de Tremecén. Actualmente, Yamis-Milyanah en Argelia.

²³³ 1415, junio, 19 (A.R.V., Protocolos, nº 2.416, notario Vicent Çaera).

²³⁴ 1419, octubre, 10 (A.R.V., Bailía, vol. 1.145, fols. 298r.-v.).

²³⁵ 1419, octubre, 13 (A.R.V., Bailía, vol. 1.145, fols. 298v.-299).

"perayre", que le reclama 25 libras y 17 sueldos restantes, por telas que le compró²³⁶, y Bernat Punyet, "tintorer" y procurador de su colega de oficio Bernat de Codinats, pide al tribunal de la bailía diez libras y media, seguramente por tintes de telas que les encargó Ali²³⁷. Jaume Mongó, "draper", reclama sendas deudas a Gaat Ripoll y a Ali Xupió; aunque no se explicita la causa de estas demandas ni la cantidad debida, parece evidente que también se refiere a la venta, por Mongó, de "draps"²³⁸. Probablemente Xupió y Ripoll adquirieron juntos estos tejidos, pero todavía no se observa ningún tipo de unión entre ambos.

Ali Xupió no sólo trabaja con artesanos y productos textiles de València. En 1410 recibe una letra de cambio del mercader florentino Matteo Berardi, con el que ya había mantenido con anterioridad relaciones comerciales²³⁹. La letra es presentada por Giovanni Mestre de Bartholo, mercader y procurador de Berardi en València, ante el notario Vicent Gaera. Su valor asciende a 391 florines, 6 sueldos y 11 dineros²⁴⁰. La

²³⁶ "...de resta de draps" 1410, julio, 19 (A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 111v.).

²³⁷ 1410, septiembre, 24. No debían de estar las cuentas muy claras entre Codinats y Xupió, ya que éste respondió a la citación judicial "que faria ço que dequés" (A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 131v.).

²³⁸ Ambos incurrieron en dos incomparecencias. 1410, septiembre, 25 y 26 (A.R.V., Bailía, vol. 1219, fols. 132r-v°).

²³⁹ Vid. vol. II, doc. 27.

²⁴⁰ 1410, 12, 29. (A.R.V., Protocolos, nº 2412, Vicent Gaera). Lamentablemente, el notario se limitó a reseñar la presentación de la letra, remitiéndonos al libro notal de dicho año (al tratarse de un "anno a Nativitate Domini" buscamos tanto en 1411, del que no hay notal, como en 1410, donde no se registra). Por ello desconocemos si la letra fue aceptada o protestada por Xupió e incluso el texto de ésta, que generalmente se incluye y amplía los datos sobre la transacción.

relación se complicó en 1412, cuando Matteo Berardi reclame, en el tribunal de la bailía, 131 libras y 3 sueldos a Alí Xupió por una "dita", en este caso, oferta de precio²⁴¹, que Xupió realiza en nombre de Pere Mata²⁴². Unos días después se amplía la información. El lugarteniente del baile general explica que existe una contradicción entre ambos, por la venta que realizó Berart a Pere Mata de un tejido de calidad, constituyéndose Alí como principal fiador y obligado en la deuda. El lugarteniente convoca a las partes para realizar un juicio, probablemente oral, a lo que Xupió se niega.

"Com qüestió e contrast fos entre Matheu Berart, florentí, de part, e Alí Xupió, moro de la moreria de València, de e per rahón que lo dit Berart afermava que lo dit Alí li era fermanca e principal per XIII alnes I palm de adzeytoní negra, velutat, brocat d'or, que havia venut a.N Pere Mata per XVIII florins l'alna, que puxà per tot CXXXI lliures III sous VI diners; e lo dit Alí negàs ésser li tengut ni haver-li feta fermança, e lo dit Berart se proferís provar les dites coses. Per tal, lo dit honrat lochtinent de batle general, dona e atorga al dit Berart X dies primers vinents dins los quals haja produïts sos testimonis. etc.

²⁴¹ Cfr. Alcover, A.M.- Moll, F. de B., "Diccionari...", s.v., 3ª acepción. "Dita" puede significar la cantidad que se oferta en una subasta o puja y también una propuesta en firme de precio, lo que conlleva su tratamiento como un convenio.

²⁴² No hemos podido identificar a este individuo, que recibe el tratamiento de "En". Probablemente se trate de un "perayre" o de un mercader residente en València. La acusación de Berardi a Xupió, en 1412, septiembre, 22 (A.R.V., Bailía, vol.1219, fol.301).

E, en continent, fon manat al dit Ali que fos present per veure jurar los dits testimònis, alias etc. Diu que no y consentia"²⁴³.

Nos encontramos ante un tejido singular y elevada calidad, lo que justifica que cada alna²⁴⁴ se evalúe en 18 florines, es decir, casi 10 libras; un precio auténticamente exorbitado con relación a la media de las transacciones textiles coetáneas en València. Por su coste y lujo, su consumo era muy restringido, casi minoritario. Inventarios, regalos a los monarcas en sus visitas a la ciudad y un escaso empleo lo patentizan. La pieza es un "adzeytoní" ("aceituní" en castellano), tratándose de una tela de seda muy refinada, de costosa fabricación y originaria de China. Exportada por los musulmanes, quienes dieron nombre al tipo "al-zaytûni" o procedente de Xeitung, accede al Mediterráneo generalmente a través de Alejandría, Bizancio o los puertos palestinos, en donde es adquirida por mercaderes italianos, básicamente genoveses y venecianos, quienes la distribuyen por el Mediterráneo Occidental y por los países atlánticos²⁴⁵. El coste de esta pieza, intrínseco y por su transporte, se verá incrementado al ser aterciopelado ("vellutat") y orlado con un fino brocado

²⁴³ 1412, septiembre, 24 (A.R.V., Bailía, vol. 1219, fol. 301vº).

²⁴⁴ El "alna" o "ana", equivale aproximadamente a un metro de nuestro actual sistema decimal, encontrándose dividida en palmos ("palm" o "pam"). Cfr. Alcover, A.M.-Moll, F. de B., Diccionari..., s.v.

²⁴⁵ Cfr. Boulnois, L., La ruta de la seda (Barcelona, 1986); Lombard, M., "Les Textiles dans le monde musulman...", op.cit., págs.79-104; Alcover, A.M.-Moll, F. de B., Diccionari..., s.v.

de oro²⁴⁶, justificando esa importante deuda, superior a los 2623 sueldos. En cuanto al conflicto en sí, es evidente que se precisa la deposición de testimonios. La "dita" generalmente no implicaba un contrato o compromiso, siquiera oral, entre las partes, excepto de realizarse en presencia de testigos; la documentación económica abunda en estas complejas reclamaciones que solían conducir a un compromiso posterior, en caso de demostrarse la veracidad de lo afirmado. Más difícil es su resolución en este caso concreto, por cuanto Xupió no es el comprador sino el garante de Pere Mata, lo que justifica que, acogiéndose a los Fueros de València²⁴⁷, rechace el procedimiento, alegando implícitamente que el fiador no puede ser llevado a juicio antes que el contratante. Desconocemos el final del conflicto; quizás terminó con el pago por Mata o por el mismo Xupió en el caso de que él se hubiera quedado con la pieza.

Jucef y Ali trabajan juntos. Así, por ejemplo, en la adquisición de paños elaborados por la manufactura local, como hemos visto en la reclamación al "perayre" Antoni Borrell de ocho telas producidas en València, imitando el modelo de Bruselas ("draps bruxel.lats"), que Borrell no había entregado en el plazo previsto. Probablemente los Xupió no le abonaron nada, por lo que Borrell decide entregarlos en depósito a Olzina, "baxador" (tundidor), hasta que los contratantes

²⁴⁶ Los términos pueden consultarse en Alcover, A.M. - Moll, F. de B., "Diccionari...", s.v. A nuestro entender existen fuertes probabilidades de que la pieza hubiera sido fabricada en la importante zona textil egipcia del Delta del Nilo, vendida en Alejandría y exportada a Florencia en donde Berardi pudo adquirirla.

²⁴⁷ Dfr. "Furs de València", a cura de G. Colom i A. García (4 vols. publicados; Barcelona, 1970-1983); concretamente vol. II, pág.30.

satisfagan la deuda²⁴⁸. A pesar de la emancipación de Alí, la empresa Xupió está compuesta por Jucef, Alí y Azmet, tanto en sus negocios particulares como en los que afectan a la familia. Se trata de una organización concebida como una totalidad, sin distinción entre la gestión privada, de cada miembro, y la común, y que afecta a todos los terrenos de la actividad, desde la compra y la representación hasta el pago²⁴⁹.

Es precisamente en el desarrollo de la actividad económica, en donde la familia Xupió fundamenta sus relaciones con las restantes familias mercantiles de la morería. En 1412, Alí Xupió será procurador de Abraham Abenxoa en el pleito que éste sostiene con Amador Badía, "perayre". Según el testimonio de Joan Muntanyes, el corredor que realizó el trato, Abenxoa había adquirido tejidos de calidad -"dues palmelles clares de la terra"- a Badía por 24 libras y 10 sueldos, cantidad que aún no le había satisfecho. Al no presentarse a juicio Alí, el lugarteniente del baile condena a éste, como procurador de Abenxoa, al pago de la deuda en el plazo de diez días, considerando la deposición de Muntanyes y la incomparecencia de Alí como pruebas definitivas de la culpabilidad de Abenxoa²⁵⁰. Es bastante probable que sea Xupió quien satisfaga la cantidad, pudiendo tratarse de un negocio común en donde Alí adquiría las piezas y Abenxoa las enviaba a sus familiares granadinos; el impago se explicaría en base a que la transacción no se

²⁴⁸ Cfr. Iradiel, P., "En el Mediterráneo...", pág.67; Alcover, A.M.- Moll, F. de B., Diccionari..., s.v. 1411, marzo, 19 y 24; y junio, 15. (A.R.V., Bailía, vol. 1219, fols. 190vº, 192 y 212vº respectivamente. 3 documentos).

²⁴⁹ Será Alí, como procurador de su padre Jucef, quien abone la deuda con Bernat Gacó y Abdalla Abenamir por el préstamo a Guillem Mulet; en realidad, a Jaume de Urgel. Vid. vol. II, doc. 41.

²⁵⁰ 1412, agosto, 19 a 22 (A.R.V., Bailía, vol.1219, fols. 291 y 293vº-293bis).

ha culminado, el proceso tiene lugar en agosto, fecha en la que los mercaderes valencianos se encuentran de camino a Almería o estableciendo aún sus tratos en el reino nazarí²⁵¹.

Entre 1414 y 1417, Alí Xupió realiza varias ventas al mercader flamenco Martin van der Beursee, o Martí Bossa, residente en la ciudad de València²⁵². En diciembre de 1414, Bossa compra 200 cargas ("càrreques") de arroz de Benaguassil, unas 20 toneladas²⁵³, a razón de 36 sueldos por carga. Bossa entrega un adelanto ("senyal") a Alí Xupió de 400 florines, unas 220 libras, comprometiéndose éste a transportar el arroz desde dicha población al Grau durante el siguiente mes de enero de 1415. Finalizada la entrega, Xupió recibirá las 140 libras restantes, corriendo por su cuenta el transporte²⁵⁴. En junio de 1415, a través de Pere d'Aries, Bossa adquiere dátiles a Alí Xupió y a Alí Abenxernit (en el texto, Aben Renit o Aben Recint), por una cantidad superior a

²⁵¹ Cfr. Hinojosa, J., "Las relaciones entre los reinos...", artículo citado.

²⁵² Cfr. Verlinden, Ch. "El registre del mercader de Bruges Martin van der Beursee (1414-1427)", en "València, un mercat medieval", págs.266-275; Palasi Fas, M^a T., "La racionalització dels negocis a través de l'escriptura. El llibre de comptes de Martí Bossa (segle XV)". Memoria de licenciatura (inédita), (València, Departamento de Paleografía y Diplomática, 1986).

²⁵³ Una carga equivaldría a unos 120 kilogramos aproximadamente, el peso que puede acarrear un animal de transporte. Cfr. Alcover, A.M.- Moll, F. de B., "Diccionari...", s.v.

²⁵⁴ 1414, diciembre, 30. A.R.V., Varia, libros, nº 106B, fol.6. Apud Palasi Fas, M^a T., op.cit.

las cien libras²⁵⁵. Verlinden señala, para 1417, una última transacción entre Bossa y Xupió. Se trata, en este caso, de un pago de 212 libras del mercader flamenco al mudéjar. La cantidad es abonada por Gabriel Rigolf, mercader alemán residente en València, al también mercader Lluís Ros, un judío converso de València²⁵⁶. Desconocemos la transacción que origina la deuda pero la dinámica de su cobro, siempre a través de terceros que son, a su vez, deudores del pagador, es una constante en el sistema financiero valenciano.

Alí Xupió emplea la infraestructura desarrollada por su padre de manera que, al asumir la dirección ejecutiva de la empresa, puede utilizar a los factores de éste, como Yahie el-Roig o como Mahomat Razbaida. En 1414, Mohammad Arraz Baida, vecino de Orán, envía cera a su

²⁵⁵ 1415, junio, 23. Carta de reconocimiento de Xupió a Bossa, en donde indica que las 100 libras son, "per major quantitat" (A.R.V., Varia, libros, nº 1068, fol.6vº. Apud Palasi, ibidem). Verlinden, en el artículo citado, págs. 270-271, sitúa la transacción en 1416. No deja de ser curioso que el autor identifique a Xupió como un corredor mudéjar y a Abenxernit como un "correligionari seu valencià, del regne de Granada o fins i tot del nord d'Àfrica" (pág.271). Pero también es cierto que el artículo es un mero sondeo sobre un libro de cuentas que, una vez transcrito y analizado paleográficamente, precisa de un buen análisis económico.

²⁵⁶ Verlinden, Ch., "El registre...", pág. 271. Sobre Gabriel Rigolf, que Verlinden lee "Eigolf", y los mercaderes alemanes en general cfr. Lapeyre, H., "Els mercaders estrangers al regne de València en els segles XV i XVI", en "València, un mercat medieval", págs.25-45; Lopez Elum, P., "Las relaciones comerciales en la Corona de Aragón con los alemanes y los saboyanos. "Dret alemà y saboyà" (1420-1694)", Saitabi, 26 (1976), págs.47-57; Hinojosa, J., "Sobre mercaderes extrapeninsulares...", artículo citado, págs.81-84. No hemos podido consultar la obra considerada clásica de Schulte, A., "Geschichte der grossen Ravensburger Handelsgesellschaft", 3 vols. (Wiesbaden, 1964). Sobre Lluís Ros, cfr. Guiral, J., Valence..., pág.252.

jefe Ali²⁵⁷. Cuando las deudas de Azmet Abenatja, ocasionadas por sus presuntas pérdidas en el arrendamiento de los ingresos señoriales de la vall d'Elda, pongan en peligro a situación económica de la morería, los habitantes más poderosos deberán de garantizar sus bienes para vender un censal que evite el impago²⁵⁸. Ali Xupió y su primo Acén, forman parte de los fiadores. Es muy probable que, tras esta venta, no sólo exista una solidaridad moral, parece claro que los implicados se constituyeron anteriormente en las fianzas, obligándose con Abenatja. Una deuda que fue liquidada -y con gran beneficio- para Ali Xupió, por cuanto en 1424 Ali Razbaida, también factor comercial de la familia y con lazos de afinidad -a través de su hermano Mahomat- con los Xupió, termina por convertirse en el acreedor de Azmet Abenatja y de sus herederos²⁵⁹. Un hecho realmente sorprendente si pensamos que Ali Razbaida se dedica al comercio pero de muy bajo nivel y siempre con la garantía de su hermano Mahomat y del suagro de éste, Ali Xupió. En definitiva, entendemos que será Xupió quien, utilizando a los Razbaida, obtenga el arrendamiento de un área muy rica en productos agrícolas

²⁵⁷ Guiral, J., "Les relacions comercials...", pág.297. Mahomat Razbaida ya era vecino de la morería de València, con su hermano Ali, en 1419. (A.R.V., Bailía, vol.1145, fols. 228r-vº).

²⁵⁸ 1419, mayo, 31. Licencia del baile general para cargar un censal o violario a varios mudéjares de la aljama por valor de 200 libras, cantidad debida por Azmet Abenatja a mossèn Francesc de Bellvís por el arrendamiento de los ingresos de su señorío de Asp. Los obligados son Ali de Bellvís, Ali y Acén Xupió, Çaat Ripoll "major de dies" y su hijo Galip Ripoll, Hamet Jafar, todos ellos mercaderes, Azmet Albarramoni, especiero, Azmet Saforí y Juniz Benabdalla Juniz, tintoreros, y, por último, Faraig Abencilim, "ferrer". El nivel económico y social de sus profesiones es evidente. (A.R.V., Bailía, vol.1145, fols.227r-vº).

²⁵⁹ 1424, octubre, 11. (A.R.V., Bailía, vol.1146, fols.126r-vº).

comercializables, a cambio de garantizar las deudas acumuladas con anterioridad por Abenatja.

En definitiva, la actividad económica de Alí en esta década, mantiene fielmente la línea establecida por su padre Jucef en lo referente a la negociación mercantil, pero el salto cualitativo es considerable. En 1417, varios mercaderes valencianos (entre los que, sin duda alguna, se encontraría Alí) habían suscrito un acuerdo con el rey de Granada para la adquisición, quizás con ventajas arancelarias, de seda y probablemente de tejidos de este material. Un acuerdo que plantea un grave conflicto con los artesanos textiles de la ciudad, fundamentalmente con los "perayres", que lo consideran lesivo para sus intereses. El problema se zanjó con una reunión presidida por el baile general -que, a instancia de los pañeros, ha anulado el contrato- entre los mercaderes, y el gremio de "perayres", en donde también estarían presentes los "jurats" y los "advocats" del "consell". Probablemente se llegó a un acuerdo, pero la protesta artesanal fue tan considerable que lograron interponer un "greuge" (queja) ante las cortes, a través del síndico de la ciudad, proponiendo la prohibición absoluta de que los mudéjares del reino comercien en "tierra de moros", petición que, finalmente, es retirada²⁶⁰.

Su nivel económico debía de ser ya considerable. En 1415, Alí Xupió en compañía del alcaide de Benaguassil y pariente suyo, Abdalla Abenamir, compran a Pasquala, viuda del "tiraterii" (tirador de paños) Joan Ramon, vecina de València, una esclava de su propiedad, Zara, natural de Xerxel en el norte de Africa, de unos veinte años de edad, por cien libras²⁶¹. A la "sadaga" o

²⁶⁰ 1417, julio, 31 y octubre, 13. (A.M.V., Manuale de Consells, signa A/26, fols.269vº y 290).

²⁶¹ A.R.V., Protocolos, nº 246, Vicent Gaera.

limosna ritual de todo creyente, un acto piadoso que prestigia y libera del peso de la opulencia, se vuelven a unir la inversión a largo plazo (una amistad y una vinculación de clientela de cara a futuras operaciones económicas en el centro norteafricano) y el reclutamiento de "mawlás", tal vez la adquisición de una servidora o, en último extremo, de una concubina.

La necesaria retirada estratégica de Jucef del terreno político, coincidiendo con el traspaso de la empresa, no cortará la relación con la bailía y, en definitiva, con el monarca cristiano. Será Alí quien por sí y su familia mantendrá una conexión que beneficia a ambas partes. Sea con obsequios y con ofertas de fidelidad y de apoyo financiero, sea con transacciones, como la realizada en 1419 con Alfonso V, la familia mantiene su pleno acceso al real patrimonio. Fruto de esta actividad será la compra del arrendamiento de los ingresos del señorío de la Foia de Bunyol hacia 1420²⁴². Este señorío fue secuestrado por Fernando I a su oponente, Jaume de Urgel, y administrado por el baile general, Joan Mercader, hasta que logre adquirirlo de Alfonso V para su familia. La unión de intereses entre Mercader, Xupió y Abdalla Abenamir, como hemos dicho pariente de Alí y anterior arrendador, será la llave de acceso a un importante negocio que, finalmente, llevará a Alí a la receptoría (contaduría) del Antiguo Patrimonio, un arrendamiento y un cargo que es el más importante de las rentas de la Corona en el reino de València.

La jefatura y dirección del linaje continúa en manos de la rama de Jucef. Si éste consiguió que su hijo Azmet

²⁴² 1420, febrero, 14 (A.R.V., Bailía, vol.1145, fols.369r-vº).

fuera designado síndico de la aljama en 1395²⁶³, mientras Abdalla ocupaba un cargo de prestigio en la bailía y su otro hermano, Abraham, era adelantado en 1408, Alí mantendrá el control del linaje y, con él, de la propia aljama a través de los hijos de su tío Abraham. Acén, mercader, es colector de la morería durante bastante tiempo²⁶⁴. Si Alí Xupió era uno de los pilares económicos de la aljama y, como tal, resultaba particularmente beneficiado, la posición política de sus parientes -tanto de sangre como de alianza- le permiten la dirección del linaje y, a través de éste, el control sobre los habitantes. Se trata de un intercambio realmente desproporcionado, pero coherente con la jerarquía de cada miembro del grupo familiar. En última instancia reproduce su posición.

3. 1420-1430.

La década de 1420 representa la consagración definitiva de la posición de Alí Xupió. Su padre parece completamente retirado de la vida económica y política, falleciendo a partir de 1424. A nivel de su propia familia tiene problemas con el matrimonio de una de sus hijas, Fatima, con Mahomat Ripoll.

El enlace entre los Xupió y los Ripoll ya se había realizado con el matrimonio de Nuza, hija de Jucef Xupió y hermana de Alí, con Çaet Ripoll hacia 1415. Pero la posición un tanto marginal de Çaet, el menor de los tres

²⁶³ Precisamente coincidiendo con los procesos contra Abdalla Abenhudey, Caat Albarramoní y otros habitantes de la morería, que han emigrado ilegalmente a Granada, con el embargo y posterior venta de sus bienes muebles. A través de Azmet, Jucef y Abdalla no dejarán escapar esta oportunidad (A.R.V., Maestre Racional, vol.13, fols.227r-vº).

²⁶⁴ 1419 (A.R.V., Varia, libro 536, fol.52).

hijos de Çaat Ripoll, y su fallecimiento, probablemente en 1437²⁴⁵, aconsejaba a la familia Ripoll un matrimonio más próximo a Alí, con el que saldrían muy beneficiados. Hacia 1422, Alí Xupió contaría con dos hijos ya adolescentes, Çaat y Fatima, mientras Fotoix y Xemcí, fundamentalmente esta última, serían todavía niñas de corta edad. Çaat Ripoll propuso, quizás en 1421, el matrimonio de su hijo Mahomat con la hija de Alí, Fátima. Sin embargo, la situación económica de la familia Ripoll no era precisamente sólida. Habían prestado casi 1500 libras a su pariente Alí Abenxernit, que obtuvo un salvoconducto -para sí y su familia- del baile general para realizar la peregrinación a La Meca ("romiatge") a través de Bujía. La fianza y las mercancías llevadas por Abenxernit eran de Çaat Ripoll y de sus hijos, Galip y Mahomat. Pasado el plazo de dos años que le otorgó Joan Mercader, Alí Abenxernit no ha regresado a València ni se tiene noticia de él en todas las plazas norteafricanas. El baile procede a embargar los bienes muebles de Abenxernit y apercibe a Çaat Ripoll de que va a ejecutar la fianza de 1500 libras sobre los bienes de su familia. Ante ello, Çaat viajará dos veces a Bujía sin localizar a Abenxernit, falleciendo en el reino de Granada, probablemente en Almería, cuando regresaba del segundo viaje. La situación de los herederos es muy complicada, ya que el baile general quiere cobrar la fianza y Alí Xupió rompe el pre-acuerdo matrimonial. Los motivos de Alí Xupió son evidentes, Mahomat Ripoll y su hermano no pueden ofrecer una buena dote (el precio de la novia) por Fátima, mientras los bienes que diese a su hija como arras, en metálico y en bienes muebles e inmuebles, estarían en peligro mientras los Ripoll no enjugasen la deuda por la fianza, en la que, además, podría verse comprometido Alí Xupió subsidiariamente, como suegro de Mahomat. La

²⁴⁵ La última mención a Çaat Ripoll podría ser del año 1437 (vol. II, doc. 79). En 1441 Nuza es nuevamente viuda (A.R.V., Protocolos, nº 2411, Vicent Çaera).

situación crea una gran tensión entre ambas familias, lo que puede romper el orden social en la aljama. Por ello, el baile general se reúne con los oficiales de su administración, con Berenguer Minguet, el maestro racional, y con los miembros de este organismo. A petición de los Ripoll -y probablemente de otros miembros destacados de la aljama como el alcadí Alí de Bellvís e incluso elementos del linaje Xupió enviados por Alí -se les perdona de la anterior fianza a condición de pagar 1650 sueldos, que son abonados por Galip Ripoll sobre la herencia del difunto 9aat. Entre las motivaciones que se exponen, prima el hecho de que unir a ambas familias significará la prosperidad de ambas, de la morería y -se sobreentiende- la del real patrimonio²⁶⁶.

Varias consideraciones sugiere el texto. En primer lugar la propia situación de ambas familias. Es evidente que la solvencia de los Ripoll quedaría en entredicho ante su incapacidad para abonar 1500 libras, una suma verdaderamente considerable. A pesar de su constante actividad, exclusivamente mercantil, ésta no era suficiente para mantenerse en una posición jerárquica importante, tal y como era la que ocupaban. Por otra parte, el pago de una cantidad que además representaba una pérdida considerable en mercancías y en negocio global, era un panorama en modo alguno atractivo para una familia que, a pesar de mantener una indivisión patrimonial y como empresa, sufre la pérdida del padre, el elemento director y con capacidad de obtener crédito. Es evidente que no podemos tomar el texto al pie de la letra. Los Abenxernit y los Ripoll son parientes en grado muy próximo, realizando tal cantidad de negocios en común, que puede afirmarse la existencia de una empresa conjunta entre ambas familias. Mucho más difícil de creer es la interpretación ofrecida por M^a del C.

²⁶⁶ Cfr. vol. II, doc. 65.

Barceló, en el sentido de que la solidaridad mudéjar llegó hasta el punto de que Çaat Ripoll ocultó a las autoridades cristianas lo que era en realidad una emigración ilegal -recordemos que la mayor parte de la familia Abenxernit había emigrado a Granada a fines del siglo XIV, destacando a uno de sus miembros en Fez y Orán, y a otro, Alí, en la morería de València- por la que él y su familia tendrían que abonar la fianza²⁴⁷. Por encima de esta circunstancia estaba la merma patrimonial y económica que representaría a los Ripoll el pago de una "composició e avinença" con el baile general, pudiendo siempre amenazarlos con percibir la totalidad de las 1500 libras lo que representaba, y Mercader era tan consciente como los mudéjares, la ruina de la familia. De todas formas tampoco podemos hablar de "una mala pasada" de Abenxernit a los Ripoll. Si, como afirman éstos, las mercancías que se lleva a Bujía y, de ahí, a La Meca pertenecen a los Ripoll, la jugada de Alí Abenxernit les hubiese costado casi 3000 libras, lo cual nos parece poco probable. Más fácil es pensar que Abenxernit garantizase de alguna forma estas mercancías, sabedor como Çaat Ripoll que el baile nunca cobraría la pena. De todas maneras el riesgo parece excesivo y ante todo los Ripoll son mercaderes. Es probable que Abenxernit resarciese a sus parientes de alguna forma, una vez logrado el objetivo prioritario de emigrar sin pagar ningún impuesto, y que los Ripoll exagerasen deliberadamente su situación, pero la actitud negativa de Alí Xupió -si no era también una farsa- no parece apoyar esta idea.

²⁴⁷ Barceló, M^a del C., Minorías islámicas..., pág.103. El tono de la afirmación es muy contradictoria. Por otra parte el complejo sistema de citas de la autora le lleva al error de localizar el texto en la sección de Clero del A.R.V. (en donde, evidentemente, no está), cuando éste se halla -tal y como cita correctamente en la pág.96) en la sección de Maestre Racional del mismo archivo (Vid. supra, nota anterior).

Cualquiera que fuesen las circunstancias, el hecho evidente es que las relaciones entre los Xupió y los Ripoll se interrumpen, al menos hasta 1428²⁴⁹, mientras que la solución al problema debió de producirse entre dicha fecha y 1431, año en el que el maestre racional registra el pago y su justificación. Los argumentos de Alí Xupió contra este enlace indican una mentalidad calculadora y nos acercan a la problemática del régimen económico matrimonial entre los mudéjares. El poder de Alí Xupió no tiene parangón en la aljama, por lo que, en la mayoría de los casos, la estrategia matrimonial de Alí parece más inversiones a largo plazo, siempre tendentes a mantener la posición de la familia en la cúspide. Por su nivel social y su actividad económica, la alianza matrimonial con los Ripoll representa para éstos una oportunidad de ascenso social, el establecimiento de una unión de carácter hipergámico. Algo similar ocurre con el matrimonio de sus restantes hijas con Ĥazbaida y con Bellvis. Desconocemos la familia de la esposa de Çaat, lo que nos impide analizar su carácter. Alí: "no volie metre en mal sa filla e sos béns, que com fos fet lo matrimoni executassen los béns del dit son gendre". La situación compleja de los Ripoll desaconsejaba la boda. Si suponemos que la normativa legal musulmana en materia de dote se aplica -y no hay razón para pensar lo contrario, por cuanto ésta favorece a los Xupió y su posición permite a Alí imponer las condiciones- la familia Ripoll hubiera tenido que recurrir a una transacción ficticia. Galip Ripoll y su hermano Mahomat deberían de ofrecer una considerable cantidad por la novia, el "mahr", que se suele traducir como dote aunque no debe de confundirse este concepto - que implica una compra de la prometida a su padre- con

²⁴⁹ A.R.V., Real Cancillería, vol.38, fol.25vº.

el cristiano²⁶⁹. Se trataría de una dote en la que el "nacd", la parte que el novio satisface a la familia de la esposada al contraer el matrimonio, sería mínima, mientras el "calí", pago aplazado por un período de tiempo determinado, sería satisfecho en un término excesivamente largo, más aún considerando la situación económica de los Ripoll²⁷⁰. Es evidente que Alí Xupió tendría que invertir en un negocio con escasas perspectivas de rentabilidad. De ahí su negativa y la ruptura, probablemente en algunos momentos tensa, con la familia Ripoll. Sólo cuando éstos solucionen su problema se verificará el enlace que, en definitiva, implica la unión de las dos familias más poderosas de la aljama.

²⁶⁹ En árabe, el concepto de dote tiene dos acepciones. El masculino es "nubūqun", derivado de la forma verbal "nabaqa" que significa "superar" o "sobresalir", esto es, ofertar la propuesta más elevada (raíz "nbq"). En femenino, y ésta es la forma más empleada, se denomina "mahr" e implica una idea de transpaso ("marra") que, con el tiempo, vendrá a traducirse como "dote". A diferencia del mundo cristiano, este "mahr" es abonado por el novio. Cfr. Kaplanian, M.G., "Diccionario Árabe-Español, Español-Árabe" (Barcelona, 1979). Mientras en el Islam se trata del pago o rescate, "el precio de la novia" del que habla Goody, una compensación del esposo al padre o tutor de la futura esposa, garantizado por El Corán, en las estructuras familiares cristianas es la esposa, o su familia, quien aporta la dote, debiendo abonar el esposo una compensación ("greix" o "augmentum propter desflorationem virginium" de tradición germana), que representa el 50% del total de la dote femenina. Pero la realidad, como hemos visto en el capítulo 4, se encarga de igualar -en parte- ambas situaciones en cuanto al régimen matrimonial. Cfr. Goody, J., "La evolución de la familia...", págs. 21 et pass., básicamente el apéndice II ("¿Del precio de la novia de la dote?"), págs.325-353.

²⁷⁰ Cfr. Vila, S., "Abenmoguit...", págs.22-30 y 51-131; Gaudefroy-Demombynes, M., "Les institutions musulmanes", págs.132-133; Bianquis, T., "La famille en Islam arabe", pág.571.

Curiosamente para esta misma década el silencio documental es absoluto sobre la otra rama del linaje, los hijos de Abraham.

En esta década, la actividad económica de Alí Xupió se encuentra íntimamente ligada con la monarquía y con la administración fiscal del reino. Los préstamos y las ventas de productos al rey deben de relacionarse con su acceso, a través del arrendamiento, a la administración de los territorios del Antiguo Patrimonio. Se trata de una puerta de entrada a importantes negocios y a un cargo político.

Probablemente accede al arrendamiento de las tierras del Antiguo Patrimonio en el año 1420. Se trata de los señoríos y de las rentas que pertenecieron a la reina María de Luna, comprendiendo algunos censales vendidos por las morerías de València y Xàtiva, rentas señoriales (y también censales) del área de Segorbe, valle de Almonacid, las poblaciones que integran la serra d'Eslida, la vall d'Uixó, las localidades de Paterna, Benaguassil y la Pobla de Vallbona, a los que, posteriormente, se añadieron -con Frederic, último conde de Luna- los ingresos sobre la baronía de Alcoi, vall de Seta y las localidades de Gorgas y Travadell. Las rentas que proceden de esta zona, incorporado al real patrimonio, constituyen la base fundamental de los ingresos de la hacienda real en el País Valenciano²⁷¹.

²⁷¹ Sólo en el A.R.V., sección de Maestre Racional, la contabilidad del "Antich Patrimoni" supera los 130 volúmenes. El estudio de esta administración apenas se ha esbozado. Cfr. Küchler, W., Die Finanzen der Krone Aragon während des 15. Jahrhunderts (Alfons V und Johann II), (Münster Westfalen, 1983); López Elum, P., "Proceso de incorporación a la corona real de la vall de Uxó, Sierra de Eslida y Segorbe en 1445", E.S.C.C., 50 (1974), págs. 51-65.

Xupió reconoce al baile de Alcoi que, de los ingresos fiscales de esta zona correspondientes a 1421, le ha entregado 3100 sueldos que restaban por pagar. Al cobro del arrendamiento se une el negocio, Alí Xupió ha percibido los ingresos en trigo, producto que habrá vendido a la ciudad de València, con lo que obtendrá un beneficio adicional merced al régimen de "ajudes" de la municipalidad²⁷².

Como arrendador general del Antiguo Patrimonio, Xupió detenta también el cargo de "receptor", administrador y contable de esta administración, dependiendo, por tanto, del "offici" del maestre raconal y en íntima relación con el de la bailía general. Por otra parte, tiene plena capacidad para rearrendar cualquier concepto de dicha sección y gestionar sus inversiones²⁷³.

Esta receptoría, conlleva una representatividad política que permite a su arrendatario una intervención directa en numerosas cuestiones, tanto de orden jurídico e institucional a nivel global, del reino, o local, de una determinada zona o población, como de control sobre el área; un control que se extiende a los cristianos y a los mudéjares. En suma, la aproximación pero también el ejercicio de una parcela de poder.

Dos ejemplos ilustrarán esta idea. En 1430, el baile general Joan Mercader nombra juez delegado a "N. Alí Xupió, moro mercader de la morera de València", en los conflictos de los habitantes de uno de los territorios

²⁷² 1423, enero, 9. El pago fue efectuado por el mercader Arnau de Font, ciudadano de València. (A.R.V., Protocolos, nº 2422; Vicent Gaera).

²⁷³ 1429, enero, 6. Alí Xupió, "receptor terre comitis Luna", abona 250 sueldos al notario Miquel Arbúcies, comprador de un censal que devenga anualmente 500 sueldos; vendido por Frederic de Luna sobre sus rentas, originariamente a Pero Perez (A.P.P.V., Protocolo nº 6332; Pere Andreu).

sujetos a su administración. Según Mercader, "a audiència nostra sie pervenqut que en la vall de Seta ha alguns debats e qüestions entre alguns moros de la dita vall, dels quals s'esperen ésser e ensequir scàndils e dapnatges entre los moros de la dita vall si no.y és provehit e.ndeterminat aquells", pero ante la imposibilidad del baile de ocuparse del tema, delega en Allí, a quien concede autoridad para decidir en los citados pleitos, "segons per fur e bona rahó e cuna e xara", una vez oídas las partes en conflicto²⁷⁴.

La documentación sobre la gestión directa de este arrendamiento puede ofrecer datos de interés para las zonas sujetas a éste. En 1428, una riada del río Millars ha inundado las tierras de labor de la vall de Fanzara, destruyendo casi una cuarta parte de éstas. Alfonso V les ha concedido una rebaja de la "peyta" -el impuesto sobre la posesión de tierras que se abona al rey- superior al 56%, pasando de abonar 1760 sueldos a 760. Cinco años después, una parte de las tierras dañadas no ha podido volver a ponerse en explotación, por lo que la aljama solicita al rey una nueva disminución del impuesto, de los 1000 sueldos a los 700. Aceptada la rebaja por tiempo indefinido, el monarca comunica al baile general su decisión y éste, a su vez, la notifica a Xupió como arrendador de la zona²⁷⁵.

Sus relaciones con el rey Alfonso V, instrumentalizadas a través de la bailía, aparecen siempre mediatizadas por este arrendamiento. Sólo bajo

²⁷⁴ 1430, septiembre, 16. (A.R.V., Bailía, vol.1147, fols. 222r. y vº). Documento registado por Piles, L., Estudio documental..., doc. 432, pág.223. Cfr. Barceló, Mª del C., Minorías Islámicas..., pág.60.

²⁷⁵ 1436, enero, 21. (A.R.V., Bailía, vol.1148, fols.170vº-171vº). Cfr. Butzer, K.W. y E.K., Miralles, I., Mateu, J., "Una alquería islámica medieval de la sierra de Espadán", B.S.C.D., 61 (1985), págs. 305-365, en particular, pág. 331.

esta óptica, se pueden comprender los constantes y considerables préstamos efectuados por Ali Xupió a la tesorería real; otra inversión más que deparará pingües beneficios económicos y sociales al prestamista.

En 1426, el monarca ordena a su tesorero, el caballero Francesc Sargola, que de los primeros ingresos que reciba abone a Ali Xupió 500 florines de oro, suma que el mudéjar le prestó con anterioridad, "...quos nuper de suis propriis nobis liberaliter mutuavit et in nostris manibus realiter tradidit numerando, sine aliqua scriptura". Como garantía, Alfonso V le entregó un tríptico de materiales preciosos -curiosamente con motivos cristianos- que deberá de recuperar el tesorero una vez haya satisfecho la deuda²⁷⁴.

En 1427, Berenguer Minguet, maestro racional del reino, recibe dos órdenes de pago por valor de 2612 libras y 10 sueldos, cantidad que, por mandato real, pagó Ali Xupió a diversas personas. Ambas cartas sirven como justificante de pago de Xupió para cuando éste rinda cuentas al oficial contable. En los libros de su administración, AlMí colocará en el "debe" ("data") las cantidades minuciosamente deducidas que, una vez presentadas al oidor junto con las épocas y los

²⁷⁴ 1426, agosto, 12. València. "...Verum tamen pro securitate sua fuerunt tunc, de nostri mandato, sibi tradite pro pignore quedam tabule auri, ensempe unides, qui.s tanquen e s'obren a manera de libre, les quals, a part de fora, són picades e lavorades de diverses ymatges, fullatges e obres altres de punçó, e, a la part de dins, en la una taula, se mostra figurada la Pietat acompanyada de quatre àngells, tot de obra lavada, cuberts de smalts de diverses colors, e.n l'altrataula, se mostren tres ymatges de la dita obra, lavada et smaltada, la una de Sant Johan Babtiste, e l'altre de Sent Johan Evangeliste, e l'altra de hun hom vell, fet a semblança del Duch de Barri, qui stà agenollat". (A.R.V., Real Cancilleria, vol. 61, fols.9 r-v2).

justificantes, le serán restadas del pago del arrendamiento del Antiguo Patrimonio en dicho año²⁷⁷.

Junto con los préstamos, Alí Xupió mantiene negocios con el rey. En 1423 envía dos cajas con dátiles y uva, en la galera de Joan Roca, con destino a Nápoles²⁷⁸. Unos años después, al parecer ya reconciliado con la familia Ripoll, Alí y Galip Ripoll reciben del tesorero Francesc Sargola la suma de 22000 sueldos (1100 libras) con la cual comprarán oro norteafricano para la ceca de València, con objeto de, "convertendos per eos in empcione certe quantitatis auri, per eos fiendam in partibus Barberie, ad opus secce nostre civitatis

²⁷⁷ 1427, marzo, s.d. y mayo, 27. València (ambas). (A.R.V., Real Cancillería, vol.38, fol. 9v167 y vol.61, fols. 16r-v167, respectivamente). La deducción de los pagos realizados por Xupió resulta de interés, especificándose de una manera minuciosa en el segundo documento citado. Se desdoblan de la siguiente forma, que disponemos en columna para facilitar su lectura:

"...als noble, amat e feel nostres lo comte de Quirra, mossèn Bernat Centelles e mossèn Francesch de Bellvis, IIâ CCL florins d'Aragó(...)

"a.N Gutierre de Nava [gobernador del reino de Sicilia] en nom seu e d'En Sanxo Delmo e d'En Pere Ripoll, patrons de galees, altres IIâ CCL florins, per preu dels quals los sobredits patrons nos veneren VIII moros del regne de Granada, dels quals los cinch, de nostre manament, són stats liurats a l'amat nostre mossèn Berenquer Mercader, alcayt del castell de Xàtiva [hijo de Joan Mercader y posterior baile general], a obs e servitut del dit castell, e los restants tres són stats liurats e són en la presó comuna de la ciutat de València.

Item, a.N Johan Roiç, de València, XXX florins per satisfacció dels treballs que passà en dur a nós un cavall d'el regne de Castella.

Item, a.N Petrico de Caragoça, qui pensà una mula nostra que li manam donar graciosament, V florins.

Item, a.N Marjals, de Barchinona, per rahó de un falcó que ns portà, stants nós en Liria, XV florins.

Item, a.N Guido Enthoni, argenter nostre, CC florins, en acorriment de alquines obres d'aur que fa a obs e servir nostre (...)".

²⁷⁸ Cfr. Guiral, J., 'Valence...', pag. 320.

Valentíe"²⁷⁹. La escasez de metales preciosos -que anteriormente afluían por el reino de Granada hacia el resto de Europa- por las alteraciones en el antiguo reino de Tombuctú -particularmente en la ciudad de Sijilmasa- obliga a todos los reinos europeos a aproximarse a las fuentes de aprovisionamiento del oro africano²⁸⁰.

Las relaciones con la administración fiscal valenciana, ofrecen a Xupió la amistad de personas influyentes. En 1429, será nombrado procurador de mossèn Guillem de Vich, caballero, consejero y "cambrer major" de Alfonso V, cuando éste acompañe al monarca durante la guerra con Castilla. En la década de 1440, Vich será nombrado maestro racional del reino de València²⁸¹.

Su actividad estrictamente comercial disminuye con relación al período anterior. La considerable inversión que debió de representar el arrendamiento de los ingresos del Antiguo Patrimonio y su aprovechamiento, unido al conflicto con la familia Ripoll, serán factores que incidan en esta relativa baja. Aún así continúa ejerciendo la actividad mercantil a unos niveles verdaderamente considerables. En 1426, sostenía un pleito con Martí Cedrelles, "fuster", armador de un "leny" corsario y vecino de Alzira, y con Joan de Mora alias Morvedre, vecino de esta última localidad y patrón de nave. Allí Xupió reclama a éstos una cifra, que no se

²⁷⁹ 1428, diciembre, 2. Sagunt. (A.R.V., Real Cancillería, vol.38, fol.25v9).

²⁸⁰ Cfr. Vilar, P., Oro y Moneda en la Historia (1450-1920), (Barcelona, 1978; 4ª ed.). págs.48-49; Hamilton, E.J., Money, prices and wages..., op.cit., págs.15-26; Guiral, J., "Les relacions comercials...", págs.299-310.

²⁸¹ Referencia de 1434 (A.R.V., Bailía, vol.1147, fol.591). Aquí se indica que la procuración fue realizada ante Bernat Stellers, notario real y de la ciudad de València, en dicha ciudad, el 4 de junio de 1429.

especifica, de doblas de oro²⁰². El documento está interrumpido, pero podemos pensar en el ataque a alguna nave que transportase bienes de Xupió, adquiridos en el mercado granadino o norteafricano, por cuanto el baile general perdonará a Cedrelles y a Mora de ciertos delitos que no especifica y por los cuales había embargado la fianza abonada por el armador de la nave corsaria ("seguretats") y detenido al patrón y a los marinos de la nave²⁰³.

Hacia finales de la década, la unión con los Ripoll parece significar una revitalización de la actividad mercantil de Alí y una probable unión de ambas empresas.

En 1429, Alí Xupió y Galip Ripoll embarcan en la nave ("laut") de Joan Perez alias Corriol, "peixcador" de València, cuatro costales de laca por valor de 170 libras. El "laut" se dirige a Orán con productos de otros mercaderes y con siete granadinos que regresan a su tierra. En el área de Oliva es atacado por el "leny armat" de Joan Bordills, patrón de Alacant, que captura

²⁰² s.f. (1426, marzo ?) Carta del baile general a su oficial en Dènia informándole sobre el citado pleito. El escribano solamente redactó el principio del documento, dejando el resto en blanco. (A.R.V., Bailía, vol.1146, fol.363).

²⁰³ 1426, marzo, 13 y 23. Cartas del baile general a los bailes de Sagunt y Alzira comunicándoles el perdón de los implicados. (A.R.V. Bailía, vol. 1.146, fols. 363 vº. y 368 vº respectivamente). Guiral, J., en Valence..., pág. 118, cita la patente de corso concedida a Martí Cedrelles en 1425 para su nave "Sent Agostí", se trata de un "leny" de doce "banchs". La licencia le será retirada por su ataque a la nave de Joan Gizbert, "mariner" de València. Es probable que fuera en esta nave donde Xupió cargó sus mercancías, por cuanto la reclamación de moneda musulmana no parece inducir su participación en el barco agredido.

la nave llevándose la laca embarcada. Después, toma rumbo a Barcelona²⁹⁴.

A partir del año 1430, la actuación conjunta de Ali Xupió y Galip Ripoll en todo tipo de negocios es evidente. En este mismo año, el baile general autoriza a ambos a obligar la cantidad de 822 libras, suma que entregarán como fianza con Jaume Torrelles, ciudadano de València. Esta obligación es precisa para la firma de un compromiso entre los citados, que actúan como procuradores de Nicolau de Pax, ciudadano de Palma de Mallorca y heredero del difunto Guillem Ceriol, mercader de València, y el también mercader -probablemente familiar del anterior- Pere Ceriol. El acuerdo viene a solucionar los pleitos entre los Ceriol, mediante la sentencia arbitral que dictarán micer Climent de Vilanova y micer Pere Belluga, doctores en leyes²⁹⁵. Al parecer, la intervención de ambos debe de basarse en alguna deuda o en algún negocio común con el difunto.

En agosto de 1430, ambos precisan acudir en dos ocasiones al baile general del reino, para que éste certifique al procurador del real patrimonio de Mallorca, en la ciudad de Palma, que Ali Xupió y Galip Ripoll son súbditos del rey de Aragón y ciudadanos de la ciudad y morería de València por lo que, en virtud de las franquicias otorgadas a éstas por la monarquía, no puede reclamarles los derechos del "vinté" ni del "quaranté", un impuesto que se percibe sobre los productos que importan y exportan los musulmanes y judíos de los reinos musulmanes²⁹⁶.

²⁹⁴ 1429, julio, 7. Carta de Joan Mercader, baile general del reino de València, a su homónimo en Catalunya. (A.R.V. Bailía, vol. 1.147, fol. 64 v2.)

²⁹⁵ 1430, febrero, 22 y junio, 30 (A.R.V. Bailía, vol. 1.147, fols. 119 v2.-120 y 162.)

²⁹⁶ 1430, agosto, 13 y 16. (A.R.V. Bailía, vol. 1.147, fols. 213 r.-v2.). Sobre este impuesto, cfr. Piles Ros, L., "El Dret del XX^e e XXXX^e. (Para favorecer las relaciones de los judíos nor-africanos con el Reino de Valencia) (1393-1495)", Sefarad, XLIV (1984), págs. 217-282.

4. 1430-1440.

Dimensión familiar- Durante la década de 1430 a 1440, Alí Xupió continúa desarrollando su labor como receptor del Antiguo Patrimonio. Pero el enlace matrimonial con la familia Ripoll ha creado las bases para una actuación comercial común. Se trata de una auténtica unión de empresas que para los Ripoll implicará contar con el apoyo del poderoso Alí Xupió, pero para éste significa un considerable incremento en cuanto a inversión y beneficios mercantiles. Buen indicador de esta reactivación es el hecho de que, para el periodo enunciado, solicite en cuatro ocasiones un documento de carta de franquicia de la morería de València. Una petición que suele realizar siempre en compañía de otro mudéjar con el que le unen vínculos por alianza matrimonial. En 1431, la obtiene con Mahomat Razbaida, probablemente ya casado con su hija Xemcí²⁹⁷, mientras que en el año siguiente le fue expedida en dos ocasiones, una individual y otra con Galip Ripoll en donde son calificados de "moros mercaders"²⁹⁸. Finalmente, vuelve a reclamarla con Yaye Rahalí, casado con una hermana de los Ripoll²⁹⁹.

Junto a esta unión de intereses entre los mercaderes más poderosos de la aljama, a través de la creación de lazos de afinidad parentelar, la estrategia de Alí Xupió se completa con la intervención en los asuntos políticos de la aljama, tanto a nivel interno (a través de su hijo Çaat o de los miembros de la otra rama, los descendientes de Abraham Xupió), como externo, y que favorecerán el matrimonio de su hija Fotoix con Mahomat de Bellvís, el hijo y sucesor del alcadí real,

²⁹⁷ 1431, febrero, 22. (A.R.V. Real Cancillería, vol. 624, fol. 156).

²⁹⁸ 1432, febrero, 8 y agosto, 14. (Ibidem, fol. 156).

²⁹⁹ 1434, septiembre, 20. (Idem, fol. 156 vº.).

Alí de Bellvís. Este enlace con el clan que ostenta la cúspide del poder político mudéjar ante la monarquía, cierra el proceso de formación de una oligarquía cuyos elementos se encuentran vinculados, a través de la afinidad, por lazos de sangre ficticios. Se conforma, pues, en la aljama, una élite dirigente, cuyo indiscutible director será Alí Xupió, convertido en el jefe de un clan artificial, creado por una táctica de uniones que ha sido realizada por -y en beneficio de- Xupió.

Nos encontramos en la década en que se produce la introducción de Çaat en la actividad mercantil y también el acceso de Hacén y Abraham al cargo de adelantados de la aljama.

Este último dato no deja de tener interés. Hacén fue adelantado en 1435, mientras que su hermano Abraham -en compañía de Yahie Rahalí, también pariente de Alí- ocupará el mismo cargo al año siguiente. No se trata de ninguna casualidad. En estas fechas, los "senyors útils de les taules e carniceria major e corral de la ciutat de València" entablan un pleito con la aljama por la venta de carnes a cristianos, durante la Cuaresma, en la carnicería de la morería. Un proceso largo -casi diez años de duración- e inconcluso, en el que una gran cantidad de intereses entraban en conflicto. Entre otros, los del propio Alí Xupió -por sí mismo y por la propia aljama- lo que justificaría el que tres de los cuatro adelantados en los citados años sean familiares suyos²⁹⁰.

Los intereses personales de Alí Xupió sobre la carnicería de la aljama ya han sido expresados con anterioridad. Posee ganado que es explotado por su

²⁹⁰ A.R.V. Bailía. Letra P. procesos, expte. nº. 7.

agente Joan Navarro²⁹¹; a la vez que realiza negocios de compra de animales y granos, para la morería y para la ciudad, a través de la familia Abdulmelich, los carniceros de la morería, y de su "macip", Jucef Rucutú²⁹².

Receptor del Antiguo Patrimonio- La rectoría del Antiguo Patrimonio es una vía de acceso a otros negocios, pero el monarca -perfecto conocedor, a través de informes del real patrimonio- de las auténticas posibilidades de un arrendamiento, de un cargo y de los beneficios de quien lo detenta, establece una presión sobre los arrendadores. Se trata de la clásica relación entre reyes y mercaderes, en la que estos últimos deben de someterse al poder y a la voluntad del monarca. Un acto de ejercicio autoritario del poder que, casi siempre, se justifica en la contraprestación y en una especie de freno al arrendador, cuyo entusiasmo y deseo de alcanzar importantes beneficios son equilibrados por la acción real.

En 1432, Alfonso V informa a Gabriel de Palomar y a Manuel de Palomar, doctores en leyes al servicio del "consell" municipal, que ha obtenido de Ali Xupió y de su hijo Qaat un compromiso por el cual éstos garantizan el trigo siciliano adquirido por el rey al mercader italiano Moreto de Domino, residente en València²⁹³, por lo que les ruega que presionen a los Xupió para que hagan efectivo el pago inmediatamente. El objetivo final

²⁹¹ 1432, abril, 9. (A.R.V. Bailía, vol. 1.147, fol. 384 v2.) Vid. capítulo 4, el agregado doméstico familiar, el agente ganadero.

²⁹² 1431, marzo, 1. (A.R.V. Bailía, vol. 1.147, mano suelta tras el fol. 256, fols. 23bis r-v2.) 1434, mayo, 28. (A.R.V. Ibidem, fols. 633 v2.-634).

²⁹³ Sobre este mercader cfr. Guiral, J., Valence..., págs. 401 y 403.

de este trigo será hacer "bescuyt" (el pan de los marinos) para las naves que le llevarán a Nápoles²⁹⁴.

Un compromiso que, indudablemente, será fuente de futuros negocios y, por tanto, de importantes beneficios. Como el obtenido por Alí Xupió junto con Galip Ripoll, Daniel Barceló y el propio Moreto de Domino al adquirir 1.899 "cafijos" de trigo procedentes de la venta de una cantidad superior, realizada por Alfonso V al "consell" de València. Una transacción directa entre el rey, que con ello obtiene financiación a sus campañas y estancia en Italia, la municipalidad y los mercaderes. El monarca, fijó el precio del cahíz a 36 sueldos, los mercaderes lo adquirieron a 33 sueldos y 9 dineros mientras que la municipalidad abona -como "ajuda"- la cifra restante²⁹⁵. Aún sin conocer el rendimiento obtenido por los mercaderes, el organismo municipal es una auténtica plataforma para los negocios entre el rey y los comerciantes, en definitiva, para los hombres de negocios y sus aliados²⁹⁶.

²⁹⁴ 1432, marzo, 22. Barcelona. El rey Alfonso V explica a Gabriel y a Manuel Palomar:

"...Nós haven fet ací ab Alí Xupió, qui de present se parteix de ací per anar aquí, que ell e son fill entren tenquts a Moreto de Domino de pagar-li lo forment que de aquell será comprat e pres per fer los mil quintars de bescuyt de què scrit vos havem per altres nostres letres. Notificant-vos per ço les dites coses, vos pregam com pus affectuosament podem que, vista la present, facats que el dit Alí Xupió e son fill se obliquen al dit Moreto de Domino per pagar-li lo dit forment. E possats en haver aquell e fets-lo liurar al lochtinent de batle general d'aqueix regne, per què de aquell puxa fer lo dit bescuyt, segons nós li scrivim per altra nostra letra. E en açò donats la diligència que conexets, la necessitat del temps requer, e havets sempre acostumat per nostre servey" (A.R.V. Real Cancillería, vol. 235, fols. 2 r-vº.).

²⁹⁵ Cfr. Guiral, J. Valence ..., pág. 276.

²⁹⁶ Cfr. Barel, Y., La Ciudad Medieval..., op.cit., págs. 271-279, en donde analiza la utilización de las finanzas municipales por el patriciado urbano.

La peculiar situación política de la Corona de Aragón, con Alfonso V en Italia y dos lugartenientes -la reina María y Juan, rey de Navarra y futuro sucesor de su hermano- es perfectamente palpable a través de la administración fiscal. En 1436, por orden de Juan de Navarra, Alí Xupió abona, de los ingresos del Antiguo Patrimonio, quince florines de oro a García de Gújar, doncel del reino de Castilla residente ("degente") en la ciudad de València²⁹⁷.

A través de los pagos realizados con los ingresos de la receptoría del Antiguo Patrimonio, podemos comprender el importante papel jugado por este sector de la administración fiscal dentro de la organización hacendística valenciana. Unos cuantos ejemplos serán ilustrativos.

Desde el año 1432, Alí Xupió, en la calidad de "receptor general per lo...senyor rey de totes les rendes e emoluments al dit senyor rey pertanyents en los lochs de Paterna, La Pobla de Benaguatzir e de tota la terra de l'Antich Patrimoni que lo senyor rey En Martí, de alta recordació, e la dita senyora reyna dona Maria, en menors constituhits, possehien en lo dit regne de València", sostiene un pleito con Francesc Defet, "prevere" de la capilla de María de Luna, por causa de las veinte libras anuales que ésta asignó al sacerdote, en su testamento, sobre las rentas de Paterna. Cantidad que Xupió se negaba a pagar, considerando que Defet había sido satisfecho por completo. El pleito se plantea ante Alfonso V quien delega en el baile general del reino. Mientras el proceso se ventila, Xupió deberá de pagar al capellán la citada suma²⁹⁸.

²⁹⁷ 1436, mayo, 9. (A.R.V. Protocolos, nº. 1.269, Andrés Julià).

²⁹⁸ 1435, febrero, 7. Pago correspondiente al año 1434 (A.R.V. Bailía, vol. 1.147, fol. 11 vº.).

Uno de los empleos más comunes de estos fondos, fue la reparación y el mantenimiento de los castillos. En ocasiones, las fuentes de estas sumas no proceden del mismo Antiguo Patrimonio. Jucef Alfaquí, vecino de Miravet, en el reino de Aragón, fue detenido en la ciudad de Palma de Mallorca por mossèn Joan Eymereich, cuando el mudéjar, sin licencia del baile general de València, "s'en passava en terra de moros per apendre de guna". Devuelto a la ciudad de València, llega a un acuerdo ("composició") con Joan Mercader por el que Alfaquí abonará 440 sueldos a Alí Xupió, cantidad que se empleará en las obras del castillo de Benaguassil²⁹⁹.

Pero lo más usual será el empleo de los ingresos procedentes de las propias localidades sujetas a esta administración, en los gastos para reparar sus castillos. En 1435, el baile general comunica a Alí Xupió que los castillos de los valles de Seta y Travadell precisan de urgentes reparaciones, dado su estado, "...com...sien molt derrohits e sia molt necessari occòrrer e provehir prestament a la refecció de aquells". Por ello, le ordena que entregue a micer Joan de Gallach 25 libras, de las recaudadas en estas poblaciones, para dicho fin³⁰⁰.

Este año concluía la tregua con Castilla, en un momento en el que Alfonso V, Juan de Navarra y el infante Enrique, habían sido hechos prisioneros en Ponza por la coalición de estados italianos que se oponían a la política intervencionista del rey de Aragón en

²⁹⁹ 1431 (A.R.V. Maestre Racional, vol. 50, fol. 82 vº.).

³⁰⁰ Gallach era doctor en leyes, asesor del gobernador de Xàtiva ("dellà Súquer") y procurador "del noble mossèn Ramón de Ferellós, posseidor de les dues parts de les dites valls". 1435, septiembre, 27. (A.R.V. Bailía, vol. 1.148, fol. 131 vº.).

Nápoles. Ambos problemas afectan de una manera directa al real patrimonio, que iniciará una activa política de inversiones en el sistema defensivo valenciano. Así, el baile general ordenará a Miquel Just, ciudadano de Segorbe y lugarteniente de Alí Xupió en dicha ciudad, que, de los ingresos del Antiguo Patrimonio, entregue 20 cahices de trigo ("forment") para aprovisionamiento del castillo en el plazo de tres días y bajo pena de 200 florines³⁰¹.

Ambos datos nos amplían la información sobre la dinámica interna del arrendamiento. Este funciona a través de delegados en cada área, que se encargan - directamente o a través de recaudadores- de su cobro. El empleo de los fondos queda sujeto a las órdenes del baile general, como oficial responsable del real patrimonio. Posteriormente saldan cuentas con el arrendador titular (en nuestro caso, Xupió), el cual, a su vez, posteriormente entrega la contabilidad anual al baile. Cotejadas con éste, pasan a ser estudiadas por la oficina del maestro racional, como primer oficial contable. Su análisis, en donde se estudia pormenorizadamente cada concepto y sus documentos justificativos, es bastante prolijo. Una vez aclaradas las partidas que el oficial oidor ha rechazado ("dubtes"), dá por cerrado el ejercicio. Se trata de un procedimiento bastante lento en el tiempo, a lo que debe de añadirse la acumulación de trabajo de la propia administración del maestro racional³⁰².

Un ejemplo. En el año 1437, Alfonso V ordena a Bernat Stellers, regente del oficio, o a Joan Crespo que

³⁰¹ 1435, octubre, 29. (A.R.V. Bailía, vol. 1.148, fol. 86).

³⁰² Sobre dicha institución se está realizando un trabajo, becado por la Sindicatura de Comptes, acerca de sus orígenes. Realizado por Enrique y Jose María Cruselles, será publicado próximamente.

procedan a examinar las cuentas de la administración de la baronía de Alcoi. Estas, fueron entregadas por Alí Xupió en 1424 al maestre racional sin que, hasta la fecha, hallan sido analizadas por negligencia de Vicent Fenollosa, uno de los oidores de cuentas. La orden había sido expedida a instancia de Alí Xupió, que debía de tener problemas con el citado regente. La reacción de Stellers es fulminante. Ordena a Xupió que, en el plazo de diez días le entregue los libros de administración de la villa de Alcoi durante todo el periodo de su arrendamiento. De no realizarlo así, será condenado a una multa de 500 "morabatins d'or" (maravedíes) que ejecutará pasado el plazo, cerrando además las cuentas. Con esto último exponía a Xupió a una denuncia por mala administración³⁰³.

En el año 1431, el baile de Jérica pone en el capítulo de "dates" (pagos) de su administración, un total de 4.369 sueldos y 10 dineros (casi 220 libras), abonados a Xupió como receptor del Antiguo Patrimonio. Este oficial es quien se encarga de recaudar los ingresos de la zona que, posteriormente, son entregados al receptor. Los pagos de dicho año se certifican con un total de cinco épocas, cuatro para Xupió y una para su procurador, un oficial de la administración del maestre racional, Joan de Vezach. El pago se realiza mediante un época, firmada por Xupió o su procurador, al baile, por la que se reconoce el pago de las citadas cantidades. Mientras Xupió las anotará en las cuentas de Jérica del año en cuestión, el baile de dicha localidad anota los pagos en sus libros de cuentas. Aquí, en el margen, indicará los justificantes, advirtiéndole que éstos han sido copiados en otro libro paralelo (llamado de "notaments" o apuntes), los folios en donde se

³⁰³ 1437, septiembre, 28. Orden de Alfonso V (A.R.V. Maestre Racional, vol. 9.050, fol. 16 vº.) La orden del regente a Xupió, sin fecha, en Ibidem, fols. 17 r-vº.

encuentran, el tipo de justificante entregado o recibido y la localización de éste último³⁰⁴.

Junto con los abundantes pagos de censales cargados sobre las rentas del Antiguo Patrimonio, y a los que Alí Xupió debe de hacer frente³⁰⁵, el arrendador tiene plena capacidad para subarrendar una parte de las rentas. En 1434, recibe 100 libras de Martí Roiz, ciudadano de València y rearrendador -junto con otras personas- de los ingresos sobre Benaguassil y la Pobla de Vallbona. Esta suma, corresponde a la paga ("tercia") de la fiesta de "Tots Sants" del año anterior, siendo

³⁰⁴ A.R.V. Maestre Racional, vol. 9.636. Los asientos se distribuyen de esta forma:

*[fol. 12 vº.] "Item, doní a N'Alí Xupió, moro de València, rebedor general de la terra que. N Frederich, olim comte de Luna possehia en regne de València, dels diners a mans mies pervenquts per rahó de la dita recepció, e doni.ls en II partides de què y ha II apoques IIâ sous".

[margen izquierdo] "Apoques II. E lo dit not(ament) li és stat fet en CLXXXVIII cartes del III^{er} libre de not(aments) comuns".

*[fol. 18 vº.] "Item, doní e paguí a N'Alí Xupió...dels diners a mans mies pervenquts per rahó de la dita recepció, e doni.ls hi en II partides de què y ha dos apoques que costaren II sous IIâ CC II sous".

[margen izqº.] "Apoca de M sous. Altra apoca de MCC sous a la fi del fil. E és li.n fet notament en CLXXXVIII cartes del III^{er} libre de notaments comuns".

*[fol. 19] "Item, pos en data, los quals doní a .N Johan de Vezach, de l'offici de mestre racional e procurador de Alí Xupió...dels diners a mans sues pervenqudes per rahó de la dita administració CLXVII sous, X diners".

[mar. izqº.] "Apoca d'En Johan de Vezach, procurador bastant. E li n'és fet notament en CLXXXVIII cartes del III^{er} libre de notaments comuns".

³⁰⁵ Como ejemplo, cfr. 1434, agosto, 7. (A.R.V., Protocolos, nº. 2.619, notal de Andrés Julià) o 1434, diciembre, 20. (Ibidem, nº. 2.432, Vicent Çaera).

satisfecha a Xupió por el mercader Bonanat de Bellpuig
306.

Un último aspecto de este arrendamiento es la capacidad de intervención en los asuntos fiscales de la administración real y, por lo tanto, la representatividad política que ello confiere.

En 1431, Alí Xupió será representante de las aljamas que componen el valle de Almonacid, en el compromiso entre éstas y la ciudad de Segorbe para el pago de los gastos provocados por la embajada a la corte real y la redacción de los privilegios concedidos a la ciudad y al citado valle³⁰⁷. En 1436, Ramón de Perellós, "cavaller, conseller del senyor rey, e governador dels comtats de Rosselló e de Cerdanya, e capità general de les mars del senyor rey, e senyor dels castells e valls de Seta, Gorga e Travadell", designa procurador en la zona de Alcoi a micer Joan de Gallach "menor de dies", doctor en leyes. Le confiere el cargo y la jurisdicción criminal, con el mero y mixto imperio que allí ejerce, otorgándole un salario anual de 300 sueldos que le será abonado por el arrendador del señorío, en este caso, Alí Xupió

³⁰⁶ 1434, enero, 30. (A.R.V. Protocolos, nº. 2.619, Andrés Julià).

³⁰⁷ 1431, abril, 19. Carta del baile general a Alí Ambrog, alañin de "la vall d'Almonezir", para que acuda a Segorbe a firmar el compromiso -redactado por el notario Joan Ortigues- sobre el reparto de gastos. Por parte de esta ciudad, actuará como síndico Pero Martínez de Aldana, mientras que Xupió y Ambrog representarán a la población mudéjar del área. (A.R.V., Bailía, vol. 1.147, mano suelta tras fol. 256, 27bis vº.-28bis).

quien, una vez notificada la designación, se reserva el derecho de pago hasta saber si así le corresponde³⁰⁸.

En el ejercicio de esta actividad, siempre contará con el apoyo del poder real, lógicamente interesado en el mantenimiento de sus rentas. El 20 de junio de 1437, el "consell" de València prohíbe, por medio de una "crida" (pregón), el cultivo del arroz en todo su término, amenazando con graves penas a quienes construyan "ayqüamolls e arrocós ab stanties e correnties". Se trata de una ordenación reiterada por la municipalidad durante toda la Baja Edad Media y relacionada con la idea de insalubridad de las lagunas y aguas estancadas³⁰⁹. Alí Xupió acude al lugarteniente Juan de Navarra para que la orden municipal sea anulada. La gestión tuvo éxito y el baile general revocará el edicto del "consell". Es interesante la afirmación del oficial real de que, con esta medida, se causa un grave perjuicio a Alí Xupió y a las poblaciones de Paterna y La Pobla de Benaguassil, lo que parece indicar la extensión e importancia de este cultivo en la zona³¹⁰.

Actividad comercial- La posición detentada por Alí Xupió dentro de la bailía, le concederá una serie de ventajas que se reflejan de forma notable en la

³⁰⁸ 1436, enero, 13. Carta del baile general al baile, justicia, "jurats" de Alcoi y a Xupió, en donde se inserta el nombramiento (1432, abril, 23. València) y comunica éste a los interesados, para que, en el plazo de veinte días, expongan su oposición a éste. El 31 de marzo, a instancia de Gallach, se vuelve a comunicar personalmente el nombramiento a Xupió. Este responde "...que faria ço que dequés". (A.R.V. Bailía, vol. 1.148, flos. 169 r.-v2.).

³⁰⁹ Cfr. Sevillano Colom, F., "Valencia urbana medieval a través del oficio de Mustaqaf", op.cit., (Valencia, 1957).

³¹⁰ 1437, julio, 3. Sentencia del baile general, como juez delegado del rey de Navarra (A.R.V., Bailía, vol. 1.148, fols. 365 r.-v2.).

actividad comercial. Cuando se produce un problema de abastecimiento en la ciudad de València, el baile general puede obligar a los patrones de naves -cargadas con los productos en cuestión, pero con otro punto de destino- a descargar sus mercancías y venderlas en València³¹¹. Así lo hizo en 1432, enviando un "verguer" al puerto de Xàbia para que embargase todo el queso que llevaban unas naves surtas allí. Pero, de esta medida, exceptúa 200 "quintars" pertenecientes a Alí Xupió, quien podrá venderlos donde desee³¹².

En 1436, Alí Xupió y Galip Ripoll envían una nave ("laut") de València a Orán para cargar, en la ciudad norteafricana, trigo ("forment") que han comprado - mediante el sistema de "asseguraments"- para provisión de la ciudad. En el "leny" viaja Abdalla Calema, factor de Xupió, quien se encarga de realizar la compra y supervisar su transporte. En el puerto argelino adquiere, además, tres costales de goma arábica ("glaça"), fideos, sémola y tres halcones para Alí. La nave sufre una tormenta y debe de recalar en el puerto de Portman -"Pormany", entre Cabo Negro y Punta Negra, muy próxima a La Unión, Escombreras y Cartagena- en donde es apresada por dos barcas armadas de la ciudad murciana. Allí, son descargadas las mercancías y

³¹¹ Dfr. Piles Ros, L. 'Estudio documental...', pág. 32.

³¹² 1432, enero, 26. "...De nós En Johan Mercader, etc. A l'amat N'Anthoni Pasqual, verguer major de la nostra cort e alquatzir de les mars del dit regne. Saluts e dilecció. Com Alí Xupió, moro mercader de la moreria de València, haje en la formatgeria que és en algunes fustes que són en la platja e port del loch de Xàbea e en lo dit loch, doscents quintars de formatges, per tal, de part del damunt dit senyor rey, vos dehim e manam que los dits doscents quintars de formatges lexets en lo dit loch de Xàbea per a obs del dit Alí Xupió o allà hon lo dit Alí Xupió, o procurador, o factor de aquell, volrà. E tota altra formatgeria restant, portets e facats portar a la dita ciutat per a obs e proveció de aquella. E açò per res no mudets...". (A.R.V. Bailía, vol. 1.147, fol. 359).

detenidos el patrón, marineros ("companyes") y el propio Calema. Alí Xupió comunica el hecho al baile general del reino que, inmediatamente, escribe al adelantado mayor de Murcia, Alfonso Yáñez Fajardo, para rogarle la inmediata devolución de los productos y la puesta en libertad de los detenidos, con objeto de que el "leny" pueda alcanzar lo más rápidamente posible el puerto de València, recordándole, finalmente, la paz y tregua entre Aragón y Castilla³¹³.

En ese mismo año, Alí Xupió y Galip Ripoll han tomado en comanda, del mercader valenciano Bernat Cases, un cautivo musulmán, Abraham Albeyrí. Esta comanda se produce por el acuerdo entre el esclavo y su propietario para el pago de la redención, en la que Xupió y Ripoll se constituyen como fiadores principales. Finalizado el plazo de la comanda -durante la cual, Albeirí debe de reunir la suma establecida, bien por el sistema de "profertes", bien pidiendo limosna- el cautivo no se encuentra en poder de los mudéjares, ya que, "...serie en lo regne de Aragó anant acaptàn per los lochs e moreries del dit regne". Para evitar la pena por el incumplimiento del plazo establecido en la comanda, acuden al baile general para que les expida una certificación y, a la vez, un salvoconducto para Axer Agalap, vecino de la morería, enviado por éstos para entregar a Albeirí a su propietario³¹⁴.

Alí envía a su hijo Çaat, que contaría quizás con unos 35 años, a la ciudad de Almería para comerciar. En

³¹³ Vid. vol. II, doc. 75. Cfr. Guiral, J., Valence..., pág. 262; la autora señala, en la nota 57, una localización confusa y una datación errónea. Para los productos, cfr. Gual Camarena, M., "Vocabulario del comercio medieval...", op. cit.; Alcover, A.M.-Moll, F. de B., "Diccionari...", s.v.

³¹⁴ 1436, julio, 10. (A.R.V. Bailía, vol. 1.148, fol. 253 vº.).

el viaje le acompañará Abdalla Bencalema Malull, el hombre de confianza de Ali Xupió y, probablemente, encargado de introducir a Çaat en el complejo mundo mercantil³¹⁵.

A finales de 1436, Ali Xupió debió de realizar uno de los negocios más importantes de su carrera comercial, en parte malogrado por una acción corsaria que debió de disminuir el beneficio esperado. La noticia es conocida por cuatro cartas del baile general del reino enviadas a la reina María, lugarteniente general de Alfonso V, a los jurados de la ciudad de Palma, al gobernador del reino de Mallorca y a los diputados electos por la Generalidad de Catalunya para controlar la escuadra que esta institución del Principado envía a Nápoles en apoyo del rey³¹⁶.

Ante el oficial real comparecen varios mercaderes, cristianos y mudéjares, de la ciudad de València. Mercaderes mudéjares de la capital, han fletado la nave de Joan Prior, patrón de Niza, para realizar un viaje comercial al Norte de Africa "a_risch". En el negocio participan mercaderes cristianos, mudéjares y musulmanes asociados; la envergadura del capital invertido se puede evaluar tanto en las mercancías adquiridas, como en el propio hecho de que no se encuentren aseguradores para

³¹⁵ 1436, agosto, 14. Salvoconducto del baile general Joan Mercader (A.R.V., Real Cancillería, vol. 658, fols. 29 v2.-30).

³¹⁶ s. f. (cā. 1437, enero). Vid. vol. II, doc. 76.

la gestión. Además, embarcan ocho emigrantes musulmanes³¹⁷.

La nave se dirige al puerto de Málaga, en donde son cargadas diversas mercancías, para proseguir su viaje hasta La Mata -en el litoral alicantino- para comprar allí sal. El probable punto de destino del viaje debía de ser Orán, pero la "nau" de Prior nunca lo alcanzará. Advertidos de la presencia en la zona de una nave corsaria castellana ("hun balaner de castellans cossaris"), seguramente de Cartagena, el patrón decide poner rumbo a la isla de Eivissa, que rodearán, para encaminarse al puerto de Argel o de Shirshall ("Xerxell"), que quedan en línea recta -tal y como iban a hacer desde La Mata a Bujía- y bastante lejos del alcance de la nave pirata. A la salida de Eivissa, se encuentran con la escuadra catalana al servicio de Alfonso V, la cual -pensando que se trata de una nave italiana (en estos momentos, Niza pertenece al ducado de Saboya) o berberisca- apresa la nave, encaminándose al puerto de Palma de Mallorca.

El baile general procede a describir minuciosamente la carga de la nave. Esta, debió de salir del Grau en vacío, tan sólo con los emigrantes musulmanes, con Mancor Benmaymó y Alí Macuch, vecinos de la morería, con Hilel Benalí, de la vall d'Alfòndec, factores de los mercaderes que se citan, y con la tripulación. En

³¹⁷ Se trata del mercader granadino Abraham Balantero o Abracero, natural de Málaga y residente en la morería de València, desde donde comercia con la ciudad nazarí a partir del año 1435 (vid. vol. II, doc. 74). Viajan con él sus compatriotas Muga Benahie, probablemente factor comercial suyo, Mahomat Algurrat, Azmet Ceptí y Abdalla Lochinellí, quizás cautivos liberados, como también debían de serlo, Jucef Alcolli, Alí Termedi y Mahomat Alfecí, vecinos de Orán. Obsérvese la identificación de estos excautivos a través del uso de un apellido toponímico que, seguramente, indica la localidad de origen.

València, Vicent Granollès, mercader, había entregado al patrón 400 florines, en metálico o en cambio, bien para adquirir sal en La Mata o para negociar en Berbería.

En Málaga, los citados factores adquieren mercancías para sus patronos. Se consignan a Alí Xupió y Galip Ripoll cuarenta costales de quesos y catorce de goma arábiga ("gleda"), mercancías que son marcadas con el signo comercial de ambos. La "senyal" es una barra con óxido de hierro ("almanguena")³¹⁸, probable signo de la unión de ambas familias. El otro yerno de Alí, Mahomat Razbaida, recibe seis costales de "gleda" marcados con una señal que indica "Abraham" en árabe ("algaravía"). El cuñado de Ripoll, Yahie Rahalí, adquiere treinta y dos costales de quesos, de los que veinte son señalados con el signo de "Calema" y doce con el de "Barcha", ambos también en árabe. Por último, el tintorero Abraham Xahit (Zeyt) recibe otros doce costales de quesos con su correspondiente "senyal"³¹⁹.

Las importantes cantidades y el valor global del negocio, unido a la acción oficial del baile debieron acabar con éxito, por cuanto el tema no vuelve a ser reseñado.

Desde 1432, Castilla y Granada se hallan nuevamente en guerra. Las hostilidades entre Muhammad IX y Juan II de Castilla se desarrollan en la zona de la frontera,

³¹⁸ Un mineral empleado para escribir, dibujar o señalar productos. La "almanguena" se traduce al castellano como "almagre". Cfr. Alcover, A.M.-Moll, F. de B., Diccionari..., s.v.; "Diccionario de la Lengua Española...", s.v.

³¹⁹ Guiral, J., en Valence..., pág. 114, cita este documento con algunos errores de localización archivística, transcripción de los nombres y, finalmente, de interpretación, al pensar que Xupió, Ripoll, Rahalí y Xahit realizaron el viaje, siendo apresados.

con diferentes alternativas que, a partir de 1436, parecen decantarse en favor de los castellanos³²⁰. En este contexto, Juan II de Castilla envía una carta a Joan Mercader, baile general del reino de València, en donde le explica los motivos que le animan en la lucha "contra los moros enemigos", recordándole que todos los cristianos que ayudan o colaboran con los musulmanes, están condenados por el Papa a la excomunión. Un largo preámbulo que sirve para, a continuación, exponer el motivo de la carta. Este, no es otro que protestar por cuanto ha sabido que, "Chipi6n e otros tres moros, que han por nombres Repolls, alquilaron una galea de Barcelona e enbiaron en ella ciertas provisiones a los moros del regno de Granada, con quien n6s avemos e continuamos la dicha guerra, e sto con favor de algunas personas cristianos desa cibdat e regno". Tras recordarle las penas espirituales, el mal ejemplo que produce y la paz con su primo Alfonso V, le exige un castigo ejemplar para estos mud6jares y para los que les ayudaron. En caso contrario, tomará las medidas que crea oportunas, esperando respuesta por el portador de la carta.

La respuesta de Joan Mercader es todo un modelo de diplomacia. . Le recuerda un fuero de Jaime I, ratificado por el Papa, en donde se autoriza a los mercaderes cristianos, musulmanes y judíos a comerciar con cualquier reino musulmán y bajo cualquier circunstancia, siempre y cuando no vendan productos vedados. En el resto de la carta, el baile general se deshace en seguridades de que este comercio no significará ningún tipo de ayuda al reino nasri³²¹.

De todas formas, este apoyo de Alí Xupió y de los "tres" Ripolls (seguramente Galip, Mahomat y Gaet)

³²⁰ Dfr. Arié, R., "L'Espagne musulmane...", pág. 137.

³²¹ Vid. vol II, doc. 79.

resulta significativo. Solidaridad islámica y sentido del negocio unidos.

Inversión naval- Alí Xupió y Galip Ripoll, en compañía con Joan Alegre y Lluís Blanch, participan en la construcción de una galera desde septiembre de 1438³²². En calidad de "parçoners" (armadores), ambos han alcanzado un nivel económico que les permite participar en la construcción de naves, otra inversión y, a la vez, el ahorro de las sumas por "nòlits". Parece evidente que la empresa mercantil va a dar un salto adelante.

Nivel social y representación política- Hablamos con anterioridad del prestigio social y de la representatividad política alcanzada por Alí Xupió. Una posición que se explica por su nivel económico y por su gestión en el real patrimonio. A ello debe de añadirse la unión matrimonial con la familia Bellvís, lo que permitirá a Alí Xupió no sólo controlar a la aljama (algo que el linaje Xupió venía haciendo desde Jucef), sino también extender su poder -y fama- a toda la comunidad mudéjar valenciana. Este acceso, que benefició sustancialmente a la familia Ripoll, será compartido por los cuatro grupos familiares que, aglutinados por Alí Xupió y bajo su dirección, conforman la oligarquía de la aljama de València.

En 1433, a propuesta de la aljama de Xàtiva, el baile general nombra zalmedina de dicha morería a Galip Alloba. Para la designación, Joan Mercader se reúne con Joan de Gallach, asesor jurídico del baile de Xàtiva, con Joan Borrrell, lugarteniente de dicho oficial, con Alí de Bellvís, alcaquí general de la Corona de Aragón,

³²² Cfr. Guiral, J., Valence..., págs. 150-153.

con Ali Xupió, Axer Alcamba, alcadí de Xàtiva, y con "altres cristians e moros honrats"³²³.

Al año siguiente, Xupió y Bellvís participan en la declaración de un cautivo musulmán como esclavo de "buena guerra"³²⁴.

Finalmente, en 1438, es remitida al baile general la apelación a un proceso de divorcio en donde el alcadí de Xàtiva, Jucef Abenaxir Alcamba (hijo del oficial mudéjar citado anteriormente), dictó en contra de la parte demandante. El baile convoca al alcadí general Ali de Bellvís, a Ali Xupió, Galip Ripoll y a los alfaquíes de València (Mahomat Mazcor) y de Paterna (Ali Fucey), como "experts e sabents en cuna e xara", quienes revisan la sentencia modificándola³²⁵.

Ali Xupió tendrá otra ocasión de mostrar su grandeza y su propia religiosidad al adquirir a un pobre loco, Ali. Detenido en Biar cuando se dirigía a la zona de Villena, es conducido a València e interrogado por el

³²³ 1433, octubre, 23 y 26. Cartas del baile general a sus oficiales en Xàtiva. Al parecer, el designado no quiso aceptar el cargo. Obligado bajo multa, toma posesión y, acto seguido, se hace vasallo del señorío de Albaida. (A.R.V. Bailía, vol. 1.147, fols. 542 vº.-543).

³²⁴ 1434, septiembre, 30. Certificación del baile a todos los oficiales en general, de que, "...En Bernat Pellega, mercader del Camp de Tarragona, ha presentat a nós un moro appel.lat Macot Alhaxep, lo qual ha comprat d'En Pero Yanyes, patró de nau de Portogal, qui aquell, ensemps ab altres moros, havia preses e cativats. Del qual dit Macot per nós és stada reebuda confessió, presents Ali de Bellvís, alcadí del dit senyor rey, e Ali Xupió, moro de la moreria de València. Perquè nós, vista la dita confessió, de consell dels dits Ali de Bellvís e Ali Xupió e per benefici del dit Macot Alhaxep, havem...declarat lo dessús dit Macot ésser pres e cativat de bona guerra e ésser servu e catiu del dit En [Bernat Pellega...]" (A.R.V., Bailía, vol. 1147, fol. 675 vº.).

³²⁵ Vid. vol. II, doc. 80. El proceso fue estudiado en el capítulo 3, en el punto relativo al divorcio.

alcadí Bellvís y por Francesc Mascó, asesor del baile general. No pudiendo obtener de él ninguna respuesta lógica, es examinado por médicos, quienes dictaminan que el musulmán está completamente loco. A pesar de su estado -y el hecho parece escandalizar al escribano que redacta el documento- el baile general lo condena a ser cautivo real por su intento de huida del reino ("com a barrani"). Vendido en pública subasta, es comprado por Alí Xupió por 98 sueldos³²⁶.

5. 1440-1455.

Alí Xupió se ha convertido, hacia 1440, en uno de los mercaderes más importantes de la ciudad de València. Parece abandonar la gestión comercial directa, en manos de sus socios de empresa, Galip y Mahomat Ripoll, dedicándose a invertir en todo tipo de negocios lucrativos. Ha pasado a ser un inversor financiero interesado en toda clase de negocios, arrendamiento de impuestos, paños vendidos por su empresa, adquisición de naves y participación -como socio capitalista- en negocios mercantiles de su compañía familiar o en el abastecimiento a la ciudad de València.

Arrendamientos- En la década de 1440, Alí Xupió finaliza su periodo de arrendamiento de la receptoría del Antiguo Patrimonio. Alfonso V, apremiado por sus constantes gastos económicos en Italia, necesita acudir a préstamos de importancia, viéndose obligado a entregar al "consell" de València, en garantía, ciertas localidades sometidas a este complejo, como Paterna, La

³²⁶ Vid. vol. II, doc. 73.



Fobla de Vallbona y Benaguassil³²⁷. En 1445, Alfonso V decide reintegrar al real patrimonio, Segorbe, la vall d'Uixó y la serra d'Eslida³²⁸; hasta esa fecha, adjudicadas al infante Enrique y, tras su muerte, al rey como tutor de su hijo, también llamado Enrique, quien recuperará el señorío con Juan II y será lugarteniente del reino con Fernando II.

Todas estas modificaciones pudieron influir en el abandono por Xupió del arrendamiento, cuya administración se había revelado como bastante compleja aunque altamente rentable. En 1445, debe de escribir a las aljamas y oficiales de Alcoi, Gorgas, Seta y Travadell, apremiándoles a que verifiquen todos los pagos atrasados³²⁹. El inicio, en esta década, de la rendición general de cuentas de su administración, es tan sólo el principio de un largo y complejo proceso administrativo.

Todavía en 1464, casi diez años después de la muerte de Alí, el rey Juan II ordenaba a todos los antiguos receptores —entre ellos, a los herederos de Alí Xupió— la presentación definitiva de toda su contabilidad, por cuanto algunos habían pagado numerosas partidas sin reclamar justificante ni presentar la documentación correspondiente, mientras que otros aún no las habían

³²⁷ Sevillano Colom, F., "Préstamos de la ciudad de Valencia a los reyes Alfonso V y Juan II (1426-1472)"; folleto (Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo, 1966); López Elum, P. "El censal como remedio al préstamo que Valencia ofreció a Alfonso V en 1442", Primer Congreso de Historia del País Valenciano, (Valencia, 1980), vol. II, págs. 709-718.

³²⁸ López Elum, P., "Proceso de Incorporación a la corona real de la Vall de Uxó, Sierra de Eslida y Segorbe en 1445", artículo citado.

³²⁹ 1445, diciembre, 4. (A.R.V. Real Cancillería, vol. 260, fol. 166 v2.).

presentado y ni siquiera se habían preocupado por redactarlas³³⁰.

A partir de 1443 vuelve a arrendar otro impuesto, se trata del "dret del peatge e leuda de Tortosa e dels tres diners per lliura, appel.lat dels Ytalian's". Un

³³⁰ 1464, julio, 16 y 20. Campo real contra el castillo de Guimerà. Se trata de un conjunto de cuatro cartas en donde se pasa revista a la caótica situación de la receptoría del Antiguo Patrimonio, una muestra más del desorden de la administración del maestro racional de València.

En la primera, el rey autoriza a todos los territorios sujetos al complejo, a vender censales para liquidar todos los anteriores (se trata de los "censals morts", cargados desde los tiempos de Martín I, y que representaban una considerable carga para la administración fiscal de dichas localidades. Son Segorbe, Llíria, Jérica, Pina, Barraques, Benaguassil, La Pobla de Vallbona, Paterna, la vall d'Uixó, Castro y sus alquería, la serra d'Esllida y el valle de Almonacid. Al parecer, la baronía de Alcoi y demás poblaciones citadas en la nota anterior, se han desmembrado del conjunto.

La segunda carta, es la orden a la que nos referimos y su justificación, que finaliza exponiendo un caso concreto. Cuando València compró el señorío de Paterna, se derriba el castillo, pero -hasta la fecha- se sigue pagando al alcaide, nombrado anualmente por el "consell", un salario de 3.000 sueldos.

La tercera, repite el contenido de las anteriores y está dirigida a los "jurats" de València, tratando de convencerlos de la necesidad de una reforma profunda.

La última, son las instrucciones concretas del monarca al baile general, añadiendo una referencia a la actitud de Vidal Castellà d'Oriz, señor de "la vall d'Almonezir", que se apropia los ingresos de estos censales pretextando la construcción de un castillo que, hasta el momento, no ha realizado. (A.R.V. Real Cancillería, vol. 288, fols. 145-148 y 149 r.-v2.).

Estas medidas, han de relacionarse con un intento real de rentabilizar dicha receptoría. En la década de 1460, el cargo fue concedido a Bertomeu Serena, secretario y miembro destacado de la Cancillería desde Fernando I, y, en 1475, será designado Luis de Santángel. Sobre la cuestión hablamos en un reciente artículo, cfr. "Santángel, arrendador de impuestos sobre comercio exterior valenciano", en "Lluís de Santángel i el seu temps", congreso internacional celebrado en València (octubre, 1987).

gravamen sobre el comercio de importación y del que se obtienen sustanciosos beneficios³³¹.

Alí Xupió no comprará el impuesto en solitario. Siguiendo una norma ya habitual en esta exacción fiscal, los arrendadores suelen ser mercaderes -en menor medida ciudadanos ("cives")- que forman compañía para la adquisición del tributo, vendido en pública subasta por la bailía. Xupió y su yerno, Mahomat Ripoll, accedieron a este arrendamiento de una forma consecutiva, entre 1443 y 1450.

En 1443, comparece ante el baile general Miquel de les Velles, un mercader pisano avecindado en València desde principios de siglo³³², y presenta una carta de la reina María. En ella, se certifica que De les Velles es ciudadano de València y posee carta de franquicia de esta ciudad, que no le es aceptada por los arrendadores del derecho de los italianos cuando comercia con Italia. La reina ordena al baile que haga respetar esta franquicia bajo pena de 500 florines de oro. Tras su presentación, el oficial traslada la orden a los arrendadores de la exacción en dicho año, Joan Fujol, Joan Eximénez y Pere Just, mercaderes de València, y Alí Xupió, "moro mercader de la moreria de València", quienes acatan el mandato³³³.

³³¹ Sobre este impuesto, cfr. López Elum, P., "El acuerdo comercial de la Corona de Aragón con los italianos en 1403. « Dret italià »", Liganzas, 7 (1975), págs. 171-212; el arrendamiento de este impuesto también será comprado por Luís de Santangel (vid. supra, nota anterior).

³³² Se avecinda en la parroquia de Sent Martí en septiembre de 1409, cfr. Piles, L., La población de Valencia..., doc. n.º. 360, pág. 108. En 1410, consta como "mercader de Pisa, habitant a present en la ciutat de València" (1410, diciembre, 4. A.R.V. Bailía, vol. 1.219, fol. 155).

³³³ 1443, julio, 27-agosto, 3. (A.R.V. Bailía, vol. 1.149, fols. 309 v.º.-310 v.º.)

Alí Xupió formará compañía con Galcerán de Monsoriu, caballero y armador de naves, y con Miquel d'Andres, ciudadano de València y mercader muy activo, para volver a arrendar estos tres tributos entre los años 1444 y 1449.

Cada uno de los compradores lleva su propia contabilidad. La recaudación directa es realizada a través de procuradores y agentes, que entregan las cantidades al baile local y emplean la infraestructura organizativa de esta administración. Así, el baile general notificaba a los bailes, justicias, jurados y demás oficiales de Peníscola, Benicarló y Vinarós, que Monsoriu, Andrés y Xupió han arrendado el impuesto para 1448 (a través de Lluís Macip, corredor de València), nombrando recaudadores en la zona a Bertomeu Castellano y a Lluís Sabastià, vecinos de Peníscola. El baile ordena a los oficiales del área que les ayuden y permitan exigir los derechos indicados³³⁴. De hecho, Miquel d'Andrés reclamó cuentas a Galcerán de Monsoriu, afirmando que el primero había tomado ciertas cantidades recaudadas sin ofrecer justificación. En la década de 1450, aún no habían llegado a un acuerdo sobre la cuantía de los ingresos, el total de gastos y el reparto de beneficios. La compañía se disolverá con un pleito ante el rey, quien delega en Berenguer Mercader, el baile general, y éste, a su vez, nombrará dos jueces contadores, Bonanat de Bellpuig y Salvador Gençor, mercaderes de València. Ambos revisarán la contabilidad de la compañía y dictarán sentencia en el pleito interpuesto por mossèn Gilabert Dalmau alias Çanoguera, caballero de València y señor de Catarroja, como albacea

³³⁴ 1448, enero, 20. (A.R.V. Bailia, vol. 1.150, fol. 199 v2.)

de Galcerán de Monsoriu, ya difunto, contra Andrés y Xupió³³⁵.

En 1447, Alí Xupió asociado con su yerno Mahomat Ripoll, vuelve a comprar el arrendamiento en compañía de Francesch Scola y Joan Solanes. Ripoll y Xupió recibirán del real patrimonio 6.150 sueldos por los ingresos del año 1447³³⁶. Durante este trienio, Alfonso V firma un tratado de paz con Génova que implica recíprocas ventajas arancelarias para el comercio entre ambos estados. Tras ser pregonada en València esta paz, Berenguer Mercader ordena a Ripoll, Scola y Solanes que respeten los acuerdos. Estos, convocados personalmente por el baile general, responden que, tras consultar a sus "parçoners" (socios), "...farien ço que dequèssen"³³⁷, por cuanto las condiciones con las que habían adquirido el impuesto se habían alterado, lo que justificaría el cobro de una compensación como la citada anteriormente.

No será éste, el único arrendamiento adquirido por Xupió. Normalmente actúa con los Ripoll, asociándose a otros mercaderes. En 1445, Lluís Blanch, mercader y ciudadano de València, compra el arrendamiento del

³³⁵ 1453, mayo, 26. (A.R.V., Bailía, vol. 1.151, fols. 729 r.-v.)

³³⁶ 1451, marzo, 23. Jaume d'Anglesola, notario y regente de la escribanía de la bailía general, certifica a Lluís de Vich, maestro racional, que el baile Berenguer Mercader se comprometió, mediante contrato, a pagar a los dos mudéjares 6.000 sueldos por "exach" (percepción) del peaje y 150 sueldos por el derecho de los "marcha e mig marcha" (un porcentaje sobre el total del valor del arrendamiento, retenido por el real patrimonio en concepto de gastos administrativos) de los derechos del peaje, lezda de Tortosa e impuesto de los italianos vendido en 1447. (A.R.V. Bailía, vol. 1.151, fol. 160).

³³⁷ 1449, mayo, 20. Notificación del baile general a los arrendadores, de la orden de Alfonso V (1449, abril, 7. Nápoles). (A.R.V. Bailía, vol. 1.150, fol. 399).

impuesto sobre los paños vendidos en la ciudad de València. Un tributo percibido por la Generalitat, por su estamento urbano; se trata del "tall del pany" ("capitulum talli panni civitatis Valentie et eius contribucione")³³⁸. Recordamos que Xupió y Blanch habían sido socios en la construcción de una galera en 1438.

El arrendamiento es por un año (entre el 12 de junio de 1445 y el mismo periodo de 1446) y es adquirido por 97.000 sueldos. Blanch reconoce que, en este arrendamiento, Alí Xupió posee dos "setzenes" (2/16^{tes} partes); es decir, que ha invertido 12.125 sueldos, lo que representa un 12.5% del total. Ambos se someten a los términos estipulados en el contrato -redactado por el notario y escribano municipal, Jaume Beneyto- con los arrendatarios (el síndico y los "jurats" de València); Xupió garantiza a Blanch el pago de su parte y su compromiso de afrontar -en proporción a su participación- las posibles pérdidas, mientras que Blanch le asegura el pago proporcional de las ganancias, obligándose recíprocamente a saldar cuentas³³⁹.

En una fecha indeterminada de la década de 1440, Alí Xupió, Mahomat Ripoll y Jofre de les Scales comprarán al obispo y cabildo de la catedral de València, el arrendamiento de los ingresos sobre el diezmo de la ciudad y el término de Xàtiva. Al parecer, la compañía se disuelve sin saldar cuentas, lo que provoca un pleito entre el mercader converso y los mudéjares, igualmente ante el baile general, que delega en Salvador Gençor (al que ya vimos anteriormente, también como juez contador, entre Çanoguera, Andrés y Xupió por las cuentas del

³³⁸ Cfr. Muñoz Pomer, M^a. R., Orígenes de la Generalidad Valenciana, (Valencia, 1987).

³³⁹ Vid. vol. II, doc. 90.

derecho de los italianos) y en Joan Castellano, mercaderes y jueces contadores de la citada compañía³⁴⁰.

En 1451, Alí Xupió y Martí Roiz, mercader, compran el arrendamiento del impuesto sobre el vino de la ciudad de València. Xupió participa con un 6 % ("unam setzenam et hun quart") sobre los beneficios o las pérdidas de éste. Los jueces nombrados por los administradores del "consell", determinan que dicho capítulo sufrió, en el citado año, unas pérdidas superiores a las 1.124 libras, debiendo de satisfacer Xupió a Roiz más de 68 libras. Manuel d'Esparça, notario y procurador de los herederos de Roiz, reclamaba a los herederos del mudéjar esta cantidad en 1467³⁴¹. Al año siguiente, Mahomat Ripoll, probablemente con la participación de Xupió, arrendaba dos "setzenes". El capítulo registró una pérdida de 600 libras, quedando obligado a pagar 90 libras para cubrir el déficit³⁴².

Alí Xupió arrendará, finalmente, los derechos de la baronía de La Vila-Marxant (con población mayoritariamente mudéjar), hacia fines de la década de 1440, a su propietario, Mateu de Muncada. En noviembre de 1442, Xupió -a través de Abdalla Bellvis, vecino de la morería de València y pariente suyo- pagaba 430 sueldos a Guillem de Castellnet, notario de València, procurador de Nicolau Çavila, "civis", por un violario

³⁴⁰ 1451, enero, 4. Nombramiento y delegación de Berenguer Mercader en los referidos contadores. (A.R.V. Bailía, vol. 1.151, fol. 137 vº.)

³⁴¹ Vid. vol. II, doc. 126

³⁴² 1458, abril, 28. Juan de Navarra ordena al baile general que, en virtud de la sentencia arbitral dictada, Ripoll sea llevado a juicio por dicha cantidad, que deberá de abonar, procediendo al embargo de sus bienes en caso de incomparecencia. (A.R.V. Real Cancillería, vol. 279, fols. 88 r.-vº.)

que Muncada había vendido a Gavila³⁴³. Tanto para la recaudación de los ingresos señoriales, como para la gestión de otros negocios, como la compra de lana, ganado o productos agrícolas, Xupió tiene un administrador en la localidad, Agén Ayet³⁴⁴.

Actividad comercial- La actividad mercantil de Ali Xupió en el periodo 1440-1455 mantiene la línea ya reseñada anteriormente. Así, continúa con los negocios ganaderos, fundamentalmente en los relacionados con el abastecimiento urbano, si bien parece encaminarse más hacia el préstamo que a una inversión directa.

A instancia suya, el regente de la bailía detendrá en prisión a Mahomat Tartaniz, "carnicer" de Alcàsser, quien le adeuda 21 libras y 10 sueldos³⁴⁵. De todas formas, su intervención suele ser esporádica y las inversiones casi siempre son realizadas por su yerno Mahomat Ripoll.

Un mayor interés parece mostrar por la compra-venta de paños. En 1440, mantendrá un pleito con Pere Roqua, mercader de València, por una cantidad -indeterminada- de paños que le compró. Al parecer, Xupió no satisfizo la cantidad acordada, cuya cifra desconocemos, y Roca

³⁴³ 1452, noviembre, 16. (A.R.V. Protocolos, n.º. 436, Joan de Campos junior).

³⁴⁴ 1464, enero, 16. Cascante. Juan II concede un salvoconducto por deudas a Hacén Ayet, vecino de La Vila-Marxant, para que pueda acceder a la ciudad de València; lo que Ayet no podía hacer por miedo a ser detenido, a causa de sus deudas con el difunto Ali Xupió. Deberá de dar fiadores al baile general antes de obtener el "guiatge". (A.R.V. Real Cancillería, vol. 288, fol. 83).

³⁴⁵ 1440, enero, 29. Mahomat Tartaniz es puesto en libertad bajo fianza ("caplleuta"), abonada por el también carnicero de València, Joan de Madri. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano 1ª del citado año, fol. 5 v.º.)

pidió el embargo de estas telas en el tribunal de la justicia civil de València. Por su parte, Ali Xupió no debía de estar muy conforme con la transacción, ya que voluntariamente presenta una fianza de derecho ("ferma de dret") sobre estos paños, ofreciendo como fiador a Manuel Suau, ciudadano de València. La información sobre el tema es bastante escasa aunque sugerente³⁴⁶.

En abril de 1448, Alfonso V ordenaba la expulsión, en el plazo de ocho días, de todos los florentinos que residiesen en la ciudad y reino de València, confiscándose todos sus bienes. Mateu de Muncada, noble y señor de La Vila-Marxant, había entregado en comanda a Ali Xupió -probablemente como garantía ("penyora") del arrendamiento por éste de los ingresos del señorío (arrendamiento al que hemos hecho alusión)- una tela comprada a Lorenzo de Johan, "mercader florentí"³⁴⁷. Se trata de un tejido de calidad, 19 alnas y media de "una peca de domasquí morat, carmesí, brocat d'argent", adquirida por Muncada al italiano a 11 florines el alna (algo más de 6 libras). Xupió la entrega al baile general, que anota en las arcas reales un ingreso de

³⁴⁶ 1440, junio, 27. "Ali Xupió, moro mercader de la moreria de València, promés e s'obliga en poder de l'honorable mossèn Perot Mercader, regent la batlia general del regne de València, de star a dret e fer dret e pagar la cosa jutjada si s'convendrà, ab totes ses clausules general, a En Pere Roqua, mercader de València, a una empara, de manament de l'honorable justícia civil de la ciutat de València, instant lo dit En Pere Roqua, en poder de Lois Romero, apuntador, de certs draps, com a béns de Ali Xupió, etc. E donà per fermanca de star a dret e fer dret lo honrat En Manuel Suau, ciutadà de València, qui present ere(...)". Actúan como testigos, Joan Alegre y Lluís Blanch, mercaderes de València. (A.R.V., Bailía, vol. 1.221, mano 12, fol. 32).

³⁴⁷ Cfr. Hinojosa, J. "Sobre mercaderes...", artículo citado; Mainoni, P. "Els mercaders llombards en el regne de València. (1390-1460)", en València, un mercat medieval, págs. 81-156.

2.574 sueldos (234 florines, equivalentes a, casi, 129 libras)³⁴⁸.

En el año 1447 se registran los negocios más importantes en la carrera mercantil de Ali Xupió.

En febrero, asociado con Mahomat Ripoll, envía a Abraham Omar, factor de ambos, y a Mahomat Faraig, como ayudante ("macip") de éste, a las ciudades de Florencia y Pisa con mercancías, que no son explicitadas, para venderlas allí y adquirir otros productos³⁴⁹.

Posteriormente, Ali Xupió y Jaume Ribera, mercader de València, compran todos los productos de la tienda-almacén ("botiga") de Gabriel Palau, "draper" de València, consistentes en "certs draps entreques, troços de draps e otaqis" y "draps de escageria" (retales). La venta se realiza a instancia de los acreedores de Palau, por el tribunal del justicia civil de València. La adquisición se efectúa ante Pere Navarro, notario y escribano de dicho tribunal, por 272 libras, 17 sueldos y 6 dineros, cantidad que Xupió y Ribera se comprometieron a depositar, de forma caucionar, en la "cort" del justicia para garantizar el cobro de los acreedores. El depósito no se realizó y la reclamación de la suma por los herederos de Francesc Palau, doctor en leyes de Tortosa, hermano y socio de Gabriel Palau, provocará diversas reclamaciones y pleitos entre éstos y los herederos de Xupió entre 1469 y 1474³⁵⁰.

³⁴⁸ Vid. vol. II, doc. 104.

³⁴⁹ Vid. vol. II, doc. 92. El texto no permite, en modo alguno, entender el establecimiento de una agencia comercial de estos mercaderes de la aljama en las citadas ciudades, tal y como afirma Guiral, J., en Valence..., pág. 343.

³⁵⁰ Vid. vol. II, docs. 132 y 136.

La empresa comercial establecida entre Ali Xupió (y, probablemente, su hijo Çaat), Mahomat Ripoll, yerno de Ali, y el hermano de aquel, Galip Ripoll, se amplía con la participación de Mahomat Razbaida, comerciante e igualmente yerno de Ali.

Inversión naval- A través de una orden de embargo cautelar sobre el pago de unos "nòlits", tenemos conocimiento de un negocio realizado por éstos en el Norte de Africa, probablemente relacionado con la redención de cautivos cristianos. Se trata de un viaje efectuado por el mercader Gabriel Palau, en el que Ali Xupió, Galip Ripoll y Mahomat Razbaida se comprometen a pagar a éste cierta suma por flete. Pero los "nòlits" han sido realizados por fray Gilabert de Monsoriu, clavario de la Orden de Montesa, a través de un encargo ("dita") hecho por Monsoriu a Palau y que será abonado por los mudéjares. La transacción, bastante compleja, se complica aún más cuando Joan Domínguez, notario, y Amorós de Ucha, piden al tribunal de la bailía el embargo del pago de estos fletes, quizás por deudas de Palau con ellos³⁵¹.

Entre las inversiones de Ali Xupió, destacan las realizadas en la adquisición de naves, no sólo para

³⁵¹ 1440, marzo, 7. La complejidad en la interpretación del documento, procede de las omisiones realizadas en su redacción. En sí, el texto es la reseña de una acción judicial de la bailía:

"N. Anthoni Pasqual, verquer major de la batlia, dix e manifestà a l'honrat En Perot Mercader, regent la batlia general del regne de València, en lo dia de huy ell haver emparat en poder d'En Ali Jupió, de Galip Ripol e de Mahomat Razbayda, moros de la moreria de la ciutat de València, a instància d'En Johan Dominguez, notari, e de N. Amorós de Ucha, tots aquells nòlits que ells han promés pagar a N. Gabriel Palau, mercader, per dita a ell feta per lo reverent frare Gilabert de Monsoriu, clavari de Montesa, per lo viatge que ha feta, ara darrerament, en les parts de Barberia. Los quals [moros] dixeren que farien co que deguessen". (A.R.V. Bailia, vol. 1.221, mano I^a, fol. 13)

garantizar el transporte de los productos negociados por la empresa, sino también como otra fuente de importantes beneficios.

En 1441, Alí Xupió y su "genero" Mahomat Ripoll, suscriben un contrato de "nòlit" con Galceràn Castellar y Giner Rabassa de Perellós, caballeros, habitantes de València y propietarios de la galera "Sancta Elena", surta en el Grau de València³⁵².

El contrato de flete de esta galera bastarda es, en realidad, el establecimiento de una compañía entre ambas partes, tal y como se puede deducir de las condiciones estipuladas entre ellos.

Los propietarios ponen la tripulación, en total 170 hombres de los que 130 son remeros y el resto marinos. Entre estos últimos se especifica que existe patrón, conductor, cómitre y subcómitre, escribano, "nauxers" o responsables de la organización de la nave (una especie de primer oficial), alguacil y marinos ("companyons")³⁵³.

La galera saldrá del Grau en la semana siguiente a la firma del contrato, siendo su capitán ("patró") Arnau Sarrià, quien, además de su responsabilidad como navegante, está encargado de la mercancía, no sólo de su custodia, sino también, quizás, de su negociación. Las

³⁵² 1441, abril, 10. (A.R.V. Protocolos, nº. 2.411, Vicent Gaera).

³⁵³ "...donar...de cent trenta hòmens de rem e quaranta de cap, entre patró, còmit, sotacòmit, scrivà, nauxers, alguazir e companyons". Cfr. Guiral, J. Valence..., págs. 141-246.

escalas o "divisas" se establecen de común acuerdo entre Sarrià y Bonanat Blanch, conductor de la nave³⁵⁴.

La galerá no podrá atacar los puertos granadinos o norteafricanos ni agredir a ninguna nave musulmana, condiciones que deben de ser juradas por todos sus tripulantes³⁵⁵.

Por su parte el patrón, Bonanat Blanch, debe de rendir cuentas a los compromisarios en el plazo de diez días después de su regreso.

Xupió y Ripoll, calificados de "schiradors" (contratantes de trabajo a destajo)³⁵⁶, abonarán a los nobles, propietarios de la nave, mil florines de oro (550 libras) de flete cada mes, si bien el mes se especifica que será de cuarenta días. La creación de una compañía se estipula en la forma de pago de los 1.000 florines. Estos, deben de ser deducidos de los beneficios comunes que se obtendrán con los "nòblits"

³⁵⁴ "...e farà la schala o divisa a coneguda d'En Bonanat Blanch, conduhidor de la dita galera e de N'Arnau Sarrihà concordantment, lo qual En Sarrihà va en la dita galera per patró e navegador de la mercaderia".

³⁵⁵ "...que lo patró dessus dit no puxa ne permeta ésser fet mal ne dan per la dita galera en los ports d'Espanya ne de Barberia. E si lo contrari era fet, que lo dan sia imputat a càrrech del dits nobles senyors"; "...que la dita galera no puxa fer mal ne dan a fusta alguna de moros".

³⁵⁶ Cfr. "ascarada" en Alcover, A.M.-Moll, F. de B., Diccionari..., S.V.

realizados. El resto de dicha cantidad será dividida en dos partes iguales³⁵⁷.

Es evidente que a través de este complejo contrato, Xupió y Ripoll han adquirido el dominio útil de la nave en calidad de "parçoners".

La propiedad de esta galera cambió de manos en diversas ocasiones, tanto en lo referente a propietarios como a los accionistas, permaneciendo activa hasta 1444 como mínimo³⁵⁸.

Guiral, señala la participación de Ali Xupió y de Galip Ripoll en otra galera, "Sancta Maria, Sent Jordi i Sant Cristòfol" (anteriormente citada). Entre 1438 y 1457 realizará, según la autora, más de catorce viajes al Norte de Africa, Granada, Alejandria, Sicilia e Italia, cambiando sus propietarios y asociados casi constantemente³⁵⁹. De hecho, en 1455, ya fallecido Ali Xupió, existía un pleito entre Bonanat de Bellpuig y Ramón Pardo, mercaderes de Palma de Mallorca, contra los "sacaradòs" o contratistas de la galera de Jaume Bertràn, mercader de Palma, que son Francesc Scola, los herederos de Jaume Ribera, Mahomat Ripoll y los

³⁵⁷ "...és concordat entre les dites parts que los dits schiradors sien tenqut(s) donar e pagar als dits nobles mil florins, a rahó de onze sous per cascú florí, per nòlit de cascú mes de quaranta dies, los quals dits mil florins se hajan a levar del comú dels nòlits que la dita galera haurà quanyats e adquisits; e de ço que més serà dels dits mil florins dels dits nòlits, sia partit en d'ues equals parts".

³⁵⁸ Cfr. Guiral, J., Valence..., pág. 151.

³⁵⁹ En op.cit., págs. 150-151.

herederos de Ali Xupi6³⁴⁰. Probablemente se trata de la última nave citada.

Es muy interesante señalar las relaciones entre los mercaderes coetáneos. Recordemos que Scola era co-arrendador con Xupi6 y Ripoll del derecho de los italianos de 1447 y que, en ese mismo año, Xupi6 y el difunto Ribera habían comprado los bienes de la "botiga" de Gabriel Palau.

El último negocio (conocido hasta el momento), de Xupi6 en el terreno de la adquisici6n de naves, es la compra de una caravela a Fernando de Aranda, mercader, vecino de Sevilla y patr6n de la caravela "Santa Ana", en 1450. Ali Xupi6, Mahomat Ripoll, por s6 y como procurador de su hermano Galip, y Joan Cantarranes, marinero de Val6ncia, son los compradores.

Los musulmanes adquieren las dos terceras partes de la nave, mientras que Cantarranes retiene la parte restante. El precio total es de 150 libras de las que Cantarranes abona en metálico 15 y el resto, a pagar por los mud6jares, se satisface mediante la cesi6n de una deuda contra dos mercaderes y navegantes vascos de Lequeitio, que en 1428 habían vendido un cuarto de su nave a Xupi6. En total, se trata de un conjunto de cinco documentos³⁴¹.

³⁴⁰ 1455, marzo, 20. Barcelona. Comisi6n del pleito por Juan de Navarra a Berenger Mercader, baile general del reino. (A.R.V. Real Cancillería, vol. 275, fol. 42).

³⁴¹ Vid. vol. II, doc. 400.

Patrimonio- El conocimiento de los bienes patrimoniales de Alí Xupió resulta complejo al carecer de un exhaustivo vaciado de la documentación notarial que, para esta cuestión, resulta especialmente importante. Por ello, la evaluación que ofrecemos tiene, necesariamente un carácter provisional.

Sin embargo, podemos contar con datos que permiten mostrar una reconstrucción de carácter meramente indicativo.

En primer lugar, los proporcionados por una evaluación de los bienes de realengo en poder de eclesiásticos, fundamentalmente de conventos. Realizada por orden del rey Alfonso V en 1448, será llevada a cabo por personal del real patrimonio con la colaboración de los monasterios valencianos. Se sustancia en un libro cabreve ("capbreu"), en donde se recogen, por conventos, las rentas obtenidas por éstos sobre bienes enajenados al real patrimonio, consistentes fundamentalmente en tierras y viviendas arrendadas a censo, tanto en la ciudad de València como en su huerta y en otras comarcas del País Valenciano³⁴². Se trata de una fuente importante para el conocimiento de la distribución de la propiedad inmobiliaria en la capital. Aquí se registra la ubicación de las casas ("alberchs") alquiladas, el censo que abonan, el arrendador titular y, en algunos casos, su profesión. De igual forma, se realiza una enumeración de los arrendadores enfiteúuticos de tierras. Este volumen, enriquecido con los títulos y concesiones reales de propiedades, ha sido estudiado en una tesis doctoral por M^a. D. Cabanes³⁴³.

³⁴² A.R.V. Real Cancillería, vol. 489, "Cabreves de bienes de realengo poseídos por eclesiásticos".

³⁴³ Cabanes Pecourt, M^a. D., Los monasterios valencianos..., 2 vols., op. cit.

Un segundo nivel de información, lo constituyen las licencias otorgadas por el baile general a los habitantes de la morería, para vender censales con objeto de obrar en sus casas, comprarlas o redimir una hipoteca anterior. Registrados en la serie de "Lletres i Privilegis de la sección de Bailía General del A.R.V., suelen proporcionar datos aunque de una forma bastante irregular e imprecisa. A ello se añadirán las referencias indirectas, en muchas ocasiones de escaso valor al carecer de los datos fundamentales.

Una tercera categoría de fuentes, por el momento tan sólo un sondeo, son las que proporcionan datos más sólidos. Procedentes de la documentación notarial, se trata básicamente de compra-venta de viviendas, a las que se puede añadir la venta de censales y, más aún, de retrocensos, sobre dichas casas.

Por último, en el caso concreto de la familia Xupió, existe un cuarto nivel, procedente del complejo proceso que sufren los bienes tras la extinción de la familia. La herencia de Ali Xupió, como ya se ha indicado con anterioridad, irá a parar por completo a manos de sus parientes, los Ripoll, merced a las relaciones matrimoniales establecidas entre ambas familias y por un proceso de apropiación de los bienes pertenecientes a Ali y, posteriormente a Gaat, por parte de Mahomat Ripoll. Las alternativas de este proceso, provocan que una buena parte de los bienes patrimoniales sean entregados, mediante ventas ficticias, a los restantes parientes de Xupió como compensación de los Ripoll por la citada herencia. Aunque el propietario nominal de estos bienes sea Mahomat Ripoll, en una buena parte de los casos, pertenecen a la rama Xupió extinguida. Así sería el caso del horno de la morería, anteriormente expuesto.

Alí Xupió contaría, al menos, con cuatro casas -todas calificadas de "alberch" u "hospicium"- en la morería.

Una de ellas, probablemente su residencia, pagaba al monasterio de la Zaidía un censo anual de dos libras y 10 sueldos, cantidad importante si se compara con la media de los pagos de las restantes casas de la aljama³⁶⁴.

Un segundo "alberch", propiedad del monasterio de Portaceli, parece, por su localización y censo, más bien una especie de depósito o almacén de Xupió; ubicado, quizás, en los límites -es decir, con doble entrada por el interior de la morería y por la ciudad cristiana- o fuera de la aljama, a juzgar por la imprecisión del texto³⁶⁵.

Las otras dos casas restantes se verán sujetas a una compleja transacción.

Vendida una de ellas, en un primer momento, por Alí Xupió a Yahie Alquitení, zapatero y comerciante que residía alternativamente en las morerías de València y Xàtiva, y a su esposa Nuza³⁶⁶, la venta sólo se había realizado parcialmente, por cuanto, sobre los 3.850 sueldos del precio de venta de la casa, Yahie, y su hijo

³⁶⁴ Cabanes Pecourt, M^a. D., op.cit., vol. 2, pág. 49.

³⁶⁵ 1448, mayo, 21. "Item, fà Alí Chopió, moro de la moreria, sobre un alberch situat en la parròquia de Sant Nicolau, prop los Tiradors, VII sous, III diners(...)". (A.R.V. Real Cancillería, vol. 489, fol. 65 v^o.) Editado por Cabanes Pecourt, M^a. D., ibidem, vol. 2, pág. 72.

³⁶⁶ El conjunto de familias Alquitení se puede considerar casi como un clan, cuyos elementos estaban dispersos entre las morerías de València, Xàtiva y Callosa.

Hualit, habían abonado a Xupió, 2.654 sueldos hasta el momento de la muerte del padre, hacia 1440 ³⁶⁷.

Solucionado en parte el tema de la herencia, la casa pasa a ser propiedad de la viuda, seguramente como pago del "acidach" matrimonial y de su parte en la herencia del esposo. Vuelve a formalizar Nuza con Xupió el documento de venta y el reconocimiento de la deuda, probablemente en 1448 o 1449, pero el contrato es declarado nulo por cuanto, de acuerdo con la práctica legal malekí, Nuza actuó por sí, sin el consentimiento de un "valí" o tutor, su hijo Alí Alquitení³⁶⁸.

Finalmente, en 1453, la venta se culmina mediante dos documentos.

El primero es una mera compra-venta entre Alí Xupió y Alí Alquitení, "seder" de la morería³⁶⁹. En él se especifica que la casa era propiedad de Xupió ("...quoddam hospicium suum francum et quitium"), está situada en la morería de València y limita con otra casa de Xupió, con la de Abdalla Ripoll, mercader (tío de

³⁶⁷ 1440, marzo, 31. Ante el tribunal de la bailía, Bernat Martí, "perayre" de València, acusa la incomparecencia de Nuza "...muller quondam de Yahie Alquitení, mora de la morería de València"; probablemente por deuda del difunto esposo. (A.R.V., Bailía, vol. 1.221, mano I^a, fol. 15).

³⁶⁸ Sobre este aspecto legal, existía una importante polémica entre los juristas musulmanes acerca de la capacidad de una viuda para actuar por sí misma, sin el respaldo de un varón que tutelase sus actos. Cfr. Vila, S., "Abenmoguith...", artículo citado. Es bastante probable que fuese el propio Xupió quien consultara a su yerno, el alcadí Mahomat de Bellvis, sobre este extremo, con objeto de asegurarse el cobro de la transacción. Más aún considerando que el reparto de la herencia y el pago del "acidach" a Nuza por sus hijos, Alí y Hualit, no debía de llevarse por los cauces normales, pudiendo existir algún problema entre ellos.

³⁶⁹ Sobre Alí Alquitení, vid. vol, II, doc. 141.

Mahomat y Galip), con la de Alí Saforí, "tintorer", y con la de la viuda de Azmet Juniz alias Perturí, "ferrer". El documento finaliza estableciendo el precio de venta de 3.850 sueldos³⁷⁰.

Al día siguiente, se repite el documento con más detalles. Es aquí en donde Xupió reconoce que, sobre el precio de venta, tan sólo se le adeudan 1.196 sueldos; ofrece nuevas limitaciones, explicitando que la casa de al lado, también propiedad de Alí Xupió, son obradores de éste. Finalmente se indica que sobre la casa, Xupió (y "otras personas") habían cargado un censal a Na Celestina, viuda del "blanquer" Bernat Gil, que devenga

³⁷⁰ 1453, marzo, 14, València. (A.R.V. Protocolos, nº. 436, Joan de Campos junior).

un interés anual de 150 sueldos, esta hipoteca debe de ser liquidada³⁷¹.

Efectivamente, Ali Alquiteni obtendrá licencia del baile general para vender un censal por valor de 80 libras, con objeto de redimir el retrocenso anteriormente citado (cuyo precio de venta, originariamente, fue de 120 libras) y poder realizar reformas. En el permiso, se indica que se trata de, "...unes cases que tu [Ali Alquiteni] has en la moreria, en front de l'alberch d'Abdalla Ripoll"³⁷².

³⁷¹ 1453, marzo, 15. València. "Ali Xipio, sarracenus morarie civitatis Valentie, sciens me antiquitus vendidisse, fiat ut est in notali, scienter, cum firma et concessum Nuze, uxori de Yasie Alquiteni quondam, et habitaque pro revocata et habitis pro revocatis, ut in notali, vendo et concedo vobis Ali Alquiteni, sederio morarie predictae, filio dicte Nuze et dicti eius viri quondam, presenti et vestris, quoddam ospicium situm in moraria predicta, francum et quitium, licet teneatur in obliqacione pro illis CLX solidos censualibus, quos ego et alii caricavimus, diebus preteritis, domne Celestine, uxore Bernardi Gil, quondam blanquerii, qui causa huiusmodi venditionis debent redimi odierna die, ut per instrumentum in posse subscripti notarii post huiusmodi conficiendum continebitur; prout confrontavit cum via publica, cum domibus de Abdalla Ripoll, cum operatoribus sive obradors michi remanentibus, et cum domibus Mahomat Bellvis, alcadi domini regis, precio trium mille octingentorum et quinquaginta solidorum monete regalium Valentie, quos omnes habui (...)

Testes Franch Guiot, notarius Valentie, Abdalla Calema, mercator, et Azmet Albarrazi, bossarius, sarraceni morarie Valentie.

Fiat apoca precii he modo, scilicet, duos mille sexcentos et LIII^{or} solidos per manus de Hualit Alquiteni, quondam fratris vestri, cui primitus vendidi dictum ospicium, ...et restantes mille centum nonaginta sex solidos, ad complementum, habui, videlicet, hoc modo, quod ipsos [fin del texto]". (A.PP.V. Protocolo nº. 64, Francesc Cardona). No hemos podido hallar ninguno de los documentos citados en los dos contratos de venta.

³⁷² 1453, marzo, 22. (A.R.V. Bailia, vol. 1.151, fol. 683 v2.)

El seguimiento de las diversas transacciones realizadas sobre la propiedad inmobiliaria, bien en su venta, bien en la carga de hipotecas, es bastante compleja. En un documento de 1476 se vuelven a ofrecer más datos sobre esta casa y sus cargas. La casa era propiedad de Nuza, como ya hemos visto, al menos desde 1440. En 1447, quizás ya fallecido su hijo Hualit, Nuza vende con su hijo Ali Alquitení y con la esposa de éste, Fatima, un retrocenso a Miquel Mercader, "civis" y familiar del baile general, por 30 libras, abonando a su viuda, Joana, un interés anual de 45 sueldos. En 1476, la carga es comprada por Çaat Xupió por 20 libras. En el texto se amplía la información sobre la casa, ésta era "...quodam hospicio cum tribus portaliis contiguis"³⁷³. Al año siguiente, Çaat Ripoll termina de pagar la "luició" de la hipoteca, reconociendo que la cantidad entregada no le pertenece a él sino a Azmet Alporturí, hijo del difunto Azmet Juniz anteriormente citado, quien adquiere este retrocenso con el objeto de quedarse con la casa³⁷⁴.

Junto a estas casas, Ali debía de poseer varios terrenos y huertos en la zona próxima a la morería. En 1448, pagaba al monasterio de Portaceli 14 sueldos y 6 dineros por tierra ubicada en Soterna, limitando con otra parcela de la que es propietaria su hermana Nuza³⁷⁵, y 26 sueldos, 3 dineros por otra propiedad,

³⁷³ 1476, noviembre, 27. Çaat Ripoll solo abona 10 libras, comprometiéndose a pagar el resto de la prorrata en el plazo de un año. El documento de venta del retrocenso se realizó ante Martí Doto el 25 de agosto de 1447. (A.PP.V. Protocolo nº. 20.437, Bertomeu de Carries).

³⁷⁴ 1477, junio, 18. (A.PP.V. Protocolo nº. 20.425, Bertomeu de Carries; dos documentos).

³⁷⁵ Cfr. Cabanes Pecourt, M^a. D., "Los monasterios valencianos...", op. cit., vol. 2, pág. 87 (ambas).

"terra campa", también en Soterna³⁷⁶. En ambos casos, el titular es Jucef Xupió, fallecido por estas fechas, pasando la propiedad a Ali.

En ese mismo año, pagaba dos censos al monasterio de Santa María Magdalena por sendos huertos; por el primero una libra, seis sueldos y seis dineros y por el segundo, evidentemente mayor, cinco libras. En ambos casos sólo se registra su apellido, omitiendo el nombre, signo evidente de que se están refiriendo a Ali³⁷⁷.

Todavía en 1479, uno de estos huertos, situado en la calle de Quart, fuera de la morería³⁷⁸, y propiedad de Abdalla Calema Malull, continuaba designándose como "l'ort d'En Chupió", referencia a Jucef y a su hijo Ali; muestra igualmente del recuerdo que esta familia -ya extinguida en esas fechas- continuaba teniendo en la ciudad³⁷⁹.

Estas propiedades pueden considerarse tan sólo como una parte de las que en realidad debió de tener Ali Xupió, si comparamos el nivel de sus actividades

³⁷⁶ Ibidem, vol. 2, pág. 88.

³⁷⁷ Idem, vol. 2, págs. 207 y 215 respectivamente.

³⁷⁸ 1451, diciembre, 16. El baile general autoriza a Maymó Hualit, "cabater", y a su hermano Ali, "especier", a, "...manlevar setze lliures, poch més o menys, les quals seràn carrequades sobre hun ort qui vosaltres, dits moros, tenu e possehiu al Pont de les Mealles, en front de l'ort d'En Chipió...". (A.R.V. Bailía, vol. 1.151, fols. 393 v2.-394). Sobre la topografía de la zona, cfr. Boix, V., Valencia histórica y topográfica, 2 vols. (Valencia, 1862; reproducción facsímil: Valencia, 1979); Rodrigo Pertegás, J. "La urbe valenciana en el siglo XIV", III^{er} Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Valencia, 1923), I, págs. 279-374; del mismo, "La Morería de Valencia", artículo citado; Sanchis Guarner, M., La Ciutat de València, (València, 1976; 2ª ed.).

³⁷⁹ Vid. vol. II, doc.147.

económicas con el de las propiedades que constituyen el patrimonio.

Según Guiral³⁰⁰, en 1452, Alí Xupió dejó la dirección de sus negocios en Granada a su hijo Çaat. Por lo que hemos visto, Alí parece abandonar los negocios de todo tipo hacia 1450, pero en manos de su yerno, Mahomat Ripoll; más adelante analizaremos las causas.

Relaciones familiares. Tras haber enlazado a sus hijas con elementos de las familias más poderosas de la morería, como ya hemos visto anteriormente, queda por analizar el papel desempeñado por el hijo varón de Alí, Çaat Xupió, en este periodo anterior a su muerte.

Evidentemente, Çaat no repetirá la carrera de Juçaf ni la de Alí, debiendo dedicarse a otras actividades probablemente rentistas. En el periodo que analizamos, continuará la tónica ya señalada. Su actividad no pasa de ser discreta y siempre mediatizada por su padre Alí y los Ripoll; ello a pesar de que, hacia 1440, debía de contar con unos treinta años. Se trata de una actitud que contrasta particularmente con la de su cuñado, Mahomat Ripoll. El hecho de que sean éste y su hermano Galip quienes trabajen con Alí Xupió, mientras que Çaat Xupió apenas es citado, parece indicar una línea de vida bastante distinta a la de su padre. Nunca figura en ningún negocio propio o paterno, salvo en dos ocasiones.

¿Nos encontramos ante un ejemplo de decadencia física; ante una persona más inclinada a los estudios o a la vida contemplativa, con un carácter radicalmente opuesto al de sus ancestros?. Son dudas que la documentación deberá despejar.

³⁰⁰ Guiral, J., Valence..., pág. 343.

En 1448 vive en una casa propia, distinta a la de su padre Ali, y en compañía de su tía Nuza, la viuda de Gaet Ripoll³⁰¹. Esta casa debe de ser la que se encuentra sometida a un censo anual de 30 sueldos al convento de Santa Clara³⁰². Gaet cuenta con otras dos casas, probablemente una empleada como depósito y otra como obrador³⁰³, que debieron de ser cedidas por su padre, quien las seguirá utilizando. Además, era propietario de una parcela ("troc de terra") en el término de Goterna, junto a las de su padre y a la de su tía Nuza, por la que abona al monasterio de Portaceli un censo anual de 10 sueldos³⁰⁴. Es evidente que todas estas propiedades inmuebles le fueron cedidas por Ali, tal y como hizo Jucef con éste.

No volvemos a encontrar noticias suyas hasta 1451, en que es contabilizado en el besante de la aljama. Precisamente en esta lista aparece un Mahomat Xupió que, tal vez, podría ser hijo suyo y de su esposa Fotoix³⁰⁵. Por cierto, que en dicho besante, son contabilizados Ali Xupió, Mahomat Xupió (¿su nieto?) y Mahomat Ripoll seguidos, mientras que Gaet, con Abraham, aparecen veinte o treinta mudéjares después. ¿Lejanía de la casa de Gaet con relación a la paterna o malas relaciones entre ambos?. Desconocemos el sistema de redacción del listado, pero de su lectura puede deducirse que se

³⁰¹ Cabanes Pecourt, M^a. D., Los Monasterios valencianos..., vol. 2, págs. 60 y 87.

³⁰² Ibidem, vol. 2, pág. 153.

³⁰³ Una de ellas pagaba 14 sueldos, entre Navidad y Pascua, al convento de Sta Clara; mientras que la otra se encuentra en una zona de obradores y abona 7 sueldos y 3 dineros al monasterio de Portaceli. Cfr. Cabanes, M^a. D., op.cit., vol. 2, págs. 153, 157 y 78.

³⁰⁴ Cabanes, Ibidem, vol. 2, pág. 76.

³⁰⁵ A.R.V. Maestre Racional, vol. 65 bis, 87 ("Mahot Mat Jupió") y 87 v^o. ("Sat Jupió")

realizaba sucesivamente, por casas. Así, las familias Ripoll, Juniz o Murcí aparecen juntas, pareciendo mostrar una distribución topográfica familiar, aunque también por oficios, de la morería. De todas formas, se trata de una hipótesis sobre la que continuaremos trabajando.

Casado en fecha indeterminada, a principios de la década de 1450 Çaat debía de estar próximo a los cuarenta años. El hecho de que muera sin hijos no necesariamente indica que no los tuviese, pudiendo fallecer antes que él. Por otra parte, no hemos vuelto a encontrar mención alguna de este Mahomat, que -de ser efectivamente hijo de Çaat- habría llevado el nombre de su bisabuelo.

Quizás en consonancia con lo afirmado por Guiral, acerca de la entrega por su padre del negocio familiar, Çaat será, también en 1452, adelantado de la aljama, en compañía de su cuñado Mahomat Razbaida³⁸⁶, indudablemente por el poder de Ali Xupió, que además había ocupado este cargo el año anterior.

En 1453, Çaat aparece como testigo -con su cuñado Mahomat Ripoll y con Mahomat Benaxer- en el arrendamiento de la bailía de la morería, cuya venta realiza su padre Ali, en calidad de síndico de la aljama, y en el que están presentes los adelantados de ese año, Abdalla Ripoll (de quien no podemos precisar si se trata del tío de Mahomat, hermano por tanto del difunto Çaat Ripoll, o de uno de los hijos de Mahomat Ripoll y de Fatima bente Xupió, aquel que, tras la muerte de Çaat, será el segundo esposo de su viuda, Fotoix) y Abdalla Saforí, "tintorer", amigo y vecino de

³⁸⁶ Vid. vol. II, doc. 103.

Alí Xupió. Se puede afirmar que todo "quedaba en casa"³⁰⁷.

Su actitud y su escasa relevancia no se alteran con la muerte de Alí Xupió en 1455, como veremos más adelante.

Nuza, la hermana de Alí casada con Azmet Al-Tarazoní y, hacia 1415, con Çaet Ripoll, al enviudar por segunda vez se irá a vivir con su sobrino Çaat, regresando de esta forma al linaje. En 1441, Nuza, ya viuda de Ripoll, junto con Abdalla Torralbí y con la esposa de éste, Fatima, todavía habitantes de Paterna, toman en comanda de Ursola, esposa de Gabriel de Santacreu, ciudadano de València, una cautiva musulmana, Zahara, de unos setenta años de edad, comprometiéndose a devolverla a su propietaria -como así harán- en el plazo de un mes. En caso contrario, hubieran debido abonar 35 libras, el

³⁰⁷ 1453, febrero, 9. (A.R.V., Sallia, vol. 122, fols. 154 r-v9.)

precio de la esclava³⁰⁰. En 1448, posee una parcela de tierra en la huerta de Soterna, lindando con las de su hermano y las de su sobrino, por la que abona al monasterio de Portaceli 17 sueldos y 6 dineros de censo enfiteúutico anual. En el documento se explicita que

³⁰⁰ 1441, junio, 10. "Nuza, sarracena, vidua, uxor quondam Cahet Ripoll, filia quondam Iucef Xupio, habitatrix in moreria Valentie, et Cahat Torralbi, sarracenus, vicinus Paterne, et Fatima, eius uxor...recognoscimus nos tenere et recepisse in comanda a vobis, venerabile dompna Ursola, uxor venerabile Gabriele de Santacreu, cive dicte civitatis Valentie, absente...in pura comanda, ad custodie eam, quandam captivam vestram sarracenam, nomine vocatam Zaharam, etatis septuaginta annorum...quam vobis tradidistis sanam et nos confitemur a vobis habuisse in puram comandam per manus venerabile Andree Iuliani, notarii, civis dicte civitatis, patris vester, realiter nobis tradentis in me, notari et testium subscriptorum, ad custodiam dictam. Promittimus eam et fide bona convenimus simul et insolum, dictam Zaram, captivam vestram, sanam, vivam et prout nunc est sanam tradere vobis aut cui volueritis hic, in dicta civitate Valentie, et intus habitationem vestram, hinc ad octavam diem mensis iulii primo venturi. Et si dictam captivam non poterimus tradere vobis...sanam neque vivam infra dictum tempus, tali casu promittimus et teneamur solvere et realiter tradere vobis...in peccunia numerata in et pro precio et stimacione dicte captive, triginta quinque libras monete regalium Valentie, statim transacto dicto octavo die mensis iulii, sub pena centum solidorum...

Testes discretus Iacobus Ferrando, notarius, civis Valentie, et Haçmet Tovarri, sarracenus, faber morerie dicte civitatis.

Postmodum vero die sabbati intitulata VIII^{da} iulii anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXXI^o, predictum instrumentum fuit cancellatum de voluntate dicte venerabile dompne Ursole, tanquam contente ex dicta Zahara, captiva, quam habuit et recuperavit". (A.R.V. Protocolos, n^o. 2.411, Vicent Çaera)

Nuza, "està en la moreria, en casa del fil de Chipió"³⁸⁹.

Los miembros de la otra rama del linaje Xupió, parecen girar en la órbita de Alí.

Abrahim Xupió, especiero y comerciante ocasional, parece atravesar algunos problemas en la década de 1440. En enero, es condenado a pagar diez sueldos a Jaume Alfonso, cantidad adeudada por préstamo³⁹⁰, siendo denunciado por deuda³⁹¹ y, unos meses después, condenado a devolver una "correga d'argent" a su propietario, Cilim Alatar, vecino de Chelva, quien se la había dejado para que la entregase en prenda a Leonart Aymés, ciudadano de València, como garantía de un préstamo de 70 sueldos, realizado por Aymés a Xupió³⁹². Al año siguiente, debió de tener una pelea con Abrahim el Turc,

³⁸⁹ Cfr. Cabanes, M^a. D., op. cit., vol. 2, pág. 87. Es probable que otra "...caficada de terra en lo dit terme de Soterna", que paga 2 libras y un sueldo de censo anual al monasterio de la Zaidía, sea también propiedad de Nuza, aunque, seguramente por confusión, el documento afirma que ésta Nuza es mujer de Gaat Xupió, extremo que -creemos- es bastante improbable. (Ibidem, vol. 2, pág. 60).

³⁹⁰ 1440, enero, 2. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano I^a, fol. 4).

³⁹¹ 1440, enero, 4. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano I^a, fol. 4 v^o.)

³⁹² 1440, diciembre, 10. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano II^a, fol. 8 v^o.)

"barber" de la morería, siendo obligados ambos por el baile general a firmar una recíproca paz y tregua³⁹³.

Su nivel económico y sus intereses parecen diferir bastante de los de su primo Alí, con el que no parece tener ninguna relación. Abraham poseía una parcela de tierra en las proximidades de Segorbe, por la que abona a la cartuja de Valdecríst un censo anual de doce sueldos³⁹⁴. En 1451 reside en la morería, abonando el besante de dicho año³⁹⁵.

Una mayor relación parece existir entre Alí, Hacén, hermano de Abraham, y el hijo de éste, Abdalla. Hacén será un mercader de segundo orden, siempre subordinado a su poderoso primo.

En 1443, el baile general le amenaza con vender una tela de su propiedad -una "aljuaba de fil d'Almeria"- que

³⁹³ 1441, agosto, 9. "Abrafim Xupió e Abrafim el Turc, barber, moros de la moreria de València, se asseguraren la hù a l'altre e l'altre a l'altre en poder de l'honorable batle general del regne de València. En axí que prometeren que no.s farien o fer farien, ne consentrien ésser fet, palesament o amagada, directament o indirecta, per qualsevol via, manera o rahó, mal ni dan en les persones ni en los béns de aquells, ans si sabien que algú o volgués fer, que.u notificaran la hù a l'altre e l'altre a l'altre. E acò sots pena de doents florins d'or als còfrens del senyor rey aplicadors e, encara, de bares e traydors, etc. E de agò prestaren jurament e homenatge en poder de N.Alí de Bellvis, alcadí del dit senyor rey, segons cuna e xara de sarrahins. E per les dites coses attendre e complir obligaren lurs persones e tots sos béns, etc.

Presentis testimonis foren a les dites coses lo discret En Franch Guiot, notari, e Mahomat Al-Caragoçí, moro de la dita moreria" (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano IIâ, fol. 2).

³⁹⁴ Cfr. Cabanes, Mâ. D., op. cit., vol. 2, pág. 123.

³⁹⁵ A.R.V. Maestre Racional, vol. 65 bis, fol. 87 vò. Esta es la última noticia de la que, hasta el momento, disponemos sobre Abraham Xupió.

había entregado en prenda al "perayre" Bertomeu Pont contra el préstamo de 18 reales de plata efectuado por Pont a Hacén³⁹⁶. Adelantado de la aljama ese mismo año, participa en una licencia concedida por el baile general a un mudéjar de Xàtiva para entregarse a sí mismo como prenda, con objeto de pagar ciertas deudas³⁹⁷.

En 1444, su hijo Abdalla Xupió, será detenido en la prisión de la morería por participar, junto con otros habitantes jóvenes y artesanos de la aljama, en una "bandositat". Hacén se constituye en garante de su hijo por una fianza de 200 florines de oro, por lo que debe acudir a su primo Ali para que éste, a su vez, sea fiador de Hacén³⁹⁸. Esta solidaridad, pero también subordinación al jefe del linaje, se hará bien patente cuando Hacén desempeñe, entre 1450 y 1454, gracias a Ali Xupió, el cargo de "colector" (recaudador) de la aljama³⁹⁹. Con posterioridad a esta fecha, no vuelve a ser mencionado por la documentación. Su hijo Abdalla obtiene la carta de franquicia de la morería, para ejercer la profesión de mercader, en 1447⁴⁰⁰, pero, al contrario que su padre Hacén, no será contabilizado en el besante de 1451, sin que tampoco hayamos obtenido ninguna noticia más sobre éste.

Otros individuos con el apellido Xupió han sido localizados aunque no identificados. Así, en 1444, el baile general escribe a Na Beatriu, esposa y procuradora

³⁹⁶ 1443, marzo, 22. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano I^a, fol. 16 v^o). Hacén saldó la deuda el día seis de abril del citado año.

³⁹⁷ Vid. vol. II, doc. 83.

³⁹⁸ 1444, octubre, 27. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano II^a, fol. 10).

³⁹⁹ A.R.V. Maestre Racional, vol. 66, fols. 19-20.

⁴⁰⁰ 1447, agosto, 26. (A.R.V. Real Cancillería, vol. 624, fol. 161 v^o.)

del gobernador general del reino, Eximèn Pérez de Corella, señor de la vall d'Elda, pidiéndole la inmediata liberación de Culeymén Xupió, vecino de la vall d'Uixó, detenido en Elda o Asp cuando regresaba de comerciar con Granada por la ruta terrestre⁴⁰¹.

En 1462, Çaat Ripoll obtendrá un salvoconducto del baile general para realizar un viaje comercial a Túnez, llevándose como "macip e servicial" a Jucef Xupió⁴⁰². Desconocemos si se trata de un hijo malogrado de Çaat Xupió -quien, al año siguiente, fallecía sin herederos- o de un esclavo de la familia Xupió a quien se le impuso el nombre de Jucef, en cierto modo, el fundador de la familia.

En 1476, Galip Xupió, vecino de La Vila-Marxant, alquilaba unas casas en esta localidad a Pere de Vilarrasa, decano de la Seu de València⁴⁰³. ¿Se trata de un hijo bastardo de Alí, quien tenía bastante relación con dicha zona?. Lo desconocemos. De todas formas, la legislación musulmana no reconocía ningún derecho ma los hijos extramatrimoniales que no contasen con el reconocimiento formal de paternidad.

Dimensión social y representatividad política. Se pueden establecer tres niveles de aproximación a este último aspecto de Alí Xupió. El primero, referente a sus relaciones con el clan, en suma con la oligarquía de la aljama, que controla de una manera indiscutible. El segundo, a través de sus relaciones con el resto de la población mudéjar, tanto de la morería como de la

⁴⁰¹ 1444, enero, 18. (A.R.V. Bailía, vol. 1.149, fols. 385 v2.-386).

⁴⁰² Ruzafa, M, "Las relaciones entre los mudéjares valencianos...", artículo citado.

⁴⁰³ 1476, octubre, 23. (A.PP.V. Protocolo n2. 20.437, Bartomeu de Carries).

totalidad del reino. Finalmente, el tercer nivel, atiende a la forma en que ejerce el poder político en el interior de la propia aljama, análisis que muestra unos resultados ciertamente reveladores.

Las relaciones entre las familias Xupió, Ripoll, Razbaida y Bellvis son particularmente intensas. Se trata de una similitud de objetivos articulados por la dirección de Alí Xupió.

En 1440, Alí Xupió y Galip Ripoll se constituyen en fiadores de Gaat Çarhan alias Razbaida, vecino de la morería y pariente -presumiblemente cuñado- de Mahomat Razbaida, detenido en prisión, por orden del regente de la bailía, por "certes causes e rahons" que no se explicitan. Xupió y Ripoll se comprometen, bajo pena de 500 florines de oro, a entregar a Çarhan al tribunal cuando sean requeridos, vivo o muerto, sin ningún salvoconducto ("no quiat ni acordat") y sometido a la jurisdicción de la bailía, comprometiéndose a garantizar que no saldrá de los términos de la ciudad de València. Todo ello bajo obligación de sus bienes⁴⁰⁴.

La actuación de Alí Xupió no siempre se muestra de una forma evidente. Sin embargo existen indicios de su

⁴⁰⁴ 1440, abril, 29. Da la sensación de que el posible delito de Çarhan sea un intento de emigrar ilegalmente a "tierra de moros". (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano I^a, fols. 18 r.-v^o.)

intervención indirecta en favor de la familia Ripoll⁴⁰⁵, en concreto, por su yerno Mahomat Ripoll.

En 1441, gracias a las probables presiones y garantías de Ali Xupió y del alcadi Ali de Bellvis, la reina María concederá un perdón general a Mahomat Ripoll por todos los delitos en los que se encuentre implicado, directa o indirectamente -ya sea denunciado, procesado o condenado en persona y bienes- hasta la fecha. La reina reseña de forma particular la agresión contra una cristiana, "...in invasione et depredacione domus et raptu persone Ysabelis, uxoris Iohannis Castellí, quondam vicini loci d'Almucafes, non fueris seu in hiis opem operam, consilium vel auxilium prehabueritis"⁴⁰⁶.

De igual manera, se puede ver la intervención de Ali Xupió, en este caso concreto en compañía de Galip Ripoll, en la cancelación de los severos arrestos domiciliarios que el lugarteniente del baile general imponuso a Mahomat y a Abdalla Ripoll junto con el

⁴⁰⁵ Los buenos oficios de Ali Xupió en 1431 ante el baile general, permiten que un doméstico de Galip Ripoll (y, subsidiariamente, el mismo Galip) se vean libres de un castigo mayor, cuando el servidor sea detenido en el "Bordell" de la ciudad; acción severamente castigada por las autoridades cristianas. "...Item, pos en reebuda, los quals a setze dies de febrer del dit any M CCCC XXXI reebé per mi lo dit En Daniel Barceló ["receptor e taulaquer de les peccúnies reals"] de Galip Alfaquí, moro maçip de Galip Ripoll, moro de la moreria de la dita ciutat de València, per mans del dit Galip Ripoll, per los quals se composà ab mi, franchs a la cort del senyor rey, per tal com fon atrobat de dia, cavalcant en lo bordell de la dita ciutat, per En Bernat García, lochtinent de justícia criminal o regent per aquell...DL sous". (A.R.V. Maestre Racional, vol. 50, fol. 79).

⁴⁰⁶ 1441, mayo, 5. (A.R.V. Real Cancillería vol. 260, fol. 78 v9.)

alfaquí Mahomat Mangor, detenidos por causas no especificadas (tal vez una pelea entre ellos)⁴⁰⁷.

En 1444, Joan Sang, "argenter" de la ciudad de València, cancelaba una seguridad de juicio reclamada a Yahie Rahali, cuñado de los Ripolls, el 13 de julio de 1440, cuando Rahali vivía aún en la morería de València, por una deuda, a consecuencia de la cual estaba detenido. En aquella ocasión, fueron sus fiadores ("caplleuadors") Alí Xupió y Galip Ripoll. La cancelación debe de obedecer al pago, por sus familiares, de la deuda contraída por Rahali (emigrado a Gandía y, posteriormente, al norte de África), por cuanto a dicho acto se persona Mahomat Ripoll⁴⁰⁸.

La actuación del clan Xupió-Ripoll es igualmente palpable en su apoyo a familias subordinadas, con las que no tienen ninguna relación de carácter familiar.

⁴⁰⁷ 1442, febrero, 17. "N. Anthoni Pasqual, verquer major de la cort de la batlia general de regne de València, dix e relació féu ell, en lo dia de hir, de manament de l'honorable micer Johan Mercader, doctor en leys, conseller del senyor rey e lochtinent de l'honorable mossèn Berenger Mercader, cavaller, conseller del dit senyor rey e batle general del regne de València, haver arestats a Mahomat Ripoll e Abdalla Ripoll, mercaders, e [(en blanco)] alfaquí de la moreria de València, ço és, a cascú en sa casa, e haver manat a cascú de aquells que en les dites lurs cases tinguèssen arrests e de aquelles no.s partissen sens licència e exprés manament del dit honorable lochtinent de batle general, e açò sots pena de dos milia florins d'or als dits Mahomat e Abdalla Ripoll e de cinchcents florins d'or al dit alfaquí, als còfrens del dit senyor rey aplicadors. Los quals dix que li havien respost que.ls plahia.

E axí mateix, lo dit N. Anthoni Pasqual, verquer dessús dit, dix e relació féu que ell, en lo dit dia de hir, de manament del dit honorable lochtinent de batle general, haver licenciats los dits Mahomat Ripoll e alfaquí, ço és, lo dit Mahomat que poqués anar fins a mar e al dit alfaquí fins a la mesquita de la dita moreria". (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano I^a, fol. 10).

⁴⁰⁸ 1444, abril, 2. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano I^a, fol. 17 v^o.)

Así, por ejemplo, a los Murcí, un linaje artesanal que atraviesa serios problemas por deudas e incidentes con otros artesanos en la década de 1440. Más que una ayuda, en busca de aliados, se puede considerar una subordinación cuyo objetivo final es el control de la paz social de la aljama.

En 1441 era detenido Alí Murcí, "broquerer", por una pelea entre artesanos. Son sus fiadores Azmet y Mahomat Murcí, sus hermanos, y Abdurrazmen Xayt, todos ellos "broquerers"⁴⁰⁹. Unos meses más tarde, es el propio Alí Xupió quien debe de garantizar, como fiador, la puesta en libertad de Mahomat Murcí -aquí aparece citado como "espardenyer", probablemente compatibilizase ambas profesiones- por 100 florines⁴¹⁰. En 1443, Azmet y Mahomat Murcí son fiadores del también "broquerer" de la morería, Mahomat Benmoní Albaytar alias Pargatayre y de su esposa Fucey, condenados por el baile general a pagar una "composició" de 50 florines por delitos. En dicha obligación de pago serán testigos Alí Xupió y Mahomat Ripoll⁴¹¹.

La intervención de esta oligarquía se extiende al ámbito de la totalidad de la población mudéjar del reino. Uno de los ejemplos más evidentes, nos lo

⁴⁰⁹ 1441, mayo, 16. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano I^a, fol. 35 v^o.)

⁴¹⁰ 1441, agosto, 4. Tampoco se indican las causas de la detención. Xupió se compromete a entregar a Mahomat Murcí en cuanto sea requerido (con las condiciones habituales de una "caplleuta") y promete que durante el tiempo que dure la fianza, Mahomat, "...no exirà fora los murs de la ciutat de València". (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano I^a, fol. 50 v^o.)

⁴¹¹ 1443, julio, 10. (A.R.V. Bailía, vol. 1.221, mano I^a, fol. 35 v^o.) En 1444, los Murcí se encontrarán también implicados en una bandosidad en la que resultaron detenidos cinco habitantes de la morería, entre ellos, Abdalla Xupió (Ibidem, mano II^a, fols. 10-11).

proporciona la reunión que mantendrán con el baile general para establecer los candidatos y mudéjares designados para los cargos de alamin y "jurats" de las distintas alquerías que componen la Vall d'Uixó, en

donde existía un grave conflicto por las nominaciones de dichos oficiales⁴¹².

⁴¹² 1449, enero, 2. Ante el baile general comparece "un moro de la vall d'Uxó" y le presenta una carta del baile local redactada el día anterior. En ella le explica que, "...en lo dia de huy és stada gran qüestió en la elecció de Adzaneta, que los de Adzaneta, la una part e l'altra, concordaren de tres, de Azmet Xuayet e de Abdulfach e de Mahomat Fat, axí que són se desconcordats, dient que Azmet és contador de la vall e que, per aquesta rahó, no.l volen. Per tant, mossèn, l'aljama és romasa en aquesta manera, que yo scriva a vostra senyoria e que vós faceu ço que a vós sia plasent. Axí yo us suplich que ns doneu alami, aquell que a vós vinga de plaer(...). Avis-vos com Hoaraní es un leyal moro en tots sos fets, que per romandre alami ha tocat tot lo divís que ha pugut(...). Dels jurats, no.s poden avenir. Los de Benicat tenen porfidia, dients que sua és la elecció; Adzaneta diu que no havien concordat, que dels sis de ara, un any fòssen e sien Mahomat Zembuga, Caat Guazalo. Plàcia vostra senyoria d'avisar-me de tota vostra voluntat".

Una vez leída por el baile general, "...per ço com...la elecció de alami e de jurats en la dita vall per a l'any present era e.s devoluta al senyor rey, en continent féu venir denant si lo discret En Pere d'Anqlesola, notari, procurador fiscal del dit senyor rey, e Mahomat de Bellvis, alcadi del dit senyor, e Ali Xupiò, e Mahomat Ripoll, moros de la moreria de València. E, haüt rasonament entre ells sobre les dites eleccions e quines persones moros de la vall serien bons per als dits officis, lo dit honorable batle general, de consell dels dessús dits, nomenà e haqué per alami e jurats dels lochs de la Vall d'Uxó, los moros dejús scrits, en la forma seqüent:

| | | |
|-------------------|-------|----------------------|
| Azmet Albanne | ----- | alami |
| Culeymen Roget | | |
| Abdalla Ayet | | jurats de Benicafull |
| Ali Xuap | | |
| Mahomat Alfaquí | | jurats de Atzaneta |
| Abdalla Huzeyz | | |
| Zembuja | | jurats de Benicat |
| Ysbatla | | |
| Abdulazis Mudarra | | jurats de Benicarló |
| Caat Dordach | | |
| Abdolazis Alcatep | | jurats de Ceneta |
| Abdalla Fucey | | |
| Ali Benayet | | jurats de Alcúdia" |

Tras ello, el baile general notifica a su oficial la decisión adoptada, enviando a Ali Coret, lugarteniente de Mahomat de Bellvis en la moreria de València, para explicarle a él y a la aljama la decisión. (A.R.V. Bailía, vol. 1.150, fols. 343-344).

El prestigio social alcanzado por Alí Xupió le convierte en el individuo más poderoso de la aljama, a quien ésta acudirá en casos urgentes.

Es muy significativo que en el periodo de 1451-1452 sea él quien ocupe el cargo de adelantado de la aljama, en compañía de Mahomat Ripoll y Mahomat Razbaida⁴¹³. Precisamente a partir del verano de 1451, la ciudad padece una grave epidemia de peste que en la morería tendrá igualmente graves efectos, por ello, la aljama deberá de vender un censal por 4.100 sueldos para poder pagar las deudas con la hacienda real⁴¹⁴. La presencia de los citados como representantes de la morería, parece representar una garantía de cara a las autoridades cristianas. Al igual que su padre, Jucef, Alí sólo ocupa el poder político de una forma directa en los momentos más graves para la comunidad mudéjar.

Otra cuestión bien distinta es el alto grado de control que parece ejercer sobre ella, como manifiestan los sucesivos nombramientos de adelantados de la aljama, en su mayoría, cargos que detentan parientes o personas vinculadas a Alí, o su papel como síndico de la aljama entre 1445 y 1455; precisamente un cargo que permite realizar operaciones económicas ventajosas y que requiere de la persona que lo ocupa una solvencia

⁴¹³ 1453 (A.R.V. Maestre Racional, vol. 65 ter, fol. 17).

⁴¹⁴ 1451, abril, 15. Licencia del baile general a la aljama para vender un censal por valor de 4.100 sueldos que devengará un interés anual de 315 sueldos. Como razón de peso, Berenguer Mercader explica que, "...la dita aljama per mortaldats sia disminuïda, e per la dita disminució bonament no [poden] ne soplir a pagar los dits censals en sos tèrmens segons deuria e, per la dita rahó los sien fetes messions e despesses per aquells a qui los dits censals fan". (A.R.V. Bailía, vol. 1.151, fols. 181-182).

económica. Controlando las finanzas de la aljama, Alí Xupió fortalece su posición social⁴¹⁵.

5. La extinción de la familia Xupió.

Çaat Xupió, heredero universal. Alí Xupió debió de fallecer a principios de 1455⁴¹⁶. Ya desde marzo de dicho año, comienzan las reclamaciones de parte de la herencia por los Barceló, primos-hermanos de Alí, contra Çaat Xupió⁴¹⁷. Pero un hecho trágico para todos los habitantes de la aljama, vendrá a interrumpir momentáneamente el conflicto: el asalto del 19 de junio.

Alí Xupió no parece haber desarrollado la táctica empleada por su padre con objeto de que la herencia familiar fuese a parar a manos del varón. De todas formas, será Çaat quien, nominalmente detente la herencia y, legalmente, el encargado de repartirla con sus hermanas y demás parientes. La presencia de Çaat en la documentación del periodo es inexistente, lo que parece ratificar la versión de su cuñado, el alcadí Mahomat de Bellvís, cuando acusa a Mahomat Ripoll y a su esposa Fátima, hermana de Çaat, de ser los auténticos beneficiarios de la herencia, gestionando los bienes muebles e inmuebles y los libros de contabilidad del difunto Alí Xupió; siendo ayudados tácitamente por Xemcí, también hermana de Çaat, y por su esposo Mahomat

⁴¹⁵ Así, en calidad de síndico de la aljama arrendará la bailía de la morería en todos los años citados. (A.R.V. Bailía, vol. 122, fols. 100, 106, 134, 147 y 152.

⁴¹⁶ De hecho, ya no figura en el subarriendo de la taberna de la morería, realizado a fines de enero de 1455. Vid. vol. II, doc. 111.

⁴¹⁷ Vid. vol. II, docs. 112, 113 y 114.

Razbaida, claramente subordinados a la voluntad de Mahomat Ripoll. Los rumores de asalto, que corren por la ciudad durante todo el mes de mayo de 1455, aconsejan a Çaat Xupió y a Mahomat Ripoll esconder todos sus bienes, refugiándose en casa de un cristiano, Francesc Scolà, ciudadano de València. Pasada la agresión, los bienes son sacados de sus escondrijos por el hijo de Mahomat Ripoll, Çaat, quien los pondrá a buen recaudo y en poder de la familia Ripoll, la colaboración del antiguo factor de Alí Xupió, Abdalla Calema, como hemos visto, fue inestimable para Mahomat Ripoll, reportándole importantes beneficios⁴¹⁸.

Esta versión, parece ratificada por los Barcelo quienes, en un intento -fracasado- de aliarse con Bellvis, acusan a Mahomat Ripoll de mala administración de la herencia de Alí Xupió y del propio Çaat Xupió, que debió de fallecer a principios de 1463⁴¹⁹.

Con su muerte, estallará la lucha por la herencia Xupió, de la que ya hemos dado cumplida cuenta con anterioridad. Tan sólo destacar la inexistencia de aspirantes a ella con el apellido Xupió.

El linaje expuesto como ejemplo es uno de los muchos que podríamos haber seleccionado. En su elección ha influido el hecho de que sean, sin lugar a dudas, los elementos más importantes de la aljama en el periodo objeto de estudio en la presente memoria de doctorado.

⁴¹⁸ Vid. vol. II, doc. 144.

⁴¹⁹ Vid. vol. II, doc. 120.

CONCLUSIONES.

El análisis de la organización interna de la familia en la morería de València plantea diversas cuestiones previas de carácter terminológico.

En primer lugar, al hallarnos ante una población musulmana, ha sido preciso aproximarnos, de una manera sumaria pero rigurosa, al estado de los conocimientos sobre las estructuras parentelares en el Islam y, por ello mismo, en Al-Andalus. En general, las fuentes para su estudio son diversas, sin embargo, se ha pasado de la exposición radicada en el texto coránico y ampliada en la abundante bibliografía jurídica de carácter normativo, a la contrastación de dicho cuerpo teórico con sociedades particularmente atrasadas dentro del mundo islámico del siglo XX.

Entre los especialistas del derecho musulmán y los antropólogos de campo, el historiador ha ido adecuando los datos que sus propias fuentes -arqueológicas, cronísticas o literarias- le explicitaban, a unos modelos teóricos tal vez excesivamente amplios si no contradictorios con los resultados de sus propias investigaciones. Esto le ha llevado a aceptar toda una serie de presupuestos correctos pero intemporales.

Es así como se ha generado, de una manera un tanto híbrida y ecléctica, un modelo de "familia árabe" que necesita una revisión a fondo de sus principales postulados. Algo que la investigación histórica sobre la familia europea parece haber realizado de una manera más profunda y con un mayor sentido de la proporción a la hora de utilizar, como complemento, contenidos procedentes de otros campos científicos, útiles pero con una necesaria adecuación al método y a los materiales accesibles en la historia.

Si no es posible desmentir una dicotomía entre las estructuras familiares "occidentales" y las "orientales" por cuanto su evidencia es palpable, al menos sí sería preciso proceder a una sistemática revisión de los caracteres fundamentales de la familia musulmana. Para ello será útil -y preciso- servirse de la normativa institucional jurídica, contrastándola no tanto con sociedades actuales, aunque se encuentren particularmente estancadas en el propio contexto social islámico, cuanto con un análisis más detallado y, quizás, menos obsesionado por modelos explicativos globales, en donde tenga cabida la evolución cronológica, un factor histórico fundamental.

Aún reconociendo las limitaciones que la información documental y el propio análisis puedan presentar en un medio social muy específico, como sería el caso de la morería de València, en donde existe una relación entre el mundo cristiano y el mundo islámico en cierto modo distorsionante, creemos de interés su análisis. Ello en una doble vertiente. Por un lado, en cuanto indicador, con todas las salvedades que se desee, de la propia evolución de la familia musulmana desarrollada en la Península Ibérica a partir del año 711. Por otro lado, como aproximación a la realidad social de la València bajomedieval.

Todo ello nos conduce al sistema matrimonial, como punto privilegiado de observación de las características básicas en la familia mudéjar, en última instancia, una variante muy concreta dentro de las estructuras parentelares islámicas.

Lo primero que nos ha llamado poderosamente la atención, es el propio planteamiento que del matrimonio parece existir entre la población mudéjar. La política de alianzas que, de una manera semi-consciente, desarrollan las familias de la aljama, en cualquier

nivel de riqueza y de jerarquía social en donde nos situemos, parece dar más importancia al matrimonio como un factor de ascenso social que un elemento fortalecedor del linaje. De ahí que los términos conceptuales se hayan desplazado desde la dicotomía, hasta cierto punto cuestionable por todo lo anteriormente expuesto, entre las alianzas de carácter endógamo o exógamo, de aplicación bastante relativa en el medio estudiado, hacia la interrelación entre el nivel económico y el social con la existencia o ausencia de posibilidades de un ascenso efectivo en ambos terrenos.

Los ejemplos seleccionados parecen conducirnos hacia dicha dialéctica. Así, resultaría difícil de interpretar la estrategia matrimonial de la familia Xupió bajo los estrictos parámetros de una concepción clánica de las alianzas. Una visión particularmente reducida si se la compara con todas las manifestaciones sociales y económicas que esta familia, por sí misma, es capaz de mostrar. Pero no era ésta la única familia que tenía las oportunidades sociales para realizar y, posteriormente, controlar la evolución social de la aljama. De hecho, su política, tendente a la conformación de una oligarquía que controle la vida del barrio mudéjar, le obliga a establecer relaciones familiares con otros grupos, como los Ripoll, los mercaderes que tratan de contribuir - como los Xupió- a la preponderancia económica del capital comercial en la València del Trescientos y del Cuatrocientos, los Bellvís, representantes de una especie de nobleza aúlica, en todo momento dependiente de la voluntad del soberano cristiano y, por ello mismo, fieles transmisores de la política real y de la sujeción de la minoría, o los Razbaida, un modelo híbrido entre el artesano enriquecido que trata de ascender, a través de la práctica mercantil, dentro de la jerarquía social de la aljama, y de la asociación, en principio desigual,

con un grupo más poderoso del que se constituye en portavoz.

Este complejo de familias que forman la oligarquía mudéjar de la capital cuenta con grupos vinculados, en cierto modo satélites, pero con una misma intencionalidad. Como demostraría la evolución de los Malull o los Xocar a partir de una posición subordinada, factores comerciales, hasta la plena constitución como mercaderes independientes, en el sentido que la interrelación de los intercambios tiene en el comercio medieval, y elementos integrantes de la jerarquía de la aljama, en donde ocupan puestos políticos de importancia y cuentan con una indiscutible consideración, incluso reconocimiento, social.

La selectividad que informa una posición jerárquica elevada, plantea la desigualdad de los niveles o, expresado de otra forma, la diferencia de clase social. Los conflictos no adquieren especial virulencia, excepto con ocasión del terremoto que commovió los propios cimientos de la morería en 1455, fecha en la que coinciden el relevo en su cúspide social, con el fallecimiento de Alí Xupió y el inicio de la apropiación de sus bienes, pero también de su status, por la familia Ripoll, y el asalto de junio, la agresión cristiana que no logra destruir a la comunidad musulmana de la capital pero sí debilitarla de tal manera que, unas décadas después, ha periclitado hasta el punto de ser un barrio de pobres artesanos y con una marcada decadencia demográfica.

Particular significación tiene el caso concreto de los Barceló, una familia conversa que fue rechazada de plano por sus antiguos familiares. Este ejemplo no es una muestra aislada. El sentimiento diferenciador en la población mudéjar lleva curiosamente, a la exclusión del converso. Una actitud compartida con la mayoría de la

población cristiana aunque por otros motivos. Si esta última no termina de integrar a los conversos en su forma de vida y de relación, la minoría de la que proceden éstos percibirá el fenómeno como una traición y un ataque a sus principios fundamentales. Con ello, el neófito encuentra una situación de rechazo, incluso de enemistad, en la totalidad que le rodea. Un rechazo que sólo puede ser superado con la total integración en el grupo cristiano receptor, objetivo que no siempre está a la mano del neófito, o con el regreso -de una manera ostensible en momentos favorables, o disimulada, cuando la sociedad cristiana cree ese aparato represivo que fue el Tribunal del Santo Oficio- a la comunidad islámica emisora.

En definitiva, la situación del converso, de origen musulmán o hebreo, puede llegar a provocar situaciones de extremada violencia, estamos pensando en Pere Centelles, fruto de una evidente frustración. De todas formas no podemos caer en el error de ser mediatizados por unas fuentes que polarizan la visión de la realidad hacia el objetivo con que fueron creadas. Este tema concreto precisa de un análisis más centrado para poder ofrecer siquiera un avance de conclusiones.

Pero la aljama no es tan sólo sus familias dirigentes. Otros grupos intentarán, generalmente sin éxito, la consecución de un status. El enfrentamiento, normalmente indirecto, la subordinación y la yuxtaposición parecen estar presentes, más como resultados que como medios, en la vida de otras familias, como los Abenxernit, Albarramoní, Abenatja, Abenxoa, Mazcor o Algazí, que también han desfilado en nuestra exposición.

Menos preciso ha resultado el nivel inferior de la sociedad, tanto por la escasez informativa como por la tendencia a emular las estrategias del grupo dirigente.

Tal vez, un rudimento de diferente conciencia de clase, en nuestra perspectiva actual. De todas formas es bastante significativo el recurso a la agregación que muestran las alianzas matrimoniales de los grupos familiares artesanales con un nivel equiparable. Una tendencia a la conformación clánica como forma de defensa económica frente a un medio urbano sacudido por los claroscuros y las contradicciones de una titubeante expansión económica, que socialmente jamás resulta igualitaria sino que acentúa las diferencias de riqueza y consideración jerárquica. Sería una especie de autodefensa del grupo familiar frente al riesgo de la extinción física o, peor aún, a la miseria.

Pero no necesariamente las alianzas matrimoniales tienen una cuasi-intencionalidad específica. Existen factores que distorsionan los resultados. Hemos visto la estrecha unión entre el rapto y la huida, como respuesta a un enlace no deseado por sus protagonistas. Nos hemos detenido, particularmente en esta situación específica, no tanto para describir un hecho de sobra conocido en sus consecuencias y particularmente complejo en sus motivaciones, cuanto para ofrecer un mero indicador de la propia distancia entre la racionalización del discurso histórico y la realidad analizada.

La problemática ha resultado particularmente rica con relación al conjunto de las estructuras familiares, por cuanto expresión de un rechazo a la autoridad paterna, a un acuerdo económico matrimonial desventajoso para alguna de las partes, pero también de unas reacciones esclarecedoras. Así, no siempre se acude a los cauces legales. En ocasiones la respuesta violenta, mediando una solidaridad o 'asabiyya familiar y clánica o no, tan sólo provoca la intervención de los organismos administrativos sancionando una ruptura y buscando la erosión de unos vínculos del parentesco, potencialmente peligrosos para dicha administración.

Hemos particularizado, dentro del análisis de las estrategias matrimoniales, aquellas tendentes a la inserción en un medio al que se acaba de acceder. El estudio del matrimonio de los inmigrados en la morería de València se ha revelado de gran interés, no tanto por su -conocida- caracterización sociológica, cuanto por plantear bajo una nueva dimensión la casuística de la configuración del patrimonio conyugal.

El replanteamiento del régimen dotal musulmán nos lleva a la constatación del enorme abismo entre la normativa jurídica y la realidad histórica. Máxime cuando en este tema, los propios autores manifiestan importantes discrepancias que, de forma similar al análisis global de las estructuras del parentesco islámicas, olvidan una evolución cronológica de unas costumbres quizás menos esclerotizadas de lo que hasta ahora se ha venido pensando.

Queda planteada la duda en cuanto a la globalidad del fenómeno y más aún cuando estamos analizando a una minoría social sujeta a un proceso de aculturación. El hecho, de todas formas, es significativo. La confusión entre el sistema económico matrimonial musulmán -en el que, al menos teóricamente, el esposo está obligado a realizar un don nupcial a la novia (mahr), que la mayoría de autores asimilan al concepto de dote abusando un tanto del lenguaje- y el cristiano, en donde la futura esposa y su familia son las que constituyen fundamentalmente el patrimonio conyugal, parece trascender del puro error interpretativo de una documentación generada por cristianos. Sobre este particular, la presente memoria no ha hecho sino esbozar una cuestión que deberá de ser analizada con mayor amplitud, por cuanto su estudio en estas páginas hubiese desviado el objetivo final de la tesis.

Los aspectos legales del matrimonio han sido estructurados a partir de dos momentos sucesivos, el acuerdo o contrato y la consumación.

El contrato matrimonial ha imprimido al matrimonio musulmán un carácter de "civil", percibido por los historiadores del siglo pasado, en parte por comparación al presunto carácter de "eclesiástico" que, dichos investigadores, adjudicaban al matrimonio cristiano. Se trata de una visión actualmente superada pero que, curiosamente, persiste en algunos análisis comparativos, más de una manera inconsciente que científica.

Del análisis de esta casuística legal expuesta, destaca el predominio del cali sobre el nacd, esto es, el pago aplazado del don nupcial por parte del esposo. La reducción del "rescate" o "precio de la novia" al padre de ésta y el aplazamiento indefinido de la entrega efectiva a la esposa del mahr que le corresponde, lleva a conflictos en el reparto de la herencia.

Más aún, se trata de una cuestión que debe de relacionarse con la extensión de la monogamia y con el abandono, o -al menos- la rareza de la práctica del divorcio. Un fenómeno que está claramente documentado para Al-Andalus y que, precisamente, sería una muestra de la evolución en las costumbres familiares a que nos venimos refiriendo.

En definitiva, parece existir un acercamiento entre esas estructuras "orientales" y "occidentales" que, tal vez, no fuese sólo un fenómeno específico de la frontera ibérica.

Si la poligamia parece remitir a una práctica social distintiva, el divorcio se encuentra mucho más extendido entre la población mudéjar valenciana. El adulterio, el abandono de hogar, el incumplimiento de un contrato

matrimonial, en suma el agravamiento de las desavenencias conyugales y familiares parecen canalizarse, a nivel jurídico formal, a través del modelo de divorcio "ortodoxo", el repudio sunni. Algo, por otro lado, coherente con el ancestral predominio de la ortodoxia malequí en Al-Andalus. De todas formas, aunque no hayamos podido ratificarlo, existen indicios de que, aisladamente se ha podido recurrir al lian, si nos atenemos al elevado porcentaje de adulterios entre los delitos habituales. Otro indicio de dihar y dos posibles casos de jola presentarían mayores problemas de interpretación.

El análisis de la estructura familiar interna ha resultado mucho más rica de lo que, en un principio, pensábamos.

Los componentes de la familia conyugal y sus funciones en la célula nuclear manifiestan un absoluto predominio de la figura masculina paterna o de su sustituto más próximo. Un predominio que se justifica ideológicamente en la responsabilidad social. Concepto abstracto que engloba toda una serie de funciones e imágenes, como serían la dirección de la actividad económica familiar, la gestión patrimonial y el cuidado de los hijos. Más oculta ha quedado la visión de la conyugalidad y de las relaciones de pareja.

Si la figura del padre como patrón y director del conjunto familiar es indiscutible, el análisis de la aportación femenina, tanto de la esposa como de las hijas, nos muestra una socialización del rol laboral familiar que no parece provocar una completa integración de la mujer en la dirección del grupo nuclear. Sin embargo, una lectura a contrario, podría manifestar una participación de la esposa en la vida familiar mucho mayor de lo que hasta ahora se ha podido pensar.

La mujer de la morería de València está más próxima a su homónima cristiana que a su hermana de religión magrebi, sin que por ello dejen de ser un componente subordinado en la estructura familiar, que, en los casos más extremos y matizables como el de las çabias (y aquí parece ocioso manifestar la complejidad del tema de la prostitución, merecedor de un estudio minucioso), alcanza el puro objeto de placer sexual.

Menos novedades ha deparado el análisis de los hijos. Garantía, con su temprana inclusión en el medio laboral, del futuro de los padres tanto más que de la especie, las diferencias de tratamiento entre los hijos varones y las hembras, el primogénito y los restantes, se entienden dentro de unas estructuras patrilineales y agnáticas que, sin embargo, no nos parecen privativas de la población musulmana.

La perspectiva interna familiar no acaba en el complejo padres-hijos. Los lazos de solidaridad parentelar convierten a la "casa" en el punto receptor de toda una pléyade de parientes, más o menos próximos de entre los cuales destaca poderosamente la figura del tío, ya paterno, ya materno, que genera una relación de carácter particular con sus sobrinos, y los padres de los cónyuges, con especial mención a los suegros-abuelos.

La articulación del análisis y de las relaciones entre individuo y sociedad se verifica a través del estudio de las etapas de la vida. Existen toda una serie de circunstancias específicas en la persona desde su concepción hasta su muerte.

Si la reproducción de la especie es una necesidad biológica formulada desde diversos puntos de vista, de

los que, socialmente, la interpretación más arraigada es la religiosa, las circunstancias socioeconómicas juegan un papel de primer orden de cara a dicha necesidad. Muy sutiles, las evidencias del empleo rudimentario de métodos anticonceptivos y, mucho más difíciles de identificar por su tipificación como delito, abortivos, no pasan de ser, en cierto modo, meras especulaciones frente al silencio o la omisión documental, tan sólo roto cuando el hecho alcanza la magnitud de una agresión que implica la muerte del feto o del niño.

Las sucesivas etapas de la infancia hasta la juventud muestran una progresiva incorporación, en cualquier nivel social, a las tareas laborales familiares a la vez que el individuo, bajo el control paterno y la inestabilidad emocional propia de la edad, madura.

La mayoría de edad, el acceso al matrimonio y la plena integración en el cuadro económico parecen ir parejos. Sería aquí en donde la "rueda de la vida" parece girar para el individuo, en un movimiento que, inexorablemente, conduce a la decadencia física y a la muerte. Aún así, esta última constituye un acto de reafirmación social de islamidad.

Termina la caracterización del conjunto familiar con los elementos vinculados al grupo y al espacio físico que éste ocupa. Por ello, hemos planteado dicha caracterización de una manera amplia pero, a la vez, desglosada entre el agregado doméstico familiar, esto es, el conjunto de individuos vinculados funcionalmente a la familia, y aquellos elementos próximos cuya relación es mucho más difusa, como sería el caso del factor comercial o el agente ganadero. En una situación híbrida, pero con la indudable distancia establecida entre los individuos por las relaciones sociales de producción, se encontraría el aprendiz artesanal. Una

situación más ambigua aún, planteaba la inclusión del esclavo, que al final realizamos considerando que el compartir un espacio físico común, si no atenúa la propia condición servil, al menos ofrece una potencialidad en el terreno de las relaciones humanas.

Una dualidad preside las relaciones con el servicio doméstico, siempre en función del carácter originario con que se establecen éstas.

El cuarto capítulo atiende a dos cuestiones concretas de la relación entre familia y sociedad, que nos han parecido fundamentales.

A través de la educación, la familia se convierte en transmisora de la conciencia musulmana del individuo, estableciendo una cadena entre la persona y la colectividad. La persistencia que la comunidad de la aljama de València puso en la cuestión, resulta fiel exponente de su voluntad de pertenencia al Islam. En definitiva la resistencia firme de una minoría que desea mantener su identidad.

El objetivo de plantear la actividad económica del conjunto de la familia, es su comprensión como una célula productiva, en la que todos sus miembros se ven integrados. Ello nos lleva directamente a exponer la gestión del patrimonio familiar.

Más que ofrecer la biografía de la familia Xupió, sin lugar a dudas la más importante de la morería y una de las más destacadas de la ciudad de València, hemos pretendido mostrar una visión integrada del conjunto sociofamiliar de la aljama. Si bien en un primer momento, tratamos de mostrar, resumidamente, un conjunto de veintinueve familias que,

prosopográficamente habíamos analizado, la amplitud de los contenidos y la exigencia de un análisis algo más que evolutivo, nos convenció de la necesidad de reducir nuestros objetivos que, por otra parte, no se alejan excesivamente de la primitiva idea, por cuanto la familia Xupió, por su posición dominante en el conjunto social de la morería, mantiene relaciones con todos sus componentes, a la vez que el estudio de su evolución, cronológica y analítica, viene a resumir las líneas generales de la aljama entre las décadas finales del siglo XIV hasta, a través del problema de su herencia, la penúltima década del XV.

La presente memoria de doctorado, constituye el resumen de seis años de trabajo sobre una comunidad específica, la musulmana de la ciudad de València, en una cronología concreta. Somos conscientes de la cantidad de problemáticas planteadas y de las omitidas. Por ello consideramos que nuestra investigación no ha hecho sino comenzar.

CA 0002203223



50000457766

Geografia i Història

141.684

BID. T 776(2)

T. 4/
7163(2)

UNIVERSITAT DE VALENCIA

Facultat de Geografia i Història

PATRIMONIO Y ESTRUCTURAS FAMILIARES EN LA MORERIA DE
VALENCIA (1370-1500).

Volumen II

Tesis de doctorado
presentada por Manuel
Ruzafa García y dirigida
por el catedrático Dr. D.
Fco. Paulino Iradiel
Murugarren.

Valencia, 1988



17. 752
17. 766

Todo apéndice documental suele considerarse como una prolongación del aparato crítico erudito. En este caso concreto se trata de una exposición cronológica de los aspectos más importantes de la vida en la aljama mudéjar valenciana, fundamentalmente en su dimensión económica, social y, por supuesto, familiar. Así pues, más que un apéndice de documentos justificativos se trata de un "dossier" documental cuyo carácter es totalmente complementario con relación al texto.

Su espectro cronológico abarca los siglos XIV y XV, fundamentalmente esta última centuria.

La temática es completamente diversa. Desde contratos de alquiler de tierras en régimen de aparcería, pasando por una amplia muestra de documentación comercial, como letras de cambio, compra-ventas de distintos productos, comandas de esclavos o de bienes, y, en menor cantidad lógicamente, elementos para el conocimiento de la estructura artesanal de la aljama.

Junto a este tipo de documentación económica, predomina la de carácter eminentemente social. Así, se pueden comprobar las relaciones intercomunitarias a diversos niveles, desde la pura relación cotidiana, pasando por el conflicto y la agresión, hasta los aspectos más duros de la oposición entre lo musulmán y lo cristiano. Un particular interés ofrecen los tres documentos sobre conversos mudéjares al Cristianismo, por sus importantes implicaciones.

El grueso de las fuentes publicadas lo constituye la información sobre las estructuras familiares. Así, sentencias de divorcio, procesos de reclamación de

"aqidach", algún instrumento nupcial y, como un segundo gran apartado, la problemática que genera la sucesión a través de las reclamaciones de herencias. Dentro de éstos, formaría un grupo aparte la problemática generada por la herencia de la familia Xupió.

Se trata de una selección realizada sobre un total de unos 7.000 documentos, tan sólo una mínima parte de la información sobre la minoría islámica valenciana.

La transcripción reproduce el original, incluso en aquellas palabras o expresiones que podrían ser equivocación del copista. Cuando el error es manifiesto y puede dar lugar a confusiones, ofrecemos en el texto la versión correcta, pero indicando en nota cual es la que aparece en el documento original. En el caso evidente de que el escribano se ha olvidado una letra o una palabra, la introducimos en el texto entre parentesis. Reservamos el parentesis cuadrado para la reconstrucción del texto cuando falta en el original por encontrarse en mal estado o roto.

Hemos regularizado el uso de las mayúsculas, así como el de v y u y el de i y j. Empleamos los signos de puntuación del catalán moderno y también las normas actuales de acentuación. En aquellos casos en que el documento es bilingüe hemos subrayado aquella lengua que es minoritaria en el documento.

AFENDICE DOCUMENTAL

1a

1305, octubre, 17. València.

Ramón Conesa, mudéjar convertido al cristianismo (Mahomat Abenzeit), renueva el anterior contrato nupcial árabe con su mujer Margarita (Aye) y ratifica su reconocimiento de haber recibido como dote ochenta besantes por valor de trescientos sueldos. El matrimonio tiene un hijo cuyo nombre cristiano es Martinet.

A.R.V., Protocolos nº 4.177, notario Jaume Martí.

Raimundus Conesie, neofidus, divina gratia operaret modo de novo christianus factus, qui tempore quo sarracenus eram vocabati Mahomat Abenzeit. Attendens et confitens in veritate quod vos Margarita, uxo(re) mea, modo de novo per Dei gratiam facta cum Martineto, filio meo et vestro, cristiana, et tempore quo eratis sarracena vocabamini Aye, [ut cum] instrumento sarraceno inde facto continetur tempore quo vobiscum contraxi matrimonium atulistis michi per dote seu arram vestra LXXX bisancios argenti et roppam [seu res] valentes CCC solidos regalium Valentie. Idcirco laudo, concedo, approbo et confirmo vobis dicte uxori mee et vestris, cum presenti publico instrumento ritu cristiano facto, dictam dotem, et inde me a vobis teneo per paccatum et contentum. Renunciatis, et caetera. Et ideo dictos LXXX bisancios, arr[as] et res valore] dictos CCC solidos regalium vobis [et vestris] omni eventu res(ti)tuende dotis assigno habendos et percipiendis super omnibus [bonis meis mobilibus] et caetera, que ad hec specialiter et generaliter obligo de presenti.

[Et ego dictus Raimundus] Conesie [et ego dicta] Margarita, uxor eius per Deum et eius sancta et caetera, iuramus [...]¹ [Cristi et omnibus quilibet nostrum.] Renunciantes et caetera, omni iuri et caetera.

Testes [Raimundus] de Solerio, civi Valentie et Petrus Gaydia, vicinus Muriveteris.

1b

1305, octubre, 17. València.

Ramón de Conesa y su mujer Margarita, prometen a Ramón de Conesa, prepósito de la Almocina de la Catedral, que no habitarán en la morería de València, no mantendrán ningun tipo de relación con sus habitantes, ni siquiera económica, y que le abonarán la cantidad que le deben salvo lo necesario para el mantenimiento de la familia.

A.R.V., Protocolos nº 4.177, notario Jaume Martí.

Raimundus Conesie et Margarita, uxor eius, neofidi, scienter, promittimus et concedimus bona fide vobis Raimundo Conesie, preposito helemosine sedis Valentie, presenti, recipienti et vestris, quod nos nunqua morabimur seu degemus inter sarracenos in moreria Valentie neque [liberil], neque cum ipsis participabimus aut vivemus, neque de aliquo quod lucremur quitquam accipie(mus) seu in posse nostro retinebimus, immo ic quam habere et lucrari aut consequi poterimus alicubi ullo modo, in posse vestro mitemus tam et tamdiu dare vos integriter persolutus fueritis de omni eo quod vobis debemus ad solvendum vobis illud quod vobis debemus excepta et de

¹ Ilegible las dos líneas siguientes.

competenti provisione vestra et hec atendere et complere promittimus sub pena quinque solidos regalium Valentie dandorum et solvendorum de bonis nostris vobis, vestre libere voluntati, pro pena et nomine pene et damno et interesse vestro, et eandem penam vobis dare pro interesse, promittimus firma et sollempni stipulacione tocimens quociens contra predicta venerimus. Obligantes ad hec vobis et vestris insolidum nos et omnia bona nostra, et caetera. Renunciantes et caetera, beneficio dividende accionis et caetera, et iuramus et caetera. Et ego, dicta Margarita renuncio super hiis omni iuri dotis et caetera.

Testes qui supra.

1320, agosto, 28. Gallur.

Jaime II determina los ámbitos de conocimiento jurisdiccional del mustacaf y del baile general del reino en la morería y la judería.

A.R.V., Real Cancillería, vol. 687, fols. 9-9 v..

De iurisdictione e conexencia d'obres pertanyent al batle e no al mustacaf en les juheria e moreria si questio es entre moro e moro o entre juheus, e si ab cristiá, pertany al mustacaf, más si el mustacaf los agrevia contra fur, lo batle no u deu permetre.

Iacobus, Dei gracia rex Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, ac sancte romane ecclesie vexillarius, amirantus et capitaneus generalis. Fideli nostro Bernardo d'Eivice, baiulo nostro, nostro regni Valentie generali. Salutem et gratiam. Sicut accepimus pro parte iuratorum et proborum hominum civitatis Valentie per expositionem nobis factam per Petrum Calbeti, iurisperitum, et Iacobum Bonmacip, cives Valentie, vos non permittitis almustacaffum dicte civitatis cognicionem operum construendorum que contigua sunt viis publicis intus iuderiam et moreriam dicte civitatis, prohibendo et faciendo ipsum almustacaffum propterea pignorari contra forum et consuetudinem nactenus usitatam ne se de dictis operibus intromittat, quare nobis humiliter supplicarunt per nos debite provideri. Nos itaque supplicacioni ipsi benigne condescentes, volentes ius nostrum et dicte civitatis illesum servari, vobis presentibus intimamus nostre intencionis existere quod quia iuderia et moreria sunt res nostre proprie, si questio dictorum operum sit inter

iudeum et iudeum vel inter sarracenum et sarracenum
cognicio ipsa pertinet ad vos et non ad dictum
almustacaffum. Set si questio ipsa fuerit inter
cristianum et iudeum, vel inter cristianum et
sarracenum, eius cognicio pertinet dicto almustacaffo.
Sic tamen quod si dictus iudeus vel sarracenus
preiudicarentur contra forum per dictum almustacaffum et
ad vos inde recurrerent, vos non permittatis iudeos
ipsos vel sarracenos preiudicari. Mandantes vobis qua-
tenus iuxta nostram declaracionem predictam vos habeatis
et eam ut continetur superius observetis.

Data in loco de Gallur, V9 kalendas septembris, anno
Domini millesimo CCCXX9.

1322, abril, 26. València.

Fregón del consell de València prohibiendo ensuciar la acequia de la morería, llamada de Na Rovella.

A.M.V., Manuale de Consells, signã A/1, fol. 189.

Ara ojats que us fan saber lo justícia en lo civil e los jurats de la ciutat, que null hom e fembra de qualque condició sia no gos gitar o fer gitar de dia ne de nuyt en la cèquia de la moreria, appellada de Na Rovella, pedres, rests, agranadures de cases, ne buydar ventres de moltons, de cabrons ne d'altres bèsties, ne escombradures de ferrés, ne esquiradures d'açtorés, ne matapell o escombradures de tintorés, sots pena de V sous per quantes que vegades contra-farà.

Encara us fan saber los damunt dits que ls tintorés, açtorers e blanquers, e aquell qui an casa o cuberta sobre la dita cèquia e s servexen de aquella per servii e ampriu qui an en la dita cèquia, per lo qual és embargat lo decoriment de la aygua que cascun any o qualque ora per los cequiers de la dita cèquia faran escurar aquella, escuren o facen escurar covinentment lurs fronteres o loch en lo qual a empriu o servii hauràn o reebràn. E qui contrafarà pagarà la dobla de 90 que costarà de scurar, e açò per quantes que vegades contrafarà.

De les quals calònies serà lo terç del senyor rey e lo terç de la ciutat e lo terç de l'acusador.

1362, marzo, 22. València.

Mahomat Xupió, su madre Çofra, viuda de Jucef Xupió, Fat Albarramoní y Abrafim Ferrer, habitantes de la moreria de València se comprometen a devolver, en el plazo de seis meses, a Omar Tahuell, físico judío de València, treinta y seis libras que este les prestó.

A.R.V., Protocolos nº 2.789, notario Ramón Bernat.

Sit omnibus notum quod nos Fat Albarramoní, Mahomat Xipiona, mercator, Çofra eius mater uxorque quondam Jucef Xipiona mortui, et Abraffim Ferrer, filius quondam Abdalla Ferrer, sarraceni comorantes in moraria Valentie, scienter, omnes insimul et quilibet nostrum insolidum, per nos et nostros, ac etiam ego dictus Mahomat Xipiona ut planus mercator, confitemur et in veritate recognoscemus nos debere vobis Omari Tahuell, phisico et iudeo ex dicte civitate, presenti et vestris, triginta sex libras regalium Valentie causa mutui quod de ipsis nobis, bono et plano amore, numerando fecistis et a vobis habuimus et suscepimus in presentia notarii et testium infrascriptorum et ad totam nostram voluntatem inde bene vestri paccati sumus. Renunciantes scienter omni excepcioni peccunie predicte non numerate et a vobis non habite et non recepte ac vobis non debite ratione premissa et doli. Quasquidem triginta sex libras monete predicte promitimus et fide bona convenimus persolvere in pace vobis vel vestris aut cui volueritis loco vestro, hinc ad sex mensses primo nunc venturos et continue completos sub pena decem librarum dicte monete vobis et vestris, [tamen pro pena et nomine pene] in continenti transsacto dicto termino dandarum et

solvendarum ad quemque penam solvendam si comitatur
 teneri volumus; et obligamus ex pacto speciali et
 expresse hic aponito verum si dictos denarios ultra
 dictum [damnum] cum vestra voluntate vel sine ipsa
 tenemimus vobis dare et solvere promitimus luendum pro
 ipsis ad coram domini regis de quoquidem debito et
 luicio cum ipso fiendo et pena, si comitatur, simul vel
 divisim nec minus et nobis et vestris de presenti per
 speciale pactum concedimus [excomunione] fieri tenere
 nos et bona nostra licita vel prohibita, privilegiata
 vel non privilegiata de foro, privilegio seu iure, sola
 hostensione huius presentis instrumenti et absque aliqua
 scriptura, figura iudiciaria seu condemnatione pene
 [scilicet] ac aliquo more solito pro me fit et est fieri
 asuetum de sententia vel regio precepto que in rem adiu-
 dicanti legitime [erant scierunt]. Et de presenti
 renunciamus foro Valentie et privilegio domini regis pro
 quo esse [... pena vobis]¹ fuerit venientibus tenere hec
 et libellum oblacioni [...] vel fori sollempnitas. Et
 hec omnia et singula supradicta per speciale pactum hic
 aponitum [de predictis] vobis et vestris specialiter
 acordandum et complere promitimus sine omni dilacione et
 excepcionem et absque omni dampno vestro et querela
 curie. Et si forte pro predictis complendis dampnum
 aliquid, interesse seu gravamen vobis contigerit aut
 missiones aliquas seu expensas inde feceritis, totum
 illud vobis et vestris restituere et emendare promitimus
 confestim voluntati vestri; et credatur inde vobis et
 vestris vestro solo, plano et simplici verbo, sine
 testibus et iuramento. Obligando, scienter ad hec vobis
 et vestris quilibet vestrum insolutum; et etiam ego
 dictus Mahomat Xipiona³, ut planus mercator, nos et
 omnia bona nostra mobilia et immobilia ubique habita et
 habenda. Renunciantes super hiis gune et xare

¹ Roto en el original.

² Linea ilegible en el original.

³ Iucef, en el original.

sarracenorum et omnibus privilegiis sarracenis concessis et concedendis, faciendi ius coram eorum alcadi; et etiam beneficio dividende accionis et nove ac veteris [scindendis] et epistole divi Adriani et foro ac legi dicentibus: "de principali prius conveniendo". Et etiam ego dicta Goffra, cerciorata de toto iure meo per subscriptum notarium, et beneficio senatus consulti Velleyani et nos omnes omni aliqui cuilibet iuri contra hec venienti. Quod est actum Valentie.

Testes inde sunt Guillermus Arnaldi, tintorerius, vicinus Valentie; et Igach Delell, iudeus Barchinone, et Falt Allagdrach, sarracenus de Benaguazir.

1362, marzo, 22. València.

Domènec Corts, como procurador de Guillem Pere, mercader de Mallorca, reconoce que Fat Albarramóni, Mahomat Xupió, su madre Çofra y Abrafim Ferrer, habitantes de la moreria de València, han pagado 36 libras de las 75 que se comprometieron a pagar por el rescate de Rahamona, esclava de Guillem Pere.

A.R.V., Protocolos nº 2.789, notario Ramón Bernat.

Notum sit cunctis quod ego Dominicus Corts, apothecarius, civis Valentie, tanquam procurator Guillermi Petri, mercatoris, civis Maiorice, constitutus cum publico instrumento acto in civitate Maiorice tercia die iunii [anno] a Nativitate Domini millesimo CCCº LXº primo clausoque et subsignato per Guillermmum Petri Taraschoni, notarium publicum Maiorice, habens in dicto procuracionis instrumento speciale mandatum infrascripta faciendi, ut in eo continetur, et notario infrascripto plena extitit facta fides, scienter, dicto nomine, confiteor et recognosco vobis Fat Albarramóni, sarraceno morarie Valentie, presenti, Mahomat Xipion, et Abraffim, filius Abdalla Ferrer, et Zoffra, uxor quondam Iuceff Xipion, sarraceni dicte civitatis, licet absentibus et vestris, quod dedistis et solvistis michi, voluntati mee, omnes illos triginta quinque libras regalium Valentie quas vos, simul et insolidum, michi debere recognovistis cum publico instrumento per Bertrandum Ferrer, notarium publicum Valentie, confecto decimaseptima die iunii anno predicto a Nativitate Domini millesimo CCCº LXº primo, prout in eo; quod vobis, dicto Fat Albarramóni, sincerum trado in presencia notarium et testium infrascriptorum lacius

continetur, quoque triginta quinque libras quas pro me ad voluntatem meam numerando tradidistis Icach Delell, iudeo Barchinone, ut factorum et negociatorum gestori Fayo Faquim, iudeo Maiorice, restabant per vos ad solvendum ex illis septuaginta libras dicte monete quas michi, procuratorio nomine predicto, dare et solvere promisistis ratione redempcionis sive rescat Rahamone, filie quondam Alfaig Abdorragach, sarraceni de Tripol, sclave et captive dicti principalis mei. Et quia rei veritas sit se habet, renuncio scienter, nomine predicto, omni excepcioni peccunie predictae non numeratae a vobis non habite et non recepte et doli. Ibidem, nomine antedicto, ex certa sciencia et consulte absolvo inde vos et vestros et omnia bona vestra, presentia et futura, ab omni accione [...]¹, petitione et demanda dictarum septuaginta libras faciens prefixo nomine inde vobis et vestris de predictis bonum finem et pactum tam reale quam personale de perpetuo aliquid non petendo sive de non conveniendo in iudicio vel extra iudicium seu coram ubique, imponendo inde mihi, nomine sepe dicto et dicto principali meo et suis, super predictis omnibus et singulis silentium sempiternum, cum melius, plenius, sanius ac utilius potest dici, scribi et intelligi ad comodum et salvamentum vestri et vestrorum perpetuo. Quod est actum Valentie.

Testes inde sunt Bartholomeum Amalrich, vicinus Muriveteris, et Petrus Pastor, apothecarius, civis Valentie, et Fat Alagdrach, sarracenus de Benaguazir.

¹ Roto, en el original.

1362, marzo, 22. València.

Domènec Corts como procurador de Guillem Pere, mercader de Mallorca, concede la libertad a Rahamona, hija del difunto Alfaig Abdorraçach de Tripoli y esclava de dicho Guillem Pere.

A.R.V., Protocolos nº 2.789, notario Ramón Bernat.

Notum sit cunctis quod ego Dominicus Corts, apothecarius, civis Valentie, tanquam procurator Guillermi Petri, mercatoris, civis Maiorice, constitutus cum publico instrumento acto in civitate Maiorice, tertia die iunii anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o LX^o primo, clauso et subsignato per Guillermi Petri Taraschoni, notarium publicum Maiorice, habens in dicto procuracionis instrumento plenum posse et speciale mandatum, infrascripta faciendi, ut in eo continetur, et notario infrascripto plena extitit facta fides, scienter, dicto nomine, alforro [et caetera] Rahamonam, filiam quondam Alfaig Abdorraçach, sarraceni de Tripoli, absentem, captivam et servam dicti principalis mei, et alforram quitiam, immunis et exemptam ab omni servitute et captivitate, in quibus dicto Guillermo Petri, principali meo, modo aliquo obligata esses et nomino et apello. Ita quod deinde posses cum omnibus bonis tuis ire, redire et stare hinc et ubique, et contrahere et contractus facere tanquam persona libera, francha et quitia, et sui iuris effecta. Absolvens tenore presentis instrumenti, nomine prelibato eo et personam tuam et omnia bona de omni servitute et captivitate, in quibus dicto principali meo esses astricta ac modo aliquo obligata. Faciens inde tibi et tuis de predictis bonum finem et pactum tam realem quam personalem de perpetuo

ab quid non petendo sive de non conveniendo in iudicio vel extra iudicium seu etiam ubique; imponendo inde dicto principali meo et suis super potestate et dominio quem et quod super te et bonis tuis habebat ac nunc esse habet scilencium sempiternum, sicut melius, plenius, sanius ac utilius potest dici, scribi et intelligi ad comodum et salvamentum tui et bonorum tuorum perpetuo, in quorum presentium premissorum testimonium facio tibi fieri per subscriptum notarium presens alforrie instrumentum. Quod est actum Valentie.

Testes qui supra¹.

¹ Vid. docto. n^o 5.

7a

1377, diciembre, 12. València.

Proceso ante el justicia criminal de València por agresión ("naffres") de Pere Centelles, converso mudéjar. a su antigua mujer Axa, hija de Azmet Aljibudí, de la morería de València.

A.R.V., Justicia Criminal, vol. 40, fols. 19-20.

Anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo septuagesimo septimo, die sabbati intitullata duodecima mensis decembris, denant l'onrat En Johan Suau, justicia de la ciutat de València en lo criminal, comparech Axa, mora filla de Azmet Ajubudí, et denant aquell, per scrit, posa ço que.s seguex:

Denant vós, honrat En Johan Suau, justicia de la ciutat de València en lo criminal, proposa, claman o en la manera que mils se pertany Axa, mora, filla de Azmet Ajubudí et muller que fon de N'Azmet Abenraje, qui ara és nomenat Pere Centelles, cristià novell, contra lo dit En Pere Centelles aferman en juhi contra aquell ço que.s seguex:

Primo, diu que los moros e mores de la moreria de València són guiats e assegurats per lo senyor rey, en axí que si alcún o alguns les faran mal són encoreguts [en] pena de la yra o indignació del senyor rey et en pena de cinquents morabatins d'or aplicadós als cofres del senyor rey, segons que en lo dit privilegi les dites coses e altres són pus largament contengudes.

Item, diu ut supra, que la dita Axa és de la aljama de la dita moreria e stà aquí e té son domicili. Et de açò és fama.

Item, diu ut supra, que tro a quinze dies pot haver, poch més o menys, que la dita Axa era anada vés lo Molí de Na Rovella, assegurada segons que los altres mores e moros van assegurats per la dita ciutat, et encontrà aquí lo dit Pere Centelles e induhít de sperit maligne, la temor de Déu e de la senyoria real apart posada, no guardant lo dit guiatge o asegurament trasch una spa o coltell que portava e ab aquella o ab aquell ferí et nafrà a la dita Axa de dos colps a la part de tràs. Item, // [fol.19v.] d'altre colp en lo muscle squer. Et de açò és fama.

Item, diu ut supra, que les dites nafres en continent vengu(e)ren a gran scanpament de sanch. Et de açò és fama.

Item, diu ut supra, que la dita Axa per rahón de les dites nafres stà en perill de mort. Et de açò és fama.

Item, diu ut supra, que.l dit Pere Centelles per rahón de les dites nafres és vengut contra lo dit guiatge del senyor rey, perquè és encorregut en les penes del dit guiatge, les quals de present acusa.

Perquè la dita Axa requer que per vós, honrat justícia, sia lo dit Pere Centelles, cristià novell, sentencialment condempnat en pena o penes en Fur de València, stablides, et fur no bastant a arbitre et conoxenxa de vós, ..., e de vostre savi consell, punín e castigán a aquell en tal manera que a aquell sia càstich e a altres exemple, condepnant, res no menys, aquell en los dits cinchcents morabatins d'or del dit guiatge et o

a què sobre les dites coses et infra dicendis li façats compliment de dret e de justícia en la manera que mils se pertanga. Et açò demana ab les mesions del present pleyt feytes et per fer, salvo iure ade(n)di, et caetera.

A la qual demanda et capitols de aquella requer ésser respost per la part adversa punt a punt, singularment et distinta, atorgan o negan, car si negades li seràn ofert-se apparellada de provar ço que porà non astringensse et caetera.

Insuper requer que testimonis li sien rebuts, manan a la part adversa e et etiam alias, et caetera.

Fon interrogat per sagrament lo proposit qui havia dretada la dita scriptura, et dix que En Pere Cavaller, notari.

Et a poch instant, en lo dit dia de disabbte que era // [fol.20] contat dotze de desembre anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo septuagesimo septimo, denant lo dit honrat justícia comparech En Pere Cavaller, dient-se procurador de la dita Axa, de una part, et lo dit En Pere de Centelles de la part altra.

Et en continent fon lesta et repetida la sobredita demanda per la dita Axa proposada, en absència del dit En Pere de Centelles.

Et lesta et repetida, en continent lo dit En Pere de Centelles demanà de les dites coses còpia et translat, lo qual per lo dit honrat justícia li fon atorgat et manat, et dia per aquell a les dites parts assignat a comparar devant ell et alias dit En Pere de Centelles respondre a la dita demanda, atorgan o negan o en altra manera enantar degudament en lo dit feyt a dimarts primer vinent ans de cort partida.

Et noresmenys lo dit honrat justícia manà reebre testimonis al dit En Pere Cavaller, en lo dit nom, sobre la dita demanda e capítols de aquella.

Et fon manat al dit En Pere de Centelles que fos present per veure jurar aquells alias, et caetera.

Et lo dit En Pere de Centelles dix que lo lexava a fe del reebent.

7b

1378, enero. 1. València.

Con el fallecimiento de Axa, el proceso por agresión se convierte en causa por asesinato.

A.R.V., Justicia Criminal, vol. 44, mano I, fols. 2-4v., 24-25v..

De la mort de Axa, mora, feta per Pere de Centelles.

Libre de denunciacions de l'honrat En Ramon Castellà, justícia de la [ciutat de València] en lo criminal.

Anno a Nativitate Domini M CCC LXXVIII, davant l'onrat En Ramon [Castellà, justícia de la ciutat de València en lo criminal], comparech Ali Algibudí, moro habitador de la moreria de la dita ciutat, e denant aquell posà en escrits ço que.s seguex:

Ab clamorosa insinuació et fama pública de molts davant, anant a vós, honrat En Ramon Castellà, justícia

de la ciutat de València en lo criminal, demostrant ut denunciatus, demostra Alí Algibudí, moro de la moreria de València, germà et conjuncta persona de Axa, mora, filla que fon de Azmet Algibudí, occissa, contra Pere de Centelles, cristià novell, lo qual vós, honrat justícia, tenits pres en la presó comuna de la dita ciutat, aferman en juhi [...] la denunciació, capítols et declaracions següents:

Primo, diu que.ls moros et aljama de la moreria de la dita ciutat són guiats e segurats per lo senyor rey, enaxí que si alcunes persones los fan mal o dan en lurs persones o béns o [...] són encorreguts en la ira e indignació del senyor rey et en pena de cinchcents morabatins d'or applicadós als còffrens del senyor rey, segons que les dites et altres en lo dit guiage són pus largament contengudes¹.

Item, diu ut supra, que la dita Axa, occisa, era habitadora de la dita moreria et estava aquí en temps que vivia et tenia aquí son domicili. Et açò és fama.

Item, diu ut supra, que en lo mes de noembre pus proppassat qui pot haver tro a cinch setmanes poch més o menys, la dita Axa era anada vés lo molí de Na Rovella, per fahenes que havia a fer aquí, assegurada, segons que.ls altres moros et mores de la dita moreria van, et anant axí simplam[ent et] honesta, vench lo dit Pere Centelles et induhit d'asperit maligne, la temor de Déu et de la senyoria real apart posada, no guardant lo dit guiatge e asegurament, acordadament et ab penssa del.liberada //[[fol.2v.] vel alias, trasch una spa que portava o

¹ Dado por Pedro IV el 2 de septiembre de 1353 en València, cfr. A.R.V., Real Cancillería, vol. 658, fols. 13r-v..

coltell et ab [aquella] o aquell ferí et naffrà a la dita Axa de dos colps al cap, a la part de trás, item d'altre colp en lo muscle esquerre. Et d'açò és fama.

Item, diu ut supra, [que les dites naffres en continent] vingueren a gran scampament de sanch. Et açò és fama.

Item, diu ut supra, que la dita Axa, quant hac reebuts los dits colps, caygué en terra et al caure que se'n trencàs tota, com fos prenyada grossa et en lo mes de parir. Et açò és fama.

Item, diu ut supra, que après de que la dita Axa fon naffrada parí una filla, la qual visqué ab les [comes trencades] per rahón de les dites ferides, naffres, cayguda, et la qual per rahón de les dites coses és morta et passada de aquesta present vida. Et açò és fama.

Item, diu ut supra, que.l dit Pere Centelles après que hac fetes les dites naffres fogí de la dita ciutat per tal que no fos pres. Et açò és fama.

Item, diu ut supra, que après tornà en la dita ciutat et un vespre encontra.l la guayta et pres aquell, lo qual confessà que ell havia naffrada la dita Axa. Et açò és fama.

Item, diu ut supra, que Pere Centelles ha trencat lo dit guiatge et asegurament del senyor rey et és encorregut en les penes del dit guiatge, les quals a present acusa et requer que sien levades dels béns de aquell.

Item, diu ut supra, que totes les dites coses són veres et de aquelles és comuna veu et fama en la dita ciutat maxima inter nocos.

Perquè requer que per vós honrat justícia sia feyta diligent inquisició contra lo dit En Pere Centelles, et, atrobada la veritat del feyt, aquell sentencialment condepnets en pena o penes en fur de València stablides, et fur no bastant a arbitre et conexença de vós, honrat justícia et vostre savi con-//[fol.3]-sell [punin e castigan a aquell en tal manera que a aquell sia castich e als altres] exempli, condemnant [sentencialment al aquell en les penes en lo dit guiatge, et a que sobre les dites et infradicendis li facats compliment de dret e de justícia en la manera que mils se pertanga. Et açò demana ab les mesions del present feyt feytes salvo iure addendi, et caetera.

A la qual demanda et capítols de aquella requer ésser respost per la part adversa punt a punt, singularment et distinta, atorgau o negau car si negades li seràn ofert-se aparellada de provar ço que porà non astringens se, et caetera.

...

... lo dit denunciador promes e s'obliga en poder de l'honrat justícia que durant lo temps de la dita denunciació o inquisició de aquella tro a diffinitiva sentència inclusive no exirà fora la terra et senyoria del senyor rey, lo qual ha deçà mar sens licència de la cort, sots pena de doents morabatins d'or, de sos propis béns, pagadós la meytat als cõffrens del senyor rey et l'altra meytat a la part altra per dan e interés de aquella. Et per les dites coses atendre et complir, et per la dita pena pagadora, si comesa serà, obliga al dit justícia, axí com a jutge hordinari et al notari de la sua cort axí com a pública persona stipulant et reebent en loch de tots aquells a qui's pertany o

pertànyer pot et deu, ell et tots sos béns mobles et sehents, haüts et per haver on que sien.

[4 de enero, a instancia de Ali Algibudí el justicia criminal] feu traure de la presó lo dit En Pere de Centelles et venir denant si, et feu reebre de aquell conffesió secretament e apartada, segons és acostumat // [fol.3v.] per lo dit justícia, et present l'onrat En Jacme de [...], assessor seu. [Tras recibir la confesión de Centelles, el justicia, de acuerdo con las partes, ordena su publicación:]

En Pere Centelles, vení de València, denunciat qui desús, qui jura dir veritat sobre los sants Evangelis de Déu de les sues mans corporalment tocats; per virtut del qual, interrogat sobre la dita denunciació e capitols de aquella, los quals li foren denant lests de punt a punt, singularment et distinta.

Et primo fon interrogat sobre lo primer capítol. Et dix que ignora les coses en lo dit capítol contengudes perquè les ignora.

Item, fon interrogat sobre lo segon capítol. Et dix aquell ésser ver. Interogat com ho sabia, et dix que per tal com ell dit confessant era moro, habitava et stava ab la dita Axa en la dita moreria, axí com marit e muller.

Item, fon interrogat sobre lo tercer capítol. Et dix que negava expresament les coses en aquell contengudes.

Item, fon interrogat sobre lo quart capítol, et dix que negava expresament les coses en lo dit capítol contengudes.

Item, fon interrogat sobre l' quint capítol, et dix que la dita Axa havia dit a ell dit confessant que era prenyada en lo temps que participava ab aquella, ans que ell dit confessant se fes cristià. Les altres coses en lo dit capítol contengudes dix que negava expressament.

Item, fon interrogat sobre lo sext capítol, et dix que ignora les coses en aquell contengudes, perquè les negava.

Item, fon interrogat sobre lo setè capítol, et dix que ignora les coses en aquell contengudes, perquè les negava.

Item, fon interrogat sobre lo huytè capítol, et dix que ignora les coses en aquell contengudes, perquè les negava com ell dit confessant desque s'és feyt cristià, continuament stigués en la ciutat, fahent sa fahena ab En Jacme Anglés e ab Miquel Arozer et ab d'altres.

Item, fon interrogat sobre lo novèn capítol, et dix que ignora les coses en aquell contengudes.

Item, fon interrogat sobre lo dècim capítol, et dix que negava les coses en lo dit capítol contengudes.

Item, fon interrogat sobre lo undècim capítol, et dix que atorgava ço que havia atorgat et negava ço que havia negat.

[No desea añadir nada más a su declaración. Persevera en su confesión. Las partes piden traslado. A instancia de Pere de Centelles, el justicia criminal ordena a Alí Algibudí que en el plazo de los próximos cinco días útiles presente testimonios. Se ordena a

Centelles que comparezca al juramento de los testimonios.]

[31 de mayo, para demostrar su inocencia, Centelles expresa las siguientes justificaciones:]

[fol.4] La dita Axa ut preffertur e és stat posat e afermat per la part contraria, era prenyada en temps passat.

... que la dita Axa stant prenyada, en son temps parí, segons que.s fan altres qui inffants [...] son temps. Et de açò és fama.

Item, diu e posa que après que hi hac parit o en lo temps que parí agué mala madrina, axí que per colpa de la dita Axa com recollí molt vent morí e per culpa de la madrina qui li cessà donar aquell recapte que deu ésser donat per sàvies madrines a semblants parteres ...

Item, diu e posa que la dita Axa en temps del dit part hagué e hagué gran flus de sanch, per lo qual aquella morí ...

Item, diu e posa que la dita Axa fon e serie stada mal custoyda del dit part, axí que per culpa de aquella en poder de qui era, qui li cessaren provehir [a] aquelles coses que li eren necessàries, aquella serie e fora morta ...

Item, diu e posa que.ll dit En Pere de Centelles en temps que.s dien fetes les dites naffres a la dita Axa era absent de la dita ciutat de València.

Item, diu e posa que les dites coses són veres e de aquells és fama en la ciutat de València,

specialment entre los conocents los damunt nomenats, specificats e declarats.

[fol.24] Item, diu e posa que en cas que lo dit Pere Centelles hagués nafrades nafrada la dita Axa, quod non conceditur ans spresament o negà, encara aquella no fora morta per les dites naffres ans fora morta per ocasió del dit part, com s'en moren de altres febres ...

Item, diu e posa que los parents e conjunctes persones de la dita Axa, muller que fon del dit Pere de Centelles, e altres moros e mores de la moreria, per tal com la dita mora era stada muller del dit Pere de Centelles, qui és cristià, e per çell que aquella no.s tornàs cristian[al] a inducció del dit Pere de Centelles et per tal, encara, que haguessen ocasió de fer tot aquell dagnage al dit Pere de Centelles qui fer poguessen e aquell fessen fer morir, en quan en ells era, e per ço com se (n)'era tornat cristià, no hagueren cura de costehir ni fer pensar la dita mora, ans de certa sciència la lexaren morir que no li feren aquella cura que fembra partera deu haver en lo seu part ...

Item, diu e posa que los desús dits parents e conjunctes persones de la dita mora, et en special lo dit Ali Algibudí, com la dita mora hac parit la criatura de què era prenyada la dita mora, com sabien que era filla del dit Pere de Centelles e aquella se devia batejar e havia ésser cristiana, no hagueren cura de la dita criatura, ans per culpa de aquells, aquella morí, que com la deliuraren al spital d'En Clapés era ja strangolada e morta de fam e malmenada, que no poch scapar a morir com ja fos més morta que viva ...

Perque roman clar e spegat lo dit Pere de Centelles ésser immunis e sens culpa de les coses en la dita

nul.la denunciació contengudes. Et axí.u requer ésser pronunciat e declarat, condemnan la part adversa en les mesions.

[fol.24v., pide que su declaración sea comprobada y que se interroque a la parte contraria. El justicia criminal dice que convocará a la parte contraria y, escuchada, decidirá.]

[8 de julio, ante el justicia criminal comparecen Pere Centelles y Ali Algibudí. Se lee la declaración anterior. El justicia criminal concede a Centelles diez dias para probar lo anterior.]

[20 de julio, comparece Pere Cavaller, procurador de Ali Algibudí, y ante Artús de Colent, "procurador dels preses miserables", y reclama publicación y copia de los testimonios producidos. Si la parte contraria precisara más testimonios, solicita que se le otorgue "primera dilació". Artús Colent pide copia, que le es concedida. El justicia convoca a las partes, Colent pide prorroga, que le es denegada.]

[fol.25] [24 de julio, Artús Colent, ante Pere Cavaller, reclama en nombre de Pere Centelles que como éste es "pobre miserable persona" le sean concedidos diez dias más de segunda dilación para probar sus afirmaciones y que se ordene a la parte contraria que todos los dias acuda a la corte del justicia para ver el juramento de los testigos. El justicia concede lo pedido.]

[7 de agosto, Pere Cavaller solicita la publicación de testimonios y copia, que le es otorgada.]

[fol.25v.] [12 de agosto, Pere Cavaller pide diez dias más de tercera dilación para preparar los testimonios.]

[24 de agosto, se concede el plazo y copia.]

[4 de septiembre, Pere Cavaller reclama la publicación de los testimonios, presente Pere de Centelles, así como copia de las deposiciones de dichos testimonios.// [mano IX, fol.1] Aceptado por el justicia.]

Testimonis produïts et donats per Ali Algibudí, moro de la moreria de València, sobre una denunciació per aquell proposada contra Pere de Centelles, cristià novell, de la mort perpetrada en la persona de Axa, mora, germana del dit Ali, la qual denunciació fon proposada dos del mes de juny de l'any M CCC LXXVIIIQ.

[11 de enero de 1378, Miquel d'Alcorisa, texidor, fill d'En Martí d'Alcorisa, sag, vehín de València, jura:]

[Sobre el capitulo primero de la denuncia] dix que no.y sab res, com les dites coses e gràcies e privilegis del senyor rey [sien en fur].

[Sobre el capítulo segundo] dix que no.y sab als sobre aquell salvu que ha hoïdes dir ell testimoni les dites coses en lo dit capítol contengudes. Interrogat a qui havia hoïdes dir les dites coses, et dix que a moltes persones, de qui no s'acorda, que conexien la dita mora occisa.

[Sobre el capítulo tercero] pot haver tro a dos meses, poch més o menys, estant ell dit testimoni dins casa del dit En Martí d'Alcorisa, pare del dit testimoni, en son ciller tixent et faent sa faeyna, hoï ell dit testimoni defora, en la carera, gran ramor de gens et fombres, de qui no s'acorda, que

cridaren et meteren so de gran remor. Et adonchs ell, dit testimoni, //[[fol.iv.]] als crits et a la remor isqué defora en la carera, et quant fon aquí veu ell, damunt dit testimoni, la dita Axa, mora occisa, que ere nafrada et tenia les colps en la persona de aquella, segons que en lo dit capítol se conté. Et adonchs com ell, dit testimoni, demanàs qui havia nafrada la dita mora, dixeren que un hom que s'en fugia; et ell, testimoni, giràs et veu fugir lo dit Pere de Centelles, denunciât, per lo carrer avant, vés lo Portal de Torrent carera avant, per l'ort d'En Pere Arufat, quondam. Et adonchs, com ell, dit testimoni, ves fogir lo dit hom et altra persona no fogís en aquell cas sinó solament lo dit Pere, lo qual tots quants eren aquí dehien que aquell havia nafrada la dita mora, no [e'ach cura] ell, dit testimoni de als màs solament per reverència de Déu. Et per co que la dita mora, que ere nafrada et perdia molta sanch, que no morís aquí, com fos luny de la moreria [et] a pregàries de alcunes persones del vehinat, del pare del dit testimoni, planyent la dita mora, ell dit testimoni ensemps ab Francesch Proheca preseren la damunt dita mora nafrada et axí sanguinosa et perdent molta sanch, portaren-la a casa de N'Arnau, metge. E aquí ere En Lorenc Ballester, metge. Et lo dit N'Arnau e En Ballester apuntaren la dita mora les dites nafres et tragueren-li lo copet del rest de part de trás, et apuntaren-li les nafres, present ell testimoni et lo dit Francesch Proheca. Et feites les dites coses, a poch instant, vengueren moros de la moreria de València et preseren la dita mora de casa dell dit N'Arnau, metge et portaren-s'en aquella a la moreria. Et als no.y sab, com ell dit testimoni et lo dit Francesch Proheca s'en venguesen a lus cases. Interrogat com sab ell, dit testimoni, les dites coses per ell dit testimoni desús dites et testificades, et dix que per co que dit ha desús ...

en son dit et deposició et per co com hi fon l'adonchs a les dites coses ... present, veent et hoent, segons dit ha.

[fol.2] [Reconoce que es cierto lo afirmado en este cuarto capítulo] per co que dit ha desús, com ho ven e.n fo present, veent et hoent.

[Sobre el capítulo quinto] quant ell, dit testimoni, et lo dit Francesch Proeca portaren la dita Axa, mora nafrada, a casa del metge, segons dit ha, la dita mora se planyia fort et clamava dient que tota era trencada et quasi no.s podia moure, dient que ere prenyada, a dies de parir. Et ell, dit testimoni, et lo dit Francesch aconortaven-la al milt que podien, per co que una vegada la portasen a casa del metge com no pogués anar. Et als no y sab. Interrogat com sab les dites coses et dix que per co com hi fon present, veent et hoent, segons dit ha.

[Sobre los capitulos sexto y septimo] dix que no y sab als sobre aquells ..., bé ha hoïdes dir ell, dit testimoni, les coses en los dits capítols contengudes. Interrogat a qui havia hoïdes dir ... les dites coses, et dix que algunes persones, los noms dels quals no s'acorda.

[Sobre el capítulo octavo] segons que dit ha, quant la dita mora fon nafrada l'adonchs veu ell, dit testimoni, fugir lo dit Pere de Centelles et no fogia altra persona, l'adonchs bé ha hoït dir ell, dit testimoni, que lo dit Pere és estat fuit a lonchs, engà de la dita ciutat per la dita rahó a algunes persones de què no s'acorda. Et als no y sab. Interrogat com sab ell, dit testimoni, les dites coses, et dix que per co com hi fon present quant lo veu fogir et ho a hoït dir, segons dit ha.

[Sobre el capítulo noveno] dix que no y sab als salvu que ell, dit testimoni, ha hoït dir a un moro, lo nom del qual no sap, que lo cap de guayta pres lo dit Pere de Centelles, après que hac fetes les dites nafres en la Pobla ...

[Sobre el decimo capítulo decimo no sabe nada] // [fol.2v.] com les dites coses sien et stien en fur et [privilegis].

[Sobre el onceavo capítulo] dix que fama és de les per ell, dit testimoni, dites et testificades. Interrogat que és fama et dix que dita de moltes persones.

[Interrogado si era pariente de alguno de los incausados, dijo que no.]

[Interrogado sobre quién ganará el juicio, el testigo responde que el que tenga mejor derecho.]

[11 de enero de 1378, Maria, muller d'En Martí de Alcorisa, sag, vehín de València, jura:]

[Sobre el primer capítulo no sabe nada] com les dites coses sien et dejan ésser per fur et privilegis.

[Sobre el segundo capítulo, no sabe nada más que lo que ha oído] ...que la dita Axa, mora, en temps que vivia estava en la moreria dels moros de València, et als no y sab.

[Sobre el tercer capítulo] pot haver dos meses, poch més o menys, estant ella, testimoni, a la porta de son alberch e cases, et veu venir per lo carer avant vinent devés la ciutat, los dits Pere de Centelles, denunciat, e la damunt dita Axa et [tràs].

vinens ab gran remor, no però que ella, testimoni, entenés que.s dehien com parlaven en algaravia. Et ladonchs com agués plogut et fets grans fanchs et la dita Axa, mora, potàs en los peus uns gochs, [anaven de galopes] vinent abduy, co és, lo dit En Pere de Centelles et la dita mora ab remor de paraules, la dita mora encepegà et caygué en terra en la fanch. Et ella, testimoni, guardant la dita mora que ere cayguda veu que lo dit Pere de Centelles li do-
 //[[fol.3]]-nava colps ab una spa treyta [furtivolment, e per los colps que.l] dit En Pere Centelles, denunciat, donava a la dita mora, vingué aquella en terra, [on li] dona un colp ab la dita spa en lo cap [que a ...] ella, dit testimoni, tot lo cap li veig, [et per raó] del qual colp ella, testimoni, estech fort [malalta]. Et adonchs la dita mora reebent lo dit colp [...] et dix "ay". Et de continent lo dit Pere Centelles, denunciat, fugí e.l veu ella, testimoni, fugir [feyts los dits colps] ab la spa treyta, anant avall ves l'ort d'En Pere Arufat, quondam, anant vés lo Portal de Torrent. Et axí matex veu ella, testimoni, que als dits crits de uns et d'altres ajustàs molta gent a la dita mora, que jahie nafrada en terra, la qual estava tota sangenosa [...] molta ab sanch de les nafres que lo dit En Pere de Centelles li havia fetes. Et com la dita mora ladonchs perdés molta sanch et fort luny de la moreria, ella, testimoni, et altres vehïns que [...] Anthoni d'Alcorisa, fill de la dita testimoni et En Francesch Proeca, jove qui sta en lo vehinat d'ella, testimoni, que menasen la dita mora nafrada al metge et li donasen [cura] per reverència de Déu que no morís aquí en la carera, perquè ladonchs lo dit feill d'ella, dit testimoni, et Francesch Proeca portaren la dita mora al metge. Et als no y sab ...

[Sobre el capítulo cuarto dice que son ciertas las afirmaciones de este capítulo porque ella lo vió.]

[Sobre el capítulo quinto] no y sab als salvu que, segons dit ha, veu ladonchs caure la dita mora nafrada en terra, si ere prenyada, ans no y sab als.

[Sobre el capítulo sexto reitera lo dicho sobre el tercero.]

[fol.3v.] [Sobre el resto de capítulos, ratifica la declaración de su hijo y no aporta ninguna novedad.]

[11 de enero de 1378, Maria Ferandeg, filla quondam d'En Domingo Martí, que esta prop casa d'En Martí d'Alcorisa, sag, vehín de València, jura:]

[fol.4] [Sobre el primer y segundo capítulos expone lo mismo que el anterior testigo.]

[Sobre el tercer capítulo] ... pot haver sis setmanes, poch més o menys, estant ella, dit testimoni, en les cases d'En Ordiats, perayre, juheu de València, hoí ella, dit testimoni, grans crits defora. Et adonchs ella, dit testimoni, als crits isqué defora en la carera et al exir que feu, veu fogir per lo carer avant lo damunt dit Pere Centelles, denunciat, lo qual ella, testimoni, conexeria be si.l vehia, lo qual, ladonchs quant fugia, vestia una gonella vermella et una gramalla [del] llana blava, et anava fugint ab l'espera trayta en la mà. Et ladonchs ella, testimoni veu et hoí que tots los del vehinat dient les paraules següens o semblants: "aquell hom que fuig ha morta sa muller qui ere mora et ell cristià". Et als no y sab.

Interrogada com sab ella, testimoni, les dites coses et dix que per co que dit ha ... et per co com hi fon present, veent et hoent les dites coses ...

[Sobre los capítulos cuarto, quinto y sexto, contesta que no sabe nada, lo ha oido de personas, cuyo nombre no recuerda.]

[Sobre el resto de los capítulos dice que no sabe nada.]

[11 de enero de 1378, Catalina, muller quondam d'En Domingo Català, estadant en la paròquia de sent Martí de València, jura:]

[Sobre el primer capítulo contesta que no sabe nada de los privilegios.]

[Sobre el segundo capítulo no sabe nada, ya que no conocía a la mora asesinada.]

[Sobre el tercer capítulo] ... ans de la festa de Nadal proppasada, no s.i. acorda quant temps ha de present, estant ella, dit testimoni, cosint dins casa d'ella, dit testimoni, hoí grans crits defora, en la carera, co és, que en special uña fembra appellada Marina, que està en lo vehinat d'ella, testimoni, donà grans crits. Et adonchs ella, testimoni, a la remor et als crits tragué lo cap en la carera et veu lo dit Pere de Cantelles, denunciat, que fogia ab l'espera treyta, et altra persona ladonchs no venia ne fogia sinò aquell tot sol, corrent et fugint per lo carrer anant vés lo Portal de Torrent. Et axí anant fugint lo dit Pere, denunciat, hoí ella, testimoni, que lo dit denunciat dehia, alt que tot hom o poguere bé hoir, que hoir-
 //[fol.5]-en alguns les paraules següents: "et que

no tornara cristiana yo. l daré mal guany", et altres paraules, les quals a present [reservava] ella, testimoni, com no parís bé son enteniment ni bé a ella. Et ladonchs ella, testimoni, a la remor, anà vés casa de Martí d'Alcorisa, sag, on la dita mora jahia nafrada. Et veu aquella aquí que jahia en terra, tota sanguinosa et nafrada en lo cap, et tanta ere la sanch, que ella, testimoni, no s'i volch masa acostar, per forca dels colps que tenia la dita mora, los quals, segons que moltes persones que aquí eren, los noms de les quals a present ignora, dehien que havia feyts lo dit Pere Centelles, com dixesen que ere son marit, estant aquell moro. Finalment que ella, testimoni, per pietat e per reverència de Déu, pregà al fill d'En Martí d'Alcorisa, devant la porta del qual la dita mora jahia axí nafrada, que la portasen al metge et a la moreria a cases amichs de la dita mora ...

[Sobre el capítulo cuarto] ... que veu la dita mora sanginosa tota quasi dels colps que tenia ...

[Sobre el capítulo quinto que no sabe nada, salvo lo que ya ha dicho.]

[Sobre el capítulo sexto] ... que no sab si s parí fill ni filla, be ha hoït dir ella, testimoni, que la damunt dita Axa, mora, és morta poch dies són pasats ...

[Sobre el capítulo séptimo, no sabe nada, remite a lo que ha dicho.]

[Sobre el capítulo octavo] la dita testimoni veu ladonchs fugir lo dit denunciat ab l'espera troyta et veu la dita mora nafrada, als no y sab ...

[fol.5v.] [Sobre el resto de capítulos no sabe nada.]

[21 de enero de 1378, Dolça, muller d'En Pere Català, laurador, vehin de València, ... jura:]

[Sobre el primer capítulo no sabe nada.]

[Sobre el segundo capítulo] que no y sab als sobre aquell, salvo co que dit ha com no conegués la dita mora, bé ha hoït dir ella, testimoni, que alcunes persones, de qui no s'acorda, que estava en la moreria.

[Sobre el tercer capítulo] ... ans de les festes de Nadà pasades, un dia, del qual a present ella, testimoni, no s'acorda, estant ella, dit testimoni, dins son alberch, hoï gran remor en la carera, defora. Et ladonchs ella, testimoni, isqué a la remor et veu venir un hom corent per lo carer, anant ab una spa treyta en la mà, sangenosa, et als no fogia ladonchs sinó lo dit hom. Et adonchs ella, testimoni, estech tota [...] et demana] d'alcunes persones, los noms de les quals a present // [fol.6] ignora, que estaven aquí, que qui hom ere aquell que fogia axí ab l'espera treyta, sangenosa, ni per què fugia si.u sabien, et de continent fon dit et respost a ella, testimoni, que lo dit hom qui axí fugia havia nafrada una mora. Et ella, testimoni, anà vés casa d'En Martí d'Alcorisa, sag, on la dita mora ere, et veu aquella nafrada et tota sangenosa. Et adonchs ella, testimoni, demanà que qui ho havia fet, et tots los qui aquí eren, dels quals a present no.s s'acorda, dixeren que aquell hom qui fogia ho havia feit et havia morta aquella mora, dient-ho de l'hom lo qual ella, testimoni, havia vist fugir ladonchs. Et finalment, alguns hòmens del vehinat,

en special lo fill del dit En Martí d'Alcorisa et altres per amor de Déu et temen que la dita mora no.s morís aquí, com fos mal nafrada, portaren-s'en aquella al metge. Et als no.y sab. Interrogada si conex ella, dit testimoni, lo dit hom qui ladonchs ella, testimoni, veu fogir ni si.l veria si.l conaxeria, et dix que no sab, com ladonchs lo dit hom fugís tant sptosament qui ella, testimoni, no.l regonegera be ...

[Sobre los capítulos cuarto y quinto no sabe nada.]

[Sobre el capítulo sexto] ...be ha hoït dir ella, testimoni, que la dita mora és morta per ocasió de les dites nafres... Interrogada a qui havia hoïdes dir ella, testimoni, les coses, et dix que alcunes persones de qui no s'acorda ...

[Sobre los restantes capítulos no sabe nada.]

[21 de enero de 1378, Caterina, muller d'En Berthomeu Tonya, texidor, vehín de la ciutat de València ... jura:]

[Sobre el primer capítulo no sabe nada] com no entena què vol dir si és de fur ni de dret.

[Sobre el segundo capítulo sólo ha oido decir a algunas personas (de las que no se acuerda) que la mora asesinada vivía en la morería de València.]

[Sobre el tercer capítulo] ... que ans // [fol.7] de les festes de Nadal, un dia del qual ella, testimoni, a present no s'acorda, estant dins sa casa, hoï remor en la carera et a la dita remor ella, testimoni, isqué defora per veure que era. Et

fon a la porta de sa casa, en lo portal, et veu venir lo carer avant, fugint un hom ab una spa treyta, sangonosa. Et axí anant fugent, com fogís lo dit hom poderosament, caygué a lla devallada de casa d'En Castellar. Et adonchs ella, testimoni, demanà alcunes persones que aquí eren, que ere allò que aquell hom axí fogia, adonchs fon dit a ella, testimoni, que lo dit hom que fogia havia nafrada una mora, et als no y sab. Interrogada si ella, testimoni, conex ni conexeria lo dit hom qui ladonchs fogia si.l vehia si.l mostraven, et dix que no masa bé, com lo dit hom coregués axí poderosament que no.l poch devisar ...

[Sobre los capítulos cuarto, quinto, sexto y séptimo, no sabe nada.]

[Sobre el capítulo octavo] ... com ladonchs veu fogir lo damunt dit hom per la manera desús per ell testificada, ab l'espera treyta, et als no y sab.

[Sobre el resto de capítulos no sabe nada.]

[21 de enero de 1378, Bevenguda, muller quondam d'En Sanxo Gascó, vehí de València ... jura:]

[Sobre el primer capítulo no sabe nada.]

[Sobre el capítulo segundo sólo ha oído decir a algunos que la di a mora estaba en la morería de València.]

[Sobre el tercer capítulo] ... ans de les festes de Nadal proppasades, un dia, del qual a present ella, dit testimoni, no és membrant, estant ella, dit testimoni, dins casa de N'Andiats, perayre, hoí gran remor de part de fora, et a la remor que ella,

testimoni, hoí, isqué de la dita casa de N'Andiats, perayre, on ella, dit testimoni, stava segons dit ha, veu ella, testimoni, venir fugent un hom ab l'espera treyta, et com no fogís ladonchs altra persona sinó solament lo dit hom, ella, testimoni, demanà alcunes persones, los noms dels quals a present ignora, perquè fogia axí lo dit hom tant corent, et ladonchs fon respost a ella, testimoni, per aquelles persones que lo dit hom havia nafrada una mora. Et de continent ella, testimoni, anà vés casa d'En Martí Alcorisa, sag, on ere la dita mora nafrada per veure aquella. Et quant fon aquí, com la dita mora fos mal nafrada et tota sangonosa del cap, que li exia // [fol.8] molta sanch, veu ella, testimoni, que alguns hòmens, los noms dels quals a present ignora, portaren la dita mora al matge. Et adonchs ella, dit testimoni, torna-s'en a casa sua et als no.y sab. Interrogada ella, dit testimoni, conex ni conexeria lo dit hom et dix que no.s sab com aquell ladonchs fogís axí [retbén] que ella, testimoni, no.l poch divisar bé ...

[Sobre los restantes capítulos no sabe nada más.]

[21 de enero de 1378, Margalida, muller quondam d'En Pere Thomàs, vehí de València ... jura:]

[Sobre el primer y segundo capítulo no sabe nada.]

[Sobre el tercer capítulo] ... ans de les festes de Nadal pús proppasades, un dia, del qual ella, dit testimoni, no acorda, estant ella, testimoni, a la porta de son alberch, veu ella, dit testimoni, venir per lo carer un hom corent ab una spa trata en la mà, tota sangonosa, et altra persona no coria ab aquell ni de tràs aquell ladonchs sinó lo dit hom,

et de continent ella, testimoni, quasi en aquell instant, pasat lo damunt dit hom qui fugia, veu venir alcunes persones per lo carer avànt, venits vés casa d'En Martí Alcorisa, sag, vinens parlans, parlant et rahonan-se d'una mora que havien nafrada prop casa d'En Martí Alcorisa. Et adonchs ella, testimoni, demanà que què era stat allò, que un hom havia vist ella, testimoni, poch havia, que fugia ab l'espera treyta, tota sangonosa. Et de continent fon respost per aquelles dites persones, los noms dels quals a present ignora, que lo dit hom que fogia ab la dita spa treyta havia nafrada una mora prop casa d'En Martí d'Alcorisa, sag. Et finalment ella, dit testimoni anà vés les cases del dit En Martí d'Alcorisa per veure la damunt dita mora nafrada. Et quant fon, la veu de la sobredita mora nafrada et tota sangonosa, et veu que alguns hòmens que aquí eren, los noms dels quals a present ignora, portaren-se'n aquella al metge, et ella, dit testimoni, torna-se'n a sa casa. Et als no.y sab. Interrogada si conex lo dit //[fol.9] hom qui ladonchs fugia ni si.l vehia, si.l conexia, et dix que no bonament com lo dit hom ladonchs conegué reben per què ella, testimoni, no.l poch ben divisar, et als no.y sab ...

[Sobre los restantes capítulos no puede aportar nada nuevo.]

[21 de enero de 1378, Francescha, muller d'En Guil Ferendeg, traginer, vehin //[fol.9v.] de València ... jura:]

[Sobre el primer y segundo capítulo no sabe nada.]

[Sobre el tercer capítulo] ... ans de les festes de Nadal de Nostre Senyor pús proppasades, un dia,

del qual a present ella, testimoni, no s'acorda, estant ella, testimoni, en son alberch hoí remor de paraules defora en lo carer. Et ladonchs ella, testimoni, a la remor hisqué defora et quant fon al portal veu ella, dit testimoni, un hom, no sab ella, testimoni, si.l vehia si.l conexeria, que tenia en la mà una spa treyta et ab la dita spa donava grans colps a la dita mora. Et ladonchs ella, testimoni, vehent que lo damunt dit hom cruelment et sens pietat ferí ab la dita spa a la dita mora, ella, testimoni, grià grans crits: "via fora!", et ladonchs lo dit hom als crits que ella, testimoni, gria et fahia, com s.i aplegàs molta gent, fugí ab la dita spa treyta et lexà la damunt dita mora ladonchs nafrada et cayguda en terra, tota sangenosa et sullada de la sanch que li exia de les dites nafres, et sullada encara tota de fanch com agués plogut. Finalment, com als crits de la dita, testimoni, et d'altres s'ajustàs molta gent, axí del vehinat com d'altres, los noms dels quals a present ignora, ella, testimoni, anà a la dita mora, la qual jahia en la terra quasi prop la porta de la dita testimoni, et veu aquella fort mal aparellada et sangonosa lo cap et la persona, com //[fol.10] fos legalment nafrada del colp et nafres en lo dit capítol contengudes. Et ladonchs ella, dit testimoni, et los altres vehins que aquí eren per reverència de Déu, jatsia la dita mora no fos de la ley de cristians màs per co que no morís aquí et que la portasen a morir entre sos parents moros a la moreria, pregaren al fill d'En Martí d'Alcorisa, sag, et a un altre jove, qui appel.len Proheca, que la portasen com mils poguesen al metge per curarla. Et ladonchs los dos jovens portaren-la-se'n al metge, no sap ella, dit testimoni, a qual metge. Et als no y sab ...

[Sobre el cuarto capítulo] ... segons que dit ha, veu l'adonchs ella, testimoni, la dita mora nafrada per la forma sobredita et que de les dites nafres de aquella exia molta sanch, et als no y sab. Interrogada com sab ella, testimoni, les dites coses et dix que per co com ho veu, segons dit ha et hi fon present.

[Sobre el capítulo quinto] ... és ver et cert que la dita mora per los colps grans que lo dit hom li donava, caygué en terra en lo fanch e.s sullà tota ..., si ere prenyada la damunt dita mora o no, no.y sab als ...

[Sobre el capítulo sexto no sabe nada, pero] ...be ha oïdes dir ella, dit testimoni, les dites coses ..., ço és, que la dita mora és morta

[Sobre el séptimo capítulo no sabe nada más, que ha fallecido a consecuencia de las heridas]

[fol.10v.] [Sobre el octavo capítulo] ... quant lo dit hom donava colps a la dita mora ab l'espera, als crits que ella, testimoni, cridà aquell dit hom fogí de continent ab l'espera treyta ...

[Sobre el resto de capítulos no sabe nada.]

[23 de enero de 1378, Berthomeu Tonya, texidor, veñin de la ciutat de València ... jura:]

[Sobre el primer capítulo no sabe nada.]

[fol.11] [Sobre el capítulo segundo] ... bé ha hoït dir ell, testimoni, que lo damunt dit denunciat ere de la moreria et stava en aquella, et als no y sab. Interrogat a qui havia hoïdes dir ell,

testimoni, les dites coses, et dix que alcunes
persones, los noms de les quals a present ignora.

[Sobre el tercer capítol] ... pot haver sis
setmanes, poch més ho menys, a prop de dos meses,
poch més o menys, estant ell, dit testimoni, dins
casa sua texint, dins son celer, hoí ell, testimoni,
gran remor de part de fora, en la carrera. Et
ladonchs ell, testimoni, a la dita remor isqué et
quan fon exit en la carera veu venir per lo carer,
anant fugent reebeamment, un hom marach, quasi negre
més que no blanch, lo qual si ell, dit testimoni,
vehia no sab si.l conexeria, et portava fugent
ladonchs la spa treyta davall la gramalla; et
ladonchs ell, dit testimoni, demanà alcunes persones
que venien e.s rehonaven entre ells matexs que què
ere allò, que hun hom fugia ab l'espera treyta per lo
carer avant, et de continent fon respost a ell,
testimoni, per los dits hòmens o persones, los noms
dels quals a present ignora, les paraules següents o
semblants: "l'om qui vós ves que fugia ab l'espera
treta ha nafrada una mora prop casa d'En Martí
Alcorisa, sag, et per la dita rahó fugia". Et
adonchs ell, testimoni, anà vés casa del damunt dit
En Martí d'Alcorisa per veure la dita mora nafrada
que dehien li havien dit ladonchs. Et quant fo prop
casa del damunt dit En Martí d'Alcorisa veu ell, dit
testimoni, molta gent et moltes persones, los noms
dels quals a present ignora, que estaven aquí
ajustats mirant una mora nafrada, co és la damunt
dita mora, la qual era legament nafrada et tota
sangonosa lo cap et les espatles, et sullada de
fanchs, com agués ladonchs plogut, jaent a la porta
del damunt dit Martí d'Alcorisa, sag. Et finalment,
quant ell, testimoni, hac vista la dita mora nafrada
et lo dit hom fugent per la forma sobredita, ell,
testimoni, torna-se'n a casa sua per fer sa feyna
//[fol.11v.] ...

[Sobre el capítulo cuarto] ... veu la dita mora l'adonchs nafrada et sangonosa de la sanch que li exia de les nafres et sullada de fanch, com fos cayguda en terra per les dites nafres que tenia, a vejares del dit testimoni, com fos fort mal nafrada ...

[Sobre el capítulo quinto no sabe si la mora estaba embarazada.]

[Sobre el capítulo sexto] ... bé ha oït dir ell, testimoni, que la dita mora és morta, no sab ell, dit testimoni, perquè ni perquè no, ni si parí ni ha parit o no ...

[Sobre el capítulo séptimo] ... hoï dir alcunes persones, los noms dels quals a present ignora, que la dita mora ere morta, no sab ell, testimoni, perquè ni perquè no.

[Sobre el capítulo octavo] ... l'adonchs quant se dix que la dita mora fo nafrada, veu ell, testimoni, fugir lo dit hom qui.s dehia qui ho avia fait, ab l'espera treyta de daval la gramalla ...

[fol.12] [Sobre los restantes capítulos no sabe nada.]

[23 de enero de 1378, Frances(c)h Proeca, texidor, vehin de València ... jura:]

[Sobre el primer capítulo no sabe nada.]

[Sobre el segundo capítulo] ... bé ha hoït dir ell, testimoni, que la dita mora stava en la moreria de València. Interrogat a qui havia hoïdes dir les

dites coses et dix que a moltes persones, los noms dels quals a present ignora.

[Sobre el tercer capítol] ... ans de les festes de Nadal ara proppasades, estant ell, testimoni, dins casa sua, hoí gran remor en la carera et a la remor // [fol. 12v.] ell, testimoni, isqué a la carrera et quant fon en la carera ell, testimoni, demanà alcunes persones, los noms de les quals a present ignora, quina remor ere aquella. Et ladonchs fon respost a ell, testimoni, les paraules següents o semblants: "sapiats que un hom a nafrada et morta una mora prop casa d'En Martí d'Alcorisa, sag, et ho ha fait lo dit hom qui és cristià et dieu que ere marit de la dita mora, com aquell ans fos moro". Et ladonchs ell, testimoni, hoïdes les dites paraules, per saber aquelles et lo fait anà vés casa del damunt Martí d'Alcorisa et quant fon aquí veu ell, testimoni, moltes persones aplegades et justades ab gran remor, et ell, dit testimoni, demana que què havien, et dixeren a ell, testimoni: "sapiats que un hom que se n'és fuyt ab la spa treyta a nafrada aquesta mora, et crehem que l'aura morta, que mal és nafrada. Et axí, pregam-vos per amor de Déu per ço que no.s muyra agí aquesta mora, que la ajudets menar a casa del metge". Et que ell, testimoni, a pregàries de les moltes persones que aquí eren acostats a la dita mora, la qual jahia tota scamordida en terra, sangonosa tot lo cap et les spatles, sullada de fanch, com agués plogut, et veu aquella nafrada de dos colps en lo cap, dels quals, segons dit ha, exia molta sanch. Et ell, dit testimoni, ladonchs, a pregàries de molts, ensemps ab lo fill de Martí Alcorisa, sag, preseren la damunt dita mora, la qual ladonchs estava malmenada, et portaren aquella com mils pogueren a casa de N'Arnau, metge, prop la moreria, et quant fon aquí lexaren-la ell, testimoni, et lo fill del dit En

Martí d'Alcorisa et tornaren a lurs cases. Et als no.y sab. Interrogat si ell testimoni conexeria lo dit hom que.s diu que feu les dites nafres si.l vehia et dix que no.l conexeria com no.l ves fogir ladonchs, sinó que hoí dir que l'hom que havia nafrada la dita mora ere fuyt. Interrogat a qui havia hoídes dir les dites coses et dix que algunes persones, los noms dels quals a present no s'acor-
 // [fol.13]-da; et als no.y sab. Interrogat com sab
 ...

[Sobre el capítulo cuarto] ... la dita mora veu ladonchs ell dit testimoni nafrada al cap et dels colps exia molta sanch... Interrogat com ho sap et dix que per co com ho veu, com la portàs al metge ab lo fill d'En Martí d'Alcorisa...

[Sobre el capítulo quinto, afirma no saber más de lo que ya ha declarado]...com ell dit testimoni no vees si la dita mora caygué ni ere prenyada o no, com fos en casa del dit testimoni...

[Sobre el capítulo sexto]... bé ha hoít dir ell dit testimoni que la dita mora és morta per rahó et ocasió de les dites nafres et ferides que li foren feitas per lo dit hom. Si ere prenyada o no, no.y sab res ...

[Sobre el capítulo séptimo] ell dit testimoni ha hoít dir que la dita mora és morta per rahón et ocasió de les dites nafres ...

[Sobre el capítulo octavo] ell dit testimoni no ves ladonchs fogir lo dit hom que.s diu que nafrà la dita mora.

[fol.13v.] [Sobre los restantes capítulos no sabe nada nuevo.]

[26 de mayo de 1378, N'Arnau Metge, cirurgià de la ciutat de València ... jura:]

[Sobre el primer capítulo no sabe nada.]

[Sobre el capítulo segundo] ... bé ha hoïdes ell dit testimoni les // [fol.14] dites coses ... alcunes persones, los noms dels quals a present no es membrant que sí conexien la dita Axa, mora, ladonchs en (e)l temps que vivia, que dehien que aquella stava et habitava en la moreria de València. Et als no y sab.

[Sobre el capítulo tercerol] ... en l'any proppasat, un dia, del qual a present ell dit testimoni no es membrant ell dit testimoni, que fos en lo dit mes de noembre, fon portada per alguns hòmens, los noms dels quals no s'acorda ni masa bé a present no.ls conexerie, a casa del dit testimoni la damunt dita mora nafrada dels colps et nafres en lo damunt dit capítol contengudes. Et ladonchs ell dit testimoni demanà als dits hòmens qui havien portada la dita nafrada que qui l'avia nafrada axí la dita mora, com fos mal aparellada e.n perdés molta sanch, ni la dita mora d'on ere. Et respost per aquell a ell dit testimoni les paraules següents o semblants: "senyer, aquesta mora dien que.s de la moreria de açí de València, e s'anava vés les partides del Molí de Na Rovella et un cristià, que solia ésser moro qui dien que solia ésser son marit d'aquesta mora, a la axí nafrada com vets, et nosaltres per pietat et per reverència de Déu, jatsia sia mora, per co com és stada nafrada en les partides desús dites del Molí de Na Rovella et prop les cases de nosaltres avem-la portada ací a metgar a vós". Et ladonchs ell dit testimoni curà la damunt

dita mora de les dites nafres tant com poch ensemps ab En Lorenc Ballester, cirurgiaà vehí de la ciutat sobredita. Et als no.y sab ...

[Sobre el capítulo cuarto] ... les dites nafres les quals la dita mora occisa tenia ladonchs en les partides en lo precedent capítol contengudes, vengueren a gran escampament de sanch de aquelles, ladonchs exia molta sanch ...

[fol.14v.] [Sobre los capítulos quinto y sexto no sabe nada.]

[Sobre el capítulo séptimo] ... és ver et cert et sab ell dit testimoni que la damunt dita mora Axa, occisa, és morta et pasà d'aquesta present vida per rahó et ocasió de les dites nafres et ferides, les quals tenia en la persona sua, no contrastant lo prenyat de què ere prenyada, ço és, que lo parir li vingués sobre les nafres, car les nafres et lo cascament fon ocasió que aquella parís ans de ora, però per tot allò aquella és morta certament per rahón et ocasió de les nafres que tenia ladonchs. Interrogat com ho sab ell dit testimoni les dites coses et dix que per ço com ell testimoni, segons dit ha, la pensava ensemps ab lo dit En Lorenc Ballester, et sab les dites coses com aquella és morta per rahó et ocasió de les dites nafres et no per als, segons cos de natura et de medecina et de cirurgia.

[Sobre los restantes capítulos no sabe nada.]

[fol.15] [26 de mayo de 1378, En Lorenc Ballester, cirurgiaà de la ciutat de València ... jura:]

[Sobre el primer capítulo no sabe nada.]

[Sobre el capítulo segundo] ... no y sab als ell testimoni, salvu que ha hoïdes ell dit testimoni dir les dites coses. Interrogat a qui havia hoïdes dir ell testimoni les dites coses, et dix que alcunes persones, los noms de les quals a present ignora; go és, que la dita mora occisa el temps que vivia, estava et habitava en la moreria de València.

[Sobre el capítulo tercero] ... en l'any proppasat, que creu ell dit testimoni que fos en lo dit mes de noembre, ell testimoni veu alcunes vegades la dita mora occisa nafrada et tenia en la persona de aquella les nafres en lo sobredit capítol contengudes al comencament, quant ell testimoni ensemps ab N'Arnau Metge guardaven la dita morta (sic), occisa, de les nafres de aquella exia gran molta sanch. Et adonchs ell testimoni, demanà alcunes persones que aquí eran, les quals havien portada aquella a casa del dit N'Arnau que qui havia nafrada la dita mora et fon-li respost que un cristià novell, lo nom del qual no sab, ho avie feit, qui ere o solia ésser marit de aquella estant moro, et que la havia aguaytada en les partides del Molí de Na Rovella et que la havia nafrada. Et als no.y sab. Interrogat com sab ell dit testimoni les dites coses et dix que per co com ho veu, segons dit ha, et per co com ell, ensemps ab lo dit N'Arnau Metge la pensaven de les dites nafres, segons dit ha.

[Sobre el capítulo cuarto] ... veu l'adonchs ell dit testimoni que // [fol.15v.] de les dites nafres exia gran escampament de sanch ...

[Sobre los capítulos quinto y sexto no sabe nada.]

[Sobre el capítulo séptimo] ... sab ell dit testimoni de certa sciència que la damunt dita Axa, morta occisa, és morta et pasada de aquesta present vida per rahó et ocasió de les dites nafres, les quals tenia en la sua persona, no contrastant lo prenyat de què aquella ere prenyada, ço és, que lo parit li vingués sobre les nafres car les nafres et lo cascament fon ocasió et rahó que la dita Axa, occisa, parís ans de temps, però per tot lo parir ni per lo prenyat aquella és morta certament, segons cos de natura, de medecina et de cirurgia, et per rahón et ocasió de les dites nafres et ferides les quals, segons dit ha ell testimoni, aquella tenia en la sua persona et li foren ladonchs feitas. Interrogat com sab ell testimoni, les dites coses et dix que per co com ell testimoni ensemps ab lo dit N'Arnau Metge tenien en cura et pensaven la dita mora ladonchs occisa de les dites nafres, segons dit ha.

[Sobre los restantes capítulos no sabe nada.]

[28 de mayo de 1378, Na Maria, muller quondam d'En Pere Miramar, vehin de València, que està en la moreria de la dita ciutat ... jura:]

[Sobre el primer capítulo] ... no.y sab als ella dit testimoni com les dites coses ... sien et stien en fur et en dret, et per cartes se deje mostrar et per altres coses.

[Sobre el segundo capítulo] ... veu ella dit testimoni star et habitar la damunt dita Axa, mora occisa, en lo temps que vivia en la dita moreria de València et aquí stava et tenia sa casa, segons altres moros de la dita moreria fan. Interrogada com sab ella testimoni les dites coses et dix que per co

que dit ha et per co com la.y veu star et habitar
 ella testimoni et axí matex hi està et habita ella
 testimoni en la dita moreria, axí com altres
 cristians.

[Sobre el tercer capítulo] ... en l'any pus
 proppasat, un dia, del qual a present ella dit
 testimoni, no se acorda però que ere poch dies ans
 et temps ans de la festa de Nadal proppasada, veu
 ell testimoni que la dita Axa, mora occisa, fon
 portada nafrada a casa de aquella, on aquella stava,
 en la dita moreria, et tota sangonosa. Et adonchs
 ella // [fol.16v.] testimoni ab altres del vehinat
 anaren a casa de aquella et demanaren que qui havia
 nafrada la damunt dita mora tant mal, et fon respost
 per alcunes persones, los noms de les quals a
 present ella testimoni ignora, que lo marit que
 solia star de aquella, lo qual s'era feyt cristià
 novell, l'avia nafrada en les partides del Molí de
 Na Rovella. Et als no.y sab ...

[Sobre el capítulo cuarto] ... no.y sab als salvu
 go que dit ha desús, go és, que veu ladonchs la
 damunt dita mora nafrada et tota sangonosa lo cap et
 les espales, et als no.y sap. Interrogada com ho sap
 et dix ela testimoni perquè ho veu.

[Sobre el capítulo quinto] ... no.y sab als,
salvu que ha hoit dir les dites coses ..., go és,
 que la dita mora Axa caygué ladonchs quant fon
 nafrada en terra, et que ere prenyada, com ella
 testimoni li levàs la criatura après que fon
 nafrada. Interrogada a qui havia hoïdes dir les
 dites coses et dix que alcunes persones, los noms de
 les quals no.s s'acorda.

[Sobre el capítulo sexto] ... que quant la damunt
 dita Axa, mora occisa, fon nafrada ladonchs et

portada a sa casa, a poch temps et a fòrt poch dies
 a[quella] volch parir, et adonchs alcunes dones del
 vehinat, veent que la dita mora volia parir,
 cridaren a ella testimoni com sia madrina et leu
 infans, et dixeren que hi pasàs per amor de Déu, et
 ella testimoni per amor de Déu pasà-hi. Et quant hi
 fon pasada veu la dita Axa, mora, que podia tota et
 tanta ere la pudor que li exia de davall et damunt
 de la persona que quasi no s.i podia hom acostar,
 com fos tota trencada et crebantada de les nafres et
 del caure que havia feit, segons que.s diu, quant la
 nafraren. Et finalment, estant aquí ella testimoni
 la dita mora parí una criatura filla, la qual nasqué
 tinent lo peus als muscles, tota trencada et pegats
 lo peus ab los muscles, et tenia la dita //[fol.17]
 criatura un colp en la squena et ere tota afollada et
 fora de tot galip et forma. Et adonchs quant aquella
 hac parit la dita criatura, com fos viva et temén
 que no morís sens batisme anà a casa de l'honrat En
 Jacme Anglés et dix-lo-hi. Et l'adonchs un capellà de
 casa del dit En Jacme Anglés batejà la criatura que
 la dita mora havia parida, et quant fon batejada
 morí. Et ans que la dita Axa, mora, après que hac
 parit la dita criatura tro a huyt dies, poch més o
 menys. Et als no.y sab. Interrogada com sab ella
 testimoni les dites coses et dix que per co que ha
 dit desús ella dita testimoni. Interrogada com ho
 sap et dix que per co com hi fon l'adonchs ella
 testimoni present, veent et hoent a les dites coses
 ...

[Sobre el séptimo capítulo] ... dix que sab ella
 testimoni que creu que aquella dita mora occisa sia
 morta per rahó et ocasió de les dites nafres et no
 per als, com après que hac parit, segons dit ha,
 pasats tro a huyt dies, morí et pasa de aquesta
 present vida. Interrogada com ho sap et dix que per

co com la veu et hi fon quant aquella morí, ab d'altres dones de que a present no s'acorda.

[Sobre los restantes capítulos no aporta nada nuevo.]

[fol.17v.] Anno a Nativitate Domini millesimo CCCO LXXVIIIQ, die martis intitulata sexta mensis octobris: davant la presència de l'onrat En Ramón Castellà, justícia de la ciutat de València en lo criminal, comparech lo dit En Pere Cavaller, en lo dit nom, et present N'Artús de Colent, procurador dels miserables et davant d'ell posa per scrit go que.s seguex:

Al.legan bé son bon dret, lo dit N'Anthoni Panés², dicto nomine, diu que la sua intenció és plenerament fundada et provada, segons que appar per los testimonis per aquesta part produhíts et donats, los quals deposen de certa sciència que.l dit En Pere Centelles nafrà la dita sua muller, et que per ocasió de les dites naffres és morta et passada de aquesta present vida, et axí mateix és probat que la dita Axa era prenys et per rahó de les dites naffres la criatura ixqué ans de sos dies del ventre de la mare et que era tota trencada et pengada, per la qual cosa la dita criatura morí sopte qui fon nada et batejada, perquè confían de son bon dret, si l'altra part als dits no vol, renuncia et conclou et demana sentència, per si et part sua, ésser donada, condemnan lo dit En Pere Centelles en tot co que condemnar faça et en les mesions; emperò si vós, honrat justícia, era ben vist que.l dit En Pere Centelles fos atormentat, en aquest cas³.

² Procurador fiscal del rey.

³ En el texto se remite al folio 1 de la mano XV del mismo año que ha desaparecido. Su búsqueda posterior también ha resultado negativa.

1378, enero, 19. València.

Alí Albarramóni alquila por dos años a Domènec Pereç, tintorer de València, un obrador de tintorería situado en la parroquia de San Juan de València.

A.R.V., Protocolos, nº 2.869, notario Pere Dezprats.

Die martis XIX die ianuarii, anno a Nativitate Domini
Mº CCCº LXXº VIIIº ¹.

Alí Albarramóni, sarracenus morarie civitatis Valentie, scienter, loco et ad logerium trado vobis Dominico Perec, tintorerius dicte civitatis, presenti et vestris quendam operatorium cum sostre tancum, situm in parochia sancti Iohannis Valentie, que est ius ospiti mei, siti in dicto loco, que ospitium et operatorium tenetur sub dominio monialium sancte Clare ad censum XIII solidos et ad laudimium et faticham; prout afrontatur cum domibus Egidii Montpahó et cum domibus Fortunyo Boser et cum via publica. Iamdictum operatorium tintorerio cum dicto sostre et cum quinque gerras ficadas in terra, caldera et fust ad opus dicti ofici, loco et caetera, ad duos annos primos venturos precio duodecim librarum regalium Valentie, scilicet sex libras pro quolibet anno, quos michi solvatis in continenti quinquaginta quinque solidos regalium Valentie et residuos sexaginta solidos in fine dicti anno et sic secuatur (sic) in secundo anno sequenti. Ita tamen quod ego teneamini solvere dictum censum vel vos solvatis pro me de dicto logerio; necnon tamen quod ego posim operare in dicta caldera [franchament] si et quando vos ipsa non

¹ Al margen izquierdo: "pagà Alí XII diners".

teneretis nec necessaria haberetis et caetera. [Ita tamen quod predictas geras, caldera, fust et alia aporamente in fine dicti logeri vel tempus restituere tales cum sunt de presenti]. Et sic promito de obligando bona mea et caetera. Ad hec autem ego, dictus Dominicus Pereg, acceptans dictum logerium ad detum tempus, promito omnia supradicta et solvere dictum logerium et caetera. Et ad maiorem securitatem, dono vobis fidanciam pro predictis et dicto logerio Iohannem Royç, tintorerium, vicinum Valentie, presente, et caetera.

Testes Franciscus Gomar, sagionus, vicinus Valentie et Abdulmelich Almedí, moro d'Anfandagella.

1380, enero, 20. València.

Rendición de cuentas entre Pere Vinyals, mercader de València, por un lado, Azmet Al-Roig y Alí Albarramoní, de la morería de València, por otro lado, sobre una comanda de trigo que Alí Albarramoní recibió en Honein de Pere Vinyals para llevarlo a Ceuta, y sobre otros negocios realizados por la compañía de éstos.

A.R.V., Protocolos nº 2.772, notario Guillem Vallseguer.

Petrus Viyals, mercator Valentie ex una parte, et Agmet Abroig et Ali Barramoni, sarraceni Valentie ex altera, confitemur nos dicte partes, quod venimus ad invicem nos, dicte partes, ad comptum et rationem super omnibus debitis, comandas et rebus quos habuimus inter nos; et signanter de quadam comanda quam recepit dicto Ali a dicto Petro de forment quod recepit in One et portavit a Cepta in barcha Iohannis Amat de Litteris, et de omnibus aliis rebus usque in presenti die, quo compoto viso invenimus quod una pars alteri non habet amplius recedere, nisi quod ego, dictus Petrus Viyals, habebam recedere vobis dicto Agmet Abroig, centum et tres doblis morisques undecim libras et quinque solidos regalium Valentie. Item, dictus Ali Barramoni habebat recedere michi dicto Petro Viyals XLIX doblis et miga morisques, quas ego dictus Agmet Abroig recipio super dicto Ali Baramoni, sic quod restant quod dictus Petrus Viyals omnibus conpotis factis habet recedere dicto Agmet pro restantibus dobles quinquaginta novem libras et octo solidos regalium Valentie, quos vobis promitto solvere hinc ad quindecim dies proxime secuturos; de residuo absolvemus ad invicem et facimus donationem de

errori calculi. Exceptis infrascriptis qui nolumus intelligi in hac absolutione, videlicet, quod ille XXIII caficatas et mig de compra formenti mesuren de Barberia et qui fuerunt in duana de Mitzem XXV caficatas, vos dictus Ali dixistis et posuistis in compotis quod in Cepta bastaren III^a D CC XXI arroves, quod si vos, dictus Petrus Viyals, poteritis probare hinc ad unum annum me, absente vel presente, coram quibus volueritis personis et ubique, quod dicta caficia ascenderint ad plus arroves predictarum, quod possitis habere, petere et habere non obstante hoc absolutione.

Testes sunt Jacme Ribera, mercator et Paschasius Muntalba, argenterius et Abdalla Xipio, saracenus Valentie.

1382, s.m., s.d..València.

Proceso por adulterio contra Mugeim y Çaat Alcatez de la morería de València. Se realiza una prueba sobre la virginidad de Mugeim como verificación del citado delito.

A.R.V., Maestre Racional, vol.2, fols. 176 v.-177.

Item, com Mugeim, mora de la moreria de la ciutat de València, me fos estada acusada secretament que havia comés adulteri ab Çaat Alcatez, moro de la dita moreria, e après yo proceís contra aquella per saber la veritat del feyt, com aquella negàs haver comés lo dit adulteri, fiu guardar aquella ab IIII dones madrines, les quals ab sacrament la guardaren, e com se trobàs corrupta e atorgàs a mi lo feyt de la veritat. E yo volgués proceir contra aquella a sentència segons çuna e exara de sarrahïns, la dita Mugeim se donà per cativa al dit senyor rey. E com lo senyor duch ho sabès, pres-se aquella contra voler meu, per la qual me tremés per En Bernat Lunes, dispenser seu, cent florins, que fan mil C sous, dels quals abbatuts doents e XX sous los quals doní a l'accusador per lo quint, segons per mi li fon promés, e a les dites dones qui guardaren la dita mora si ere puncella o no, V sous, VI diners, e al scrivà de la cort per scriptures del procés e diverses treballs que hagué per aquesta rahó e averies, XL sous, e abbatuts encara XV sous los quals la dita mora feu en XV dies de messió estant presa, romanen nets al dit senyor rey_____DCCCXIX sous, VI diners.

Item més, pos en reebuda los quals haguí de la dita Mugeim, la qual de licència mia se scrivi per putana en

los libras de la cort, una dobla, que fa
-----XVIII sous.

1386, febrero, 15. Barcelona

Sentencia del rey Pedro IV ordenando que el mustacaf de València sólo entienda en materia de falsos pesos y medidas en la morería de la ciudad, el resto de atribuciones pertenecerá a la jurisdicción del baile general.

A.R.V., Real Cancillería, vol. 687, fols. 95v.-96v..

Provisió e declaració feta que.l mustacaf no s'entrameta de neguns fets de la moreria.

Petrus, Dei gracia rex Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Fideli nostro mustacaffo civitatis Valencie presenti et qui pro tempore fuerit vel eius locumtenentis. Salutem et gratiam. In nostra constituti presencia fideles nostri Iacobus Romei, Nicolaus de Valldaura et Raymundus Solerii, licenciatus in legibus, nuncii per iuratos et universitatem dicte civitatis Valentie hiis diebus ad nos missi nobis, tam verbo quam scriptis, nomine dicte universitatis, humiliter suplicarunt quodcum per foros et privilegia civitatis et regni Valencie signanter per quandam provissionem factam in curia generali precipiatur expresse baiulo generali dicti regni quod de aliquibus ad officium mustacafie dicte civitatis pertinentibus nullatenus se intromittat, nec mustacaffium eiusdem civitatis perturbet in officii sui exercicio in moraria vel aliis partibus dicte civitatis. Et fidelis consiliarius noster Petrus Marrades, baiulus generalis dicti regni Valentie et eius locumtenentis quantum in eis est per sepe et quasi quotidie vobis inibiciones

faciant vosque in exercicio dicti officii perturbent, infestent continue et molestant, dignaremur executorias literas dicte provisionis eis concedere et dicto baiulo et eius singularibus et locatenentibus inibere ne vos vel successores vestros in dicto mustacaffie officio, directe vel indirecte, perturbent in exercicio dicti officii in moraria vel aliis partibus dicte civitatis et terminorum eiusdem; conquerente dicto baiulo, ex adverso, quod vos vestrum officium extra vobis pertinentia procedendo conamini circa domos et edificia morarie, vestram cognitionem protendere et etiam dictos sarracenos subicere stabilimentis civitatis predicte, quorum per universitatem civitatis vobis est comissa executio et eos per sepe pignoratis ne iocalia portent vetita nec etiam in nupciis volatilia comedant nec dent ensemmia vel dona, sponsis vel nupciis que dicuntur prohibita per ipsa stabilimenta que tamen pretendit ipse baiulus non ligare sarracenos cum non sint de iurisdictione statuencium in ordinatis per statuta predicta. Nos, autem, volentes super hiis de remedio congruo providere, quia habito consilio et delliberacione clare comperimus vos, dictum mustacaffium, ex officio et alias pro vitandis fraudibus comunibus dicte civitatis, in moraria eiusdem civitatis habere solum cognitionem de falsis ponderibus et mensuris, et aliam totalem et universalem iurisdictionem et cognitionem in dicta moraria et eiusdem domibus et edefficiis predicte civitatis ac in omnibus sarracenis populatis in ea pertinere dicto baiulo generali et eius baiulie officio, tanquam generali iudici regaliarum nostrarum et in dicto regno patrimonii nostri speciali conservatori, propterea dictos foros, provisiones et privilegia sic de sane mentis consideratione et non alias debere intelligi, huius serie declarantes dictos sarracenos non ligari stabilimentis predictis, vobis vestrisque successoribus et locatenentibus dicimus et districte precipiendo mandamus, expresse et de certa sciencia, pro prima et secunda iussionibus et sub pena

mille florenos auri nostro erario de bonis vestris et ipsorum vestrorum successorum quociens contrafactum fuerit irremissibiliter aplicandorum, quatenus in dicta moraria de aliquibus causis seu negociis cuiusvis sint condicionis vel speciei, nisi ut per nos expressatum est superius, vos nullatenus intromitatis nec cognoscendo vel alias ipsum baiulum aut eius locumtenentis in exercicio sui officii aliquatenus molestetis et restituatis ad statum pristinum, quicquid in contrarium atemptastis et restituatis protinus pignora per vos capta preffatis rationibus sive causis omniaque alia inde per vos exacta contra declarativam provisionem predictam. Certifficantes vos quod si ausu ductus temerario contra nostram huiusmodi provisionem quam mature et deliberate fecimus aliquid facere vel temptare presumpseritis vos, tanquam regalium et iurisdictionum nostrarum usurpatorem ac mandatorum nostrorum transgressorem, ultra pene predictae exactionem ad quam procedi facimus indubie taliter corrigemus quod alii vestra pena perterriti laxare manus suas ad illicita formidabunt. Nos, enim, dicto baiulo generali, eciam expresse iniungimus quod in casibus per nos expressatis superius vos cognoscendo vel alias nullatenus impediat, imo iurisdictione et cognicione vobis pertinentibus in moraria predicta iuxta per nos enarrata superius uti permittat libere, quocumque obstaculo quiescente.

Data Barchinone XV febrearii anno Domini
M^o CCC LXXXVI^o.

Rex Petrus.

1388, julio, 1. València.

Jucef Xupió, mercader de València y su mujer Fotoix venden a Joan Julià, "perayre" de València, un violario por valor de 70 libras que devengará 200 sueldos anuales de renta.

A.R.V., Protocolo nº 2.272, notario Guillem Vallseguer.

Iucef Xipio, maior dierum, mercator sarracenus Valentie, et uxor eius Fotoix, insolum, vendimus vobis Iohanni Iuliani, paratori, Valentie civi, CC solidos de violario de vita vestri dicti Iohan(n)is Iuliani et fratris Petri Iuliani, ordinis de Portaceli, filii vestri, et ultimi morientis morte quacumque corporali tamen, et caetera. Solvendos anno quolibet prima die iulii sub pena centum solidos vobis et caetera, fiat execucione. Et iuro non dicere quanta execucione nec impetrare, sub pena novem libras vobis. Et tenere hostagia in alfondico domini regis. Vir vendimus vobis precio septuaginta libras. Fiat cum eviccione expressa.

Testes rei sunt Iohannes Crespi, cursor, Petrus Astrebo, parator Valentie et Lupus de Moell, sarracenus Valentie. Testes sunt firme dicte [Fotoix ...] dictis die et anno in absentia, et caetera, testes dictus Iohannes Crespi et Miquel Donacios, parator et dictus Lupus, sarracenus.

1388, octubre, 13. València.

Guillem Vidal, mercader, por si y por Jucef Xupió, y Antoni de Montblanch, ciudadano de València, venden a Francesc Vidal, patrón de la nave "Sancta María", seis "setzenes" de la dicha nave.

A.R.V., Protocolo nº 2.272, notario Guillem Vallseguer.

Guillermus Vitalis, mercator et civis Valentie, nomine proprio meo et promitendo de ratificatione pro Iucef Xipio, sarraceno Valentie, sub obligatione bonorum nostrorum, et Anthonius de Montblanch, civis eiusdem, aliam quilibet pro parte sua, vendimus vobis Francisco Vitalis, patrono navis infrascripte, sex setzenes cuiusdam navis vocate Sancta Maria, unius cuperte, nunc existentis in plagia Valentie, de quibus sex setzenis sunt quatuor mee et una dicti Iucef et alia mei dicti Anthonii, cum omnibus iuribus, et caetera; precio centum quadraginta dua libras et medie, quas et caetera, pro omnibus dictis sex setzenes.

Testes sunt Iacobus Çesolles, sartor et Gerardus Ballester, argenterius, Valentie vicini.

1388, noviembre, 18. València.

Muça Culeymen, "magister operis ville" de València, reconoce recibir de Joan Yvanyes alias Gocalbo, tutor de los hijos y herederos de Bernat Torrella, "rajoler" y ciudadano de València, su salario por las obras realizadas en dos "hospicis" de dicha tutela.

A.PP.V., Protocolos nº 327, notario Bernat Gil.

Muçe Çuleymen, sarracenus magister operis ville habitator morarie Valentie, scienter confiteor et in veritate recognosco vobis Iohanni Yvanyes alias Gocalbo, apotecario civi Valentie, tutori et curatori testamentario filiorum et hereduum Bernardi Torrella rajolerii, civi dicte civitatis quondam, presenti et vestris, quod dedistis, solvistis, satisfecistis et integrastis michi numerando voluntati mee, ratione reparationis per me facte in illis duobus hospiciis dictorum pupillorum, sitis et ponitis in moraria dicte civitatis, scilicet, ratione rajole, calix, arena, cabatos, manobres, claus et salarium mei dicte Muçe, quod apud multum necessarium erat in dictis hospiciis, septem libras decem solidos et sex denarios monete regalium Valentie. Et quia hec est rei veritas, renuncio scienter omni excepcioni peccunie predictæ, non numerate ...

Testes sunt Joan Pereç, tintorer et Jaume Scrivà, saig de València.

1392, s.m.,s.d..València.

Composición entre el Maestro Racional y las familias de Abdalla Abenbudex y Alí Albarramoní sobre los derechos reales que éstos debían pagar por emigrar al reino de Granada.

A.R.V., Maestre Racional, vol.10, fol.28..

Item, com en l'any present desús escrit Abdalla Abenbudex e Fatima, muller sua, e Zofra e Neixmen, fills d'ells, e Neixmo, sogra, e Abrafim, cuniat, fill del dit Abdalla; e Alí Albarramoní e Xena, muller sua, e Neixmon, Azmet e Abdalla, fills llurs, e Abdalla, oncle del dit Alí, serrahins de la moreria de València, de licència mia s'en volguessen anar e passar a les parts o terres del rey de Granada per estar e habitar en aquelles, yo vehent ésser major profit e augmentació de les regalies e drets del senyor rey e pertànyer a ell més per via de composició que scriure e atimar singularment e distincta les robes, béns e coses de aquells, per tal admís aquells a la dita composició e pos en rebuda, los quals haguí e rebí dels dessús nomenats, axí per dret del delme d'ells e de ses persones e de tot ço que havien e s'en portaven, e per dret de la miga dobla e del besant de cascun d'ells, com per atorgament de la licència per mí a ells donada de anar e passar-s'en a les parts o terres desús dites_____D florins d'or, que valen _____ Vã D sous barchinoneses.

1392, octubre, 5. València.

Ali de Bellvis como heredero y en nombre de los restantes herederos de Faraig de Bellvis, hace donación a Fátima, segunda esposa de Faraig de Bellvis, de la casa donde vivía Faraig en vida, por los derechos que a ésta puedan corresponder en la herencia.

A.PP.V., Protocolos nº 977. Notario Miquel Arbucies.

Noverint universi, quod nos Ali de Bellvis, sarracenus civitatis Daroce, nomine meo proprio et ut alcadius generalis domini regis Aragonum ac etiam tanquam heres universalis simul cum Ubaquer Faraig et Haya de Bellvis, fratribus meis, ac Mariem, Solhaxa, Fatima, Hemina, Donyna et Xemci, sororibus meis, omnium bonorum et iurium que quondam fuerunt Vabaquer de Bellvis, patris mei et illorum heredis universalis simul cum Haxa de Bellvis, uxore Iuceff Coraix, sarraceni morarie civitatis Valentie, sorore dicti Ubaquer, omnium bonorum et iurium que quondam fuerunt Faraig de Bellvis, patris illorum avique mei dicti Alii ex parte una, et Fatima, filia quondam Maymoni Fuster uxoreque secunda quondam dicti Faraig de Bellvis, avi mei dicti Ali ex parte altera.

Attendentes et scientes, vos dictam Fatimam habere et vobis pertinere aliqua iura in bonis quondam dicti Faraig de Bellvis, viri mei ob quam causam fuerit inter vos et me dictum Ali conventum et in speciale pactum deductum hicque scriptum, quod vos predicta Fatima habeatis pro omni iure et parte vobis pertinentibus et spectantibus aut debentibus quomodolibet spectare in bonis predicti viri nostri avique mei, quoddam hospicium infe-

rius limitatum et confrontatum et quod me, dictis nomi-
 nibus et dictos etiam fratres et soriores (sic) meos,
 absolvatis ab omni accione, questione et demanda quas
 facere, proponere et suscitare (sic) possitis a ra-
 tione iuris vobis in dictis bonis pertinentis, quam
 etiam qualicumque alia accione sive iure et finem et ab-
 solutionem faciatis et absolvatis, etiam omnia bona et
 iura iamdicte herencie proveniencia michi et dictis fra-
 tribus et sororibus meis ex parte dicti Faraig viri ves-
 tre avique mei et dictorum meorum fratruum et sororum,
 in cuius bonis, heredes universales sumus de quibusvis
 iuribus et accionibus vobis in dictis bonis pertinenti-
 bus et spectantibus ratione qualicumque propterea. Nos
 partes memorate, certificate ad plenum de iuribus nos-
 tris et in aliquo non ignare seu de certe vel circum-
 vente sed bonis animis nostris et spontaneis voluntati-
 bus. Scienter, gratis, consulteque ac deliducta] per
 transactionem, pactum et avinenciam inter nos factas,
 tractatas et concordatas, ego prenarratus Ali de
 Bellvis, nominibus antedictis et unoquoque illorum per
 se et insolum insolutum et satisfaccionem predictis iur-
 ris nobis dicte Fatime in bonis dicti viri vestri perti-
 nentis et spectare debentis qualitercumque et quomodo-
 cumque; dono et concedo ac trado et transporto vobis
 dicte Fatime, presenti et acceptanti et vestris, omne et
 quodcumque ius ac parte vel partes michi et dictis fra-
 tribus et sororibus meis antedictis pertinens et perti-
 nentem et competere valens sive valentem in quodam hos-
 picio, quod quondam fuit predicti Faraig de Bellvis, si-
 tum in moraria predictae civitatis, quod tenetur sub di-
 recto dominio laudabilis Elemosine Orfanarum, constructe
 et institute per honorabilem Arcisium Vincencii, canoni-
 cum Sedis Valentie, defunctum, ad censum XXX solidorum
 monete regalium Valentie, solvendorum annue medietatem
 in festo Nativitate Domini et aliam medietatem in festo
 nativitatis (sic) beati Iohannis mensis iunii, et ad
 laudimium et faticam ac aliud plenum ius emphitecticum
 secundum forum Valentie. Prout confrontantur cum me-

quita predicte morerie et cum hospicio Abrafim Xuborbii et cum hospicio Roderici Alfonso, hostalerii et cum via sive adzucacho, et vel dono, concedo et trado vobis eidem Fatime dictum hospicium et omnem et quamcumque partem michi et dictis fratribus et sororibus meis pertinentem et pertinentem in dicto hospicio. Iamdictum itaque hospicium et vel ius aut partem in eodem hospicio michi et dictis fratribus et sororibus meis pertinentem et spectantem ac pertinens et expectans, cum ingressibus et egressibus et cum solo, parietibus, teccis et suprapositis atque cum omnibus iuribus, locis, vocibus, rationibus et accionibus, realibus et personalibus, utilibus, variis, mixtis, ordinariis et extraordinariis et aliis quibuscumque michi et prenomatis fratribus et sororibus meis competentibus et competiteris quoque modo, causa vel ratione de quibus ex causa presentis donacionis et cessionis in solutum dicti iuris vobis facio cessionem et concessionem, sic vobis et vestris dono et concedo in solutum et satisfaccionem predicti iuris vobis pertinentis in bonis predicti Faraig de Bellvis, viri vestri avique mei sine aliqua retencione vel conditione sed pure, proprie et absolute, prout melius et utilius dici, scribi et intelligi potest ad vestrum et vestrorum comodum et salvamentum ac bonum etiam intellectum. Ita quod vos et vestri successores habeatis predictum hospicium et ius vel partem supratactam, cum omnibus suis melioramentis factis et fiendis teneatisque possideatis et in sane pace perpetuo explectetis ad dandum, vendendum, alienandum, permuttandum et alia faciendum vestre libitum voluntatis, exceptis personis et locis ecclesiasticis et religiosis ac eis militibus et generosis, quibus prohibitum sit de foro Valentie. Salvo tamen semper Elemosine predictae censu suo premissa iureque laudimii et fatice ac quolibet alio iure emphiteotico secundum forum Valentie dans seu remittens vobis et vestris si quid et quicquid predicta que vobis dono in solutum iamdicti iuris vobis in dictis bonis viri vestri avique mei pertinentis, plus modo valent seu imposterum

valebunt pro satisfaccionem iamdicta, promittens eum in-
super contra presentem transaccionem et compositionem ac
avinenciam me ac dictos fratres aut sorores meos aut
aliquorum meorum non venire nec alium facere, venire par-
lam vel occulte aliqua ratione; promitto etiam nominibus
antedictis iamdictas cessionem, donacionem et concessio-
nem in solutum unacum iuris semper vobis et vestris fa-
cere, habere, tenere, possidere et explectare contra om-
nes personas conquerentes vel aliquid perturbantes ad
forum Valentie. Et teneor, dictis nominibus, inde vobis
et vestris de firma et legali eviccione habuimus ces-
sionis et transaccionis, et ab omni dampno et interesse
litis et extra. Ita quod si forte presens donacio aut
concessa sive donata in solutum iamdicti iuris vel ali-
qua eius pars sine petitionem ac iudicio aut facto vi
maiori vel minori seu alia per quoscumque auferretur
vobis vel vestris universalibus vel in rem successoribus
quavis causa vel facto de tali ablacione vobis teneor
premissis nominibus ac si res ipsa iudicialiter evince-
retur, si vero in ea vel eius parte aut ratione ipsius
per quoscumque fieret vel moveretur contra vos vel ves-
tras aliqua peticio, questio, lis, accio, controversia
vel demanda de iure vel de facto in iudicio vel extra
facta per vos vel vestros, michi dictis nominibus vel
meis de premissis denunciacione seu ea non facta vel ex-
pectata, promitto et teneor nominibus quibus supra me
ipsis questioni, petitioni et vel controversie, quociens
acciderint // quod vobis proponere, respondere ac satis-
facere onusque litigii in me dictis nominibus suscipere
ac causas sive lites tam principales quam appellaciones
ducere et defendere meis meorumque propriis expensis a
principio usque ad difinitivam sentenciam in rem iudica-
tam, transactam et ab inde servare indemnes penitus vos
et vestros. Et nichilominus liceat vobis vel vestris si
volueritis ipsas causas sive lites agere, ducere seu
tractare, vobis tamen et eis super hoc electione ser-
vata, remittens suppratactis nominibus vobis vel vestris
omnem necessitatem premissa vel eorum eorum aliqua de-

nunciandi et si denunciaveritis vel non appellandi et supplicandi et si appellaveritis vel supplicaveritis vel non prosequendi appellaciones et supplicaciones. Patis-tensque prefatis nominibus vobiscum quod de negligencia vel culpa vestri simul vestrorum aut de impericia vestrorum advocatorum seu procuratorum vel alia nil per me vel meos possit in hiis obici vel opponi nullo foro vel privilegio nullaque ratione seu consuetudine premissis vel quibusvis eorum adversantibus quibus ex dicto pacto, renuncio expresse obsistentibus ullo modo in omni ante casu videlicet sine.

Ego quibus supra nominibus vel pars mea duxero seu duxerit sive vos vel vestri duxeritis causas seu lites huiusmodi, si quid et quicquid a vobis vel vestris evictum seu diminutum fuerit de cessione et transacione iamdudum, si quas et quascumque expensas, dampna vel interesse feceritis vel sustinueritis totum id quantumcumque sit vel fuerit vobis et vestris integritate solvere, restituere et esmendara promitto et teneat dictis nominibus voluntati vestre super quibus credatur vobis et vestris solo vestro iuramento sine testibus et alia probacione quam iuramenti delacionem non possint revocare. Renuncians super hoc foro et rationi sive oppi-nioni dicenti delacionem iuramenti ante ipsius prestacionem posse revocari. Et pro hiis omnibus et eorum singulis obligo prefixis nominibus, scienter et gratis vobis et vestris me et omnia bona et iura mea mobilia et immobilia ubique presenciam et futura, renuncians super hiis beneficiis divisionis Novarum Constitutionum et Epistole divi Adriani ac foro sive legi de principali prius conveniendo et [ditricibus] reis debendi ac minoris etatis et restitutionis in integrum ex clausula generali ac cuicumque iuri foro, privilegio et consuetudini contra hec venientibus quovis modo.

Ad hec autem ego dicta Fatima, acceptans sive recipiens a vobis dicto Ali de Bellvis, prefatis nominibus

pretactum hospicium sive partem aut ius vobis dictisque fratribus et sororibus vestris pertinens et competens in solutum et satisfactionem iuris michi pertinentis in bonis pretacti viri mei, confiteor et in veritate recognosco me habuisse et recepiasse illud et inde in et super predictis, reputo me contentam et satisfactam plenarie mee omnimode voluntati, renuncians scienter omni exceptioni satisfactionis et cessionis predictarum per vos dictis nominibus michi non factarum, ac dicti hospicii vel partis seu iuris eiusdem a vobis non habiti et recepti previa ratione ut est dictum et doli, quare absolvo et difinio vos quibus supranominibus et vestros ac omnia bona et iura vestra et dicte herencie ad omnem actionem, questionem, petitionem seu demandam, quas contra vos vel bona vestra facere, intemptare seu movere possem ratione dicte partis ac cuiuscumque iuris michi pertinentis in bonis vel rebus predicti viri mei, imponensque michi et meis in et super predictis silenciium (sic) sempiternum, prout melius, plenius et utilius dici, scribi et intelligi potest ad vestrum et vestrorum commodum et salvamentum ac bonum etiam intellectum, dans, remittens sive concedens vobis dicto Alii, dictis nominibus, presenti et acceptanti ac vestris, pura et irrevocabili donatione que dicitur inter domos si quid et quicquid michi in bonis prelibate herencie competit aut competere potest aut valet ultra vel preter dictum hospicium aut partem sive partes per nos iam michi concessum sive concessas in solutum cuiuscumque iuris michi pertinentis in predictis bonis viri mei qualicumque causa sive ratione. Hanc autem donationem predicti iuris cum omnibus aliis iuribus, locis, vocibus, rationibus et actionibus, realibus et personalibus, utilibus et directis, variis sive mixtis, ordinariis et extraordinariis ac rei persecutoriis michi pertinentibus ac competentibus quovis modo in predictis bonis et dicto hospicio michi concessis de quibus ex causa cuiusmodi donationis, cessionis ac pacti et transactionis facio, cessionem et concessionem et quibus possitis uti et experiri

agendo, conveniendo, defendendo, ponendo, excipiendo, replicando, triplicando omnia alia faciendo et exercendo in iudicio et extra iudicium quecumque et quemadmodum, ego facere possem ante presentem donacionem et concessionem aut nunc vel postea quomodocumque; instituens vos in et super hiis dominum potentem, actorem et procuratorem ut in rem vestram propriam vosque in locum et ius meum ponens et statuens atque confitens me hec que vobis dono pro vobis et vestro nomine precario possidere vel contra donec ipsorum omnium plenam et realem possessionem vel quasi ac perceptionem habueritis quam liceat vobis sine me et sine auctoritate ac voluntate cuiusvis iudicis vel persone sed vestra propria auctoritate quomodocumque volueritis apprehendere et apprehensam licite retinere ad dandum, vendendum, permuttandum et aliam faciendum vestre libitum voluntatis, exceptis personis ac locis ecclesiasticis et religiosis ac eis militis et generosis qui non sint de foro Valentie, prout melius et utilius dici et scribi potest ad vestrum et vestrorum comodum et salvamentum ac bonum etiam intellectum sit vobis et vestris, dono et concedo causas et rationibus premissis, promittens vobis et bona fide conveniens hanc donacionem, ratam, gratam et firmam me et meos semper habere, tenere et inconcusse servare et in nullo contrafacere vel venire aliqua ratione obligando vobis et vestris ad predicta me et omnia bona et iura mea mobilia et immobilia ubique presenciam et futura. Renuncians super hiis iuribus dicentem donacionem inter vivos factam, posse causa ingratitude revocari et si donatarius predecesserit donatore donacio evanescat, et donacionem excedentem quingentorum aureorum summam absque iudicis insinuacione non valere ac foro sive legi dicenti et quod si donator venerit ad inopiam quod res donate redant ad ipsius donatorem. Et generaliter omni alii iuri, foro et privilegio rationi usui, constitutioni et consuetudini premissis obviam venientibus quovis modo; et pro premissis attendendis et firmiter complendis obligo scienter vobis dicto Ali, presenti et acceptanti et ves-

tris, me et omnia bona et iura mea mobilia et immobilia, ubique habita et habenda, volentes denique de premissis duo fieri publicum sit instrumentum in formam duplicandum utrique in unum, utrique parti tradendum. Quod est actum Valentia, quinta mensis octobris, anno a Nativitate Domini millesimo CCC nonagesimo secundo.

Sig[il]l[um] signo Inum Ali de Bellvis. Sig[il]l[um] signo Inum Fatime predictorum, qui hec laudamus, concedimus et firmamus.

Testes huius rei sunt Bernardus Habet, asaunator, Iuceff Abdurazmen, sarracenus morerie Valentie et Ali Biata, sarracenus Vallis d'Almonezir.

Sig[il]l[um] signo Inum Vincente, uxori quondam Arnaldi de Blanes, paratoris pannorum civis Valentie, defuncti, patrone et administratricis predictae Elemosine Orfanorum, constructe per venerabile Arnaldum Vincencii, canonicum quondam Sedis Valentie, sub cuius directo dominio preactum hospicium tenetur, ad dictum censum et ad laudimium et faticam ac aliud plenum ius emphiteoticum secundum forum Valentie. Que recepto laudimio sibi pertinente ratione predictae alienacionis et concessionis dicti hospicii quod fuit extimatum certo precio, hanc concessionem predictae Fatime laudavit et firmavit die mercurii, sexta novembris anno predicto XCC secundo. Salvo tamen semper sibi et dicte Elemosine et suis censu predicto ac iure, laudimii et fatice ac quovis alio iure emphiteotico secundum forum Valentie. Presentibus ad hec testibus discreto Anthonio Alegre, presbitero et Dominico Simonis, agricultore Valentie comorantibus.

1393, s.m., s.d..València.

Composición entre el Maestro Racional y Yañie el Roig, factor de Ali Albarramoní y Abrafim Abenxoa, y Caat Alluxeni sobre la acusación del procurador fiscal de haber sacado fraudulentamente del reino de València bienes de Ali Albarramoní y Abrafim Abenxoa, habitantes de Almeria.

A.R.V., Maestre Racional, vol. 11, fol.269 v..

Item foren reebuts de Yañie el Roig, sarrahí de la moreria de València, per composició ab mi feyta per tal com fon acusat per lo procurador fischal que ell, axí com a factor e companyó de Ali Albarramoní e de Abraham Abenxoa, sarrahíns de Almeria, havie encuberts e abgegats en alguns anys pasats diverses robes e mercaderies que eren en la major part dels dits sarrahins e per aquelles havia defraudats los drets al senyor rey pertanyents, axí de la entrada com de la exida, espaxantlos axí com a cosa sua pròpria, jatsia que aquells en veritat hi haguessen la major part, segons dit és doscents florins d'or franchs al senyor rey, que fan -----IIâ CC sous.

Item reebí de Caat Alluxeni, sarrahí de la dita moreria, per avinença e composició ab mi feta per consemblant rahó, ço és, que navie encubertes e abgegats en diverses temps passats moltes e diverses robes e mercaderies, en les quals sarrahíns de Almeria e de Granada havien la major partida e que per aquelles havia defraudats los drets al senyor rey pertanyents, axí de la entrada com de la exida, trescents florins d'or franchs al senyor rey, que fan -----IIIâ CCC sous.

1395, s.m., s.d.. València

Pago de la multa impuesta por el Baile general a Caat Alluxení de la morería de València, por enviar bienes de conversos judios renegados al Norte de Africa, y por ocultar dinero de Jucef Algueya, vecino de Massalaves, que también era enviado al Norte de Africa.

A.R.V., Maestre Racional, vol.13, fois.226 y.-229.

Item, com Xemci, sarrahina, muller que fon de Caat Alluxení, moro de la moreria de la dita ciutat, fos davant mi estada difamada o acusada per lo procurador fiscal del senyor rey que al dit Caat, mentre vivia, e a ella, per hun sarrahi del loch de Magalaves apel. lat Jucef Algeya fon coman(a)da moneda o peccúnia per aquell, segons se dehia atrobada per ço que aquella fos tramesa a les parts de Barberia e cambiada per tal que lo dit Jucef no fos descubert ni dexelat per aquella e lo dret del senyor rey fos abcegat. E axí matex per tal com se dehie que lo dit Caat e ella dita Xemci, contra provisions e ordenacions reals e crides, havien preses amagudament e tenguts béns, robes, peccúnies, mercaderies, joyes e altres coses de alguns çenrere juheus e ara cristians converses, los quals amagudament e sens ligència e contra les dites provisions se n'eren passats a les parts dessús dites e renegada la fe catòlica. E yo a instància del dit procurador fiscal volgués o entenés contra la dita Xemci procehir e ell no volgués entrar en juhi ab lo dit procurador fiscal, per tal, a suplicació de aquella e de alguns amichs seus, vingué per la dita rahó a composició e avinença ab ella, per la qual reestí de aquella franchs al senyor rey trescents florins d'or d'Aragí, que fan _____ IIII^{ta} CCC sous.

1397, julio, 7. València.

El Consell de la ciudad de València aprueba las medidas tomadas por los jurados de la ciudad para controlar actividades antimudéjares.

A.M.V., Manuale de Consells, signà A/21.

Item, en aquest mateix consell fo recitat per los dits jurats com e en qual manera ells havien haud sentiment que alcunes persones estranyes e privades, per lur foll gosar, tractaven e ginyaven comoció contra los moros del regne, e senyaladament e primera contra los de la moreria d'aquesta ciutat; e com e en qual manera ells dits jurats, primerament en secret e en cubert, e puys exigent lo cas en públich hi havien fetes provisions, e senyaladament en fer, pendre alguns sospitoses de culpa, a càstich lur e terror d'altres, e en altres maneres. Concloent los dits jurats que el present consell veés e acordàs e proveís sobre ço que pus avant fer-se degués en aquesta cosa. E lo dit consell, haud sobre açò deliberació, concordantment loà e aprovà les dites provisions e la savia diligència dels dits jurats, pregant-los de continuació d'aquelles. E volgué e proveí que contra los preses per aquesta raó sia fet procès per juhí e per justícia, e quant fet e collit serà, que sia referit al consell per ésser-hi mils fet juhí e justícia. E si alguns altres, ultra los qui ja preses són, seràn sabuts o sentits en sospita de culpa de tal fet, que semblantment sien preses e fet procès contra ells, segons és dit dels altres. Més avant, si açò serà vist als dits jurats, vol lo present consell que a cascuna part del regne sien trameses per los dits jurats e a lur coneguda, un parell, ço és, un cristià e un moro en-

semps, o més si als dits jurats serà vist, per aconsolar e assegurar los moros del regne, qui per aquesta raó estan, segons se diu, collevats.

1398, julio, 27. València.

Donación intervivos de Azmet Abdurralmen, "faber" de València y otros, en contemplación del matrimonio de su hijo Mahomat Abdurralmen y Axona, hija de Abdalla Xupió, "carpentator" de València.

A.R.V.; Protocolos, nº 3.201, notario Bartolomé Catalá.

In nomine Domini, amen. Pateat universis quod nos Azmet Abdurralmen, faber, sarracenus filius quondam Iucef Abdurralmen, sarraceni, faber morarie civitatis Valentie, et eius uxor Haye, defunctorum; et Fatima, dictorum coniugum nata, uxor Mahomet Abaexun, tintorerii, sarraceni; ac Mariem, dictorum Iucef et Haye filia, puella, asserens in veritate indubitanter me fore modo etatis XXIII annorum, parum plus vel minus, heredes quilibet nostrum pro sua parte bonorum omnium dicti Iucef ab intestato una vobiscum Mahomat Abdurralmen, fabro, fratre nostro, morarie dicte civitatis, filio dictorum Iucef et Haye, degentes in eadem moraria; gratis ac consulte et ex certa sciencia, non vi, dolo, metu, errore, fraude ac aliter circumducti aliquo modo, ymmo bonis animis nostris propriis, instructi et informati hins ad plenum de iuribus nostris simul et quilibet pro sua tamen parte insolom, mera liberalitate ac spontanea voluntate, de et cum presenti pro semper per nos et nostros, videlicet, quilibet tamen pro sua solum parte, ob contemplacionem et favorem et auxilium matrimonii, Domino volente, inter vos dictum Mahomat Abdulrralmen, ex una parte, et Axonam, puellam filiam Abdalle Xapion, sarraceni carpentatoris eiusdem morarie, et Fatime, coniugum, ex altera, fiendi, damus, mera

liberalitate, donacione pura, propria, simplici et irrevocabili nuncupata intervivos, favore et conte(m)placione premissi matrimonii solum, et concedimus, tradimus seu quasi tradimus vobis eidem Mahomat Abdurralmen, fratri nostro, presenti hecque a nobis gratis acceptanti et vestris, omni tempore, in presencia, visum et auditu notarium et testium inhabitorum ad hec specialiter vocatorum et rogatorum, videlicet, quilibet nostrum pro sua tamen parte tamen et non alias sibi contingente, dicto hereditario ab intestato nomine, partem suam totaliter, integram que sibi et suis pertinet et pertinere, potest et debet quovis modo, a celo in abissum in et super illis domibus vobis et nobis comunibus, dicto hereditario nomine, ut predicatur, propriis in quibus nunc estis et degitis, sitis et positus in dicta moraria Valentie, confrontatis cum via publica, et domibus heredum Iacobi de Sentinyuta, et domibus Abdalle Lizcander, et cum plano tiratorum pannorum maiori panniparatorum Valentie, tentis sub directo dominio Elemosine vocate Orfanarum Valentie et suorum semper ad censum decem octo solidorum monete regalium Valentie eidem elemosine et suis annuatim omni tempore solvendorum medietatem in festo Nativitate Domini Iesu Christi et alteram beati Iohannis Babbiste ac laudimium et faticam totumque aliud plenum ius amphiteoticum et percipiendi secundum Forum Valentie, et verius ac largius secundum ipsarum domorum accapiti instrumenta, cum omnibus et particularibus quibuscumque earum melioramentis factis et fiendis quovis modo ipsarum ac iuribus, locis, vocibus, racionibus et accionibus realibus et personalibus, utilibus et directis, variis sive mixtis, ordinariis et extraordinariis et aliis quibuscumque mihi et ipsis et pro eis nobis et nostris competentibus et competituris quavis causa, absque ulla retentione pro dictis partibus ut supra solum tamen a posse, proprietate, dominio et tenedone omnimodis, quarum, de et cum presenti penitus hac de causa predicta nos et nostros, videlicet, quilibet pro sua parte predicta ehicimus et extrahimus ac expo-

liamus omino per semper et in vestrum ac vestrorum ius, posse, dominium, veram, liberam, realem et corporalem possessionem inducimus ac ponimus cum presenti omni tempore toti vestre et vestrorum voluntati. Atque nunc de et cum presenti constituimus per nos et nostros predicta ut supra largita nos in omnibus et per omnia vestro et vestrorum tamen loco et precario nomine tenere et possidere tantum et tamdiu quousque ex hiis omnimoda apprehenderit possessionem et detentacionem toti vestre et vestrorum voluntati, quam liceat vobis et vestris statim ac deinde quodcumque vobis et vestris placuerit et bene visum fuerit apprehendere et retinere omni tempore assidue licencia, auctoritate, decreto et permissu nostri et nostrorum curie iudicis superioris ac ulterius cuiuscumque persone in et super hiis minime expe(c)tata et requisita aliqua racione, ullo modo, aliquo tempore. Sic quod deinde vos et vestri in hiis successores ac quos volueritis nos et nostri, loco et nomine vestro et vestrorum habeatis predicta alienata ut supra ac teneatis possideatis et in pace semper quiete expletetis cum omnibus et singulis premissis et etiam earum limitibus, introitibus et exitibus, stillicidiis, solis, tectis, parietibus, fundamentis, firmamentis, suprapositis et aliis quibuscumque quamlibet parte a celo in abissum in ipsis et pro eis nobis et nostris pertinentibus et pertinere valentibus nunc et in futurum quavis causa ad dandum, vendendum, impignerandum, excomutandum, alienandum, detinendum, expletandum, possidendum et alias in omnibus et per omnia vestras et vestrorum semper assidue penitus per agere voluntates veluti quilibet nostrum de sua predicta parte facere posset ante huiusmodi donacionem et quilibet de re sua propria potest et debet, secundum forum, ius et racionem. Exceptis tamen penitus semper ecclesiasticis, sanctis, presbiteris, religiosis et aliis quibuscumque per forum Valentie prohibitis. Salvis tamen semper dicte Elemosine et suis premissis, suis censu, dominio, laudimio et fatica ac toto alio pleno iure emphiteotico in omnibus et per omnia, secun-

dum forum et racionem et earum domorum predictarum accapiti instrumenta semper. Que omnia et singula rata semper habere promittimus et in aliquo minime contrafacere ac venire de iure, foro, racione, gona ac xara et quavis alia racione sive titulo simul et vel insolum per nos et nostros. Atque non solum ut premittitur ista omnia et singula rata semper habere promittimus ac vobis et vestris attendere et complere promittimus ac volumus ut supra, verum etiam sicut melius, plenius, sanius ac utilius potest dici, scribi et intelligi ad totum comodum et salvamentum vestri et vestrorum semper per pactum speciale inter vos et nos hinc initum et conventum stipulante ut decet valatum ad maiorem cautelam substanciam tamen huiusmodi largitatis in aliquo non mutata. Renunciante quantum ad hec quibuscumque iuribus, foris, privilegiis, constitutionibus, consuetudinibus, stiliis, praticis, gunis, xaris et aliis quibuscumque beneficiis cristianorum et sarracenorum introductis et introducendis hiis obviam venientibus quavis causa et titulo quomodocumque modo et dicentibus generalem renunciacionem solum prodesse quantum ad beneficia nominatim expresse renunciata. Egoque predictus Mahomat Abdurralmen, acceptans per me et meos a vobis iamdictis Azmet, Fatima et Mariem, fratribus meis, prehabitam gratis donacionem ut supra, in testimonium horum adeptaque et acquisite possessionis existens in eisdem domibus, imo dictis titulis requiro michi et meis fieri et tradi ex hiis publicum instrumentum per dictum et in prehabitatum notarium. Hec acta existunt Valentie, XXVII^a die mensis iulii, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o XC VIII^o.

Sig[nos] Ina Azmet Abdurralmen, Fatime et Mariem ac Mahomat Abdurralmen, predictorum hec singula singulis referendo concedencium, laudantium et firmantium.

Testes horum omnium predictorum sunt Arnaldus Torrella, calderius et Vincencius Clavell, faber, cristiani

Valentie cives, et Abrafim Tortosi, fusterius et Mahomat
Benadell, faber, sarraceni morarie dicte civitatis.

1404, enero, 26. València.

El baile general del reino de València ordena a los oficiales de Turís que restituyan a Azmet Bexir alias el Catala, de la morería de València, las 75 cabezas de ganado que éste había encomendado a Mohamí, vecino de Turís, a quien se las habían embargado por deudas.

A.R.V., Bailía, vol. 1.144, fol. 4v..

De nós En Nicholau Fujada, conseller del senyor rey e (b)atle general del regne de València, e batle de la moreria de la dita ciutat per la molt alta senyora reyna dona Yolant. Als honrats l'alcayt, batle, justicia, jurats, vells e altres officials del loch de Turís, o a lurs lochtinents, o a qualssevol d'ells, a qui lo present e deiús scrit negoci pertangua. Salut e honor. Certificam-vos devant nós ésser comparegut Azmet Bexir, en altra manera apel.lat el català, moro de la dita moreria, dient e afermant devant nós que com ell hagués comandades a miges Mohamí, serrahí, vehí vostre, setanta cinch cabeces de bestiar, entre cabriu e lanar e a instància d'alguns creedors del dit Cat Mohamí, hajats preses, penyorades e marcades les dites LXXV cabeces de bestiar del dit Azmet Bexir, en altra manera el català, e aquelles vullats vendre o havets venudes, la qual cosa fer no podiets ne deviets per justicia, e haja request nós que a vós deguesem scriure ut infra. E nos veent la dita requesta ésser justa e a ranó consonant, per tal per la present vos denim e manam que en continent, vista la present, restitueschats e tornets e restituir e tornar fagats al dit Azmet Bexir les dites LXXV cabeces de bestiar, com segons fur e bona ranó hu per altre no puxe ésser penyorat ni marcat, majorment com lo dit Azmet

Bexir haja promès en poder nostre d'estar a dret a quai-
sevol persones havents contra ell clam algú o demanda.
En altra manera si.l contrari feyets ço que no creem,
procehirien en lo dit feyt segons que per justícia
atrobarien ésser fahedor. Data Valentie XXVI die
ianuarii anno a Nativitate Domini millesimo quadrin-
gentesimo quarto. Jacobus Falemir, locumtenens.

1404, junio, 13. València.

El baile general del reino de València notifica a los oficiales de la Vall d'Alfàndech que Hamet Alazrach, natural de dicho valle, que actualmente habita en Sicilia se ha convertido al cristianismo, recibiendo el nombre de Pere de Queralt.

A.R.V., Bailia, vol. 1.144, fol. 34.

Als honrats universes e sengles officials o loch de senyoria tinents e a altres qualssevol, als qual la present pervendrà. De nos En Nicholau Pujada, conseller del molt alt senyor lo senyor rey d'Aragó e batle general del regne de València. Salut ab multiplicacio d'onor. A la saviesa e discreció vostra e de cascun de Vos, per tenor de la present, certificam e fem saber com Hamet Alazrach, ça enrere serrahí, natural de la Vall de Alfàndech del dit regne, en temps pasat se n'anas e passas en la illa de Sicilia per alguns afers o negocis seus, e stant en la dita illa per inspiració divina se sia feyt cristià e haja reebut lo sant babtisme, relexant e jaquint la perversa e malvada Cuna del dampnat Mahomat, lo qual és stat appellat après que s'és batejat Pere de Queralt e aquell stà e habita continuament ab christians, fahent tots aquells fets e obres que de bo e verdader cristià se pertanyen, segons que de totes les dites coses a nós consta clarament per veridicha informació de testimonis dignes de fe per nos reebuda, axí del noble mossén Pere de Queralt com d'altres. En testimoni de les quals coses fem fer e liurar al dit Pere de Queralt la present nostra letra testimonial ab lo sageli del nostre offici sagel.lada. Data Valentie XIIIª die

iunii anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o quarto. Vidi
Fra(ncisc)us.

1405, julio, 15. Barcelona.

Jucef Xupió, mercader de València, presenta ante el lugarteniente de baile general una carta de Martí el Humano en la que el rey concede licencia a los mudéjares de València para ampliar su estancia en Berbería para comerciar.

A.R.V., Bailía, vol. 1.144, fols. 234v.-235 y 237.

Anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº octavo, die veneris XXIIIª marcii. Devant l'onrat En Johan Pujada, lochtinent de l'onrat En Nicholau Pujada, conseller del senyor rey e batle general de regne de València, comparech En Jucef Xupió, sarraní de la moreria de la ciutat de València, e presentà a aquell una letra del molt alt senyor rey, el dós de aquella ab lo sagell comú del dit senyor rey en cera vermella sagellada, la qual presentació de letra lo dit Jucef dix que feya sens prejuhi e derogació del dret de la scrivania de la cort de la dita batlia, axí dels III sous IIII diners del guiatge per cascun any, com del dret de la obligació per los moros fahedora, com per altre qualsevol dret pertanyent al dit scrivà; la qual letra és de la tenor següent:

Nós En Martí, per la gràcia de Deu rey d'Aragó, de València, de Mallorca, de Cerdenya e de Còrcega, comte de Barchinona, de Rosselló e de Cerdenya. Volents prosequir favorablement vós, aljama dels moros de la ciutat de València, instant e suplicant nostra molt cara mulier la reyna, qui aquella té e posseex per certs titols, ab tenor de la present, attés que és acostumat que per los singulars mercaders de la dita aljama o factors lurs com van en algunes parts de la terra d'Espanya o de Barberia

per fer e contractar lur mercaderia han haver albarà del dit batle general de regne de València ab lo qual l.us és dada licència que pusquen star hun any en la terra e parts sobredites. E s'esdevingua diverses vegades que dins lo dit hun any los dits factors o singulars mercaders no poden acabar en les dites parts e terra lurs dits afers, ans an encara mester dos o tres anys e més d'espai per dar fi als afers damunt dits, e si per lo dit batle no.ls és prorogada la dita licència al dit temps los factors e mercaders se n'han a tornar de continent, en gran lur dan e excessiu. Atorgam a vosaltres, alamí, jurats e singulars de la dita aljama, presents e esdevenidors, provehim e ordenam que axí com solia ésser atorgat hun any als dits factors e singulars mercaders l.us haja ésser dada licència d'aquí avant de cinch anys per lo dit batle e si no hauran finades lurs dites mercaderies e afers dins los dits cinch anys, que lo dit batle sia tengut a prorogar la dita licència a hun any ultra los dits cinch anys. Et jatsia que tot mercader moro de la dita aljama com tramet algun factor en alguna part és tengut de dar fermances en poder del dit batle per les robes que.l dit factor se'n porta, emperò atorgam, encara provehim e ordenam que com lo dit factor tornara de llà on serà anat, lo dit batle sia tengut cancel.lar la dita obligació sense que lo dit mercader moro ni lo dit factor no li sien tenguts de retre comptar si haurà tornades o no totes les robes que se n'haurà portades, retengut que si lo dit factor se aturave llà on va ultra alguna de les licències damunt dites que sia tengut pagar lo [dret] duplicat de ço que se n'haurà portat. Et si cars era que lo dit factor o moro qui irà en alcuna de les dites parts moria en aquelles, que mostrant al dit batle general letra testimonial o altra informació de testimonis cristians si n'haurà llà on lo dit factor o moro serà mort, si no ab testimonis de moros lo dit batle sia tengut, vista la dita informació e cancel.lar la dita carta de obligació que serà stada feta ans de la partida del dit factor. Et

retengut encara que per la present nostra provisió no puxa ésser fet algun perjudici a qualsevol dret a nós pertanyent en e sobre l'aljama damunt dita, ans volem que aquell romangua a nós salvo e il.lés, la dita nostra provisió en alguna manera no contrastant. Perquè manam al dit batle de regne de València e a tots e sengles oficials nostres e altres a qui.s pertanga e a lurs lochtinents, presents e sdevenidors, sots incorriment de la nostra ira e indignació e pena de mil florins d'or d'Aragó de cascun contrafahent e per cascuna vegada que serà contrafet irremisiblement havedors e a nostres oficials aplicadors, que la dita ordinació e provisió nostra present e totes les coses en aquella contengudes segons sa série e tenor, tinguen fermament e observen, tenir e observar fagen inviolablement per qualsevol e no.y contravinguen o alcún contravenir hi lexen per alguna manera, causa o rahó. En testimoni de la qual cosa manam la present, duradora a nostre beneplàcit, ésser feta ab nostre sagell secret sagellada. Dada en Barchinona a XV dies de juliol en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil quatrecents cinch. Rex Martinus.

E presentada la damunt dita letra e provisió reyal en continent lo dit honrat lochtinent de batle general dix que reebia aquella ab humil e subjecta reverència e honor, que era prest e aparellat de ensequir e complir lo manament del dit senyor rey, sens prejuhi dels drets e regalies del dit senyor.

Norasmenys, lo dit honrat lochtinent de batle general dix que salvava al scrivà de la cort de la dita batlia tot son dret, axí dels III sous III diners per dret del guiatge per cascun any, com del dret de la obligació per los dits moros fahedora, com per altre qualsevol dret a la dita scrivania pertanyent per la dessús dita rahó.

Presentis testimonis foren a les dites coses lo discret En Ponç Trilles, notari, En Jacme Feliu, scrivent, Ali Benxernit e Çaat Arripoll, sarrahins de la ciutat de València.

1405, agosto, 1. València.

Los adelantados de la morería de València presentan ante el baile general una carta de la reina María, en la que se prohíbe a los cristianos que habiten o alquilen casas en la morería de València. El baile ordena hacer pregón público.

A.R.V., Bailía, vol. 1.144, fols 48 v.-49 v..

Anno a Nativitate Domini M^o DCCC^o quinto, videlicet die veneris prima augusti. Denant l'onorable En Nicholau Pujada, conseller del senyor rey e batle general del regne de València, comparegueren los adelantats de la moreria de la dita ciutat de València, e presentaren a aquell una letra de la molt alta senyora reyna dona Maria de la tenor següent:

Nos Maria, Dei gratia regina Araconum, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comitissaque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Percepimus exposicione per humili aliame nostre sarracenorum civitatis Valentie que christiani et sarraceni habentes hospicia infra limites dicte aljame, locant sive arrendant illa sepissime christianis forasteriis, ex quibus dicte aljame sequitur periculum et preiudicium satis notum. Quam ob rem volentes aliavam ipsam a dictis periculis preservare, ordinamus tenore huiusmodi volumus ac etiam inhibemus ne christianus vel sarracenus quicumque habens hospicia infra claussuram dicte morarie audeat vel presumat hospicia ipsa seu aliquam partem eorundem locare seu arrendare quicumque forasterio christiano sub ipsius hospicii amissione. Mandantes de certa sciencia et expresse baiulo dicte aliame vel eius locumtenentis ceterisque

universis et singulis officialibus nostris et subditis presentibus et futuris quatenus ordinationem nostram huiusmodi de nostri beneplacito duraturam servant teneanter et servari faciant inviolabiliter per quoscumque, illamque per loca solita dicte aliame voce preconis solemniter publicari, et contra non veniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. Ab hoc vero ordinatione et provisione excludimus et penitus exceptamus furnum quem Iucef Xupió habet et possidet in dicta aliama quemque volumus posse locari sive arrendari quibuscumque voluerit libere huiusmodi provisione et ordinatione in aliquo non obstantis. In cuius rei testimonium hanc fieri iussimus nostro sigillo munitam. Data Valentie, VIII^a die ianuarii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o quarto. Bernardus Anglesii.

E presentada e feta fe de la damunt dita letra en continent lo dit honrat lochtinent de batle general dix que reebia aquella ab homil e subiecta reverencia e honor. E noresmenys manà ésser feta la crida infrasegüent:

Ara hojats que us fa saber l'onorable En Nicholau Pujada, conseller del senyor rey, e batle general del regne de València, e batle de la moreria de la ciutat de València per la molt alta senyora reyna dona Maria, que com a audiència de la dita senyora reyna sia novel.lament pervengut que alguns christians e sarranins havents alberchs dins los limits de la dita moreria loquen o arrenden aquells sovent a christians o a christians forastes, per la qual raho se segueix a la aljama de la dita moreria gran dampnatge e prejuni. E volent la dita aljama dels dits perills preservar, la dita senyora reyna ordena, vol e encara inhipeix que no sia algun christià o sarrani que tingua o haja cases dins la clausura de la dita moreria que gose o presumesqua aquelles, o cambra, o alguna part de aquelles, logar o arrendar a dengü foraster christià o christiana sots amisió e perdiment del dit alberch, segons que totes les dites cosas

e altres son largament contengudes en una letra de la dita senyora reyna dada en Valencia a XVIII^a dies de jener de l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCC quatre. E les dites coses intima, notifica e fa a saber lo dit honorable batle a tot hom en general e a cascú en special que degú d'ací avant no y puxa ignorància al.lugar.

Encara lo dit honorable batle general mana a tots e qualssevol christians o christianes que tinguen alberch o cambres logades dins la clausura de la dita moreria que aquelles hagen buydades e.n sien exits o exides dins deu dies primersvinents sots pena de sexanta sous de lurs béns propis als cófrens de la dita senyoras reyna [aplicadors. E guards.i qui guardar s.i ha.

Consequenter vero die veneris intitulata prima, mensis augusti, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quarto Ramón Artús, trompeta de la ciutat de València retulit ell de manament del dit honrat locntrinent de batle general, instant e requirent lo dit Abdallà Iuniz, síndich de la dita aljama de la moreria de la dita ciutat, haver feta la dita crida en la moreria de la damunt dita ciutat e per los lochs acostumats de aquella.

1407, abril, 16. València.

Conflicto de jurisdicción entre el baile general del reino de València y el mustaçaf de València sobre la morería de la ciudad de València.

A.R.V., Bailía, vol. 1.144, fols. 190v.-191.

De nós En Francesch Torra, lochtinent de l'honorable En Nicholau Fujada, conseller del senyor rey e batle general del regne de València. Salut e honor. Jatsia que per nós diverses vegades vós sia inhibit e manat que en continent tornassets e tornar fessets unes penyores que haviets fetes a Yahie Malequi alias el Sebollino, sarrahí de la moreria de València, obrer de vila, per rahón de una obra que aquell havia feta en hun alberch situat dins la dita moreria, com la conexença dels dits moros, pertanga a nós e no a vós, axí per benefici de furs com per diverses provisions reyls a l'offici de la batlia general atorgades, et vós en la dita moreria no puxats entrar, ni exercir, ni usar de vostre offici sinó tant solament per regonexer fal pes e falsa mesura, les quals coses no havets curades fer, ço que torna en gran dan e derogació de la senyoria reyal e en gran dan e evident perjudici de les regalies e patrimoni del senyor rey; com tals coses e tan prejudicials al dit offici de la batlia general no puxam ni dejam en alguna manera tollerar, ans convinga a la nostra juredicció encara ab manaments penals mantenir e defendre, per tal de part del dit senyor rey inhibin-vos, dehim e manam sots pena de cinchcents morabatins d'or dels vostres béns propis als cofres del dit senyor rey aplicadors, que en continent e de fet tornets e restituhiscats al dit Yahie les penyores que fetes li havets, com la conexença del dit

feyt pertanga a nós e no a vós, segons dit és desús. En altra manera certificam-vos que nós procehirem contra vós e béns vostres, axí a exacció de la dita pena com en altra manera segons per justícia atrobarem ésser fahedor.

Data Valentie XVIª die aprilis, anno a Nativitate Domini Mº CCCCº VIIº. Vidit Franciscus [Torra].

1407, diciembre, 15. València.

El baile general del reino de València, en virtud de su jurisdicción, reclama a Ugo de Lupia, obispo de València, la entrega de Abdalla Almandil, alfaquí de Ascó, detenido y procesado por el obispo bajo la acusación de hechicería.

A.R.V., Bailía, vol. 1.144, fols.212v.-214.

Al molt reverent para en Christ N'Uch, bisbe de la ciutat de València. De nós En Nicholau Pujada, conseller del senyor rey e batle general del regne de València. Saluts ab deguda reverència. Com audiència nostra sia novel.lament pervengut que vós tenits pres un moro apel.lat Abdalla Almandil, alfaquí del loch de Azchó, per co com se diu que seria stat denunciat de fetili-ries, et com la juredicció del dit e altres moros sobre lo dit e altres qualsevol crims pertanga al senyor rey e no a vós, per tal; per la present, vos requerim que en continent nos remetats lo dit moro, com la conexenca de aquell pertanga a nós en loch del dit senyor rey, en altra manera nós, greu que ns serà, procehirem en lo dit feyt a reintegració de la juredicció del dit senyor e de nostre offici per los remeys acostumats. Data Valentie XV die december anno a Nativitate Domini Mº CCCCº septimo. Vidit Nicholaus, baiulus.

Consequenter, predicta die jovis XV december anno predicto a Nativitate Domini Mº CCCC VIIº. En Johan Do-tra, verguer de la cort de la batlia del dit regne, ell, de manament del dit honorable batle, haver presentada al dit reverent bisbe e après a son official, la letra damunt dita, lo qual dit reverent bisbe dix que li havia

respost que ell hi respondria per letra d'ací a demà, e lo dit official li respòs que ell hi faria justícia.

Consequenter, die veneris XVI^a december anno a Nati-
vitate Domini M CCCC VII^o, davant lo dit honorable batle
general comparech En Pere Roic, missatge de la cort de
l'official de València, e presentà a aquell una letra
del reverent bisbe de València, la qual és del tenor se-
güent:

Venerabili viro Nicholao Fujada, baiulo generali
regni Valentie vel eius locumtenentis. Hugo, Dei gratia,
episcopus Valentie. Salutem in Domino et sanctam fidem
catholicam viriliter defensare. Vestram recepimus litte-
ram cum qua postulastis remissionem vobis per nos fieri
de persona Abdalla Almandil, alfaguini loci de Azcho. Et
quamvis predictus sarracenus verbo coram nostro offi-
ciali sit delatus seu denunciatus de invocationibus de-
monum, turificationibus, adorationibus, illicitis expe-
rimentis et aliis criminibus heresim spientibus mani-
feste. Tamen quia processus dicti officialis ad huc non
est plene collectum, deliberavimus vobis remittere sar-
racenum iamdictum quemque ad vos cum presenti restitui-
mus sub hoc moderacione ac protestacione premissis quod
illum captum teneatis nec a captione relegetis donec
dictus processus fit receptus, taliter quod si per illum
constitint dictum sarracenum esse talem sint dictum et
ipsum a vestris manibus repetere valeamus et de tam gra-
vibus oriminibus punire, iustitie mediantis. Rogantes
vos actenus quatenus contra personam dicti sarraceni ad
penam sanguinis nullatenus procedatis solemniter. Pro-
testantes quod si secus fiat nullatenus consentimus seu
consentire intendimus ullo modo. Data Valentie XVI die
december anno CCCC VI^o. Vidit Iohannes, vicarius et of-
ficiale et caetera.

E presentada la damunt dita letra, en continent lo
dit honorable batle general dix que reebia la damunt

dita letra ensemps ab lo dit moro, e que ell faria co que deja per justicia aconselladament.

Postmodum die sabbati XVII^a december anno a Nativitate Domini M CCCC VII^o. Lo damunt dit honorable batle general, de consell de son asesor manà ésser feta al dit reverent bisbe de València, la letra responsiva dejús següent:

Raverendo in Christo patri domino Hugoni, Dei gratia episcopo Valentie. Nicholaus Pujada, baiulus generalis regni Valentie. Cum d(e)bita reverentia salutem. Vestre paternitate recepimus simul cum sarraceno in infrainserta littera nominato quem nobis remisistis litteram tenore sequentis:

Venerabili viro ... et officiale et caetera. Cui respondemus quod mandacioni et protestacioni in vestra littera non consentimus vel asentimus ullomodo, cum dictus et alii saraceni sint absolute de foro domini regis et non de vestre super quibuscumque criminibus etiam alias expectantibus ad iudicium seu cognicionem ecclesiastici (ci) fori. Sumus tamen parati de eo vobis et curie vestre et quibuscumque de illo querelam habentibus ministrare iustitia complementum. Data Valentie XVII die decenber anno a Nativitate Domini M CCCC VII. Vidit Nicholaus, baiulus.

Consequenter, die sabbati XVII^a die december anno a Nativitate Domini M^o CCCC VII^o, l'onrat En Guillem Sala, lochtinent de l'official de la ciutat de València, donà e restituí a l'honorable batle general, sots les protestacions dessús per aquell fetes en la preinserta letra per lo dit senyor bisbe tramesa, les coses que foren atrobades en poder del dit Abdalla, les quals són les següents:

Primo, una ymaga de cera e de pegunta ab dues cares, la una de hom e l'altra de dona.

Item, sis cèdules en paper, scrites en morisch.

Item, tres letres closes, scrites en christianesch.

Item, una subdelegació en christianesch.

Item, una suplicació qui.s drecava al castellà d'Amposta.

Item, dotze florins d'or d'Aragó, dels quals fallen III sous IIII diners.

Posthec die lune XIX december, anno a Nativitate Domini M CCCC VII, En Diego de Pina, verguer de la cort de la batlia general, dix e relació feu ell de manament del dit honorable batle general haver presentada la damunt dita letra a l'official de la Seu de València, lo qual dix que li havia respost que faria co que degués.

1408, agosto, 20. València.

Tomas Bellot y Mateo Berart, mercaderes florentinos, establecen un contrato de flete con Ali Xupió, Çaat Ripoll y Ali Abenxernit, mercaderes de la moreria de València, para comerciar con Mostaganem, Orán, Honein, La Alcudia y Almeria.

A.R.V., Protocolos, nº 2.410, notario Vicent Çaera.

In Dei nomine, amen. Pateat cunctis evidenter, quod nos Thomas Bellot et Matheus Berart, cives Florencie nunch pro aliquibus factis et negociis mercantilibus in civitate Valentie residentes, scienter et gratis cum hoc instrumento publico, et caetera, nollegamus seu ad nolitum tradimus ad bonum usum et consuetudinem maris et gentium vobis Cahat Ripoll, Ali Abenxernit, presentibus et acceptantibus, et Ali Xupio, absente, sarracenis mercatoribus comorantibus in moreria civitatis Valentie de et pro viagio infrascripto, altissimo dirigente fiendo, quandam galeram nunch in rivo Cullarie existentes, vocatam Sancta Maria de Monserrat cum omnibus exarciis et apparatus eiusdem necessariis et oportunis, quam galeam vestris propriis missionibus teneamini facere illam venire hinc in plagiam Gradus maris Valentie. Et ibidem possitis et valeatis mittere, ponere et caricare in dicta galea omnes illas res, raubas et mercaturias quas vos habeatis caricatas in illis tribus galiotis que ibant ad terram Barbarie et ultra ipsas raubas, res et mercaturias possitis mittere et caricare in eadem galera centum quinquaginta pannos lane de vestris propriis vel de illis peccunis, qui fuerunt nollegati per venerabili Iohannem Bernardi, mercatorem et patronum dicte gallee. Residuum ad complementum carrigii sufficientis dicte

galee possimus noliegare et facere nostras voluntates et assumptis et carricatis dictis raubis, rebus et mercaturis possitis et valeatis ire et navigare cum dicta galea, mediante Dei gracia, ad plagiam de Mostagani et de dicta plagia Mustagani usque ad portum de Ora, et de Ora usque ad locum de One, et de loco de One usque ad locum de Alcudia, et de Alcudia usque ad locum de Almeria, in quibusquidem locis possitis carricare et mittere in eadem galea dum ibi steterit quingentas quinquaginta quintaratas illarum raubarum et mercaturiarum vobis bene visarum. Residuum ad complementum ipsius carrigii sufficientis possimus nos noliegare et facere nostras voluntates. Et assumpto dicto carrigo recedendo a dictis locis possitis et valeatis redire et navigare recta via non mutato viagio ad hanc plagiam Gradus maris Valencie. Quasquidem raubas possitis descarricare necnon teneamini ipsam galeam redire ad dictum rivum Cullarie ipsis vestris missionibus. Vos autem teneamini pro nolito dicti viagii intrando et exendo [armare ipsam de broca ac] solvere et paccare omnes messiones que fient in dicta galea pro ratione armamenti de hominibus et aliis dicto armamento necessariis excepto tamen quod nos teneamur armare decem homines vel socios sive companyons de balista, qui in dicta galea vadant vel solvere et paccare ratione armamenti ipsorum centum florenorum auri comuni de Aragonia.

Ad hec autem nos dicti Cahat Ripoll, Ali Abenxernit et Ali Xupio, suscipientes et acceptantes a vobis dictis Thomas Bellot et Matheo Berart conduccionem et loccacionem dicte galee cum et sub modis, formis, pactis, et caetera. Et sic nos dicti Thomas Bellot et Matheus de Berardo, parte ex una et Cahat Ripoll, Ali Abenxernit et Ali Xupio, parte ex alia, promittimus et fide bona convenimus una pars nostrum alteri et altera alteri adinvicem predicta omnia et singula sic attendere et caetera, ducentorum florenorum auri dicte legis a parte nostrum inobediente parti presenti solvendorum, et caetera. Fiat

execucione, et caetera, cum fori submissione, et caetera, et iudicii variacione, et caetera. Et pro predictis sic complendis et caetera, obligamus, videlicet, nos dicti Thomas et Matheus dictam galeam omnes nostros et omnia bona, et caetera. Actum est hoc Valentie, et caetera.

Testes venerabilis Iohannes Scriva, domicellus habitante Valentie et Carlus Gentil, mercator civis Ianue, et Iuniq Benhamet, sarracenus comorans in morerie Valentie.



1409, mayo, 7. València.

Carta de Joan Fujada, regente de la bailía general a todos los oficiales de la Corona de Aragón, notificando el asalto de una nave de mercaderes mudéjares y cristianos de València por una nave del gobernador del castillo de Caller.

A.R.V., Bailía, vol. 1.144. fols.264-264v..

Als honrats universes e sengles officials o loch de senyoria tinents dins la terra e senyoria del molt alt senyor rey, axí degà com dellà mar, constituïts e altres qualsevol als quals la present pervendrà. De nós En Johan Fujada, regent l'offici de la batlia general de regne de València. Saluts ab creximent de honor. A la saviesa vostra e de cascún de vós per la tenor de la present certificam davant nós ésser comparegut En Jucef Xupió, sarrahí de la moreria de la ciutat de València, dient e afermant que com en l'any present ell hagués tramés Yahye el Roig, moro de la dita moreria de València, al loch de Bogia de les parts de Barberia per factor e negociador seu ab diverses robes e mercaderies, en lo leny de N'Anthoni Planella, mariner de València; en les quals robes e mercaderies havien pert los honrats En Johan Bayona, En Johan Bernat e En Lois Grandès, mercaders de la dita ciutat de València, axí de entrada com de exida. E descarregades les dites robes en les dites parts de Bogia, en lo dit leny foren carregades altres diverses robes e mercaderies per lo dit Yahye el Roig, senyalades ab lo senyal del dit Jucef, qui era aytal:  Item, hi foren carregades més, en lo dit leny, de Culeyma Benical, sarrahí de la dita moreria de València, diverses mercaderies senyalades de aquest senyal: 

Item, de Caat Çumade, moro de Gandia, altres robes e mercaderies senyalades de semblant senyal:  . E partint lo dit leny de les parts de Bogia e fahent sa via a la ciutat de València, per fortuna de temps, lo dit leny correch en Castell de Càller, e stant aquí lo dit leny lo noble governador de Castell de Càller, pres totes les dites robes e mercaderies, que en lo dit leny eren, per força e contra voler del patró del dit leny e ab si s'en portà, les quals robes e mercaderies per lo dit noble governador preses són en nombre les que.s se- guexen:

Primerament, sis costals de machtants tunicenchs senyalats ab lo senyal del dit En Jugef.

Item, XXXI costal de çera, pesants cent quintars LXXVI lliures.

Item, LXXXVIII faxos de cuyres de bou e VIII cuyres desligats, en què havia DCCCC XL VIII cuyros.

Item, hun carratell de sucre, X tercelores, en què havia CCCII pans, qui pesaren XVII quintars VI lliures.

Les quals robes e mercaderies lo dit noble governador no podia ni devia pendre com los senyors de les dites robes sien de vasalls e sotsmeses del dit senyor rey. Per tal, de part del dit senyor rey, instant e requerint lo dit En Jugef Xupió, vos certificam com ab licència nostra e de la nostra cort los dits moros tenen sos factors en Bogia e mercadejen trametent mercaduries là e llà agí, e com les dites mercaderies són dels dits moros e dels dits En Johan Bayona, Johan Bernat e En Lois Granolés, car nós de les dites coses sòm verdaderament informats, perquè de part del dit senyor vos requerim e de la nostra afectuosament pregam que en continent tornats e restituescats al dit Jucef Xupió o a lurs legitims procuradors totes les damunt dites robes e mercaderies com sien vasalls e sotsmeses del dit senyor rey, segons dit és dessús. En altra manera nós, si request ne serém,

procehirem en lo dit feyt segons que de justicia atrobarem ésser fahedor.

Data Valentie VII^a die madii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o nono. Johan Fujada, regent.

1409, agosto, 23. València.

Reconocimiento de deuda de Ali Famig, mercader, Abdurrazmen Alferici, "apotecari, y Çaat Famig, tejedor de lino, vecinos de la moreria de València, a Nicolau Julià, mercader de València por cinco palmellas que le compraron.

A.R.V., Protocolos, nº 1.255, notario Andrés Julian.

Nos Ali Famig, mercator, et Abdurazmen Alferici, apothecarius et Çaat Famig, textor lini, sarreceni morerie Valencie, scienter et caetera, omnes simul et quilibet nostrum insolum confitemur et caetera, nos debere vobis Nicholao Iuliani, mercatori civi Valencie, presenti et caetera, quadraginta novem libras monete regali Valencie, restantes per vobis ad solvendum ex maiori quantitate ratione quinque palmellarum scurarum, quas a vobis ego dictus Ali emi, habui, et caetera; unde renunciando, et caetera, promittimus et caetera, simul et insolum vobis et caetera, solvere hinc ad duos menses primo et caetera, omnibus excepcionibus et caetera, sub pena quindecim libras dicte monete dandorum et caetera, vobis, etcaetera, pro quibusquidem debito et pena et caetera, coniunctim et caetera, volumus et caetera, quod sola demonstracione et caetera, possit fieri executio, et caetera, per illum iudicem, et caetera, secularem, et caetera, cuius foro, et caetera, et vestro proprio foro, et caetera, et legi si convenerit firmavit de iurisdictione, et caetera. Et soluta, et caetera, antedicta et caetera, rata semper pacto manente ulterius pacto speciali, et caetera, ac etiam iuramus et caetera, quod non litigabimus et caetera, nec aliquas rationes et caetera, nec impetravimus et caetera, sub pena viginti libras

dicte monete dandarum vobis et caetera, de qua pena similis possit fieri exequutio, et caetera. Subiugentes et caetera, possitis variare et caetera. Renunciantes, et caetera. Et si pro predictis, et caetera, dampnum aliquid, et caetera, totum illud et caetera, et pro predictis et caetera, obligamus et caetera, et renunciamus beneficio dividende accionis, et caetera. Quod est actum Valentie, et caetera.

Fiat apoca de dictis pannis, quod de voluntate dictorum Abduragmen et Caat de ipsos recepit Ali.

Testes sunt Iohannes Muntanyes, mediator civis Valentie, Hamet Iafar, sarracenus vicinus loci de Manizes.

Posthec vero die mercuri XXII^a mensis octobris dicti anni dictus Nicholaus Iuliani fuit contentus de dicto debito, ideo fecit cancellare presentem notam. Presentibus testibus Arnaldo Genollach, tiraterio civi Valentie et Bernardo Feliu, scriptore Valentie degente.

1409, novembre, 22. València.

El regente de baile general condena a Çaat Mayor, vecino de la morería de Xàtiva, por no ostentar los signos distintivos de su condición de mudéjar.

A.R.V., Bailia, vol. 1.219, fol. 61.

Constituhit personalment l'honorable micer Pere Català, doctor en decrets, regent l'offici de la batllia general del regne de València per l'honorable mossén Simó Miró, cavaller, conseller del senyor rey e batle general del dit regne, en lo fossar de la moreria de la ciutat de València, feu denant si venir Çaat Mayor, moro de la moreria de Xàtiva, lo qual era detengut a presó a instància del procurador fischal, perço com no portava garçeta e anava en hàbit de cristià. E constituhit denant sa presència, lo dit honorable regent per ço com aquell no anava ab garçeta ans anava ab tall redó dels cabells e ab àbit cristianesch, en axí que aquell no semblava en res moro sinó cristià, per tal lo dit honorable regent vehent aquell dolosament e per engan [anava] axí, condemnà lo dit Çaat en XXV agots, los quals [manà] que li fossen donats de continent, après dinar, en ora de vespres.

Testimonis Martí Soler, scrivent e En Diego de Pina, verguer.

Predicta die.

Allí Famiz moro de València pres a representar lo dit Çaat en ora de vespres sots pena de C florins.

Testes qui supra.

Consequenter vero die veneris. ora vesperorum vel quasi, de manament del dit honorable regent fon manada cancel.lar la dita representació o capleuta e los altres actes, com aquell se fos composat e avengut ab lo dit honorable regent, segons que consta de la dita composició en libre de reebudes.

1410, enero, 24. València.

Azmet Abenatja es condenado por el baile general del reino de València a pagar a Gabriel Navarro, mercader de València, 225 libras adelantadas para comprar trigo en Mostaganem.

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fols.13-13v..

Com qüestió fos de paraula denant l'honorable batle general entre En Gabriel Navarro, mercader de València, de la una part e Azmet Benatja, de la part altra, dient lo dit En Gabriel que per lo dit Azmet li serien degudes CC XXV lliures, les quals reebé en la taula d'En Simó Çescreus, cambiador de València, per çerta part de forment, la qual lo dit Azmet li assignava que li devia venir de Mostaganí de les parts de Barberia perquè requeria que.l condempnàs.

Et lo dit Azmet, dient que era ver que l'havia preses les dites CC XXV lliures del dit En Gabriel de la dita taula d'En Simó Çescreus però que no per la dita ranó que.l dit En Gabriel deya sinó per resta que.l dit En Gabriel li devia del forment que.l dit En Gabriel havia reebut per la barxa d'En Linars e d'En Pere Ferrer, de la ciutat de València.

Et en continent lo dit honorable batle general, de consell de l'honrat micer Johan Carbonell, regent l'asesoria de la batlia general per ço com lo dit Azmet atorgava les dites CC XXV lliures condempnà al dit Azmet Abenatjà en donar e pagar al dit En Gabriel Navarro les dites CC XXV lliures reals de València dins X jorns primers vinents sots pena del quart, salvàs emperó al dit

Azmet Benatjà totes ses legítimes defenses, les quals dins los dits X dies haja posades e provades.

Testimonis los discrets En Bonanat Ferrer e Pong Trilles, notario.

1410, febrero, 17. València.

Contrato para el rescate de Pere Renart, cautivo en Bugía, suscrito entre la familia de éste y Jucef Xupiò.

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fols. 70v.-71.

En Be(r)thomeu Almenar, En B(e)rthomeu Terrat, cuyra-
cer, e Na Caterina, muller d'En B(e)rthomeu Cabater,
quondam, e Na Gostanca, muller d'En Pere Renart, tots
ensemps e cascún d'ells per lo tot, prometeren e de sa
plana volentat se obligaren en poder de l'honrat mossèn
Simó Miró, batle general et caetera, en donar e pagar
a N Jucef Xupiò, moro de la moreria de la ciutat de Va-
lència, cent dobles d'òr de bon pes tantost que lo dit
Jucef haurà treyt e feyt traure de catiu lo dit Pere Re-
nart, lo qual és catiu en Bogia¹ o hauria letra testimo-
nial dels mercaders de Bogia² com lo dit catiu s'era
rescatat e en sa francha libertat. E lo qual dit catiu
ve a risch del dit Jucef de mar, e de vent e de males
gents de moros, salva mort corporal e de males gents de
cristians. E lo risch que lo dit En Jucef son de mar e
de vent e de males gens de moros, e per aquesta rahó li
prometen donar XX sous per dobla de tant com costarà lo
dit catiu de reempò, e acò dins XV que ell dit En Jucef
haurà letra testimonial de Bogia o lo catiu sia ací en
València. E acò sots pena de XXV florins d'Aragó paga-
dors al dit Jucef, e que per la dita rahó no empetran
carta de alarga et caetera. Et les dites coses atrevido-
res tots ensemps e cascun d'ells per lo tot obligaren
tots sos béns et caetera.

¹ Tachado Berberia.

² Vid. nota 1.

Testimonis N'Anthoni Sellés, mariner e En Pero Daries, verguer de la batlia.

E en continent la damunt dita dona Na Gostanca, muller del dit En Pere Renart promés guardar de dan als dit En B(e)rthomeu Almenar e B(e)rthomeu Cabater (sic) e a Na Caterina, muller d'En B(e)rthomeu Cabater, quondam.
Testes predicti.

1410, abril, 2. València.

Faratg Cilim, su esposa Nuza, y Mariem, viuda de Abdala Bencalim, venden a Ferran de Moros, escudero, 83 sueldos y 4 dineros de retrocenso, cargados sobre un "hospici" que éstos poseen en la morería de València.

A.R.V., Protocolo nº 1.257, notario Andrés Julian.

Nos Fraratg (sic) Cilim, sarracenus morerie Valentie, et Nuza, uxor eius, et Mariem, uxor quondam Abdalla Bencalim, scienter, ambo simul et uterque nostrum insolium, habita licencia ab honorabile Simone Miró, milite, baiulo generali regni Valentie, prout constat de dicta licencia cum quadam litera eiusdem papirea in eius dorso sigillata cum sigillo curie dicte baiulie in cera rubea impresso, data Valentie hodie ante istud ut in ipsa continetur, etiamque de expresso consensu, firma et voluntate venerabile dompne Beatricis Fabra, Dei gracia abbatisse, dominarum Ysabelis Fabra, portere et Teresie Munyoc, bossere et Ysabelis Roca, segristane, et Sibillie Catala, cantore, et Elionoris de Bonastre, cellerere, conventus de la Caydia ordinis cistreciensis (sic), sub cuius dominio hospicium tenetur inferius firmaverunt, vendimus, et caetera, vobis Ferdinando de Moros, scutifero, Valentie comoranti, presenti, et caetera, per vestrum proprium, francum, et caetera, octuaginta tres solidos et quatuor denarios monete regalium Valentie de retrocenso, sine laudimio, et caetera, cum nuda ipsarum dumtaxat percepcione, quos vobis oneramus specialiter super quodam hospicio nostro sito in moreria Valentie, confrontato cum hospicio (de) Ali Iupio et cum hospicio de Mafomat Arrami et cum via publica, et generaliter super omnibus bonis nostris, et caetera. Ita quod per ger-

neralem obligationem, et caetera; sed quod una sit, et caetera; quos franchos, quitios, et caetera; vobis et vestris, et caetera; solvere, et caetera; videlicet, medietatem secunda die mensis october proxime venturi et aliam medietatem secunda die mensis aprilis subsequenti et ex inde annuatim in dictis diebus, et caetera; sub pena XXV solidos dicte monete pro qualibet solutione dandorum, et caetera; de bonis nostris, et caetera; et aplicandorum vobis, et caetera; pro quibusquidem retro-censu, et caetera; et pena, et caetera; coniunctim vel divisim volumus, et caetera; quod sola demonstracione presentis, et caetera; possit fieri executio, et caetera; per baiulum dicti regni et vel per illum iudicem secularem quem volueritis, et caetera; cuius foro, et caetera; et nostro proprio foro, et caetera; et legi firmavit de iurediccione, et caetera. Ulterius, pacto speciali, et caetera; promittimus, et caetera, ac etiam iuramus, et caetera, ad aliquiblam et caetera, quod non litigavimus, et caetera, sub pena decem librarum dicte monete dandarum, et caetera, vobis, et caetera; tocienis, et caetera; de qua pena similis possitis fieri executio, et caetera. Subiungentes, et caetera, possitis variare iudicium, et caetera. Renunciantes, et caetera. Iamdictos itaque octuaginta tres solidos et quatuor denarios dicte monete de censu cum omnibus iuribus, et caetera; de quibus vobis, et caetera; et quibus possitis uti, et caetera. Instituentes, et caetera; sic vobis et vestris vendimus, et caetera, precio, videlicet, quinquaginta librarum monete, quas omnes a vobis habuimus, et caetera, numerando nostre omnimode voluntati in presencia notario et testium infrascriptorum. Unde renunciamus, et caetera. Dantes, et caetera. Promittentes, et caetera. Et tenemur inde vobis et vestris ambo simul et uterque nostrum insolum vobis et vestris de firma et legali eviccione, et caetera. Ita quod si forte, et caetera; fiat executoria expressa. Et pro predictis, et caetera, obligamus, et caetera; et renunciamus beneficio dividende accionis, et caetera. Et insuper nos dicte Nuza et

Mariam iuramus, et caetera, ad alquiblam, et caetera; certificate de iure nostro renunciamus beneficio senatus consulti, et caetera; et ego, dicta Nuza, cune et xane et iuri mei acidach et omni alii cuilibet iuri, et caetera.

Ad hec autem nos, dicte Beatrix Fabra, Dei gratia abbatisa conventus de la Caydia, Ysabel Fabra, portera, et Ysabel Rocha, segristana, et Sibilia Catala, cantora dicti conventus, convocate et congregatae in dicto conventu ad sonum campae, prout moris est, sub cuius conventus directo dominio dictum hospicium tenetur, que receptis XXXIII solidos monete regalium Valentie ex medio laudimio dicto conventui pertinente, ratione dicte venditionis, facta gratia, et caetera, predicta venditionem a prima linea, et caetera, laudamus, et caetera, et concedimus vobis, dicto Ferdinando de Moros, licet absenti, et caetera, et vestris quod si occupaverimus dictum hospicium ratione commissi iam causati vel causaturi quod cum honore dicti retrocensus teneam ac etiam recipere, et caetera, et non alias et si vos, dictus Ferdinandus vendideritis et seu alias alienaveritis dictum retrocensum, quod de tali venditione et alienatione, et caetera, non teneamini aliquid ius solvere nec ipsam nobis intimare seu manifestare, salvo tamen semper nobis et dicto conventui, et caetera, censu predicto, laudimio, et caetera, ac iure prioritatis, et caetera. Quod est actum Valentie, et caetera.

Fiat apoca de precio in florenos sive cambio in presencia notario et testium infrascriptorum.

Fiat instrumentum promissionis per dictum Ferdinandum de Moros dictis venditoribus, presentibus, et caetera; quodcumque, et caetera, possunt redimere, et caetera; restituendo dictum precium in florenos sive cambio et prorata tunc debitam, franche, et caetera. Protestatus fuit tamen dictus Ferdinandus de Moros quod non tenere-

tur de eviccione, et caetera, nec ad precii restitutionem nisi dumtaxat pro factis suis, et caetera. Obligavit, et caetera.

Fiat instrumentum promissionis per dictum Faratg Dillim dicte domine abbadisse et aliis supradictis monialibus qui firmaverint in dicta vendicione presentibus, quod hinc ad quatuor annos primo, et caetera, quitabit dictum retrocensum sub pena comissi que pena comitti voluit incontinenti, transacto dicto termino, et in qua possit fieri executio, et caetera, et quod si vendet et seu sui vendent dictum hospicium infra dictum tempus vel post, cum onere dicti census, quod teneatur solvere laudimium integrum tam de precio dicti retrocensus quam de precio quod tunc invenerint in dicto hospicio, et caetera. Obligavit, et caetera.

Testes fuerunt predictis omnibus Garsias Lopiç, mediator, civis Valentie, et Abrafim Alnajar, sarracenus morerie Valentie. Firme vero dictarum monialium, dominarum directarum dicti hospicii, que firmarunt in monasterio de la Caydia, Valentie, eiusdem die et anno, presente dicto Faratg, et caetera, et absente dicto Ferdinando de Moros, et caetera; fuerunt testes iidem. Quo ad firmam vero dicti Faratg qui firmavit dictam promissione monasterio in dicto de la Caydia eiusdem die et anno, presentibus dictis monialibus, et caetera, fuerunt testes iidem.

Postmodum vero die martis intitulata XXVI^a mensis aprilis, anno a Nativitate Domini M^o CCCC XXXX^o, honorabilis Franciscus Torra, civis Valentie, tutor et curator filiorum et heredum dicti Ferdinandi de Moros et administrator et distributor bonorum dicti Ferdinandi, habens plenum posse infrascripta faciendi ultimo testamento dicti Ferdinandi, Valentie confecto VII mensis september anno a Nativitate Domini M^o CCCC XX^o et per discretum Bernardum Stelleri, notario publico Valentie,

confecto et post mortem dicti testatoris publicato VIII
mensis september dicti anni, fuit contentus ab Alii Xu-
pio, sarraceno morerie Valentie, domini dicti hospici,
de dictis quinquaginta libre et de quinque solidos novem
denarios de prorata debita usque in presentem diem, ideo
fecit cancellare presentem notam. Presentibus testibus
Iohanne Figueres, apu(n)tatore, cive Valentie, et Maho-
mat Maymo, sarraceno morerie de Cocentayna.

cond.

dir

de S.

34a

1410, julio, 6. València

Azmet Abenatja, mercader de la moreria de València, es condenado por el lugarteniente de baile general a recibir las telas y lana que había comprado mediante albarán de Bernat Simó, "perayre".

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 101.

L'onrat En Francesch Torra, lochtinent, et caetera, personalment condempnà a Azmet Abenatja, moro de la moreria de València, en pendre e reebre les palmelles e draps bruxel.lats que pendre e reebre devia d'En Bernat Simó, perayre de València, sots pena de [...]¹. Salvant emperò al dit Azmet totes ses legítimes defensions e dret en ço que.l dit Azmet al.liguà, que per culpa del dit En Bernat seria stat que no li hauria dades les dites palmelles e draps tant no.ls hi ha demanats.

E al dit En Bernat, salvant també tot son dret per ço com lo dit Azmet no hauria seguit lo pacte o pactes en l'albarà d'En Johan Figuera contenguts, lo qual és del tenor següent:

Jo, Johan Figuera, faç testimoni (com) En Bernat Simó ha venut a Azmet Abenatja XXXV palmelles, co és, les primes a XII lliures, les mijanes a rahó de X lliures; e més li ha venut X bruxel.lats a rahó de XI lliures de les palmelles, rebent e pagant dels bruxel.lats quitan-ne hù e pagan-ne altres. Item, ha venut Benatja C roves de lana a rahó de XXII sous

¹ En blanco, en el original.

rova, pesada de rova en rova, a risch e messió de Bernat Simó. En València fon a XXIIII de maig.

Item, del pes de les palmelles de pes de L lliures rova.

34b

1410, julio, 21. València.

EL baile general insta a Azmet Abenatja a que reciba dichas telas en el plazo de tres días.

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 99.

De part de l'honorable batle general manats Azmet Abenatja, moro de la moreria de València que contínuament dins tres dies contínuus comptadors reeba tots aquells draps que per En Bernat Simó li seran liurats, segons forma e thenor de una condempnació per lo dit honorable batle contra lo dit En Benatja feta e's pus largament contengut. En altra manera lo dit honorable batle hi provehirà segons per justícia atrobarà ésser fahedor a requesta del dit En Bernat Simó.

En Diego de Pina retulit haver feyt lo dit manament al dit Azmet. Respós que faria co que degués.

1410, octubre, 7. València.

Sobre presión y control fiscal de los mudéjares por parte del baile general del reino de València y sus oficiales.

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 137v..

En Pere Aguilar, peatger del Portal dels Sarrans, dix e relació feu, migancant sacrament de les sues mans corporalment tochats dir veritat, ço és, que en lo present dia de huy ell dit peatger stant al seu portal dels Sarrans, veu star a la porta de hun ferrer, lo qual stà prop lo dit Portal dels Sarrans, una bèstia carregada de coure. Et stant ell dit peatger al dit Portal dix que li seria vengut hun moro de la moreria de València e dix a ell dit peatger que per amor de Déu li volgués lexar exir la dita bèstia ab lo dit coure, e lladonchs ell dit peatger dix al dit moro que si tenia albarà del dit coure, e dix-li que no, que perdut l'avia però que havia ja pagat lo dret de aquell. Et lladonchs ell dit peatger dix al dit moro que se n'anàs al batle e que portàs albarà de solta, com ell dit peatger lo tingués empaxat, per tal com no li havia dat albarà del dit batle. Et après, a poch instant, dix ell dit peatger, que lo dit moro tornà al dit portal dient a ell dit peatger que ell dit moro era stat a la cort del batle, e que lo notari de aquell li havia dit que no li.n volia fer, com ja li.n havia fet e que si volia que li.n fes altra del dit coure que lo.y pagàs. Et lladonchs lo dit moro dix que li havia dit a ell dit peatger que açò era una mala obra, que de una cosa li havia fet pagar dues vegades la cort del batle, e partís dell dit peager, però ell dit peatger retench-se vès si la dita bèstia, la qual ha

mesa en poder del dit batle de star a dret a qui deja, e que li havia dit que si ell dit peager lo volia lexar anar ell dit moro faria ço que. ll dit peatger volgués. Et lladonchs dix ell dit peatger dix (sic) que havia dit al dit moro que per nenguna cosa del món no.u faria, e axí.s partí d'ell, dit peager, que no.l veu despuys. Et als no y sab.

1410, noviembre, 5. València.

Azmet Abenatja es condenado por el lugarteniente de baile general a pagar las 42 libras y 8 sueldos que debe a Azmet Abenhamet por la compra de higos y pasas.

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fols. 148v.-149.

Hazmet Benhamet, moro de Orba, dix que com lo honrat En Pere Miró, lochtinent de batle, hagués manat Azmet Benatja que ora de vespres del present dia fos davant ell per comptar ab lo dit Azmet sots pena de X morabartins d'or, per tal, pasada la dita ora, dix que li acusava la pena.

E lo dit honrat lochtinent de batle dix que reebia aquella et caetera.

Die mercurii Vª november anno a Nativitate Domini Mº CCCCº Xº l'onrat En Pere Miró, lochtinent de batle general, personalmente condempna ex confessió a Azmet Abenatja, moro de la moreria de València, en donar e pagar a Azmet Abenhamet, moro de Murla, XLII lliures VIII sous reals de València restants a pagar de major quantitat per rahó de figua e de pansa que lo dit Azmet Abenhamet havia comprada per lo dit Azmet Abenatja en diverses lochs o partides, la qual ha ja reebuda lo dit Azmet Abenatja, dins X jorns primers vinents sots pena del quart, salves ses legítimes defensions posadores e provadores dins los dits X dies.

Posthec die martis XVIIIª febroarii anno CCCC XIº de volentat del dit Azmet Abenhamet fon cancel.lada la dita condempnació com fos pagat de aquella.

Noresmenys lo dit Azmet Abenmahomet dix que protestava de tots dans, messions e interesses e dampnatges que per la dita rahó li convendria fer e sostenir.

1410, novembre, 23. València.

Sobre el asesinato de Çaat ben Mahomat Abraham alias el Borreguiello. Sus padres denuncian a Azmet y Abrafim Çabba, primos y vecinos de Xàtiva.

A.R.V., Bailia, vol. 1.219, fols. 150v. y 152.

Fon atrobat mort en casa de Mahomat Benhacén Benabrahim, Çaat ben Mahomat Abraham àlias el Borreguiello, fill del dit Mahomat, de un colp de coltell al cap. E fon interrogat lo dit Mahomat, pare del dit Çaat qui l'avia nafrat, e dix que dos moros de la moreria de Xàtiva, lo hun appel.lat Azmet e l'altre Abraham Çabba, cosins-germans, e nafraren-lo en la alqueria d'En Johan Rotlà, terme de Xàtiva, 'e dix que l primer dia de setembre a vespre. Fon interrogat lo dit Mahomat Abenhacén Abenabrahim e Mariem, muller sua, si's clamaven ne de qui, e dixeren que hoc, dels dits Azmet e Abraham Çabba, cosins-germans e de tots altres que y sien stats presents e consentidors.

Testimonis En Pere d'Aries, verguer, En Guillem Frexinet e Mahomat Alami e Calema Malul, moros de la moreria de València.

1411, febrero, 20. València.

El regente de baile general ordena a Alí Albarramóni, que como heredero de los bienes de su hijo Çaat Albarramóni, pague las deudas dejadas por éste.

Cual

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 179-179v..

Lo honrat regent manà personalment Alí Albarramóni, hereu e detenedor dels béns e drets de Çaat Albarramóni, fill seu, defunt, que d'ací migat lo mes de marc primervinent ha (sic) donades e pagades al dit regent les quantitats següents, co és, CLXXV sous per rahón de XXII lliures e miga d'orpiment que li foren venudes per lo honorable mossèn Simó Miró, et caetera, a rahó de III sous IIII (diners) per lliura. Item més, d'altra part LXXXI sous III diners per rahón de XXV lliures de cames de giroflé, a rahó de III sous III diners per lliura. Enaxí que són en suma CLVI sous III diners e acò sots pena de L sous de sos béns propis als cofres del dit senyor rey aplicadors¹.

¹ Cancelado el 14 de marzo del mismo año "per co com lo dit Alí Albarramóni pagà la damunt dita quantitat, que són XII lliures XVI sous III diners a l'honrat En Francesch Torra, lochtinent de batle general, los qual confessà haver haüts e reebuts del dit Alí Albarramóni".

1411, febrero, 28. València.

Azmet Abenatja es condenado por el lugarteniente de baile general a cumplir los términos de un intercambio establecido con Francesc Valentí, "perayre", según el cual Valentí le entregaba 20 palmellas y en contrapartida recibía su valor equivalente en pastel.

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 182.

L'onrat En Francesch Torra, lochtinent de batle general, ex confessione condempna a Azmet Benatjà, moro de la moreria de València, que dins X jorns primers vinents haja donat e liurat a.N Francesch Valentí, perayre, tant pastell qui vategua lo for de XX palmelles, a rahó de XIII llüures e mija la palmella, segons forma del contracte que és entre ells, o pagar lo preu de aquelles sots pena del quart.

Insuper vero die martis tercia marcii anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XI^o de voluntat e exprés consentiment del dit En Francesch Valentí, qui present era, fon cancel.lada la dita obligació Azmet Benatja, com lo dit En Francesch dixés que.s tenia per content e per pagat del dit Azmet.

1411, mayo, 16. València.

Azmet Abenatja es condenado por el lugarteniente de baile general a cumplir los términos de un intercambio con Sanxo Boil, por el cual Boil le entregaba 32 odres de alquena y a cambio recibía su valor en seda e hilo de Almería.

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fols. 203v.-204.

L'onrat En Francesch Torra, lochtinent de batle general, condempna Azmet Benatja en reebre aquells XXXII odres d'alquena los quals En Sanxo Boil li havia venuts a for (de) LXIII sous la càrrega, per informació per lo dit honrat lochtinent de batle reebuda de paraula per¹, testimoni delat sots sacrament al dit En Sanxo Boil aquell haver venuda la dita alquena al dit Azmet al dit for.

E lo dit En Sanxo Boil haja a pendre del dit Azmet Benatja tantes peces d'alcandores appel.lades de Almeria, de seda e de fil, com muntarà lo justpreu de la dita alquena, co és, les de seda a for de XI florins, e les de fil a for de V florins, prenint-li en paga de la dita quantitat dos peces, la una de seda e l'altra de fil, les quals lo dit En Sanxo Boil ha confesades haver reebudes del dit Azmet, dins X dies primersvinents.

¹En blanco en el original.

1412, mayo, 4. València.

El baile general resuelve en un pleito que sostienen Bernat Gaçó, ciudadano de València y Abdalla Benamir, alcadí de Benaguacil, por un lado, y Jucef Xupió, por otro, sobre una letra de cambio.

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fols.271v.-272 y 294v..

Com questió e contrast de paraula fos entre En Bernat Gaçó, ciutadàn de València e Abdalla Benamir, alcadí de Benaguatzir, de una part e Jucef Xupió, moro de la moreria de València, de la part altra en e sobre una promissió que lo dit Jucef Xupió feu als dits En Bernat Gaçol e Abdalla Benamir per vigor de una letra que aquells li havien presentada de l'honrat En Guillem Mulet, ciutadàn de Barchinona, en lo mes de abril de l'any M CCCC X, per la qual lo dit Jucef Xupió, havia a donar e pagar per lo dit En Guillem Mulet als sobredits En Bernat Gaçol e Abdalla Benamir CCV florins comuns d'Aragó del dia avant que li fon presentada la dita letra tro a la festa de sent Johan de juny lladonchs sdevenidora, e lo dit Jucef Xupió negàs la dita promissió per ell feta ans affermàs que los dits CCV florins los havia promés donar de aquells CCC florins que En Guillem Ferrer, olim de la tesoreria del senyor rey, li havia a donar per lo dit En Guillem Mulet, los quals no havia pogut haver; e los dits En Bernat Gaçol e Abdalla Benamir affermassen la dita promissió ésser feta destrictament e clara e sens neguna condició. E lo dit honrat lochtinent de batle general volent saber e encerocar lo feyt de la veritat, instants e requirents los dits En Bernat Gaçol e Abdalla Benamir, enantà a reebre de paraula sumària informació de testimoni, en e per la qual consta clarament lo dit

Jucef Xupió haver feta la dita promissió e dita sens alcuna condició o retenció dels dits CCV florins tro a la dita festa de sent Johan lladonchs esdevenidora, per tal lo dit honorable (sic) lochtinent de batle general instants e requirents los dits En Bernat Gacol e Abdalla Benamir, causa cògnita, condempnà lo dit Jucef Xupió en donar e pagar als dits En Bernat Gacol e Abdalla Benamir, e de voler e exprés consentiment de aquells, LXXV lliures I sou restants a aquells a pagar dels dits CCV florins d'ací per tot lo mes d'agost primervinent sots pena del quart.

Presentis testimonis foren a les dites coses En Ponc Trilles, notari e En Jacme Feliu, scriptor, ciutadans de València.

Foren los testimonis de la informació per lo dit honorat lochtinent de batle general reebuda lo honorable mícer Johan Mercader e Caat Manrellí, moro de Benaguatzir.

[27 de agosto] Posthec vero die sabati intititata XXVII augusti anno predicto Alí Xupió, moro procurador que.s dix de Jucef Xipió, pare seu, deposa en poder del dit honrat (sic) En Francesch Torra, lochtinent que desús, les damunt dites LXXV lliures I sou restants dels dits CCV florins, requirent aquells no ésser liurets tro que li sien restituïts dos albarans de son pare.

[2 de septiembre] ... En Jacme Gacol, scriptor de la ciutat de València, fil del damunt dit En Bernat Gacol, vehí de la vila de Liria, procurador del dit En Bernat Gacol, pare seu ... havent en aquella [procuración] plen poder a aquestes coses e altres a fer, segons que a mi (per) notari és stada feta legitima e prompta per lo dit notari de paraula, en lo dit nom, confessà haver haüdes e reebudes de poder e mà de l'honorable En Francesch Torra, lochtinent de batle general e regent l'offici de la dita batlia general del regne de València LVII lliu-

res II sous reals de València de aquelles LXXV lliures I sou, per les quals Jucef Xipió, moro de la moreria de la dita ciutat, és stat condemnat, sots kalendari de IIII^a madii anni presentis, en donar e pagar als dits En Bernat Gaçol, pare seu, e Abdalla Benamir, moro de Benagutzir, restants de aquells CCV florins, los quals lo dit Jucef Xipió promés donar e pagar per En Guillem Mullet, de la dita ciutat de Barchinona, als sobredits En Bernat Gaçol, pare d'ell dit Jaume Gaçol, e Abdalla Benamir, segons que aquestes e altres en la dita condempnació és largament contengut.

Et feta la dita confessió en continent lo damunt dit En Jacme Gaçol, en lo dit nom, promés e voluntàriament s'obliga en poder e mà del dit honorable lochtinent de batle e regent la dita batlia, que tota vegada e quant que quant per lo dit lochtinent de batle general e regent la dita batlia manat li serà de tornar aquella quantitat de peccúnia, part pertanyent a pagar a.N Gocalbo de Mora, quondam e o a fills e hereus de aquell de les damunt dites LVII lliures II sous per ell dit En Jacme Gaçol, en lo dit nom, de poder del dit honorable lochtinent e regent l'offici de la dita batlia general desús levats, tornarà, restituirà e metrà en poder e mà del dit honorable lochtinent e regent qui supra, o cort sua, la dita quantitat de peccúnia, part pertanyent al damunt dit En Gocalbo de Mora e o a sos fills e hereus de aquell, totes dilacions, excepcions, excusacions, malícies, difugis, al·longaments, recursos, sobresehiments, apart posats. Et per attendre e complir les damunt dites coses obliga tots sos béns mobles e no mobles, haüts e per haver on que sien. Sotsmetent-se si e sos béns a for e juredicció d'ell dit honorable lochtinent e regent lo dit offici. Renunciant a son propri for com a cascú sia lícit a son propri for renunciar. E no resmenys a pagar totes les despeses que per la dita rahó se farien. Presents testimonis foren a les dites coses En Jacme Feliu, scriptor, e En Pere Daries, verguer.

[9 de septiembre] Les XVII lliures XVIII sous restants de les damunt dites LXXV lliures I sou foren liurades al dit Abdalla Benamir sots calendari de nova september dicti anni, segons appar en la IIIª mà de manaments e empires a XV cartes.

[9 de septiembre] lo damunt dit Abdalla Benamir, moro de la moreria de Benagutzir, confessa haver haüdes e reebudes de poder del dit honorable lochtinent de batle general XVII lliures XVIII sous, part a ell pertanyent a pagar de aquelles LXXV lliures I sou reals de València, les quals Alí Xupió deposa en son poder del dit lochtinent de batle sots calendari de disapte XXVIIª augusti dicti anni; de manaments e empires a XLII cartes.

1412, julio, 27. València.

Paz y tregua firmada entre los familiares de Azmet Alfaquí y fray Francesc, de la Orden de Santa María del Puig, a causa de una pelea en la que murió Azmet y resultó herido el fraile.

A.R.V., Bailía, vol.1.219, fol. 283v..

Anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o XII^o, videlicet, die mercurii intitulata XXVII^a iulii, Abdurrazmen Alfaquí, germà, e Çaat Famiz, Alí Famiz, Alí Albarramoní e Azmet Albarramoní, sarrahins, parents e conjunctes persones del mort dejús scrit, de la moreria de la ciutat de València, de una part, et frare Francesch Jafer, de l'orde de la Sancta Maria del Puig de València, e En Miquel Martí e Guillem Colon, lauradors de la dita ciutat, de la part altra, feren e fermaren pau perpetual e treva a cent e hun any sobre la mort, qui.s diu ésser feta e perpetrada en la persona de Azmet Alfaquí, germà del dit Abdurazmen e parent dels altres damunt dits, e sobre les nafres qui.s dien ésser fetes per lo dit Azmet en la persona del dit frare Francesch, la qual pau e treva fermaren a pena de cinchcents florins d'or e altres obligacions e seguretats, segons appar ab carta pública feta en la dita ciutat reebuda per lo discret N.Anthoni Vilana, notari, en los dits dia e any damunt dits, per la qual rahó los desús dits sarrahins, cascun per si, juraren a l'alquibla de Mahomet segons cuna e xara de moros e prestaren homenatge de lur mans e de boqua en poder de l'honrat En Francesch Torra, lochtinent de batle general, sots virtut del qual prometeren tenir e servir invi(o)lablement la dita treva e aquella no ve-

nir sots la dita pena, et encara sots pena de bària e trahició e sots obligacions de sos béns.

Presentis testimonis foren a les dites coses lo discret En Johan Ferrer, notari, e Mahomat Alami, moro de València.

1412, agosto, 10. València.

Investigación sobre el asesinato en la morería de València de Abrafim de Çale, natural de Calatayud.

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fols. 287-288v..

Fon atrobat mort en lo carrer appel.lat de Quart de la ciutat de València, hora del seny o quasi, davant lo portal appel.lat de la aljama de la moreria de la dita ciutat e davant l'alberch o casa d'En Pere Mahiques, carnicer, a Abrafim de Çale, moro de Calatayú, nafrat de hun colp de punyal en les spatles detrás, lo qual li passava tro als pits.

Foren interrogades algunes persones que entorn del dit mort staven si y havia algún parent, germà o alguna conjuncta persona del dit mort que s clamàs de aquell qui havia feta la dita mort, e fon respost per aquelles que lo dit mort tenia pare e parents de fora la dita ciutat e no ací en València, perquè no y havia qui s clamàs.

Més, foren interrogats si sabien o havien hoït qui era lo que havia feta la dita mort, e fon respost per Abdallà Benceyt, moro de la moreria de València, que Mahomat, fill de Juniz Cell, moro de la dita moreria, lo fill major, àlias appel.lat Porturí, l'avia mort. Fon interrogat com ho sabia, et dix que ll dit Abdallà e En Johan Çamunta l'esmolador venien de pescar peix del riu ensemps ab lo dit mort, e com foren davant los dits alberchs veu com lo damunt dit Mahomat Porturí li donà la dita punyalada de part de trás, en les spatles, e veu com fogí com hague fet lo colp, e açò ell dit Abdallà

fon present e com lo dit Abrafim caygué del dit colp en terra, mort. E com enaprés li fon levat lo punyal de les spatles, lo qual dit punyal fon liurat a l'honrat lochtinent de batle pie de sanch, esvahit, smolat de nou, ensemps ab hun dart, lo qual segons ere stat afermat per lo dit Abdalla, que'l dit mort portava en la mà, de peixcar. -----

Testimonis Pere Daries, verguer, Caat Fandon e Jahie Blanqualí, moros de la moreria de València.//

[fol.287v.] Et feytes les dites coses, en continent lo dit honorable lochtinent de batle per tuició e seguretad del dret al senyor rey pertanyent e dels parents e amichs del dit occís, manà ésser escrits e annotats los béns del dit occís, los quals foren atrobats dins l'obrador de aquell, in modum qui sequitur:

Primo, una anclusa de ferrer gran.

Item, unes manxes grans de ferrer redones.

Item, una altra anclusa, .xiqua.

Item, una bicòrnia.

Item, altra bicòrnia.

Item, IIIII malls de ferre.

Item, III martells.

Item, hun scarpie alias appellat tallador de ferre.

Item, VI tenalles de ferre.

Item, VIIII^o ferruces de punyal smolades.

Item, una barra de ferre.

Item, unes tisores de ferre.

Item, un punyal caxat.

Item, III barres largues de ferre.

Item, VIII ferruces de punyal per smolar.

Item, hun motle de passadors.

Item, una corbella de ferre.

Item, hun trancador de ferre.

Item, IIIII dotzenes e una ferruga de guanivets.//

[fol.288] Item, hun troç d'acer.

Item, dos dotzenes e IIII ferres de vires.

Item, unes tissores de tallar ferre.

Item, hun moble de ferre de vires.

Item, dos punyons de ferre.

Item, hun martell de picar terra.

Item, una sort de carbó de ferrer, que pot ésser¹.

Fon acompanyat per lo dit honorable lochtinent de batle general que los béns dejús scrits e inventariats a Abdallà Alezcandar, moro calderer de la dita moreria, los quals aquells en si confessa tenir en come(n)da per lo dit lochtinent de batle. Promés, et caetera. Obliga, et caetera.

Testimonis Abdallà Allef e Nahomat Abdon, moros de la dita moreria.

Et enaprés, continuant la dita scripció fon manifestat per Abdallà Alezcandar, moro que desús, ell tenir en si com a béns del dit occís, roba de vestir dins casa sua, la qual es ut sequitur:

Primo, hun mantó de burell de drap de la terra.

Item, hun landell vert, forrat de leng blanch.

Item, una gotra, `alias uqua, blava, squingada, sens mànegues, en los pits de la qual fon atrobat una bosa de cuyr, dins la qual fon atrobat VIII diners en menuts, dos guaspes d'argent de punyal e hun anell d'argent ab una pedra vermella en mig.

Item, una uqua blava, de drap de la terra.

Item, hun jupó de cotonina blanqua.

Item, una camisa d'om, de lli.//

[fol.288v.] Lo damunt dit Abdallà Alezcandar axí matex pres en come(n)da del dit honorable lochtinent de

¹ En blanco en el original.

batle los béns desús scrits que dins la sua casa foren atrobats del dit occís. Romés, et caetera. Obliga, et caetera.

Testimonis Abdallà Allez e Acen Jupió, moros de la dita moreria.

E fetes les dites coses, en continent lo dit honrat lochtinent de batle general donà e atorgà licència al dit Abdallà Alezcandar, lo qual tenia dins casa sua que.y fon aportat lo dit occís mort, que sens encorriement de alguna pena civil o criminal lo dit occís ésser liurat a sepultura.

[16 de agosto] ... lo dit honorable lochtinent de batle general reebuda informació Ali Benxarnit, segons cuna e xara de sarrahíns, com Abrafim de Sali, moro de vila de Calatayú, era pare e conju(n)cta persona de Abrafim de Sali, occís que desús, personalment manà a Abdallà Alezcandar, moro de la moreria de València, lo qual tenia los béns desús scrits e inventariats en comanda per la dita cort, aquells dits béns ésser liurats al damunt dit Abrafim de Sali, axí com a pare e conjuncta persona del dit Abrafim, occís.

1412, septiembre, 1. València.

Jaume Trilles, mercader de València, presenta a Abdorrazmen Alfericí, alfaquí y a Azmet Barramoní, de la moreria de València, una letra de cambio de 22 doblas de oro moriscas girada por Alí Albarramoní, moro de Granada.

A.R.V., Protocolos nº 2.413, notario Vicent Çaera.

Sapien tots quants la present carta veuran e legiran que digous, hora de tèrcia vel quasi que era comptat lo primer dia del mes de setembre de l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil quatrecents e dotze, en presència de mí, Vicent Çaera, per auctoritat real notari públich de València e dels testimonis dejús escrits, constituíit personalment l'onrat En Jacme Trilles, mercader ciutadà de València, devant la presència de Abdorrasmen Alfericí, alfaquí, e de Azmet Barramoní, moro de la moreria de la dita ciutat, prop de la dita moreria personalment atrobats, lo qual presentà als dits Abdorrasmen e Azmet, moros, una letra de cambi de quantitat de vint e dues dobles d'or morisques per Alí Albarramoní, moro de Granada, als dits Haborrasmen e Hazmet, moros, tramesa, escrita en letra morischa, la qual lo dit Abdorrasmen legí e esplanà de morisch en cristianesch, en lo dors de la qual letra era la subscripció e senyal següent:

"Sia dada en mans de l'alfaquí de la moreria de València Abdorrasmen Alfericí o en mans de Azmet Barramoní ".

E la qual letra uberta dins era de la tenor següent:

"Loat sia Déu. Senyer alfaquí Abdorrasmen e mon cosí Azmet Barramoní, saluda-us molt Halí Albarramoní, de la ciutat de Granada. Prech-vos que hajau donat al mercader En Jacme Trilles, de la ciutat de València, vint e dues dobles o quantitat de aquexa, a dehuyt sous per dobla, que yo he comprat de son nebot draps, del dia present a sis jorns, agò a vint de agost, e que prengau d'ell albarà e que li me trametau."

La qual dita letra presentada e en presència dels notari e testimonis dejús escrits per lo dit Abdorrasmen, alfaquí, lesta e esplanada de mörisch en cristianesch, en continent los dits Abdorrasmen Alferici e Azmet Barramoní dixeren que ells no volien acceptar la dita letra de cambi, ne pagar ne complir la dita quantitat contenguda en la dita letra. Exceptat emperò que lo dit Abdorrasmen dix que de la dita quantitat li plahia pagar al dit En Jacme Trilles, huyt lliures deset sous sis diners, les quals dix que tenia del dit Halí Albarramoní e no pus. E feta la dita resposta, en continent lo dit En Jacme Trilles dix que li plahia rebre e que havia per rebudes del dit Abdorrasmen les dites huyt lliures deset sous sis diners, però que protestava que la restant quantitat a compliment de les dites vint e dues dobles puxa haver e recobrar sobre los béns del dit Halí Albarramoní e o dels dits Abdorrasmen Alferici e de Hazmet Barramoní, o de aquell o aquells qui a pagar e complir lo dit cambi sien tenguts e obligats a recambi o en aquella manera que mils trobar porà. Protesta encara de tots dans, messions e interesses que per la dita rahó li convendrà fer e sostenir, los quals puxa haver e recobrar de béns del dit Halí Albarramoní e o de aquell o aquells qui a pagar e complir lo dit cambi serien tenguts e obligats, e que de totes les dites coses puxa convenir lo dit Halí Albarramoní o aquell qui deja devant jutge competent. Requirent a mí, dit notari, que de totes les dites coses li fes carta pública, una e moltes

e tantes quantes haver ne volrà a conservació de son dret e per haver memòria en sdevenidor. Les quals coses foren fetes en València, en lo dia e any desús dits.

Presentis testimonis foren a les dites coses ap- pel.lats En Guillem Bosch, corredor, vehín de València, e Hacen Xupió, moro mercader comorant en la moreria de la dita ciutat.

1412, septiembre, 10. València.

Fianza por incumplimiento del contrato de servicio establecido entre Pere Xiquo, "albarder" de València y Azmet Abdurrazmen, "albarder" de Xàtiva.

A.R.V., Bailía, vol. 1.219, fol. 299 v..

Abdalla Çaforí, moro tintorer de la ciutat de València, capleva e a capleuta en si reebe de poder e mà de l'honorable En Francesch Torra, lochtinent de batle general e regent l'offici de la dita batlia general del dit regent, la persona de Azmet Abdurazmen, albarder e vehí de la ciutat de Xàtiva, lo qual era detengut a presó a instància d'En Pere Xiquo, albarder de la ciutat de València, afermant que.l dit Abdurazmen se seria afermat ab ell dit En Pere Xiquo a servir aquell del dit seu offici de albarder tro a la festa de sent Miquel del present mes de septembre del dit any. Enaxí que promés et caetera, tornar aquell en poder del dit honorable lochtinent e regent qui desús o cort sua lo dit Azmet Abdurazmen, mort o viu e no acordat, e de for e juredicció del dit honorable lochtinent e regent lo dit offici, d'ací a dilluns primervinent per tot dia, sots pena de X morabatins. Obliga, et caetera. Renuncia, sotsmese et caetera.

E com lo dit Azmet Abdurazmen negàs la dita promensa, lo dit honorable lochtinent e regent, presents les parts, dona e asigna al dit En Pere Xiquo que d'ací a dilluns primervinent, per tot dia, haja provat e averrat lo dit afermament, en altra manera que.ll lo donarà per absolt.

Testimonis Martí Soler, scriptor e Gocalbo Sànchez,
algutzir.

1413, febrero, 20. València.

Abdalla Arleç restituye a Pere Ferrer, mercader, los bienes que éste le dejó como garantía de 14 florines que adeudaba a dicho Abdalla.

A.R.V., Protocolos nº 1.260, notario Andrés Julian.

Bartholomeus Ferrer, panniparator civis Valencie, procurator constitutus a Petro Ferrer, mercatore et concive meo prout constat de dicta procuracione publico instrumento Valentie confecto in posse discreti Andree Scelleri, regia auctoritate notario publico Valentie XXVIII mensis novembris anno a Nativitate Domini M CCCC VII, habens plenum posse, et caetera. Scienter, et caetera, dicto nomine confiteor et caetera, vobis Abdalla Arleç, sarraceno morerie Valencie, quod dedistis et restitulistis michi et caetera, primo unum cot de viruino virido de Flandis, forrades les manegues et la ce(r)ca de vays blancs et la forradura de la cerca de panno virido de la terra. Item, tres libros pergamenei cum coopertis de fust, coopertis cum aludis, quorum unus est de teulegia et reliqui duo sunt de iure.

Quequidem bona sunt illa met quod dictus Petrus Ferrer possuit in pignore vestri dicti Abdalla pro quatuordecim florenos, quos dictus Petrus vobis dicto Abdalla debebat, videlicet undecim florenos ratione unius ronchini quem dicto Petro vendidistis et tres florenos quos eidem Petro mutuastis, de quibusquidem quatuordecim florenorum dictus Petrus vobis tradidit ac solvit quinque florenos, et ego tradidi vobis novem florenos et medium ratione dictorum pignorum. Et ego dictus Abdalla, confiteor et caetera, me habuisse et recepisse dictos

quatuordecim florenos dicto modo, videlicet per manus dicti Bartholomei Ferrer dictos novem florenos et medium ratione reste dicti debiti et pro minus dictorum quinque florenos quos recepta dicto Petro Ferrer. Et quia rei veritas talis est, renunciando omni excepcioni dictarum pignoram per me dictum Petrum Ferrer a vobis dicto Abdalla non receptorum et dictorum quatuordecim florenos et medii non habitorum ut predicatur, et caetera. Quod est actum Valencie, et caetera.

Testes Luchas Comes, scriptor et Johannes Miquel, apothecarius Valencie degentes.

1413, agosto, 11. València.

Çaat Ripoll. Alí Abenxernit y Çaat Rafalí reconocen que Joan Mercader les ha pagado 61 florines adeudados por la compra de "alcandores de fil d'Almeria".

A.R.V., Bailía, vol. 41, fol. 98.

Noverint universi, quod nos Çaat Ripoll, Alí Benxarnit et Caat Rafalí, serraceni morarie Valentie, scienter et gratis omnes in simul, confitemur et in veritate recognoscimus vobis honorabili Iohanni Mercaderii, legum doctori consiliarioque illustrissimi domini regis Aragonie ac baiulo generali regni Valentie, presenti et vestris, quod dedistis et solvistis nobis, voluntati nostre numerando, illos sexaginta unum florenum cum dimidio auri de Aragonia comunes, precio quorum a nobis emistis et habuistis, ex causa mittendi domino regi per present ex parte aliamarum Vallis d'Uxo et Serre d'Ezilda, hoc est, a me Çahat Ripoll sex pecias d'alcandores de fil d'Almeria, precio triginta florenorum cum dimidio, et a me dicto Alí Abenxarnit duas pecias, precio undecim florenorum, et a me Çahat Rafalí quatuor pecias precio viginti florenorum. Quequidem quantitates agregate summa capiunt in universo supradictorum sexaginta unius florenorum cum demidio auri dicte legis. Unde renunciando, scienter omni excepcioni peccunie predicte non numerate et a vobis non habite et non recepte ut predicatur et doli facimus vobis fieri de predictis per notarium subscriptum presentem apocham anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo terciodecimo.

Sig[gnos Ina nostrum Çahat Ripoll, Ali Abenxarnit
et Çahat Rafali predictorum qui hec concedimus et
firmamus.

Testes huius rei sunt Anthonius Ruxot, marinarius
ville Denie et Azmet Albaramoni, sarracenus morarie
Valentie.

1416, marzo, 7. València.

Caat Homar reconoce tener en comanda de Arnau Ferragut, barbero, mercancias por valor de cincuenta libras para comerciar con ellas en su obrador.

A.R.V., Protocolos nº 1.262, notario Andrés Julian.

In Dei nomine, et caetera. Caat Homar, alias Maerch, tenderius morerie Valentie, scienter et confiteor et caetera, me tenere in comanda et deposito a vobis Arnaldo Ferragut, barbitonsor, cive Valentie, cinquanta libras monete regalium Valentie esmerciatas in comuni illorum raubarum et mercateriarum quas nunc teneo ad opus vendendi minutum in operatorio et domi meis, et precia dictorum mercateriarum que exierint promitto reesmerciare in illis raubis et caetera, prout michi videbitur fore maius comodum dicte comande. Unde renunciando et caetera, promitto venire vobiscum ad bonum, verum et legale comptum et caetera, super dicta comandare, et levato dicto vestro capitali de dicta vostra comanda et messionibus inde necessariis et lucrum quod Deus dederit, promitto vobis dare, et caetera. Et sic promitto dare vobis bonum, verum et legale comptum et caetera, et legaliter ac fideliter me habere, et caetera. Et si pro predictis per me in dampnum et caetera. Et pro predictis et caetera, obligo vobis et caetera. Quod est actum Valentie et caetera.

Testes sunt Iacobus Garcia, tintorerius panni lini civis Valentie, et Caat Alfaqui, faber morerie Valentie.

Postmodum vero die lune XII mensis septembris anno a Nativitate Domini M9 CCCC9 XVIII9, dictus Arnaldus

Ferragut fuit contento de dictis L libras dicte comande
et de lucro earum, ideo fecit cancellare presentem no-
tam, presentibus testibus Geraldo Figuerola et Iohanne
Salat, notarii Valentie comorantibus.

1417, enero, 2. València.

Capítulos sobre la venta a Ramón Ferrando, tabernero de València, de los ingresos de la bailía de la morería de València.

A.R.V., Real Cancillería, vol.651, fols.62-64.

Noverint universi, quod nos Iohannes Mercaderii, legum doctor illustrissimi domini regis Aragonum, consiliarius, baiulus generalis regni Valencie, cum facta publica et solempni subastacione de iuribus atque redditibus domino regi pertinentibus in ravallo morerie civitatis Valencie, videlicet, in logia mercatorum ubi redditus dicti domini regis sunt vendi asueti non inveniretur aliquis alius qui tantum precium daret seu daturum se offerret in predictis iuribus et redditibus quantum vos Raymundus Ferrando, tabernarius Valencie qui in et pro ipsis emendo a prima die presentis mensis ianuarii in unum annum primum venturum, et continue secuturum datis et daturum vos obtulistis trecentos solidos monete regaliu Valencie. Idcirco, gratis et ex certa sciencia auctoritate qua fungimur tanquam plus danti et offerenti in encanto publico ut predicatur et solempniter loco et more solitus per Raymundum Artus, tubeconam, Leonardum Lagostera et Miralles Nomdedeu, publicos preconos facto, vendimus, concedimus, tradimus seu quasi tradimus vobis dicto Raymundo Ferrando, presenti et vestris dicta iura dicte morerie iamdicto domino regi pertinentis sub modis et condicionibus in quibusdam capitulis contentis et expressatis, quibus per alios emptores ipsa sunt colligi et levari assueta temporibus retrolapsis ad causa prima die mensis ianuarii usque ad unum annum primoventurum et continue completum precio, videlicet predictorum trecent-

torum solidorum dicte monete ultra marchas argenti, quas
incontinenti et dictum precium per tres anni tercias de
quatuor in quatuor mensibus solvere teneamini nobis aut
cui voluerimus loco nostri. Et sich vos et vestri per
dictum tempus et ut superius expressatur habeatis //
[fol.62v.] predictam vendicionem cum omni suo meliora-
mento facto et faciendo teneatis, possideatis et in pace
per tempus predictum explectetis ad dandum, vendendum,
alienandum, inpignorandum, obligandum, exconmutandum et
ad omnes vestras vestrorumque voluntates inde penitus
faciendus. Promittentes auctoritate qua fungimur pre-
dicta que vobis vendimus per tempus supradictum et ut
superius est expressum vobis et vestris facere, habere,
tenere, partipere et colligere in sana pace et dictum
dominum regem seu nos vel alium loco eius non contrafa-
cere vel venire aliqua ratione sub bonorum dicte baiulie
officio sumissorum omnium ypotheca.

Ad hec autem ego dictus Raymundus Ferrando, recipiens
a vobis dicto honorabili baiulo generali dictam empcio-
nem sub modis et condicionibus superius enarratis et per
tempus iam specificatum, promitto et fide bona convenio
dictas marchas incontinenti et precium predictum per
tres anni tercias sive soluciones ut predicatur de qua-
tuor in quatuor mensibus vobis exsolvere et dare ac pre-
dicta omnia et singula que per me attendenda sunt et
complenda sich vobis et vestris attendere firmiter et
complere. Obligando, scienter, ad hec vobis dicto hono-
rabili baiulo generali ut iudici ordinario et in posse
et manu notarii vestre curie tanquam publice persone hec
ante legittime stipulanti et recipienti me et omnia bona
mea mobilia et immobilia, habita et habenda ubique que
ad hec vobis dicto honorabili baiulo tam generaliter
quam specialiter pro speciali pacto obligo de presenti.
Renuncians super predictis omni iuri, legi, rationi,
constitutioni contra predictis venientibus quovis modo.

Quod est actum Valentie, secunda die mensis ianuarii,
anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo de-
cimo septimo.

Sig[signo Inum nostri Iohannis Mercaderii, baiuli
generalis, venditoris.

Sig[signo Inum mei Raymundi Ferrando, emptoris pre-
dictorum, qui hec laudamus, concedimus et firmamus.

Testes huius rei sunt discretus Berengarius Rovira,
notarius et Bartholomeus Frats, scriptor, cives Valen-
cie.//

[fol.63] Los capítols ab los quals lo damunt dit
arrendament de la batlia de la moreria de la ciutat de
València és stat feyt son dels tenors següents:

Capítolls ab los quals se arrenda la batlia de la mo-
reria de la ciutat de València per lo batle general a
temps de un any.

Los capítols deiús scrits ha fets e ordenats lo hono-
rable micer Johan Mercader, doctor en leys, conseller
del senyor rey e batle general del regne de València per
profit e utilitat e bon estament de la moreria de la
ciutat de València e de la batlia de aquella e per tolre
molts inconvenients, debats e rumors que en la dita
batlia quasi tots jorns s'esdevenen. E encara per donar
orde a la dita aljama e al arrendador de la dita batlia
de la manera que.s deu servir per evitar les dites co-
ses, los quals capítols són del tenor següent:

Primerament, que lo arrendador de la batlia de la mo-
reria de la ciutat de València haja e sia tengut fer re-
sidència personal en la dita batlia, axí de dia com de
nit, durant lo temps del seu arrendament: sots pena de
doents sous per cascuna vegada que serà contrafet.

Item, que lo dit arrendador no puxa tenir hostal, ni taverna en alguna part de la ciutat ni puxa comunicar o haver part ab algun hostaler ni taverner de la dita ciutat. E açò haja a prometer e jurar en lo principi del seu arrendament en poder del dit batle general. E si le serà provat lo contrari encorrega en la dita pena de dohents sous per cascuna vegada.

Item, que lo dit arrendador tinga e haja a tenir en la casa de la dita batlia una caixa gran o casa tanquada en la qual tingua, pos o meta totes les spases, broques, punyals e altres armes qui ell trobarà en poder de qual-sevol moros volents entrar en la dita batlia, los quals ans que entren en la casa de la dita batlia hagen a lliurar les dites armes en poder del dit arrendador. En altra manera no. y puxen entrar, e si per força hi volran entrar encorreguen en pena per cascuna vegada de cent açots.

Item, que lo dit arrendador en lo principi de la administració de son offici jur a Déu e als sants quatre Evvangelis en poder del dit honorable batle general, que ell, bé, llealment e verdadera per tot son poder servarà les coses en lo precedent capítol mencionades, tot ay, favor, temor e sobornació apart posats e si li serà provat lo contrari encorregua en pena de sexanta sous per cascuna e quantes vegades haurà fet lo contrari.

Item, que si algun moro après que lo seny del ladre haurà sonat hirà per la dita moraria sens lum, pach per pena cinch sous. E si serà atrobat per dues vegades, tres o mes sens llum aquell aytal sia pres e mes en la presó e encorrega en pena de cinquanta sous, partidores les dites penes peccuniàries segons plaurà al batle general.

Item, que lo dit arrendador de la dita batlia tant com al dit batle general plaurà, lleve e puxa llevar a

tots e qualsevol moros spases, broques, punyals e totes altres qualsevol armes de qualsevol natura sien. Et aqueles no puxa tornar als dits moro o moros per alguna manera, ans les haja a portar e metre en poder del dit batle general e cort sua dins .I. jorn après que les haurà levades. E que de açò façe sagrament en poder del dit honorable batle general que lo dit arrendador ho observarà tot oy, amor, temor, pregàries e subornació apart posats, e si lo contrari li serà provat encorrega en pena de sexanta sous per quantes que vegades farà lo contrari.

Item, que.l dit arrendador no sostingua o consenta joch de daus en alguna manera, sots pena al dit arrendador de .CC. sous per cascuna e quantes vegades farà o consentrà lo contrari a cascun moro per cascuna vegada de .XX. sous o que sostengue XX açots.

Item, que alguna çabia mora estranya ni privada no gos posar ni tenir solaç de beure de dia ni de nit dins la dita ciutat en algun hostel o taverna, ni en altra casa alguna, ni fer algun adulteri sinó en aquella casa o taverna que per lo dit arrendador los serà assignada dins la moreria e si.n fahia e provat li serà que haja de pena per cascun dia X sous e per de nit XX sous.

Item, que si alguna çabia habitarà en la moreria e tendrà casa logada o sua pròpria, que sia tenguda pagar lo dret de tarqueria, segons és acostumat al dit arrendador.

Item, que algun moro no gos o presumescha de nit ni de dia beure ví en taverna alguna dins la dita ciutat e si ho farà encorrega en pena, ço és de dia de deu sous e de nit de XX sous per cascuna vegada, la qual pena puxa rescatar en aquesta manera si ho elegirà, que per cascun sou reebe .I. açot.

Item, que algun dels dits moros no gos portar soletes ni cabates cosides en les calçes, flocadura en collar, en manegues o en altre loch de alguna vestidura, ne voletes d'argent ne tiretes en lo coll o en les mànegues, jupons o fasetts curts, ço és que no cobren los panyos, si donchs no.ls porten daval altra roba larga, ni caperó trepat, ni dagues guarnides d'argent. E si contrafaràn que perden sens gràcia e remissió alguna les dites robes e coses a coneguda del dit batle general, e del preu de aquelles sie la meytat dels coffrens del senyor rey e l'altra meytat del dit arrendador.

1417, abril, 10. València.

Çalema Malull se compromete ante el lugarteniente de mustaçaf a respetar la distancia obligatoria con respecto a la calle al levantar una pared en su casa.

A.P.P.V., Protocolos nº 981. Notario Miquel Arbucies:

Sia a tots manifest que yo Çalema Malull, ferrer, serrahí de la moreria de la ciutat de València, de certa sciència e de bon grat promet e en bona fe convinch e atorgue a vos honrat En Simó de Caldes, tinent loch de l'honorable mossèn Gerau Bou, cavaller mostacaff de la ciutat de València, present e acceptant com a lochtinent de mostacaff dessús dit, per co com me havets feta gràcia de voler dels honorables jurats de València en acò entrevenints, que jatsia a consell dels vehedors de obra de vila e fusters vostres hajats pronunciat e declarat verbotenus, que una paret morischa en la qual yo vull obrar e fer un portal degues fer lo fur, ço és tornar atrás dos palms d'alna segons fur, però per co com lo vehí que ha obrat prop lo dit meu alberch no ha tornat atrás e la paret del meu alberch si tornava atrás diformaria e enlegiria lo carrer, per co yo me oblich de bon grat a vos com a jutge ordinari dessús dit per interés de la cosa pública, que tota vegada e quant que quant lo vehí meu tornarà o serà forcat per justícia o de bon grat tornar la dita sua paret, no contrastant yo de present, reforce la dita paret morischa per rahó del portal e obra que.n fan, lo qual alberch meu és situat en lo adzucach o carrer que ne passa prop la moreria vers los tints e afronta lo dit meu alberch ab alberch d'En Gerau Rochamora e ab alberch d'En Pere Spanyol e ab lo dit adzucach; e lo dit En Gerau Rochamora, qui ha obrat, no

ha tornat, però segons dit és tota vegada que aquella tornarà de grat o per força de justícia fahent lo fur, yo promet axí matex tornar, en cars que n.o haja mester de obrar o la paret sia prou fort, pus al present m'és feta la dita gràcia com de justícia fos tengut tornar dos palms atrás, segons forma de fur. Com ab la dita condició me sia estada feta la dita gràcia de no tornar al present, e per acò attendre e complir oblig mi matex e tots mos béns presents e sdevenidors o.n què sien, e que no sia admés a alcuna defensió com ara per lavors e llavors per ara, de present renuncie a tot proferiment o auxili de fur e de dret que contra les dites coses me pogués o los meus se porien defensar. Fetes foren les dites coses a X dies del mes de abril de l'any de la Nativitat de Nostre Senyor M CCCC XVII.

Se[signo]nyal de Calema Malull, serrahí, qui totes les dites coses loe, atorgue e conferme.

Presentes foren convocats e pregats per testimonis En Vicent Calbet, mercader, e Cilim Faraig, serrahí de la ciutat de València.

1417, julio, 31. València.

Los "perayres" de València presentan ante el consell de la ciudad una queja contra los mercaderes mudéjares de esta ciudad que comercian con seda del reino de Granada.

A.M.V., Manuale de Consells, signã A/26, fol. 269 v..

A la proposició feta per alguns perayres de la dita ciutat concernent hun greuge, donat que los moros de aquest regne no puxa(n) mercadejar en terra de moros, lo dit consell provehí que lo dit greuge sia prosegut per justícia, però com se diga que lo contracte de la seda que alguns mercaders de aquesta ciutat han fermat ab lo rey de Granada seria molt dampnós als dits perayres e comú de la dita ciutat, que los dits honrats jurats ensemps ab los advocats de la dita ciutat convoquen lo honrat batle qui impugná aquest contracte e los mercaders de la dita ciutat, axí los que han part en aquell com altres, e los dits perayres, e vejen si lo dit contracte és dampnós als dits perayres e cosa pública, e si axí és, facen instància en la revocació de aquell tant com per justícia fer-se puxa¹.

¹ En fol. 290 con fecha de 13 de octubre de 1417 el consell de la ciudad de València establece que los síndicos de cortes revoquen "lo greuge donat concernent que moros no puxen mercadejar en terra de moros".

1419, octubre, S. València.

El baile general del reino de València concede guiaje a Yahie Alhaderí y su hija Fátima, vecinos de Albalat, para que puedan firmar paz y tregua con Abdallá Alcahue.

A.R.V., Bailía, vol. 1.145, fol. 295 v..

Als honrats universes e sengles officials e loch de senyoria tinents als quals la present pervendrà e presentada serà. De nós En Johan Mercader, doctor en leys, conseller del senyor rey e batle general del regne de València. Saluts e honor. Com Yahie Alhadén e Fátima, filla de aquell, moros del loch de Albalat situat prop lo riu de Murvedre, se temen que per rahó del debat e qüestió que han ab Abdallà Alcahue, moro del dit loch, per ço com lo dit Abdallà hauria emprenyada la dita Fátima, no sien presos, vexats, inquietats, molestats e detenguts, e siam estat suplicat per part dels dits Yahie Alhaderí e Fátima que aquells deguessen guiar e assegurar per tractar pau e concòrdia entre aquells per tal, per auctoritat de l'offici del qual usam, guiam e aseguram los dits Yahie Alhaderí e Fátima, per la dessús dita rahó, quinze dies primersvinents. Manants de part del damunt dit senyor rey als sutzmeses a la nostra juredicció e als altres requerins e pregants que lo present nostre guiatge als dits Yahie Alhaderí e Fátima, per lo dit temps tinguen e observen e aquells mal ni dan algú no donen, vexen, inquieten ni molesten, ni donar, vexar, inquietar, molestar facen o permeten fer en persones ni en béns de aquells, ans aquells lexen anar e star [lliurament] e segura e ls pertracten favorablement e benigna, com nós en loch del dit senyor rey per la dita rahó guiem e asegurem aquells quinze dies primersvi-

nent(s) (di)t és dessús. En testimoni de les quals coses fem fer e liurar als dits sarrahins la present (dita) letra de guiatge ab lo sagell del nostre offici sagellada.

Data Valentie quinta (die) octobris anno a Nativitate Domini M^o (CCCC^o) XVIII^o. Johan Mercader, batle general.

1420. enero, 19. València.

Carta de certificación de Joan Mercader, baile general del reino de València por la que declara que la muerte de Pere d'Alcanyig, ahogado en aguas de Mostaganem, fue accidental.

A.R.V., Bailía, vol.1.145, fol. 354.

[...]ls officials e loch de senyoria tinents e altres qualssevol als quals [...] de nós En Johan Mercader, doctor en leys, et caetera. Saluts e honor. A la saviesa [...] devant nós ésser comparegut En Francesch Rispan, patrò de coqua, [...] exposant en scrits que com ell en lo mes de octubre de l'any pus proppo[ssat...] logàs e noliejàs la dita sua coqua a Ali Benxarnit e a Caat Rifpoll ... moros de la mJoreria de València per anar e navegar vers lo loch [de Mostagani de les parts] de Barberia, la qual dita coqua noliejà ab huyt hòmens, entre [el nombre dels quals ere En Pere d'Alcanic, en virtut del qual noliejament [lo dit] En Francesch Rispan ab la dita sua coqua e ab los dits huyt hòmens, signanter ab lo dit En Pere d'Alcanyig, partí de la dita platja de València per anar al dit loch de Mostagani, [selguint son viatge fon en lo mes de deembre pus proppassat en les mars e platja del dit [loch] de Mostagani, en la qual dita platja surgí la dita sua coqua. E de fet que la dita [coqu]a fon surgida, lo dit En Pere d'Alcanyig saltà en mar tot nuu, en bragues, ab una [...]lla o corda comanada a hun prohiç per exir nadant a terra e dar en terra lo dit prohiç [anlant lo dit Pere d'Alcanyic nadant vers terra ab lo dit prohiç, ans que lo dit En Pere d'Alcanyig [plelgàs a terra, vench colp de mar qui mes a fons lo dit En Pere

d'Alcaniç, en tal manera que aquell no.s mostrà ne fon vist tro al quart jorn, en lo qual lo cors de aquell surà e fon vist mort; e vist per ell dit En Francesch Rispan e per los altres de la dita coqua lo dit cors; e vist per ell dit En Francesch Rispan e per los altres de la dita coqua lo dit cors mort, de continent anaren ab la barqua de la dita coqua vers lo dit cors e prengueren aquell, e en après tragueren lo dit cors en terra, lo qual de licència del cònsol cristià e dels cristians que eren en lo dit loch de Mostaganí, soterraren aquell en la dita platja, après de una torra que.y ha. Perquè lo dit En Francesch Rispan intimave e notificave a nós les dites coses, requirint-nos que per descàrrech de aquell e per ço que les dites coses en sdevenidor se mostren que sumària informació de testimonis sobre les dites coses li reebessem, segons que les dites coses en la dessús dita scriptura són pus largament contengudes. E nós a requesta del dit En Francesch Rispan hajam rebuda la dita sumària informació de testimonis sobre les dites coses de persones dignes de fe, per la qual appar e havem atrobat en veritat lo dit En Pere d'Alcaniç ésser mort en la manera dessús dita e lo cors de aquell ésser stat soterrat en la dita platja de Mostaganí prop la dita torra. E en après lo dit En Francesch Rispan ha manifestat a nós les robes e béns que lo dit En Pere de Alcaniç havia e tenia en la dita coqua, e axí matex ha mes e liurat en poder de l'honrat En Francesch Torra, lochtinent nostre, com a béns del dit En Pere d'Alcaniç les quantitats infrasegüents: Primerament, vint e quatre florins d'or d'Aragó, los quals per lo dit En Francesch Rispan foren atrobats dins en una bosa de cuyr que ere del dit En Pere d'Alcaniç. Item, d'altra part sis florins en reals d'argent de València, los quals lo dit En Francesch Rispan devia al dit En Pere d'Alcaniç per rahón de préstech que li n'havia fet. Item, d'altra part, quaranta e dos sous reals de València, los quals han pertangut al dit En Pere d'Alcaniç per nòlit de la entrada que la dita coqua havia a guanyar en lo dessús

dit viatge. Item, d'altra part, sexanta hun sous set diners de la dita moneda de aquells LXXII sous set diners que han muntat los preus de les robes e coses que lo dit deffunt tenie en la coqua per a sa servitut, com los restants onze sous a compliment del(s) dit(s) setanta e dos sous set diners que lo dit En Francesch Respan afferma havia distribuïts e pagats, ço és, nou sous per drap de lenç que comprà en lo dit loch de Mostagani del qual fon feta mortalla al dit deffunt, e dos sous que donà e pagà al corredor que vené les dites robes e coses per sos treballs. Fer tal a instància e requisició del dit En Francesch Rispan de les sobre dites coses la saviesa vostra e de cascún de vos ab la present certifficam. E en testimoni de les quals manam fer e liurar al dit En Francesch Rispan la present nostra letra ab lo sagell del nostre offici sagellada.

Data Valentie XVIIIII^a die ianuarii anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o vicesimo.

1421, enero, 7. València.

Acuerdo entre Zanobio de Barthol, mercader florentino, y Azmet Abenatja, de la morería de València, para reclamar primero las deudas que con ambos tiene contraídas Pere Maça de Liçana y posteriormente saldar cuentas entre ellos.

A.R.V., Protocolos nº 312, notario Bertran de Boes.

Zanobius de Barthol, mercator florentinus, ex una, et Azmetus Abenatja, sarracenus morerie Valentie, ex altera, gratis, super quadam executione quam vos, dictus Azmetus, nu(n)ch dicto Zenobio facimus in curia gubernacionis, prout in libris curie predictae contravenimus ad compositionem sequentem, videlicet, quod simul ambo pro debitis quod nobis debentur per nobilem Petrum Maça de Liçana et de quibus in dicta curia contra eundem instamus executionem, faciamus procuratoris et advocatos nostros et caetera, comunibus expensis pro convinendo contra eundem et eius bona executionem de quantitativibus nobis debitis; et quo usque ex dictis executionibus debiti mei dicti Zenobi pecunie habite fuerunt ad complementum quantitatis que per me, dictum Zenobi, tibi dicto Azmet, debentur in executione predicta supersedeatur et supersederi volumus, et facimus inter nos pactum de non petendo durante dicta executione. Et in continenti cum a dicto Petro Maça per viam executionis seu alias, pecunie habite fuerunt que sufficere possint ad complementum quantitatem debitarum michi dicto Azmet, seu prorata ipsarum tenear ego dictus Zanobius in continenti tibi dicto Azmet tradere cum efectum, omni, mora postposita.

Testes sunt Nicholaus Aranda et Anthonius Spinalbo,
Valentie et Ali Muca de Almonezir.

1424, abril, 12. València.

Provisión de Alfonso V ordenando que los conversos musulmanes tengan el mismo derecho sobre la herencia de sus familiares que los mudéjares no convertidos.

A.R.V., Bailía, vol. 1.146, fols. 62-62v..

Nos Alfonsus, Dei gratia, rex Aragonum, Sicilie, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie, ac etiam comes Rossilionis et Ceritanie. Recolimus nos edicto perpetuo providisse cum carta nostra data in castro novo regali civitatis Neapolis, prima die iulii anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo tercio, ut hii que sectam illius espurtissimi Machometi sedulo abnegantes legem catholice veritatis per babtismatis lavatrum salubriter sunt professi ad successiones agarenorum quorumcumque ex testamento vel ab intestato veniant ac venire possint, quemadmodum venirent si in prestino errore mansissent, verum quia in dubium postea versum extitit an agareni in erratica illa secta manentes pari attinentes gradu defunctis infidelibus venire debeant ad illorum successionem defectorum cum conversis ad finem an debeant in totum illi succedere qui ad veritatem fidei pervenerunt; hac nostra provisione salubri perpetuis servanda temporibus statuimus, editimus et ordinamus quod in casu predicto et eisdem similibus hii qui ad vere fidei agnitionem per susceptionem sacri babtismatis fuerint profecti sive unus ille fuerit sive plures, ad omnium parentium agnatorum seu cognatorum successionem decedentium in machometica cetitate in totum veniant aliis quibuslibet in errore manentibus exclusis, etiam si pari ac proximiori gradu cum perventis ad fidem

catholicam sint aut dicantur coniuncti hiis infidelibus, qui in perfidia decesserunt, dignum profecto sentendum est ut Christi fideles ad eternam vocati hereditatem infidelibus abnegatam in terrestrium successione bonorum et iurium habeantur infidelibus merito potiores. Adicientes, quod si aliquis aut aliqui ex attingentibus qui remanserant infidelibus ad lucem postea quodcumque venerint fidei catholice lavotro babtismi suscepto ad successionem predictorum equaliter cum illo vel illis veniant per capita computando quibus ad eandem fidem iam conversis in totum devenerat deffunctorum successio antedicta hos enim postea conversos ex nostre benignitatis indulto quod fidei catholice favorem respicere decernimus illis volumus equiperari in predictorum successione ac si eiusdem successionis tempore eque forent cum prioribus carismate fidei sociati. Mandamus itaque propterea omnibus et singulis gerentibus vices gubernatoris, baiulis generalibus, iusticiis, vicariis et aliis quibuscumque officialibus et subditis nostris dictorumque officialium, locatenentibus et etiam quibusvis sarracenis sub nostre gratie et mercedis obtentu iraque et indignationis nostre incursu quatenus presentem nostrum edictum et seu ordinationem teneant firmiter et observent, teneantque et observari per quoscumque inviolabiliter faciant, et nullatenus contraveniant aliqua ratione seu causa. Necnon ea per loca solita iurisdictionum eis commissarum quotiens fuerint requisiti faciant publicari. In cuius rei testimonium presens edictum ex inde fieri et sigillo nostro comuni in pendentem iussimus comuniri. Data in civitate Valentie die duodecima aprilis, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo quarto, regniue nostri nono. Rex Alfonsus.

1424, noviembre, 14. València.

El baile general del reino de València concede guíaje de un año a Alí Famiz para que no le sean reclamadas sus deudas a su regreso de Burgos.

A.R.V., Bailía, vol. 1.146, fols. 146-146v..

Als honrats universes e sengles oficials e loch de senyoria tinents e altres qualsevol patrons de naus, galeres, galiotes e altres fustes armades, als quals la present pervendrá. De nós En Johan Mercader, doctor en leys, et caetera. Salut e honor. Com Alí Famiz, moro mercader de la moreria de València, dos anys ha o pus de licència nostra sia anat en Castella per haver e recobrar certes quantitats de moneda a aquell degudes per los honorables e religiosos ministre e convent del monestir de la sancta Trinitat de la ciutat de Burgos, e de allí sia anat a la ciutat de Granada, de les parts d'Espanya, per mercadejar e negociar en aquella, e lo dit Alí Famiz se'n vulle a present tornar de les dites parts agí a la ciutat de València e aquell se tema que com sia agí, a la dita ciutat, no sia prés, vexat, inquietat e molestat per rahó de algunes quantitats de diners e deutes que deu a diverses persones, e per ço siam stat request e pregat per part del dit Alí Famiz que nós en nom e loch del dit senyor rey deguésem guiar e assegurar lo dit Alí Famiz per un any dels damunt dits deutes, per tal nós, per auctoritat de l'offici del qual usam, de voluntat e exprés consentiment d'En Thomàs Salvat, d'En Ferrando García, dels fills e hereus d'En Pere Coll, d'En Jacme Gallit, d'En Loys de Nayro, d'En Johan Maynes e de N'Adrià de Cola, mercadés, d'En Guillem Serguer, tintorer, e d'En Johan Figueres, apuntador, d'En

Bernat Gili, blanquer, d'En Johan Martí, calderer, d'En Bernat Pi, d'En Miquel Aparigi, d'En Johan Ivanyes, d'En Bernat Barberà, d'En Matheu de Falchs, d'En Guillem Forès, d'En Johan Calaforra, d'En Guillem Usall, d'En Bernat Vendrell, d'En Johan Pinyol, d'En Pere Just e de l'hereu de N'Arnau de Blanes, perayres de la ciutat de València, creedors del dit Ali Famiz, guiam e asseguram ab tenor de la present lo dit Ali Famiz e la persona de aquell per un any primervinent, lo qual començe a córrer del dia avant que lo dit Ali Famiz serà vengut e arribat de les dites parts en la ciutat de València, de tota presó, vexació, molestació, empaig o embarch que sia o puxa ésser feta contra lo dit Ali Famiz e persona de aquell per la dessús dita rahó. Manants de part del damunt dit senyor rey als sotmeses a la nostra juradicció e als altres requerints e pregants que lo present nostre guiatge tinguen e observen, e aquell tenir e observar facen e no y contravinguen, ne contravenir fagen ne permeten ésser fet en alguna manera, ne al dit Ali Famiz e persona de aquell mal ne dan algú donen e facen ne permeten ésser fet, com nós en loch del dit senyor rey, de volentat e consentiment dels damunts dits creedors guiam e assurem lo dit Ali Famiz e la persona de aquell per lo dessús dit un any, segons dit és dessús. En testimoni de les quals coses fem fer e liurar al dit Ali Famiz la present nostra letra de guiatge ab lo sagell del nostre offici sagellada, duradera per lo damunt dit un any tantsolament. Data Valentie, quarta decima die november, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o XXIIII^o. Johan Mercader, batle general et caetera.

1424, diciembre, 11. València.

El baile general del reino de València insta al señor de Benimamet a que ordene a Mahomat Moquetdam la entrega de la dote de su hija Axa a su esposo Mahomat de Burgos.

A.R.V., Bailía, vol. 1.146, fols. 154v.-155.

De nós En Johan Mercader, et caetera. A l'honorable mossén Manuel de Codinats, cavaller, detenedor del loch de Benimamet, situat en l'orta de València, alcayt o alami de aquell. Saluts e honor. Com per altra letra nostra, que data fuit Valentie XVIIª novembris anno presenti et infrascripti, vos haguéssem scrit e manat a instància e requesta de Mahomat de Burgos, moro de la moreria de València, que de continent e de feyt metèssets e o metre fèssets al dit Mahomat de Burgos en posesió de totes e qualsevol terres, posesions, cases, colmenes e altres béns e coses, les quals Axa, filla de Mahomat Moquetdam, moro del dit loch, e sposa del dit Mahomat de Burgos, li haja constituhit en carta de acidach en temps de llur matrimoni, feta en poder de Ali de Belvis, alcadí del dit senyor rey, sots kalendari de cinch dies del mes de juny de l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCC XXII. E en après com fòs debat e qüestió entre los dits Mahomat de Burgos e lo dit Mahomat Moquetdam, ço és, que lo dit Mahomat Moquetdam no volia que passàs lo dit matrimoni entre la dita filla sua e lo dit Mahomat, ne, per consegüent, no permetia aquell ésser més en la dita posesió dels dits béns, fon pronunciat per sentència per lo dit alcadí, de consell de Yahie Alquitení, moro de la dita moreria, que lo dit matrimoni fòs complit e vingués a deguda perfecció entre los dits

Mahomat e Axa, segons que totes les dites coses en les dites carta de acidach e sentència són contengudes, de les quals coses ne alguna de aquelles no havets curat fer, com se diga que lo dit Mahomat Moquetdam hi contraste. E en lo dia de huy, data de la present, denant nós és comparegut lo dit Mahomat de Burgos en son nom propri e com a procurador de la dita Axa, sposa sua, ab carta de procuració morischa feta en la dita ciutat en poder del dit Ali de Bellvís a XVI de agost de l'any present e dejús scrit, requirent-nos altra veu que a vós de les dites coses deguésem scriure e manar ut infra, per tal de part del damunt dit senyor rey vos dehim e manam que en continent e de feyt, en loch nostre e per nós metats e o metre facats en posesió al dit Mahomat de Burgos de totes les dites coses e altres en los dits acidach e sentència mencionades, emperò a cautela lo dit Mahomat Moquetdam proposà algunes justes rahons perquè les dites coses fer no.s deegen, que en loch nostre e per nós assignets aquell que dins cinch jorns primers vinents e continuament comptadors, après presentació de la present, los quals nós ab la present al dit Mahomat assignam sie e comparegue denant nós e cort nostra per proposar aquelles. En altra manera, passat lo dit termini nós procehirem stretament en lo dit feyt si requests ne serem, segons que per justícia atrobarem ésser fahedor, lur contumàcia no contrastant.

Data Valentie, undecima die decembris anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXIIII^o.

Johan Mercader, lochtinent del batle general, et caetera.

1425, junio, 20. València.

El baile general escribe al baile de Sagunt ordenandole que haga que se le pague a Axa, viuda de Mahomat Tagarí su parte correspondiente a la herencia y al "acidach".

A.R.V., Bailía, vol. 1.146, fol. 241v..

De nós En Johan Mercader, et caetera. Saluts e lo batle de la vila de Morvedre. Saluts e honor. Denant nós és compareguda Axa, muller quondam de Mahomat Tagarí, mora de la dita vila, e ara muller de Mahomat Zeyní, moro del loch de Tous, dient e afermant que a aquella li restarie a pagar lo acidach que havie e ha en los béns del dit quondam Mahomat Tagarí, e que los dits acidach, primer marit de aquella e la herència que a aquella pertany en los dits béns, e de dues filles de aquella e del dit Mahomat Tagarí; e que los dits acidach e herència tro ací no haurie hauts ni le serien stats pagats, jatsie diverses vegades vos ho request que lo y fèssets pagar, requirient-nos que sobre les dites coses li provehissem de remey de justícia. E nós hajam provehit a vós ésser scrit ut infra. Per tal de part del damunt dit senyor rey vos dehim e manam que a la dita Axa facats compliment de dret e de justícia sobre les dites coses. E açò per res no mudets. Data Valentie, XX die iunii, anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXV. Vidit Francis-
chus.

1425, julio, 26. València.

El baile general del reino de València ordena a Joan de Cervato, señor de Antella, que restituya su herencia a Fatima, hija de Mahomat Yahie.

A.R.V., Bailía, vol. 1.146, fol 258 v..

Letra tramesa a l'honrat mossèn Johan de Cervato.

De nós En Johan Mercader, et caetera. A l'honrat mossèn Johan de Cervato, cavaller, detenedor e possehidor del loch de Antella. Saluts e honor. Denant nós és stat afermat per part de Fátima, filla de Mahomat Yahie, moro del dit loch, e ara muller de Abdallà Azmet Cuaya, moro del loch de Recalany, dient que lo dit Mahomat Yahie serie mort en lo dit loch e que lladonchs com aquell morí ere e stave en lo dit loch, la dita Fatima, qui ere fadrina, en poder del dit Mahomat Yahie; e que en après la dita Fatima haurie demanat denant vós la herència que li pertany en los béns del dit quondam Mahomat, pare de aquella, e que vós per rahó de una empara general de manament nostre feta en totes les herències a senyor pertanyens en lo dit loch, no li volets donar la dita herència, requirient-nos que sobre les dites coses li provehissem de remey de justícia; e nós hajam provehit a vós ésser scrit ut infra, per tal de part del damunt dit senyor rey vos dehim e manam que si axí és que lo dit Mahomat Yahie sie mort en lo dit loch e que lladonchs com aquell morí la dita Fatima ere e stave en lo dit loch, que vós, no contrastant la dessús dita nostra empara general, donets e liurets a la dita Fatima la herència que li pertanga en los béns del dit quondam Mahomat, pare de aquella, com la dita empara no.s stenga

sinò a les herències de aquelles persones qui no staven
ni havien en lo dit loch. Data Valentie XXVI die iulii
anno a Nativitate Domini M^o CCCC XXV^o. Vidit Franciscus.

1425, agosto, 1. València.

El baile general del reino de València solicita al baile de Barcelona y al baile general del Principado de Cataluña que garanticen la seguridad de una coca que ha sido capturada por una nave de Barcelona.

A.R.V., Bailía, Vol 1.146, fols. 264v.-265.

Letra tramesa als honorables lo batle general del Principat de Catalunya e batle de la ciutat de Barchinona.

Als molt honorables lo batle general del Principat de Catalunya e lo batle de la ciutat de Barchinona, als quals la present pervendra e a llurs lochtinents. De nós En Johan Mercader, et caetera. Saluts e honor. Com Galip Ripoll, moro mercader de la moreria de València, de llicència nostra haze carregat en la coqua d'En Guillem Tarba, mariner de València, axí en la platja del Grau de la mar de València e en la platja de la vila de Gandia, com en lo port de la vila de Dènia les robes e mercaderies següents: primo, sis bales de draps en què ha XXXXVIII draps e un quart; item, VII carcetells de tartar; item, dos costals de gala; item, dos balons de paper; item, XX sachs d'alum; item, cinch sàries d'espígol; item, III aludes de safrà; item, dos costals de cordes; item, una caldera gran de coure; item, CLXVIII odres de alquena; item, quaranta e cinch gerres d'oli; item, IIII costals d'espich borg; item, XXVII sachs de cotó; item, deu sachs de regalícia; item, deu gerres de obra de terra, per portar aquelles en les parts de Barberia, de les quals dites robes e mercaderies lo dit Galip Ripol ha

pagat tots los drets, axí reals com altres, pertanyents pagar per aquelles.

E axí mateix de licència nostra vagen ab la dita coqua Caat Maston, moro de la moreria de Gandia, al loch de Mostaganí, e Abraffim Mine, moro de la moreria de València, al loch de Orà de les dites parts ab guiatges per nós a aquells atorgats.

E a audiència nostra sie pervengut, per clamor a nós feta per lo dit Galip Ripol, que fahent la dita coqua son viatge vers les dites parts ab les dites robes e mercaderies, serie stada encontrada per la nau apel.lada "la Juliola". de la dita ciutat de Barchinona, e que la dita nau haurie presa forçivolment la dita coqua e los dite moros ab totes les dites robes e mercaderies, e aquella s'en menarie ab si. E per ço hajam del.liberat que a vós e cascun de vós deguéssem scriure ut infra. Per tal de part del damunt dit senyor rey vos requerim e de la nostra afectuosament pregam que si la dita nau "Juliola" vendrà o arribarà aquí ab la dita coqua, e ab les dites robes e mercaderies, e ab los sobredits moros, e ab totes les sobredites robes e mercaderies, e aquells e aquelles metats en loch segur, segons ne serets requests per lo portador de la present, lo qual va aquí com a procurador del dit Galip Ripoll per la dita rahó. E plàcia-us de continent que aquelles hajats a mans vostres, per letres vostres certificar-nos, per co que les dites robes e mercaderies són segons dit és dessús. Com nós en son cans siam prests e aparellats fer per vós e cascun de vós semblants coses e majors.

Data Valentie, prima die augusti, anno a Nativitate Domini M^o CCCC XX^o V^o. Johan Mercader, batle general de regne de València et caetera.

1426, febrero, 28. València.

El baile general informa a todos los oficiales del reino de València que Ali Dubler y Mariem, "cabia", vecinos de La Llosa, deben al baile de la morería de València cierta cantidad por derechos de dicha bailía, para que les sea incautada.

A.R.V., Bailía, vol. 1.146, fol. 356.

Als honrats universes e sengles officials e loch de senyoria tinents e altres qualssevol als quals la present pervendrà e presentada serà. De nós En Johan Mercader, et caetera. Saluts e honor. Com Ali Dubler e Mariem, cabia, amiga de aquell, moros del loch de la Llosa, haje stat per algun temps en la batlia de la moreria de la ciutat de València e aquells de nits e ora captada s'en sien anats de la dita batlia sens comptar ab En Francesch Vilalongua, batle de la dita moreria, e pagar aquell lo dret que eren tenguts pagar, e sia stat afermat per lo dit En Francesch Vilalonga que per los dits sarrahins li serien deguts XXXVIII sous VI diners reals de València per lo dit dret de la dita batlia, requerint-nos que aquells li fèssem pagar, e a vós e cascún de vós ésser scrit ut infra, per tal de part del damunt dit senyor rey als sotsmeses a la nostra juredicció dehim e manam, e als altres requerim e pregam que los dits Ali Dubler e Mariem dins la juredicció de qualsevol de vos atrobats seràn, compelliscats, constrengats e forcets en donar e pagar al dit En Francesch Vilalonga los dits XXXVIII sous VI diners aquell deguts per lo dit dret, fahent real execució en los béns de aquell, axí per la dita quantitat com per les messions. Data

Valentie XXVIII die febroarii anno a Nativitate Domini
M^o CCCC^o XXVI^o. Johan Mercader, batle general.

1429, febrero, 14. València.

Carta de Joan Mercader, baile general del reino, a mossèn Berenguer de Vilarragut, señor de Alaquàs, al baile, al alcaide y al alamín del lugar, expedida a instancia de Abdalla Benhomar Hamig, vecino de la morería de Xàtiva, que reclama los bienes de un hijo suyo fallecido en la citada localidad.

A.R.V. Bailía, vol. 1.147, fol. 15 vº.

De nós En Johan Mercader, et caetera. Al noble mossèn Berenguer de Vilaragut, possehidor e detenedor del loch de Alacuag, o a sson legítim procurador. Saluts e honor. E als batle e alcayt e alamí del dit loch. Denant nós és comparegut Abdalla Benhomar Hamig, moro de la moreria de Xàtiva, dient e afermant que en lo dit loch serie mort Homar Benabdalla Hamig, fill de aquell, moro del dit loch, sens fillis mascles però sobrevivent a aquell una filla, e que, segons çuna e xara, attés que lo dit Homar Benabdalla és mort sens fillis mascles pertanyerà al dit Abdalla Benhomar, com a pare del dit Homar, certa part en los béns que quondam foren del dit Homar, en la qual ha e deu succehir per justícia sens fer-li contrast o embarch algú, majorment com los sarrahins del dit loch sien stats ademeses a successió de béns de lurs parents domiciliats e defunts en los lochs del senyor rey, axí com hi foren admeses Mahomat Atagarí e Fucey, Fatima e Nuza, germanes del dit Mahomat, moros del dit loch, en los béns de Hebo, muller de Fat Axoborbí e germana dels dits Mahomat, Fucey, Fatima e Nuza, mora de la moreria de València, la qual morí en la dita moreria. E, per consegüent, lo dit Abdalla Benhomar ha e deu haver successió en los dits béns del dit Homar en la dita

certa part e no li.n deu ésser feta controvèrsia alguna.
Fer tal, de part del damunt dit senyor rey vos requerim
e de la nostra pregam que al dit Abdalla Benhomar no
permetats ésser feta controvèrsia alguna, qüestió, ne
debat sobre lo pendre, haver e obtenir la dita certa
part en los sobredits béns, ans aquella li liurets e
liurar facats com dit és dessús. Data Valentie XIVª die
febroarii anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº
vicesimo nono. Johan Mercader, batle general.

1429, marzo, 8. València.

Carta del baile general al caballero Joan de Sent Feliu, procurador del Conde de Luna, expedida a petición de Acén Alfaquí, vecino de la morería de València, esposo y procurador de Axuix, la cual reclama la parte que le corresponde en la herencia de su madre, Nuza, fallecida en Benaguassil.

A.R.V. Bailía, vol. 1.147, fol. 23 r.-vº.

De nós En Johan Mercader, et caetera. A l'honrat mossèn Johan de Sent Feliu, cavaller, procurador general de l'egregi don Frederich d'Aragó, comte de Luna e senyor de la ciutat de Sogorb e de la baronia de Alcoy. Saluts e honor. Denant nós és comparegut Acén Alfaquí, moro de la moreria de València, axí com a procurador de Axuix, muller de aquell, dient e afermant que en lo loch de Benaguatzir serie morta Nuza, muller que fon de Hamet Malechí e mare de la dita Axuix, sobrevivint a aquella la dita Axuix e Abdalla Mallechi e Nexme, fills de la dita Nuza e germans de la dita Axuix, e que segons¹ cuna e xara pertanyeria a la dita Axuix certa part en los béns que quondam foren de la dita Nuza, en la qual hac e deu succehir per justícia, sens fer-li contrast o embarch algú, majorment com los sarrahins del dit loch sien stats admesos a successió de lurs parents domiciliats e defunts en lochs del senyor rey, axí com hi foren admeses Abdalla Abenamir e Axona, sa muller, moros del dit loch de Benaguatzir, en los béns e herència de Nuza, muller de Azmet Luxení, moros de la dita moreria de València, la qual morí en la dita

¹ En el original "sons".

moreria, mare de la dita Axona; e Hucey, muller de Alí Abencayet, moros del loch de Benagutzir, en los béns e herència de Abdalla Bencayt, moro de la dita moreria, fill del dit Hucey [sic], lo qual morí en la dita moreria; e per semblantment los moros de la dita moreria de València han succehit en béns de moros domiciliats en los lochs del dit egregi comte, e, per consegüent, los dits Acén Alfaquí e Axuix, muller de aquell, han e deven haver successió en los dits béns de la dita Nuza, mare de la dita Axuix, en la dita certa part e no li.n deu ésser feta controvèrsia alguna. Per tal, de part del damunt dit senyor rey vos dehim e requerim, e de la nostra pregam, que als dits Acén Alfaquí e Axuix, muller de aquell, no permetats ésser feta controvèrsia alguna, qüestió, ni debat sobre lo pendre, haver e tenir la dita certa part en los sobredits béns de la dessús dita Nuza, ans aquella los liurets e liurar facats...

1429, mayo, 28. València.

El baile general del reino de València solicita al baile general del Principado de Catalunya que asista en sus derechos a Galip Ripoll, vecino de València, que viaja a Barcelona a recuperar ciertas mercancías.

A.R.V., Bailía, vol. 1.147, fols. 53-53v..

Al molt honorable lo batle general del Principat de Catalunya o a son lochtinent. De nós En Johan Mercader, doctor en leys, conseller del molt alt senyor rey e batle general del regne de València. Saluts e honor. A la saviesa vostra e de cascún de vos, per tenor de la present fem a saber que Galip Ripol, moro mercader de la moreria de la ciutat de València, portador de la present, va a la ciutat de Barchinona per demanar, haver e recobrar de N.Anthoni Roqua, patró de coqua de Cobliure, certes robes e mercaderies, les quals lo dit Galip Ripoll havia e ha carregades en la dita coqua, la qual lo dit Galip Ripoll havia noliejada per anar e portar aquelles al loch de Alger de les parts de Barberia, e les quals dites robes e mercaderies se diu que lo dit N'Anthoni Roqua, essent al dit loch de Alger, no havia curat descarregar les dites robes e mercaderies, ans s'en serie vengut de les dites parts de Barberia ab la dita coqua carregada de les dites robes e mercaderies. Per tal de part del damunt dit senyor rey vos requerim e de la nostra afectuosament pregam que lo dit Galip Ripoll com a vassall e natural e sotsmes qui és del dit senyor rey hajats per recomanat a sa justícia, e que en demanar, haver e cobrar les dites robes e mercaderies lo dit Galip Ripoll no sie per algú o alguns maltractat, vexat o inquietat, ne fet contrast o embarch algú, ans

lo dit Galip Ripoll sie hoyt en sa justícia, sens fer-li
opossició, vexació e inquietació alguna e feta e
administrada justícia a aquell, com nós en son cas siam
apparellats fer per vos semblants coses e majors. Data
Valentie XXVIII^a die madii anno a Nativitate Domini
millesimo CCCC^o vicesimo nono. Johan Mercader, batle
general.

1431. València.

Cancelación de la obligación que la familia Ripoll había realizado sobre el regreso de Ali Abenxernit y su familia de Bujía y de La Meca. El pago de dicha fianza impide que Mahomat Ripoll pueda contraer matrimonio con una hija de Ali Xupió.

A.R.V., Maestre Racional, vol. 50, fols. 80 v.-82.

Item pos en reebuda la quantitat fora posada per la rahó que.s segueix, és a saber, que com en lo mes de noembre de l'any M CCCC XX, Ali Benxarnit, moro de la moreria de València, ab sa muller, fills e família se fos partit, ab licència mia, de la ciutat de València per anar al loch de Bogia e, de aquí, a la Mequa per fer romiatge, e portàs ab si setze bales de draps e dos costals de seda valents M D liures reyals de València et hagués promés e voluntàriament se fos obligat en //[[fol.81]] la mia cort que ell ab les dites muller e família dins dos anys lladonchs següents seria tornat de les dites parts en la dita ciutat de València e trameses e portades mercaderies equivalents les dites M D liures, et si no.u fahia promés e s'obligà de pagar lo delme e altres drets per semblants serrahins pagar acostumats, e agò en pena de la dobla de la dessús dita quantitat al cofres del senyor rey applicadora e de sos propis béns donadora e pagadora, obligant-hi sa persona e tots sos béns, mobles e no mobles, hauts e per haver. Et a major cautela e seguretad de les dites coses, donà per fermanges e principals obligats ab ell e sens ell, Caat Ripoll, major de dies, e Galip Ripoll, fill de aquell, meros de la dita moreria. Et com lo dit Ali Benxarnit dins los dits .II. anys, ne encara après, no sia tornat

en la dita ciutat ne complit co que promés havia, et per aquesta rahó yo me haja occupat tots los béns seents que lo dit Alí Benxarnit havia e possuénia en la dita ciutat e orta de aquella e aquells haja venuts a diverses persones e a diverses preus, pujants a summa e quantitat de V^m D CCCIII sous reyals de València, dels quals yo he fetes reebudes, co és, en lo compte XIII en CXLIII cartes, de II^m DCC XXXX sous; et en CXLVI cartes, de D CCCC² LXXXX² sous; et en lo XV compte en CXLIII cartes, de DCC sous; et en lo present compte, en CXXXVII cartes, de CCCLXXXVI sous e de M LXXX sous. E més avant, entenés e volgués enantar contra los dits Caat // [fol. 81v.] e Galip Ripoll a exacció de les dites penes. Et fós informat verídicament que lo dit Alí Benxarnit havia donat gran dan als dessus dits Caat e Galip Ripoll, en tant que, segons yo he sabut, la major part de les dites M D lliures eren dels prop dits Caat e Galip Ripoll e lo dit Alí Benxarnit s'és alcat ab la dita quantitat e no ha volgut fer rahó alguna als dits Caat e Galip. Et per aquesta rahó, haja convengut per dues vegades al dit Caat, ab ma licència, anar a Bogia e no ha poscut haver rahó alguna del dit Alí Benxarnit, e, tornat de Bogia per venir en aquesta ciutat, és mort en lo regne de Granada, de què la sua casa és romasa molt animada e dapnejada. Et per tant com se parlava e tractava matrimoni entre Mahomat, fill del dit Caat e germà del dit Galip, e la filla de Alí Xupió, moro de la dita moreria, et lo dit Alí Xupió no volgués condescendre a fer lo dit matrimoni tro a tant los dits Galip et Mahomat, germà seu, fill e hereus del dit Caat Ripoll fossen fora e extints de la dita fermança e obligació, al legant que no volie metre en mal sa filla e sos béns, que com fos fet lo matrimoni executassen los béns del dit son gendre. Per aquesta rahó, yo fuy (sic) pregat e request, una e moltes vegades, que yo volgués condescendre a voler cancelar la dita obligació e fermangeria, e haver per quitis e desobligats de aquella los prop dits moros, e que ells servirien de qualque

cosa rahoñable al dit senyor rey, et que yo donàs loch en açò, car, en altra manera, lo dit matrimoni no podia venir a perfecció. Et yo, veent que ligar los dessús dits en matrimoni era servir del senyor rey, en gran beneffici, assòssech e repòs de la dita moreria, per alguns debats e qüestions que en temps passats eren stats entre los dits Ripolls e lo dit Xipio, no volent pendre càrrech a soles // [fol. 82] de les dites coses apel·li lo honorable En Berenguer Minguet, mestre racional de la cort del senyor rey en aquest regne, e los de son offici, En Francesch Torra, mon lochtinent, e los de mon offici. Et haüts molts e diverses col·loquis e parlaments, a la fi fon concordat que per los dessús dits esguarts, yo admetés a composició lo dit Galip Ripoll, en son nom propri e com a hereu ensemps ab lo dit Mahomat, frare seu, dels béns del dit Caat Ripoll, lur pare, e que donassen al dit senyor rey M DCL sous, e que cancel·làs o manàs cancel·lar la dita fermanga e principal obligació, havent per quitis e absolts de aquella los dits Galip e Mahomat e lurs béns e de la dita herència. Perquè pos en reebuda, los quals per mi reebé lo dit En Daniel Barceló del dit Galip per la dita _____ M DCL sous.

1431, febrero, 8. València.

El baile general del reino de València ordena al baile de Oliva que devuelva a Mahomat Cot Pesperi, vecino de València, los bienes que le había embargado por el fallecimiento de su esposa Fátima en una alquería del término de Oliva.

A.R.V., Bailía, vol. 1.147.

De nós En Johan Mercader, et caetera. A l'honrat lo procurador e batle de la vila e baronia de Oliva. Saluts e honor. Denant nós és comparegut Mahomat Cot Pesperi, moro de la moreria de València, dient e afermant que tro a dos meses ha, poch més o menys, que ell dit Mahomat ensemps ab Fátima, muller de aquell, serien partits de la dita moreria hon stan e habiten e anants a la alqueria (sic) que solia ésser de N'Arnau Roger, situada dins terme de la dita vila e baronia, per veure un fill de aquell, qui stà e habite en la dita alqueria, serien partits e anats a la alqueria de Na Cavalla, situada dins lo dit terme, per veure la germana de la dita Fátima, que stà e habita en la dita alqueria de Na Cavalla. E stant aquí la dita Fátima ab la dita sa germana la dita Fátima serie stada malalta, de la qual malaltia serie morta en la dita alqueria de Na Cavalla. E que vós hauriets emparats e secrestats tots los béns de aquells que havets atrobats en la dita baronia ésser de aquells, e los dits béns no lexets ni permetats portar-s'en al dit Mahomat, co que fer no podets ni devets com los dits Mahomat Cot e Fatima serien e són vasalls del senyor rey e stiquen e habiten en la dita moreria e tinguen en aquella son domicili e cap major, requerint-nos que sobre lo dit feyt li provehíssem de remey de justicia. E

nós hajam provehit a vós ésser scrit ut infra, per tal de part del damunt dit senyor rey vos dehim e manam e de la nostra vos requerim que los sobredits béns desempaquets e aquells llets e permetats portar-s'en al dit Mahomat Cot sens fer-li contrast, empaig o embarch algú per ço, car los dits moro e mora, marit e muller, no han delenquit ni contractat ni són domiciliats dins vostra jurisdicció, e los dits moro e mora e tots los altres del dit regne sien assegurats ab tots llurs béns que poden anar salvament e segura per tot lo dit regne ab tots llurs béns, no fahent crims e delictes ne contrahents, e seria mala pràctica que los moros que van per lo regne fossen detenguts no havent fet crim o delicte o contracte en lo loch hon moren, car si dret algú pretenets haver en los dits béns nós som prest fer compliment de dret e de justícia sobre los dits béns.

Data Valentie VIII^a die febroarii, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o XXXI^o.

Johan Mercader, batle general, et caetera.

1431, agosto, 14. València.

El baile general del reino de València concede guaiage a Mahomat Zara, vecino de Sevilla, para que pueda regresar sin ningún impedimento.

A.R.V., Bailía, vol. 1.147, fol. 291.

Als honrats universes e sengles officials e loch de senyoria tinents e altres qualsevol pratróns (sic) de naus, galeres, galiotes e altres fustes armades als quals la present pervendra. De nós En Johan Mercader et caetera. Saluts e honor. Com Mahomat Zara, moro de la moreria de la ciutat de Sibilia, sie vengut en lo dit regne de València per veure parents e per afers que y havia a fer. E lo dit Mahomat Zara de licència nostra se'n torne a la ciutat de Sibilia, hon stà e habite e té sa muller e casa, ab la barcha d'En Alfonso Ferràndez de la Talaya de Sibilia, per tal de part del damunt dit senyor rey als sotsmeses a la nostra iuredicció dehim e manam e als altres requerim e pregam que al dit Mahomat Zara anant a les parts damunt dites mal ni dan algú no donets ni donar facats en la persona ni en los béns de aquell, ans aquell lexets e permetats anar a la dita ciutat de Sibilia salyament e segura e.l pertractets favorablement e benigna com lo dit Mahomat Zara de licència nostra se'n torne a la dita ciutat de Sibilia, segons dit és dessus. En testimoni de les quals coses fem fer e lliurar al dit sarrahí la present nostra letra de licència ab lo segell del nostre offici segellada. Data Valentie, XIIIII^a die augusti, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o XXXI^o.

1432, enero, 7. València.

El baile general del reino de València ordena a Pere y Martí Cabata que liberen a Fátima Benteahuelli, mora natural de Sarcell.

A.R.V., Bailía, vol. 1.147, fols. 357-357v..

De nós En Johan Mercader et caetera. Als honrats En Pere Cabata, donzell, e mossèn Martí Cabata, cavaller, fill de aquell. Saluts e honor. E als alami, jurats e aljama del loch de Xova e a qualsevol de vosaltres. Certificam-vos que nós havem atorgada e donada licència a Fátima Benteahuelli, mora natural de Sarcell a present comorant e habitant en la moreria de València, segons que de la dita nostra licència conste e appar, la qual és del tenor següent:

Als honrats universes e sengles baties, justícies, alcayts, alamins e altres qualsevol, als quals la present pervendrà. De nós En Johan Mercader, et caetera. Saluts e honor. Fem-vos saber que nós havem atornada e donada licència a Fátima Benteahuelli, mora natural de Sarcell a present comorant e habitant en la moreria de València, portadora de la present, que puxe acaptar e demanar per totes les moreries de les ciutats, viles e lochs reials del dit regne, XXX florins d'or d'Aragó a part de aquella pertanyent pagar en los quatre milia florins d'or de la dita ley que ab licència e provesió de la senyora reyna fon concordat e avengut que los moros e mores que dins la terra e senyoria del dit senyor rey serien atrobats qui fossen stats dels lochs de Sarcell e de Alger paguassen e fossen tenguts pagar e donar a N'Arnau Font, mercader comorant en València, en reempció de aquell e en satisfacció e reintegració dels béns,

robes e mercaderies del dit N'Arnau Font, preses e robats per los senyors dels dits lochs de Sarcell e de Alger. E los quals dits XXX florins la dita sarrahina bonament pagar no pot sens acapte com sic molt pobre, segons a nós de les dites coses legítimament consta. Per tal, de part del damunt dit senyor rey als sotmeses a la nostra jurisdicció dehim e manam e als altres requerim e pregam que a l(a) dita sarrahina lexets acaptar e demanar la damunt dita quantitat per totes les dites moreries reials, e no consintats que per algú o alguns aquella sie agreviada o injuriada en alguna manera per rahó del dit acapte. E per co que a vos o algú de vos de les dites coses dupte no fos, fem fer e lliurar a la dita sarrahina la present nostra carta testimonial de acapte ab lo segell del nostre offici empendent segellada, duradora un any primervinent e continuament següent tantsolament. Data Valentie XXVIII^a die iunii, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o XXXI^o. Martinus Tolsà.

E som informats per part de la dita Fàtima que vosaltres tendriets presa la dita Fàtima (perquè) hiria acaptan, la qual cosa no podets ne devets fer pus havets vista la carta de la dita licència, la qual aquella portava ab si e per la qual havets vista la dita licència ésser estada atorgada, per justa rahó e no en cars prohibit ne vedat per fur. Perquè de part del senyor rey vos dehim e manam sots pena de cinchcents florins d'or dels béns dels contrafahents al còfrens del dit senyor rey aplicadors, que en continent soltets e delliurets la dita Fàtima de la carcre e presó, e lexets anar aquella ab tot co del seu, franchament e delliura.

Dada en la ciutat de Sogorb a VII dies del mes de jener de l'any mil CCCC XXXII. Johan Mercader, batle general, et caetera.

La damunt dita letra fon presentada a VIII de jener, any damunt dit, a Daniel Polo, misage jurat, que presentàs aquella als contenguts en la dita letra.

Post hec die mercurii VIIIId̄ ianuarii anno predicto, lo dit Daniel Polo retulit que ell en lo dia de hir haver presentada la dessús dita letra a mossèn Martí Cabata, atrobat en lo loch de Xova.

Mossèn molt honorable. Anit reebi una letra vostra, a la qual vos responch que yo faré ço que deja. La mora és ací, a València, e yo me'n vaig sta nit o demà, e si.us plaurà, mossèn, hoyr-me.u axí com haveu hoyt al qui.us ha informat. E veureu, mossèn, yo no li he fet ne cuydat fer contra justícia, ans pens, mossèn, que si sobrès no.m voleu fer l'ora m'areu hoyt, vós, mossèn, no y porreu res dir. E lo perquè yo la he tramesa és per ço com Galip Ripoll, la m.a demanada dient que era sua, e él (és) mon amich, e que.sta rahó yo la n'he tramesa per co com ya.us siau avenguts. E vós, mossèn, tant com toqua per sta rahó no.us hi qualia scriure, e pensau, mossèn, que yo si la prenguí no la prenguí sens rahó, però, mossèn, l'ora sereu a València conexereu yo.u podia fer car denguna mora de Barberia no pot acaptar sens licència del senyor del loch e si.u fa caygua en certa pena, la qual, mossèn, apar, que.n les corts de Murvedre lo senyor rey ho haja feyt. E axí és, mossèn, com vós dieu los cavallers no.ls qual tenir lochs ne encara masos, sinó que.us prenguan tot, almenys no haureu pus que fer, e no crech lo senyor rey li plàcia ne.u vulla, però, mossèn, més hi sabeu vós en açò que.ls altres, e açò és cosa que hom s'en pot fiar en vós. Ara, mossèn, per co que vós siau avisat e no.u puguau ignorar per avant vos certifich com lo saig aquest que m'haveu tramés ací me mes en gran occassió, que ell, mossèn, me haja feyt cosa per que.ll me merescha most, que yo, anant en servir del senyor rey com pugavem a la guerra, más per eguart vostre yo, mossèn, no li he volgut fer res, plàcia.us, mos-

sèn, certificar-vos-ne car be.u trobareu si.m fon aspra
e.m feu entrar pels terrats dins un hostel en Sogorb e
si.m feu exir gent al camí, axí mossèn que tals hòmens
guardar-los deuriem de no enviar, car no és sinó occa-
sió. E no pus sinó; si res poré per vós fer so prest.

A vostra honor prest Martí Cabata.

1432, agosto, 20. València.

El baile general del reino de València informa a los oficiales de Callosa que Acen Benyahie Alquitení esta dispuesto a contraer matrimonio con Axa, su esposada, de la morería de Callosa; y les ordena que la envíen junto con su dote a València.

A.R.V., Bailia, vol.1.147, fols.415r.-415v..

De nós En Johan Mercader, et caetera. A l'honorat lo procurador e batle del loch de Callosa. Saluts e honor. E als alcadi e alami del dit loch, als quals la present pervendrà e presentada serà. Per les presents vos fem a saber que denant nós comparegué Jucef Benmahomat Alquitení, moro del dit loch, com a procurador de Axa, germana de aquell e sposada ab Acen Benyahie Alquitení, moro de la moreria de València, lo qual dit Jucef Benmahomat en lo dit nom convingué denant nós lo dit Acen Benyahie e requerí a nós que constrenguessen e forçassen lo dit Acen Benyahie que complís lo matrimoni per aquell fet e fermat ab la dita Axa, sposada de aquell, de qué nós ab consell de Ali de Bellvís, alcadi del senyor rey, e altres persones spertes en semblants fets fon provehit e manat al dit Acen Benyahie, present lo dit Jucef Benmahomat, en lo dit nom de procurador de la dita Axa, que dins un mes e mig ladonchs primers vinents continuament següents que comencaren a corre'n lo tretzén dia del mes de juliol proppassat e de l'any present, hagués fet e complit lo dit matrimoni e meses e liurades les joyes en poder de Abdalla Ripoll, moro e adalantat de la dita moreria de València. E com lo dit Acen Benyahie Alquitení, ensequin e complin lo manament per nós a aquell fet, segons dit és dessús, haze meses e liurades les dites jo-

yes en poder del sobredit Abdalla Ripoll a setze del present mes de agost e per ço siam stats requests per lo Acen Benyahie que la dita Axa, sposada de aquell, li fessem liurar e donar com sie prest e apparellat de fer e complir lo dit matrimoni, e que sobre lo dit feyt li provehissent de remey de justícia, e nós hajam provehit a vos e cascún de vos ésser scrit ut infra, per tal de part del damunt dit senyor rey a vos e cascún de vos dehim e manam e de la nostra vos requerim que la dita Axa constrengats e forcets que face e complescha lo dit matrimoni ab lo dit Acen Benyahie, sposat de aquella, segons és stat promés, fet e fermat entre aquells, la qual dita Axa de fet, ensemps ab les joyes que són stades donades e liurades per lo dit Acen Benyahie a la dita Axa e ab lo exovar que és tenguda portar, segons les joyes que li són stades donades e liurades per Acen Benyahie e segons cuna e xara, donarets e liurarets a Ali Alquitení, germà del dit Acen Benyahie e com a procurador de aquell, per portar e menar aquella al dit Acen Benyahie e fer e complir lo dit matrimoni, lo qual dit Ali Alquitení, axí com a procurador del dit Acen Benyahie, ya aqui ab la present per menar e portar-s'en la dita Axa ab les dessus dites joyes, exovar e per fer e complir lo dit matrimoni.

Dada en València a XX dies de agost en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCC XXXII.

1432, octubre, 31. València.

El baile general del reino de València notifica a todos los oficiales del reino que ha concedido carta de guiaje a Abdalla Calderó, vecino de València, para que vaya a Madrid.

A.R.V., Bailía, vol. 1.147, fol. 429v..

Als honrats universes e sengles officials e loch de senyoria tinents e altres qualssevol, als quals la present pervendrà e presentada serà. De nós En Johan Mercader, doctor en leys, conseller del senyor rey e batle general del regne de València. Saluts e honor. Com lo senyor rey, ab letra sua donada en Fraga a XVII dies de novembre de l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil DCCC XVIII, haze provehit, statuit e ordenat que nengún moro del dit regne, strany o privat, que nò sia vehí e habitador en los lochs de la batlia general de la partida del dit regne dellà Sexona, no gos passar de Sexona e de Biar enllà vers les parts de Onda e de Castella sinó ab licència nostra, segons que les dites coses e altres en la dita letra són largament contengudes. On com Abdalla Calderó, moro texidor de li, de la moreria de València, portador de la present, de licència nostra vaje a la vila de Madrit del regne de Castella per recaptar certs deutes que en la dita vila li són deguts per alguns moros de la moreria de la dita vila. Per tal, de part del damunt dit senyor rey als sotsmeses a la nostra juradicció, dehim e manam e als altres requerim e pregam que al dit sarraní anant a la dita vila de Madrit, regne de Castella, e stants e tornants de aquella e de aquell, lexets anar, star e tornar salvament e segura, e.lli pertractés favorablement e benigna, com

aquell haja assegurat en poder nostre e donades bones e bastants fermances de ésser tornat de la dita vila e presentar-se denant nós d'ací a tres meses primersviants e continuament següents tantsolament, sots pena de CC florins d'or. Data Valentie XXXIª die octobris, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº tricesimo secundo.
Berenguer Mercader.

Post hec vero die iovis XVIIIª febroarii, anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº XXXIIIº, lo dit Abdalla Calderó se presenta denant lo dit honorable batle general com fos tornat de les dites parts e resti(t)uí lo dit guiatge, lo qual fon cancel.lat.

1434, marzo, 9. València.

Conflicto entre Zohora, viuda de Taher Macefi, y Mahomat Macefi, hermano del fallecido, sobre la custodia de Himine, hija del difunto, secuestrada por su tio paterno, quien la obliga a casarse contra su voluntad.

A.R.V., Bailía, vol. 1.147, fol. 600.

De nós En Johan Mercader, et caetera. Als honrats los alcayt e batle del loch de Borriol e als alami e jurats del dit loch. Com nós hajam declarat, present Mahomat Macefi, moro del dit loch de Borriol, oncle de Himine, filla de Taher Macefi, germà del dit Mahomat, que lo dit Mahomat Macefi tornàs e fos tengut tornar en lo loch de Çuera, en casa del germà de la dita Himine, de hon lo dit Mahomat Macefi la se n'havia menada e portada al dit loch de Borriol. E si la dita Himine, tornada en lo dit loch de Cuera e stant dins la dita casa de sa germana (sic), en sa franquia libertat, se'n volrà anar ab lo dit Mahomat Macefi, oncle de aquella, e no ab sa mare, que lo dit Mahomat se'n mene aquella sens fer-li contrast o embarch algú. E si la dita Himine no volrà anar ab lo dit Mahomat ans volrà anar-se'n ab la dita Zohora, mare de aquella, que la dita Himine se'n vaje ab la dita sa mare sens ésser-li fet contrast, empaig o embarch algú.

E sia stat denant nós affermat per part de la dita Zohora, mare de la dita Himine, que lo dit Mahomat Macefi no vol tornar la dita Himine al dit loch de Çuera, segons per nós és stat declarat, ans lo dit Mahomat Macefi haurie la dita Himine sposada per força ab un moro del dit loch de Borriol, contra volentat de la dita Himine, requerint-nos que sobre lo dit feyt li provehissem



de remey de justícia. E nós hajam provehīt a vosaltres ésser scrit ut infra, per tal de part del damunt dit senyor rey vos dehim e manam que en loch nostre e per nós manets al dit Mahomat Maçefí e constrengats e forcets que mene e torne la dita Himine en lo dit loch de Çuera, segons per nós és stat declarat. En altra manera certificam-vos que si lo dit Mahomat Macefí no menarà e tornarà la dita Himine al dit loch de Çuera, dins la dita casa, segons dessús és dit, per nós serà provehīt en lo dit feyt segons atrobarem ésser fahedor. E de la presentació a vosaltres fahedora de la present starem a relació del portador de aquela, lo qual ha jurat fer verdadera relació.

Data Valentie, VIIIIª die marcii, anno a Nativitate Domini Mº CCCCº CCCIIIIº. Franciscus Mascó, asesor.

1434, marzo, 13. València.

Carta del baile general del reino de València al gobernador y demás oficiales del reino de Mallorca y de la ciudad de Palma. En ella certifica la honestidad de Mahomat Juniç, moro mercader de la morería de València, detenido en la ciudad de Palma de Mallorca por una acusación falsa de un judío.

A.R.V., Bailía, vol. 1.147, fol. 602.

Als molt honorables lo governador¹ del regne de Mallorca e los veguer, batle e altres qualsevol oficials de la ciutat de Mallorca, als quals la present pervendrà e presentada serà. De nós En Johan Mercader, et caetera. Saluts e honor. A la saviesa vostra e de cascún de vós, per tenor de la present, fem a saber que denant nós és stat afermat per part de Mahomat Juniç, moro mercader de la moreria de València, dient que venint-se'n lo dit Mahomat Juniç en una nau de les parts de Barberia a la dita ciutat de València, en les quals de licència nostra ere anat per mercadejar e negociar en aquelles, serie arribat en la dita ciutat de Mallorca e que aquí serie stat pres per vosaltres o algún de vos, a instància de un juheu qui venia ab ell en la dita nau de les dites parts de Barberia, lo qual maliciosament haurie accusat o notificat a vosaltres que lo dit Mahomat Juniç e altres moros mercaders haurien scrites e fetes letres e trameses aquelles al soldà, avisant a aquell dels misatgers de presta Johan que eren venguts al dit senyor rey, per rahó del qual avisament lo dit soldà haurie morts los dits misatgers axí com

¹ En el original "governar".

se'n tornaven al dit presta Johan. On com lo dit Mahomat Junic sie vehí e habitador de la dita moreria de València e sie hom plà e de bona condició e fama, e és tal persona que aquell no cabria, faria ne s'entrametria de fer tals o semblants coses com per lo dit juheu són afermades, dites e notificades a vosaltres, perquè us pregam que lo dit Mahomat Junic hajats per recomanat a sa justícia e ben tractar aquell com a vasall qui és del dit senyor rey, e axí mateix fer delliurar e soltar aquell de la presó e vexació que al dit Mahomat és feta per les coses dessús dites e afermades per lo dit juheu, en tal forma que aquell no sie vexat, inquietat ne molestet en alguna manera per la dita rahó, com lo dit Mahomat Junic, segons dit és dessús, atesa la sua fama e condició, no fos ne s'entrametés de fer les dites coses, ne cabés en aquelles. Offerint-nos prests e aparellats fer per vos e cascún de vos semblants e majors, justícia exhigent. Dada en València a XIII dies de marc en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCC XXXIIII. Berenguer Mercader.

1434, abril, 29. València.

Sobre la detención, examen médico, subasta pública, y compra de un moro loco.

A.R.V., Bailía, vol. 1.147, fols. 617-617v..

Al molt honorable e molt savi mossenyer micer Johan Mercader, doctor en leys, batle general del regne de València.

Molt honorable e molt savi mossenyer. Un moro, lo qual vos tramet ab lo portador de la present, és stat atrobat fora camí, que passava sens licència vers les parts d'Elda e de Castella, e per co que de tals afers vós ne sots jutge, tramet-vos-lo ab lo portador de la present. Plàci.us guardar-li son dret. E ab tant la sancta Trinitat vos prospere en sanitat e vida. Scrita en Biar a XXII de abril any mil CCCC XXXIIII.

A vostre manament prest Arnau Bellot, tinent-loch de batle en Biar.

E de continent lo dit honorable batle manà ésser reebuda confesió del dit Ali, moro per lo honorable micer Francesch Maschó, doctor en leys, asesor seu, e per Ali de Belvis, alcadí del senyor rey; al qual dit moro, fetes moltes interrogacions, no pogueren traure resposta legítima alguna de aquell com se mostràs ésser foll. E regonegut per metges e altres spertes persones fon atrobat en veritat lo dit moro ésser foll.

E de fet lo dit honorable batle general, no obstant la follia del dit moro, manà que aquell fos venut e subastat per En Johan Vadiello, corredor de la dita batllia, com a barrani e catiu del senyor rey, manant al dit corredor que lo dit moro portàs a la casa de l'honorable En Berenguer Minguet, mestre racional del senyor rey, subastant aquell per mostrar lo dit moro al dit mestre racional e als de son offici. E subastat lo dit moro per lo dit corredor per tota la ciutat de València, per spay de tres jorns, com no atrobàs en lo dit moro sinó huytanta sous vench Ali Xupió, moro mercader de la moreria, e present lo dit honorable mestre racional e En Guillem Mir, de l'offici de la dita batllia general, e a instància de aquells, dix e donà en aquell LXXXVIII sous per preu dels quals lo dit Ali fon venut e deliurat al dit Ali Xupió, axí com a més de preu donant per los dits LXXXVIII sous. Dels quals foren donats e pagats al dit En Johan de Vadiello, corredor, per son salari e treballs de vendre, correr e subastar lo dit Ali, moro, per lo dit temps de tres dies, tres sous_____III sous.

Item, foren donats e pagats al dit¹ guarda qui havia portat e mes en poder del dit honorable batle general per lo terc a aquell pertanyent, segons stil, ús e pràctica de la cort de la batllia general XXVII sous VIII diners, e dels quals la dita guarda fermà apoqua_____XXVII sous VIII diners.

Item al scrivà de la present cort per scriure e continuar los presents actes e venda, jatsie ne meresqués més dos sous_____II sous.

La restant quantitat dels dits LXXXVIII sous, deduides les dites quantitats dessús mencionades, que són LV sous IIII diners, són stats meses e deposats a obs del dit senyor rey en la taula d'En Daniel Barcaló, mercader

¹ En blanco en el original.

de València e tauleger de les peccúnies del dit senyor
rey per les dues parts pertanyents_____LV sous
IIII diners.

1436, s.d., s.m.. València.

El baile general del reino de València informa a Juan II, lugarteniente general, que el gobernador de Mallorca ha detenido como corsario a Cacim Abrancero, mercader de Málaga, al que dicho baile habia concedido guiaje para que pudiera comerciar.

A.R.V., Bailía, vol.1.148, fols. 247-247v..

Al molt alt e poderós senyor, lo senyor rey de Navarra, infant e governador general d'Aragó e de Sicília e lochtinent general del molt alt senyor rey.

Molt alt e molt poderós senyor.

Un any ha, poch més o menys, que Cacim Abrancero, moro mercader de Màliqua, del regne de Granada, és vengut ab la nau d'En Johan Ferrer a la ciutat de València mercantívolment e ab letres de recomandació del rey de Granada directes al senyor rey e a mi per mercadejar e negociar en la dita ciutat, sots fe del privilegi e guiatge per lo senyor rey atorgat als serahins habitants en les parts de Barberia e altres estranys de terra de moros que mercantívolment vendran a qualsevol ciutat, viles e lochs de la terra e senyoria del dit senyor rey, ab lo qual són guiats ab totes ses robes e béns, pagats los drets en lo dit privilegi e guiatge specificats, lo qual dit Cacim, vengut en la dita ciutat, fon per mi, en nom e loch del dit senyor rey, en virtut del dit privilegi o guiatge, guiat e assegurat ab tots sos béns, robes, mercaderies; e com a guiat e assegurat lo dit Cacim del dit temps ençà negocieja e stà en la dita ciutat e pague los drets reys e altres pertanyents pagar per

les robes, béns, mercaderies que reb e spatxe en la dita ciutat e en lo regne de València. Enoresmenys volent negociar ab la dita ciutat, portant forments del reyalme de Tremicé, per los grans avantatges que los jurats de la dita ciutat li fahien, ladonch comprà una nau castellana per navegar ab aquella ses robes e mercaderies, la qual dita nau jatsia sie del dit Cacim e comprada per aquell, com yo no volgués dar loch a les dites coses si donchs lo dit moro no metrà la dita nau en poder de patró e mariners cristians nostrats ha coreguts, per co li convench ab licència mia de metre la dita nau sots patronia d'En Francesch Vidal, mariner de aqu(e)sta ciutat, e de altres companyons e mariners cristians, pus de quaranta hòmens tots cristians; e la qual dita nau après que és stada comprada per lo dit Cacim és anada, ab licència mia e a instància dels jurats de aquesta ciutat, en les parts de Barberia y reyalme de Tramigé per portar, a obs e proveció de la dita ciutat, un càrech de forment que lo dit Cacim e alguns mercaders de la dita ciutat havien assegurat a la dita ciutat. De què se ne's seguit benefici a la dita ciutat attés lo cars en què ladons ere possada de stretura de forment. E en après la dita nau, patronegada per lo dit En Francesch Vidal, mariner de València, e regida e governada per mariners, companyes e servicials cristians, segons dit és dessús, de licència mia serie partida de la dita platga del Grau de la mar de València e anada ab certes robes e mercaderies, carregades en aquella e conssignades en la ciutat de Mallorca, e allí, en la dita ciutat de Mallorca, devia pendre la dita nau, partir lo que atrobaria de anar axí en les parts de Barberia com en altres parts e tornar a la dita ciutat e platja de València en la llà dita nau, de licència mia, eren muntats e anaven sis moros mercantívolment per anar en les dites parts de Barberia, prenent la dita nau partit per anar en aquells, ab guiatges que per mi a cascún de aquells són stats atorgats e fets ab certa obligació e seguretat per aquelles en poder de la cort de la batllia feta e pres-

tada de ésser tornats dins cert temps en la dita ciutat de València, segons és acostumat e s'acostume fer. De què s'és seguit que junta la dita nau en lo port de Mallorca e descarregades en aquella les robes e mercaderies que portava a la dita ciutat de Mallo(r)qua, lo governador e procurador reyal del regne de Mallorques haurien presa e arestada la dita nau e los patró e mariners de aquella e los dits moros, als quals dits governador e procurador reyal, a instància del dit En Francesch Vidal, patró dessús dit, e del dit Cacim fon per mi scrit e feta e tramesa letra requerint e pregant-los que la dita nau deguessen soltar e delliurar los dits patró, mariners e moros de la presó, attés que de licència mia eren part(it)s de la dita pl(a)tja e anats a la dita ciutat de Mallorca, e los dits moros anaven ab llurs guiatges; per los quals dits governador e procurador reyal és stat respost ab letra a mi directa que lo dit governador havie presa la dita nau e los sobredits patró, mariners e moros a requesta del procurador fiscal del senyor rey, affermant la dita nau ésser de moros enemics del dit senyor rey e per ço com ere entrada en lo port de la dita ciutat de Mallorca sens guiatge del dit governador, e per altres rahons contingudes en la instància del procurador fiscal. Perquè, senyor molt poderós, a instància del dit Cacim Abrancero, la vostra magnificència certifich de les dites coses, la qual sobre aquelles provehescha al dit Cacim, ço que de sa mercé sia e ben vist serà lo qual per lo dit senyor va a vostra senyoria, la qual Nostre Senyor Déu prosper ab molta honor e longa vida. Scrita [...].

Molt alt senyor.

Vostre humil servidor qui besant vostres mans humilment me coman en vostra gràcia e mercé. Johan Mercader, batle general de regne de València.

1436, marzo, 3. València.

El baile general del reino de València escribe al adelantado mayor del reino de Murcia para que, de acuerdo con la tregua firmada entre el rey de Aragón y el rey de Castilla, libere un "llaut" que habia sido apresado por naves de Cartagena.

A.R.V., Bailía, vol. 1.148, fols. 187v.-188.

Al molt honorable (e) molt savi cavaller N'Alfonso Yanyes Fajardo, adelantat major del regne de Múrcia. Johan Mercader, doctor en leys, conseller del molt alt senyor rey d'Aragó e de Sicília e batle general del regne de València. Salut e honor. A la saviesa vostra per tenor de la present certefich que denant mi és comparegut Ali Xupió, moro mercader de la moreria de València, dient que del loch de Orà, de les parts de Barberia, venia un laut de aquesta ciutat en lo qual venia Abdalla Çalema, moro de la dita moreria, macip e servicial del dit Ali Xupió, ab certa quantitat de forment e tres costals de glaça e un cabaç de fideus e un saquet de sèmola e tres falquons del dit Ali, que lo dit Abdalla Calema havia carregats en lo dit llaut per portar a la dita ciutat de València; lo qual dit Abdalla, de licència mia, era anat al dit loch de Orà per lo dit Ali Xupió per fer portar a la dita ciutat dos milia cafigos de forment que lo dit Ali Xupió e Galip Ripoll, moros mercaders de la dita moreria, havien assegurats a la dita ciutat, a obs e proveció de aquella. E que venint lo dit laut, per fortuna de mal temps, arribà e vench a Formany, e stant aquí lo dit laut e lo patró e companya del dit laut serien vengudes dues barques armades de la ciutat de Cartagènia e haurien pres lo dit laut e los

dits patró e companya de aquell e lo dit Abdalla Çalema ab lo dit forment e ab les sobredites robes e coses, e portats a la dita ciutat de Cartagènia, e aquí haurien descarregats los dits forment, glaça, fideus, sèmola e falquons, e tendrien presos los dits patró e companya del dit laut e lo dit Abdalla Çalema; requerint que sobre les dites coses li fos provehit de algún remey condecant. E yo, attés que los dits patró e companya del dit laut e lo dit Abdalla Çalema són vassalls del dit senyor rey, e stan e habiten en la dita ciutat de València, e que lo dit forment, robes e coses dessús dites venien e portaven a la dita ciutat a obs e proveció de aquella, he deliberat que.us scrivís ut infra, perquè de part del damunt dit senyor rey, en deute de justícia vos requir e de la mia affectuosament prech que.us placie fer delliurar los dits patró e companya del dit laut e lo dit Abdalla Çalema de la dita presó, e fer restituir e tornar a aquells lo dit laut e los sobredits forment, tres costals de glaça, fideus, sèmola e falquons e tots llurs bens, e lexar e permetre venir aquells ab lo dit laut, franchament e delliura, e portar-s'en ab aquell los dits forment, glaça, fideus, sèmola e falquons a la dita ciutat de València sens fer-los contrast o embarch algú. E en agò retrets deute a justícia e faretts e administrarets justícia e observarets la treua qui és entre los senyors reys d'Aragó e de Castella. Ofertint-me prest fer per vos en semblant cars e en tot altre que a mi e a mon offici pertanga semblants coses e majors, justícia migangant. Dada en València a tres dies del mes de març de l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCD XXXVI. Johan Mercader, batle general de regne de València.

1437, enero, s.d.. València.

Carta del baile general del reino de València a los jurados de la ciudad de Mallorca solicitando su ayuda para el rescate de una nave con mercaderes mudéjares del reino de València que ha sido capturada por naves barcelonesas.

A.R.V., Bailía, vol. 1.148, págs. 315-315v.¹.

Als molt honorables e de gran saviesa los jurats de la ciutat de Mallorca.

Senyors molt honorables. Per clamor a mi fetà com a batle general del regne de València per part de diverses mercaders, axí cristians com moros, de la ciutat de València, los quals havien carregades diverses robes e mercaderies en una nau de nicars patronejada per En Johan Prior, del loçh de Niça, de la senyoria del duch de Savoya, la qual ere estada noliejada per alguns moros

¹ En el mismo volumen, en las páginas siguientes están registradas otras tres cartas, referidas al mismo asunto, de Joan Mercader, baile general del reino de València, dirigidas:

"Al molt honorable e de gran saviesa mossèn lo governador de la ciutat e regne de Mallorca", págs. 316-316v..

"Molt alta e molt excel.lent e molt poderosa senyora [la reina María]", págs. 317-317v..

"Als molt reverents, nobles e honorables senyors les nou persones diputades a la armada que lo principat de Catalunya fa per servey del senyor rey e de la cosa públich", págs. 318-318v..

Ninguna de ellas tiene fecha, pero los documentos se encuentran copiados entre cartas de enero de 1437. Son todas iguales en su texto con pequeñas variantes en relación con la que transcribimos en este apendice y entre ellas.

mercaders, axí de la moreria de aquesta ciutat com altres, a cert viatge a les parts de Barberia fahedor a risch; de la qual l'onrat En Vicent Granollés, mercader e ciutadà de aquesta ciutat, axí com a amichs del molt alt senyor rey, ha liurats al dit patró CCCC florins o cambi. Juncta la nau en Màliqua, en la qual eren estades carregades de Ali Xipió e de Galip Ripoll, de Mahomat Rezbayda, de Yahie Rahali (e) de Abraham Xayt, moros mercaders de la dita moreria, les robes següents:

Primerament, dels dits Ali Xipió e Galip Ripoll XXXX costals de formatges senyalats de una barra de almanguena sobre la una part de cascun costal, e XIII costals de gleda ab lo dit senyal.

Item, del dit Mahomat Rezbayda sis costals de gleda senyalats ab un troç de cuyr cosit que dehien en algaravia "Abraham".

Item, del dit Yahie Rahali, XXXII costals de formatges, senyalats los XX costals ab letres en algaravia que dehien "Calema", e los dotze costals a compliment dels XXXII costals ab letres d'almanguera que dehien "Barcha".

E de Abraham Zeyt, dotze costals de formatges ab tal senyal .

E axí mateix eren muntats en la dita nau Mancor Benmaymó, Ali Macuch, moros de la dita moreria, Filell Benali, moro de la vall d'Alfàndech, e encara hi eren Abraffim Balantero, Muça Benahie, Mahomat Algurrat, Azmet Ceptí, Abdalla Lochinelli, moros del regne de Granada, Juceff Alcolli, Ali Termadí e Mahomat Alfece, moros del loch de Orà, de les parts de Barberia, los quals dits moros anaven per mi guiats ab letres de guiatges acostumades fer a semblants moros per mon offici en nom del senyor rey. E ésse seguit que partida la dita nau

de la platja de la dita ciutat, anà a La Mata per carregar de sal. E com fonch juncta allí, ahuda nova que hun balener de castellans cossaris, per squivar-los e metres en segur, ere anada a Eviça. E exint de la dita ylla de Eviça és estada presa per les naus armades del principat de Catalunya, la qual dita nau se n'han menada ab si. E yo, havent sentiment que les dites naus armades fahien la via de aquexa ciutat, vos he volgut scriure, pregant e requerint-vos en deute de justícia e per bona amistat vos plàcia, si les dites naus són aqui, fer per tot vostre poder restituir e tornar totes les robes, bens e mercaderies als damunt dits e delliurar los dits moros guiats, en manera que aquells liberament puxen fer ço que.ls plaurà de ço del llur. E llà on dubte algú hi fos fet, en lo entretant metre o fer metre aquelles en loch segur e ben guardats, per tal forma que, declarat lo dit dubte si algú n.i serà fet, volent aquelles recobrar los de qui són les puxen haver sens algun empaig e contrats. E fahent açò, molt honorables senyors, farets lo que devets e de bons amichs se pertany servir bona amistat e justícia. Offerint-me prest fer per vosaltres semblants coses e majors, rescrevintme, si vostre plaer serà, ço que plasent vos sia. [Scrita] en València.

1437, enero, 31. València.

Sobre rescate de cautivos cristianos en el Norte de Africa.

A.R.V., Protocolos nº 2.622, notario Andrés Julian.

Manifesta cosa sia a tots quants la present carta veuran que dijous que era comptat a XXXI dia del mes de janer de l'any de la Nativitat de Nostre Senyor M^o CCCC XXX set en la ciutat de València davant lotja de mercaders, davant mi Andreu Julià, notari públich de València, compareguen En Daniel Vives, mercader ciutadà de València, procurador qui.s dix ésser d'En Francesch Bellviure, mercader de Mallorques, de una part e En Johan Lopes d'Arrova de la part altra. E lo dit En Daniel Vives en lo dit nom, presents los testimonis deiús scrits presentà al dit En Johan Lopes e per mi dit Andreu Julià, notari, legir requis e feu una letra en paper toscà, escrita la qual és del tenor següent:

"Iesus, Maria. Senyor Johan Lopes de Arrova, nos Johan del Puerto, Nicholao de Aciro, Martín de Ormaeguy no encomendamo en la vestra gracia asyn como si fosedes nostro padre. Sabet que ha rescatado Pedro, mi sobrino, hun mercador de Mayorca que nombre Francesch Belviure. Vos rogamos mucho asy como a padre que vos los querades contentar de sa nostra moneda al mi sobrino Pero [Ivanyes] por que lo contente al dicho mercador, por que ponga recaudo en todos los otros que stamos aca, que no hay mejor hombre per a enesta terra que es él si tiene voluntad de tornar a esta terra, por esso le damos que faga per nos aca alla asi como nos mesmos. Por eso

le damos poder al dicho mercador a Pero Yvanyes. Testigos que fueron llamados, rogados, Johan Perez de Galareta, Martin de Ybarra. Fecha a disseys dias de noviembre por que lo creades pusy aqui el mi nombre Johan del Puerto".

E lesta e publicada per mi dit notari la dita letra, en continent lo dit En Daniel Vives en lo dit nom dix e requeri lo dit En Johan Lopes de Arrova, que li complis totes les coses en la dita letra contengudes. E lo dit Johan Lopes responnent, dix que ell havia reebut d'En Johan Pereç del Puerto, clergue beneficiat en Sancta Maria de Lequeto doscentes lliures de reals de València per a obs de rescat de Johan del Puerto e de Nicholao d'Acaro e Martín Dormaygue e Pere Ivanyes de Laqueto, ço és per a cascun d'aquells cinquanta lliures, e que no servis lo rescat de l'hun per a l'altre. E que era prest dar al dit En Daniel Vives en lo dit nom cinquanta lliures per a obs del rescat del dit Pere Ivanyes e no pus com no li fos dada comisió de dar pus per lo dit En Johan Pereç del Puerto. E que les cent cinquanta lliures a compliment de les dites doscentes lliures ja les havia dades a Galip Ripoll e a son cunyat Rahali e a Mahomat, son germà, moros, per ajuda del rescat dels dits Johan del Puerto e Nicholau d'Acino e Martín d'Ormagui, ço és per a cascu d'aquells cinquanta lliures segons li és stada dada comisió per lo dit Johan Pereç e que no entenía ne volia pasar la dita comisió. E en continent lo dit En Daniel Vives dix al dit En Johan Lopes de Arrova que com los dits moros encara no sien partits per anar a Bogia e los desús dits catius hajen scrit al dit En Johan Lopes de Arrovo que la dita quantitat de moneda liuras al dit En Daniel per obs de lur rescat, per tal que ell requeria lo dit Johan Lopes que cobras les dites cent cinquanta lliures dels dits moros e les liuras a ell dit En Daniel Vives en lo dit nom com axi.u. hajen scrit los dits catius al dit En Johan Lopes en altra manera dix lo dit En Daniel, en lo dit nom, que protestava contra ell

dit Johan Lopes e béns seus de tots dans, perdues, meynscaptés, messións e interessés que per la dita rahó convendra fer e sostenir e lo dit En Johan Lopes dix que perseverava en açò que dessús havia respost, requerint les dites parts mi dit notari que de les dites cosses los fes carta pública una e moltes e cascuna de les dites parts liuradora, tota ora que haver-la volrà.

Presentis testimonis foren a les dites coses En Johan Català, sartre e En Guillem Ramón March, ciutadans de València.

1437, julio, 8. València.

Carta de Joan Mercader, baile general del reino de València, al baile de Lliria para que restituya a Jucef Borrach, vecino de València, un moro que aquel tenia como aprendiz y que habia huido.

A.R.V., Bailia, vol. 1.148, pág. 357.

De nós En Johan Mercader, doctor en leys, conseller del senyor rey e batle general del regne de València. Al honrat lo batle de la vila de Liria o a son lochtinent. Saluts e honor. Denant nós és comparegut Jucef Borrach, moro texidor de la moreria de València, dient e affermant que Mochoní, fill de Ali Hubat, moro de Vilamarchant, lo qual stava e s'és afermat ab aquell a quatre anys per apendre lo dit offici, dels quals ha stat ja dos anys, e que ara, poch dies són passats, lo dit Mohoní s'en serie anat e fugit de la servitut de aquell e que el dit Mohoní starie en aquexa vila usant del dit offici, requerint-nos que lo dit Mohoní li fessem restituhir e tornar en sa servitut e a vós ésser scrit ut inffra. Per tal, de part del damunt dit senyor rey, instant e requirent lo dit Jucef Borrach, vos dehim e manam que en continent e de fet prengats lo dit Mohoní, lo qual, de fet que l'hajats pres, donets e liurets al dit Jucef Borroch, amo de aquell, lo qual se'n mene ab sí e torne en sa servitut e complescha los dits quatre anys per los quals lo dit Mohoní s'és afermat ab aquell. Data Valentie VIII die iulii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o tricesimo septimo. Vidit Franciscus.

1437, octubre, 29. València.

Carta del rey de Castilla al baile general del reino de València, requiriéndole que no permita que los mudéjares valencianos comercien con el reino de Granada. El baile le contesta que por fuero valenciano lo pueden hacer siempre que no comercien con mercancías prohibidas.

A.R.V., Bailía, vol. 1.148, fols. 390-391.

Anno a Nativitate Domini millesimo quadringentessimo tricesimo septimo, die martis intititata vicesima nona mensis octobris. Denant lo honorable micer Johan Mercader, doctor en leys, conseller del molt alt senyor rey e batle general del regne de València, comparech [...]¹.

Por el rey de Castilla e de León.

A los sus bien amados oficiales e bayle general de la muy noble cibdat de Valencia.

Nós, el rey de Castilla e de León enbiamos mucho saludar a vos, los nuestros bienamados oficiales e bayle general de la muy noble cibdat de Valencia, como aquellos que mucho amamos e preciamos e para quien mucha honra e buena ventura querriamos. Bien sabeys la guerra que nos havemos e continuamos por servicio de Dios e en exalçamiento de la su santa fe católica contra los moros enemigos della, e en como los derechos espressamente defienden que a los tales non sean dados ni ministrados, nin consentidos dar nin ministrar por los cristianos mantenimientos nin otras provisiones algunas, e aún

¹ En blanco en el original.

nuestro santo padre por su bulla special, la qual ante
de agora vos oviemos enbiado notificar, ha excomulgado e
anatematizado a qual quier o quales quier personas de
qual quier stado o condición que lo tal fisiesen o con-
sintiessen o diesen a ello qualquier favor o ayuda en
qual quier manera. E agora a nós es fecha relación que
Chipiön e otros tres moros que han por nombres Repolls
alquilaron una galea de Barçalona e enbiaron en ella
ciertas provisiones a los moros del regno de Granada,
con quien nos avemos e continuamos la dicha guerra, e
sto con favor de algunas personas, cristianos desa cib-
dat e regno de Valencia, de lo qual nos mucho maravilla-
mos. Porque vos rogamos que acatando e considerando que
en ese faser e consentir tales cosas nuestro sennor Dios
es [mucho] deservido e la su santa fe católica rescibe
grante detrimento, e los que lo fa(s)en e consienten in-
curren en sentencia d'excomuniön e damnación de sus áni-
mas, e así mesmo por ser cosa muyt fea e detestable e de
mal enxemplo quanto al mundo a los que lo tal consienten
podiendo lo vedar e defender, considerando otrosí las
pases que por la gracia de Dios son entre nos e el rey
de Aragón, nuestro muy caro e muy amado primo, e nues-
tros subditos e naturales e los suyos, firmadas e jura-
das, querays haver sentimiento de las tales cosas e pro-
veer sobrellas, mandando saber la verdat e fasiendolas
scarmentar e pugnir gravement porque sea scarmiento e a
otros en exemplo que se non atevan a faser nin consentir
las tales nin semejantes cosas en deservicio de Dios e
danno de sus ánimas e scándalo de todos los fieles, en
lo qual fareys lo que deveys segunt Dios e toda buena
justicia e a nos servicio e plazer muy agradables. En
otra manera a nos será forçado proveer en aquella manera
que entendamos ser servicio de Dios e nuestro. E de lo
que sobre sto fisierdes vos rogamos que ayamos vuestra
respuesta con el portador desta. Dada en la vila de Ol-
medo, veynte días de setembre del anno XXXVII. Yo el
rey.

Yo, el doctor Ferrá(n)do Días de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fise scrivir por su mandato.

E presentada la dessús dita letra, en continent lo dit honorable batle general feu a aquella la resposta del tenor següent:

Al molt alt e molt poderós e molt il.lustre rey de Castella.

Molt alt e molt poderós e molt il.lustre rey.

Una letra de vostra altea he vista dreçada als oficials e batle general de aquesta ciutat de València e he vist un trellat de una bul.la del Sant Pare e lo contengut en la dita vostra letra, a les quals vos responch que el sant rey En Jacme, qui conquerí los regnes de Mallorca e lo present regne de València, ab tots los prelats del regne de Aragó e del principat de Catalunya e ab nunciu special lladonchs del Sant Pare; sobre la matèria ordeñaren en aquest regne un fur per ley general e perpetual de aquest regne sobre la dita matèria, lo qual és del tenor següent: "Los mercaders de la ciutat e regne de València pusquen haver e pendre seguretat de cristians e de sarrahins per rahó de mercaderia a usar e a fer, jatsia açò que nos ab cristians o sarrahins guerra hajam o haurem o la dejam haver, dementre emperò que no porten a la terra de aquells coses vedades". Segons lo qual fur los de aquest regne són poblats. E per ço com lo dit fur és ley paccionada axí per lo Papa, per migà dels dessús dits prelats e nunciu seu propri, com encara per lo dit senyor rey e sos successors, de una part, e los del present regne, de la part altra, per consegüent lo Sant Pare, parlant ab humil e subjecta reverència del vicariat de Jesucrist e sua, no és vist en la dita vostra bul.la haver volgut compendre los de aquest regne, car si fos stat informat de la dita ley paccionada, feta en tanta favor e exaltació de tals dos

regnes, conquests de poder de moros e reduhïts a la sancta fe catòlica, no és de creure que hagués atorgada la dita bul. la en prejuhi e derogació de la dita ley paccionada. E axí mateix, lo senyor rey de poder ordenat no deu perjudicar a la dita ley, però, molt alt e molt poderós e molt il. lustre rey, per ço com yo creu certament que al dit senyor rey plaurà, que en ço que toca a l'offici de la batllia general de aquest regne, yo complàcia e. n serveixca a vós en les coses contengudes en la dita vostra letra, per ço us responch que tant com bastarà mon seny e saber yo. n serviré a Déu e en lo contengut en la dita vostra letra e en alguna part ne porets ésser informat per la persona mateixa qui ha portada la dita vostra letra per lo que ha vist, la qual persona per vostre servey e per poder-vos fer testimoni de veritat se és detengut en aquesta ciutat per trenta jorns, segons per ella ne porà ésser certificada vostra molt alta e molt poderosa e molt il. lustre excel. lència, la qual Nostre Senyor prosper segons vostra volentat. Scrita en València a vint e nou dies de octubre en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCC XXXVII.

Molt alt e molt il. lustre rey: vostre humil servidor qui, besant vostres mans, humilment me comàn en vostra gràcia e mercé. Johan Mercader, batle general del regne de València.

1438, diciembre, 30. València.

Carta del baile general del reino de València al baile de Xàtiva ordenandole la detención del alcadí de Xàtiva, Jucef Abenaxir y la restitución de Muyrem a su padre.

A.R.V., Bailía, vol. 1.148, fols. 478-479.

De nós En Johan Mercader, doctor en leys, et caetera. A l'honorable lo batle de la ciutat de Xàtiva o a son lochtinent. Saluts e honor. Denant nós és comparegut Abraffim Algezirí, moro de la moreria de la ciutat de Xàtiva, lo qual, en los noms dejús scrits, ha posada denant nós la scriptura del tenor següent:

A la reverència de vós, molt honorable mossèn lo batle general del regne de València, e ab gran clamor, comparent denant aquella Abraffim Algeziri, de la ciutat de Xàtiva, e en son nom propri e per son interés, e encara com a procurador, fill e conjuncta persona de Mahomat Algeziri, pare, e de Muyrem, germana de aquell, diu e ab gran clamor exhigent justícia exposa que com lo dit Mahomat Algezirí, alguns dies són passats, sia vengut e comparegut denant vostra presència ab un procés e sentència donada per Juceff Abenaxir, alcadí de Xàtiva, en la qüestió de Muyrem, filla de Mahomat Algerizí e germana del dit Abraffim, contra Maffomat Ferpunxení, marit de aquella, lo qual procés e sentència fon per vós, molt honorable batle, remesa a l'alcadí de Bellvís e Ali Xupió, a Galip Ripoll, a l'alfaquí de la moreria de la ciutat de València e de Paterna, experts e sabents en cuna e xara, los quals, vists per aquells lo dit procés e sentència donada per lo dit Juceff Abenaxir, corregi-

ren e esmeraren aquella, e la qual en après per lo dit alcadí Bellvís, de manament de vós honorable mossèn lo batle, closa e sagellada fon tramesa al dit alcadí de Xàtiva e manat a aquell que ensequís e complís totes les coses en la dita sentència contengudes, e noresmenys manàs al dit alcadí Bellvís que de part vostra screvís e trametés una letra a.N Johan Borrell, notari, que fes complir al dit alcadí de Xàtiva la dita sentència, segons li ere stada tramesa. E com lo dit En Johan Borrell lladonchs no fos en Xàtiva, lo dit alcadí prés e levà lo dit procés e sentència de les mans del dit Abraffim Algeziri e descloqué e legí aquella, e ab gran rigor e menyspreu respós que ell no faria res de co que en la dita letra e sentència se contenia ne de açò que a consell del dit alcadí Bellvís e per los altres ere stat jutjat, dient e cridant que tornàssen en ací pendre e que no.n faria res, e molt vituperosament volent irruhir vers e contra lo dit Abraffim Algeziri, dix a aquell que.s partís denant ell e si no.u fahia que ell lo pendria per los cabells e.l rocegaria per lo carrer. E de fet, ab gran avolot e crits tramés per Cayt Medina e per lo saig de la moreria de Xàtiva, e sens nenguna temor de Déu ne de la senyoria manà pendre a la dita Mureym e per forca feu que aquella fos tornada e mesa en poder del dit Mahomat Perpunxení, sens complir les coses en la dita sentència contengudes. E com la dita Mureym, no volent-se departir del vostre juhi e sentència, dix que no tornaria en poder del dit Mahomat Perpunxení, lladonchs lo dit Juceff Abenaxir ab gran furor e cridant dix que la sua intenció se compliria e passaria, e de fet feu pendre al dit saig la dita Mureym per los cabells e rocegant aquella, cridant tots temps la dita Mureym: " ijustícia!, ijustícia!", e levant testimonis de la gran sensrahó, forca e offensa que lo dit Juceff Abenaxer li fahia, meté aquella en poder del dit Mahomat Perpunxení, ab lo qual la dita Mureym no pot cohabitar com a muller de aquell, com segons cuna e xara e sens complir les coses en la sentència expresades, los fills

que de aquella exirien serien borts, en tant que lo dit Juceff, axí com a inobedient de vostre manament e juhi, ha dit e diu públicament que si s'abia perdre o despendre tot co que son pare li ha lexat, que lo dit matrimoni se compliria axí com ell vol. Encara, mossèn molt honorable, se és seguit que desquè lo dit Abrafim Algezirí és vengut a suplicar a vós, lo dit alcadí de Xàtiva fahent gran forca a la dita sa germana e l.a donada a son marit, lo qual sens complir vostra sentència a consell de l'alcadí Bellvís e d'altres concordada, ha treta aquella de la ciutat de Xàtiva e l.a menada a la alqueria del Pintor, de què és stada feta gran injustícia a la dita Mureym e per consegüent al pare e germà de aquella. E per co lo dit Abrafim Algezirí, en los noms qui dessús e en qualsevol de aquells, humilment recorrent a vostra molt gran e justificada saviesa supplica a aquella que li plàcia provehir sobre les dites forces, greuges e inominies fetes per lo dit Juceff Abenaxir, axí al dit Abrafim Algezirí com a la dita Mureym, germana de aquell, de remey justificat, e manar sots certes e grans penes al dit Juceff Benaxir que la dita Mureym no vexe más en continent e de feyt restituescha aquella en lo primer stament e en son franch voler e libertat et alias scriure al batle de Xàtiva que en loch vostre e per vós se informe de les dites coses. E si atrobarà aquelles subsistir prenga lo dit Juceff e encantant-se dels bens de aquell, prés e ben guardat vos remeta, per co que per vós molt honorable mossèn, lo dit Juceff puxa ésser punit e castigat en aquella pena e penes que merescut haurà, per co que a aquella sia punició e pena e a altres càstich, terror e exemple. E fahent les dites coses plaurets a Déu e a justícia, la qual lo dit suplicant en los dits noms vos haurà a singular gràcia e mercé. E nós vista la dita scriptura hajam provehit a vós ésser scrit ut infra per tal de part del damunt dit senyor rey vos dehim e requerim que en continent e de feyt prengats e us assegurets de la persona del dit Juceff Benaxir, alcadí dessús dit, e noresmenys vos,

ensemps ab lo dit Juceff Benaxir, constrenyent aquell, facats en tota manera que la dita Mureym sie tornada en la dita moreria de Xàtiva e en sa franquia libertat, segons ere, e tornada la dita Mureym en la dita moreria e en sa franquia libertat, facats que la dessús dita sentència en la dita scriptura mencionada e tramesa closa e sagellada al dit Juceff Abenaxir, sie complida e menada a execució, segons la forma e tenor de aquella. E si la dita sentència seria recusada ésser menada a execució, segons dit és dessús, de fet nos trametats aquella closa e segellada ensemps ab lo procés e actes daquèn fetes e enseguits per lo dit Juceff Abenaxir, alcadí qui dessús, en e sobre lo dit feyt, per co que nós sobre aquell, ab consell del dit Ali de Bellvis, alcadí del dit senyor rey e de altres persones spertes e sabents en cuna e xara, sie feta e administrada justícia en lo sobredit feyt. Data Valentie XXX die decembris anno a Nativitate Domini M^o CCCC XXXVIII^o. Johan Mercader, batle general.

1438, diciembre, 31. València.

Johan Mercader, baile general del reino de València, concede guaje a Ali Gebelli, encuadernador de libros y vecino de la morería de València, para viajar a Requena.

A.R.V., Bailía, vol. 1.148, fol. 480.

Als honrats, universes e sengles officials e loch de senyoria tinents e altres qualsevol als quals la present pervendrà e presentada serà. De nós En Johan Mercader, et caetera. Saluts e honor. Com Ali Gebelli, moro de la moreria de la ciutat de València, ligador de libres, portador de la present, de licència nostra vaga a la vila de Requena per alguns afers que a fer en aquella per rahó de son offici, per tal de part del damunt dit senyor rey als sotsmeses a la nostra juredicció dehim e manam e als altres requerim e pregam que al dit Ali Gebelli anant a les parts damunt dites e tornant de aquelles mal ni dan algú no donets ni donar facats en la persona ni en los béns de aquell, ans aquell lexets anar, star e tornar salvament e segura, e.l pertractets favorablement e benigna, com nós en nom e loch del dit senyor rey guiem e assegurem aquell. En testimoni de les quals coses fem fer e liurar al dit sarrahí la present nostra letra de guiatge ab lo segell del nostre offici segellada duradora d'ací al quinzén dia del mes de jener primervinent. Data Valentie XXXI die decembris anno a Nativitate Domini M^o CCCC XXX VIIII^o. Martinus Tolsa, et caetera.

1440, abril, 11. Xàtiva.

Notificación al baile general de una pelea entre dos hermanos mudéjares de la morería de Xàtiva.

A.R.V., Bailía, vol. 1.221, fol. 29bis¹

Mosseèn molt honorable. Dos moros de aqueixa moreria, portadors de la present, han aüt brecha en la casa de lur germana. E la germana que ni veu arahaven les armes, messe en mig e abraçà la ò, e al traure del puyal se ha-reu-li lo braç un poh. La dita germana lur no s'és vol-huda clamar; e la ò qui era fuyt s'és mes en mon poder quant sabé que aquí no s'avien fet escriure los béns a la mare. Yo.ls he fet gutgar, an rebut los acots e an fet pau; e la germana los ha perdonat, e se desospitada que no a peril de mort car la nafra era poh. Axí mosseèn certifiñ-vos-ne per ço que n siau avisat. E si nahunes coses puh fer per vos so prest. Feta en Xàtiva ha XI de abril.

¹ Se trata de un documento suelto, por la forma en que está escrito, su contenido, la sintaxis e incluso la morfología de las palabras se puede pensar que es una carta al baile general del alcadi de la morería de Xàtiva.

1440, mayo, 2. València.

El lugarteniente de baile general del reino de València ordena al curador de los bienes de Ramon Vilalba que pague cierta cantidad adeudada a Azmet Juniz.

A.R.V., Bailía, vol. 1.221, fols. 19v.-20.

Lo honrat En Francesch Torra, lochtinent de batle general del regne de València, axí en virtut de un albarà escrit de mà d'En Mondo de Molins, scrivà de la galera de l'honorable quondam En Ramon Vilalba, ciutadà de València, com per confessió del dit scrivà denant lo dit honorable En Francesch Torra, lochtinent de batle general del regne de València, feta, personalment condemnà al discret En Berthomeu Ballester, notari, axí com a procurador de l'honrat En Francesch Castelló, ciutadà de València, curador dels fills e hereu del dit En Ramon de Vilalba, quondam, instant e requirent Azmet Juniz alias Alportuní, ferrer, moro de la moreria de València, en donar e pagar al dit Azmet Juniz alias Portuní e als seus XI lliures X sous e VIII diners reals de València restants de major quantitat per preu de la qual lo Azmet aferma ésser-li degudes per lo dit quondam En Ramon Vilalba per rahó de certa fer(r)amenta e clavo que lo dit Azmet havia feta a' obs de la dita galera, e aquella lo dit scrivà confessà, en presència del dit honorable lochtinent de batle general, haver hauda e rebuda a obs de la dita galera, d'ací a deu dies primers vinents comptadós, salves ses defenses, e açó sots pena del quart.

1440, junio, 30. València.

Abdurrazmen de Yub, vecino de Cortes, del reino de Navarra, nombra procurador a Alí de Bellvís.

A.R.V., Bailía, vol. 1.221, fol. 32 v..

Abdurazmen de Yub, moro del loch de Cortes del regne de Navarra, feu e constituí procurador seu a N'Alí de Bellvís, alcadí del senyor rey, present, a demanar, haver e rebre e recobrar de Jucef de Fierro, moro de Tarazona, vint florins, per los quals lo dit Jucef li ha empenyorada una pell de drap forrada de leng blau e un villan de veruí blau forrat de leng blau e una aljuba de dona de drap de Sant Johan. Et ad litta largament ordenat. Promés, et caetera. Obliga, et caetera.

Testimonis N'Arcís Granyana, scrivent, e Azmet Cale, moro de la moreria de València.

1440, noviembre, 22. València.

Obligación de Azmet Murcí, "broquerer" de la morería de València sobre el pago a Arnau de Gant, mercader flamenco, de cierta deuda.

A.R.V., Bailía, vol. 1.221., fol. 6 v..

Azmet Murcí, moro broquerer de la moreria de València, voluntariament promés e s'obliga en poder de l'honorable regent lo offici de la batllía general de regne de València, en donar e pagar a N'Arnau de Gant, mercader flamench a present comorant en València, present, LXXXI sous reals de València los quals dix que li devia de resta de major quantitat per preu de la qual havia comprat de aquell certa quantitat de fulla de ferre per a fer broques, co és, XXXXI sous d'ací a la festa de Sent Thomàs primer vinent e los altres restants XXXX sous d'agí per tot lo mes de jener primer vinent sots pena del quart en cascuna paga. Obliga tots sos bens, et caetera.

1440, diciembre, 22. València.

Cilim Annajar y su familia, vecinos de València, se comprometen a pagar al regente de baile general la fianza de Çaat Annajar, que habia agredido a Ayet Annajar, vecino de Xàtiva.

A.R.V., Bailía, vol. 1.221, fol.10.

Cilim Annajar e Axona, muller de aquell, Abdalla Annajar, fill de aquells e Fotoix, muller de aquell, moros de la moreria de València, tots ... voluntariament prometeren e s'obligaren en donar e pagar a l'honorable mossén Perot Mercader, ... regent ..., trenta florins valents treents trenta sous reals de València, per los quals Caat Annajar, fill del dit Cillim Annajar s'és composat ab lo dit honorable mossén Perot Mercader ..., per los crims e delictes per aquell comeses e perpetrats en la persona de Ayet Annajar, moro de la moreria de la ciutat de Xàtiva, e los quals dits trescents trenta sous prometeren pagar del present dia de huy tro per tot lo mes de abril primer vinent, e acò sots pena de la mitat.

1442, octubre, 12. València.

El baile general concede licencia a los adelantados de la morería de València para que entierren a un esclavo musulmán que habia sido encontrado muerto en la calle.

A.R.V., Bailía, vol. 1.221, fol. 49.

Fon atrobat mort prop lo fossar de Sent Vicent en lo camí reyal hun hom, lo nom del qual no era sabut com havia nom emperò deyas públicament que aquell era moro e lo qual fon regonegut e fon vist aquell ésser tallat com a moro e en habit de moro, hom molt vell e fon regonegut si tenia colps, nafres e ferides en la persona de aquell. E fon vist que no.n tenia, per que foyen interrogats molts qui alli eren presents si sabien de qué era mort lo dit hom moro. E dixeren que en la nit propasada lo dit hom moro se seria gitat en un femeret qui és prop lo cantó del fossar del monestir de Sent Vicent prop lo camí reyal e aquí serià mort e passat de aquesta present vida en l'altra per vellea. Per que fon donada licència per lo dit honorable batle general a Azmet Barramoní, qui present era e a Mahomat Ripoll, adalantats de la moreria que poguessen soterrar lo dit moro mort sens incorriment de alguna pena.

Presentis testimonis foren a les dites coses frare Anthoni Mascarell, En Domingo Jacme, verguer de la cort de la batllia general e Ali Benali, moro.

Posthec vero die sabati, intitulata XIII^a iunii, anno
a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXXXIIII^o, denant lo hono-
rable En Pere Garro, lochtinent de batle general del
regne de València comparech lo dit En Pere Dixer en lo
dit nom dix de paraula que de grat ell renunciava al dit
clam, com ell fos informat que la nafra feta per la mula
del dit moro en lo cap del dit son fill fos feta sens
culpa alguna del dit moro e que li plahia que qualsevol
caplleutes, axí del dit moro com de la dita mula fossen
cancel.lades, com ell les hagués per cancel.lades. E lo
dit honorable lochtinent de batle general dix que.s re-
tenia acord sobre la provisió fahedora a les dites co-
ses.

1443, agosto, 17. València.

Licencia otorgada por el baile general a Ali Torromaní, vecino de Xàtiva, para que este se pueda entregar como fianza para obtener la cantidad de dinero que necesita para pagar una deuda.

A.R.V., Bailía, vol. 1.149, fol. 315.

Nós, En Berenguer Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey e batle general del regne de València. Attenents que tú Ali Torromaní, moro de la moreria de Xàtiva, olim alami de la alqueria apel.lada La Torre de Na Peyrona, situada terme de la ciutat de Xàtiva, as a donar e pagar a l'honorable mossèn Bernat Agostí, cavaller, habitador de la dita ciutat, olim possehidor e detenedor de la dita alqueria, vint lliures reals de València per les quals lo dit mossèn Bernat Agostí te relexe trenta tres lliures reals de València, les quals tú li deus e és tengut e obligat donar al dit mossèn Bernat Agostí, tenint e posehint la dita alqueria e stant alami de aquella; e les sobredites vint lliures tú a present bonament donar e pagar no pots, si tú per haver aquelles no mets la tua persona en penyora en poder de alguna persona que aquelles te presten. Et sobre açò nos hajes request e suplicat que donàssem e atorgàssem licència a tú de poder-te metre en penyora la tua persona per les dites vint lliures en poder de qualsevol persona e persones. Et nós, convocats e apel.lats Ali de Belvis, alcadí del senyor rey, e Hacén Xupió, Ali Arrahicí, moros adelantats de la moreria de València, e interrogats aquells si tu per rahó de la dita quantitat te podies metre en penyora la tua persona per les dites vint lliures reals de València, e los dits

alcadí e adelantats diguen que attés que tú est molt pobre e no has béns alguns temporals de que puxes pagar la dita quantitat, e atesa aximateix la gràcia que lo dit mossèn Bernat Agostí te fa de tretze lliures del dessús dit deute te pots metre en penyora. Per tal nós ab tenor de la present e per auctoritat de l'offici del qual usam, donam e atorgam licència e plen poder a tu, dit Ali Terromaní, que t puxes metre en penyora per les sobredites vint lliures en poder de qualsevol persona o persones que a tu les sobredites vint lliures prestar volràn e ben vist te serà, et star en servitut de les dites persona e persones tro a tant les dessús dites vint lliures los hages pagades ab integre, e no pus d'aquí avant. Com nós ab la present en e sobre les dites coses donam e atorgam nostra licència. En testimonis de les quals manam te fer la present nostra letra ab lo sagell del nostre offici sagellada. Data Valentie XVII die augusti anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXXXIII^o.
Pere Garro, lochtinent de batle general.

89a

1444, mayo, 26. València.

Denuncia contra un moro de Cofrentes ante el baile general del reino de València, por parte del procurador fiscal.

A.R.V., Bailía, vol. 1.221, fol. 26.

Denant lo honorable batle general comparech l'onorable e discret En Pere d'Anglesola, notari procurador fiscal del senyor rey, e de paraula posa clam contra un moro de Cofrentes apel.lat [...]¹, per ço com stant aquell en lo loch de Chilvella ab una mula, la dita mula ha dat una quoç a un fadri del dit loch, de que l.a nafrat.

89b

1444, junio, 4. València.

Sobre la denuncia del mismo moro de Cofrentes por parte de Pere Dixier, ya que la mula de dicho moro habia herido a su hijo y a su mujer.

A.R.V., Bailía, vol. 1.221, fols. 27 v.-28.

Denant lo honorable mossèn Berenguer Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey e batle gene-

¹ En blanco en el original.

ral del regne de València, comparech En Pere Dixer, vehí del loch de Chilvella. E dix de paraula que com de part del dit honorable batle general en lo dia de hir, li fos manat en lo dit loch de Chilvella per Francesch Manyes, verguer qui.s dix de la sua cort, que per tot lo present dia de huy hagués posat denant ell clam o demanda si algú ne havia contra [...]² moro del lochtinent de Confrontes, lo qual ell detenia pus en son poder per ço com se deya que una mula, la qual lo dit moro menava carregada de draps de lana, hauria naffrat son fill, e.n altra manera que, passat lo dit dia, lo dit honorable batle general del.liuraria lo dit moro de la dita presó. Per tal, obtemperant al dit manament, lo dit En Pere Dixer, pare e coniuncta persona de Anthonet, de dos anys, se clamà del dit moro dient que huy ha onze jorns exint la muller dell dit clamant de casa del pare de aquella, lo qual stà en lo dit loch de Chilvella ab lo dit Anthonet per la mà, e essent la dita sa muller al cap del carrer volent tirar vers la alqueria del discret En Pere Castellar, notari, hon ell, dit clamant, està e habita, venint la mula solta sens // que alguna persona no la guiava, com lo dit moro, qui aquella menava se fos aturat en lo dit loch de Chilvella e entràs en una taverna del dit loch per vi, e ia dita muller sentint venir la dita mula de continent se apartà ab lo dit Anthonet, tenint aquell per la mà ben arrimada a la una part de la dita carrera, la qual ha gran amplària, e stant axí arrimada a la una part de la dita carrera, la dita mula vench ves aquells dexant la dita carrera tota a la una part. E com la dita dona no.s pogués pus apartar ab lo dit Anthonet, vehent venir la dita mula vers s.i aturàs e la dita mula essent prop de aquells dona una gran quoc al dit Anthonet, fill seu, tenint-lo la dita muller sua aquell per la mà segons dit ha en lo cap del dit Anthonet de que li ha feta una gran naffra en lo cap, la qual vench en gran effusió de sanch e per lo qual colp lo dit Anthonet e la dita muller sua, que aquell portaria per

² En blanco en el original.

la mà, caygueren en terra quasi morts, go és lo dit infant per lo dit colp e la mare per lo dit cop. E per lo gran spavacament e temor que hac del dit cas de que la muller del dit Pere Dixer qui ere malalta e en alguna convalegència de son accident és recruada e creu que per la dita rahó morrà, e lo dit Anthonet, fill seu, creu que de la dita nafra morrà. E stant axí en terra la dita mulier sua e lo dit Anthonet, per la dita rahó e nafra lo dit moro fonch plegat, qui segons dit ha se era aturat en lo dit loch e acostàs a aquells qui axí jahien en terra, e com ves lo dit infant tant mal nafrat e la dita dona que no parlaven, cuydant aquells fossen morts, arranquà lo coltrà que portava e tallà les cordes ab que la dita carrega era carregada e lancà la dita carrega en terra e cavalcà sobre la albarda la dita mula e fugí. E lo justícia e altres del dit loch hysqueren a la remor e vehent fugir lo dit moro ab la dita mula cavalcant, cuytaren vers aquell e prengueren lo dit moro e mula e tornaren-los al dit loch e stant axí en lo dit loch la dita mula se lexava anar a tothom a quogés que no la podien tenir ne assossegar. Perquè requiria lo dit honorable batle general que del dit moro li faça compliment de dret e de justícia, e li faça administrar axí del preu de la dita mula com de béns del dit moro despeses necessaries per al dit fadrí nafrat, axí de metges e medecines com aliments, com ell dit clamant no hi haja de què.n puga fer. Protestant que pus larch en scrits puxa deduir la dita clamor si neçessari serà.

89c

1444, junio, 4. València.

El baile general envia un oficial a Chirivella para que se informe de lo ocurrido.

A.R.V., Bailía, vol.1.221, fol.28 v.

En Francesch Manyes, verguer de la cort de la batlia general del regne de València, dix e relació [feu] ell de manament de l'honorable batle general ésser anat en lo dia de hir al loch de Chilvella e haver manat de part del dit honorable batle general a.N Pere Manyes, vehí del dit loch que per tot lo present dia de huy hagués posat clam o demanda si algú ne havia contra [...]³, moro del loch de Cofrontes, com se digués que una mula del dit moro havia dat una quoç al cap a un son fill de que l'avía nafrat e per la dita rahó lo dit honorable batle general tingués pres lo dit moro. En altra manera, passat lo dit dia lo dit honorable batle general lancara lo dit moro de la dita presó, si lo dit En Pere Manyes dins aquell no haurà posat los dits clam e demanda, lo qual dit En Pere Manyes dix que li havia respost que faria ço que degués.

89d

1444, junio, 5. València.

Jofré de Blanes, doncel de València, "caplleva" a dicho moro, que estava preso en poder dei baile general.

A.R.V., Bailía, vol. 1.221, fol. 29.

Lo honorable En Joffre de Blanes, donzell habitador de la ciutat de València caplleva e a caplleuta en si reebe de mà e poder de l'honorable batle general del

³ En blanco en el original.

regne de València, la persona de Jucef Hayet, moro del loch de Cofrontes, lo qual lo dit honorable batle general detenia a presó a instància del procurador fiscal del senyor rey e d'En Pere Dixet, laurador del loch de Chilvella, per rahó de cert clam per aquells denant lo dit honorable batle posat contra lo dit moro. segons que en lo dit clam és contengut e axí mateix caplleva de poder del dit honorable batle general una mula de albarda del dit moro, la qual a instància dels dits procurador fiscal e del dit En Pere Dixet de manament del dit honorable batle general per la dita rahó és stada emparada. En axí que promés que tota hora e quant per lo dit honorable batle general e/o cort sua request e manat li serà, tornarà lo dit moro, mort o viu, no guiat ni acordat de for e juredicció del dit honorable batle general e cort sua ensemps ab la dita mula. E açò sots pena de cent florins d'or als cofrens del dit senyor rey aplicadors. E per les dites coses attendre e complir, obliga tots sos béns et caetera, sotsmesse a for e juredicció del dit honorable batle general e cort sua, et caetera, renuncian a lur propri for, et caetera.

Testimonis En Salvador Juquer, notari e Berenguer Battaller, et caetera.

89e

1444, junio, 13. València.

Pere Dixet retira la denuncia contra el moro de Cofrentes.

A.R.V., Bailia, vol. 1.221, fol. 28.

1445, noviembre, 24. València.

Ali Xupió, vecino de València, se compromete a pagar a Lluís Blanch las dos "setzenes del tall del pany" que Blanch compro a los jurados de la ciudad de València de parte de Ali Xupió.

A.P.P.V., Protocolo nº 25.969, notario Pere Castellar.

Honorabilis Ludovicus Blanch, mercator, civis Valentie ... confiteor vobis Ali Xupió, sarraceno morerie civitatis Valentie, absentis ... , quod quamvis honorabiles juratos, unacum sindico civitatis Valentie, michi vendidissent capitulum talli panni civitatis predictae et eius contributione ad unum annum tunch primo venturum, computando a prima die mensis iunii proximi preteriti et finiet prima die mensis iunii subsequenti anni M CCCC XXXXVI, precio LXXXVII^{is} sous monete regalium Valentie, cum certis clausulis, pactis et condicionibus contentis in dicto vendicionis instrumento ac capitula inde subsecuta in posse discreti Iacobi Beneyto, notarii, scribe concilii et caetera, ..., ut in dicto instrumento ..., quod quamvis vendicio michi insolutum dirigatur vos, dicti Ali Xupio, habetis in dicto capitulo et caetera, duas setzenas et ipsas ad opus vestri emi, et caetera. Et quia Dans et retinens vobis dicto Ali Xupio, absentis ..., pro partibus supradictis dictarum duarum setzenarum pro quid iurs

Ad hec autem, ego dictus Ali Xupio, accipiens et acceptans a vobis dicto honorabile Ludovico Blanch, absente ... et caetera, .. Promitto et caetera, vobis ... solvere et pacare vobis ... seu dictis honorabilis iuratis ... pro parte michi contingenti ratione dictarum

duarum setzenarum et caetera in terminis in dicta vestra
empcione aponitis et caetera, quidquid michi proveniet
... quod nisi fecero vobis distringi per honorabilem
baiulum generalem regni Valentie ...

1446, agosto, 10. València.

Carta del baile general al baile de la Vall d'Uixó ordenandole que no celebre la fiesta de la "Ràpita", ya que estaba prohibida desde el año anterior.

A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fol. 15.

A.N Pere Sanyez, lochtinent de batle en la Vall d'Uxó.

Lochtinent de batle, segons so stat informat vos haver fet cridar e fer festa que.s diu de la Rapità en aqueixa vall, de què so stat molt maravellat, car vós no deveu ignorar com de temps del senyor rey, axí en temps de mon pare com desquè yo he prés la posesió en nom del senyor rey de la dita vall, la dita festa no és stada feta ans en l'any passat, expresament, yo provehi que no.s fes, e que vós ara, sens sabuderia mia, haja feta cridar e fer fer la dita festa me sembla que sou digne, si axí és, de gran repenció, per que.us man, sots pena de D florins que dins un jorn après que la present vos será presentada siats denant mi per dar-me rahó de aquestes coses e.n altra manera vos certifich que yo procehire contra vos segons atrobare ésser fahedor e de la presentació a vos fahedora de la present stà a relació del correu portador de aquella lo qual ha jurat en mon poder fer verdadera relació de aquella. Scrita en València a X de agost any mil CCCC XXXXVI.

Berenguer Mercader, batle general.

Fon liurada a.N Pere de Pamplona, jurat.

1447, febrero, 1. València.

Guiaje concedido por el baile general del reino de València a los factores comerciales de Alí Xupió y Mahomat Ripoll, para que puedan viajar a Florencia y Pisa.

A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fols. 60-60 v..

Als molt honorables universes e sengles officials e loch de senyoria tinents e juredicció exarcents e altres qualsevol axí en les ciutats de Florença e de Pisa com en los dstrictuals de aquelles constituïts al qual o als quals les presents pervendrán e/o presentades seràn. En Berenguer Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey d'Aragó e de les Dos Sicílies, e per lo dit senyor batle general del regne de València. Salut e honor. Les honorables savieses vostres e de cascún de vos per les presents certificam que Ali Xupió e Mahomat Ripoll, moros mercaders de la moreria de la ciutat de València, en fe e seguretat de la bona pau e amistat que és entre lo dit senyor rey e sos vassalls e vosaltres e los vostres districtuals, trameten en les dites parts Abraffim Homar, moro de la dita moreria, axí com a factor e procurador de aquells, per mercadejar e negociar en les dessús dites ciutats e parts certes robes e mercaderies les quals los dits Ali Xupió e Mahomat Ripoll hi trameten ab lo dit Abrafim Homar, lo qual se'n mene ab si per macip e servicial seu Mahomat Faraig, moro de la dita moreria. E dubtant los dits Ali Xupió e Mahomat Ripoll, per co com són moros, ells e los dits Abraffim Homar e Mahomat Faraig ab les dites robes e mercaderies per algú o alguns no fossen maltractats, vexats, inquietats e molestats e les dites robes e mercaderies maltractades, preses, emparades, detengudes e/o marcades, e

per co siam stats requests e pregats per los dits Ali Jupió e Mahomat Ripol que a vosaltres deguessem scriure, han request e pregat a nós que sobre acò vos deguessem scriure. E nós, considerat que per rahó de la dita bona pau e amistat los dits Abraffim Homar e Mahomat Faraig ab les dites robes e mercaderies podien anar segurament a les dites ciutats e parts per mercadejar e negociar, hajam del.liberat e provehit fer-vos la present, ab la qual de part del dit molt alt senyor rey vos requerim e de la nostra afectuosament pregam que per observació de la dita pau e amistat los dits moros, com sien naturals e vassalls del dit senyor rey, ab les robes e mercaderies que ab si porten, los quals són del dit Ali Jupió e Manomat Ripoll, qui per semblant són vassalls e naturals del dit senyor rey, hajats per recomanat e no.ls facats ni consintats que per algú o alguns los sie fet contrast, empaig o embarch algú, ne mal ne dan en les persones e béns de aquells, ne en les dites robes e mercaderies vullats pertractar favorablement e benigna, axí com de vosaltres bé confiam e serà conservar la dita bona pau e amistat per la qual los dits súbdits e districtuals negocien e habiten en les parts de ça he y són be contractats. Offerint-nos en son cars e loch fer per vosaltres e qualsevol de vos semblants coses e majors, justícia migancant. Dada en València lo primer dia de febrer en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor M CCCC XXXX VII. Berenguer Mercader, batle general del regne de València.

1447, diciembre, 19. Xàtiva.

Carta del baile de Xàtiva al baile general del reino de València, solicitando que ejecute contra Fátima, esposa de Azmet Juniz, como compradora de los bienes de su marido las deudas que aquel tiene con Joan de Loriç.

A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fols. 195-195 v..

Al molt honorable mossén Berenguer Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey e batle general o a son lochtinent. De nós En Francesch Dezpuig, cavaller, batle de la ciutat de Xàtiva. Saluts ab aquella honor e reverencia que.s pertany vostra honorable saviesa certificam com a cinch dies de abril propassat, Azmet Junez, moro olim comorant en la moreria de aquesta ciutat, e ara en aquexa moreria, se sie obligat en la nostra cort donar e pagar a l'honorable mossén Johan de Loriç, cavaller, habitant en aquesta ciutat quinze lliures reals de València per les causes e rahóns contengudes en la dita obligació. E en après, per lo dit mossén Johan de Loriç e per lo discret En Johan Albert, notari, procurador de aquell, sia stada menada a execució la dita obligació e per lo dit Azmet Junic donat en aquella comprador de tants de béns mobles e semovents bastants a les dites quinze lliures quinze sous, quart e messions , a Fatima, mora muller sua, la qual és constituïda compradora, en axí que puxa ésser procehit contra aquella axí com contra comprador de béns de cort, segons que tot açò apar en los actes de la dita execució. Perquè en lo dia de hoy és denant nos e cort nostra comparegut lo dit En Johan Albert, notari, dicti nomine, requirent-nos li fessem pagar cent quinze sous restants a aquell a pagar de la dita quantitat e a vós

ésser scrit ut infra, per tal, aquell ell dit nom instant et requirent a vos en deute de justícia requerim e de part nostra pregam que de continent compelliscats la dita Fatima, compradora qui dessús, iuris remediis, que depossen en vostre poder los dits cent quinze sous de deute principal e dotze sous de messions fetes en la present execució, les quals quantitats nos remetats per lo discret En Johan Loret, notari, procurador substituït del dit En Johan Albert, portador de la present, al qual farets aquí pagar sos diornals tant com muntaràn, a rahó de VIII sous cascun dia, e al scrivà de la vostra cort tant com muntaràn les scriptures que aquí se faràn, requerint-nos del procehiment que per vos hi serà fet, com nós siam prests fer vostres justs manaments. Data Xàtiva XVIII decembris anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXXX septimo.

94a

1448, abril, 18. Onda.

Carta del baile de Onda, Joan Tolsà, al baile general del reino de València en la que le informa sobre un adulterio que han cometido dos mudéjares de Bechí.

A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fols. 246-246 v..

Al molt honorable e de mi car frare lo senyor a mossén lo batle general de regne de València.

Molt honorable e car mestre meu certifich-vos com ací s'és sdevengut hun cars, que gran temps que dos moros del loch de Bechí, germans, foren sposats e fermaren matrimoni ab dues germanes fadrines de la moreria d'ací, de València (sic); dels pare e mare de aquelles e de altres parents e participants e conversants ensemps, la hu dels sposats carnalment s'és jagut ab la sposada de l'altre germà, en tant que la cosa romania sacreta fins que és vengut que la dita mora s'és trobada prenys, per suspecció en aquesta forma que la mora prenys s'és assegurada de voler del pare e han-la menada a Bechí. E lo moro malfeytor ab aquella s'és absentat d'ací, qui continuament stava en casa del sogre ab la sposada d'ell e de son germà, e en aquesta continuació és vengut lo dit cars. Sabuda la nova del dit fet, e lo darrer que ho sabia en Onda so stat yo, sabent que lo pare e mare havien donat consell, favor e ajuda a la filla e al malfeytor, en la absència de aquells he pres lo pare e donat a caplleuta de CC acots, e no res menys he manat al pare de la dita mora que sots pena de altres CC acots meta en poder meu la dita sa filla, per ço que yo aquella puscha fer regonèixer del dit seu malefici. En aquest, pare e mare de aquelles se són ordenats que lo

ab sobrepòsit de males cartes e no veres que la malfeytora s'era sposada del germà, sens culpa, e aquest clourà son matrimoni ab la malfeytora dient que aquesta és sa sposada e que la tornaran ací en Onda si axí és fet no exca que no feta prova segons dit és, car lo crim ja és comés, majorment puys se diu prenys. De aquest consulte vostra honorable saviesa; si lo cars ho requer me trametats l'alcadí car lo dit feyt e altres, e si deu venir placia-us avisar-lo que sia fort en sos fets car molts hi seràn a son combatiment. Yo he fet alguns interrogatòris al pare. Ab son jurament respós que no ha tengut mà, que sa filla se n'anàs. E de acò fiu interrogatori a la muller e al fill, e respongueren que de voler d'ella e de son marit, qui hi fon, la filla se n'anà a Bechí ab companyia per texir e endreçar lo cidrach. E per co molt honorable mossén vos consulte del dit fet, per co que de aquí avant hi provehescats co que placent vos serà. E ab tant la sancta e individua Trinitat vos haja en sa continua protecció. Feta en Onda a XVIII de abril any mil CCCC quaranta huyt. E prech-vos mol honorable mossén per lo portador haja vostra resposta.

Lo tot prest a vostre manament vostre lochtinent en la vila de Onda e humil servidor Johan Tolsà.

94b

1448, abril, 23. València.

Respuesta del baile general del reino de València a Joan Tolsà, baile de Onda, en la que le ordena que le envíe información de testigos sobre la cuestión.

A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fol. 247.

Molt honorable e car frare una letra vostra he reebut per la qual me certificam que, segons aquí.s diu, hun moro de Bechí jagut se seria carnalment ab una moratella fadrina de aquexa moreria, sposada del germà del dit moro qui ab aquella s'és jagut. A que.us responch que del dit cars rebats o facats reebre informació de testimonis, la qual reebuda de fet me trametats per co que mils puxa provehir en lo dit fet segons per aquella atrobare sia fahedor. Scrita en València a XXIII de abril any mil quatrecents quaranta huyt.

Berenguer Mercader, batle general.

94c

1448, abril, 18. Onda.

Carta de Johan Tolsà, baile real en la Vall de Onda, al baile general del reino de València, informandole sobre el adulterio y pidiendole asesoramiento jurídico.

A.R.V., Bailía, vol. 1.150, f. 286v.

Al molt honorable e de mir car frare lo sènyer N'Anthoni Mercader en casa de mossén lo batle general de regne de València.

Molt honorable sènyer e car amich. Certefich-vos que pus ha de tres anys que dos moros del loch de Bechí, jermans, feren matrimoni ab dues jermanes, filles de hun moro de la moreria de aquesta vila, per lo qual temps són stats sposats. E axí stants sposats, lo hù de aquells dits moros per certes causes no gosava entrar en lo dit loch de Bechí, perquè stava continuamén ací, en

aquesta vila, en casa del dit son sogre. E stant axí és-se enseguit, segons se diu, que aquell hauria enprenyada la sposada del jermà, en tant que la cosa s'és comencada a públicar e divulgar en aquesta vila. E veent lo dit malfeytor que la cosa se publicava, és-se absentat de aquesta vila; e la dita sposada, que hauria enprenhiada aquell, de son jermà, sots color de texir roba per a l'acidach, se n'és anada al dit loch de Bechí. Perquè yo, sentint aquest fet, he apresonat lo pare de la dita mora sposada e he donat aquell a capleuta de CC agots, e com aquell haja confessat que de voler seu se n'és anada al dit loch de Bechí, he hi manat que sots pena de altres CC acots la haja representada denant mi, per la qual cosa, segons so stat informat, aquell recusa de metre en poder meu la dita filla sua, e açò perquè no sia cativa del senyor rey. E so stat temptat de moltes temptacions. E diu-se que s tracta que lo sposat matix de aquella que diga que l prenyat és seu, e que prestament facen nocés e vasalatge en lo dit loch de Bechí, e acò per cobrir lo crim e maleffici de son jermà e desposada. E per co, de aquest fet, yo scriu a vós, mossén lo batle general, largament. E axí placia.us ésser-ne ab aquell que necessari hi és e ell ho consella que y vinga l'alcadí per aclarir aquests fets e altres que n.i exiràn. E acò us prech haja vostra resposta prestament. E ab tant Déus sia ab vós. E si res vos plau de mi fiablement me scrivits. Feta a XVIII de abril any XXXXVIII.

Lo tot prest a vostre honor Johan Tolsà, lochtinent de batle per lo senyor rey en la Vall de Onda.

1448, abril, 22. València.

Carta del baile general a mossèn Arnau de Romani, se-
ñor de Corbera, para que no se inmiscuya en la jurisdic-
ción del baile de dicha villa.

A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fol. 246.

Al molt honorable mossèn e car frare mossèn Arnau de
Romani.

Molt honorable mossèn e car frare per lo honorable
batle de la vila e honor de Corbera m'és stat dit que
vos teniu preses dos mores, la una del loch de Laurí,
l'altra de la moreria de aquesta ciutat, per certa remor
que és stada entre aquelles en lo vostre loch, del qual
cars la juredicció e conexenca no pertànyer a vós e que
aquelles no li haveu volgut liurar jatsia per son loch
ne siau stat request. E axí mateix se diu que teniu aquí
una cèbia, la qual usa de adulteri sens licència mia ne
de mon offici, perquè de part del senyor rey vos dich
que si axí és que la dita çèbia vaja sens licència del
dit senyor rey o sia considerat que aquella tingats de
manifest perquè stiga, alias que per justícia sia
tenguda, perquè us prech que com aquestes coses sien e
pertanguen a mi, axí com a batle general del regne de
València o al dit batle de Corbera e no a algùn altre
official que en continent, vista la present, liurets al
dit honorable batle de Corbera o a son lochtinent les
dites dues mores de la questió e la dita cèbia tingats
de manifest, segons dit és. E en altra manera si u
recusareu fer a mi convendra provehir-hi segons atrobare
sia fahedor. Scrita en València a XXII de abril any mil
CCCC XXXX huyt.

A vostra honor prest Berenguer Mercader, batle
general.

1448, junio, 26. València.

Carta del baile general al baile de Xàtiva comunicándole que las deudas contraídas por el difunto Ali Alquitení, vecino de las morerías de València y Xàtiva, durante la gestión de una compañía con diversos "blanquers" de València, van a ser exhigidas a Yahie Alquitení.

A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fol. 277.

De nós En Berenguer Mercader, et caetera. A l'honorable lo batle de la ciutat de Xàtiva o a son lochtinent. Saluts e honor. Denant nós és comparegut En Bernat Guimerà, blanquer de la ciutat de València, en son nom proprie axí com a procurador d'En Matheu Claramunt e d'En Francesch Gil, blanqués de la dita ciutat, lo qual en nostra presència ha dit e confessat que li plau e vol que totes e qualsevol emperes que sien stades fetes a instància del dit En Bernat Guimerà, en los dits noms, com per lo discret mossèn Matheu Luna, prevere, com a procurador del dit En Bernat Guimerà en los béns mobles, semovents e sehents de Ali Alquitení, moro quondam de la moreria de la dita ciutat de Xàtiva, com en los deutes e quantitats de peccúnies degudes o deguts al dit Ali Alquitení, axí per rahó de la companya que ere stada feta entre los dits En Bernat Guimerà, En Matheu Claramunt e En Francesch Gil e lo sobredit Ali Alquitení com per qualsevol causa, manera e rahó, com ell dit En Bernat Guimerà e los dits seus principals hajen renunciat a tot qualsevol dret e instància que hajen e ls pertanguen contra lo dit Ali Alquitení e los béns de aquell per rahó de la dita companya e en altra qualsevol manera. E noresmenys hajen transportat tot lo

dit dret que hajen e han contra lo dit Ali Alquitení e donat e consignat aquell a Yahie Alquitení, moro çabater de la dita moreria e jermà del dit Ali Alquitení. Per tal, de part del damunt dit senyor rey, instants e requirents los dits En Bernat Guimerà en los dits noms, e lo sobredit Yahie Alquitení, vos dehim e requirim que totes e qualsevol empires que sien stades fetes de manament vostre e de la cort vostra en los dessús dits béns e deutes e quantitats de peccúnies en poder de qualsevol persones, a instància axí del dit En Bernat Guimerà, en los dits noms, com del dit mossèn Matheu Luna, en lo dit nom de procurador del dit En Bernat Guimerà, cancel.lets e cancel.lar facats; e axí mateix lexets e permetats demanar, haver e reebre del dit Yahie Alquitení tots los béns e deutes e quantitats de peccúnies que trobaran que sien degudes, e sien degudes del dit Ali Alquitení sens contrast o embarch algú. Data Valentie XXVI die iunii anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXXX^o VIII^o. Francischus Masco, assessor.

97a

1448, julio, 7. Segorbe.

Carta del baile de Segorbe al baile general del reino de València, informandole sobre los abusos deshonestos a una mora por parte de Gabriel Marqués, notario, y la falsa acusación que éste ha lanzado contra dicha mora y su marido.

·A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fol. 283.

Al molt honorable e molt savi cavaller mossèn Berenguer Mercader, batle general de regne de València.

Mossèn molt honorable e molt savi. Deguda recomandació precedent en dies passats vos scriguí largament de un cars, ço és, com Gabriel Marqués, notari de aquesta ciutat, après que hac gabat haver-se jagut ab una mora, muller de son marit, perquè les gents lo truffaven dient-li: "hanina, hanina!", mots que, segons apar, dehie ell quant corrie la mora per la orta volent-la forçar; affligint als afflictes requer de presó a marit e muller, e denuncia.ls de paraula, e finalment, en confiança de sa ploma, vol-los aterrar. En veritat, mossén, per lo mal eximpli que tots universalment prenien que la mora degués ésser congoxada ultra la infàmia, provehí segons vos scriguí en la letra, perquè per indisposició de vostra honorable persona, vostre lochtinent obrí la letra e rescrigue.m que trametés la informació que reebuda és stada a instància del fischal. Yo, honorable mossèn, la us tramet. Veig que la aljama sta molt congoxada de aquest fet, car dien que si a Grabiell Marqués passa agò sens càstich, ell e cascú s.i hi porà tornar e les mores seràn privades de anar a la orta per ses necessitats. Yo, honorable mossèn, me

reffir a la informació e als actes, e son tota via prest
 ensequir ço que per vostra molt honorable saviesa serà
 provehít, e per la mia fe he a consciència que aquests
 moros, de bona e simple condició, hajen a ésser
 affligits per dengú, en conffiança de sa ploma. Certes
 les mies orelles han hoyt, no dich de moros màs de
 cristians e hòmens de juhí, que poch havia pensat en
 scoltar en aquesta part a.N Grabiél Marqués, introduint
 hun tal mal exemple. Yo, mossén, no obstant açò, attés
 lo meu poder ésser limitat som referit a vostra
 reverència, qui teniu lo poder larch e ample. Sper de
 aquella totes justificades provissions e rigoroses on
 necessari sia. E ab tant sia la Sancta Trinitat vostra
 protecció e guarda. En Segorb a VII de juliol.

A vostres manaments molt prest Gocalbo d'Espejo,
 lochtinent de batle en Segorb.

97b

1448, julio, 7. Segorbe.

Carta del "alamí, vells e aljama" de la morería de
 Segorbe al baile general informandole sobre los abusos
 deshonestos en la persona de una mora y la denuncia
 falsa interpuesta contra aquella por su agresor.

A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fol. 283 v..

Al molt honorable mossèn e de gran providència mossèn
 Berenguer Mercader, cavaller batle general del regne de
 València.

Mosenyèr molt honorable e molt savi. Humil recomenda-
 çió precedent. Per causa de un acte de mal exemple que

comés ha En Grabiél Marqués, notari de aquesta ciutat, volent forçar a una bona mora, muller de son marit, en lo camí real. E lo que peyor és, per ço com lo poble lo truffarie dient-li: "hanina, hanina!" e altres semblants mots que aquell dehia quant corria la mora per la orta. No content encara, que s'avia gabat haver-se jagut ab la mora, ha request de presó a ella e a son marit, dient que l'han diffamat e ço que ls moros devien fer han fet ell, car en sola confiança de sa ploma e facultat vol aterrar e destruir los dits moros. L'aljama de la moreria de la dita ciutat, sentint-se de tan gran mal exemple, recorrén a vostra reverència, suplicantvos humilment sia vostra mercé donar orde que'l dit Grabiél Marqués sia en tal forma castigat que a ell sia càstich e a altres exemple. Aquests moros, molt honorable mossén, pobres e misserables, són de sí indeffesos e non an altre reffugi sinò de Déus e de vostra reverència. Si vós, mossén, per vostra mercé no y girau la cara, provehint que aquest acte de tan mal exemple no passe sens pública punició, certament de aquí avant no ns cal trametre per nostres necessitats les mullers a la orta e no podem en altra manera viure. E per bé, mossén, que aquestes coses que us soplicam procehesquen de justícia perquè ls mals no resten inpunits, encara tota la aljama de aquesta moreria ho hauràn a singular gràcia e mercé a vostra molt honorable persona, la qual nostre Senyor Déu conserve per lonch temps ab salut de cord e animà, manant-nos lo que us sia plasant. Scrita en Segorb a set de juliol.

A vostre servey e manaments prests lo alamí, vells e aljama de la moreria de Segorb.

Respuesta del baile general a Gocalbo d'Espejo, baile de Segorbe, para que se de licencia a dicha mora para que pueda denunciar a Grabriel Marqués y se incoe proceso contra aquel.

A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fols. 283-283v..

Al molt honorable e car frare En Gocalbo d'Espejo, lochtinent de batle en la ciutat de Segorb.

Molt honorable e car frare, una letra he reebut vostra ensemps ab una informació de testimònis per vos reebuda a instància del procurador fiscal del senyor rey sobre la violència que.s diu hauria volgut fer En Grabiell Marqués, notari de aquexa ciutat, a Nuza, muller de Mahomat Pancut, moros de la alqueria de Cariça, e lo procés qui devant vós se fa contra los dits moros a instància del dit En Grabiell Marqués. A la qual vos responch que vist los dits actes e informació, de consell de l'honorable micer Guillem Pelegrí, advocat fiscal del senyor rey, al qual per mi los dits actes e informació són stats mostrats, la dita Nuça, per via de reconvenció e reconvenint lo dit En Grabiell Marqués, pot aquell denunciar denant vós. E axí admeten a la dita Nuça la denunciació que posar volrà contra lo dit En Marqués, e feu-li a instància de la dita mora, per la dita reconvenció, son procés. Scrita en València a XXXI de juliol any M CCCC XXXX VIII.

De vostra honor prest Berenguer Mercader, batle general.

E tramet-vos los dits procesos e informació closos e segellats ab lo sagell de mon offici.

1449, enero, 16. València.

El baile general ordena a Pere Boil, señor de Manises que le envíe unas joyas para que permanezcan en depósito en su corte, mientras se investiga si pertenecen a vasallos del rey o del señor de Manises.

A.R.V., Bailía 1.150, fol. 351 v..

Al molt noble mossenyer e car frare En Pere Boill en Manizes.

Molt noble mosenyer e car frare. Per Mafomat Bennaxer, moro mercader de la moreria de la ciutat de València, és stat a mi dient que per lo alcadí del senyor rey serie stada donada certa sentència en la qual fa menció com la muller del dit Mafomat Bennaxer hauria certa part ab alguns moros vostres en certes joyes que huy sten en poder vostre. Perquè, mossenyer, la conexenca del dit feyt e qüestió pertanyeria a mi com a batle general, com sia la questió entre vassalls del senyor rey e vostres. Axí placia us donar e liurar les dites joyes a.N Francesch Manyes, verguer de la cort de la batlia general, lo qual yo tramet aquí per la dita rahó, per co que les dites joyes stiguen ací en dret per aquell a qui pertanyeran. Scrita en València a setze de jener, any mill quatecents quaranta e nou.

E axí matex metrar l'aljuba de seda.

A vostra honor prest, Berenguer Mercader, batle general, et caetera.

1449, mayo, 17. València.

El baile general ordena a Gilabert Centelles, señor de Planes, que restituya a Yahie Benabrafim Ubequer, vecino de València, los bienes que le habia embargado tras la muerte de su esposa a petición de Zahara, su suegra y vecina de Planes.

A.R.V., Bailía, vol. 1.150, fol.401 v..

De nós En Berenguer Mercader, et caetera. Al noble mossèn Gilabert Centelles, possehidor e detenedor de la vall de Planes. Saluts e honor. Davant nós és comparegut Yahie Benabrafim Ubequer, moro de la moreria de la dita ciutat de València, dient que ell és anat a la dita vall per portar a la dita moreria sa muller e certs béns mobles e per vendre alguns altres béns sehents que y tenia. E trobà la dita sa muller malalta, de la qual malaltia, après alguns dies, és morta. E lo alamí de la dita vall, a instància de Zahara, mora e mare de la dita sa muller, per ço com pretén haver dret de successió en part dels dits béns per la mort de la dita sa filla, emparen tots los dits béns, en axí que no li han lexat portar los dits béns mobles ne vendre los sehents, en dan de aquell. E com attés que lo dit Yahie és vassall del dit senyor rey com stigua e habite en la dita moreria, la part que la dita Zahara demana sia del senyor rey e li pertanga. E noresmenys lo dit Yahie haja fermat de dret en poder nostre per rahó del dit dret al dit senyor rey pertanyent haver e a qualsevol acció, clam o demanda que la dita Zahara o altres qualsevol de la dita vall hajen o pretenguen haver, haja e pretenga contra aquell en los dits béns o en altra manera. Per tal, de part del damunt dit senyor rey vos dehim e manam

que les dites empires facats cancel.lar e no contrastant aquelles lexets e permetats vendre al dit Yahie los béns sehents que té en la dita vall e portar-se'n ab si los preus de aquells ab los altres béns mobles que portar-se'n volrà, com siam prest e aparellat hoyr la dita Zahara e altres qualsevol qui contra aquell hajen clam o demanda e tot son dret e fer e administrar-li justícia spachada. Data XVII mensis madii anno a Nativitate Domini M^o CCCC XXXX VIIII^o. Berenguer Mercader, batle general.

Et illico, lo dit Yahie Benabrafim Ubequer promés e s'obliga en poder del dit honorable batle general e cort sua de star a dret e fer dret al dit senyor rey per lo dret a ell pertanyent e a qualsevol acció, clam o demanda que la dita Zahara e altres qualsevol de la dita vall hajen o pertanguen haver contra aquell e béns seus, et caetera. E per acò attendre, dona per fermanca e principal obligat et caetera, Mahomat Ripoll, moro de la moreria de València, qui present era e acceptà, et caetera.

Testimonis lo discret En Salvador Piquer, notari e lo alcadí Bellvís de la moreria de València.

100a

1450, septiembre, 19. València.

Capítulos suscritos entre Fernando de Arandia, vecino de Sevilla, mercader y patrón de la galera "Santa Ana", y Alí Xupió, Mahomat Ripoll, por sí y como procurador de su hermano Galip Ripoll, mercaderes de la morería de València, y Joan Cantarranes, "mariner" de la ciudad de València, sobre la venta de la citada nave.

A.P.P.V. Protocolo nº. 1.974, Pere Castellar.

In Dey nomine¹, amen. Noverint universi quod []².

Los capítols dejús inserts, són stats concordats, fets, finats e fermats entre En Ferrando d'Arandia, mercader, vehí de la ciutat de Sibília, tunc patró e senyor de la caravela, que Déu salve, apel.lada "Sancta Anna", de present en la playa de la mar de la present ciutat de València, ànchores efixa, de una part, e En Johan Cantarranes, mariner de la ciutat de València, Alí Xipió e Mahomat Ripoll, en son nom prpri e com a procurador de Galip Ripoll, moros de la moreria de la ciutat de València, de la part altra.

Et primerament, és stat concordat, finat, fet e fermat entre los dessús dits, que.l dit Ferrando d'Arandia farà venda e transportació al dit En Johan Cantarranes, present e acceptant e als seus, de la dita sua caravel.la entregament, ab les exàrcies e coses següents, co és, timó ab son arnant, un treu, tres bonetes, borines, braces, scotes, contra-scotes, arbre

¹ Margen izquierdo: "Tots aquests contractes ha pagat Mahomet Ripol per les dos parts".

² El resto del preámbulo latino en blanco

de mijarra ab sa vela et aparell, triquet de proa, quatre ancores, una gumena nova, una sportina, dos palomeres velles, una sportina prima, vella; un squif ab tres rems, una bruxola, una ampolleta, tres mijes botes, un carratell per a ví e aygüa, dos barrils, una caldera de cuynar, una paella, dos rems de la caravela, un scandall ab sa golla, una ballesta de fust, una dalfinera, dos gavetes, dos trocos de sgotar, un troc de cap de cànem.

Tot per preu de cent cinquanta lliures moneda reals de València, pagadores en sta forma, co és, de continent quinze lliures moneda dessús dita e de les restants cent trenta cinch lliures a compliment de les dites cent cinquanta lliures, preu de la dita caravela, lo dit Johan Cantarranes darà obra ab acabament, que lo dit Mahomat Ripoll, com a procurador de Galip Ripoll, segons de la dita sua procura appar ab carta feta en València, en poder del discret En Vicent Caera, notari de la dita ciutat de València, a dos del mes de setembre, any MCCCC quaranta nou, havent plen poder les dites coses e altres fer, e lo dit Alí Xipió, moro de la moreria de la dita ciutat, li faràn cessió e transportació al dit Ferrando d'Arandia de cent trenta e cinch lliures de la dita moneda contra Martí Yvanyes de la Rentería, vehí de Liquetaio, e Johan Yvanyes Landayda, vehí de la dita vila de Liquetaio, de aquelles docentes vint e set lliures de la dita moneda, les quals los dit Martí Yvanyes, en son nom pròpri e com a procurador del dit Johan Yvanyes Landayda, confessà haver haüdes e reebudes dels Alí Xipió e Galip Ripoll, de aquella quantitat la qual los dits Alí Xipió e Galip Ripoll prometeren donar al dit Johan Yvanyes Landayda, principal del dit Martí Yvanyes, per la quarta part de la nau appelleada "Sancta Maria", que'l dit Johan Yvanyes regonegué als dits Alí Xipió e Galip Ripoll, la qual nau, lavors, lo dit Johan Yvanyes dehia fer e construhir de nou ab efecte, en la dita vila de Liquetaio, exàrcies e aparellaments de aquella;

segons pus larch en la dita carta de regonexença per lo dit Martí Yvanyes, en lo dit nom, feta als dits Alí Xipió e Galip Ripoll en València, en poder del discret En Bernat Stellers, notari de la dita ciutat, deffunct, a nou dies del mes de agost, any M CCCC XXVIII, a la qual nos referim, appar; e la qual, no viciada ne cancel.lada más en sa pública forma, havets liurar e restituhir a mi, dit Ferrando d'Arandia, closa e subsignada per lo discret En Berthomeu Matoses, notari, regent los llibres del dit En Bernat Stellers quondam, reebedor de aquella.

Item més, és concordat, fet, finat e fermat entre los dessús dits, que.l dit Ferrando d'Arandia, com a cessionari dessús dit, e procurador encara constituhit del dit Alí Xipió e substituhit del dit Mahomat Ripoll, com a procurador del dit Galip Ripoll, e en qualsevuol (sic) dels dits noms, sia tengut e obligat demanar judicialment e, si necessari serà, convenir los dits Martí Yvanyes de la Rentería e Johan Yvanyes Landayda, axí conjunctament com divisa, en virtut de la dita carta de regonexença axí per les dites docentes vint e set lliures en la dita carta de regonexença especificades com alias, e qualsevol de aquells efectualment executar. E que.l dit Johan Cantarranes sia tengut donar obra ab acabament, fer-li fer e liurar als dits Alí Xipió e Mahomat Ripoll, en lo dit nom, la dita procura e substitució, ab plén poder de demanar e rebre les dites CC XXVII lliures e tot ço e als que en virtut de la dita carta de regonexença los sien tenguts e obligats, e encara ab poder de fer e fermar ápoqua e ápoques, absolució e diffinició e o cancel.lació, si necessari serà, del dit contracte de regonexença e als plets per lo dit cars, largament e bastant.

Item més, és stat concordat, fet, finat e fermat entre los dessús dits que, obtengudes per lo dit Ferrando d'Arandia les dites docentes vint e set lliures

dels dits Martí Ivanyes e Johan Ivanyes e o de l'altre de aquells e o de lurs béns, lo dit Ferrando d'Arandia se puga retenir de aquelles les dites cent trenta e cinch lliures restants a ell a pagar del preu de la dita caravela, e de la restant quantitat de les dites docentes e vint e set lliures, en la dita carta de regonexenca mencionades, fer a voluntat dels dits Alí Xipió e Mahomat Ripoll, juxta e segons lo memorial per los dits Alí Xipió e Mahomat Ripoll al dit En Ferrando d'Arandia donat.

Item més, és concordat, fet, finat e fermat entre los dessús dits que si lo dit Ferrando d'Arandia, per justícia vel alias, no podia haver dels dits Martí Ivanyes e Johan Ivanyes o altre de aquells o de lurs béns les dites docentes vint e set lliures en la dita carta mencionades, e mostrarà lo dit Ferrando per actes públichs e autèntichs los dits Martí Ivanyes e Johan Ivanyes per ell, en los dits noms o qualsevuol (sic) de aquells ésser stats judicialment convenguts, segons se pertany e en semblant cars cessionaris deven e són tenguts fer per haver regrés contra aquells de qui han causa per rahó del mensfalliment, que en lo dit cars, los dits Johan Cantarranes, Alí Xipió e Mahomat Ripoll, ensemps e per lo tot, juxta la convenció e concòrdia entre aquells feta, totes dilacions e excepcions apart posades, sien tenguts donar e pagar al dit Ferrando d'Arandia les dites cent trenta e cinch lliures de la dita moneda dins deu dies après per lo dit Ferrando d'Arandia les dites coses los seràn intimades a ells o a l'altre de aquells, restituhint, emperò, lo dit Ferrando d'Arandia al dit Johan Cantarranes o Mahomat Ripoll o Alí Xipió, la dita carta de regonexenca de les dites CC XXVII lliures en sa publica forma, no viciada ne cancel.lada màs segons los és stada liurada, e donant-los encara tots los actes de la dita execució, axí autèntichs, com dit és, per ell contra los dits Johan Ivanyes e Martí Ivanyes fets. E que, en lo dit cars, lo

dit Ferrando d'Arandia los faca e sia tengut fer tornar e cedir lo dret que per la dita rahó li transportaren contra los dits Martí Ivanyes e Johan Ivanyes, sens, emperò, evicció alguna de sos béns sinò per fets pròpris.

Et ideo nos, partes predictae, laudantes et aprobandes, et caetera, promittimus una pars nostrum aliter et altera alteri, predicta omnia et singula sicut ut superius sunt narrata et caetera, attendere et complere iuxta sui seriem et caetera, sub pena centum florenorum de bonis illius nostrum contrafacientis et caetera, parti alteri, et caetera. Rato, et caetera. Fiat executione cum submissione fori, iudicis variatione et caetera. Clausula iurata non litigandi, impetrandi et caetera, penam ducentorum florenorum et caetera. Rato, et caetera. Et ex pacto, et caetera. Renunciarunt omni appellationii, et caetera. Et pro predictis, et caetera. Renunciantes et caetera, beneficiis dividendarum accionum, et caetera. Tandem et caetera, semper quibus et caetera. Et iuramentum, et caetera. Etiam iuramentum, et caetera. Renunciantes, et caetera. Actum Valentie.

Testes Bernardus Bot et Franciscus Marti, marinerii, Valentie vicini, et Abdalla Abencalem, sarracenus morerie Valentie.

100b³

Fernando de Arandia vende a Johan Cantarranes la carabela "Santa Ana".

³ Misma fecha y signatura que el documento a.

Ferdinandus d'Arandia, mercator, vicinus civitatis Sibilie, pro factis mercantilibus Valentie residens, gratis, et caetera, vendo et caetera, vobis Iohanni Cantarranes, marinerio, Valentie vicino, presenti et acceptanti et vestris, quandam meam, et caetera. Fiat prout in capitulis continetur, et caetera.

Fiat apocham dictus Ferdinandus de quindecim libras, et caetera.

Testes predicti.

100c

Alí Xupió y Mahomat Ripoll abonan a Fernando de Arandi su parte en la carabela adquirida por Cantarranes mediante una cesión de deuda contra Martín Ibáñez de Rentería y Martín Ibáñez de Landayda (¿Andoain?).

Ali Xipio, nomine meo proprio, et Mahomat Ripol, ut procurator de Galip Ripol, fratris mei, prout de dicta procuratione constat publico instrumento acto Valentie, secunda die mensis septembris anno a Nativitate Domini M^o CCCC tricesimo (sic) nono, in posse discreti Vincencii Caera, notarii dicte civitatis, defunctu, et caetera, dictis nominibus et utroque ipsorum insolum, in solutum illarum centum triginta quinque librarum monete regalium Valentie restantes ex illis centum quinquaginta libras eiusdem monete, quas Iohannes Cantarranes, marinerius, vicinus dicte civitatis, debebat vobis, venerabilis Ferdinando d'Arandia, mercatore, vicino civitatis Sibilie, ex precio cuiusdam caravele cum certis exarciis per vos, dicto Iohanne Cantarranes vendite dicto precio, presenti die, cum publico instrumento in posse infrascripti notarii confecto, ut in ipso laciis continetur, damus, cedimus et mandamus,

et caetera, vobis, dicto Ferdinando d'Arandia, presenti et acceptanti et vestris [...].

Testes predicti.

Fiat prout in capitulis preinsertis continetur.

100d

Procuración suscrita por Mahomat Ripoll a favor de Fernando de Arandia para que éste recobre la deuda de Martín Ibáñez de Rentería y Martín Ibañez de Landaida.

Mahomat Ripoll, sarracenus morerie civitatis Valentie, ut procurator de Ali Xipio et Galip Ripol, sarraceni dicte morerie, ut de dicta procuracione constat cum publico instrumento acto Valentie, secunda die mensis septembris anno M^o CCCC XXXVIII^o, in posse discreti Vincencii Caera, notarii dicte civitatis, defuncti, et caetera, gratis, et caetera, substituo procuratorem et caetera, Ferdinandum d'Arandia, mercatorem, vicinum civitatis Sibilie, presentem, et honus procuracionem huiusmodi in vos sponte suscipientem, videlicet, ad petendum, habendum, et caetera, a Martino Ivanyes de la Renteria et Iohanne Ivanyes Landayda, vicini ville de Liquezio, et caetera, illas ducentas viginti septem libras monete regalium Valentie quas a dictis principalibus meis receperunt [...].

Testes predicti.

Fiat prout in capitulis preinsertis continetur.

100e

Joan Cantarranes reconoce que de la carabela que ha comprado a Fernando de Arandia, Ali Xupió, Mahomat y Galip Ripoll poseen las tres cuartas partes.

Iohannes Cantarranes, marinerius, vicinus Valentie, gratis, et caetera. Attendens quod die presenti emi a Ferdinando d'Arandia, mercatore, vicino civitatis Sibilie, quandam suam caravela cum certis exarciis, precio centum quinquaginta libras dicte monete, prout hec et alia in dicta venditione et capitulis inde inter nos concordantes, in posse infrascripti notarii, presenti die paulo ante istud factis, et caetera, ut in ipsis continetur, et caetera; et comitatur dictam venditionem michi debere fieri prout facta fuit, et caetera. Veritas tamen facti est, et caetera, quod in ipsa caravela et exarciis tamen, ego habeo unum quarterium et residuos tres quarterios emi ad opus vestrorum, Ali Xipio et Mahomat Ripoll, sarraceni morerie Valentie, presentibus et acceptantibus et caetera. Et quia hec est rey veritas renuncio et caetera, cedens et caetera; inquam promitto vobis, dictis Ali Xipio et Mahomat Ripoll, presentibus et acceptantibus et vestris, solvere quartam partem precii eiusdem quocienscumque volueritis et caetera, penam centum solidorum et caetera. Rato, et caetera. Fiat executione cum submissione fori, iudicis variatione et clausula iurata non litigandi et pena quingentorum solidorum, et caetera. Rato, et caetera. Renunciando ex pacto omni appellationi et caetera; tandem, et caetera. Super quibus et caetera, quod iuramentum et caetera, quam iuramenti, et caetera. Renunciando, et caetera. Etiam ex pacto, confiteor dictam caravelam cum suis exarciis et caetera, pro vobis ab integro teneri nomine

precario, et caetera. Fiat large, et caetera. Donech de dicta quantitate una cum omnibus dampnis et caetera, fueritis integratus, et caetera. Fiat precariam largomodo, et caetera. Et pro predictis, et caetera. Actum Valentie.

Testes predicti.

1452, s.m.,s.d..València.

Pago al baile general del reino de València del precio de una pieza de "domasquí".

A.R.V., Maestre Racional, vol. 65bis, fols. 229-229v..

Reebuda feta per mí dit Berenguer Mercader, cavaller, batle e reebedor general del regne de València, del preu o procehit de una peça de domasquí morat carmesí, brocat d'argent, com a béns de florentins enemichs del senyor rey en la forma que.s segueix:

Pos en reebuda la quantitat posada per la rahó que.s segueix, és a saber que com lo senyor rey ab un edicte, la qual de manament de sa magestat fon publicat en la ciutat e regne de València lo primer dia del mes de abril de l'any M CCCC XXXXVIII, fos provehit, statuhit e ordenat que tots los florentins isquen e fossen fora de la dita ciutat e regne de aquella dins spay de VIII jorns. E que per llurs procuradors posqués ésser demanat tot ço que degut los fos ans de la publicació del dit edicte, segons en aquell és contengut, e com a audiència mia fos pervengut que Ali Xipió, moro de la moreria de la ciutat de València, tenia en son poder una peca de domasquí morat carmesí, brocat d'argent, dessús dit, la qual segons per procés lo noble don Matheu de Muncada havia comprada de Lorengo de Johan, mercader florentí. E fos vist que aquell demanava al dit Ali Xipió lo preu de la dita peça après publicació del dit edicte, per la qual rahó fon vist lo dit brocat e/o lo preu de aquell ésser confiscat e adquisit a la cort del senyor rey. E de fet yo, en nom del dit senyor, fiu que lo dit Ali Xi-

pió metés en mon poder la dita peça de brocat puys me constava aquella ésser adquisida a la cort del dit senyor rey per rahó del dessús dit edicte. E com per part del dit don Matheu de Muncada me fos al·legat aquell haver comprada la dita peça de brocat del dit Lorengo de Johan, la qual tirava XVIII alnes e miga a for de XII florins per alna. E aquella lo dit Ali Xipió tingués per lo dit noble don Matheu e per ell pagar lo preu de la dita peça al dit Lorengo de Johan, segons entre aquells era convengut, me requeria la dita peça de brocat li fahés liurar, puys lo preu de aquella lo dit Ali Xipió me prometés pagar tota hora que yo volgués e tenir aquell per mí en nom del senyor rey. E veent yo que procehia de justícia fiu liurar lo dit brocat al dit noble don Matheu, fahent-me obligació lo dit Ali Xupió que lo preu o quantitat a què pujava lo dit brocat tingués per mí en nom del dit senyor rey. Per la qual rahó yo he fet deposar al dit Ali Xipió en poder d'En Pere Garró, mon lochtinent de batle general e taulager de les peccúnies del dit senyor en lo regne de València IIâ DLXXIIIIâ sous reials de València, als pujen aquelles XVIIIâ alnes e miga, les quals la dessús dita peça de brocat tirava al sobre dit for de XII florins de reials per alna, segons lo dit don Matheu aquella havia comprada del dessús dit florentí. Del quals dits IIâ DLXXIIIIâ sous, preu del dessús dit brocat, faç la present reebuda.

1452, marzo, 17. València.

Mahomat Razbayda otorga poderes a Isaac Alfaquí, judío de Lisboa, para que rescate a Mohoní, vecino de la Vall d'Eslida, cautivo en Portugal.

A.R.V., Protocolos nº 805, notario Martí Doto.

Mahomat Azrebayda, seracenus morerie civitatis Valentie, dono facultatem et plenariam potestatem quod nomine meo et pro me et ad opus me, vos Hizach Alfaquí, iudeus, vicinus civitatis Lisbone, presens, positus et liceat vobis emere quendam captivum serracenum vicinum vallis d'Eslida, vocatum Mohoni, filium Maymoni Albergí, detentum in regno Portogalis, precio quo potueritis, dando et solvendo vobis pro dicto precio pro unoquoque floreno auri et iusti ponderis quod tradideritis seu valorem ipsorum unam duplam auri de la banda. Et emptum et solutum, per vos libertatum a captivitate, sich ad risicum, periculum et fortunam mei et non vestri. Hoc declarato, quod si dictus captivus in itinere veniendo, huc tam per mare quam per terram fuerit captum sive perditum, sit ad risicum et fortunam vestri et non mei. Quodque precium dicti captivi solvere promitto hic, Valentie, quodcumque et qua ora per vos vel alium loco vestri michi fuerit traditum dictum captivum, simul cum omnibus misionibus quas feceritis excepto nolitum, quod vos teneamini solvere. Quod nisi solvero dictum precium posit fieri executio, et caetera, cum fori submissione, et caetera. Renu(n)cians, et caetera. Obligando, et caetera. Actum Valentie.

Testes sunt Bartholomeus del Mas, sederius, civis Valentie, et Azmet Albaraci, saracenus, vicinus loci de Releu.

1452, marzo, 24. València,

Proceso contra Azmet y Mahomat Albez, hermanos de la moreria de València, por agresión contra Abrafim Pantorret.

A.R.V., Bailía, letra P, Procesos, expte. nº 23.

[Ante Berenguer Mercader, baile general, comparece Pere d'Anglesola, notario y procurador fiscal del rey, exponiendo:]

Davant vós molt honorable mossèn Berenguer Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey e batle general del regne de València, constituït En Pere d'Anglesola, notari, procurador fiscal del dit senyor, lo qual prosequint hun clam en lo dia de hir, qui contavem vint e tres del present mes, denant vós posat per Homar Bayrini, moro, afermant ésser cosin-germà e cunyat de Abraham Pantorret, occís, contra Azmet Albez e Mahomat Albez, germans, e en aquella millor manera que dir sap contra los dits Azmet Albez e Mahomat Albez e altres, los noms dels quals protesta puxa nomenar com a sa notícia pervenràn, posa lo clam, acusació, denunciació e capítols infrasegüents

I. Primerament, diu e posa, e si negat serà provar entén no astrenyent-se a superflua prova, que los dits delats en dies passats, per cert debat o qüestió que havien haüt ab dit Abraham Pantorret e altres parents de aquell, fermaren pau e treva ab lo dit Pantorret, la qual fonch fermada en poder del molt honorable mossèn Pere Cabanyelles [tutor] procurador de la vila de Paterna. E axí és ver.

II. Item, diu que los dits delats, no obstant ha-guessen feta pau e treva ab lo dit Abraham, occís, e altres ab aquell, encara havien iniquitat e malvo-lença contra aquell dit Abraham, e axí de paraula ho manifestament en los lochs ho ajuts que.s trobaven. E axí és ver.

III. Item, diu que los dits delats, sabents que lo dit Abraham ab alguns parents de aquell eren, en lo dia de hir, en la present ciutat, prepossaràn en si de dagnificar he/ho matar lo dit Abraham e altres parents qui ab aquell eren segons lur dagnat propòs-sit. E axí és ver.

IIII. Item, diu que los dits delats e denunciats executant son dagnat propòssit, en lo dia de hir, una hora après mig jorn, induhits del spèrit maligne e la terror de Déu apart posada e en gran menyspreu de la senyoria real, mà armada e inimicablement e ab pensa deliberada irruhiren vers e contra lo dit Abraham e altres qui ab aquell eren, tirant-los molts colps ab les spasses arrancades, en tant que naffraren aquell de alguns colps, e senyaladament lo dit Azmet, altre del dits denunciats, donà hun gran colp ho coltellada en la cama al dit Abraham, del qual colp aquell és de continent mort e passat de la present vida en la altra. E axí és ver.

V. Item, diu que en la spasa del dit Azmet és stada atrobada sanch frescha. E axí és ver.

VI. Item, diu que los dits delats acordadament han feta e perpetrada la dita mort. E axí és ver.

VII. Item, diu que los dits delats són hòmens de mala fama, vida e conversació. E axí és ver.

On com tals enormes crims e delictes no deigen romair in punit, per tant lo dit procurador fiscal requir que del dit Azmet, detengut a presó, e del dit Mahomat, si haver-se porà, sien exhigides confessions he/ho judiciàries respostes sobre la present denunciació et alias diligentment sia inquirida la veritat del fet, la qual atrobada aquells sien punits e castigats segons atrobarà vostra reverència ésser fahedor, e si lo dit Mahomat atrobat no serà, vós requir que li facats procés de absència, e generalment vos requir e demana super premisis compliment de dret e de justícia.

... requir que l'admetau a prova de testimonis ...

... requir que sia feta scripció e anotació he metiment de mala veu in bonis delatorum pro conservacione iure regii.

...

[El baile general se ofrece a enantar en lo dit feyt con el consejo de su asesor micer Francesch Mascó]

[24 de mayo, el baile general provee que se reciban confessions e respostes de Azmet Albez, detenido, y que se proceda a la detención de Mahomat Albez, en caso de no encontrarsele se procedera en absència, anotando sus bienes muebles y poniendo en mala veu los inmuebles.]

...batle general feu venir denant si lo dit Azmet Alabez e presents lo dit honorable micer Francesch Mascó, assessor del dit batle general, e Ali Coret, lochtinent de Mahomat de Bellvís, alcadí del senyor rey, Mahomat Razbayda e Çaat Xupió, adelantats de la moreria de València, enantà a rebre confessió e/o respostes judicials del dit Azmet Alabez, instant e requirent lo procurador fiscal, en la forma següent:

[viernes, 24 marzo de 1452]

Confessions. Azmet Alabeg, moro de la moreria de la ciutat de València, qui jura a nostre senyor Déu e a la Alquibla, girada la cara vers mig jorn, segons cuna e xara de sarrahins, dir veritat de ço que sabrà e interrogat serà, axí com a confessant e responén en fet propri e testimoni en fet d'altri, en e sobre la dita denunciació e capítols de aquella. Sots virtut del qual dit jurament interrogat, feu sa confessió, respostes e testimoni prout sequitur:

Et primo fon interrogat sobre lo primer capítol de la dita denunciació, lo qual li fon lest e donat a entendre segons se pertany. Et dix ell dit confessant, responent e testimoni que en veritat stà lo que en lo dit capítol és contengut. Es ver que après de la dita pau e treva li és stat mort un germà venint de Paterna a València, en la qual mort són stats consents lo dit Abrafim Pantorret e lo dit Homar Albayrení e han sostengut lo matador en casa sua.

Item, fon interrogat sobre lo segon capítol de la dita denunciació et dix que és ver, e açò per la rahó damunt dita, ço és, per la mort del dit son germà, en la qual havia cabut e consentit lo dit Abrafim Pantorret.

Item, fon interrogat sobre lo tercer capítol de la dita denunciació, dix que és veritat que en lo dia de hir ésser ell dit confessant e responent e altres vingueren de Mizlata per fer pendre Homar Çuayhat, lo qual li havieu dit que era en València e havia mort a son germà lo primer, e encara fon en la mort del germà qui darrerament li n'han mort. E anaren a casa d'En Gari, son procurador, per parlar ab ell per fer pendre lo dit Homar Çuayhat. E aquesta és la rahó perquè vingueren a València.

Item, fon interrogat sobre lo quart capítol de la dita denunciació et dix que nega les coses en lo dit capítol contengudes, car en veritat stà que venint ell dit confessant e altres de casa del dit En Garí al Camí de Quart, posaren les armes en un hostel sinó les spases e broquers, e devallant-s'en devers la carnereria de la moreria encontraren lo dit Homar Albayrení e lo dit Pantorret e altres, e hagueren brega en la qual ell dit confessant li caygué la spasa en terra, e volent-la pendre fon naffrat en la mà, emperò après pres la dita sua spasa. Nega emperò ell dit confessant ... que donàs colp algú al dit Pantorret.

Item, fon interrogat sobre lo cinqué capítol de la dita denunciació et dix que és veritat, ço que és contengut en lo dit capítol, però que era sullada la dita spasa de la sanch de la nafra de la mà sua, la qual sullà quant pres la spasa de terra.

Item, fon interrogat sobre lo sisén capítol de la dita denunciació, et dix que negava lo dit capítol segons posat era.

Item, fon interrogat sobre lo setén capítol de la dita denunciació, et dix que ell e sos companys no creu ésser tals com lo dit capítol diu de mala fama, ans creu ésser de fet de bona fama.

Fon interrogat ex officio qui comencà e mogué la dita brega de què dessús se fà mençió, e dix que lo dit Abrafim Pantorret e sos companys comencaren la dita brega.

Item, fon interrogat ex officio ell dit confessant e testimoni qui eren en companya del dit Pantorret, e dix que Homar Albayrení, alami de Paterna, e Azmet Fugey.

Item, fon interrogat qui fon en la dita brega ab ell, dit Azmet Alabeç, e dix que Mahomat Albeç, germà seu, e Azmet Panquerret, moro del loch de Petrés.

Item, fon interrogat ex officio si la dita confessió que fet havia stava a son plaer ne si y bolía res affegir, esmenar ne tolre. E dix que la dita confessió stava a son plaer e que no y volia res affegir, esmenar, ne tolre.

[4 de marzo de 1452, ante el baile general comparecen Mahomat y Yucef Pantorrent, hijos, y Alí Pantorret, hermano de Abrafim Pantorret, occís, presentando por escrito la siguiente addició:]

Addent, affegint, corregint e millorant a la denunciació posada per lo honorable procurador fiscal del senyor rey, davant vós molt honorable mossèn lo batle general sots kalendàri de vint e quatre de març del present any contra Azmet Albez e Mahomat Albez e altres, per la mort per aquells acordadament feta sobre pau e treva, en la persona de Abrafim Pantorret, moro de la moreria de la vila de Paterna, fan, dien e posen inmesquint-se a la dita denunciació e procés Mahomat e Yucef Pantorret, fills, e Alí Pantorret, germà del dit Abrafim Pantorret, occís, e contra Azmet Panquerret, moro del loch de Petrés, Alí Inaydí e lo fill de Cilim Xaorí, apel.lat [en blanc], moros del loch de Alquàcer, e contra tots altres factors, consentidors, perpetradors e amaguadors de la mort per aquells acordadament feta sobre pau e treva, en la persona del dit Abrafim Pantorret, los quals protesten que puixen dir, affegir, enadir e nomenar en lo present procés, tota hora e quant a notícia llur pervendrà, fan, dejen e posen, inmesquint-se en la dita denunciació e procés del dit honorable procurador fiscal, com aquella dita denunciació los dessús dits fills e germà del dit occís posen e han per posada.

Requirint tot ço e quant lo dit procurador fiscal ha re-
quest e demanat.

[El baile general ordena que se remita la adición a su asesor micer Francesc Mascó. El escribano de la corte notifica que ell era anat a casa del dit ...Francesch Maschó e que ell no havia trobat com haguessen dit al de casa que era anat al seu molí, defora la present ciutat. El baile general ordena la detención de los denunciados y el embargo de sus bienes en el plazo de dos dias al procurador fiscal.]

[27 de marzo de 1452, el notario escribano libra copia a las partes.]

[28 de marzo de 1452, defensa de Azmet Albez, realizada per Bernat Garí, ciudadano de València, procurador de Albez:]

I. E primerament diu la dita denunciació no procehir de justícia, car cessa ésser ver, parlant ut decet, los dits Mahomat Albez e Azmet Albez haver comés e perpetrat los crims e delictes en la dita denunciació specificats, et signanter mort, ne nafrat en la persona de Abrafim Pantorret. E axí és ver.

II. E posat sens prejuhi que nafra o mort fos feta en la persona del dit Abrafim Patorret per los dits Azmet Albez e Mahomat Albez e altre de aquells, quod negatur. Encara la dita denunciació no podia ésser posada per lo dit honorable procurador fiscal ne altra persona per ço et alias com lo dit Abrafim Pantorret era enemich del senyor rey, com aquell e altres ab sentència de procés de absència fos condemnat a mort natural de e per rahó de la mort per aquells perpetrada en la persona de Fac Navarro, alias Ramoní, moro de la vall de Uxó, per aquell occís.

III. E si e en cas que agò que dit és dessús no procehis, co que si fa, encara no podia ésser posada la dita denunciació ne addició com cessa ésser ver ..., tot ço e quant faça e sia vist fer contra aquesta part, car cessa ésser ver, parlant ut decet que jamés lo dit Azmet Albez haja pensat fer mal ne dan al dit Abrafim Pantorret, ni haja mort acordadament al dit Abrafim Pantorret, ni li pot ésser donat càrrech algú als dits Azmet Albez e Mahomat Albez per rahó de la mort qui.s diu ésser seguida en la persona de aquell, car mostrar per ço que.s segueix:

Car diu, parlant ut decet, que.l digous propassat, après mig dia stants los dits Mahomat Albez e Azmet Albez, germans, prop la carnereria de la moreria, parlant ab hun moro simplament ab spases e broques, axí com solien anar cada dia per llurs enemichs, de e per rahó de les morts perpetrades en les persones dels dits Jucef e Ali Albez, germans llurs. E axí és ver.

... en lo dia e hora, stants los dits Abrafim Pantorret, Homar Bayrini e Azmet Fucey en lo mercat de València, fonch dit a aquells per hun moro que.ls dits Mahomat Albez e Azmet Albez, enemichs llurs, eren en la carnereria de la moreria, e axí que no y anassen. E los dits Abrafim Pantorret, Homar Bayrini e Azmet Fucey respongueren:"no.u curam, que si ells són a la carnereria nosaltres hi irem" o semblants paraules, en so e gest de menaces. E axí és ver.

... parants los dits Abrafim Pantorret, Homar Bayrini e Azmet Fucey del dit mercat per anar a la dita carnereria de la moreria, quant foren a la Bosseria, los fonch dit per hun moro:"no aneu a la carnereria de la moreria, que allí són Mahomat Albez e Azmet Albez, enemichs vostres". E los dits Abrafim Pantorret, Homar Bayrini e Azmet Fucey li respongueren:"nosaltres nos veurem a la

carneceria ab ells", o semblants paraules, en so e gest de menacar aquells. E axí és ver.

... dites les paraules en lo precedent capítol mencionades, los dits Abrafim Pantorret, Homar Bayrini e Azmet Fucey, core acordat e ab pensa del liberada de matar o greument dannificar los dits Mahomat Albez e Azmet Albez, la temor de Déu apart posada e de la reyal senyoria, anaren a la dita carneceria de la moreria, on sabien que eren los dits Mahomat Albez e Azmet Albez, enemichs llurs, e quant foren a la dita carneceria de continent que veren los dits Mahomat e Azmet Albez arrancarren les spasses e broques que portaven e irruhiren vers e contra los dits Mahomat e Azmet Albez per matar aquells, tirant-los grans goltellades e stoquades, en tant que ls dits Abrafim Pantorret, Homar Bayrini e Azmet Fucey naffraren de una greu coltellada mortal lo dit Mahomat Albez desús lo genoll, e donaren altra coltellada en la mà dreta al dit Azmet Albez, per causa de la qual coltellada li caygués la spasa de la mà; e de fet cobrà la dita spasa e defenent-se al mils que pogué. E axí és ver.

... que ls dits Abrafim Pantorret, Homar Bayrini e Azmet Fucey comencaren la dita bregua, ells foren los qui comencaren arrancar e tirar colps e foren principiadors de aquella, en tant que ls dits Mahomat e Azmet Albez feren molt de defensar-se de aquells, e fon gran miracle com de continent no foren morts. E axí és ver.

... que tota la brega que ls dits Mahomat e Azmet Albez en aquella hora feren, aquella feren en deffenssió de llurs persones, en tant que si no.s fossen deffensats lo dit Abrafim Pantorret e los altres los hagueren morts. E axí és ver.

... si e en cars los dits Mahomat e Azmet Albez o altre de aquells hajen feta naffra en la persona del dit

Abrafim Pantorret, aquella seria estada feta en cars de deffensió necessària e no voluntaria, e sens la qual los dits Mahomat e Azmet Albez no podien scapar que no fossen morts. E axí és ver.

... en la dita defensió per los dits Mahomat e Azmet Albez feta no y entrevingué culpa alguna de aquells. E mostras per ço que dit és. E axí és ver.

... acoltellegant e tirant grans colps, los dits Abrafim e sos companyons als dits Mahomat e Azmet Albez, aquells dits Abrafim e sos companyons dieyen e foren hoyts dir tals o semblants paraules: "muyren los traydors e no s.i scapen! A ells, a ells!". E axí és ver.

... a totes les coses dessús dites los dits Mahomat e Azmet Albez no deven haver o sostenir pena alguna ne dan algu en persona ne en béns. E axí és ver.

... no obsta en res lo que és stat articulat ex adverso e per aquesta part confessat que pau e treva hagués entre los dits Mahomat e Azmet e lo dit Abrafim, com cesse ésser ver ... que pau e treva hagués entre aquells, e no obsta en res la dita confessió, com aquella sia feta per error, com aquell stigués molt alterat de la gran brega que ls havien dada, que ab gran affany e perill los dits Mahomat e Azmet Albez havien campada la vida, en la qual brega que ab pensa del.liberada los dits Abrafim e companyons seus los havien moguda. E a major cautela lo dit Azmet Albez revoca la dita confesió com no sapia que y hagués pau e treva entre ells, e lo dit Azmet no entena bé aljemia. E axí és ver.

No obsta en res si en la spasa del dit Azmet Albez sia atrobada sanch, car seria de la sanch d'ell mateix, com lo naffraren en la mà en la dita bregua e li caygué la spasa en terra. E axí és ver.

... que ls dits Mahomat e Azmet Albez, volents proseguir la causa contra los dits delats, anaren a casa d'En Bernat Garí, procurador llur, per demanar de consell com los faria pendre...

...

[Por tanto Bernat Garí, procurador de Azmet Albez, pide al baile general que declare a su representado inocente. Asimismo pide respuesta de la parte contraria, así como información de testigos, aunque "com no és possible al dit Azmet Albez en tant breu dilació com és de tres dies que li és dada a pasar e provar ses deffenses, de produhir tots los testimonis que vulla, maxime que n vulla dar de València, de Ribaroja, de Paterna e d'altres parts, per tal ...requer ésser-li dada ...major dilació.... El procurador fiscal pide copia. Azmet Albez ratifica la defensa de su procurador y lo vuelve a designar su procurador.]

[30 de marzo de 1452, comparece ante el baile general En Bernat Garí, procurador de Azmet Albez, ausente el procurador fiscal pero presente Jacme de Sent Vicent, procurador de la parte contraria, presentando la siguiente "addició":]

Addén a les dites deffensions e excepcions, diu lo dit Azmet Albez o En Bernat Garí, com a procurador de aquell, que l'alfaquí de Paterna e hun altre moro vingueren a Mizlata a requesta dels dits Abraham Paturret, e Homar Bayrini e Azmet Fucey, pregant als dits Mahomat Albez e Azmet Albez que fessen pau ab los sobredits Homar, Abraham e Azmet Fucey, com aquells se temessen de ells, e que axí ho haurien dit al receptor de Paterna. E los dits Mahomat e Azmet Albez digueren que néren contents de fer la dita pau. E quant s'en foren tornats lo dit alfaquí e altre moro, los dits Homar Bayrini, Abraham Paturret e Azmet Fucey digueren que havien

del.liberat de no fer-ho, car més amaven ésser enemichs llurs.

[Jaume de Sent Vicent pide copia.]

[Mahomat Paturret, hijo, y Alí Paturret, hermano de Abraham ratifican como procurador a Jaume de Sent Vicent.]

[Pere d'Anglesola, procurador fiscal, y Jaume de Sent Vicent denuncian como cómplices en el asesinato de Abraham Paturret a Azmet Xazit y a Azmet Xorí, moros de Ficassent, pidiendo su detención y procesamiento. El baile general ordena que se proceda a dicha detención, ordenando a Francesch Fuster, verguer de la batlia, que fuese a la casa de Xazit y Xorí y los conduzca presos ante su presencia y si no que los cite para hora de cort. Francesc Fuster "era anat personalment a la casa e hostel de la dona Na Bevenguda, muller d'En Ferrando Martí, hostaler, situada en lo camí de Quart, en la qual posaven los dits Azmet Xazit e Azmet Zorí e solien star e habitar, per pendre aquells ..., e com aquells no haja atrobats ans en la dita casa e hostel li és stat respost que no y eren..."por tanto los ha convocado al tribunal.]

[31 de marzo, primera contumacia de Xazit y Xorí acusada por Anglesola y Sent Vicent. Francesc Fuster vuelve a ir a la casa de Benvenquda y, al no encontrarlos, los vuelve a citar a la corte.]

[1 de abril, segunda contumacia de Xazit y Xorí. Francesc Fuster vuelve a ir a la casa de Bevenguda, donde no los encuentra y por tanto los vuelve a citar]

[Ante el baile general comparecen Pere d'Anglesola y Jaume de Sent Vicent y presenta a éste "la fe dels actes

de la scripció de la dita mort", que son los siguientes:

Fon atrobat per En Berenguer Bataller e En Francesch Mayes, verguers de la batlia general, mort davant la carneria de la moreria de la ciutat de València hun moro de edat de cinquanta anys poch mes o menys, apellat Abraham Paturret, moro de la moreria de Paterna, naffrat de hun colp o naffra davall lo genoll, en la cama esquerra. Fon interrogat Homar Bayriní, alami de Paterna, parent e cunyat del dit occís, qui havia naffrat e mort lo dit Abraham, e dix que Azmet Albez e Mahomat Albez, jermans, de la moreria de València, olim vehins de Paterna, e altres. Interrogat si.s clamava de aquells e dix que hoc, requirent aquells ésser presos e ésser procehit contra aquells com a matadòs.

E tantost fon atorgada per los dits verguers licència als parents del dit occís de soterrar aquell sens incorriment de pena alguna.

[El mismo dia 1 de abril, comparece Bernat Garí que pide prórroga en el tiempo para buscar y convocar testigos. Quiere citar a Ubequer, broquerer qui està en Gandia, a Culeymén Albaço, de Alzira, a Fucey, de Ribarroja, y a otros moros y cristianos. Añade a las defensas ya expuestas:]

... que aquell qui donà lo colp e nafrà Abrafim Patorret, de la qual nafra aquell, en lo dia mateix, morí, era vist ab hun gonell blanch.

... que en lo dia e hora de la dita brega, quant lo dit Abrafim fon naffrat, lo dit Azmet Albez, detengut a presó, era vestit en la dita bregua ab hun gonell blau e no era vestit de gonell blanch ...

... que en la dita hora que.ls dits Abrafim Patorret, e Homar Bayriní, e Azmet Fucey, venints del mercat e anant a la carnereria on mogueren la bregua ab los dits Albecos, foren en la bosseria, hun moro los dix que.ls dits Albecos, enemichs llurs eren a la dita carnereria, lo dit Homar Bayriní arranquà lo broquer menacant e ab lo broquer arranquat anà ab sos companyons de la bosseria fins a la dita carnereria ...

... que.l dit Homar Bayriní ha dit e confessat davant vós, molt honorable batle general, que ell era anat de la dita bosseria fins a la dita carnereria de la moreria, on mogué la dita bregua, tots temps ab lo broquer arrancat ...

[Pide más tiempo para poder buscar testimonios. El baile general, aconsejado por Francesc Mascó, le concede cinco días como segundo plazo.]

[El 15 de abril Sent Vicent reclama la inmediata publicación de testimonios, ya que el plazo ha prescrito.]

[El 17 de abril Jaume de Sent Vicent comparece ante el baile general y acusa en primera contumacia a Bernat Garí. Aceptada por el baile.]

[18 de abril, segunda contumacia acusada por Sent Vicent contra Garí, Aceptada por el baile general.]

[19 de abril, tercera contumacia de Sent Vicent contra Garí. Aceptada por el baile general. Francesc Fuster, verquer de la bailia, comunica al baile general que ha convocado a Garí tres veces. fue encontrado personalmente y le respondió que faria lo que degués.]

[21 de abril, comparece Bernat Garí y afirma que aún no procede pasar a la deposición de testimonios, por cuanto él puso un escrito el día 1 de abril pidiendo más

plazo para que pudiesen deponer un moro de Gandía, otro de Alzira y otro de ribarroja. Este escrito el baile general lo remitió a Francesc Mascó, el cual aún no ha dicho nada. Por ello requiere que se le conceda el plazo solicitado, no procediendo aún a la deposición de testimonios. El baile general lo remite a su asesor.]

[9 de mayo] lo scrivà de la cort se proferí prest e apparellat liurar los processos de la present causa a cascuna de les parts, bons e continuats.

1452, mayo, 9. València.

Cesión de deuda de Joan Garcia, "perayre", contra Abdalla, médico, para pagar cierta cantidad que adeudaba a Narcís Granyana.

A.R.V., Protocolos nº 436, notario Joan de Campos, jr..

Iohannes Garcia, parator pannorum civitatis Valentie, presens, in solutum illarum triginta sex librarum undecim solidis monete regalium Valentie, quas et quos venerabilis Narcisius Granyana, scriptor dicte civitatis, eidem Iohanni Garcia graciosse mutuavit, dedit, cedit et transportavit in dictum Narcisium Granyana, presentem, totum et quodcumque ius omnesque voces, vices, raciones et actiones reales et personales, et caetera, quos et quas habet seu habere possit versus seu contra magistrum Abdalla, medicum, a Axam, eius uxorem, suo nomine proprio et ut tutricem et curatricem filiorum et heredum omnium bonorum et iurium que quondam fuerunt Iucef Albroqui, quondam primi viri sui; et Mariem, aliam uxorem dicti magistri Abdalla; et Yaye, filium magistri Abdalla et dicte Mariem; et Azmet Dondara alias Çale, serracenos et habitatores morerie predicte civitatis, in illis triginta sex librarum undecim solidorum dicte monete restantibus ex illis octuaginta sex librarum undecim solidorum predictarum monete, precio quarum predicti serraceni emerunt a dicto Iohanne Garcia certas pecias sive palmellas pannorum, prout hec et alia in execucione in hiciata in curia baiulie generalis sub kalendario de XXV^a ianuarii anno proxime preterito continentur, quidem instanciam dicte execucionis et ius eiusdem proseguendi in eundem Narcisium Granyana et suos ibidem cedit et

penitus transportavit unacum presenti. De quibus titulo et ex causa presentis, et caetera. Et quibus, et caetera. Instituens, et caetera. Ad dandum, et caetera. Prout melius, et caetera. Promittens predicta omnia et singula, et caetera. Et voluit teneri de evictione, et caetera. Pro quibus obligavit omnia bona, et caetera. Actum Valentie, et caetera.

Testes Iohannes Sagristà, scriptor, et Iacobus Martí, virgarius baiulie generalis, Valentie degentes.

1452, mayo, 11. València.

Abrafim Xayt, tintorero de València, reconoce tener en comanda de Joan Gorgera, panadero, a Mahomat de Tunig.

A.R.V., Protocolos nº 436, notario Joan de Campos.

Abrafim Xayt, sarracenus tintorerius morerie Valentie, presens, confessus fuit tenere in comanda sive custodia a Iohanne Gorgera, flaquerio, cive dicte civitatis, presente, quendam empticium dicti Iohannis vocatum Mahomat de Tunig, etatis quadraginta annorum parum plus vel minus, quamquidem comandam dicti Abrafim in se suscepit cum hiis pactis ..., quod ipse non vult teneri nisi solum modo de fuyta tantum et non de morte naturali qualiter cum sic sine veniat. Ita quod si dictus Mahomat fugiet et se absentaverit, taliter quod dictus Iohannes Gorgera eum habere non poterit, eo casu, dicti Abrafim promissit solvere pro fuyta dicti servi quinquaginta libras, pro quaquidem quantitate dictus Iohannes Gorgera emit dictum servum. Etiamque fuit conventum et in pactum deductum quod si dictus servus contra dispositionem fori acaptare per regnum Valentie presumserit, obquam rem servus domini regis efficiatur, quod isto in casu precium eiusdem servi desuper expressatum dividatur inter dictum Iohannem Gorgera et Abrafim equis parcionibus, videlicet, quod dictus Abrafim non teneatur nec teneri voluit nisi in viginti libras dicte monete, quasquidem viginti librarum ipso adveniente casu dictus Abrafim eidem Iohanni solvere promissit, alic vero viginti quinque libras sint et veniant ad onus dicti Iohannis Gorgera. Promisit, et caetera. Obligavit, et caetera. Actum Valentie.

Testes Iohannes Déulofeu et Franciscus Fuster,
carcellerius carceris mo(re)rie Valentie.

1452, septiembre, 11. València.

Ali Artani y su esposa Nuza, vecinos de València, reconocen deber a Jaume Topi, "perayre" cierta cantidad por la compra de paños.

A.R.V., Protocolos nº 805, notario Martí Doto.

Ali Artani, serracenus morerie civitatis Valencie, et Nugem, eius uxor, scienter et gratis, ambo insimul et uterque nostrum insolom, confitemur et in veritate recognoscimus nos debere vobis Iacobo Topi, panniparatori, civi dicte civitatis, presenti, recipienti et vestris, centum viginti octum libras quinque solidos regalium Valentie restantes per nos vobis ad solvendum ex illis centum sexaginta unum librarum quindecim solidorum dicte monete, precio quarum a vobis emimus, habuimus et recepimus quindecim pannos lane, videlicet, decem palmelles dihuytenes, ad forum decem libras, quatuor solidos sex denarios pro pecia, duas palmelles XXI, precio triginta unam libras; trium veruiniis precio viginti octo libras decem solidos, deducta sisa et taris. Et quia, et caetera, quas dictas centum viginti octo libras quinque solidos dicte monete promittimus solvere vobis aut cui volueritis loco vestri, omnibus dilacionibus postpositis, hinc ad quatuor menses primo venturos; quod nisi fecerimus volumus incidi penam quindecim librarum regalium Valentie vobis dandarum pro pena, et caetera. Preterea iuramus ad Dominum et Alquiblam Mahometi versus meridiem, non litigare nec guidaticum allegare et caetera, quod nisi fecerimus volumus incidi penam aliarum quindecim librarum dicte monete vobis dandarum pro pena et interesse, et caetera. Rato pacto menete, et caetera. Renunciantes, et caetera; et etiam, pacto speciali, re-

nunciamus omni appellacioni iuste et frivole et caetera,
 ac omni recursum et caetera, verum si pro predictis a
 nobis habendis misiones aliquas feceritis, eas promiti-
 mus solvere, et caetera, super quibus credatur solo ves-
 tro iuramento, et caetera. Obligando, et caetera. Renun-
 ciantes, et caetera. Et dicta Nugem iuravit et renuncia-
 vit, et caetera. Actum Valentie.

Fiat apoca de dictis pannis habitis a dicto Iacobo
 Topi, et caetera.

Testes sunt Petrus de Vallterra, alias Dolcet, cur-
 sor, civis Valencie, et Ali Alfaqui, serracenus morerie
 dicte civitatis.

1452, octubre, 20. València.

Cristòfol de Monblanch realquila una alqueria, situada en el camino de Quart, a Çaat Cale y Ali Ardef, con sus respectivas esposas, vecinos de la morería de València.

A.R.V., Protocolos nº 605, notario Martí Doto.

Cristoforus de Monblanch, notarius, civis Valentie, presens, loco et ad logerium trado vobis Cahat Cale et Aurie, eius uxor, ac Ali Ardef et Hayol, eius uxor, serraceni morerie civitatis Valentie, presentis et acceptantis, quandam alqueream quam ego teneo locatam a Ludovico Ferrer, fusterio, sitam et positam in Camino de Quart, coram ianuare dicte civitatis, cum terris in eadem contentis; de festo sancti Iohannis proxime preterito in duobus annis sequentibus. Hunc logerium vobis facio precio viginti quatuor libras, septem solidos regalium Valentie, solvendarum medietatem in festo Omnium Sanctorum et aliam medietatem in festo sancti Iohannis mensis iunii, incipiendo primam facere solutionem in festo Omnium Sanctorum primoventurum. Promitens, et caetera. Et teneor de eviccione, et caetera. Obligando, et caetera.

Ad hec autem, ego nos (sic) dicti Cahat Cale, Aurie, eius uxor, Ali Ardef et Hayol, eius uxor, acceptantes dictum logerium a vobis dicto Cristoforo de Monblanch, ad dictum tempus, precio supradicto, promitentes omnes insimul et quilibet nostrum insolom, solvere dictum logerium in dictis terminis, quod nisi fecerimus incidi volumus penam quinquaginta solidorum vobis dandorum pro pena, et caetera. Preterea iuramus ad Dominum Deum et

Alquiblam Mahometi, et caetera, non litigare vobiscum nec rationes proponere, et caetera, nec impetrare, et caetera, sub pena C solidorum vobis dandorum pro pena, et caetera. Fiat executione et fori submissione, et caetera. Renunciantes, et caetera. Verum si pro predictis, misiones aliquas feceritis, et caetera, super quibus credatur, et caetera. Obligando, et caetera. Renunciantes, et caetera. Et dicte mulieres iurarunt et renunciarunt et caetera.

Testes sunt Iohannes de Mora, civis Valentie, et Abdalla Foluix, serracenus morerie Valentie.

1453, octubre, 2. València.

Mahomat Ripoll, en su nombre y como procurador de su hermano Galip Ripoll, nombra procurador a Miquel Dalmau, mercader de Barcelona para recuperar una deuda que Antonio Gual tiene con Galip Ripoll.

A.FP.V., Protocolos nº 25.973, notario Pere Castellar.

Sit omnibus notum, quod ego Mahomat Ripoll, sarraceno morerie civitatis Valencie, gratis et scienter nomine meo proprio constituo et ut procurator de Galip Ripoll, serraceni mercatoris, fratris mei, ut de dicta procuracione constat publico procuracionis instrumento acto Valentie in posse discreti Vincencii Caera, notarii Valencie sub kalendario de secunda die mensis septembris anno a Nativitate Domini millesimo CCCCº tricesimo nono ut in ipso lacius continetur; substituo procuratorem meum et dicti fratris mei certum et specialem et ad infrascripta generalem ut in rem vestram propriam vos venerabilem Manuelem Dalmau, mercatorem civem civitatis Barchinone, absentem ut presentem, videlicet ad petendum, habendum, exhigendum, recipiendum et recuperandum loco et nomine dicti Galip Ripoll, fratris mei et meo ipso ab Anthonio Gual, mercatore cive dicte civitatis Barchinone omnia et singula debita mercancias quascumque et alia quevis iura sive peccunie quantitates et bona per ipsum Anthonium Gual dicto Galip Ripoll, fratri meo debita et seu in posse suo existencia et dicto fratri meo pertinencia et expectancia quoquomodo titulo causa vel etiam racione. Et cum ipso Anthonio Gual de et super predictis et eorum quolibet componendum, paciscendum et transhigendum et in arbitrum vel arbitros, arbitratores et amicabiles compo-

sitores cum vel sine pena compromittendum de et cum omnibus illis clausulis, renunciacionibus, obligacionibus, cautelis atque penis ad predicta necessariis seu quomodolibet opportunis compotum et compota ab ipso Anthonio Gual ac rationes petendum et audiendum ipsaque compota et rationes laudandum, aprobandum vel impugnandum et reliqua rationum petendum habendum et exhigendum apocham vel apochas fines absoluciones et diffiniciones, remisiones et relexaciones tam speciales quam generales ac etiam cessiones quascumque et quocumque titulo sive causa nomine dicti Galip Ripoll, fratris mei dicto Anthonio Gual faciendum et firmandum. Item merquandum et negociandum nomine meo proprio et pro me res et merces quascumque et eas portandum et transmittendum tam pro mare et aqua dulce quam pro terra quarumcumque mundi partium cum quibusvis vassellis sive fustes semel et pluries prout vobis videbitur et placuerit ac fuerit benevisum eam vel eas et etiam quecumque alia bona mea, mercancias sive res et raupas loco et nomine meo ac pro me assecurandum et assecurari faciendum semel et pluries pro ut vobis placuerit et fuerit benevisum illo precio vel preciiis quo vel quibus cum assecuratore vel assecuratoribus melius convenire poteritis. Item utendum loco et nomine meo et dicti Galip Ripoll, fratris mei, franquitatibus et inmunitatibus michi et seu dictis fratri meo ut vassali domini regis Aragonie in civitatis Valentie comorancium et seu alia in quibuscumque mundi partibus concessis et concedendis. Et scusandum res, raupas et mercancias meas et seu dicti fratris mei quascumque ab omnibus lezda, peytis, pedaticis, portaticis, pontaticis et mensuraticis marchis et represaliis ac aliis exaccionibus novis et veteribus quibuscumque. Et carta seu cartas mee et seu dicti fratris mei franquitatis seu quecumque guidaticha in nostri et vel aliorum vicinorum civium sive habitatorum dicte civitatis Valentie ac vassallorum domini Aragonum regis favore concessas sive concessa hostendendum. Et iurandum in animas nostras et seu utrique nostrum quod omnes res, raupas et merces que

et quas vos dicetis et afirmabitis fore nostras et seu alterius nostrum sunt vel erunt nostre et seu alterius nostrum. Et super predictis omnibus et singulis et quolibet predictorum protestandum et requirendum et de potestatis et requisitis instrumentum vel instrumenta publicum vel publica fieri faciendum, requirendum et habendum. Et pro predictis omnibus et singulis et eorum quolibet ac occasione ipsorum et etiam aliter loco et nomine meo nominibus predictis et utroque ipsorum insoluum coram quibuscumque curiis, iudicibus, officialibus et personis ecclesiasticis et secularibus comparendum causas ducendum et tractandum querelas primas et secundas sive etiam retroclama faciendum et exponendum iursque super bonis meis nominibus quibus supra et utroque ipsorum insoluum firmandum eaque pro inde obligandum, agendum quoque deffendendum, excipiendum, proponendum et replicandum libellum et petitiones dandum et offerendum lites etiam contestandum de calumpnia et aliter in animam meam et seu dicti fratris mei iurandum et ex adverso iurari petendum testes instrumenta et omnia alia probacionum genera producendum crimina et defectus et alia opponendum, disputandum, allegandum, renunciandum et concludendum in causa et omnia que in lite fieri requirantur faciendum sentencias quascumque audiendum et ab ipsis et a quolibet etiam alio gravamine vel processu si vobis videbitur appellandum apostolos petendum, recipiendum et presentandum appellaciones prosequendum, finiendum, protestandum, requirendum et movendum, respondendum, replicandum et triplicandum ac ultra. Et inde fieri faciendum et habendum publicum et seu publica instrumentum vel instrumenta, emparas sive sequestraciones ac oposiciones faciendum seu fieri faciendum. Et si vobis videbitur absolvi consenciendum procuratorem vel procuratores ad predicta omnia et singula vel parte aliqua earundem loco et nomine meo tamen ac pro me ut vobis videbitur substituendum et distituendum quando et quociens volueritis. Et demum ac generaliter loco et nomine meo quibus supra nominibus et utroque ipsorum insoluum omnia alia facien-

dum et libere exercendum in et super predictis et circa predicta que qualitas facti exhiget et requirat et que ego nominibus predictis et utroque ipsorum insolum facere possem personaliter constitutus. Et volens vos et substituendos a vobis relevare ab omni honore satis dandi fideiubendo in hiis pro vobis et eis promitto, nominibus quibus supra, vobis et utroque ipsorum insolum et ipsis nec non notario infrascripto tanquam publice persone hec a me pro vobis et omnibus illis quorum interest intererit aut interesse prout* vel poterit quomodolibet in futurum legitime stipulanti et recipienti iudicio sisti et iudicatum solvi cum suis clausulis universis. Et mesem per habere nominibus quibus supra et utroque ipsorum insolum, ratum, gratum, validum atque firmum quicquid per vos et substituendos a vobis in predictis et circa ea procuratum et actum fuerit sive gestum et nullo tempore revocare sub bonorum et iurium meorum nominibus quibus supra et utroque ipsorum insolum omnium obligacione. Actum est hoc Valencie, secunda die mensis octobris anno a Nativitate Domini M^o CCCC LIII. Sig[cruz]num mei Mahomat Ripol, predicti, qui hec, nominibus predictis, laudo, concedo et firmo.

Testes huius rey sunt venerabilis Nicholaus Vallaura, mercator, Petrus Dolcet, mediator, Valencia cives et Ali Arraic, sarracenus, mercator, vicinus morerie dicte civitatis.

1454, enero, 14. València.

Pere Miró, carnicero de Quart, Fucey Mardanix, carnicero de Bunyol, Abdalla Abiale, carnicero y Mahomat Alonguo, herrero, vecinos de València, venden ochenta pieles de cabra a Jaume de Blanes, mercader.

A.R.V., Protocolos nº 807, notario Marti Doto.

Petrus Miro, carnifex, vicinus loci de Quart, Fucey Mardanix, carnifex, vicinus loci de Bu(n)yol, Abdalla Abiale, carnifex, et Mahomat Alonguo, ferrerius, vicini morerie civitatis Valentie, scienter et gratis, omnes insimul et quilibet nostrum insolidum, cum presenti publico instrumento vendidimus et titulo vendicionis trado vobis Iacobo de Blanes, mercatori, civi dicte civitatis, presenti, recipienti et vestris octingentas pelles hircorum de fermo et simplices erunt bonas et receptibilis de carneceris foye de Bu(n)yol, de Lonbay et de Alfarp. Hanc vendicione vobis facimus precio, videlicet, triginta tres solidos sex denarios pro dotzena, et duas de adop per centum; quas promittimus dare et tradere hic, Valentie, per totum presentem annum, videlicet, occidendo et vobis tradendo, et promittimus ac iuramus intus presente anni non vendere alicui de dictis pellis sub pena decem librarum vobis dandorum, et caetera. Preterea iuramus non littigare et caetera, nec rationes aliquas proponere et caetera, sub pena decem librarum dicte monete vobis dandarum et solvendarum pro pena, et caetera; fiat execucione et fori submissione, et caetera. Renunciantes, et caetera. Verum si pro predictis, et caetera, super quibus credatur solo vestro iuramento, et caetera. Obligando, et caetera. Renunciantes, et caetera. Denique confitemur nos a vobis habuisse et recepisse pro signo et

pacca precii dictorum pellium viginti duas libras, decem solidos regalium Valentie, quas in p'eresencia notari et testium infrascriptorum a vobis habuimus et recepimus.

Ad hec autem ego, dictus Iacobus de Blanes, acceptans a vobis dictam vendicionem sub modis et preciiis supradictis, quod precium teneat solvere hoc modo, videlicet, de presenti vinginti duas libras, decem solidos pro signo et pacca, et restantem quantitatem dando et recipiendo de quibus viginti duas libras, decem solidos tenere possum penes me in quacumque tradicionem dictorum pellium, medietate precii quo usque fuerint solute dictas XXII libras, X solidos, quod si nisi solvere restantem posim compelli, et caetera. Fiat execucione ut supra, et caetera. Obligando, et caetera ...

Testes sunt Gabriel Corella, sartor, civis Valentie, et Iohannes Sanc, agricultor comorans eiusdem, ac Abdalla Vilbeli, seracenus, vicinus loci de Alcacer.

1454, junio, 26. València.

Mahomat Razbayda reconoce deber a Lluís Belluga, "cambiador", treinta y cinco libras por el precio de cinco "aljubes morisques".

A.R.V., Protocolos nº 807, notario Martí Doto.

Mahomat Azrebayda, seracenus morerie civitatis Valentie, scienter et gratis confiteor et in veritate recognosco me debere vobis honorabile Ludovico Belugua, campori, civi Valentie, presenti, recipienti et vestris, triginta quinque libras regalium Valentie, precio quarum a vobis emi, habui et recepi quinque aljubes morisques ciricis, de dona. Et quia rei veritas, et caetera. Quas promitto solvere vobis aut cui volueritis loco vestri, omnibus dilacionibus postpositis, hinc ad sex menses primo venturos, quod nisi fecero volo incidi penam centum solidorum vobis dandorum pro pena et nomine pene, dapno et interesse, et caetera. Preterea iuro ad Dominum et Alquiblam Mahometi et caetera, non littigare vobiscum nec inpetrare et caetera, sub pena quinquaginta solidorum. Fiat execucionem et fori submissione, et caetera. Renuncians, et caetera. Verum si pro predictis a me habendis missiones aliquas feceritis et caetera, super quibus credatur, et caetera. Obligando, et caetera. Actum Valentie.

Fiat apoca de dictis aljubes, et caetera.

Testes sunt Paulus Serra, cursor, civis Valentie, et Mahomat Acap, serracenus ville de Cocentayna.

1455, enero, 31. València.

Joan Calderer, arrendador de la bailía de la morería de València, subarrienda los derechos sobre la taberna de dicha morería a Joan Enyego, "perayre" y su esposa.

A.R.V., Protocolos nº 436, notario Joan de Campos, jr..

Iohannes Caldererii, civis Valentie, ut arrendator baiulie morerie dicte civitatis, scienter, dicto nomine, in presencia Azmeti Perturi et Abrafim Xayt, sarraceno- rum iuratorum sive adelantats dicte morerie, arrendavit Iohanni Enyego, paratori pannorum dicte civitatis, et Caterine, uxor sue, presentes,, acceptantes et suis, ta- vernam dicte morerie modo et forma contis in capitulo sequenti:

Item, que algún moro no gos ni presumeixqua, de nit ni de dia, veure ví en taverna alguna de la dita ciutat, e si ho farà encorrega en pena, ço és, de dia de deu sous e de nit vint sous per cascuna vegada, la qual pena puixa rescatar en aquesta manera si ho elegirà, que per cascun sou reeba hun açot.

Etiamque arrendavit eidem eidem Iohannem et dicte uxore sue capitulum de les cabies, quodquidem capitulum continet, in effectu, que les cabies hajan a menjar e beure en la dita sua taverna sots la dita pena e en la manera en lo precedent capítol contenguda, exceptat Fa- tima, cabia, vassalla del molt alt senyor rey, que no.y sia compressa.

Quodquidem arrendamentum fecit ad tempus huius anni qui incipit currere prima die ianuarii proxime lapsi et finiet ultima die mensis december proxime venturi, pro precio sive mercede novem librarum monete regalium Valentie solvendarum in terciis et solucionibus in arrendamento per dictum Iohannem Calderii facto de dicta baiulia, sub pena decem solidos pro qualibet solucione Cum hoc pacto, quod in predicto arrendamento non comprehendatur mater dicti Iohannis Calderer, itaque in sua domo possint bibere omnes serraceni qui bibere velint sine incurso dictarum penarum, et caetera.

Ad hec autem, nos Iohannes Enyego, parator pannorum, civis Valentie, et Caterine, eius uxor, presentes et acceptantes ...

Testes sunt Latzerius, parator pannorum, et Lupus Donzell, ferrer Valentie cives.¹

Dictis die et anno.

Et dictus Iohannes Calderer, nomine quo supra, in pacca prorata et solucione fiendis dicte aliame morerie Valentie de dicto arrendamiento, fecit cessionem et transportacionem de dictis novem libris dicte aliame morerie Valentie, licet absentibus, presentibus dictis Abrafim Xayt et Azmet Ferturi, iuratis sive adelantatis dicte morerie, et acceptantibus. Promittens, et caetera. Et voluit teneri de eviccione, et caetera. Obligavit, et caetera. Fiat large cum omnibus clausulis assuetis.

Testes predicti et Azmet Murci, broquerer.

¹ El documento es cancelado el 13 de septiembre de 1468 de voluntad de ambas partes.

1455, marzo, 29. Barcelona.

Juan II, lugarteniente real, escribe al baile general del reino de València para que proteja los intereses del fisco real en el pleito que sobre la herencia de Ali Xupió tienen sus herederos con Joan y Pere Barceló.

A.R.V., Real Cancillería, .vol. 275, fols.104 v.-105.

Iohannis et Petri Barceló, Valentie.

Iohannes et caetera. Dilecto consiliario eiusdem domini regis atque nostro Berengario Mercader, militi, baiulo generali regni Valentie. Salutem et dileccionem. Causas et questiones quascumque tam civiles quam criminales motas, pendentes et de cetero movendas inter Iohannem Barcelo et Petrum Barcelo, coniunctim et seu divisim, ex una, et Çahat Iupio, filium et ut assertum heredem quondam Ali Iupio, sarraceni morerie civitatis Valentie; Mahomam Ripoll, Fatimam eius uxorem; Fotoix, uxorem dicti Çahat, Nuze, matrem dicte Fotoix; Mahomat Ratxbayda, Xemçi, eius uxorem; alcadium Bellvis, Fotoix, eius uxorem; Abdallam Çaleme et nonnullos alios sarracenos morarie predictae, coniunctim seu divisim, partibus ab altera, ad invicem adversantes tam ratione hereditatis et bonorum que fuerunt dicti quondam Ali Iupio quam etiam bonorum, iurium et hereditatis Anase, quondam, sarracene, et bonorum de Nuçe, sororis dicti Ali Iupio, ac aliis causis et rationibus quibuscumque. Vobis, in cuius fide et recto iudicio animus noster penitus requiescit, ad supplicacionem dictorum Iohannis et Petri Barcelo, de et cum consilio dilecti nostri Iacobi Garciae, legum doctoris predictae civitatis Valentie, ducimus harum serie comitendas. Mandantes vobis quatenus vocatis

ac plene auditis partibus supradictis ac aliis quos vocandos noveritis et audiendos resumtisque processibus et actis quibusvis inter partes predictas factis et accitatis quos a detentoribus eorum vobis ilico tradi iubemus de causis predictis ac qualibet earum, ac ipsarum et cuiuslibet earum meritis de et cum consilio dicti Iacobi Garcia, que vobis in consiliarium et assessorem causarum predictarum damus specialiter et assignamus, et non sine eo cognoscatis easque dirimatis et sentenciallyter aut alias, fine debito terminetis, prout de foro et ratione noveritis fieri, debere procedendo in eisdem breviter, summarie, simpliciter et de plano, sine strepitu et figura iudicii, sola facta veritate attenta, maliciis et diffugiis omnibus proculpulsis. Nos enim vobis de et cum consilio predicti Iacobi Garcia et non sine eo, in et super predictis omnibus et singulis cum ex eis incidentibus, dependentibus, emergentibus et connexis, vices regias atque nostras comitimus plenarie cum presenti. Preterea regii fisci procuratore ac dictis Iohanne et Petro Barcelo et quolibet eorum, humiliter supplicantibus et instantibus, dicimus et mandamus vobis de certa nostra sciencia et expresse pro prima et secunda iussionibus ac pena mille florenorum regio erario applicanda, quatenus ilico, acceptis presentibus, dilaciones, excusacione et consultacione cessantibus, quibuscumque bona hereditatis seu hereditatum predictarum discussione causarum predictarum durante, tam pro interesse regie curie quam partium predictarum in malam vocem imponatis, prout ea sub eadem mala voce nos ponimus cum presenti ne iudicium aliquatenus esse possit delusorium, quinymo partes predictae suas contra bona predicta tucius prosequi valeant acciones hocque non mutetis aut facere diferatis cum sich iustitia suadentis deliberateque et consulte duxerimus providendum. Datum Barchinona vicesima nona die marcii anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quinquagesimo quinto. El rey Juan.

Dominus rex locumtenentis mandavit michi Petro de Sames. Visa per A. Català, locumtenentem thesaurarii generalis. Probata.

1455, mayo, 24. Barcelona.

Juan II, lugarteniente real, escribe al baile general, para que asegure los bienes de las partes implicadas en el pleito que se trata sobre la herencia de Ali Xupio.

A.R.V., Real Cancillería, vol. 275, fols. 148-149 v..

Heredum Ali Xupio, quondam, sarraceni Valentie.

Iohannes, et caetera. Dilecto consiliario eiusdem domini regis atque nostro Berengario Mercader, militi, baiulo generali regni Valentie. Salutem et dileccionem. Quodquam superioribus diebus in causis et questionibus civilibus et criminalibus coram vobis seu in curia vestra motis pendentibus et de cetero movendis inter heredes Hali Iupio, ex una, et Petrum Barcelo, ex altera partibus, ac etiam Mahomam Ripoll' et dictum Petrum Barcelo ad invicem adversantes ad eiusdem Petri Barcelo supplicationem dederimus et assignaverimus vobis in adiunctum assessorem dilectum nostrum Iacobum Garciam, legum doctorem civitatis Valentie ut in provisione nostra inde expedita ad quam nos referimus diffusius continetur precepto tamen dictum Petrum Barcelo huiusmodi provisionem a nobis obtinuisse nulla suspicionis causa de vobis aut vestro ordinario assessore proheunte, sed potius causa dilatandi seu diferendi exequcionem cuiusdam sentencie per dictum quondam Ali Xupio contra dictum Petrum Barcelo dudam obtente et in rem iudicatam ut fertur transacte que per heredes memoratos dicti quondam Ali Xupio coram vobis contra dictum Petrum Barcelo fieri instatur his igitur moti consideracionibus volentes litibus brevem finem imponere. Revocata assidencia dicti Iacobi Garcie ex decencia officii et iurisdictionis vestre pre-

dictorum et aliis bonis de causis quibus ad hec movemur et absque dicti Iacobi Garcie infamit nota aliquali dicimus et mandamus vobis quatenus ad assecurandum personas et bona dictorum sarracenorum dictum Petrum Barcelo, qui plures minas intulit eum ipsum remediis oportuniis fortiter et districte coherceatis nulla fori declinatoria super huiusmodi articulo illi admissa, et nichilominus in his ac ceteris causis predictis ac aliis quibuscumque sarracenos predictos quoquomodo tangentibus examiniqve vestro pertinentibus de et cum consilio vestri ordinarii assessoris et non dicti Iacobi Garcie procedatis et provideatis iusticia mediantis, nulla habita ratione de provisione nostra memorata. Data Barchinone, vicesima quarta die maii, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o quinquagesimo quinto. El rey Juan.

Dominus rex locumtenens mandavit michi Petro de Sanctes. Visa per Iohannem de Gallach.

1455, octubre, 15. Barcelona.

Juan II, lugarteniente real, envia nuevamente disposiciones al baile general del reino sobre el pleito que se trata sobre la herencia de Ali Xupio.

A.R.V., Real Cancilleria, vol. 275, fols. 216 v.-217.

Heredum Ali Xupio, sarraceni.

Iohannes, et caetera. Dilecto consiliario eiusdem domini regis atque nostro Berengario Mercader, militi, baiulo generali regni Valentie. Salutem et dileccionem. Quaquam a curia nostra varie emanarint comissiones de causis, subortis, vertentibusque et de cetero monendis inter Iohannem et Petrum Barcelo, vicinos civitatis Valentie ex una, et heredes Ali Chupio, quondam sarraceni morerie eiusdem civitatis partibus ex altera rationibus atque causis in eis contentis. Quia tamen cause sarracenorum morerie predictae seu illos quoquomodo tangentes sunt adeo pecculiares e annexe baiulie predictae officio, quod non dem de illis comissiones aliquas cuiquam alteri officiali fieri preterquam vobis dicto baiulo generali ad qui illarum cognicio et examen iure ordinario pertinent. His igitur moti respectibus supplicantibus heredibus predictis, revocatis predictis et aliis quibusvis comissionibus de causis sepetactis e qualibet illarum ante hanc factis sub quavis verborum forma conceptis causas easdem vobis harum serie ducimus restituendas ac etiam ubi novo comissione opus sit conmitendas. Mandantes vobis quatenus ante omniam consestum acceptis presentibus mora, dilacione, excusacione et consultacione cessantibus quibuscumque revocato detrimento seu impositione male vocis per

spectabilem et dilectum consiliarium eiusdem domini regis atque nostrum Eximinum Petrum de Corella, comitem de Cocentayna, vicesgerentem nostri generalis gubernacionis officii in regno predicto factis in bonis heredum predictorum, prout nos bono quodam incurtu illud revocamus et presentis serie submovemus et pro inferto haberi censemus de nostrum vero vocatis et plene auditis partibus supradictis et aliis quos vocandos noverici et audiendos resumtisque processibus quibusvis inter partes preductas accitatis quos per illorum detentores in eo punto e statu quo sunt si no precipimus vobis tradi de causis predictis ac ipsarum et cuiuslibet earum meritis de et cum consilio vestri ordinarii assessoris aut alterius cuiusvis iurisperiti neutri partium predictarum suspecti cognoscatis easque dirimatis et sentencialiter aut alia sentencie debito terminetis que admodum de foro et racione fuerit faciendum. Procedendo in predictis breviter summarie simpliciter et de plano sine strepitu et figura iudicii sola facti veritate attenda maliciis et diffugiis om(n)ibus resecatis. Nos enim vobis super predictis et ex illis incidentibus, dependentibus, emergentibus et connexis de et cum consilio predicto et non sine eo regias vices atque nostras comittimus plenarie cum presenti per quam duco vicesgerenti eiusque locumtenentis et ab eo surrogato a aliis universis et singulis regis officialibus in regno predicto constitutis, dicimus et mandamus pro prima et secunda iussionibus strictius inhibentes, ne a modo de causis predictis aut aliqua earum se aliquatenus intromittant quinimo causas et partes predictas una ad quibusvis processibus cora meis inter eas accitatis in eo punito et statu quo sunt ad vos protinus remittant. Nos enim auferentes eisdem et eorum cuilibet ad cauthelam secus agendi omne posse nullum esse decernimus oppositum si quovismodo contingat. Data Barchinone, XV^a die octobris anno a Nativitate Domini millesimo CCCC LV^o. El rey Juan.

Dominus rex locumtenens mandavit michi Petro de
Sames. Visa per Anthonium Sanchez de Calataiubo.
Probata.

1460, septiembre, 1. València.

Apoca del precio de cuatro libros que Ali Iavali, ligador de libros, vendio a mestre Antoni Bou.

A.C.V., Protocolos nº 3.679, notario Joan Esteve.

Ali Iavali, saracenus degens in moreria Valentie, ligator librorum, firmavit apocam reverendo magistro Anthonio Bou et caetera, de XXVIII solidos sibi debitis ratione precii quatuor librorum, scilicet: duorum manueals et duorum librorum forme folii ad opus scribendi rationes et compota fabrice archate sedis per duos presbiteros per eum, in et de uno anno incepto presentium mensis et anni LX.

1460, septiembre, 9. Fraga.

Carta de Juan II dirigida al baile general de València, en la que atendiendo a una queja de los esparteros de València, ordena que prohíba a los mudéjares tener vivienda y/u obrador fuera de los límites de la morería de dicha ciudad.

A.R.V., Bailía, vol. 1.153, fols. 70-70 v.

Ioannes, Dei gratia rex Aragonum, Navarre, Scicilie, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinone dux Athenarum et Neopatrie ac etiam comes Rossilionis et Ceritanie. Magnifico et dilecto consiliario et baiulo generali nostro in dicto regno Valentie Berengario Mercader, milite. Salutem et dilectionem. Ut accepimus ex supplicatione coram magestate nostra pro parte botigueriorum, sparteriorum et vicinorum sparterie ac vici de l'Alfondech civitatis Valentie non nulli sarraceni ad dictam civitatem declinantes seu venientes, non contenti de ambitu et limitibus morerie prefate civitatis, in quibus eorum habitaciones et botigias facere tenentur et debent, quantum in eis nituntur in vico sparteriorum et alfondechi nostri predicti et etiam alibi habitaciones et botigias inter cristianos tenere illicque se inmiscere, quod obvium foris et privilegis regni et civitatis predictorum censetur et alias, non conveniens nec consonum rationi. Nos enim volentes his debite providere etiam si instancia predictorum non concurreret, dicimus et mandamus vobis quatenus observantes circa hec foros et privilegia regni et civitatis Valentie nullatenus contra illorum seriem atque mentem permittatis aut paciamini serracenos antedictos domos, operatoria et

botiguarum habere et tenere seu stare et habitare extra moreriam dicte civitatis et illius limites permixtim inter cristianos compellatis et compelli faciatis pretoriis viribus et compulsionibus quibus decet tam videlicet per eosdem ad egrediendum a vicis sparteriorum et de l'alfondech et aliis partibus iamque dictis illosque ad moreriam dicte civitatis et illius limites redieci providere curetis ubi suas habitaciones, botigias et operatoria iuxta dispositionem fororum et privilegiorum iamdictorum facere et tenere possint. Nec secus agatis aut tolleretis vel permittatis quanto gracia nostra vobis cara est iramque, indignacionem nostram ac penam mille florenorum auri nostris errariis (sic) inferendam cupitis non subire. Data in villa de Fraga die VI mensis septembris anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o LX^o. Rex Iohannes.

Diversorum Valentie IIIII.

Vidit Patrus Torrellas, conservador et pro
tesaurarius.

Vidit Gallach.

1461, septiembre, s.d.. València.

Carta de Berenguer Mercader, baile general del regne de València, a Pere Català, "loctinent de rebedor general" en Xàtiva y su término, solicitando información sobre la expulsión de Azmet Cacim, vecino de Xàtiva, de su domicilio conyugal por parte de la familia de su esposa.

A.R.V., Bailía, vol. 1.153, fols. 203 v.-204.

Al molt honorable e car frare En Pere Cathalà, loctinent de rebedor general en la ciutat de Xàtiva e terme de aquella.

Molt honorable e car frare, a mí és recorregut Azmet Cacim, fill de Mahomat Cacim, moros de la moreria de aqueixa ciutat, dient e clamant-se que com en lo mes de maig propassat lo dit Azmet haja contractat matrimoni ab Axux, filla de Mahomat Albaxada, moro axí mateix de aqueixa dita moreria, e par, segons lo dit Azmet diu, que lo dit Mahomat Albayada, pare de la dita Axux, ara que lo matrimoni és consumat ha guiyat que la dita Axux és stada levada al dit Azmet e no solament li és stada tolt la muller más encara totes les joyes que aquell havia fetes a la dita Axux en lur matrimoni, e encara diu que li han liurades les claus de la sua pròpria casa hon aduys staven e l'an lancat de aquella; en les quals coses, segons lo dit Azmet Cacim, daria e ha donat prou hajuda lo alcadí de aqueixa moreria, lo qual és cunyat del dit Azmet, de què lo dit Azmet vehent-se axí conguoxat ha recorregut a mí que sobre les dites coses li degué provehir de justícia, perquè yo, hoyda la clamor del dit moro, he del.liberat ans de provehir en aquelles haver informació del dit fet, perquè us prech

me vullats informar dels dits fets per co que hauda
vostra informació yo puixa provehir en les dites coses
segons atrobaré ésser fahedor per justícia. E en lo
entretant vos dich que en loch meu e per mi manets ésser
sobreseyt e(n) los fets e que no y sia feta altra
novitat de enantament algú. E sia la Sancta Trinitat en
guarda de tots.

A vostra honor prest Berenguer Mercader, batle
general.

1462, febrero, 20. València.

Mahomat Ripoll, mercader de València, alquila un horno que posee en la morería a Pere Senyeras y Gracia, su madre.

A.R.V., Protocolos nº 948, notario Joan Forner.

Ego Mafommat Ripol, mercator, serracenus morerie civitatis Valentie, et caetera, gratis et caetera, arrendo sive ad logerium trado vobis Petro Senyeras et Gracie, matri vestre, presentibus et vestris, quendam furnum sive clibanium meum nominatum lo forn de la moreria, certis limitationibus confrontatum, et caetera, ad tempus IIII^o annorum computandorum a prima die marcii in antea et caetera, precio X librarum quolibet anno, solvendarum quolibet menses XVI solidos VIII denarios in fine ipsius et caetera, sub pena V solidos, et caetera. Rato pacto, et caetera. Hunc autem arrendamentum sive logerium facimus cum omnibus iuribus suis vobis et vestris dicto tempore et precio predicto, et caetera. Dans et remittens, et caetera. Et titulo et ex causa, et caetera. Instituentes et caetera, ad dictum tempus et caetera. Promitto facere, habere, et caetera. Et teneor de eviccione, et caetera. Obligo, et caetera.

Ad hec autem nos dicti Petrus Senyeras et Gracia, acceptantes dictum arrendamentum sive logerium dicti furni ad dictum tempus IIII^o annorum, et caetera, promittimus ambo simul et uterque nostrum insolium solvere vobis dicto Ripol, presenti, et caetera, dictam quantitatis suis in terminis, et caetera. Sub dicta pena, et caetera. Et pro securitate vestra dono vobis in fidanciam una nobiscum et insolium magnificentum Nicholai Lor, civem

Valentie, presentem et acceptantem, et caetera, et in principalem obligatum et caetera. Fiat executoria lata cum omnibus clausulis in hiis et oportunis et caetera, non impetrandi et caetera, non litigandi, et caetera, sub pena X librarum, et caetera, iuramus et caetera, obligamus, et caetera; renunciamus, et caetera. Et ego dicta Gracia, cerciorata, iuro et renuncio et caetera. Cum pacto quod volunt tenere dictum furnum segons la practica que los fornés passats han tengut lo dit forn ai moros, et caetera, de la moreria, et caetera. Actum Valentie, et caetera.

Testes Iohannes Marti, cursor, et Ali Ardef, cerace-
nus, cursores Valentie.

Al país
Después
logotiner
Molt
que fins
fill de
de una part
de la part
de la filla
del dit man
dada senten
Alcadi de
Nahonat Lac
han recorregut
procés a la
ara defersa
de aquelles
del dit Na
Abbayda, es
Gacia lo al
dit Arnet,
les claus de
de penya,

1462, marzo, 1. València.

Carta de Berenguer Mercader, baile general, a Joan Despuig, baile de Xàtiva, instandole a que, establecida la sentència de separación entre Azmet Cacim y su esposa, la familia de ésta le restituya los bienes que Azmet aportó al matrimonio.

A.R.V., Bailía, vol. 1.153, fols. 276v.-277.

Al molt magnífich mossèn e car frare mossèn Johan Despuig, cavaller, batle de la ciutat de Xàtiva o a son lochtinent.

Molt magnífich mossèn e car frare. La questió e debat que fins ací és stada entre Mahomat Cacim e Azmet Cacim, fill de aquell, vehins de la moreria de aquexa ciutat, de una part, e Mahomat Ambayada e Axux, filla de aquell, de la part altra, per rahó de la separació del matremoni de la filla del dit Ambayada ab lo dit Azmet Cacim, fill del dit Mahomat Cacim, en la qual dita questió era stada dada sentència davant vós per lo alcadí Belvís e per lo alcadí de aquexa moreria, de la qual sentència los dits Mahomat Cacim e Azmet Cacim, tenint-se per agreugats, han recorregut a mí, per què yo he fet regonèxer lo procés e la sentència a alcadís e alfaquins. E és stat ara determenat entre aquelles dites parts e de voluntat de aquelles en aquesta manera, ço és, que la dita filla del dit Mahomat romangua atalecada e lo dit Mahomat Ambayda és tengut tornar e restituhir al dit Mahomat Cacim lo alberch que lo dit Mahomat Cacim havia donat al dit Azmet, son fill, en lo matremoni de la dita Axux, les claus del qual dit alberch té lo dit Mahomat per via de penyora, les quals dites claus lo dit Ambayada és

tengut tornar e restituhir. E més és tengut restituhir unes arracades d'or, les quals diu pesen nou dobles, les quals foren dades per lo dit Azmet Cacim a la dita Axuix. Item més, hun fil de perles ab quatre ferides d'or, lo qual fil, diu, vall trenta lliures. Les quals coses foren dades per lo dit Azmet Cacim per rahó del dit matrimoni e han a ésser dades e restituhides aquelles per aquelles al dit Azmet de continent les dites parts seràn aquí, en aqueixa ciutat. E en aquesta manera les dites parts se són concordades davant mi. Per què notificant-vos les dites coses, vos dich façats tenir e observar a aquells e a cascun de aquells la dita concòrdia. E açò per res no mudets. Scrita en València lo primer dia de març any mil CCCC LXII.

A vostra honor prest Berenguer Mercader, batle et caetera.

120

1463, marzo, 1. Zaragoza.

Juan II escribe al baile general del reino de València para que intente poner fin al pleito que existe sobre la herencia de Alí Xupió y de Çaat Xupió por parte de los Barceló.

A.R.V., Real Cancilleria, vol. 286, fols. 160-160v..

Lo rey.

Baile general. Entés havem que lo feel nostre Pere Barçalo, mercader de la nostra ciutat de València, era cosingerà de Cahat Chupió, moro quondam de la moreria de la dita ciutat, qui és mort sens fills, e que per pragmàtiques, bul.les de nostre Sant Pare e encara per provisions reyls, les dues parts de la heretat del dit Cahat pertanyieirien al dit Pere Barçaló e la tercera part a les germanes e cunyat del dit quondam Cahat, perquè lo dit Pere entén portar en juhi les dites germanes e cunyat del dit deffunt sobre la recuperació de la part a ell en la dita heretat pertanyent. E nós attenent que plets e differències no estàn bé entre persones conjunctes, e que plets bastarien a consumir les cases e faenes dels dits Pere e de sos cunyat e cosines, per proveir a la indemnitat dels dits súbdits nostres havem deliberat scriureusne. Pregam-vos per ço, encarregam e manam quant pus affectuosament e streta podem, vullau interposarvos entre los dits Pere Barçalo, son cunyat Mahoma Ripoll e les cosines del dit Pere, germanes que foren, segons dit havem, del dit Cahat Chupió, per veure si poreu amigablement e bona concordarlos sobre la dita heretat, fahenthi tot ço que possible vos serà. E aon vesseu que a bona concòrdia portar no.ls poguesseu vullau haver al dit Pere Barçaló en sa justícia

favorablement per recomanat. E en açò no haja falla si
us desijau complaure e servir. Dada en Çaragoça, lo
primer de may de l'any mil CCCC LXIII. Rex Iohannes.

Dominus rex mandavit michi Antonio Noqueras. Pro-
bata.

Dirigitur baiulo generali regni Valentie.

1463, julio, 2. València.

Mahomat de Bellvis presenta ante el baile general del reino de València una carta de Juan II, en la que le insta a que si es necesario se vuelvan a evaluar los daños por el asalto a la morería de València.

A.R.V., Bailia, vol. 1.153, fols. 434-434v..

Anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o LXIII^o, die sabati intititata secunda mensis iulii. Davant lo magnífich mossèn Berenguer Mercader ... batle e reebedor general del regne de València, comparech Mahomat de Bellvis, alcadí del dit senyor rey, e presentà a aquell huna letra closa del dit molt alt senyor rey en paper escrita e de sa mà signada e de son sagell comú en lo dors enpremtat sagellada, la qual es del thenor següent:

Al magnífich e amat conseller nostre mossèn Berenguer, batle general del regne de València.

Lo rey.

Batle general, magnífich e amat nostre. Recordans en dies passats ab nostres provisions patents a vós dirigides e en altra manera, havervos manat fesseu tachació de les cases cremades e altres bens de tots aquells qui reeberen dan en lo robo de la moreria de aqueixa ciutat de València, entre les quals, per manament e ordinació vostra, seria estada feta tacha axí de les cases de sa pròpia habitació com de altres coses del nostre alcadí general Mahomat de Bellvis. Après, emperò, per certes persones elegides per la dita aljama, segons se diu, molt parcials e sospitosos al dit alcadí, seria estada feta tacha de les dites sues cases, per la qual pretendria la dita tacha no ésser feta degudament, ans deureli

ésser tachada molt major quantitat, e ns haja soplicat
 fos mercé nostra haver consideració axi en allò com als
 molts e intolerables dans per aquell, segons diu, sos-
 tenguts e passats en lo dit robo de la dita moreria, e
 provehirli de algun condescent remey de justícia. Per-
 què, ab thenor de la present, vos dehim, encarregam e
 manam que no obstant la dita tacha ja feta per los obrés
 elegits per la dita aljama, com dit és, si conixerets
 aquella no ésser bé tachada, facats de nou tachar a per-
 sones no sospitoses ne parcials a algunes parts. E si
 aquella serà ben feta per aquella, com dit és, volem que
 aquella sia per vós executada segons és stada feta. E no
 resmenys volem, e per les presents vos dehim e manam,
 que les peccúnies que al dit alcadí per la damunt dita
 rahó li seràn tachades, li sien donades, perquè de
 aquelles cobre a sa volentat les dites cases, en aquell
 temps que ben vist li serà, no entenent, emperhó, la
 quantitat per nós offerta sia aumentada. E guardauvos de
 fer lo contrari com per los respectes damunt dits
 aquesta sia nostra inte(n)ció. Dada en nostra vila de
 Olit a quatorze de abril de l'any mil quatrecentys sei-
 xanta.

1463, diciembre, 14. Cortes.

Juan II ordena al baile general que atienda y dicte sentencia en el proceso entre Joan y Pere Barceló contra Mahomat Ripoll, a quien acusan de mala administración (como herederos) de la herencia de Çaat Xupió y de Xemci, mujer de Mahomat Razbayda, difunto.

A.R.V., Real Cancillería, vol. 288, fols. 60 v.-61.

Iohannes, et caetera. Magnifico, dilecto consiliario nostro Berengario Mercader, baiulo generali dicti nostri regni Valentie. Salutem et dilectionem. Ut percepimus ex supplicatione Iohannis et Petri Barcelo, fratrum, mercatorum civitatis Valentie, certe sperantur oriri questiones inter eisdem fratres, ex una, et aliquas alias personas sive cristianos vel sarracenos coniunctim vel divisim activeque vel passive, partibus ex altera, ratione et occasione certarum hereditatum Çahat Chipiö, quondam sarraceni morerie dicte civitatis Valentie, et Xemchi, uxoris Mahoma Razbayda, quondam dicte morerie, quos idem Petrus et Ioannes, fratres, ut firmioribus gradibus parentele dicti Çahat coniuncti, pragmaticis dicti regni Valentie, bullis apostolicis et sententia regia inde lata asseverant eisdem pertinere, oppugnante ex diversa parte quodam nominato Mahoma Ripoll, sarraceno dicte morerie, certis rationibus atque causis, adversus quem sarracenum dicti fratres redarguentes eundem Mahomam de mala administratione dictorum hereditatum et quem ad modum eo pretextu de periculo et ruyna illius maxima suspicio habeatur multa adversus eundem ut prorsus a dicta memorate hereditatis administracionem removeretur proposuerunt. Verum quoniam nos calitate dicte cause et condicione personarum actentis utque eadem cause minori

sumptu agitentur recte convenire putamus quod ipse cause per vos diffinantur atque determinantur. Ea ratione causas easdem vobis harum serie ducimus comictendas comitterimusque serie cum presenti. Et ita mandamus vobis quod vocatis et auditis dictis partibus et illarum advocatarum terminetis, procedendo in eadem breviter, sumarie et de plano, sine strepitu, forma et figura iudicii et alias prout de foro et ratione invenerit fieri debere sola facti veritate attenda, maliciis et difugiis omnibus ultrorectis. Et quoniam inter ea durante cognitione dictarum causarum nisi debite super conservacione ipsius hereditatis provideretur de perdicionem et diminucione fructum, reddituum et iurum earundem merito suspicaretur, vobis propterea dicimus et mandamus ut regimen et administracionem ipsarum hereditatum alcadi Bellvis, sarraceno, qui certo nomine hereditatem dicti Qahat dudum recepit, cuidam probo cristiano cuius probitas et ydoneitas oneri vestro cedat per vos cum salariis debitis et honestis pro assumptione huiusmodi oneris coniuncti volum geret per vos eis mandari ut dictus fructus, bona et redditibus dicte hereditatis diligenter colligant et percipiant, et deinde de eisdem census, censualia et alia onera dicte hereditatis persolvant integre et complete postque que supererunt bona, iura, fructus et redditus dicte hereditatis apud prenomatos remaneant liberum de introhitibus et exitibus dicte hereditatis, tenentes medio iuramento, de habendo se fideliter et legaliter in administracionem hereditatum memoratarum, taliter in hiis habendo ut conservacioni dictarum hereditatum consulatur. Data in villa de Cortes, regni Navarre, die quartodecimo mensis decembris anno a Nativitate Domini M^o CCCC LXIII^o. Rex Iohannes.

Anthonyus Boneti ex pro factis pro vicecancellario, signata per dictum regem et eam vidit vicecancellarium.

1466, enero, 17. Sant Mateu.

Juan II ordena que sean canceladas todas las acciones económicas por deudas de la morería y de Mahomat Ripoll y Abdalla Çalema. También confirma todos los privilegios dados a la morería de València.

A.R.V., Bailia, vol. 1.153, fols. 730-731v..

[El día 10 de febrero de 1466 ante el baile general comparecen Mahomat Ripoll, Abraham Xeyt y Abdalla Jorcayre, moros adelantados de la morería de València, y le presentan el siguiente privilegio de Juan II:]

Nos Iohannes, Dei gratia rex Aragonum, Navarre, Sicilie, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsica, comes Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie ac etiam comes Rossilionis et Ceritanie. Bonis principis est subditos suos nedum amore completi et pietate verum etiam in vigilare elementibus ad salutem eorum qui non suo vigio sed efrenata flagiciosorum hominum audacia preeminuntur, sed eum et gloriam sibi pariet et partem quam divertissime conservabit. Cum igitur ad quorundam curie nostre comissariorum, instanciam precipueque dilecti nostri Iohannis de Viladecans dudum inquiretur adversus non nullos mauros seu sarragenos nostre morarie Valentie, presertim contra Abdallam Çalema, quem captum maiestate nostre abduci iusseramus cum ob multa alia tum vel eo maxime quod sibi obiciebatur se iocalia et res alias quam plurimas, que erant de Çaat Chupio, sine filiis defuncto, clam ac furtim surripuisse et quidem tempore insultus ipsius morarie sitque eciam assertum alia nobis iura pertinere, tam ob causam certarum mulierum sarragenarum que iis superioribus annis Tunigium advecte bona resque preciosas

cliam secum asportasse nec decimam de hiis bonis curie nostre persolvisse dicantur; quam eciam adversus Mahomat Ripoll, vicinum dicte morarie, cum ob alias causas cum ob hereditatem patrum sui, cognominati Abdellia Ripoll, iam diu vittafuncti; denique egiam adversus quosdam alios mauros eiusdem morarie, tam ob hereditates defunctorum quam propter fideiussiones factas mauris qui ad barbaras exterisque naciones profecit non in tempore se redisse queant ostendere, et sic in penas curie nostre stipulatas fideiussores ipsi arguantur incidisse. Super quibus omnibus et si inquiri et ius nostrum prossequi in animum induxeramus tamen ipsius aliame, oratores, adeuntes a maiestatem nostram, genibus advoluti, per humiliter supplicarunt ut ab iis inquisitionibus aliama relevaretur saltem ab inopiam et paupertatem eius, cui tot mala ex nephario illo et detestabili insultu acciderint. Nos vero ad id nostre mentis agiem humanius inflectentes, considerantesque in illius de trimento iura nostra regia pariter offendi populate, veixate ac pene emerse aliame non modo id quod per oratores expetit ultro concedere, sed etiam remissionem facere regia liberalitate decrevimus quippe qui eo nisi ope nostra presidioque invetur quid agat quo se vertat nesciat, nec dubium sit quoniam accurate consuluisse videamur utilitate nostre aliama potius sublevando quam in eam inquisitiones fieri permitendo que illam in perniciem ruinamque traherent. Quam ob rem, cum pristinum ut restituatur statum maximo affectemus dignum, duximus clemenciam potius erga ipsos mauros et pietate uti quam severitate iusticie satis enim nota eorum calamitas est quippe cum ob gravem illum et agerbum insultum, bonis spoliati et contrafas iuraque publica male vexati a Deo instabilis est humana felicitatis condicio abiecti dissipatique miseria et egestate laborem, tenore presentis, motu nostro proprio, scienter, delliberate ac consulto ex causa confirmantes omnia et singula privilegia, gragias, provisiones aliame predictae et ipsis mauris, tam in specie quam in genere in hodiernum usque diem per predecessores nostros adque

nos congeſſas et congeſſa, quibus libere gaudere ac potui valeant ſic, videlicet, et pro ut in eorum poſſeſſione ſeu quaſi perſiſtunt et erant ac melius uſi ſunt ante predicti inſultus patracionem quas et que hic haberi volumus pro expreſſis et in longum annotatis aliam totam et prefatos Mahomat Ripoll, et Abdalla Çalema, et univerſaliter ſingulos ac ſingulariter univerſos eiusdem aliame, mauros ſeu ſarraçenos ſive predicta vera ſint ſive non, ſive in eiſdem culpabiles ſeu obnoxii fuerint ſive non, abſolvimus, diffinimus, relaxamus pariterque indulgemus ac perdonamus omnem culpam, dolum, fraudes, accionem, queſtionem, petitionem et demandam omnemque penam civilem et criminalem et aliam quamlibet quam contra eam ſeu eas et bona ſua nos ſeu baiulus noſter generalis regni Valentie, vel officiales alii noſtri quicumque poſſemus ſeu poſſent quomodocumque et qualitercumque facere, proponere ſeu intemptare aut movere, cauſis vel racionibus predictis, civiliter aut criminaliter, a toto tempore preterito in hodiernum uſque diem, itaque ſive in premiſſis vel quibusvis ex eis culpabiles ſeu obnoxii fuerint ſive non, ut predictitur, nullo unquam tempore contra ipſam aliamam et ſingulares eius aut bona ſua quecumque in iudicio vel extra iudicium, queſtio alica, petigio ſeu demanda fieri valeat aut poſſit; imo ſint inde dicta aliama et ſingulares eius cum omnibus et ſingulis bonis ſuis quitii, immunes, liberi et perpetuo ac plenarie abſoluti, quoniam nos, de premiſſis et ſingulis premiſſarum, dictis Mahomat Ripoll et Abdalla Çalema et dicte aliame et ſingularibus eiusdem relaxationem, remiſſionem ac donacionem fecimus; ſerie cum preſenti mandamus ergo per hanc eandem gerentiviçes generalis gubernatoris et ipſi baiulo generali regni Valentie, predictis et aliis univerſis et ſingulis officialibus et ſubditis noſtris ubilibet conſtitutus, tam maioribus quam minoribus, quocumque officio, dignitate ſeu preeminencia fungentibus et eorum locatenentibus preſentibus et futuris, ad quos preſentes pervenerint, de certa ſciencia et conſulto, pro prima et ſecunda iuſ-

sionibus, sub nostre gratie et mercedis obtentu ad dua mille penam florenorum de Aragonia a bonis cuiuslibet contrafactantis irremissibiliter exigendam et nostris aplicandum erariis, quatenus remissionem, relaxationem, indulgenciam et diffinicionem nostras huiusmodi et omnia et singula in eis contenta teneant firmiter et observent, ac faciant ab aliis integre observari et nullatenus contrafaciant vel permitant per quempiam contrafieri quovis quesito colore. Quinymo processus quocumque fideiussiones ipsas et inquisiciones ac progedimenta quecumque in ipsam aliamam aut singulares eius et bona sua predictis de causis quomodocumque et qualitercumque ab ipsis comissariis seu fisco nostro factas, instructos seu incohatos si qui sint vel fuerunt aboleant, cassent, cancellent et penitus anullent ac lanient sicuti eosdem serie eadem nos abolemus, cancellamus, anullamus et laniamus ac pro abolitis, cancellatis, cassatis, laniatis et nullis haberi volumus, gensimus adque declaramus et iubemus, secus enim agendi cunctam ipsis officialibus adimimus potestatem cum si contrarium contingat fieri decernimus nullum fore. In cuius rei fidem ac testim presentis fieri iussimus nostro comuni sigillo impendenti munitas. Datum in villa Sancti Mathei, die decimo septimo ianuarii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o sexagesimo, regnique nostri Navarre anno quadragesimo primo aliorum vero regnorum nostrorum nono. Rex Iohannes.

Procurator generalis magistracionalis (sic).

In Diversorum Valentie VIII^o.

Dominus rex mandavit michi Iohanni Navarro. Visa per vicecancellarium Vila regentem, pro thesaurario et conservatore generale magistracionalis (sic). Probata.

Vidit Vicecancellario.

Vidit Vila regentem pro thesaurario et conservatore.

Et presentat lo dit reyal privilegi e provisió en continent lo dit magnífich batle general dix que reebia aquell ab aquella humili e subiecta reverència que del dit molt alt senyor rey se pertany, offerint-se tota temps pres e aparellat en seguir e complir los dits manaments del dit senyor, segons serie e thenor del dit real privilegi.

Et illico per execució dels manaments del dit senyor rey, lo dit magnífich batle general mana cancellar qualssevol actes e processos fets instant lo dit En Viladecans, axí contra lo dit Mahomat Ripoll, com contra Abdalla Calemo, com contra qualssevol altres moros de la moreria de València, si e segons lo dit senyor ab lo dit real privilegi ha provehit e manat e qualssevol actes que lo dit senyor rey ab aquell mana cancellar, axí com lo dit senyor ab lo dit real privilegi cancella e ha per cancellats.

124a

1466, marzo, 3. Sant Mateu.

Venta de la casa de Azmet Juniz, que emigro sin licencia real al Norte de Africa.

A.R.V., Bailía, vol. 1.153, fols. 736-736 v..

Don Johan, per la gràcia de Déu, rey de Aragó. de Navarra, de Sicilia, de València, de Mallorques, de Cerdenya e de Corcega, comte de Barchinona, duch de Attenes e de Neopatria e encara comte de Roselló e de Gerdanya. Al magnífich e amat conseller nostre mossèn Berenguer Mercader, cavaller, conseller e batle general de regne de València. Salut e dilecció. Com nós hajam confiscat a nostra cort tots los béns de Azmet Juniz, moro de la moreria de València, per rahó que sens licencia nostra e sens delmar los béns se n'és passat en terra de moros, e de present per vostra cort se vena hun alberch del dit Azmet, instant En Miquel Perez, notari, procurador d'En Francesch Tolsà, perayre, curador assignat per lo justícia en lo civil de aquexa dita ciutat a la persona e béns d'En Miquel Ramos, hereu d'En Gogalbo Ramos, lo qual dit alberch és situat en la parròquia de Sent Nicholau, en lo carrer de Quart, dehim e manam-vos per ço ... que del preu del dit alberch procehidor, doneu e pagueu a l'amat nostre Johan de Viladecans cinquanta lliures moneda real de València, de les quals li havem feta gràcia en remuneració dels bons serveys que ns ha fets e fa tots dies. E en la paga que li fareu de les dites cinquanta lliures cobrareu de aquell apoca oportuna e la present, ab la qual dehim e manam al magnífich e amat conseller nostre lo mestre racional de nostra cort e altre qualssevol de vos compte-hoydor, que al temps de la reddició de vostres

comtes vós, posant en data les dites cinquanta lliures e restituhint la apoca dessús mencionada e la present, aquelles vos reeban e admeten en compte, tot dubte, dificultat e contradicció cessant. Dada en la vila de Sent Matheu a tres de marc en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil quatreçents sexanta sis. Rex Ioannes.

In peccunie Valencie primo.

124b

1466, marzo, 4. Sant Mateu.

Carta de Juan II a Berenguer Mercader, baile general, en la que le ordena que confisque aquellos bienes de Azmet Juniz, que no lo fueron cuando éste emigro sin licencia al Norte de Africa.

A.R.V., Bailia, vol. 1.153, fol. 735 v.

Al magnífich e amat conseller nostre mossèn Berenguer Mercader, batle general del regne de València.

Lo rey.

Batle general, magnífich e amat conseller nostre Entés havem que Azmet Juniz, moro de la nostra moreria de aqueixa ciutat, en temps passat, sens licència nostra, se'n seria passat en terra de moros; e encara sens licència vostra sens delliurar ni pagar a nós e a nostra cort lo dret de delme per semblants serrahins pagar acostumat. Per la qual rahó e altres, tots los béns de aquell són confiscats a nós e a nostra cort. E com nós siam informats que lo dit Junic tendria hun alberch situat en lo carrer de Quart de aqueixa ciutat, lo qual

alberch huy per hun qui.s diu crehedor del dit Azmet Juniz se executaria denant vós e vostra cort, e com nós hajam dret en aquell per les dessús dites rahons, vos encarregam, dehim e manam que si lo dit alberch e altres béns del dit Azmet Juniz per la dessús dita raho no havets confiscat a nós e cort nostra, de continent, vista la present, tota dilació e consulta cessants, façats reebre informació com lo dit Azmet Juniz s'en passà e se n'és passat sens licència nostra o vostra, en loch nostre, en terra de moros. E si constara per la dita informació aquell dit Azmet Juniz ésser passat en les dites parts sens ligència, de continent confisquets axí lo dit alberch com tots e qualssevol altres béns que sian o sien stats del dit Azmet Juniz. E agó per res no dilatets ne façats lo contrari com axí vullam sia fet per vos. De Sant Matheu a quatre de marc de l'any mil CCCC LXVI. Rex Ioannes.

Climent, secretarius.

1467, marzo, 3. València.

Carta de Pere Garró, lugarteniente de baile general, al señor de Albèric, para que guie a Maymó Jahini, vasallo suyo, que quiere convertirse en vasallo real.

A.R.V., Bailia, vol. 1.154, fols. 19 v.-20.

De nós En Pere Garró, conseller, et caetera, al noble don Loís Cornell, senyor qui.s diu del loch de Alberich e de la foya de aquell, o a son legítim procurador. Saluts e honor, e als alamins del dit loch. Denant nós és comparegut Maymó Jahini, moro de la dita foya, dihent e affermant que ell ha comptat ab vós e pagat ço que era tengut pagar, emperò, a major cautela, que ell vol anar aquí e veure si deu res e pagar tot lo que sia tengut pagar, e après que haurà comptat e pagat, si res deu, se vol fer vassall del dit senyor rey en la moreria de la present ciutat de València. E lo dessús dit Maymó Jahini se tema anar al dit loch per comunicar e veure si deu res e pagar lo que sia tengut pagar, dubtant-se que quant sia en lo dit loch no sia pres e mes en presó si ja no és guiat e assegurat per vós. E nós, considerat que aquell se vol fer vassall del dit senyor rey, havem deliberat que us scrivissem, ço és, que puix lo dit Maymó vol pagar ço que deja e sia tengut pagar a vós, si res deurà, lo vullats hoir e lexets anar al dit loch e assegurar-lo per anar al dit loch francament e segura, e deliurar-lo e fer-lo deliurar sens oppreció alguna, sens fer-li contrast, enpaig, enbarch e contradicció alguna. E puix, si a cap de temps, volrà tornar en aqueix loch pus prest porà tornar éssent vassall del dit senyor rey que no si.s feya vassall d'altri. Certificant-vos que si no volrets assegurar e guiar lo dit moro e recusarets aquell no lexar anar en lo dit loch e portar-se'n ço del

seu per ell fer-se vassall del dit senyor rey, per nós serà reebuda relació d'En Johan Domingo, verguer de nostra cort, lo qual per aquesta rahó trametem aquí ab la present, he y sera provehit considerat que aquell se vol fer vassall del dit senyor rey. E de la presentació de la present estarem a relació del dit nostre verguer. Data Valentie III marcii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC LXVII. Pere Garró, lochtinent de batle general, et caetera.

Postmodum vero die iovis intititata V marcii anno iamdicto millesimo CCCC^o sexagesimo septimo. En Johan Domingo, verger de la batlia general, notifica que ell, en lo dia de ayr haver presentada la damunt dita letra a.N Jacme Gisquerol, procurador del noble don Loís Cornell, lo qual dix li havia respost que anàs lo dit Maymó Jahini en bona ora. E axí mateix dix que en lo present dia de huy havia presentada la damunt dita letra a Juceff Benager, alami del dit don Loys e a Abdolazis, fill de Caat Alfaquí, alami de la senyora dona Beatriu, muller quondam del noble don Loís Cornell, los quals dix li havien dit que lo dit Maymó Jainí no devia res e que anàs en bona ora al dit loch de Alberich si res hi havia de fer, tota ora que y volgués anar, e que si.s volia fer vassall del senyor rey que.s fes vassall, que ells no.l podien detenir puix no devia res.

1467, junio, 27. València¹.

Juan II ordena al baile general del reino que obligue a los herederos de Ali Xupió a pagar a los herederos de Martí Rois la parte que debía satisfacer Ali en concepto de pérdida por el arrendamiento que conjuntamente realizaron en 1451 del impuesto sobre el vino, vendido por el "consell" valenciano.

A.R.V., Bailía, vol. 1.154, fols. 88 v.-89.

Iohannes, Dei gratia rex Aragonum, Navarre, Sicilie, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie ac etiam comes Rossilionis et Ceritanie. Magnifico, dilecto consiliario nostro Berengario Mercader, baiulo generali regni Valentie et localibus. Salutem et dilectionem. Prout ex supplicacione coram nostra maiestate deducta pro parte dilectorum nostrorum filiorum et heredum Martini Roiz, quondam mercatoris previe civitatis, intelliximus quod sub anno millesimo CCCC quinquagesimo primo per dictum Martinum, eorum patrem, dum vivebat fuit arrendatum capitulum vinni civitatis previe, in quo capitulo seu arrendamento Ali Chupio, sarracenus, habebat unam setzenam et hun quart tam ad lucrum quam ad damnum promissitque solvere casu quo perdua seu amissio facta fuisset, ut per publicum instrumentum constare affirmant; in quoquidem negocio per iudices datos per administratores civitatis iamdicte facta est decisio sive balanc, quod deperdite fuerunt in dicto arrendamento mille CXXIIII librarum, XVI solidorum, VI denariorum monete regalium huius, et sich veniunt

¹ Presentada ante el baile general el 24 de julio del mismo año.

solvendi dicti Ali Chupio sexaginta octo libras XV solidos pro qualibet setzena, quas dictos heredes recuperare minime valuerunt usque in presentem diem, obstantibus aliquibus guidaticis seu superssedimentis per nos morarie Valentie et singularibus ipsius datis et concessis quibus cavetur ne de debitis causatis ante predam sive robo dicte morarie execuciones aliquatenus fiant in maximum dampnum et preiudicium dictum heredum. Supplicatoque vobis humiliter pro parte eorum de debito iusticie remedio providere dignaremur. Supplicacione ipsa vel uti iusti benigne admissa, tenore presentis dicimus et mandamus vobis, quod non obstantibus quibusvis guidaticis seu superssedimentis aut elongamentis per nos dicte morarie seu personis singularibus eiusdem in generali vel speciali concessis que cum presenti que ad dictos heredes revocamus et pro revocatis haberi volumus vocatis vocandis et eis in suis iuribus ad plenum auditis faciatis et ministretis partibus supradictis breve et expeditum iusticie complementum, prout per privilegia regni huius ac de foro et racione inveneritis fieri debere, procedendo in predicta breviter, simpliciter, sumarie et de plano sine strepitu et figura iudicii, sola facti veritate attenda, maliciis omnibus proculpulsis, quoniam nos vobis super predictis omnibus et singulis cum ex eis incidentibus, dependentibus, emergentibus et eis annexis, vires nostras quovismodo comittimus plenarie per presentes. Data in nostro palacio regali Valentie, die XXVII^o mensis iulii anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o LXVII^o. Rex Ioannes.

In Itinerum Valentie VII^o.

Vidit Gallach vicecancellarius.

1467, septiembre, 25. València.

Concesión de salvoconducto a Mahomat de Ripoll y su familia, para que pueda viajar al Norte de Africa cuando lo desee, sin presentar fiadores ante la corte del baile general del reino de València.

A.R.V., Real Cancilleria, vol. 707, fols. 155-157.

Com de licència del molt magnífich mossèn Honorat Berenguer Mercader, cavaller et caetera, e batle general del regne de València, e per provisió e manament a nós fet ab letra patent del molt alt senyor rey, signada de sa mà e ab son [sa]lgell comú en lo dors de aquella empremtat sagellada, la qual és del thenor següent:

Don Johan, per la gràcia de Déu rey d'Aragó, de Navarra, de Sicília, de València, de Mallorques, de Cerdenya e de Còrcega, comte de Barchinona, duch de Atenes e de Neopàtria, e encara comte de Rosselló e de Cerdanya. Al magnífich amat conseller e batle general nostre en lo regne de València, mossèn Honorat Berenguer Mercader. Salut e dilecció. En dies passats som stats contents donar licència a Mahomat Ripoll, moro de nostra ciutat de València, de poder anar en Barberia puix lo dit Mahomat donàs ydònees fermances de dos mília florins, que si lo dit Mahomat no era tornat dins lo dit nostre regne de València dins spay de dos anys, del dia que partirà del dit nostre regne comptador, çessant legittim impediment, pagaràn a nós e a nostra cort los dits dos mília florins, segons en les letres sobre açò spachades, dades en Tarragona a dihuyt dies de març any present e davall scrit, aquestes coses pus stesament són deduhides. E axí, per execució de les dites coses e per

què tot empag sia apartat del dit Mahomat en fer son viatge, vos dihem e manam expressament e de gerta sciència que, reebuda que hajau del dit Mahomat la dita obligació, la qual Johan Solanes, mercader, Abdalla Ripoll, fill del dit Mahomat, Abdalla Xorcayre e Braym Boday, moro de Gandia, se obliguen e entren tenguts e obligats cascú d'ells insolum e per lo tot, a pagar a nostra cort los dits dos milia florins, en cas que lo dit Mahomat dins los dits dos anys, çessant legíttim impediment, no tornàs personalment en nostres regnes, e encara, a cautela de nostra cort, reebuda per vós securetat e obligació degudament, e segons en semblants coses se pertany, del magnífich amat conseller e mestre racional nostre en regne de València, mossèn Luís de Vich, lo qual prometa e covinga que en tot temps que sia loch a solució, recuperació e exacció dels dits dos milia florins, en defecte dels béns de les dites fermances, nós o nostra cort no porrem haver e cobrar aquells, lo dit mossèn Luís les pagarà simplament e de plà a nós e a nostra cort; volem, emperò, e declaram que les dites fermances donadores per lo dit Mahomat Ripoll, en cas que sia loch de execució dels dits dos milia florins, hajen ésser executades dins sis mesos après los dits dos anys sien passats. Altrament volem que lo dit mossèn Luís de Vich no sia tengut en la dita obligació, abans sia del.liure e absolt de aquella. Açò fet, donareu la dita ligència e permís, tota hora que aquella volrà, al dit Mahomat de anar en Berberia e poder fer sos affers, segons que per nós és stat manat en les precalendades nostres letres. E axí no.u recuseu o dilateu car aquesta és nostra voluntat, e servat per vós l'orde en les presents nostres provisions deduhit, nós vos del.liuram de tota acció que per nós o officials nostres, ara o en sdevenidor, vos porrà ésser feta per causa de la dita licència e relaxació per vós fahedora al dit Mahomat.

Dada en lo nostre real de València, a tres dies del mes de juliol en el any de la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCC LXVIIII.

In itinerum Valentie VIIQ.

Vidit Paulus Rosell, scriba porcionis et pro conser-
vatore et thesaurario.

Mahomat Ripoll, moro de la moreria de València, vaja ab les galeres de venecians, de les quals és capità mi- cer Johan Solanco, a la ciutat de Túniz per comptar ab alguns factors de aquell e per altres fets e negocis que y ha a fer, per tal lo dit Mahomat Ripoll voluntariament promés e s'obliga en poder del dit magnífich batle general e cort sua, lo notari e scrivà de la sua cort axí com a pública persona stipulant e rebent, que d'ací a dos anys primer vinents serà tornat de les dites parts, e agò en pena de dos milia florins d'or als cófrens del dit senyor rey aplicadors. E per agò atendre e complir obliga sa persona e béns, et caetera. Sotmes-se, et caetera. Renunciant, et caetera. E per major tuhició e seguretat de les dites coses, dona per fermanges e principals obligats, ab ell e sens ell, per si e per lo tot, al molt magnífich mossèn Luís de Vich, cavaller, habitador de la ciutat de València, e a N Johan Solanes, mercader de la dita ciutat, e a Abrahim Bodaych, moro tintorer de Gandia, e a Çaat Ripoll a Abdalla Chocayre, moros de la moreria de València, a qui presents eren, ço és, en la forma e manera infrassegüent, ço és, que los dits En Johan Solanes, Abrahim Bodaych, Abdalla Chocayre e Caat Ripoll, cascú per si e per lo tot, en los dits dos milia florins, e lo dit magnífich mossèn Luís de Vich, axí matex, en los dits dos milia florins segons fur de València, ço és, que primerament e ans de totes coses, llà hon fos cas e loch, que los dits dos milia florins de la pena dessus adjecta, se haguèssen o.s po- guèssen executar contra lo dit mossèn Luís de Vich e béns seus, hajan primerament ésser executats e discutits legítimament los béns del dit Mahomat Ripoll e de les altres fermanges dessus nomenades. E encara ab condició e pacte que lo dit magnífich batle general, tota nora e quant serà loch de exequir la dita pena, haja de execu-

tar e exhegir la dita pena dels sobredits Mahomat Ripoll e de les altres fermanges, e agò per tant que en lo dit temps los béns de aquells puixen ésser pus facilment e la sua fermaça no hagués a durar tots temps. E los dits En Johan Solanes, Abraham Bodaych, Çaat Ripoll e Abdalla Jocayre, qui presents eren, interrogats si cascú d'ells per si e per lo tot feyen la dita fermaça e principal obligació, simplament e sens condició alguna, e dixeren que hoch, e per aquella cascú per si e per lo tot lurs persones e béns obligaven. Renunciaren al benefici de partida, acció nova e vella constitució, e al fur de València dient que "ans sia convengut lo principal que la fermaça", e a la ley "si convenerit fieri de iurisdictione omnium iudicium", e qualsevol dret, fur, ley, privilegi, constitució e consuetut que contra la present obligació e fermaça ajudar e valer-los pogués; sotsment-se a for e iurisdiction del dit magnífich batle general e cort sua, e renunciant a lur propri for.

Presents testimonis foren a les dites coses, ço és, a la ferma del dit mossèn Luís de Vich, En Jacme Girbes, scuder, Çaat Gua, moro de la moreria de la ciutat de València; e a la damunt dita obligació e ferma de les altres dessús dites fermanges, En Ferrando Eximeno, mercader, Johan Ramos, scrivent, ciutadans de València, Abraham Bennamir, alcadí de Beneguazir, Mahomat Alfatra, moro de la vila de Gandía.

Sots caució de la damunt dita obligació, fonch feta la letra del guiatge al dit Mahomat Ripoll del thenor següent:

Als honrats universes e sengles officials e loch de senyoria tinents e altres qualssevol patrons de naus, galeres, et caetera, als quals la present pervendrà e presentada serà. De nós En Honorat Berenguer Mercader, cavaller, et caetera. Saluts e honor. A la saviesa vostra e de cascún de vós, pér thenor de la present, fem a

saber que Mahomat Ripoll, moro de la moreria de València, és vehí e habitador de la dita moreria e allí paga e contribuex en totes e sengles peytes e accions reals e veynals ensemps ab los altres moros vehins e habitants de la dita moreria. On com lo dit Mahomat Ripoll, de licència del dit molt alt senyor rey e per letra patent del dit senyor rey a nós tramesa e manament a nós fet per lo dit senyor rey, dada en lo Palau Real de la ciutat de València a tres dies del mes de juliol propassat, vaja ab les galeres de venecians, de les quals és capità micer Johan Solanço, a la ciutat de Túniz per comptar ab alguns factors seus, e per altres fets e negocis de la majestat del senyor rey congerents gran servey al dit senyor rey, per tal de part del damunt dit senyor rey als sotsmeses a la nostra juredicció dehim e manam, e als altres requirim e pregam, que al dit sarrahí anant a les dites parts, stant e tornant de aquelles, mal ni dan algú no donats ne donar façats en la persona ni los béns de aquell, ans aquell lexets anar, star e tornar salvament e segura e.l pertractets favorablement e benigna, com a natural, e sotsmés, e bo, e feal vassall del dit senyor rey e de la terra e senyoria de aquell, e per tal lo dit senyor lo té, ha e reputa, e agò per lo servey del dit senyor rey, com lo dit Mahomat Ripoll haja assegurat en poder nostre e donades bones e suficiens fermanges, segons per lo dit senyor rey és stat provehit, ordenat e manat, de ésser tornat de les damunt dites parts dins dos anys primervinents e continuament següents. En testimoni de les quales coses fem fer e liurar al dit Mahomat Ripoll la present nostra letra testimonial de guiatge, ab lo sagell del nostre offici sagellada. Data Valentie, XXIIII^a septembris anno a Nativitate Domini M^o CCCC LXVII^o. Honorat Berenguer Mercader, batle general, et caetera.

Postmodum vero die martis, intititata XXXI^a iulii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^a septuagesimo.
Lo molt magnífich batle general, instant e requirent lo

dit Çaat Ripoll, procurador del dit Mahomat Ripoll, en virtut de una provisió pament del dit molt alt senyor rey en pregamí escrita, signada de sa mà e ab son sagell comú en veta real empendent sagellada, la qual és del tenor següent:

Nós, don Johan, per la gràcia de Déu rey d'Aragó, de Navarra, de Scicilia, de València, de Mallorques, de Cerdenya e de Còrcegua, comte de Barchinona, duch de Atthenes e de Neopàtria, e encara comte de Roselló e de Cerdanya. Al príncep meritamen s'esguarda en lo pròsper estar de sos súbdits benignament mirar, e per aquest sguard, e considerant encara la singular devoció que tú, Mahomat Ripoll, feel servent nostre, vehí de la moreria de València, portes envers nostra serenitat, perquè pus utilment e segura pugues l'ús de mercaderia en què vius exarcir, los útils de la qual pus tost trastejant per lo món que en la pròpia casa estant se aquisten, ab tenor de les presents, tant per nostre propri motiu quant encara a humil suplicació per part tua a nós feta, havent respecte no sols al que dit és més encara al servey que tú de present nos fas de tres milia sous a socorriment de nostre evident mester, scientment e del.liberada, te atorgam special gràcia, licència, facultat e tutissima fiança de anar tú, e Cahat Ripoll, Galip Ripoll e Abdalla Ripoll, fills teus, axí ensemps com separadament, per via de fer tràffech de mercaderies a les parts de Túniç e en qualsevulla altres parts del món. axí de cristians, exceptats nostres enemichs e rebel.lés, com de moros, ab què, emperò, no aportes ne aporten coses ne mercaderies algunes prohibides, e habitar, pernoctar, star e dellà tornar tantes veguades e en tots temps que a tú e a tos fills plaurà, salvament e segura, liberament e impune, sens alguna caució, obligació o prestació de fermança, e sens dan, injúria, molestia, offensa o novitat que no volem sia feta a tú ni a tos fills en persones, béns, mercaderies e coses tuas o de aquells. Per tant, als spectable, magnífichs e amats consellers nostres los

portant veus de governador, mestre racional e batle general del regne de València, e tenints lochs de aquells, e altres qualsevol officials nostres, capitans de nostres galees e altres qualsevol capitans, patrons, sota patrons, nauchers, mariners e officials de qualsevol fustes, e altres qualsevol súbdits nostres, per tenor de les presents, diem e expressament manam sots incorriment de la ira e indignació nostra, e pena de cinch milia florins al qualsevol dels contrafahents irremisiblement exhigidors e al fisch o errari (sic) nostre applicadors, que la present nostra seguretad, licència, affeament e salconduyt a tú Mahomat Ripoll e a tots fills, robes e mercaderies, e coses tues e de aquells, tinguen e observen, tenir e observar facen inviolablement per cascú anant a les parts de Túnez e altres parts del món, axí de cristians com de moros, e allí estant e tornant en València, a la dita moreria e pròpria casa, ni a tú ni a tos fills en persones e béns empachen o molesten, empachar o molestar permeten, ans lexen a tú e a tos fills anar, star e tornar salvament e segura, e tracten favorablement, com a naturals vassalls e súbdits nostres, en quant la gràcia nostra han cara e la ira, indignació e pena dessus dita desigen no incòrrer. E ab les presents diem e manam expressament e de nostra certa sciència al magnífich e amat nostre mossèn Honorat Berenguer Mercader, batle general en lo regne de València o a son lochtinent que¹ cancel.le e cancel.lar faga, axí com nós ab les presents cancel.lam, qualsevol obligacions e fermances que.n lo passat hajés donat per causa de anar en Túnez o altres parts fora nostra senyoria, e açò tot dupte, consulta e contradicció cessants, com tal sia nostre incommutable intenció e voluntat. En testimoni de les quals coses manam fer expedir les presents nostres letres, de nostre sagell comú munides. Dada en la vila de Monçó a XXVIIII^o del mes de març, en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil quatrecents setanta.

¹ En el original "te" en lugar de que.

Del regne nostre de Navarra any quaranta cinch, e dels
altres nostres regnes tretze. Rex Iohannes.

In diversorum Valencie XIIII.

Dominus rex lecta sibi prius mandavit michi Iohanni
de Coloma, et viderunt eam Guillermo de Feralta, regie
thesaurariam et Vila pro conservatore. Probata.

Vidit Guillermus de Feralta, regis thesaurariam.

Vidit Vila, regie pro conservatore.

Registrata LXVI.

Cancel.là e hac per cancel.lada la damunt dita obli-
gació feta per lo dit Mahomat Ripoll, en manera que al
dit Mahomat Ripoll ni a les fermances de aquell ni als
seus puixa noure ni al molt alt senyor rey aprofitar.

Presentis testimonis foren a les dites coses los dis-
crets En Pere Capdevila, En Miquel Tolsà, notari de la
batlia general, ciutadans de València.

128a

1468, abril, 20. València.

Carta del baile general a Sancho Roig d'Aliori, vizconde de Gayano y señor de Ribaroja, pidiendole que devuelva a Mahomat Petit, vecino de València, dos mulos, que aquel retenía como garantía de rendición de cuentas por desavasallamiento de dicho Petit.

A.R.V., Bailía, vol. 1.154, fols. 207r.-v..

Alt molt noble e magnífich senyor mossèn Sancho Roiz da Liori, vezcomte de Gayano.

Molt noble e magnífich senyor, per Mahomat Petit, moro vassall del senyor rey, vehí de la moreria de València, és stat a mi recorregut dient que per part vostra e de manament e provisió vostra li són stades preses dos bèsties sues, ço és, hun mul e una mula, dient que aquell pague la part de cert interés que l'aljama e universitat de Ribarroja fa e respón, al qual interés diu lo dit moro no ésser tengut, com ell haja ja venut totes les terres que tenia e possehia en lo terme del dit loch de Ribarroja, e no li resta per vendre sinó unes cases e una vinya, per les quals tanpoch, diu, no seria tengut pagar sinó los censos o peyta, e no dihuyt liures, ies quals, diu, vós li demanau. De aquests afers yo he parlat ab lo discret En Johan Capdevila, notari, procurador vostre, pregant-lo vos ne volgués scriure ans que s.i fes altra provisió, e par que ne ha scrit a la senyora, vostra muller, e ha cobrat resposta la dita senyora de vós, segons lo dit En Johan Capdevila diu, dihent que no li voleu fer tornar les bèsties si ja lo dit moro no dona penyora d'or o d'argent. E lo dit moro diu que és content que del preu de les terres e bèsties

que ha venudes a moros del dit loch li són degudes ben quaranta liures, de les quals li plau sien retengudes e emparades en poder dels dits moros les dites dihuyt liures, fins tant sia conegut per justícia si go que per part vostra li és demanat és just. Perquè us prech vos placia en lo entretant manar-li fer tornar les dites bèsties, ab les quals ha de guanya sa vida, e fer determenar lo dit feyt en manera que.l dit moro puxa cobrar lo seu, e vós, senyor, hajau lo que justament deveu haver. En altra manera, a mi covendria, per lo interés del senyor rey, provehir en lo dit feyt segons per justícia atrobaré ésser fahedor. E prech-vos que us placia ab lo portador de la present fer-ne resposta. Scrita en València a XX de abril any mil CCCC LXVIII.

A vostra honor be prest Honorat Mercader, batle general.

128b

1468, abril, 22. Bechí.

Respuesta del señor de Ribaroja al baile general del reino de València informandole de que Mahomat Petit es todavía vasallo suyo y por tanto no es vasallo real.

A.R.V., Bailía, vol. 1.154, fol.215.

Al molt magnífich mossèn Honorat Mercader, batle general de València.

Magnífich mossenyar, del que diheu yo he manat pendre les bèsties del fill de Petit, quins ha informat de tal cosa vos ha dit fals. Veritat és que yo maní a l'alamí, puix Petit s'en volia anar, comtàs ab ell e que paguàs

complidament, axí com és de dret a vassall que s'en va; e, segons me par, que per inadvertència del dit alamí, no comtà ab ell tan complidament com devia, de que guy encara lo dit Petit no és vassall del senyor rey, ni desvasallat de mi, e per ço lo dit alamí ha pres les mules del dit Petit per pagar-se del què deu, e no gens per mon manament ni per voler yo usar d'als del que la justícia vol. En los dies passats, ma muller me feu una letra de Ribarroja, dihent-me que Petit era content de donar penyores d'or o d'argent a la quantitat que ell deu, e que li tornàs l'alamí les mules. E axí yo maní les hi tornassen e plaura.m be star a tot dret de justícia. Al que diheu si no.s fa lo que demanau, que.m par que no sia justícia, vos convendria provehir per interés del vassall del senyor rey, vos dich que ell encara no és vassall del senyor rey, ans és meu. E vós fareu lo degut per vostre offici e yo lo degut per mon dret. De Bechí a XXII d'abril.

A vostra honor lo vezcomte de Gayano.

128c

1468, abril, 27. València.

Respuesta del baile general al señor de Ribaraja, en la que le informa que dejara ir a Mahomat Petit a Ribaraja a rendir cuentas nuevamente para que se pueda desavasallar, siempre que el vizconde de Gayano se comprometa a concederle dicho Mahomat Petit un salvoconducto.

A.R.V., Bailía, vol. 1.154, fol. 215 v..

Al molt noble e magnífich senyor lo vezcomte de Gayano.

Molt noble e magnífich senyor, una letra vostra he reebuda feta en Bechi a vint e dos del present mes, resposta a una letra mia, lo qual vos scrivi sobre los fets de hun moro appel.lat Petit, vassall del senyor rey en la moreria de aquesta ciutat, en la qual dita vostra resposta me scriviu que lo dit moro Petit encara no pot ésser dit vassall del senyor rey com no haja acabat de comptar ab vós e ab vostre alamí de tots los drets que aquell devia dementres que aturava en lo loch o vila de ribarroja. E segons yo he vist en hun albarà scrit de la mà de l'alamí de Ribarroja en letra morisqua, lo qual splanat per lo alcadí del senyor rey Alí Coret se mostra clarament lo dit Petit haver comptat de tot lo que per aquell era degut e haver pagat reyalment e de fet. E lo dit alamí, en loch vostre, lo ha absolt e definit molt largament. Perquè vist lo dit albarà e molts altres actes que han procehit, per los quals se mostra aquell molt justament s'és pogut avassallar ab lo senyor rey. Emperò si vos creheu que aquell vos sia deutor de res, tota ora e quant per vos lo dit moro serà guiàt e assegurat de poder anar e star en Ribarroja per tornar a comptar, yo lo y faré anar, puix tinga paraula vostra, e tornara a comptar ab vós o ab vostre alamí, e si res se mostrara ésser deutor, diu lo dit moro que fara la rahó del que justament se mostrarà. E axí molt noble senyor, placia.us fer la dita seguretad e tantost lo dit moro tornarà a comptar. E sia la Santa Trenitat en guarda de tots. Scrita en València a XXVII d'abril any M CCCC LXVIII.

E placia.us fer-me resposta de la present.

A vostra honor be prest Honorat Mercader, batle general.

1468, junio, 13. València.

Carta de Pere Garró, lugarteniente de baile general al baile de Xàtiva, solicitando que se haga justicia a Fátima, vecina de València, que viaja a Xàtiva a reclamar el pago del "acidach" a su marido, que actualmente vive en dicha ciudad casado con otra mora.

A.R.V., Bailía, vol. 1.154, fol. 232v..

Al molt magnífich mossèn, mossèn Johan Despuig, batle de la ciutat de Xàtiva e a son lochtinent.

Molt magnífich monsenyer, denant mi és compareguda, per absència del magnífich batle general, Fatima, mora vassalla del senyor rey en la moreria de aquesta ciutat, muller de Junís, fill de Tarongeta, moro de la moreria de aqueixa ciutat, lo qual ha jaquit o lexat la dita Fatima e s'és esposat ab una altra mora e se n'és anat a aqui, per la qual rahó la dita Fatima va a aqui per cobrar son acidach, lo qual s'en portà. Per que us placia que tota hora e quant serets requests per la dita Fatima facats justícia a aquella desempachada e li facats pagar son acidach a consell de Yaye, alcadí del dit senyor rey en la dita moreria. E sia la Sancta Trinitat en guarda de tots. Scrita en València a XII de juny any mil CCCC LXVIII.

A vostra honor prest Pere Garro, lochtinent de batle general.

1468, octubre, 20. València.

El baile general del reino de València envia un oficial a Alzira para que busque y devuelva a sus propietarios a Fátima, cautiva y prostituta (çabia), que había huido ayudada por otros mudéjares.

A.R.V., Bailía, vol. 1.154, fols. 289r.-v..

De nós En Honorat Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey e batle general del regne de València. A l'amat En Francesch Serra, ciutadà de València. Saluts e honor. Denant nós són compareguts En Nicholau Alfonso e En Johan Castellar, ciutadans de la dita ciutat, senyors de Fatima, mora çabia, dients e exponents com ara, poch dies ha passats, stant la dita Fatima, cativa, en la batlia de la moreria de València, on acostumen de star les çabies, a guiny, tracte e inducció de alguns moros la dita Fatima és fogida de la present ciutat de València e va a magatòris, en manera que ells, qui són senyors de aquella, són privats de l'atenció, servir e senyoria de aquella, de què han posat contra los dits moros qui aquella han furtada clam, e contra voluntat d'ells feta anar de la present ciutat e huy en dia tenen aquella amagada; e dihen que han hoyt dir que aquella és en la moreria de la vila d'Algezira, en una casa de hun moro de la dita moreria, perquè ns han request la dita sua sclava los fessem cobrar e lo clam posat contra los qui la dita sclava han furtada o treyta contra voluntat llur de la present ciutat. E la requesta per aquells feta proçehir de justícia, confiant de la fe e indústria de vos, dit En Francesch Serra, vos çehim, comettem e manam que anets personalment a la dita vila d'Algezira o en altra qualsse-

vol part del present regne on porets atrobar la dita Fa-
 tima, cativa dels dits En Nicholau Alfonso e Johan Cas-
 tellar, e aquella prengats a vostres mans, e tutament e
 segura aquella a nós porteu, com de aquella vulla exhi-
 gir confessions judicials per saber qui e quants són
 stats aquells qui la dita sclava han treyt de la dita
 batlia, e restituir aquella als dits En Nicholau Alfonso
 e Johan Castellar. Car nós a vós en fer les dites coses
 e sengles de aquelles ab tots los incidents dependents e
 emergents de aquelles tot nostre loch, poder e veus vós
 donam e comettem. Manants ab la present de part del molt
 alt senyor rey a qualssevol oficials e altres
 qualssevol persones de qualsevol ley, condició o stament
 sien que en fer les dites coses e sengles de aquelles
 no.us donen ne permeten ésser-vos dat enpag, embarch o
 contradicció alguna. Ans vos donen tot consell, favor e
 ajuda tota hora e quant requesta ne seran. E aqó sots
 pena de D florins aplicadors als cofrens del dit senyor
 rey. Data Valentie, XX octobris anno a Nativitate Domini
millesimo CCCCº Lº XVIIIº. Honorat Mercader, batie
 general.

1469, febrero, 16. València.

Carta del baile general al baile de Segorbe, ordenándole que se entregue a Culeymen Borriol, procurador de su mujer Mariot, todos los bienes que le correspondan a aquella en la herencia de sus padres y hermanos.

A.R.V., Bailía, vol. 1.154, fol. 341.

De nós En Honorat Mercader, cavaller, conseller, et caetera. Al magnífich lo batle de la ciutat de Sogorb o a son lochtinent. Saluts e honor. Davant nós és comparegut Culeymen Borriol, moro de la moreria de aquesta ciutat, marit e procurador de Mariot, muller sua, filla de Azmet Soltan e de Fayron, muller de aquell, dient de paraula que com los dits Azmet Soltan e Fayron, muller de aquell, sien morts, e axí matex diu que són morts Cahat, e Mahomat, e Aysa, jermans, fills dels dits Azmet Soltan (e) de Fayrom, muller de aquell, los béns dels quals fan a partir entre los parents de aquells, segons practiqua, ús e costum de cuna e xara. E com la dita Mariot, axí com a filla dels dits Azmet Soltan e Fayrom, e encara jermana dels dits Cahat, Mahomat e Aysa, axí com a pus propinqua persona a aquells, li pertanga gran part dels béns de aquells e les herències de la moreria de aquesta ciutat sien soltes ab les herències de la moreria de aquexa ciutat de Sogorb, e siam stats requests per lo dit Culeymen Borriol a vós deguessem scriure que la part a la dita Mariot, muller sua, en les dites herències pertanyent li facats donar, per tal, de part del molt alt senyor rey, vos dehim e de la nostra vos requerim que a la dita Mariot e al dit Culeymen, marit e procurador de aquella, donets e donar facats e liurar tota aquella part que de

dret e justícia, segons cuna e xara, li pertany, offerint-nos fer per vós senblants coses e majors, justícia migancant. Data Valencie XVI febroarii, anno a Nativitate Domini M^o CCCC LXVIII^o. Honorat Merceder, et caetera.

1469, diciembre, 4. València.

El baile general del reino de València ordena a los herederos de Ali Xupió que abonen a Francesc Palau cierta cantidad que se le adeudaba.

A.R.V., Bailia, vol. 1.154, fols. 483-485.

Micer Palau.

Al molt magnífich lo batle general del regne de València o a son lochtinent. Nòs En Berenguer Mercader, cavaller, justícia de la ciutat de València en lo civil. Saluts ab augment de tota felicitat. En lo dia de huy comparent denant nos lo magnífich micer Francesch Palau, doctor en cascun dret, en certs noms davall declarats, ha posat la requesta següent:

Davant la presència de vós, molt magnífich mossèn Berenguer Mercader, justícia de la ciutat de València en lo civil, constituhit micer Francesch Palau, doctor en cascun dret, habitador de la dita ciutat, en nom e axí com a procurador del magnífich micer Francesch Palau, doctor en leys, habitador de la ciutat de Tortosa, en son nom propri e com a hereu de l'honorable micer Francesch Palau, doctor en leys quondam, habitador de la prop dita ciutat e com a tudor e curador dels altres coheraus seus, lo qual en lo dit nom, a tots aquells efectes que mills aprofitar-li puixen e oegen, en lo dit nom diu e proposa que ab carta publica e autentica rebuda per lo honrat e discret En Pere Navarro, quondam, notari, altre del scrivans publichs de la vostra cort, appar que en l'any mil quatrecenta quaranta set lo honrat En Jacme Ribera, mercader, ciutada de la dita ciutat

de València, quondam, et Ali Xupiò, moro de la moreria de la prop dita ciutat, compraren de la dita vostra cort certs draps entregues, troços de draps e ostagis que per lo tunch justícia en lo civil foren atrobats en la botiga d'En Gabriel Palau, quondam draper, pagats tots los creadors de la dita botiga exceptat lo dit quondam micer Francesch Palau, habitador de la ciutat de Tortosa, la qual compra draps e staigs los dits En Jacme Ribera e Ali Xupiò simul et insolum compraren per preu de CC LXXII lliures, XVII sous, VI diners de reals de València, les quals los dits compradors simul et insolum prometeren e s'obligaren pagar tota hora e quant requests ne fossen. E com tro a huy los dits En Jacme Ribera ni Ali Xupiò ni altri per aquells no hajan pagades ni deposades en la dita cort vostra les dites CC LXXII lliures, XVII sous, VI diners, preu dels dits draps e staigs, ans aquelles se retenen vers si, jatsia indebitament parlant, e com les dites CC LXXII lliures, XVII sous VI diners sien degudes a l'hereu del dit micer Francesch Palau e aquells pertanga la exacció de aquells, lo dit micer Francesch Palau en lo dit nom de procurador, requer sia manat al dit Ali Xupiò, comprador qui dessús e o als hereus, qui són Fotoix, muller de l'alcadi Bellvis, filla del dit Ali Xupiò, e hereva de Çaat Xupiò, fill e hereu del dit Ali Xupiò, e a Caat Ripoll, fill e procurador de Mahomat Ripoll, marit de Fatima, filla e hereva de Ali Xupiò e del dit Çaat Xupiò, fill del dit Ali Xupiò e jermà de la dita Fatima, e encara com a hereu de la dita Fatima, mare sua, e a Champsi, muller de Mahomat Rasbaydi, filla e hereva del dit Ali Xupiò e de Cahat Xupiò, fill del dit Ali Xupiò e jermà de la dit Xamsi, e o al dit Çaat Ripoll, com a hereu e o procurador de la dita Xampsi, que dins cinch dies continuus e peremptoris hajan pagat les dites quantitats e o aquelles deposen en poder vostra e de vostra cort dins lo dit termini, a fi que aquelles, fet lo dit deposit, puxen ésser deliurades al dit micer Francesch Palau, en lo dit nom, e o aquell a qui.s pertanga, e agò ab salvetat de rahons de

paga e no altres actes que la cosa devalia de compra de cort, a la qual no són permeses rahons al comprador sinó de paga, posadores dins los dits cinch dies ab cominació que passats los dits cinch dies, si lo dit depositeit no serà fet o no serà estat mostrat clarament la dita quantitat ésser estada ja pagada, per vós serà enantat en lo dit fet tro a capció de penyores de les cases dels dits hereus e aquelles vendreu si request ne sareu, com axí les coses requestes de justícia proceheixquen, compliment de la qual demana e requer ésser-li fet e administrat, axí com mils e pus utiliment li pertanga e pertanyer li puixa e deja, interposant-li a cautela lo vostre noble ofici si et in quantum, et caetera.

E com los sobredits moros, per ésser moros sien de fora e juridició del magnífich batle general del present regne, e vinga en dupte si per vós ordinariament aquells porien ésser compellits e forçats a fer e complir les coses dessús requestes, lo dit micer Francesch Palau, en lo dit nom, per evitar enfractes, despeses e treballs, requer per vós, dit magnífich justícia civil, ab letra vostra ésser escrit al dit magnífich batle general del dit regne que en loch vostre e per vós faça lo manament dessús request als dits moros, en la forma e manera que request és. Com axí ho dejats fer per justícia. E farus fe de la compra de cort dessús vanada e dels altres actes si et in quantum, et caetera.

E nós, a consell del magnífich micer Goncalvo Roiz, doctor en leys, altre dels nostres assessors ordenaris, attes que les coses en la dita requesta contengudes proceheixen de justícia, havem provenit de aquelles ésser-vos escrit ut infra. Per tal lo dit magnífich micer Francesch Palau, en lo dit nom, instant-vos en subsidi de justícia, requerim, e de part nostra pregam, que en loch nostre e per nós manets e o per missatgés vostres manar fagats als dits moros, en los dits noms, que dins cinch dies primerynents e peremptoris comptadors après

per vos manat los serà, hajan pagat als principals del dit magnífich micer Francesch Palau les dites quantitats e o deposit aquelles en poder nostre o del nostre taula-
ger a fi que per nós, feyt lo dit deposit, puixen ésser
liurades al dit micer Francesch Palau en los dits noms o
a aquells a qui.s dejen liurar per justícia, ab la sal-
vetat en la dita requesta contenguda dins lo dit termini
de cinch dies, ab cominació que passats los dits cinch
dies serà enantat en lo dit feyt tro a capció de penyor-
res de les cases dels dits hereus e aquelles seràn venu-
des si requests serem. E del procehiment que per vós
serà fet vós placia rescriture.m, com siam tota hora
prest fer per vos no solament tals coses, més molt ma-
jors justícia precedent. Data Valentia IIIII^o die decem-
bris anno a Nativitate Domini M CCCC LXVIII.

E reebuda la dita letra lo dit magnífich batle gene-
ral dix que remetia la provisió sobre aquella fahedora
al magnífich lochtinent de ordinari assessor.

Et eisdem die et anno lo dit magnífich batle general,
de consell del dit magnífich lochtinent de assessor,
provehí que fos fet lo manament en la dita letra re-
quest, ab salvetat de rahons.

E per execució de la damunt dita provisió fonch feta
la ceda de intimació e manament infrasequent:

De part del magnífich batle general del regne de Va-
lència, manats a Ali Xupió e als hereus de aquell, qui
són Fotoix, muller de l'alcaidi Bellvis, filla del dit
Ali Xupió e hereva de Caat Xupió, fill e hereu del dit
Ali Xupió; e a Caat Ripoll, fill e procurador de Manomat
Ripoll, marit de Fatima, filla e hereva de Ali Xupió e
del dit Caat Xupió, fill del dit Ali Xupió e jermà de la
dita Fatima; e encara com a hereu de la dita Fatima,
mare sua; e a Exempci, muller de Manomat Razbayda, filla
e hereva del dit Ali Xupió e de Caat Xupió, fill del dit

Ali Xupió e jermà de la dita Exempsí; e o al dit Çaat Ripoll com a hereu e procurador de la dita Xempsí, que dins cinch dies continuus e peremptòris hajen pagades CC LXXII liures, XVII sous, VI diners reals de València a l'honorable micer Francesch Palau, doctor en cascun dret, en cert nom, per preu de les quals En Jacme Ribera, mercader quondam, e lo dit Ali Xupió han comprat de la cort civil certs draps e troços de draps de lana. e o deposades aquelles en la dita cort civil e o en poder del taulager de aquella, ab cominació que passats los dits cinch dies serà procehit a capció de béns de les cases de aquells dits hereus, lo qual dit manament lo dit magnífich batle general fa al dessús dits hereus en virtut de una letra per lo magnífich justícia civil a ell tramesa, ab la qual subsidiàriament és request lo dit manament fes, segons en la dita letra largament se conté.

Letra responsiva al justícia civil per la damunt dita:

De nós En Honorat Mercader, et caetera. Al magnífich lo justícia civil de la ciutat de València. Saluts e honor. En virtut de una letra vostra data Valentie IIIII^o die decembris anni proxime preteriti M CCCC LXVIII a nós subsidiàriament tramesa e presentada per part de l'honorable micer Francesch Palau, doctor en lays, en cert nom, XVI^o mensis decembris eiusdem anni, havem fet, de consell del magnífich lochtinent de asesor nostre ordinari, per verguer de la nostra cort a Mahomat de Bellvis e Çahat Ripoll, en vostra letra contenguts, los manaments e assignació en la dita letra specificats, los quals fets a aquells han posat devant nós contra los dits manament e assignació certes rahons a les quals nos refferim. Perquè vostra magniffecència certifficam del dit vostre procehiment ab la nostra present letra ab lo segall del nostre offici sagellada. Offerint-nos inseguir e complir vostres requestes de justícia procedents.

Data Valentie XXX ianuarii anno a Nativitate Domini M
CCCC LXX. Honorat Mercader, et caetera.

1472, abril, 26. València.

Mahomat Bellvis reconoce haber recibido de Mahomat Abarrama seis mil sueldos que aquel debía aportar a la sociedad comercial que habian establecido entre ellos.

A.R.V., Protocolos nº 439, notario Johan de Campos, Jr..

Sit omnibus notum quod ego Mahomat Bellvis, serracenus et alcadius domini regis, in morerie civitatis Valentie vicinus, scienter et gratis confiteor et in veritate recognosco vobis Mahomat Abarrama, serraceno morerie dicte civitatis, presenti et vestris, quod dedistis et solvistis michi, mee omnimode voluntati numerando, sex mille solidos monete regalium Valentie, videlicet, tres mille solidos dicte monete quos vobis tradidi pro empzione olei per vos, nomine meo et pro me, empti in cocietate facta inter me et vos, facta in negociacione olei per vos in dicta cocietate empti; et tres mille solidos dicte monete quos ego solvi in empzione certarum vacarum per vos emptarum pro parte michi pertinenti in dicta cocietate vacarum inter nos, dictas partes, inita. Quosquidem dictos sex mille solidos, per me in dictis cocietatibus olei et vacarum pro parte mea positos pro capitali, michi restituistis, tornastis et dedistis michi numerando ad meam omnimodam voluntatem. Etiam decidistis michi bonum, iustum et legale comptum de datis et receptis, de lucro et de perdua secutis in dictis cocietatibus; ita quod penes vos et vestros nichil remanet et a vobis contentus et integratus sum ad meam omnimodam voluntatem. Et quia rey veritas sich se habet renuncio omni excepcioni dicte quantitate per vos michi non solute et a vobis non habite et non recepte comptique

predicti per vos michi non dati, de lucro et dampno in
 dictis societatibus olei et vacarum et per me non auditi
 et dicte rey sich non geste ut predicatur et doli mali
 facio vobis et vestris fieri per notarium infrascriptum
 presentem apoquam de soluto, in et cum qua absolvo, dif-
 finio vos et vestros ab omni accione, petitione et de-
 manda quam vel quas habeo seu habere possum contra vos
 et vestros, tam dictorum sex mille solidorum ex parte
 mea pro capitali traditorum in dictis societatibus quam
 ratione quocumque lucrorum in dictis societatibus secu-
 torum et michi debitorum; faciens inde vobis et vestris
 bonum validum pactum, tam reale quam personale, de ali-
 quid ulterius non petendo sive de non agendo vel conve-
 niendo a modo pro premissis, imponens michi et meis sci-
 lencium sempiternum prout melius, plenius, sanius et
 utilius dici, scribi, intelligi potest ad vestri et ves-
 trorum comodum et salvamentum. In cuius rey testimonium
 facio vobis et vestris fieri per notarium subcontentum
 presentem apoce et absolucionis instrumentum. Quod est
 actum Valentie vicesima sexta aprilis anno a Nativitate
 Domini M^o CCCC^o LXXII^o. S[ignu]m mei Mahomat Bell-
 vis predicti, qui hec laudo, concedo et firmo.

Testes huius rey sunt Ludovicus Roiz, argenterius,
 civis Valentie, et Azmet Porroqui, serracenus morerie
 Algezire.

134a

1472, diciembre, 19. Barcelona.

Carta de Juan II al baile general de València¹ ordenándole que no permita que se arriende el oficio de baile de la morería de València y que ordene a los mudéjares avasallados en ella, que habiten en su recinto y no en lugares de señorío.

A.R.V., Bailía, vol. 1.155, fols. 6v.-7.

Batle general. Nós som informats que ab sinistra informació lo officí de batle de la moreria de aqueixa ciutat fon establít a cens de VIII liures cascun any, lo qual establiment fer no.s podia com fos lo dit officí incorporat a nostre patrimoni e no.s pogués alienar, e lo qual som informats se solia arrendar trenta o quaranta liures cascun any, e axí seria açò a gran perjudici de nostra cort. Nós volem vós ne entrametau e ns aviseu de la cosa e de la provissió que fer-s.i deja per beneffici de aquell e nostres drets e regalies.

Axí mateix som informats que molts moros se són fets vassalls nostres en aqueixa moreria e ussen de les immunitats e privilegis de aquella e habiten e stán continuament en terres de barons, lo que si axí és seria un gran frau e dan de la dita moreria. Volem per ço e us encarregam e manam que si conexereu ésser servir nostre, en continent facau fer crida per los lochs que conexereu que tots los moros de la dita moreria vassallats, dins cert temps per vos prefigidor, hajen a venir e habitar e fer cap major en la dita moreria, sots aquelles penes e privacions de privilegis que us serà vist o en altra ma-

¹ Recibida por el baile general el 26 de enero de 1473.

nera sien forcats habitar en la dita moreria per los re-
meys en semblants cassos acostumats; prestant en cada
huna de aquestes coses la cura que de vós confiam, e del
que per vós serà fet e volem, segons és dit, per vos se
faca, en continent nos doneu avis ...

Vide preconium, virtute suppradictae littere factuum.
Registratum in prima manu Obligationum dicti anni M CCCC
LXXIII.

134b

s.f.

Pregón público para que los mudéjares avasallados en
la morería de València habiten en ella y no en los luga-
res de señorío.

A.R.V., Bailía, vol. 1.155, fols 9r.-v..

"Crida que los moros qui són vassalls de la moreria
vinguen a habitar en aquella".

Ara hojats que us fan saber de part del molt alt sen-
yor rey lo magnífich mossèn Honorat Mercader, cavaller,
conseller e batle general del regne de València, com ell
ha reebuda una letra de la magestat del dit senyor rey
en e ab la qual mana que qualsevol qui.s sia fet vehí e
vassall del dit senyor rey en la moreria de la present
ciutat de València, dins deu jorns après publicació de
la present si aquells de present no stan en la dita mo-
reria ne tenen domicili e cap major [...]² dins aquells
vinguen a star e habitar ab ses mullers, fills, [familia

² Ilegible en el original.

e] tenir son domicili e cap major en la dita moreria, e açò sots les penes [dels holmatges per aquells fets contengudes e als còfrens del dit senyor rey aplicadores, e sots privació dels privilegis e immunitats atorgats als vehins e habitants de la dita moreria. En altra manera, passats aquells dits deu dies seràn executats per les dites penes e a aquells no.ls serà servada la franquea que com a vassalls de la dita moreria los és stada atorgada e dada ne aquells no s'alegraràn dels privilegis, immunitats, gràcies, prerogatives e libertats que los altres vassalls tenints de continu domicili e cap major en la dita moreria se alegren e han acostumat de alegrar. Per tal lo dit magnífich batle general intima e notiffica totes les dites coses a tot hom en general e a cascú en special, per ço que per algú o alguns ignorància no puixa ésser al.legada. E quart-se qui guardar-se ha.

1473, septiembre, 10. València.

Carta del baile general a Berthomeu de Bues, baile de Castelló para que conceda guíaje a Puigeta y la envíe a València, como vasalla del rey y para que sea juzgada.

A.R.V., Bailía, vol. 1.155, fol. 118v..

Al mol honorable monssenyer e car frare En Berthomeu de Bues, batle de la vila de Castelló.

Molt honorable e car frare. En dies passats en la vila de Algezira, fon presa una mora apel.lada Puigeta, la qual per adulteri fon jutjada a pena de mort, la qual pena li fon remesa perquè.s dona per cativa al senyor rey. E aquella. essent cativa, per mi li fon donada carta de acapte, e anant acaptant per lo present regne, essent en lo loch de Bechí, al qual ab sa mare e sa jermana eren anades per acaptar, essent en lo dit loch, la dita Puigeta, a scusa de anar a aygua, s'en seria fugida ab deu liures et .t. sous que havia acaptat ensemps ab sa mare per donar al senyor rey, ab un moro del dit loch de Bechí. E.s seria mesa en lo bordell per no perdre lo que ella havia acostumat, e com ella sia cativa del dit senyor rey e sens licència de aquell o mia no puixa usar de cabia, per mi fon scrit al spectable vezcomte de Gallano, trametent-hi ab la dita letra En Bernat Gocalbo, advocat fiscal del dit senyor rey en la dita vila de Algezira, ab lo acte del cativeri, requerint-lo de part del dit senyor rey e mia la dita Puigeta, cativa del dit senyor, volgués liurar e donar al dit En Bernat Gocalbo, lo qual per la dita rahó anava a ell; dient-li lo dit vezcomte que ell era prest e aparellat per servey del dit senyor rey restituhir-li

la dita cativa, emperò que ell havia guiada aquella e que seria en la present ciutat de València e comunicaria de aquestes coses ab mi e ab son advocat. E axí lo dit vezcomte és stat ab mi e som restats en secret que lo dit vezcomte trametrà aquí la dita mora sots certa color, scrivint-vos que vos la guieu e la hajau per recomanada. E en açò no y haja falla alguna e ab suma diligència entengan en lo dit feyt, axí com de vós se confia e ben habeu acostumat per servey del dit senyor rey. Car entre lo dit vezcomte e mi és estat del.liberat se faca axí. E guardau tant cautament com pugau no comuniquen la present a negú, ans aquella teniu ben guardada. E açò per causa e sia la sancta Trinitat en guarda de tots. Scrita en València a X del mes de setembre any mil CCCC LXXIII.

A vostra honor prest Honorat Mercader, batle general.

1474, mayo, 2. València.

Proceso de Francesc Palau contra Abdalla Ripoll, curador de la herencia de Ali Xupió.

A.R.V., Bailía, Procesos, expte. nº 58.

[portada] Registre del procés del magnífich micer Francesch Palau, doctor en leys, en cert nom contra Abdalla Ripoll, en cert nom. Batlia General.

Anno a Nativitate Domini M CCCC LXXIIII, die lune intitulata secunda mensis majii. Davant lo molt magnífich mossèn Honorat Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey e batle general del regne de València, comparech lo magnífich micer Francesch Palau, doctor en leys, en cert nom, e posa ço que.s segueix:

Constituhit personalment davant la presència de vós, molt magnífich mossèn Honorat Mercader, cavaller, micer Francesch Palau en nom de procurador de micer Francesch Palau, de la ciutat de Tortosa, diu que com lo dit proponent, en lo dit nom, entena e vulla fer certa demanda contra Ali Xupió e los béns e heretat de aquell, la qual és jacent, e no sap lo dit proponent que y haja hereus alguns del dit Ali Xupió, per tal lo dit proponent vos requer que per vostra magnificència sien convocats tres parents moros del dit Ali Xupió si ni haurà, si no, tres moros de la dita moreria, a la hù de aquells sia assignat curador a la heretat jacent del dit Ali Xupió, ab lo qual lo dit proponent puixa judiciàriament fer tots sos actes, donant-li plén poder per entrevenir e fer part en totes les causes del dit Ali Xupió, si e segons en semblants actes e cures és acostumat de fer, com

axí de justícia proceheix qua fer-se deja, compliment de la qual demana e requer ésser-li administrat.

E nomenats per parents de Alí Xupió al fill [de l'alcadí Bellvís, Abdalla Choclayre e Abdalla Ripoll, moros de la moreria de la present alfjama] la dita cura prout requisitum est.//

Fonch interrogat migancant jurament lo dit proposant qui havia ordenada la dita scriptura. E dix que ell mateix.

E posada la dita scriptura, en continent lo dit magnífich batle general remés la provissió sobre aquella fahedora al magnífich micer Jaume García, doctor en leys, asesor seu ordinari.

Et eodem instanti lo dit magnífich batle general a consell del dit magnífich micer Jaume García, doctor en leys, asesor seu ordinari, proveheix que sien convocats los damunt nomenats e sia decretada la cura al fill de l'alcadí Bellvís o a qualsevol dels dits nomenats.

Insuper autem die mercurii intitulata IIII^a mensis madii anno a Nativitate Domini M CCCC LXXIIII^o, davant lo dit magnífich batle general comparegueren Abdalla Chocayre e Alí Bellvís, e Abdalla Ripoll, moros de la moreria de València, a la hù dels quals fonch decretada la cura de la dita heretat jacent.

Denique vero die intitulata V^a mensis madii anno a Nativitate Domini M CCCC LXXIIII^o, davant lo dit magnífich batle general comparech lo dit Abdalla Ripoll al qual fonch decretada la dita cura a la heretat jacent del dit Alí Xupió, present e acceptant, lo qual promés e jurà que bé e lealment se haurà en la dita cura, a tota utilitat de la heretat del dit Alí Xupió, obligant-hi tots sos béns, et caetera. E donà per fermanca ab ell,

per si e per lo tot, lo dit magnífich micer Francesch Palau, doctor en leys, present, et caetera. Promés y obligà, et caetera. Renunciaren, et caetera. Sotsmeteren-se, et caetera. Renunciaren, et caetera.

Presentis testimonis foren als presents actes lo discret En Luís García, notari, e En Jaume de Blanes, scriptor, ciutadans de València.//

Requesta.

Procés del magnífich micer Francesch Palau, doctor en leys, en cert nom contra Abdalla Ripoll, en cert nom. Bailia General.

Anno a Nativitate Domini M CCCC LXXIIII^o, die autem iovis intitulata V^a mensis madii, davant lo molt magnífich mossèn Honorat Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey e batle general del regne de València, comparech lo magnífich micer Francesch Palau, doctor en leys, e posa la scriptura següent:

Constituhit davant la presència de vós molt magnífich mossèn Honorat Mercader, cavaller, micer Francesch Palau en nom de procurador de micer Francesch Palau, de la ciutat de Tortosa, diu que com en dies passats En Jaume Ribera e Alí Xupió, moro tunch de la moreria de la present ciutat, compraren per la cort civil de la present ciutat certs draps e scachs de la botigua de micer Francesch Palau, senyor qui era de la dita botigua, per preu de CC LXXII liures, XVII sous, Vi diners, los quals draps e scachs hagueren e reeberen del dit justícia e cort sua, e axí consta per los actes fets en la dita cort, dels quals vos fà fe si et in quantum, e fon fet manament als dits En Jaume Ribera e Alí Xupió, aquells vivint, que depossasen la dita quantitat en poder del taulager de la dita cort, la qual cosa jamás han curat

fer, per tal lo dit micer Francesch Palau, en lo dit nom, requer a vós, magnífich batle general, sia interrogat miganc[ant juramen]t lo dit En Abdalla Ripoll, curador per vós assignat a la heretat jacent del dit Ali Xupió [...]// deutes, drets ni accions algunes de la dita heretat del dit Jupió dels quals se puixa fer prompte depòsit e/o execució per la dita quantitat, e si dirà que si, que aquelles mostre dins dos dies clars e desembarcats. E no res menys li sia manat en lo dit nom de curador que depose en poder vostre o de la cort del justícia civil les dites CC LXXII liures, XVII sous, VI diners si béns tendrà de la dita cura, e si dirà que no té béns, drets ni accions de la dita heretat que les respostes de aquell sien continuades e per vós, magnífich batle general, hi sia provehida la crida, segons forma de fur de l'alt rey En Martí, per a poder passar e posar demandes ypothecàries contra [certes] possehidors, com axí de justícia proceheixca e fer se deja compliment, de la qual demana e requer ésser-li administrat.

E fa-us fe si et inquantum de la dita compra feta per lo dit En Jaume Ribera e Ali Xupió e dels actes dessús vanats, e aquells posa en poder del scrivà de la vostra cort si treslat ne volrà haver.

E posada la dita scriptura, en continent lo dit magnífich batle general dix que remetia la provissió sobre aquella fahedora al magnífich micer Jacme García, doctor en leys, asesor seu ordinari.

Et eodem instanti lo dit magnífich batle general a consell del dit magnífich micer Jaume García, doctor en leys, asesor seu ordinari, proveheix que les respostes dessús requestes sien fetes. E encara la crida damunt requesta si responderà no haver-hi béns alguns.

Sepredictis die et anno lo notari e scrivà de la cort de la batlia general e del present feyt e causa, intimà

quondam juriste de Tortosa, o dins aquells haja posades justes rahóns per què fer no u deja.

Insuper autem die martis intitulata decima mensis madii anno a Nativitate Domini M CCCC LXXIIIIQ, En Jaume Segura, verguer de la cort de la batllía general, dix e relació feu que ell en lo dia present havia presentada la dita ceda al dit Abdalla Ripoll, lo qual li dix e respós que haüt consell ab son procurador faria lo que deuria.

Insuper vero die sabati intitulata vicesimo septima mensis madii anno a Nativitate Domini M CCCC LXXIIIIQ, davant lo dit magnífich batle general comparech lo honorable micer Francesch Palau, procurador de Na Aldonca Alvarez, filla e hereua d'En Gabriel Palau, e absent la part altra posà ço que.s segueix:

Constituhit davant la presència de vós molt magnífich mossèn Honorat Mercader, cavaller micer Francesch Palau, doctor en leys, et [en] nom e [axí] com a procurador de la dona Na Dolca, muller de l'honorable Jaume [...], // filla e hereva de l'honorable En Gabriel Palau, diu que com ell dit proponent, pochi dies ha, haja posat certes scriptures davant la dita magnificència e com a procurador del magnífich micer Francesch Palau, juriste de la ciutat de Tortosa, la primera ab la qual requerí a la vostra magnificència que fos assignat curador a la heretat jacent de Ali Xupió, l'altra de requesta, ab la qual requer a vós magnífich batle que fos manat a Abdalla Ripoll, curador per vós assignat a la heretat jacent del dit Ali Xupió, que dins cinch dies deposàs en la vostra cort CC LXXII liures, XVII sous, VI diners per rahó de certs draps que lo dit Ali Xupió ensemps ab En Jaume Ribera aver comprat de la cort civil com a béns de la botigua de micer Francesch Palau e/o del dit En Gabriel Palau. E axí per vostra magnificència, a consell de vostre ordinàri asesor, fon fet lo manament al dit Ab-

dalla Ripoll en lo dit nom, diu lo dit Francesch Palau, en lo dit nom de procurador de la dita Na Aldonça, hereva del dit En Gabriel Palau, que ell posa e vol haver per posades les dites scriptures en lo dit nom de procurador de la dita Na Aldonça, com a hereva del dit En Gabriel Palau, e haver fet les dites instàncies contra lo dit curador en los dits noms de procurador, axí del dit micer Francesch, juriste de la ciutat de Tortosa com de aquell que mils hi pertangua e aprofitar-li puixa e deja. Requerint-ne de premissis carta pública.

E posada la dita scriptura, en continent lo dit magnífich batle general remés la provissió sobre aquella fahedora al magnífich micer Jaume García, asesor ordinari.

Denique vero die mercurii intititata prima mensis iunii anno a Nativitate Domini M CCCC LXXIIIIQ, davant lo dit magnífich batle general comparech lo dit micer Francesch Palau en lo dit nom e absent la part altra posà ço que.s segueix:

Com los cinch jorns donats e assignats per vós, molt magnífich batle general, al dit En Abdalla Ripoll, curador per vostra cort assignat a la heretat jacent de Ali Xupió, dins los quals per vostra magnificència li és stat manat que deposàs CC LXXII liures, XVII sous, VI diners per les causes e rahons en lo dit manament expressades, o hagués posades rahons per què fer no u degués, les quals coses lo dit curador no ha curat fer, e lo dit micer [Francesch] en los dits noms de procurador del dit micer Francesch Palau, de la ciutat [de Tortosa] e de la dona Na Aldonça, hereva d'En Gabriel Palau, e en lo millor// nom que li pertangua, no sapia béns alguns mobles ne sehents, deutes, drets ni accions del dit Ali Xupió ne de la dita cura clars e desembargats, los quals puixa offerre, per tal lo dit micer Francesch Palau, doctor en leys, requer a vós, molt magnífich batle gene-

ral, sia conpel.lit lo dit curador respondre, segons forma de fur, si té béns, deutes, drets ni accions del dit Alí Xupió e heretat jacent de aquell, e si dirà que si, que dins dos jorns mostre aquells clars e desembar-gats ab justs títols en los quals se puixa fer execució; e si dirà que no, que sien continuades les respostes de aquell. Requirent ésser en lo dit cars provehít que sia feta la crida, segons forma de fur, per ço que lo dit proponent puixa passar e posar demandes ypothecàries contra tercers possehidors, com axí les dites coses de justícia proceheixquen e fer se degen compliment, de la qual demana e requer ésser-li administrat.

E posada la dita scriptura, en continent lo dit magnífich batle general remés la provissió sobre aquella fahedora al magnífich micer Jaume García, doctor en leys, assessor seu ordinari.

...

1474, agosto, 22. Manises.

Mahomat y Alí Almaquef se obligan a Pere Boil, señor de Manises, como vasallos durante cinco años como remisión de unos delitos que cometi6 Alí Almaquef.

A.R.V., Protocolos nº 1914, notario Miquel de Puigmija.

Cunctis pateat evidenter quod die lune, inter septimam et octavam oras ante meridiem, intitulata XXIIª mensis augusti, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo LXXª quarto. Constituhit personalment en lo pati de la casa dels castel e loch de Manizes, lo molt noble senyor En Pere Boyill, senyor dels dits castel e loch, e atrobats en lo pati de la dita casa Asmet Alquacho alias Picha, Yaye Alquacho alias Picha, moros e germans, Alí Almaquef, Mahomat Almaquef, moros e germans, e en presència dels testimonis e de mi Miquell de Puigmija, notari, daval scrits, lo dit molt noble interrogà a aquells, sobredits quatre germans, ells si avien fet e fermat los contractes morischs, los quals, splanats e arromancats, son del tenor següent:

Loat sia Déu. Fonch pres en poder del senyor noble En Pere Boyill, senyor de Manises, Alí, fill de Asmet Almaquef, per alguns delictes posaren clams en poder del dit noble e levaren-se alguns de sos parents e amichs e pregaren al dit noble senyor que.l volgués deliurar. E lo senyor fonch content hi concordàs lo dit Alí ab lo dit noble senyor per quantitat de quaranta liures moneda real de València, les quals obligà a pagar dins quatre anys, quada any deu liures. E fon present Mahomat, fill de Asmet Almaquet, germà del dit Alí; e feu fermanca al

dit noble per son germà en tota la dita quantitat en sta forma: que.l dit senyor pogués executar als dos o qualsevol d'ells; e axí mateys obligaren-se los dos germans, ço és, Mahomat e Ali, al dit noble prestaren sacrament e homenatge que starien vassalls seus per cinch anys contant del kalendari del dit acte; e que ells no exirien, dins lo dit temps ni après, fins que lo dit senyor fos content de totes les quaranta liures, ni staràn ni abitaràn en negún altre loch sinò en lo dit seu loch e tendrán allí sa casa e habitació, ni s.i fugiràn publicament ni amagada en algun altre loch per abitar en aquell o s'avassallaràn ab altre senyor, que ells sien catius [del] dit noble senyor. Et que puga fer de ells com de esclaus seus; axí vendre.ils, batre.ils o apresonar-los, en forma que negú no.ls puxa deffendre de ell; ans volen que si contraveneu en res del que li an promés en lo dit acte al dit noble senyor, ara per lavors se donen per catius, et los que foren presents a la obligació camunt dita e saben verdaderament que és en la forma que és escrita e fan testimoni sobre los dos germans per tot quant hi ha contengut en lo dit acte en la mitat del mes de octubre de l'any D CCC LXX set.

Fonch fet lo dit acte per lo alfaquí de Manizes, fill de Asmet Benatea.

Asmet Mancor e Ali Chapap.

1475, marzo, 3. València.

El baile general del reino de València concede guiaje a Azmet Alfaquí, vecino de Lisboa.

A.R.V., Bailía, vol. 1.155, fol. 421v..

Guiatge a hun moro de la ciutat de Lisboa.

Als honrats universes e sengles officials e loch de senyoria tinents e altres qualsevol, als quals la present pervendrà e presentada serà. De nós En Honorat Mercader, et caetera. Saluts e honor. A la saviesa vostra e de cascún de vós, per tenor de la present, fem a saber que Azmet Alfaquí, moro de la ciutat de Lisboa, del regne de Portugal, portador de la present, lo qual a pregàries del il.lustre rey don Ferrando, rey de Nàpols, lo il.lustre rey de Portugal, del qual aquell és vassall, li ha dada licència que s'en passe en Alexandria a hun oncle seu; e per mar sia vengut ab una calavela a la present ciutat de València, e per no trobar passatge ha del.liberat passar-s'en a la ciutat de Malica e anar-s'en per terra a la dita ciutat. E com aquell sia vassall del dit il.lustre rey de Portugal, lo qual és parent e amich del dit senyor rey, e per ell anar mes segur, haja del.liberat que nós deguéssam guiar e assegurar aquell per anar a la dita ciutat de Malica. E nós, considerat que lo dit Amet Alfaquí és vassall del dit il.lustre rey de Portugal, parent, amich e confederat del dit senyor rey, havem del.liberat guiar e assegurar aquell, axí con ab tenor de la present, en nom e loch del dit senyor rey, guiam e asseguram aquell, la persona e tots sos béns. Per tal de part del dit senyor rey als sotsmesos a la nostra juridicció dehim e manam, e als

altres requirim e de part nostra affectuosament pregam que al dit sarrahí anant a les dites parts, mal ni dan algú no donets ni donar façats, consentats ni permetats que li sia fet en la persona ni en los béns, ans aquell lexets anar e passar salvament e segura e.l pertractats favorablement e benigna, sens fer-li contrast, empaig o contradicció alguna com a natural e vasall del dit il.lustre rey de Portugal, com nós, en nom e loch del dit senyor rey, guiem e assegurem aquell anant a les dites parts, segons dit és dessús, per lo servey dels dits il.lustres reys de Nàpols e de Portugal. En testimoni de les quals coses fem fer e liurar al dit sarrahí la present nostra letra testimonial de guiatge ab lo sagell del nostre ofici sagellada, duradora quant al present viatge tantsolament.

Data Valentie tercia marcii anno a Nativitate Domini
M CCCC LXXV. Honorat Mercader, et caetera.

1475, abril, 15. València.

El baile general del reino de València concede a Ali Maymó licencia para llevar armas, como protección contra Ali Xedit, al que ya había denunciado anteriormente por agresión y que había escapado de la cárcel.

A.R.V., Bailía, vol. 1.155, fols. 447r.-v..

Als spectable lo governador del regne de València e a son lochtinent, e als magnífichs los justícia criminal de la dita ciutat e a son lochtinent, e a universes e sengles officials e altres qualsevol als quals la present pervendrà e presentada serà. De nós En Honorat Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey e batle general del regne de València, fem a saber com Ali Maymó, moro vassall del dit senyor rey en la moreria de la dita ciutat, devant nós e cort nostra haja posada denunciació, clam e acusació vers e contra Ali Xedit, moro del loch de Muria, e faca procés contra aquell per ço com aquell acordadament li ha donada una coltellada per la cara, que li ha derrocada la galta e resta affollat de l'ull, per la qual rahó lo dit Ali Xedit, de manament e provisió nostra, és stat prés e més en la presó de la dita moreria, e per alguns jorns és stat en aquella. E volent lo alguatzir e verguer nostre posar un altre moro en la dita presó, obrint la porta de la dita presó la carcellera de aquella e acostant-se lo dit alguatzir a la porta de la dita presó per metre y lo dit moro que portava pres, lo dit Ali Xedit pres la porta de la dita presó e abracàs ab lo dit alguatzir e levà-li lo moro qui portava prés e derroquà lo dit alguatzir per terra e fogí, ell e lo dit altre moro, fahent resistència al dit alguatzir. Per la qual rahó lo dit Ali Maymó,

continuant son procès vers e contra lo dit Alí Xeddit e perquè lo dit Alí Maymó se tema, axí del dit Alí Xeddit com d'altres moros parents de aquell, nos ha request li guiassem les armes per deffensió de la sua persona. E nós, considerades les dites coses e encara considerat que lo dit Alí Xeddit ha feta resistència al dit alguat-zir e verguer nostre e se n'és fogit de la dita presó en la manera dessús dita e aquell ésser encorregut en pena de mort e ésser enemich del dit senyor rey, en nom e loch del dit senyor guiam e asseguram al dit Alí Maymó que per deffensió de la dita sua persona puixa portar qualsevol armes, axí offensives com deffensives, manant de part del dit senyor rey als sotsmesos a la nostra jurisdicció e als altres requerim e, de part nostra, afectuosament pregam que al dit Alí Maymó lexen portar totes ses armes, axí offensives com deffensives, sens fer-li contrast, empaig o embarch algú. En testimoni de les quals coses fem fer e liurar al dit Alí Maymó lo present nostre guiatge, durador a beneplacit del dit senyor rey e nostre, ab lo sagell del nostre offici sagellat. Fet en València a XV de abril, any mil CCCC LXXV. Honorat Mercader et caetera.

1476, agosto, 26. València.

Juan II ordena al baile general que inste al vizconde de Gayano a que le devuelva una esclava del rey que aquel retiene ilegalmente.

A.R.V., Bailía, vol. 1.155, fols. 702.

Batle general. Informació tenim que lo vezconde de Gayano en dies passats pres una mora esclava nostra la qual anava acaptant per lo regne ab licència vostra e li levà certs diners que portava. E jatsia moltes voltes aquesta sclava sia stada repetida e per cobrar aquella se sien fetes algunes represalies, emperò aquella lo dit vezconde no ha restituhida sinó que, ab promeses de restituhir-la, cobrà los moros que d'ell eren stats presos. E la dita restitució no sols fon promesa a vós màs al venerable mestre de Muntesa, tunch lochtinent general nostre en aqueix regne. E lo que és pijor, nos és dit ha mesa aquella a l'alfòndech aquest, hon se diu ha guanyades huytanta liures. Es cosa que prenem a molta molèstia e maravella e que vós hajau donada tant poqua diligència en tant temps en cobrar dita sclava. Perquè us encarregam e manam stretament, per quant nos desijau servir e complaure e no encòrrer en nostra indignació, que de continent conpellixcau o requirau lo dit vezconde que us do e liure la dita sclava e peccúnies, axí les que li levà com lo que ha guanyat. E si de continent no farà dita restitució predeu e retendreu-li de sos vassalls fins a tant que dita sclava sia restituhida ...

1476, octubre, 5. València.

Alí Alquiteni, "seder" de la moreria de València, declara que lo bienes que posee actualmente pertenecen a su esposa Neixme, ya que los suyos propios le fueron robados en el asalto de la morería de València.

A.R.V., Protocolos nº 442, notario Joan de Campos, jr..

Ali Quitini, sarracenus cederius morerie Valentie, attendens Neixme, uxor mea, habere in bonis meis pro suo accidach centum libras monete regalium Valentie, prout constat cum publico acto, recepto per alcadium Bellvis, prout in eo continetur, attendens quod in robo dicte morerie omnia bona mea fuerunt furata; attendens quod de dicto tempore citra, dicta Neixme, uxor mea, me sustinuit in omnibus meis necessitatibus, tam racione mee antiquitatis quam pauperitatis, et ipsa de suo labore et officio emit omnia bona que sunt inventa in domo mea et sunt sua propria; et propter certas execuciones que instant creditores mei vertitur, in dubium quod dicta bona non execuntentur per eosdem et volendo de dicto dubio vos reddere tutam et securam, recognocendo bonam fidem vobis, dicte Nexme, confiteor et in veritate recognosco vobis quod dicta bona mobilia que sunt in domo mea, sunt vestra propria et de dinariis vestris propriis ex lucro vestro emptam. Quequidem bona sunt, inter alia, que sequuntur:

Primo, dos lits ab ses posts, ab màrfegues e matalfs.

Item, hun cofre vermell ab roba de bestir.

Item, dos barragans, una catifa.

Item, una caixa de noguer vella ab fil e filaga.

Item, una cortina morisqua de diverses colors.

Item, hun davantal de lana de diverses colors.

Item, XXX alnes de cares de matalafs morisch, que son de la filla.

Item, dos matalafets morischs de diverses colors.

Item, altre matalaf.

Item, trenta alnes de lleng de lli.

Item, dos parells de llancols.

Item, dos gramallons morischs, lo hún blau e l'altre morat de (sic); e una gonella vert; hun banch de fust.

Item, hun davantal de llit rexat.

Item, una flacada morisqua en la hun llit.

Item, en l'altre llit una flacada blanqua, cardada.

Item, una stora de junch de paret, migancera.

Item, altra stora chiqua.

Item, hun lancol morisch ab lista de grana e blanch.

Item, tres coxins de cap.

Item, en lo palau, dos matalafets que són de sa sogra e quant és dins lo dit palau.

Item, en la entrada, les dos stores de junch e hun tabach, una tauleta e una cadira plegadiça.

Item, una caldereta de bany e hun poal.

E finalment, tot lo moble confessa ésser de la dita muller sua e en pagua e solució de son deute e o dot. A major cautela, li transporta e li'n fa cessió e transportació; e dels quals puixa usar en juhi e fora juhi, et caetera. Instituhint-li en aquells, et caetera. Prometent, et caetera. Obligant, et caetera.

Presents testimonis Angelo de Capua, scutifer, et
Axer Galip, cabater, València.

1477, enero, 8. València.

Crida del baile general por la que se prohíbe a los moros y judíos que vengan a la ciudad de València, hospedarse en cualquier lugar que no sea el alfondec real.

A.R.V., Bailía, vol. 122, fol. 357.

Die martis intitulata VIIIª ianuarii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC LXX VII. En Pere Artús, crida e trompeta de la ciutat de València retuít ell en lo dia de ayr haver publicada de manament e provisio del magnífich batle general per la ciutat de València e lochs acostumats de aquella la crida del tenor següent:

Ara hojats que us fan a saber de part del molt alt senyor rey lo magnífich En Pere Garró, conseller del dit molt alt senyor rey e loctinent de batle general del regne de València, per conservació dels drets e regalies del dit senyor rey e de sa real preheminiencia e augment de l'alfondech del dit senyor rey, que no sia negun moro ni juheu vassall del dit senyor rey, axí del present regne com dels regnes de Aragó e de Cathalunya e de Castella, ni de qualsevol altra part o regnes del dit senyor rey axí de sa senyoria com del il.lustríssim senyor rey de Castella e de Sicília, primogènit d'Aragó, que sien de realench, que gosen posar ni estar, habitar, menjar e dormir en negún hostel de la present ciutat de València e ravals de aquella ni en neguna casa de la dita ciutat e ravals sinó en lo alfondech del dit senyor rey, lo qual lo dit senyor rey té en la present ciutat per que los dits moros e juheus hagen a estar e habitar en aquell. E açò per augmentar lo dit alfondech del dit senyor rey que és regalia sua pròpria e per rellevar es-

càndels e altres perills que's poden seguir per posar los dits moros e juheus en altres parts. E si negún moro o juheu dels dessús dits serà atrobat posar en altra part sinó en lo dit alfondech encorrega en pena de deu sous applicadors als còffrens del dit senyor rey.

Per tal lo dit magnífich lochtinent de batle general intima e notifica totes les dites coses a tothom en general e a cascú en especial per ço que per algú o alguns ignorància no puxa ésser al·legada. E guardat s.i que guardar s.i ha.

143a

1477, abril, 7. Zaragoza.

Carta de Juan II a Luís de Cabanyelles, lugarteniente de gobernador del reino de València y a Honorat Berenguer Mercader, baile general, ordenando que derroquen todos los minaretes de las mezquitas del reino de València.

A.R.V., Bailía, vol. 1.156, fols. 33v.-34.

... Magnífichs e amats consellers nostres en los regnes nostres d'Aragó e de València, e signantment en aquest d'Aragó. Fins al dia present és stat donat loch e sostengut un gran greuge de Nostre Senyor Déu en gran lesió de la Sancta Fe Catòlica e no sens culpa nostra e de molts altres. Co és, lo sostenir que los moros tenen soma en llurs mesquites, hon cascun dia publicament se invoca lo nom de Mahomat, en gran menyspreu de la religió crestiana. E lo Divendres Sant, per la commemoració de la sacratissima passió de Jesucrist, ab la qual reemé tots los peccadors, cessen toquar les campanes per les sglesyes e lo nom de Mahomat no cessa de invocar-se sobre lo cap e orelles dels cristians, cosa dampnada e malvada. Es-se seguit que per recort a nós fet per lo devot ecclesiàstich mestre Llana en les sues prèdiques, havem deliberat derrocar totes les dites somes; e huy, dia de Pasqua, havem comencat com a cosa meritòria e som anats a la moreria de aquesta ciutat e axí han seguit lo governador e molts altres de aquest regne, les animes dels quals, certament per obra del Spèrit Sant, se son moguts en aquest acte, car de fet han procehit en enderrocar totes les somes de llurs lochs. E perquè no reste alguna s'és provehit en aquesta forma, que nós, per nostra part, havem ab crida pública per tot lo regne manat

a tots los qui tenen vassalls moros que, sots lo deute de fidelitat que tenguts e obligats nós son, hajen derrocades totes les somes de sos lochs d'ací a la festa de Sancio e que lo moro qui partrà del loch hon haurat derrocat la coma per anar a habitar allí hon ne haurà, que serà vist ésser fet per la dita occassió, volem que tota la roba de tal moro sia del senyor qui haurà derrocada la soma, e la persona sia confiscada a catiu nostre.

Per part de la sglèsia és stada huy publicada excomunicació e entredit contra los qui recusaràn derrocar tals gomes. E axí nós, volent provehir en aqueix regne per lo servey de Déu en la forma pred[ital], havem scrit als oficials ecclesiàstichs proceheixquen semblant[ment e al vosaltres encarregam e manam stretament, que de continent facau [fer] una crida per tot lo regne semblant a la que dit havem alt e meta.s ta[...] cosa en execució y vosaltres en vostres lochs donau per la execució eximpli al[...] prolmement-vos primers. Al comte e governador havem ja scrit per sa par[ti ...] cert metrà en execució en sos lochs lo que li manam. Data en Caragoca [al] VII de abril any mil quatrecents LXXVII. Rex Ioannes

Coloma, secretarius.

143b

1477, abril, 15. València.

Pregón público para que se derroquen los minaretes de las mezquitas del reino de València.

A.R.V., Bailía, vol. 1.156, fols. 34-35.

Ara hojats que us fan a saber los magnífichs mossèn Loís de Cabanyelles, lochtinent general de governador del regne de València, e mossèn Honorat Mercader, batle general en lo dit regne, cavallers, consellers del dit senyor rey, com ells hajen reebuda una letra closa de la magestat del dit molt alt senyor rey, del tenor e conti-nència següents:

Als magnífichs e amats consellers nostres mossèn Loís de Cabanyelles, lochtinent de governador, e mossèn Honorat Berenguer Mercader, batle general en lo regne de València. Lo rey. Magnífichs, et caetera. Inseratur et caetera, iam est supra.

Per tal, ab tenor de les presents, en nom de la prefata magestat, manem a tots e qualsevol prelats, comtes, vezcomtes, barons, nobles, cavallers, gentil hòmens, ciutadans e qualsevol altres tenints e possehints [loc]hs de moros, aicadis, alamins, jurats e altres qualsevols moros de les [moreries] o habitants en les moreries del present regne de València, [tant e]n les ciutats, viles e lochs que son de la prefata real magestat [com] encara qualsevol tenints e possehints los dits lochs e moreries en [lo dit] regne de València, que de ací al quincén dia del mes de maig [prim]ervinent o d'aquí a la festa de la Assensió de Nostre Senyor Déu Jesucrist hajen [fet d]errocacar totes les torres que tenen, hon criden alta veu lo nom de Mahomet, de les dites moreries. E acò manem e intimen als dits moros sots lo deute de la fidelitat en què són tenguts e obligats a la prefata real magestat. Manant no res menys, intimant e notifficant a tots los dits moros del dit regne que habiten o staràn en les dites moreries, que si algún moro partrà del loch hon serà stada derrocada la dita torre per anar, star e habitar allí hon hi haurà torre, encorregua en pena que tota la roba de tal moro serà perduda e sia applicada al senyor del loch qui la dita torre haurà derrocada, e no res menys la persona de tal

moro sia confiscada e serà feyt catiu de la magestat del dit senyor rey. Per tal los dits magnífichs lochtinent general de governador e batle general intima e notifica les dites coses a tothom en general e a cascú en special, per co que per algú o alguns ignorància no puixa ésser al.legada.

143c

1477, junio, 25. València.

Carta del baile general al justicia y jurados de Xàtiva revocando una licencia que dicha ciudad alegaba para no derrocar el minarete de su mezquita.

A.R.V., Bailía, vol. 1.156, fols. 59r.-v..

... en dies passats per la magestat del senyor rey, com sabeu, fon scrit al governador e a mi que les torres davant de les mesquites dels moros del present regne se derroquassen, per la qual rahó ja per nosaltres fonch feta crida, trellat de la qual vos remetem aquí, perquè la voluntat del senyor rey fos executada. En après, per la dita rahó, és estada feta porrogació, la qual és ja passada. E perquè stos senyors de barons en tots los ajusts que són stats fets per la dita rahó, dien e.s congoxen que ells no volen primer derrocar les torretes o terrats de les mesquites de llurs lochs si primerament aquexa ciutat no comença e les altres viles reals, e per mi la magestat del dit senyor és estada consultada, la qual sobre açò ab letra sua me haja scrit lo capítol infrasegüent:

En lo que ha sguart al derrocar de les torretes dels moros, stam admirats que ns digau Xàtiva tenga libertat, car tal licència ni libertat jamás donam, ans vos manam expresament nos trametau la provissió de dita licència per saber qui l.a expedita e a suplicació de qui, la qual de present revocam e anul.lam, e no placia a Nostre Senyor que tal licència fos per nós donada ni consentida, ans lo major servey que ns pot ésser fet que per donar eximpli als altres se comence la cosa en les viles reals. E si los altres no derroquen haurem causa de procehir contra ells. Acò és cosa que tenim molt a cor per lo servey de Nostre Senyor Déu.

Lo qual, vist per execució dels manaments de sa Santitat, de part del dit senyor rey vós dich que executets la voluntat del dit senyor rey si e segons lo dit senyor rey provehix e mana en derroquar la torreta o terrat de la mesquita de aqueixa moreria. E no vullau que nosaltres restem scomunicats. E los barons no tendràn excusa puix vosaltres hajau derroquat la dita torreta o terrat, per forma que.s cride la cala a la porta de la mesquita. E acò per res no mudets ne deffer o lexats si als manaments del dit senyor rey desirats obehir e a sa voluntat complaure. Donada en València a XXv de juny.

Semblant de la damunt dita letra fonch feta al batle de la vila de Algezira.

1477, septiembre, 19. València.

Acuerdo entre las familias Bellvís y Ripoll para el reparto de los bienes de la extinguida línea masculina de la familia Xupió.

A.P.P.V. Protocolo nº 20.425. Notario Bertomeu de Carries.

Nos Mahomat Bellvis, sarracenus, alcadi domini regis, vicinus morerie civitatis Valentie, et Fotoix, eius uxor, filia Ali Chupio, quondam sarraceni dicte morerie, ex una, et ego Cahat Ripoll, sarracenus dicte morerie, nomine meo proprio et etiam tanquam procurator Mahomat Ripoll, sarracenus, patris mei, prout de dicte mea procuratione constat publico procurationi instrumento acto Valentie receptoque per discretum Ludovicum de Gallach, notarium publicum, sub die [...] mensis [...] anno [...], partibus ex altera.

Qu(ia) diebus hiis proxime effluxis pro parte nostri, dictorum Mahomat Bellvis et Fotoix, coniugum, proposita fuit coram magnifico batjulo (sic) generali regni Valentie certa petitio sive demanda in scriptis, adversus seu contra vos, dictum Cahat Ripoll, nominibus quibus supra, sub die XXII mensis madii proxime devoluti anni presentis et subscripti millesimi quadringentesimi septuagesimi septimi, tenoris sequentis:

An(no) // a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo septimo, die martis intitulata vicesima mensis madii. Davant lo molt magniffich mossèn Onorat Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey, batle general del regne de València, comparech Ma-

homat de Bellvis, moro, alcadi del senyor rey, e posa la scriptura següent:

En presència de vós, molt magnífich mossèn Onorat Berenguer Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey e batle general del regne de València, constituït personalment Mahomat Bellvis, moro de la moreria de València e alcadi de la majestat del senyor rey, axí en son nom pròpri com en nom de procurador de Fotoix, muller sua, filla de Ali Xupiò, lo qual, en totes aquelles pus pertinents vies que mils li pertanga e a lur propòsit e intenció se puixa aplicar vers e contra Cahat Ripoll, axí en son nom pròpri com en nom de procurador de Mahomat Ripoll, pare seu, e contra altra qualsevol persona per aquells intrevenint e part legitima fahent en la present instància e juhi, fa, diu e posa la demanda declarada per los capitols e articles següents:

E primerament diu e posa, jatsia ell no puixa ésser forçat de intemptar ses demandes e accions, les quals té contra los dits Cahat Ripoll e Mahomat Ripoll, pare e fill, cum nullus cogatur agere, emperò per quant a instància de aquells per vostra magnificència li és stat manat que posse clam o demanda dins deu dies, segons forma de Fur, si alguna.n té, contra aquells, per tal, obtemperant al dit manament, diu e posa ut supra lo que.s segueix:

E primerament diu e posa, e si negat serà provar entén no astrinxent-se a superflua prova, que, en dies passats, matrimoni fonch fet e fermat, segons guna e xara e segons és acostumat entre moros, entre Ali Xupiò, moro tunch de la moreria de València, e Marien, mora, e per marit e muller los dits Ali Xupiò e Marien fo-//ren haguts, tenguts e reputats en la dita moreria e entre los conexents a aquells. E axí és ver e fama pública.

Item diu e posa que los dits Ali Xupiò e Marien, mul-
ler de aquell, del dit matrimoni hagueren e procrearen
en fills legíttims e naturals a Cahat Xupiò, e a Xemps,
Fatima, e a la dita Fotoix, e per fills legíttims e na-
turals dels dits conjuges són haguts e reputats per los
conexents a aquells. E axí és ver e fama pública.

Item diu e posa que lo dit Ali Xupiò, mentres vixqué
e fins a la mort, fonch gran rich e moro molt potent, en
tant que en tot lo regne de València no y havia moro, ni
de fama ni de fets, que fos tant potent com aquell, e
per moro molt potent, rich e opulent, axí en diners,
joyes e mercaderies, or e argent, fonch hagut, tengut e
rep(u)tat. E axí és veer (sic) e fama pública.

Item diu e (pos)a ut supra, que la dita Marien, mul-
ler del dit Ali X(u)piò, ha molts dies que morí e passà
de la present vida en l'altra e en après morí lo dit Ali
Xupiò, que ha pus de XX anys e més; romanint e sobrevi-
vint a aquells los dits Cahat Xupiò e les dites Xemps,
Fatima e la dita Fotoix. E axí és veer (sic) e fama pú-
blica.

Item diu e posa que la dita Fatima, filla del dit Ali
Xupiò, contractà de matrimoni segons cuna, xara de moros
ab lo dit Mahomat Ripoll, e per marit e muller foren ha-
guts, tenguts e reputats. E axí és veer (sic) e fama pú-
blica.

Item diu e posa que per la mort del dit Ali Xupiò
jatsia tots los bens de aquell, segons çuna e xara de
moros, pertanguessen als dits fills e filles de aquell
per certes parts, segons prà(c)tica e costum de aquells,
emperò tota los bens de aquell dit Ali Xupiò, après mort
sua, vingueren en mans e poder del dit Cahat Xupiò, fill
de aquell, e de Mahomat Ripoll, gendre del dit Ali Xu-
piò, e de Fotoix, mora, muller del dit Cahat Xupiò e
après muller del dit Ali Ripoll. E axí es veer (sic).

Item diu e posa ut ante, que per causa e occasió del robo de la // moreria, que.s seguí en la present ciutat en l'any mil quatrecents cinquanta cinc, com ans que.s fes lo dit robo se murmuràs e parlàs de aquell, cascú dels moros de la moreria que tenia béns, dubtant del robo, l'or, argent, pedres fines, perles e altres béns e joyes que tenien de extima amagaven cascú en sos amagatalls, cascú lo més secretament que fer podia. E axí és veer (sic) e fama pública.

Item diu e posa que los dits Cahat Xupió e Fotoix, muller sua, e Mahomat Ripoll, cunyat, feren certs amagatalls en lurs cases, ço és, axí en la casa del dit Ali Xupió com en la casa del dit Çahat Xupió, en los quals amagatalls aquells posaren dels béns, or, argent e joyes que tenien del dit Cahat Xupió pus de XX milia florins valents saltim, del què és vengut a notícia del dit alcadí Bellvis, com aquell crega e sia cert que, segons los béns del dit Ali Xupió, molta major quantitat e valor de béns se amagaren. E axí és veer (sic) e fama pública.

Item diu e posa que après, passat lo robo de la dita moreria, lo dit Mahomat Ripoll, stant apartat, duptant-se que no.ls matassen, stava en casa de l'honorable En Francesch Scola, quondam ciutadà, e per por que los dits amagatalls no fossen trobats per altri, aquell tramés un fill seu de la dita casa, ab altres, als dits amagatalls, e obriren aquells, e tragueren e s'en portaren tot l'or, joyes, argent e altres coses de Ali Xupió e Cahat Xupió. E axí és veer (sic).

Item diu e posa que entre los altres lochs e amagatalls d'on tragueren les dites joyes, or e argent, tragueren de un pilar de la casa del dit Cahat Xupió una almatraqua gran, plena de perles e altres pedres fines, de molta extima e valor. E axí mateix tragueren del dit



pilar molts altres bolichs de diners, or e argent, e altres joyes, prenint gran suma. E axí és veer (sic) e fama pública.

Item diu e posa que axí mateix del dit pilar tragueren un capell d'or, tot ornat e ple de perles de compte e altres// pedres fines, en gran valor e nombre. E axí és veer (sic) e fama pública. E axí és veer (sic) e fama pública.

Item diu e posa que lo dit Cahat Ripoll, fill del dit Mahomat, anà a la casa del dit Cahat Xupió, e, per lo semblant, de cert amagatall que aquell sabia, tragué, hagué e reebé certs béns e joyes, ab lo qual anà Abdalla Çalema, moro de la moreria de València, per ajudar-li. E axí és veer (sic).

Item diu e posa ut supra, que tretes les dites joyes, or, pedres fines, perles e argent dels dits amagatalls, part de aquelles foren notificades al magnífich batle general, les quals dix e manà que fossen liurades al dit Mahomat Ripoll e que les tingués acompanyades. E axí es veer (sic).

Item diu e posa que tot lo (q)ue s trobà en los dits amagatalls vingué en poder e (m)à del dit Mahomat Ripoll e Çahat Ripoll, fill de aque(11). E axí és veer (sic).

Item diu e posa que tots los dits béns amagats en los dits amagatalls eren de la herència del dit Ali Xupió. E axí és veer (sic).

Item diu e posa que la dita Fotoix, muller del dit alcadí Bellvis, com a filla e successora del dit Ali Xupió, li pertany la quinta part, segons çuna xara de tots los dits béns. E com a hereua de Cahat Xupió, germà seu, li pertany la quarta part, poch més o menys. E axí és veer (sic).

Item diu e posa que los dits Mahomat Ripoll e Cahat Ripoll puix han hagut e reebut los dits béns, robes, joyes, or e argent qu(e) eren en los dits amagatalls, los quals dits béns e joyes, or e argent eren del dit Ali Xupió, deven ésser condempnats en restituhir e tornar al dit propositant, en los dits noms, la dita cinquena part, de una part, e de altra part la quarta part de tots los dits béns com a hereua en les dites parts dels dits Ali Xupió, pare, e Cahat Xupió, germà. E axí és veer (sic).

Item diu e posa que encara en poder del dit Mahomat Ripoll e Fotoix, muller de aque(l)l, // són pervenguts altres béns, diners, joyes e robes de la dita heretat del dit Ali Chupió e Cahat Xupió, los quals aquesta part ignora, e per ço protesta que tot son temps e dret li sia salvu a ell dit propositant en demanar aquells, tota e quant a sa notícia vinguen. E axí és veer (sic).

Item diu e posa que és tengut lo dit Cahat Ripoll dar compte e rahó dels libres que té e ha tengut Mahomat Ripoll del dit Cahat, ço és, los libres de la negociació e mercaderia e fets de Ali Xupió, e altres libres los quals són pervenents en poder de aquell.

Item diu e posa que per semblant lo dit Mahomat Ripoll ha venut, dels béns e herència del dit Ali Xupió, la casa de aquell, situada en lo Camí de Quart, e un ort en lo carrer de Quart, fora.l portal, e altres heretats. E per lo semblant, lo dit Cahat vené certes heretats e terres de aquell, situades en terme de Paterna. E dels quals béns e heretats venudes per aquells, aquells són tenguts dar compte e rahó a la dita propossant. E axí és veer (sic).

Item diu e posa que totes les dites coses són veres en quant en fèt són procehixen de justícia.

Ex quibus et alias se segueix la dita demanda per lo dit proponent, en los dits noms, posada, procehir; de los dits Mahomat e Cahat Ripoll haver haguts e reebuts en si los dits béns, joyes, or e argent dels dits Ali Xupió e Cahat Xupió en la dita suma, valents los dits XX milia florins e pus. E, per consegüent, deven ésser condemnats en restituhir, tornar e pagar al dit alcadi Bellvís, en lo dit nom, les parts a la dita sa mulier, segons gona e xara, pertanyents; e en restituhir e pagar aquells deven ésser condemnats ensemps ab lo interès, condemnant noresmenys aquells dits Mahomat Ripoll // e Cahat Ripoll en les despeses. E axí ho requer ésser pronunciat e declarat per vós, magníffich batle general, com axí de justícia procehesqua, implorant vostre noble offici; requerint que sia a aquesta part administrant tot compliment de dret e justícia.

A la qual demanda e capitols de aquella requer ésser respost per lo dit Cahat Ripoll, mitgancant jurament e ans de còpia.

Insuper requer que testimonis li sien reebuts iniuncto parti alteri et caetera, alias et caetera.

Protesta, emperò, que temps algú no li precòrregua en posar e demanar altres coses que li sien degudes per lo dit Cahat Ripoll e altre, e que en la present demanda puixa addir e afigir e, salvo iure addendi, posa la present demandia, e] que tot son temps e dret li reste salvo e il.lès e(n) demanar al dit Cahat tot ço e quant de justícia li pertanga, e que temps algú no li precòrrega. Requerint de omnibus predictis ésser-li.n feta carta pública.

Fonch interrogat lo dit proponent, mitgancant jurament, qui havia ordenada la dita scriptura, e dix que lo dit magníffich micer Johan Valero, doctor en leys, habitador de la ciutat de València.

Et insuper, ultra predictam petitionem sive demandam inscriptis propositam, fuit verbo proposita alia petitio pro parte mei, dicti Mahomat Bellvis, contra vos, dictum Cahat Ripoll de certo tãrtar quod fuit oneratum in quodam lambuto sive laüt d'En Fas [...] quod tãrtar pretendebatur et pretenditur perveniss(e) ad manus vestri, dicti Cahat Ripoll et quod apud vos detinebatis et detinetis ratione certarum missionum et expensarum per vos factarum et bistractarum pro recuperatione ipsius a magifico Gaspare Fabra, milite, procuratore generali ville de Elg, apud quem dictum tãrtar erat et pervenit, ex eo quia, propter fortunam maris, dictu(m) lambutum sive laüt ubi dictum tãrtar erat oneratu(m) // periclitavit et venit ac dedit al través in maribus dicte ville de Elg, et etiam dictum tãrtar penes vos detinebatis ratione aliarum expensarum per vos factarum in diecarricando et abstrahendo dictum tãrtar ex dicto mari et laüt, et ponere illud in terram et locum tutum. Et consequenter pretendebatur et pretenditur per vos, dictum Cahat Ripoll quod expense sive missiones facte in recuperatione et conservatione dicti tãrtar maiore capiunt sumam quam est precium sive valor dicti tãrtar. Et pro parte mei, dicti Mahomat Bellvis, pretenditur contrarium, videlicet, quod in duplum est valor dicti tãrtar quam fuerunt expense per vos facte in recuperatione et conservatione dicti tãrtar.

Et item, alia proposita fuit verbo petitio sive demanda per me dictum Mahomat Bellvis contra vos, dictum Cahat Ripoll, nominibus quibus supra, tanquam possidentem bona et iura Mahomat Razbayda, quondam sarraceni dicte morerie, coram dicto magifico baiulo generali, pretextu sive ratione certe fidencie sive principalis obligationis per me, dictum Mahomat Bellvis, facte dicto Mahomat Razbayda, certis causis et rationibus. Et eas, ob res, fuit inter nos, partes predictas, nota lis sive questio, prout dictum est.

Et etiam, causis et rationibus predictis sperabatur in futurum inter nos maiores lites, odia, rancores et male voluntates subsequi, cum dispendio et magno incommodo nostri, dictarum partium, que ex litibus oriri solent, de quibus vertitur in dubium succedere prospere vel adverse, cum eventus litium dubius sit et incertus, et pro evitandis laboribus, dampnis et expensis que iam passi fuimus et que pati et subsequi sperabamus, intervenientibus aliquibus notabilibus personis, concordiam et amorem inter nos desiderantibus et etiam sedulo cogitantes quod non esset salubrior via pro dictis questionibus et litibus tollendis et amovendis quam per modum concordie, conventionis, avenientie, transactionis et reffutationis, propterea fuit et est inter nos, partes predictas, conventum, concordatum et per compositionem, transactionem et avenientiam in pactum deductum in hunc qui sequitur modo, videlicet, quod vos, dictus Cahat Ripoll, nominibus quibus supra, teneamini dare, solvere et paccare nobis, dictis Mahomat Bellvis et Fotoix, coniugibus, nedum pro omni et quocunque iure nobis et utrique nostrum, causis et rationibus predictis, pertinente et spectante adversus seu contra vos, dictum Cahat Ripoll, patrem vestrum, et contra quemlibet vestrum, et contra bona vestra et vestrorum et cuiuslibet vestri, verum etiam quibusvis aliis rationibus sive causis cogitatis et non cogitatis, et que dici, pensari et nominari possent quasvis ratione a toto tempore preterito usque in presentem diem, triginta libras monete regalium Valentie, et quod pro predictis XXX^a libris nos, dicti Mahomat Bellvis et Fotoix, coniuges, teneamur remittere et relaxar(e) vobis et vestris dictum iura (sic) et absolvere ac diffinire vos, dictum Cahat Ripoll, nominibus quibus supra, et bona vestra et vestrorum et dicti patris vestri et suorum, ab omni actione, questione, petitione, controversia et vel demanda quam seu quas contra vos et vestros et bona vestra et vestrorum, nominibus quibus supra, facere, proponere seu intemptare possemus, causis et rationibus predictis, et quibusvis eorum. Et

que vos, dictus Cahat Ripoll, nominibus quibus supra, teneamini absolvere et diffinire nos, dictos Mahomat Bellvis et Fotoix, coniuges, et nostros, et omnia et singula bona et iura nostra et nostrorum et cuiuslibet nostri ab omni actione, questione, (pe)titione, controversia et vel demanda, quam seu quas contra nos et nostros et bona nostra et nostrorum facere, proponere et intemptare possetis quibusvis rationibus sive causis, cogitatis et non cogitatis, et que dici, pensari et nominari possent a toto tempore preterito usque in presentem diem inclusive.

Idcirco, scienter et gratis, cum presenti publico instrumento suo robore firmiter perpetuo et ubique valituro et in aliquo non violando seu revocando, deducendo ad effectum pactata et conventa et volentes dictam concordiam et avinentiam // et transactionem huiusmodi suum debitum sortori effectum dicte transactionis et reffutationis cause, nos, dicti Mahomat Bellvis et Fotoix, coniuges, confitentes et in veritate recognoscentes habuisse et recepisse a vobis, dicto Cahat Ripoll, dictas XXX² libras monete predicte regalium Valentie pro quibus fecimus et facimus transactionem, pactum et avinentiam, plenarie numerando nostre omnimode voluntati; pro dictis XXX² libris remittimus et relaxamus vobis, dicto Cahat Ripoll, presenti et nominibus quibus supra, acceptanti omne et quodamque iurs (sic) nobis et cuilibet nostrum pertinens et spectans adversus seu contra vos et vestros et bona vestra et vestrorum, causis et rationibus superius dictis et expressatis. Et nedum pro dictis XXX² libris absolvimus et diffinimus vos, prenominatum Cahat Ripoll, presentem et nominibus quibus supra, acceptantem et vestros, et omnia et singula bona et iura vestra et vestrorum ab omni actione, questione, petitione, controversia et vel demanda, quam seu quas contra vos et vestrorum facere, proponere seu intemptare possemus et alterum nostrum posset, causis et rationibus predictis. Verum etiam quibusvis aliis causis et rationibus cogi-

tatis et non cogitatis, et que dici, pensari et nominari possent et quomodolibet valerent a toto tempore preterito usque in presentem diem. Et facientes inde vobis et vestris bonum et perpetuum finem et irrevocabile pactum, validum et solemne, tam reale quam personale, de ulterius non petendo sive de non conveniendo vos vel vestros a modo, pro predictis et quovis eorum, imponimus inde nobis et nostris in et super predictis et quibusvis eorum silentium sempiternum, prout melius, plenius, sanius ac utilius potest dici, scribi et intelligi ac etiam cogitari, ad vestri et vestrorum comodum et salvamentum ac bonum etiam intellectum. Et reducendo predicta omnia et singula in aquilianam stipulationem, animo novandi et legitimis verbis sub-//secutam predicta omnia tollimus et liberamus pro acceptisque habemus et volumus.

Et viceversa ego, dictus Cahat Ripoll, deducendo ad effectum pactata, conventa et concordata, absolvo et diffinio vos, prenominatos Mahomat Bellvis et Fotoix, coniuges, presentes et acceptantes et vestros et omnia singula bona et iura vestra et vestrorum ab omni actione, questione, petitione, controversia et vel demanda, quam seu quas de iure vel de facto ego, dictis nominibus et utroque eorum insolum et mei, facere, proponere seu intemptare possem contra vos et vestros, et bona vestra et vestrorum et cuiuslibet vestri, quibusvis rationibus sive causis, cogitatis et non cogitatis, et que dici, pensari et cogitari ac nominari possent quomodolibet et valerent quavis ratione, titulo, modo, casu siv(e) causa. Et faciens dictis nominibus inde vobis et vestris bonum (et) perpetuum finem et irrevocabile pactum, validum et solemne, tam reale quam personale, de ulterius non petendo sive de non conveniendo vos vel vestros a modo; pro predictis et quibusvis eorum, imo inde michi et meis, dictis nominibus, in et super predictis et quibusvis eorum silentium sempiternum, prout melius, plenius, sanius ac utilius potest dici, scribi et intelligi ac etiam cogitari ad vestri et vestrorum

comodum et salvamentum ac bonum etiam intellectum. Et
reducendo predicta omnia et singula in aquilianam stipu-
lationem, animo novandi et legitimis verbo subsecutam
predicta omnia, nominibus quibus supra, tollo et libero
pro acceptisque habeo et hab(ere) volo. Promittentes et
fide bona convenientes una pars alteri et altera alteri
ad invicem et vicis(im), predicta omnia et singula desu-
per contenta et expressata habere, tenere et observare
rata, firma et grata, et contra ea non venire nec ali-
quem venire facere seu permittere, palam vel occulte, ali-
qua ratione sive causa. Et pro predictis omnibus et sin-
gulis sic attendendis firmiter et complendus, obligamus
una pars nostrum alteri, et altera alteri // ad invicem
et vicissim, omnia et singula bona et iura nostra mobi-
lia et immobilia, privilegiata et non privilegiata, ubi-
que habita et habenda.

Quod est actum Valentie die decimanona mensis
septembris anno a Nativitate Domini millesimo
quadringentesimo septuagesimo septimo.

Sig[signo]na nostrum Mahomat Bellvis et Fotoix,
coniugum, sig[signo]num mei Cahat Ripoll, predictorum,
qui predicta omnia et singula sive singulis refferendo
concedimus et firmamus.

Testes huius rei sunt Abdolamen Mazduor, alfaquinus,
et Macot Mohadim, sarraceni dicte morerie Valentie, et
Iohannes de Vassaguig, scutifer de domo magnifici [...]
Barcelo, militis, Valentie comorans.

1478, s.m., s.d.. Molins de Rei.

Carta de Juan II al baile general ordenandole que reintegre a su lugar habitual a las prostitutas de la morería de València, que habían sido expulsadas a petición de un tendero.

A.R.V., Bailía, vol. 1.156, fols. 329v.-330.

[Ante el baile general comparece la mujer de En Joan de Vich, alguazil de la moreria de València, y presentes los adelantados y alfaquí de la misma, presenta una "letra ciosa":]

Al molt magnífich amat conseller e batle general nostre en lo regne de València mosèn Honorat Mercader.

Lo rey.

Batle general. Entés havem que les sabies serien estades lancades de hun carreró hon estaven e están de present, en lo camí o carrer major de la moreria, molt vergonyosament. E diu-se seria estat fet per una letra que ha obtenguda hun botiguer, del serenissimo rey de Castella, per una finestra que la casa sua té sobre lo dit carreró hon estaven les dites sabies. E som serts que si lo dit serenissimo rey, nostre fill, fos estat avisat de la veritat no haguera manat tal cosa, car per bé que lo dit botiguer tinga finestra al dit carreró no és en poder seu haver lancar les dites sabies, sinò que tanque la finestra si no vol mirar sobre elles, e és nos gran deserverey que les dites sabies estiguen hon de pre-

¹ Presentada el 16 de septiembre de 1478, será aceptada por el baile general.

sent estàn. Perquè us encarregam e manam estretament que de continent torneu les dites sabies al dit carreró, no obstant la dita letra del serenissimo rey de Castella, car axí comple al servey nostre y vostre. Data en Molin de Reig, de l'any M CCCC LXXVIII. Rex Iohannes. Iacobus Ferrer.

1478, octubre, 4. Barcelona.

Carta de Fernando II al baile general mandandole que ordene a los acreedores censalistas de la morería de València que reduzcan las cantidades que les son adeudadas, debido a la pobreza que sufre dicha morería.

A.R.V., Bailía, vol. 1.156, fols. 343v.-344v.

[Ante el baile general comparece Abdorazmen Mascor, alfaquí de la morería de València, y en representación de la aljama de dicha morería, le entrega una "letra ciosa" del rey¹:]

Al magnífich amat conseller e batle general nostre en lo regne de València mossèn Honorat Berenguer Mercader, cavaller.

Lo rey.

Batle general. Informats som com la aljama de la moreria de aqueixa nostra ciutat seria molt depopulada e destrohida, no solament per lo robo que en aquella se feu màs encara per la diminució dels pus opulents moros qui en aquella habitaven, dels quals part ne són morts e part s'en són anats en altres lochs, per la qual ocasió la dita moreria és constituïda en total ruyna, car per la pobresa dels qui en aquella són restats, les cases no.s poden reparar e axí se dirruhexen. E no res menys estaria per la dita rahó la dita moreria en punt de no poder bastar a pagar los càrrechs e coses a nós e nostra cort pertanyents ne, per consegüent, les pensions de di-

¹ Presentada con fecha de 2 de enero de 1479 y aceptada por el baile general.

versos censals morts als quals és tenguda, en manera que los singulars de aquella tenen propòsit de derencrir-la e anar-se'n a habitar en altres lochs puix més no y poden fer; perquè facilment la dita moreria se despoblaria totalment en gran dan de nostre patrimoni e encara dels crehedors censalistes de aquella si donchs per nós no y serà en alguna manera provehit. Per tant, com a nós tals coses se pertanyuen e.s nostra voluntat e axí vos ho pregam e encarregam molt affectuosament e estreta que ab suma cura e sollicitut, vies e cauteles que lo cas requer, treballeu e doneu orde que los dits crehedors censalistes facen en tot cas algùn tall e reducció de sos crèdits ab la dita moreria, a fi que puguen sostenir e pagar-los aquells e aquella no.s despoble del tot. E llavors perdrien tot lo que y tenen, car ja en algunes viles e lochs de aqueix regne se son fetes semblants reduccions. En altra manera certifficau-los que ans que nos comportem la dita moreria se despoble, hi provehirem per altres remeys, no havent-hi falla si servir-nos desijau. Data en Barcelona a IIII de octubre any M CCCC LXXVIII. Rex Iohannes.

147

1479, mayo, 15. València.

Denuncia de Caterina Romeu, mujer de N^o Antoni Romeu, labrador que está en el Camí de Quart, contra Morcí, broquerer, el hijo de Porturí, albardero, Fona Cequieret y cómplices, todos ellos de la morería de València.

A.R.V., Bailía letra P, expte.n^o 65, 12 fols.

[Ante Honorat Mercader, baile general del reino de València comparece "Na Caterina, muller de N^o Anthoni Romeu" y presenta la siguiente "denunciació":]

Ab clamosa insinuació, veu e fama pública precedent, constituñda personalmente davant la presencia de vós, molt magniffich En Berenguer Mercader, donzell, consejler del molt alt senyor rey, locntinent general de batie del regne de València, la dona Na Catherina, muller de N. Anthoni Romeu, laurador qui está en lo cami de Quart, la qual clamant, acusant e en tota aquella pus pertinent via que mils fer e dir se puixa denunciand vers e contra Morcí, broquel.ler, e lo fill de Porturí, albarder, Fona Cequieret, lo moro tagarí que fà les violes, tots moros de la moreria de la dita ciutat, e contra qualsevol complices de aquell e prestants-los consell, favor e ajuda en los crims e delictes dejús specificades, los noms dels quals protesta puixa enadir a la present denunciació, tota hora e quant a sa noticia pervendrán, diu, fa e posa lo clams, acusació e denunciació següents:

I. E primerament diu e posa e si negat serà provar entén no estrenyans-se a superflua prova, que en dies passats matrimoni fon fet e fermat en faç de santa mare Ecclesia e en après per carnal copula consumat entre la

dita Na Catherina e lo dit Anthoni Romeu, e per marit e muller són haüts, tenguts e reputats per los conexents aquells. E axí és ver, veu e fama pública.

II. Item, diu e posa que lo dit Anthoni Romeu per la dita Na Catherina, muller de aquell, stán e habiten e tenen son domicili, casa e habitació en lo carrer vulgarment appelleiat de Quart, après l'ort appelleiat de Chupió. E axí és ver e fama pública.

III. Item, diu e posa que lo dit Anthoni Romeu és pagés, lo qual de cascun dia treballa en les seues terres e heretat per sostenir e dar recapte a sa casa, muller e fills; e la dita Na Catherina, de cascun dia, ven en lo mercat ortaliça, e axí abduys treballen per sostenir sa casa e poder viure sens que no fan mal ni dan a persona alguna com sien persones simples e civils, e per tal són haüts, tenguts e reputats per tots los conexents aquells. E axí és ver e fama pública.

IIII. Item, diu e posa que lo digmenge passat, comprtat XXIIII del proppassat mes de abril, los dits delats venien del loch de Manizes e de Quart e de Mizlata, los quals venien carregats de ví e la major part de aquells embriachs. E axí és ver e fama pública.

V. Item, diu e posa que los dits delats, venint axí embriachs e carregats de ví, venint-se'n del dit loch de Manizes, hagueren diverses qüestions, axí en tavernes que begueren com alias. E axí és ver e fama pública.

VI. Item, diu e posa que los dits delats per tot lo caní que vingueren de Manizes fins a la casa del dit Anthoni Romeu, continuament vengueren ab les ballestes parades e passades en aquelles, molt desonestament e ab gran scàndel e avalot, saltant a la cara a cascú que lis digués que desaparassen les dites ballestes, les quals

jamés aquells volgueren desaparar ni volien consentir que dengú los ho digués. E axí és ver.

VII. Item, diu e posa que essent los dits delats davant la casa del dit Anthoni Romeu, en lo dit camí real qui vé de Manizes a València, trobant-se lo dit Anthoni Romeu fora de casa sua com fos en casa de hun vehí, parlant ab aquell, exint una goceta de casa que iadrava als dits delats, aquells ab les ballestes parades axí com venien, comencaren a desonrar la dita Na Caterina, mulier del dit Anthoni Romeu, encarant les ballestes contra aquella. E a la ramor sobrevenint-hi algunes persones del vehinat, vehent que aquells dits delats portaven les ballestes parades e que bravejaven molt, desonrant la dita Na Catherina, donaren hun colp a la corda de una ballesta de aquells e feren desaparar aquella per por que no fessen mai ni dan a la dita Na Catherina. E axí és ver.

VIII. Item, diu e posa que de continent, los dits delats, ço és, lo dit Morgí, al qual la dita ballesta fonch desaparada, tornà a parar aquella e posa y una treta o passador, e irruhint contra la dita Na Catherina, induhit del spèrit maligne e la correcció real postposada, irruiní contra aquella ab tots los altres condelats e li desaparà la dita ballesta per matar aquella, cometent-li combatiment d'alberch, trancament de camí real e altres crims. E axí és ver.

VIIII. Item, diu e posa que a la dita ramor tot lo vehinat del dit camí de Quart se arremorà, e axí als dits crims e ramor lo dit N. Anthoni Romeu, marit de la dita proposant, ixqué de la casa d'En Bernat Gassent hon stava, al qual digueren que a casa sua hi havia ramor e axí cuytà a la dita sa casa; e trobant los dits moros e delats ab la questió que tenien ab la dita sa mulier, los dix que se n'anassen en bon dia, que embriachs devien star, e semblants paraules, dient-los que se guar-

dassen de mal. E axí lo dit En Anthoni Romeu se n'entrà en la dita sa casa, e los dits delats, no contents del què havien fet, irruhiren encara contra aquell, e de fet hun moro appel.lat Català, albaroer, irruhi més avant que tots los altres; e axí, estant a la porta de casa del dit son marit ab la ballesta parada per voler-li tirar, aquell mateix se naffrà ab una spada que lo dit Anthoni Romeu tenia en la mà, que havia pres per deffendre la dita sua casa que dengú no li entràs. E axí aqueil dit Català, moro, volent entrar en la dita casa se naffrà ab la dita spada. E axí és ver.

X. Item diu e posa que tots los dits delats han comés combatiment d'alberch en la casa del dit Anthoni Romeu e la dita Na Catherina, conjugas, e desparant-li ballesta dins casa sua per voler matar aquella. E axí és ver.

XI. Item diu e posa que los dits delats han comés e perpetrats los dits crime en lo camí real, e que han combatut lo alberch del dit N.Anthoni Romeu, e han tirat a la dita Na Caterina, muller de aquell, ab ballesta, per cascún dels quals cassos aquells són encorreguts en pena de mort. E axí és ver e fundat de justícia.

XII. Item, diu e posa que los dits delats són mals moros, tacanys, los quals acostumen de anar e viure per tavernes e bordells, bregosos e escandelosos, e per tals són haüts, tenguts e reputats. E axí és ver e fama pública.

XIII. Item, diu e posa que totes les dites cosas són veres quant en fet stán e proceheixen de justícia.

On com tals e innormes crims e delictes, majorment per moros e infels comesos contra cristians, no deguen romandre sens condigna punició e càstich, per ço que als delinquents sia pena e als altres terror e exemple, requir per ço la dita Na Catherina que per vostra senyoria

sia provenit los dits delats ésser presos, si haver-se poràn, e que de aquells sien exigides respostes e confessions judiciàries sobre la dita denunciació e capítols de aquella et alias, ex officio sia inquerida la veritat del dit fet, e si per aquells vos constara aquells haver comesos los dits crims damunt especificats, condempnets aquells en totes aquelles penes, axí corporals com peccuniàries, contra semblants delinquents e de tal condició statuhides e ordenades, condempnant no res menys aquells en les despeses; e si haver no s poràn sia procehit contra aquells per procés de absència, segons forma de fur. E axí u requer aquesta part ésser provenit, com de justícia proceneixqua, vostre noble ofici implorant.

Item, requir que en lo que negat será sia admesa a producció de testimonis inuncto parti alteri et caetera, alias et caetera.

E més requir que la present sia intimada als honorables procuradors fischals del molt alt senyor rey.

E axí mateix requir que tots los bens mobles e semovents dels dits delats sien escrits e annotats e los estimats constituïts en mala veu ab veu de pública crida ...

Ara hojats que us fan a saber lo molt magnífich mossèn Honorat Mercader, cavaller, conseller del molt alt senyor rey e batle del regne de València, que ell mana e fa citar e cridar ab veu de pública crida e trompeta a Azmet Murcí e [...]¹ Dequiero, moros broquerers de la moreria de València, los quals de manament e provissió del magnífich En Berenguer Mercader, lochtinent de batle general del regne de València, a instància e requesta de l'honorable e discret En Lois Gil, notari procurador de la dona Na Caterina, muller de N. Antoni Romeu, laura-

¹ En blanco en el original.

dor, per verguer de la sua cort són stats citats en les cases e habitacions de aquells, hon solien star e habitar, dins la moreria de la present ciutat, per tres continues citacions, com personalment no sien stats atrobats, que vinguessen e compareguessen davant, ell dit magnífich batle general e en absència de aquell davant son magnífich lochtinent e cort sua per a respondre personalment e enantar, dret fer e fermar sobre una denunciació, clam e acusació e capitols de aquella per la dita Na Caterina posada davant ell dit magnífich lochtinent de batle general per los crims e delictes en la dita denunciació contenguts e expressats. E los dits delats e denunciats dins les dites tres citacions ni après no hagen curat comparar davant ell dit magnífich batle general ans les contumàcies de les dites tres citacions los sien stades acusades per lo dit En Lois Gil, en lo dit nom, e per lo dit magnífich batle general reebudes tant quant de fur e rahò eren reebedores e no en pus, segons en lo procès de la dita denunciació pus largament és contengut. Per tai lo dit magnífich batle general, instant e requirent lo dit En Lois Gil, en lo dit nom, ab la present publica crida de trenta dies cita, crida, mana, intima e fa saber, citar e cridar als dits delats e denunciats que dins trenta dies primers vinents e continuament e peremptòria comptadors après presentació de la present pública crida e citació, sien e vinguen e compareguen personalment davant lo dit magnífich batle general e cort sua per a respondre e enantar, dret fer e fermar sobre la dita denunciació, clam e acusació e capitols de aquella e crims e delictes en aquella expressats e contenguts. En axí que si los dits delats e denunciats dins lo dit termini comparan, lo dret de aquells serà hoyt, dret li serà fayt e justícia ministrada, en altra manera, passats los dits trenta dies de la dita present citació e crida, los dits delats e denunciats no comparan, segons dessús los és estat manat, la cort pendrà, haurà, e reputarà, e serán haults pressos e reputats per contumaces, confessos, convictes e ven-

cuts dels crims e delictes en la dita denunciació contenguts, e serà procedit contra aquells e bens llurs en e sobre lo dit feyt e procés, e si e segons que per justícia, fur e rahó serà atrobat fanedor, la llur absència e contumàcia no obstant, e depuix no diguen que no.ls no han fet a saber.

148a

1480, enero, 14. Valencia.

Pere Barceló, absuelve a Fátima, viuda de Abdalla Cucayre, a Azmet Cucayre y a Abdalla Ripoll, de los cien sueldos que aquellos le debían sobre la herencia de Ali Xupió.

A.P.P.V., Protocolos nº 26.630, notario Francesc Menor

Ego, Petrus Barcelo, flagaderius Valencie civis, attendens et considerans michi ius pertinere in bonis Fatime, sarrazine, uxore de Cucayre et Azmet Cucuyre et Abdalla Ripoll tanquam proximiori in parentela, et intervenientibus aliquibus notabilibus personis fuit concordatum et in pactum deductum inter nos dictas partes quod pro quocumque iure michi pertinenti in bonis et iuribus supradictorum quam in bonis et iuribus quibuscumque tam ascendentium quam descendantium premissorum et de parentela eorum quam etiam de parentela de Ripollis et Xupions, vos dicta Fattima teneamini dar(e) (e)t s(o)lvare centum solidos monete regalium Valencie. Ideo, gratis, et caetera, absolvo et diffinio vos dictam Fatimam et bona vestra et vestrorum et supradictorum a quacumque accione, et caetera. Necnon renuncio cuicumque iuri, et caetera. Fiat large, et caetera.

Testes sunt Miquael de Proxida, argentarius, et Petrus de Dios, notarius, Valencie.

Fiat epocha firmata per dictum Petrum Barcelo de dictis centum solidis in presencia notario et testium receptis, et caetera.

Testes qui supra

Necnon preffatus Petrus Barcelo promissit quod si ratione predicta questio aliqua fieret, preffate Fatime quam aliis supradictis tali casu restituer iamdictos centum solidos et nunch pro tunch confitetur tenere in comanda et procedatur contra eum ut planum comandatarum, tam in persona quam in bonis, et fiat large, et caetera.

Testes iamdicti.

148b

1480, enero, 14. València.

Fatima, viuda de Abdalla de Cucayre, nombra procurador a Miquel de Próxida, platero de València.

A.P.P.V., Protocolos nº 26.630, notario Francesc Menor.

Ego Fatima, sarrazena, uxor quondam de Abdalla de Cucayre, quondam morerie Valencie, gratis, et caetera, facio, ordino atque constituo procuratorem meum certum et specialem, et caetera, vos Miquaelem de Proxida, argentarium Valentie civem, presentem, et caetera, videlicet ad petendum, habendum, exhigendum et ad manus vestras recuperandum omnia bona et iura mea et quasvis peccunie quantitates, et caetera, et de receptis apoquam vel apoquas, et caetera. Item ad vendendum, alienandum omnia bona mea mobilia quam immobilis, et caetera, illis persone vel personis, et caetera, pro illo precio sive preciiis pro ut concordare poteritis, et caetera, iura mea cedendum et transportandum precium sive precia, et caetera, cum omnibus illo clausulis, et caetera, de eviccionem simplici vel expressa tenendum, et caetera, omnia

bona mea obligandum et in animam meam iurandum sicuti
cum presenti instrumento ad aliquiblam, et caetera.

Testes huius ray sunt Petrus Barcelo, flacaderius,
Valencie civis et Ali Cucayre, sarrazenus Valencie.

1482, diciembre, 3. València.

Carta del lugarteniente de baile general al baile de Sagunto para que se restituya a Mahomat Roget y su hija Nexmé, de València una aljuba que tiene empeñada por un hijo de Roget un judio de Sagunto.

A.R.V., Bailía, vol. 1.157, fols. 344r.-v..

... A mi és estada feta clamor per Mahomat Roget, obrer de vila, moro de la present moreria de València, e de Nexmé, mora, filla d'aquell, dihent que aquells havien dexada una caxa tancada, en la qual era una aljuba e altres coses de la dita Nexmé, e aquella se'n portà la clau de la dita caxa, la qual caxa havia acomenada ab les dites coses a Mahomat Roget e a la muller de aquell. Lo qual lo dit Mahomat Roget, fill d'aquell dit clamant, ha despanyada la caxa he a pres la dita aljuba e mesa en penyora en poder de hun juheu de aquexa juheria apellat Abrahin Chiquet; requerint-me que la dita aljuba los fos restituhida com a cosa sua pròpria, com aquella no sia estada enpenyorada ab voluntat dels dits Mahomat e de la Nexmé. Perquè us dich que per tuhició e seguretat dels dits clamants hajau a mans vostres, vista la present, la dita aljuba e remeteu-la.m a mi e a la cort, e feu assignació al dit juheu per hun dia breu sia davant mi perquè hoyt aquell e lo dit Mahomat Roget e la dita Nexmé, per mi hi sia provehüt en lo dit feyt segons de justícia serà atrobat ésser fahedor ...

1484, marzo, 6. Valencia.

Mahomat de Bellvis, alcadi real, nombra heredero en su cargo a su hijo Ali de Bellvis, ya que por privilegio real gozaba de dicha prerrogativa.

A.R.V., Protocolos nº 444, notario Joan de Campos, sr..

Mahomat Bellvis, serracenus morenie Valentie, alca-
dius serenissimi domini regis Aragonum, tam per totum
regnum Valentie et Aragonum quam per totum principatum
Catalonie, cum eius privilegio dato [...] sub die [...]]
anno a Nativitate Domini M^o DCCC^o LXXXI [...], propria
eius manu subsignato cum eius sigillo in pendenti, et
caetera, cuiusquidem tenor sequitur sub hiis verbis:
"inseriratur privilegium".

Attendens in et cum dicto privilegio habere faculta-
tem donandi dictum officium uni ex filiis meis michi be-
nevisso; attendens me esse infirmum, de quaquidem infir-
mitate mori timeo; scienter et gratis, cum presenti,
ductus amore paternali quam giro versus vos, dilectum
Ali Bellvis, filium meum maiorem, et etiam propter multa
accepta servicia per vos michi impensa et que cotidie ab
inde a vobis spero, donacionem pura, propria et irrevor-
cabili que dicitur causa mortis, cum retencione et pacto
infrascripti et caetera, facio donacionem vobis dicto
Ali Bellvis, filio meo maiori, presenti, acceptanti et
vestris, predictum officium de alcadi dicti domini regis
per totum regnum Valentie et Aragonum et per totum prin-
cipatum Catalonie, cum salariis, sdevenimentis, obven-
cionibus prout et quemadmodum ego¹ possideo virtute

¹ "Et pater meus tenebamus" tachado en el original.

dicti privilegii, et caetera, de quibus iuribus et caetera, et de quibus possitis, et caetera; instituens, et caetera, ad dandum et alienandum, et caetera; regendum per vos vel substitutos a vobis, et caetera; promittens, et caetera. Et volo teneri de eviczione, et caetera. Cum hoc pacto, quod si ab infirmitate quam de presenti habeo non me mori contigerit et revertar in primam seu pristinam sanitatem, tali in casu retineo penes me dominium, exercitium dicti mei officii alcadiatus et de eo possim et valeam facere meas omnimodas voluntates, presenti donatione causa mortis facta non obstante. Et licet donatio huiusmodi ob causam veram facta existat et non indigeat aliis causationibus. Renuncio foro et iuri contra nec venientibus, et pro predictis omnibus et singulis obligo omnia bona mea, et caetera. Actum Valentie.

Testes sunt Bernardus Torragnossa, argenterius, et Petrus Mas, blanquerius, cives Valentie, Abdornasmen Mascor, alfaquinus moreris Valentie.

1484, junio, 16. València.

Mahomat Bellvis, alcaquí real, nombra procuradores suyos a Mahomat Yuniq, mayor de dias, y Mahomat Yuniq, menor de dias, para que nombren un nuevo alfaquí en Tarazona.

A.R.V., Protocolos nº 444, notario Joan de Campos, sr..

Noverint universi quod ego Mahomat Bellvis, sarracenus morerie civitatis Valencie, alcaquius et scriba et alfaquius generalis serenissimi domini regis Castellie et Aragonum per totum regnum Aragonum, Valentie et principatus Cathalonie. Attendens quia per excellentissimum infantem Iohannem, primogenitum Aragonum, dive recordacionis, cum eius privilegio dato in villa Perpiniani, prima die iulii anno a Nativitate Domini M^o CCC^o septuagesimo nono, signato propria eius manu, cum sigillo suo pendenti, in et cum quo dictus illustrissimus infans concedit et dedit Hovacar de Bellvis, avio meo, sarraceno, de como sua, inter alia, officium alfaquinatus morerie Taragone et eius termino, prout in eo continetur. Quodquidem privilegium unacum aliis fuit confirmatum et concessum per excellentissimos reges et successores in dictis regnis, et signanter per privilegium michi concessum per illustrissimum regem Ferdinandum, tunc feliciter regnantem, prout in eis continetur. Scienter et gratis, dictis nominibus et utroque eorum per se et in solum, facio et constituo procuratores meos certos et speciales vos Mahomat Yuniq, maiorem dierum, licet absentem, et vos Mahomat Yuniq minorem, presentem, sarracenos morerie dicte civitatis Taragone, itaque condicio primitus occupantis peior non existas ymo id quid per

unum ex vobis inceptum fuerit per alium mediari et fieri valeat, videlicet, ad removendum alfaquinum dicte morerie et alium alfaquinum, nomine meo et pro me, de novo creandum in dicta moreria dicte civitatis Taragone et eius termino virtute potestatis predictae. Et super hiis, quodquidem instrumentum faciendum et firmandum et requirendum quorum quibusvis officialibus comparandum, instandum et requirendum, protestandum et quascumque penas contentas in dictis privilegiis appositas acusandum. Et alia denum faciendum et exercendum que circa predicta fuerunt necessaria et opportuna ad vestram voluntatem et que ego facere possem si adessem; comittens et concedens vobis super hiis totum locum et vices nostras et generalem administracionem. Promittensque me habere ratum et gratum semper quicquid per vos in et super is procuratum fuerit et nulloque tempore revocare sub bonorum meorum obligancie et ypotheca. Actum Valentie.

Testes sunt Vincencius Borraq, argenterius, Valentie civis, et Abrafim Yuniq, loci de Alaquaq.

1484, agosto, 25. València.

Alí de Bellvis presenta ante el baile general del reino de València la donación del oficio de alcaidí mayor real que le había hecho su padre junto con el privilegio de Fernando II que le otorgaba tal prerrogativa. El baile, tras una investigación, acepta el nombramiento de Alí de Bellvis y ordena que se haga público.

A.R.V., Bailía, vol. 1.157, fols. 696-698v..

In Dei nomine, amen. Noverint universi quod anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo quarto, davant la presència del molt magnífich En Berenguer Mercader, donzell, conseller del molt alt senyor rey e lochtinent de batle general del regne de València, comparech Ali Bellvis, fill major de Mahomat Bellvis, moro, alcaidí major del molt alt senyor rey axí en regne de València com en regne de Aragó e principat de Catalunya, e açò ab privilegis e confirmacions a aquell atorgades per los gloriosos reys e predecessors del serenissimo rey don Ferrando, ara gloriosament regnant, e ab confirmació de aquell, per los quals appar los officis de alcaidí, scrivà general del dit senyor rey en los dits regnes esser atorgats al dit Mahomat Bellvis, pare de aquell, ab clausula e facultat especial a ell donada en vida e en article de mort a aquell dit Mahomat Bellvis pogués, axí ab citament com per altra via, donar los dits officis a hun fill seu per aquell elegidor a sa voluntat. E com ara, no ha molts dies passats, atrobant-se malalt de la malaltia de la qual aquell en après es mort, e usant de la dita facultat aquell ha feyta donació per causa de mort al dit Ali Bellvis, fill major de aquell, dels dits officis ab aquella major cau-

tela haver instituhit aqueil hereu, si e segons les dites coses e altres en la dita donació e herència rebuda per l'onrat e discret En Johan de Campos, notari, sots kalendari sexta marcii anno presenti et infrascripto, són pús largament contengudes. E com lo dit Mahomat Bellvis sia mort de la dita malaltia, per tal lo dit Ali Bellvis fa presentació del dit privilegi e de la dita donació e herència ad oculum, lo qual privilegi és del thenor infrasegüent:

Nos, Ferdinandus, Dei gracia, rex Castellæ, Aragonum, Legionis, Siciliæ, Toleti, Valentie, Gallicie, Maioricarum, Hispalis, Sardinie, Cordube et Corsice, Murcie, Giennis, Algarbii, Algezire, Gibraltaris, comes Barchinone, dominus Vizcaye et Molina, dux Athenarum et Neopatrie, comes Rossilliconis et Ceritanie, marchio Christiani comesque Gociani. Tenes et possides tu, Mahomat Bellvis, sarracenus presentis civitatis Valentie, vicere provisionum serenissimorum regum patris et patris nostri, memorie immortalis, ac provisionis nostre officium alcadi nostri generalis maioris et superius aliis et scribaniam et alia officia in moreris et aljanis regnorum Aragonum, Valentie et principatus Cathalonie, et preacta provisio nostra data fuit in civitate CesarAuguste, die XXIII^o mensis novembris anno a Nativitate Domini M CCCC LXVIII^o, que officia non modo tu sed et pater tuus recte et modeste gassistis et tu geris; propterea habentesque considerationem ad servicia que per te et predecessores tuos nobis et maioribus nostris regibus Aragonum prestita fuerunt et per te prestantur ac proinde, volentes te favore et gracia prosequi, presentium tenore et de nostri certa sciencia et consulto, dictum officium alcadi maioris et superioris et dictam scribaniam et officia predicta tibi dicto Mahomet confirmamus et concedimus, et ad maiori gracia cumulum et cuius simili gracia per dictum serenissimum patrum nostrum pater tuus conatus fuit ampliamus, conferimus et concedimus uni ex filiis tuis, quem ad hec verbo vel testamento

aut alia scriptura heredem nominaveris seu institueris,
cum omnibus iuribus et pertinenciis suis de vita sua,
ita quod tu dum vixeris teque ab humanis sublato, alius
ex filiis tuis per te, sicut est dictus, eligendus aut
nominandus dum vitam duxerit in humanis, sitis et sit
alcad(i)us noster generalis maior et superior aliis et
scriba eaque et alia officia teneatis et teneat in et ac
possideat, regat et exerceat dum vitam duxerit in huma-
nis, per seu aut substitutos vel locumtenentes suos, de
cuius tamen culpis et defectibus ipse principaliter cur-
ria nostre teneatur pro ut potes et soles tu iura et re-
galias nostras manutenens et deffendens eaque faciat et
precipiat, et facere et exercere ac precipere possit et
valeat que tu, dictus Mahomet, solitus et usque preci-
pere facere et debere. Mandantes per hanc eandem univer-
sis et singulis gerentibus vices nostri generalis cuber-
natoris, baiulis tam generalibus quam localibus, iusti-
ciis, qalmedinis, vicariis, merinis et aliis officiali-
bus et subditis nostris, necnon alaminis et veteribus
aliamerum civitatum, villiarum et locorum, tam regnorum
Aragonum et Valentie quam principatus Cathalonie, et
signantes alaminis et aliamis Casareuguste, Dertuse, Xar-
tive et Gandie presentibus et futuris, et aliis ad quos
apertet et presentes pervenerunt, sub nostre gracia et
amoris obtentu penaque florenorum duorum mille, quatinus
te, dictum Mahomet Bellvis dum vixeritis et te ad huma-
nis sublato illum ex filiis tuis que ad hec heredem aler-
geris, institueris seu nominaveris, ut est dictum, in
officiis predictis pro alcado generali et superiori
dicti regnorum et principatus scribaque et tenente alia
officia que in dictis moreris tu possideas, habeant et
teneant et in eorum possessionem, alia provisione aut
mandato nostris non expectatis, ponant respondeantque de
salaris et iuribus quibus tibi fuit solitum responderi
et alias, provisionem et cartam presentem et contenta in
ea teneant et observent et faciant inviolabiliter obser-
vari et non contraveniant aut contraveniri permittant
aliqua racione. In cuius rei testimonium presentem fieri

iussimus nostro sigillo, que utebamur antequam ad apicem regnorum Aragonum eretti essemus, cum sigilla nondum fabricata sint, in pendentem munitam. Data in civitate Valentie, die quinto decimo mensis octobris anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo nono. Regnorumque nostrorum, videlicet, Sicilie anno duodecimo; Castelle, Legionis, et caetera, sexto; Aragonum vero et aliorum, primo. "Yo el rey".

Ferdinandus, dominus rex mandavit michi Gaspari d'Arinyo. Visa per locumtenenti generalis thesaurarii et pro conservatore.

In Itinerum IIIQ, folio XXXIIIIQ.

Vidit locumtenentis thesaurarii generalis et pro conservatore.

Vidit Filipus de la Cavalleria, conservator generalis.

E presentats los dits privilegi e donació e herència, en continent lo dit magnífich lochtinent de batle general, instant e requirint lo dit Ali Bellvis, de consell del magnífich asesor ordinari seu, proveni ésser reebuda e hauda informació de la mort del dit Mahomat Bellvis, la qual reebuda, seria en lo dit feyt provenit segons que per justícia seria fahedor.

Eodem instanti com se atrobassen presents Adorrazen Mazcor, alfaquí, e Caat Bexir, e Yuceff Alatar, e Mahomat Çalema, moros de la dita moreria, los quals concordantment dixeren que realment e de feyt era mort lo dit Mahomat Bellvis e que ells eren atats a la sua mort e al soterrar, e que l'havien soterrat en Manizas, e que aquell era mort de la malaltia per la qual aquell hauria feyta la dita donació dels dits officis al dit Ali Bellvis, fill major de aquell, he l'havia fet hereu del dit offici. E reebuda la dita verbal informació, lo dit magnífich lochtinent de batle general, de consell del dit magnífich asesor, considerades totes les damunt dites coses, obtemperants als manaments de la prefata real ma-

gestat, acceptants lo dit Ali Bellvis, axí com a ydonea e sufficient persona e per als dits officis de alcadi e scrivà, confiants de la sciència e fidelitat de aquell, admetem als dits officis de alcadi general del dit molt alt senyor rey juxta la forma del dit privilegi real, donació e herència feyta per lo dit Mahomat Bellvis quondam a vós, dit Ali Bellvis, fill major de aquell, prestant lo jurament en la forma acostumada. E per execució de la propdita provisió, en continent lo dit Ali Bellvis, prestat jurament en poder del magnífich lochtinent de batle general a nostre senyor Déu e a la alquibla de Mahomet, tenint la cara girada vers mig dia e dient les paraules que moros acostumen de jurar. Sota virtut del qual dit jurament, interrogat, promés de haver-se bé e lealment en lo dit offici, les cosas utiles a la magestat del dit senyor rey, procurants e les inutiles evitants per son poder, e guardar los drets e regalies del dit senyor rey e la fidelitat que li és tengut.

E prestat lo dit jurament, en continent, lo dit magnífich lochtinent de batle general manà ésser donada la posesió real e actual del dit offici al dit Ali Bellvis, manants (e) cometents a.N Johan Aduart, alguazir e verguer major de la dita batlia general, que ensemps ab lo discret En Johan de Campos, notari, en loch del notari e scriva de la dita cort, anassen a la moreria de la present ciutat e ajustassen la aljama, e notifficant a aqueills les dites cosas, los manàs que tinguessen aquell per alcadi del dit senyor rey.

E per execució de la dita provisió, en continent lo dit comissari ensemps ab lo dit En Johan de Campos, notari, en lo dit nom, e en senyal de possessió, feu ajustar los alfaquí e adelantats e altres vells, prohemes e consellers de la dita aljama e moreria, als quals per lo dit notari fon dit e narrat a aquell totes las dites cosas e sengles de aquelles, manent a aqueills de part del dit magnífich lochtinent de batle general, en nom e

loch del dit senyor rey, que tinguen e hagen per alcadi del senyor rey lo dit Ali de Bellvis. E per execució de la dita posesió, aquell feu juhi entre dos moros. De les quals coses, totes e sengles, lo dit Ali Bellvis requés a mi, dit notari, que de totes e sengles coses damunt dites, li fahés carta publica per haver de aquells memòria en sdevenidor.

Presentis testimonis foren a les dites coses En Luis Català e En Johan de Benegalarrea, scriventis, ciutadans de València.

1485, diciembre, 31. València.

Azmet Fandaig alias Chiquial, vecino de València, y otros habitantes de València, conceden una prórroga de cuatro años a Pedro Vassanova, mercader flamenco para que pueda pagarles sus deudas.

A.FP.V., Protocolos nº 12.317, notario Joan de Bas.

Matheus Pugades, Bonafonatus Berenguer, milites, Domicibus de Cocalbo Roig, domicelli heredes honorabili Martini Roig, Bernardus Coll, Siphrianus Gentil, Raffael Gentil, Franqus Gavoto, Ludovicus Garcia, Iacobus Marga, Franciscus Sparga, Iohannes de l'Anell, Felipus Izlant, mercatores, Garcias d'Agramunt, gucrerius, Martinus Carmarelles, velluterius, Valentie habitatores, Katerina uxor honorabili et discreti Bernardi de Sentfeliu, notari et Yolans, uxor honorabili et discreti Ambrosii d'Artes, notarii, heredes honorabili Anthonii Thoma, quondam mercatoris, constat de dicta herencia¹ et Azmet Fandaig alias Chiquial, agareus habitator dicte civitatis Valentie, omnes nos supradicti, attendentes et considerantes vos honorabilem Petrum Vassanova alias Pleber, mercatorem flandensem, nunch in dicta civitate Valentie mercantiliter residentem fore nobis et vicinus nostrum debitorem in diversis pecunie quantitibus causis et racionibus contentis in contractibus et aliis cautellis per vos firmatis et factis de dictis debitis et respicientes etiam vos fore et esse positum et constitutum in necessitate propter diversas perdicionas et amisiones bonorum vestrorum factas tam per terram quam per mare. Et nos ea sobres moti pietate et misericordia

¹ En blanco, en el original.

erga vos quamvis tempus dictorum debituum sive quantitarum predictarum diu est sit elapsum atamen amore Dei et causa pietatis. Scienter, et caetera, cum hoc publico instrumento, et caetera, pacto speciali inter vos et nos hinito, et caetera, promittimus vobis dicto Petro Pleber, absentis, et caetera, spectare et porrogare vos de dictis debitis per tempus quatuor annorum a festo Nativitate Domini proxime preterito in antea computandorum et tempus dictorum debituum dilatare per totum tempus precontentum, quo tempore durante non possimus neque valeamus executare vos neque bona vestra neque veixaciones aliquas contra vos et dicta bona facere et intemptare hinc sitis securus a nobis cum omnibus vestris bonis. Et si contrarium per nos vel aliquem nostrum attentatum fuerit, quod sit nullius efficacie et valoris. Et etiam promittimus vobis quod si dicto tempore durante aliquam quantitatem magnam vel modicam nobis seu alteri nostrum dederitis vel dare feceritis illam habeamus vel habeat ille nostrum atque vel quibus data fuerit accipere in solutionem et ratam sui debiti promittentes, et caetera. Obligantes, et caetera. Actum Valentie, et caetera.

Testes quo ad firman dictarum Katarine et Yolantis, que firmarunt Valentie dicta die fuerunt Lucas Pardo, notarius et Matheus Guimera, blanquerius, Valentie habitatores.

1487, mayo, 19. València.

Alí de Bellví, alcadí mayor real, declara que Mahomat Ben Yunis deberá pagar a su mujer Axa los besantes correspondientes a la devolución de la mitad de la dote (acidach).

A.R.V., Bailía, vol. 1.220, mano 1ª, fol. 35.

Alí Bellví, moro alcadí del senyor rey, vahi de la moreria de València. Attenent que ell ha hoyt a Mahomat Ben Yunis, alias Sentpol, moro qui solia ésser del loch de Bachi e ara vassall de la vila reyal de Castelló de la Plana, sobre los besants e dret de aquells que Axa, muller sua, filla de Yuceff Benial, demana al dit Mahomat Ben Yunis per rahó e causa del assidach que aquell li ha fet, en lo qual assidach li ha constituhits cent e cinquanta besants que fan suma de vint e cinch liures. E la mitat de aquella donació que en lo dit assidach es compresa, expressada e mencionada feta per la mare del dit Mahomat Ben Yunis e per Abducamet, moro padastre del dit Mahomat Yunis obligada e tenguda al dit assidach e a la dita Axa, muller de aquell. E ante les altres coses de la dita donació hi ha cinquanta cabres e una mula de pel roig, qui per mitat son obligadas e segne de lo dit assidach. E per co, com acò se a jutgar segons zuna e xara de sarrahins, estil e pràctica de aquella, e de les quals, ell dit Alí Bellví, com a alcadí del senyor rey ha de consellar, majorment essent demanat per lo magnífich micer Pere Valtarell, assessor ordinari del dit magnífich baile general qui açò ha de declarar, diu, ell dit Alí Bellví, e consella segons zuna e xara que quant entre lo marit e muller hi ha alguna causa o se mostre crehedita alguns contra lo marit perquè la muller no

perda ses drets e béns, aquella se pot fer pagament del dit seu assidach, en lo qual per les sobredites rahons los dits besants seguieren lo dit pagament, e és pars e loch que en continent se paguen. E axí mateix la mitat de la dita donació en totes les coses donades ha de haver la dita muller, jatsia que alguna cosa de les sobredites especificades en la dita donació, lo marit haja venuda, aquella és tengut e obligat satisfer e pagar aquelles a la dita muller e senyaladament venint lo sobredit cans de credits o de altra discordia entre los marit e muller o mudant-se lo domicili e vassallatge non seria estar. E si credits alguns o altres causes no y ha entre los dits marit e muller sinó que viven repocats, lo pagament dels dits besants no s acostuma fer sinó seguint mort de la hù de aquella e que entre aquells se hagués a fer departiment del ilur matrimoni. E per conseguint-se que lo dit moro dit [a] que huy demora loch de Bachi, és cans del dit pagament dels dits besants e donació. E aquest és lo seu consell e deliberació segons zuna e xara.

1488. València.

Pregón público del arrendador de la taberna de la morería de València, prohibiendo a los mudéjares que habitan en la morería acoger por la noche borrachos en sus casas, ni beber fuera de la taberna de la morería.

A.R.V., Bailía, vol. 123, fols. 31r.-v..

Crida feta a instància de l'arrendador de la taverna del senyor rey.

Ara hojats que us fan a saber de part de la majestat del molt alt senyor rey lo molt noble don Diego de Torres, conseller e cambrer del molt alt senyor rey e batle general del regne de València, que com molts escàndels e bregues desordres se segueixen de cascun jorn en la moreria de la present ciutat a causa de molts moros viciosos, embriachs ésser acollits per alguns moros de les moreries en ses cases, de nit e de dia, menjant e bevent e dormint, e a causa de acollir los dits moros habitants de la dita moreria en lurs cases molts cristians e cristianes per hon se seguexen los dits scàndels, bregues e desordres. Per co, per provehir degudament que los dits scàndels no.s seguexquen, que la dita moreria e los habitants de aquella stiguen en repós e tranquil·tat és estat proveyt e ordenat que negun moro de la dita moreria no gos ni presomexqua acollir en ses cases, de dia ni de nit, negun moro vagabunt, estranger e enbriach sots pena cascuna begada que los tals moros seran atrobats en lurs cases de deu sous applicadors, les dues parts als còfrens del senyor rey e la tercera part al acusador. E encara mana e fa a saber que los dits moros de la dita moreria no gosen ni presomeixquen, tocada la

oració de nit, acollir cristià ni cristiana alguna en lurs cases, sots la dita pena applicadora ut supra. E encara manam que negun moro qui beurà fora la taverna del senyor rey ultra les penes contengudes per capitols sia encorregut en pena de vint acots. E encara si negun moro serà atrobat enbriach en la dita moreria o fora de aquella e haja begut fora de la dita taverna, sien encorreguts en la dita pena de vint açots. Per tal lo dit noble batle general intima e notiffica les dites coses a tot hom en general e a cascún en special per co que per algú o alguns ignorància no puixa ésser al.legada. E quart-se qui guardar se ha.

1490, mayo, 10. València.

El baile general del reino de València ordena a los oficiales de Benimamet que no molesten ni impidan el paso a los mudéjares de València que van a Paterna a enterrar a sus familiares.

A.R.V., Bailía, vol. 1.159, fols. 337 r.-v..

De nós En Berenguer Mercader, et caetera. Als honorables lo bal.le, justícia e tinent loch de procurador, alcayt e sotalcayt del loch de Benimamet e altres qualsevol oficials del dit loch. Saluts e honor. E al alfaquí, alamí, adelantats e aljama del dit loch. Certificam-vos com a audiència nostra és pervengut que vosaltres no permetrieu ans donau destorp a la aljama dels moros de la moreria de aquesta ciutat que alguns moros vassalls del dit senyor rey qui són morts en la dita moreria, passant per lo camí reyal e portants aquells a soterrar a la vila de Paterna, los facen contrast e enpag en lo camí real del dit senyor rey, en gran e prejuhi de la preminència reyal e destorp e gran treball a la dita aljama, com los camins reals per lo dit senyor rey sien assegurats; la qual cosa no deveu ni podeu fer en alguna manera. Per tal, de part del dit senyor rey a vosaltres e a cascún de vosaltres dehim e manam, axí per reintegració de la jurisdicció del dit senyor rey, com per conservació, rapós e asosech de la aljama de la dita ciutat de València, en alguna manera no.ls facau contradicció ne enpaig passant los dits cossos morts a la dita vila de Paterna per lo dit camí reyal per soterrar aquells, ans aquells lexeu passar, estar e tornar salvament e segura sens fer-los contrast, enpaig, enbarch e contradicció alguna, e acò per servey

del dit senyor rey e a pena de CC florins aplicadors a la regia cort de béns de qualsevol contraphahent de vosaltres; com nós, en nom e loch del dit senyor rey guiem e asegurem tots aquells qui per part de la dita aljama ab los dits cosos hiran a soterar los dits cosos, anant per lo camí reyal. En testimoni de les quals coses fem fer e liurar a la dita aljama de la moreria de València, per la dita rahó, la present nostra letra testimonial ab lo sagell major de nostre offici sagellada. Data València die Xã mensis madii anno a Nativitate Domini M^o CCCC LXXX. Pere de Anglesola subrogat de bal.le general del regne de València.

1493, mayo, 21. València.

Rearrendamientos del bastó y taberna de la morería de València.

A.R.V., Bailía, vol. 123, fols. 131-132v.

Rearendament del bastó de la moreria fet per En Johan de Vich a.N Pedro Toledo.

Die intitulata XXI mensis madii anno a Nativitate Domini M CCCC LXXXIIII.

Lo honorable En Johan de Vich, habitador de la ciutat de València, arrendador del dret de la taverna e bastó de la batllia de la moreria de la ciutat de Valencia, segons que de l'arrendament consta en acte rebut en la cort de la batllia general sots xalendari de [...] del mes de [...] de l'any mil CCCC LXXX (sic). Attenent aquell en lo dit nom de arrendador del dit dret ésser deutor a la magestat del senyor rey e/o al batlle general, en nom e loch de aquell, de XXXXVI lliures VIII sous degudes del preu del dit arrendament de temps passat fins per tot l'any propassat, e al magnífich En Cristófol de Vassurto de XXX lliures XIIIII sous, les quals aquell li deu per certes causes e rahons, per ço en lo dit nom per obe de fer pagua als desses dits batlle general e En Cristófol de Vassurto de les dites quantitats, e encara per obe de fer pagua al dit batlle general de XXX lliures dibuyt sous per aquell devedors al dit batlle general del preu del dit arrendament, e sens derogació del contracte de arrendament per aquell fet, lliura e quasi lliura lo dit dret de la taverna e bastó de la batllia de la moreria ab tots los drets e accions a

ell en lo dit nom pertanyents, a l'honorable En Pedro de Toledo, mercader habitador de València, present, acceptant segons forma de capitols, a temps de tres anys del dia present en avant comptadors, per preu cascun any de XXXVI lliures reials de València cascun any pagadors en tres terçes e solucions de l'any, ço és, de quatre en quatre meses de l'any al noble batle general, proment-li fer, haver e tenir lo present arrendament et caetera, per tot lo dit temps, et caetera, e vol-li ésser tengut de evicció, obligant-hi sos béns.

E lo dit En Pedro de Toledo, acceptant lo dit arrendament en la forma dessus dita per lo dit temps e per lo preu dessus dit promés pagar lo preu de aquell al dit noble batle general e a.N Cristófol de Vassurto si e segons dessus és contengut e resitat, obligant-hi sa persona e béns, et caetera, sotmeter-se, et caetera, renunciant, et caetera. E per tuchició e seguretat de les dites coses dona per fermanges e principals obligats, ab ell e sens ell, per si e per lo tot, en lo preu del dit arrendament als honorables En Anthoni Angelo, ostaler, e En Anthoni Bosch, llaurador, vehíns de València, presents, acceptants, e la dona Na Johana, muller del dit En Pedro de Toledo, absent, los quals interrogats si feyan la dita fermanga e principal obligació ensemps ab lo dit En Pedro de Toledo e sens aquell, simul et inscilum, e dixeren que sí, e per aquella tots llurs béns obligaren, et caetera, sotmeteren-se, et caetera, renunciaren, et caetera, e encara renunciaren al benefici de partida, acció, et caetera, e al fur de València, et caetera. E la dita Na Johana, muller del dit En Pedro de Toledo jura, et caetera, e certificada renuncia, et caetera.

Testimonis foren presents a la ferma dels sobredits En Pedro de Toledo, Anthoni Angelo, Anthoni Bosch, En Barthomeu Çapena e En Pere Sperandreu, corredor d'orella. E quant a la ferma de la dita Johana, la qual

ferma los dits dia e any, foren testimonis Johan Duart, alguazir, e En Berthomeu Muntagut, habitants en València.

Preterea vero die intitulata VII mensis novembris anno M CCCC LXXXVII lo noble batle general del regne de València e lo honorable En Johan de Vich, arrendador del dit bastó, tenints-se per contents del dit En Pedro de Toledo del preu del dit rearrendament e de les pagues, segons en aquell dit arrendament contengudes, per aquell paguades volen que ls dits rearrendament sia cancel·lat en tal manera que als dits noble batle general ni al dit Johan de Vich no puxa aprovar ni al dit Pedro de Toledo noure en alguna manera. E a la ferma del noble batle general los honorables En Anthoni Ferri e Jaume Granyana, scrivens, e a la ferma de Johan de Vich qui ferma los dits dia e any. Son testimonis los honrats En Johan Fort, cuiracer e [...] Alfagari, perayre, regent lo bastó de la taverna per lo dit Johan de Vich.

E feta la dita obligació e donada la dita seguretat e fermances per lo dit arrendador, en continent lo dit batle general provehí e manà que prestat jurament per lo dit En Pedro de Toledo, arrendador qui dessús, que bé e lealment regirà son ofici e servarà los capitols feta rahó del dit arrendament fos donada e lliurada la possessió del dit arrendament al dit arrendador fent comissió verbal a N. Johan Aduart alguazir de la sua cort donàs e lliuràs al dit arrendador la dita possessió.

Et eodem instanti lo dit En Pedro de Toledo, arrendador iura a Nostre Senyor Déu e als sants quatre Evangelis de aquell per la sua mà dreta corporalment toquats que bé e realment regirà lo dit ofici e servarà los capitols del dit arrendament e coses en aquell contengudes prestat lo dit jurament.

Et in continenti lo dit alguazir e comissari rebuda en si la dita verbal comissió, accedí personalment de la casa o taverna de la dita moreria hon lo dit arrendador acostuma de estar ab lo discret En Johan de Campos, notari en loch del scrivà de la cort de la batlia general e ab lo dit En Pedro de Toledo, arrendador qui dessús e essent en lo dit loch o casa de taverna, lo dit alguazir e comissari pres per la mà dreta al dit arrendador e més aquell dins la dita casa e feu tanquar e obrir les portes de aquella. E li donà e lliurà a aquels lo bastó reyal de la batlia de la moreria en senyal de vera reyal, actual e corporal possessió, la qual lo dit arrendador confesa haver haüt e rebut del dit alguazir e comissari et etiam proseguint la dita possessió lo dit alguazir e comissari ensemps lo dit arrendador anà personalment al bordell de la moreria e manà e intimà a les gabies que allí eren que tinguessen per arrendador del bastó de la dita moreria al dit En Pedro de Toledo e que li responguessen dels drets al dit arrendador pertanyents e acostunats, les quals digueren e respongueren que eren contentes de les quals coses lo dit alguazir e comissari com lo dit arrendador, requiriren a mi dit notari los ne fes carta pública, la qual per mi les fon rebuda segons demunt per mi es continuat.

Testes En Berthomeu Montagut, laurador e En Miquel Gatorre.

Capítols de l'arrendament del bastó de la batlia de la moreria.

Los capítols deius scrits ha fets e ordenats lo honorable micer Johan Mercader, doctor en leys, conseller del senyor rey e batle general del regne de Valencia per profit e utilitat e bon stament de la moreria de la ciutat de Valencia e de la batlia de aquella¹, e per tolre molts inconvenients, debats e renora que en la dita bat-

¹ "E de la batlia de aquella" repetico en el original

lia que de tots jorns si esdevenen encara per donar orde a la dita aljama. E a l'arrendador de la dita batlia que se deu servir per evitar les dites, los quals capitols son de la tenor següent:

Primerament que lo arrendador de la batlia// [fol.139v.] de la moreria de la ciutat de València haja e sia tengut fer residència personal en la dita batlia, axí de dia com de nit durant lo temps del seu arrendament, sots pena de doents sous cascuna veguada que serà contrafet.

Item que lo dit arrendador no puixa tenir ostal ni taverna en alguna part de la ciutat sinó la taverna real, ni puxa comunicar ni haver part ab algun ostaler ni taverner de la dita ciutat. E açò haja a prometre e jurar en lo principi del seu arrendament en poder del dit batlle general. E si li serà provat lo contrari encorregua en la dita pena de doents sous per cascuna veguada.

Item que lo dit arrendador tingua e haja a tenir en la casa de la dita batlia una caixa gran e casa tanquada, en la qual tingua, pos o meta totes les espases, broques, punyals e altres armes qui ell trobarà en poder de qualsevol moros volente entrar en la dita batlia, les quals ans que entren en la casa de la dita batlia hajan a lliurar les dites armes en poder del dit arrendador. En altra manera no y puxen entrar e si per força hi volran entrar, encorreguen en pena cascuna veguada de cent agots.

Item que lo dit arrendador en lo principi de la administració de son offici jure a Déu e als sancts quatre Evangelis de aquell en poder del dit honorable batlle general que ell bé, lealment e verdadera per tot son poder servarà les coses en lo pregedent// [fol.140] capitols mencionades tot hoy favor, temor e sobornació apart pos-

sats. E si li serà provat lo contrari encorregua en pena de sexanta sous per cascuna e quantes veguades haurà feyt lo contrari.

Item, que si algun moro aprés que lo seny del ladra haura sonat hirà per la dita moreria sens lum, pach per pena cinch sous, e si serà atrobat per dues veguades, tres o menys sens lum, aquell aytal sia pres e més en la prest e encorregua en pena de cinquanta sous partidors les dites penes pecuniàries segons plaurà al batle general.

Item que lo dit arrendador de la dita batllia tant com al dit batle general plaurà leva e puixa levar a tota e qualsevol moros espases, broquers, punyals e cotes e qualsevol armes de qualsevol natura sien, e aquelles no puixa tornar als dits moro o moros per alguna manera ans les haja a portar e metre en poder del dit batle general e cort sua dins hun jorn aprés que les haura levades. E que de açò faça sagrament en poder del dit honorable batle general que lo dit arrendador o servarà tot oy, amor, temor, preguaries e sobornacio apart possats e si lo contrari li serà provat encorregua en pena de sexanta sous per quantes veguades farà lo contrari.

Item, que lo dit arrendador no sostingua o consenta joch de daus en alguna manera sots pena al dit arrendador de doents sous per cascuna e quantes veguades serà o consentrà lo contrari /([fol.140v.] e a cascun moro per cascuna veguada de XX sous o que sostingua vint açots.

Item, que alguna cabia mora estranya ni privada no gos posseir ni tenir sales de beure de dia ni de nit dins la dita ciutat en algun ostal ni taverna ni en alguna altra casa, ni fer algun adulteri sino en aquella o taverna que per lo dit arrendador los serà assignada dins la moreria e si n' fania e provat li serà que haja de pena per cascun dia X sous, per de nit XX sous.

Item, si alguna gabilia habitatrà en la moreria e tendrà casa loguada o sua pròpria que sia tenguda pagar lo dret de tarquena segons és acostumat al dit arrendador.

Item, algun moro no gos o presomeixqua de nit ni de dia beure vi en taverna nenguna dins la dita ciutat, ni dins los limits de aquella, co és fins a les creus, e si ho farà encorregua en pena, ço és de dia deu sous e de nit XX sous per cascuna veguada, la qual pena puixa resquatar en aquesta manera si ho elegirà, per cascun sou reba hun agot.

Item, que algú dels dits moros no gos portar soletes ni sabates cosides en les calças, flocadura en collar, en manegues o en altre loch de alguna vastituda, ne bolletes d'argent, ne tirates en lo coll o en les manegues, gipons o facets curis, ço és que no cobren los panyos, si donchs no.ls porten davall altra roba llanga, ne caperò crepat, ni dagues guarnides d'argent, e si contrafaràn que perden sens gràcia o remissió alguna les dites robes e coses a coneguda del dit batle general, e del preu de aquelles sia la meytat del senyor rey e l'altra mitat de lo dit arrendador.

Die XXIIE mensis iunii anno M CCCC LXXXVIII.

Lo honrat En Pere de Toledo, mercader de la ciutat de València, tender e rearendador del bastó de la moreria e taverna del senyor rey segons que del dit seu rearendament consta ab acte publich fet en la cort de la batllia general a XXI del mes de maig propassat en poder de l'escrivà de la dita cort, scientment e de grat en lo dit nom e sans derogació del contracte d'arrendament per aquell fet de Johan de Vich, rearendo lo dit bastó royal e taverna royals de la dita moreria al honrat En Johan Fort, mercader de la dita ciutat e a Na Caterina, muller

de aquell, presents. et caetera, fa a temps de tres anys comptadors del dies de l'arrendament a ell dit En Pere de Tholedo fet per lo dit honrat En Johan de Vich per preu cascun any de XXXVI liures reals de València pagadores en tres terces e solucions de l'any e en lo modo e manera que lo dit En Pere de Tholedo era tengut e obligat pagar al noble batle general si e segons en lo dit contracte es convengut prometent-li fer, haver e tenir, et caetera. E vol-li ésser tengut de evicció, et caetera. Obligant-hi sos bens, et caetera. E los dits En Johan Fort e Na Caterina, sa muller, acceptants lo dit arrendament al dit temps e per lo preu dessus dit e en lo modo e manera per lo dit En Pere de Tholedo arrendat, prometeren, et caetera, obligaren, et caetera. E sotmeteren et caetera. Renunciaren, et caetera. Et en cort renunciaren als beneficis de partida, acció et caetera. E la dita Na Caterina jura, et caetera, ...

Testes lo discret En Luis Garayana, notari e En Vincent Fonar, verguer de la cort de la batlia general.

Postea vero die intitulata VII mensis novembris anno M CCCC LXXXVII lo noble batle general e En Pere de Toledo, mercader realreindador del bastó de la moreria de València tenint-se per contet del dit En Johan Fort del dit rearendament e del preu de aquell en la forma dessus per mi Pere de Toledo, promés pagar al dit noble batle general segons en lo dit rearendament per Pere de Toledo fet e Johan de Vich per lo dit temps ha aquell dit En Johan de Fort haver paguat entreguament lo dit rearendament, volen que lo dit contracte de rearendament sia cancel·lat, en tal manera que al senyor rey ni al dit En Pere de Toledo no puxa aprofitar ni al dit En Johan Fort noure en alguna manera. Testimonis foren presents a la ferma del dit noble batle general, los honrats En Anthoni Ferri e Jaume Branyana, escrivans, e a la ferma del dit Pedro de Tol(e)do, foren testimonis los dessus dits, qui ferma los dessus dia e any.

E fet lo dit contracte de arrendament per lo dit En Pere de Tholado al dit En Johan Fort e muller de aquell, en continent lo dit noble e magnífich batle general proveí e manà que prestat jurament per lo dit En Fort, arrendador qui després que bé e lealment ragirà son ofici e servarà los capitols fets per rano del dit arrendament fos donada e lliurada la possessió del dit arrendament al dit En Johan Fort, arrendador qui després fahent verbal comissió a N. Vicent Ferrer, altre dels verguers de la sua cort, donàs e lliuras al dit arrendador la dita possessió.

Et eodem instanti lo dit En Johan Fort, arrendador qui després jura a nostra senyor Déu e als sants quatre Evangelis de aquell per la sua man dreita corporalment toquats, que bé e lealment ragirà lo dit ofici e servarà los capitols del dit arrendament e coses en aquella contengudes.

Et prestat lo dit jurament en continent lo dit En Vicent Ferrer, comissari qui després rebuda en si la dita verbal comissió accedí personalment a la casa hon les sabies acostumen de estar e habitar en la dita present ciutat ensemps ab lo discret En Johan de Campos, notari en loch e per lo escrivà de la sua cort ensemps ab lo dit En Johan Fort, arrendador qui després e essent en la dita casa lo dit verguer e comissari pres per la man dreita al dit arrendador e més aquell dins la tal casa fahent tanquar e obrir les portes de aquella e li donà e lliurà a aquell lo bastó reyal de la catlia de la dita moreria en senyal de la vera, actual e corporal possessió, lo qual dit arrendador confessa haver haüt e rebut del dit verguer e comissari aquell.

Et rebut en si lo dit bastó, aquell dit En Johan Fort sens divertir e altres actes acomenà aquell dit bastó e

exercici de aquell e taverna de la dita moreria a l'honorable En Jacme Lorenc, ciutada de Valencia qui allí present era e acceptant lo qual presta lo consentiment jurament a Déu e als sants quatre Evangelis de aquell de allí bé hanase en lo regiment del dit bastó e que servará los capitols per lo noble batle general liurats al dit En Johan Fort per causa del dit arrendament e coses en aquell contingudes.

Testes predicti.

Postmodum vero die intitulata XVIII mensis iulii anno predicto M CCCC LXXXVIII lo sobredit En Johan Fort rearendador qui d'assí acomana aquell dit bastó e exercici de aquell e taverna de la dita moreria per absència e ocupacions del dit En Jacme Lorenc, flaquer a l'honorable En Anthoni Pericolla, cacater habitant de València, present e acceptant lo qual presta lo consentiment jurament a Déu e als sants quatre Evangelis de aquell de allí hauris en lo regiment del dit bastó e que servará los capitols per lo noble batle general liurats al dit En Johan Fort per causa del dit arrendament e coses en aquell contingudes.

Testes Jacme Granyana e Berenguer Soler escrivens habitants de València.

Postmodum vero die intitulata XV mensis marcii anno M CCCC LXXXVI lo damunt dit En Johan de Vich en lo dit nom rearendador al dit En Johan Fort, arrendador qui d'assí lo dit bastó e taverna a temps de 111 mesos comptacs del XXI dia del mes de maig primer vinent avant als preus e/o loquer d'assí en lo arrendament per ell al dit En Pere de Toledo fet del dit bastó e taverna. E lo dit En Johan Fort acceptant propos, et caetera, obligo, et caetera. Testimonis Jacme Granyana, escrivent e En Johan Quart, alguatzir, ciutadans de Valencia. ²

² Tachado en el original.

Deinde vero die intitulata VII mensis novembris anno M CCCC LXXXXVII, lo dit Johan de Vich tenint-se per content del dit En Johan Fort, vol que lo dit arrendament de quatre mesos sia cansellat, et caetera. Testimonis Pere de Tholado e Alfageri perayre.

Crida que los moros de la ciutat e altres parts no puxen beure sino en la taverna del senyor rey dins certs limits.

Ara hoyats que us fan a saber de part del molt alt senyor rey lo molt noble don Diego de Torres, conseller e cambrer del molt alt senyor rey e batle general del regne de València que com sia informat que moltes diversos moros se'n vagen a beure e tenir solagos en diverses tavernes, axí en la ciutat de València, com en la moreria de la present ciutat e en altres llocs fora de aquella lo que redunda en gran dan, perjudi e disminució dels drets de la taverna reyal del senyor rey. E sia necessari per conservació dels drets reyalis de la dita taverna provehir que los dits abusos e desordens no sien feyts. Per tal lo dit noble batle general intima e notiffiqua a tots e qualsevol moros, axí del dit senyor rey com de qualsevol barons e cavallers del present regne que volran beure e tenir los dits solagos, que en nenguna manera no gossen ni presumeixquen tenir aquells ni beure en alguna altra part o taverna, axí dins la dita ciutat de València com miga legua en torn de aquella si en la dita taverna reyal. E acò sots les pernes en los capitols de la dita taverna reyal appossades. E guard-se qui guardar-se ha.

Die jovis intitulata XVIII marcii anno M CCCC LXXXXV
En Perot Arma, trompeta públich de València, reconex ell haver feta publicuada la damunt dita crida en la moreria de València e llocs acostumats de aquella.

158a

1495, septiembre, 14. València.

Carta del lugarteniente de baile general al procurador de la Vall de Alfàndec ordenandole que no impida a Yahie Zignell y a su familia, avencidados en la morería de València, acceder a los bienes que poseen en dicho lugar.

A.R.V., Bailía, vol. 1.161, fols. 123v.-124.

Letra provehida per lo magnífich lochtinent de batle general per al procurador de la vall de Alfàndech.

Al molt reverent senyor lo senyor micer Johan Vera, official e vicari general de l'arquebisbat e diòcesi de València e procurador de la vall de Alfàndech, o a sos officials de la dita vall.

Molt reverent senyor. Aquest moro, portador de la present, que ha nom Yahie Zignell, e son germà Alí Zignell, vassalls del senyor rey en aquesta moreria de València, los quals estan en la dita moreria ab ses mullers, cases e families, e paguen e contribueixen en tots drets e peytes reials e vehinals, axí com tots los altres vassalls del dit senyor rey acostumen de pagar, són compareguts davant mi dient que han sabut que per vostra reverència o per officials de aqueixa vall seria estada feta una crida, ab la qual és stat manat e provehit que qualsevol moro que sia estat vassall de la dita vall e.s sia fet vassall de altre senyor, que dins huyt jorns se sia tornat a vassallar de la dita vall en pena de perdre los béns que tendrán o.s trobaràn en la dita vall. E com aquells dits Zignells sien stats vassalls de aqueixa vall e.s sien fets vassalls del dit senyor rey, e sien

compresos en la dita crida, han recorregut a mi e a la mia cort requerint-me los defenes com a vassalls del dit senyor rey de la tal crida e provissió. E yo, perquè vostra reverència és persona molt justificada e so cert que contra vassall del senyor rey no faria cosa que per justícia no fos permesa, e del.liberat fer a vostra reverència la present, ab la qual vós prech que per virtut de la tal crida, si axí feta és, no sia procehit en cosa alguna contra aquests vassalls del dit senyor rey ni contra altres, ans si alguna cosa contra aquells volrieu enantar, permetent-ho los furs del present regne e servant la thenor de aquells, no serà agreujar als dits vassalls e yo no hauré rahó de fer-hi altra provissió, no solament en aquesta crida màs en totes altres coses. Prech a vostra reverència haja per recomanats a aquests vassalls del senyor rey en aqueixa vall, axí com yo, als de la dita vall, tinch ací per molt recomanats. E coman-me a la reverència vostra. De València a XIII de septeembre, any mil CCCC LXXXV.

Senyor, al que mane vostra reverència prest, Berenguer Mercader, lochtinent.

158b

1496, abril, 16. València.

Carta del baile general a los oficiales reales ordenandoles que saquen de la prisión a Yucef Zignell, hijo de Yahie Zignell, vecino de València.

A.R.V., Bailía, vol. 1.161, fol. 263.

... Yahie Zignell, moro vassall del senyor rey de la moreria de València, és comparegut davant mi e diu que

vos, dit procurador, o qualsevol de vosaltres, oficials, li haurieu pres a son fill, Yuceff Zignell, e l'haurieu posat en la presó, no sap perquè; si és a instància de Bixquert, yo so jutge no solament en lo dit fet de Bixquert, màs encara en totes les causes que contra aquell dit Yahie Zignell e sos fills seràn demanades; majorment que en respecte del dit Bixquert, lo dit Yahie Zignell davant mi a fermat de dret e promés de fer dret e pagar la cosa jutjada si s convendrà. Axí si lo dit Yuceff Zignell tenui pres yo us man e orden que de continent lo tragau de la presó e ben guardat lo remetau ací, a mi e a la mia cort perquè, hoydes les parts, yo faca justícia. Que sia cert lo Bixquert que si té justícia que ell la haurà tan prompta e tam bona com l'auria de qualsevol official de vosaltres, e si no la té haurà de haver paciència. E per res no facau lo contrari, sinò a mi seria forcat provehir per deguts remeys de justícia ...

1499, agosto, 30. València.

Denuncia ante el baile general de Mariem Burgueta y su hijo Calem Burguet, contra Eza Rabosa por la agresión de Mahomat Burguet.

A.R.V., Bailía vol. 1.222, mano 2ª, fol. 25.

Davant lo noble e magnífich batle general del present regne de València e cort sua comparech Mariem Burgueta e Calem Burguet, fill de aquella, los quals dixeren que.s clamaven de Eza Rabosa, moro de la moreria de València, sogre de son germà e del fill de aquella, per go com per haver VIII jorns, poch més o menys, lo dit Eza Rabosa vench ab hun crestià a la moreria de València mà armada per dagnificar la persona de Mahomat Burguet, gendre de aquell, fill de la dita Mariem e germà del dit Burguet sens causa alguna. Perquè requirien del dit noble batle general que de semblants actes e attentaments li sia feyta justícia en forma tal que al dit Eza sia quastich e als altres exemple com se offira provar lo que dit ha, tota hora e quant per vós manat li serà.

1500, noviembre, 13. València.

Acen Tintorer, vecino de Tavernes de Valldigna, se compromete a pagar a Miquel Puig cierta cantidad por la liquidación de la sociedad que habían establecido.

A.R.V., Bailía, vol. 1.222, mano 2ª, fols. 76r.-v..

Acen Tintorer, fill de Abraham Tintorer, moro de la vall de Valldigna del loch de la Taverna. Scientment e de grat se obliga en poder del noble batle general e cort sua a donar e pagar a l'honorat En Miquel Puig de casa del magnífich mossèn Corts, present e acceptant, e als seus, sis lliures, tres sous, cinch dines moneda real de València, les quals li deu de resta de companyia que entre aquells és estada. E les quals li promet donar e pagar en esta forma, co és, XV sous cascun mes començant la primera pagua en lo mes de dembre primervinent e del any present e de allí avant cascun mes en son degut termini los dits quinze sous fins entreguament sia paguat de les dites sis lliures, III sous, cinch dines, per les quals lo dit En Puig te en penyora dos parells de manilles d'argent chiques. E és concordat e en pacte deduhit entre aquells contengut que si sera cas que alguna de les dites solucions era cessat de pagar, vol lo dit Acen Tintorer per pacte especial que sia executat per tot llo que restara a pagar per lo dit Acen Tintorer. E que no s'alegrar de guiatge negu impetrat e impetrador, axí del senyor rey, del noble batle general o qualsevol lochtinente o batles, lo qual del present regne ans vol en virtut del pacte desús dit entre aquells contractat expressament que sia executat con el comptador de cort. Renunciant a qualsevol solemnitat de dret e de fur del present regne obliga sos

béns. Renuncia, et caetera; sotsmete, et caetera. E com de present obligació vol que no sia entesa e compresa una qüestió que és entre aquells de cartes differències de quaranta sous poch més o menys, la qual qüestió resta per aclarir entre aquells.

Testes curis.

Postea vero die intitulata XV mensis iulii anno M^o D^o secundo lo dit En Miquel Puig havent-se per content del dit Tintorer del damunt dit deute, vol que la dita obligació sia cancel.lada e lineada taliter que al dit En Puig no puxa aprofitar [...].

1508, mayo, 5. Benaguacil.

Los jurados, racional y sindico de València ordenan a los alamin, jurados y aljama de Paterna que no impidan a los moros de la morería de València enterrar a sus muertos en la zona a pesar de la peste.

A.R.V., Real Cancillería, vol. 658, fols. 72r.-v..

Los jurats, rational e sindich de la insigne ciutat de València. Senyors de les viles e baronies de Paterna, La Pobla e Benaguazir.

Als amats nostres los alami, jurat e aljama de la moreria de la nostra vila de Paterna. Salut e dilectió. A nosaltres ha recorregut lo alcadí de la moreria de la ciutat de València per part de la aljama de la dita moreria a causa de certa crida que és stada feta en aqueixa nostra vila de Paterna de no acollir persones malaltes ni cossos morts que vinguen de lochs hon se moren de peste per estar ni soterrar aquells en la dita nostra vila de Paterna. E per quant tenim relació que aqueixa moreria de Paterna stà ben sana, mercé a Déu, de la qual cosa tenim grandissim plaer e per ço volem que sia ben guardada e que no.s fassa deshorde algu de acudir degunes persones malaltes ni altres que porten infectió en aqueixa moreria e axí vos ho manam ho facau perque axí és nostra voluntat. Emperò en aguant dels moros de la moreria de València qui porten alguns moros morts a soterrar en la montanya, hon és lo fossar dels moros habon han acostumat de soterrar, los quals no posseu los dite morts que porten a soterrar dins la vila ans per son camí apartat de la vila los porten a soter-

rar, axí com és acostumat, sens entrar ab los morts dins la vila e moreria.

Per ço vos manam que no sia feta qüestió ni empaig algu als dits moros de la moreria de València en lo soterrar los cossos morts que porten a soterrar en lo dit fossar de la moreria, puix no.ls deixeu entrar dins la vila segons dit és, porque nostra voluntat no és que aqueixa moreria sia agreugada, e per res no fassau lo contrari. Data en la vila nostra de Benaguazir a cinch de maig any mil D VIII.

162

1510, diciembre, 16. València.

Contrato de aprendizaje-trabajo de Pere Joan, mudéjar converso, con Joan Navarro, zapatero de València, durante dos años, con la autorización del inquisidor.

A.PP.V., Protocolos nº 25.827, notario Joan Argent.

Petrus Johan, noviter conversus a secta mahometica ad nostram sanctam catholicam fidem christianam major XX annorum de expressis consensu et voluntate huiusmodi domini inquisitoris Valentie et in presencia magnifici Amatoris de Aliaga, militis milicie sancti Iacobi d'Espata, receptoris bonorum omnium camere et fisco regio, propter crimen heresis confiscatorum in presenti civitate et diocesis Valentie, gratis et caetera, cum presenti, et caetera, mitto et affirmo me ipsum vobiscum honorabile Iohanne Navarro, cerdone dicte civitatis vicino pro et ad opus adiscendi predictum officium vestrum faciendumque omnia mandata vestra licita tamen, et caetera, hinc ad tempus duorum annorum a die presenti in antea continuo computandorum. Itaque durante dicto tempore vos teneamini providere et alimentare me de comestu et potu tantum tam in sanitate quam in egritudine, in qua egritudine casus evenerit et opus fuerit teneamini michi dare et ministrare expensis vestris medicum et medicinas necessarias pro tali infirmitate et tempus egritudinis teneam emendare iuxta forum Valentie. Etiamque teneamini intra dictum tempus docere me dictum officium vestru bene et complete pro posse vestro et pro his superius enarratis que vos pro me et in beneficium mei facere debetis ego teneam et promitto vobis dare et solvere decem libras, scilicet quinque libras pro unoquoque dictorum duorum annorum, quas decem libras

teneat vobis dare et solvere modo in continenti. Et pro predictis, et caetera, obligo, et caetera.

Ad hec autem, ego dictus Iohannes Navarro, acceptans vos dictum Petrum Joan, et caetera, promitto vobis eidem Petro Joan, presenti, et caetera, tenere et alimentare vos durante dicto tempore tam in sanitate quam in egritudine, et caetera, ut superius dictum est, tempus egritudinis emendando, et caetera. Et promitto docere vos dictum officium meum pro toto posse meo, confitens a vobis habuisse et recepisse dictas decem libras, decem solidos, et caetera. Renuncio, et caetera. Et etiam ex pacto speciali, et caetera, volo atque promitto vobis quod si casus evenerit quod aut propter eventum mortis mee aut vestre aut propter aliquod aliud impedimentum aut culpam meam et ex parte mea datam et attributam et datum et attributum vos non permanseritis pro toto dicto tempore in domo mea et non vos alimentaverim et docuerim ut predicatur pro posse meo dictum officium meum quod tali casu teneat vobis et vestris solvere restituere et tornare dictas decem libras decem solidos omnibus dilationibus, et caetera. Et ad hec pro maiori securitate et tuitione vestris dono vobis in fidanciam et principalem obligatum magistrum Ludovicum Roig, tintorerium Valentie vicinum. Quamquidem fidanciam et principalem obligationem, ego dictus Ludovicus Roig ad predictam omniam presens facio facereque intendo. Promittentes nos ambo scilicet principalis et fideiussor simul et insolum predicta omnia attendere et complere, et caetera. Et pro predictis, et caetera, obligamus simul et insolum, et caetera. Renunciantes beneficiis, et caetera. Actum Valentie, et caetera.

Testes discreti Petrus Sorel et Miquael Palou, notarii cives Valentie.

1526, abril, 30. València.

Carta de franquicia dada a los nuevos conversos de la Vila nova, antes morería de València.

A.R.V., Real Cancilleria, vol. 624, fols. 175-177v..

...Et cum Ioannes Ferrandis Alatar, pater et Johannes Ferrandis Alatar, eius filius, ad fidem sanctum catholiquamque christianam noviter conversi olim agareni nominati Mahomat Alatar et Sahat Alatar fuit vicini et habitatori ravallis vulgo dicti la Vila Nova, olim moreria, eiusdem civitatis ibique teneant sancti Dominici et caput maius faciantque hostem et cavalcata, et contribuant atque solvant in omnibus exactionibus et contributionibus vicinalibus, sicut alii vicini et habitatorum ipsius civitatis. Idcirco vos et vestrum quemlibet ex parte prefatarum cesaree ac regiarum maiestatum requirimus et ex nostra attente rogamus ipsius Ioannis Ferrandis Alatar maior et Ioannes Ferrandis minor, nunciis, factoribus, negotiatoribus ac procuratoribus suis, predictas libertates, privilegia et immunitates de non solvendis iuribus predictis vel aliquibus ex eis firmiter teneatis et observetis, ac teneri et observari inviolabiliter faciatis in aliquo super predictis ipsos vel partes suas, non molestetis, agravetis seu inquietaris dicti departiti carta vobis facta fuerit prompta fides. In quorum omnium testimonium recepto iuramento a dicto Ioanne Ferrandis Alatar quod in fraudem iurium dictarum cesaree ac regiarum maiestatem vel alteribus persone per se aut per alios ... franquitate usque non fuerit presentem cartam sibi fieri et sigillo apendicio dicti nostri officii iussimus comuniri. Data Valentie,

tricesima aprilis anno a Nativitate Domini millesimo
quingentessimo vicesimo sexto.